

DOCUMENTO ANEXO II

TEXTOS ORIGINALES DE LOS ESCRITOS RECIBIDOS DURANTE LA CONSULTA PÚBLICA

(Para una mayor facilidad a la hora de navegar por el documento es posible hacerlo mediante el menú desplegable de marcadores en la barra de la izquierda)

Escrito nº 1: Asociación Ecologista del Jarama

**A LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y USO SOSTENIBLE DEL AGUA. DIRECCIÓN
GENERAL DEL AGUA. MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO
AMBIENTE**

(Plaza San Juan de la Cruz s/n. Madrid 28071)

bzn-sgpusa@mapama.es

Asunto: "Observaciones al proyecto de Orden por la que se aprueba la Instrucción Técnica para la elaboración de los planes especiales de sequía".

D. Antonio Martínez Escribano, con D.N.I. número _____ actuando en representación de la Asociación Ecologista del Jarama "El Soto"; con domicilio a efecto de notificaciones en Apartado de Correos 62, 28891 Velilla de San Antonio; comparece y como mejor proceda, DICE

Que por medio del presente escrito, y en relación con la "**PROPUESTA DE INSTRUCCIÓN TÉCNICA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PLANES ESPECIALES DE SEQUÍA Y LA DEFINICIÓN DEL SISTEMA GLOBAL DE INDICADORES DE SEQUÍA PROLONGADA Y ESCASEZ**", actualmente en fase de información pública hasta el 28-2-2018, viene a presentar en tiempo y forma, las siguientes:

ALEGACIONES

1. CONSULTA PÚBLICA CONJUNTA DE LA MODIFICACIÓN DEL RPH, PROPUESTA DE INSTRUCCIÓN TÉCNICA Y DE LOS PLANES DE SEQUÍA.

En primer lugar, indicar que se están tramitando al mismo tiempo y están sometidas simultáneamente a consulta pública, diversas normas jurídicas y planes en tramitación relativos a los PES y la regulación de sequías prolongadas y escasez coyuntural en los mismos. Según su dependencia jerárquica, son:

- El borrador de Real Decreto por el que se modifica el Reglamento de la Planificación Hidrológica, aprobado por el real decreto 907/2007, de 6 de julio, en relación con los Planes de Sequía y la definición del sistema global de indicadores de sequía prolongada y escasez: en información pública desde el 22/12/2017 al **22/03/2018**.

-La presente propuesta de Instrucción Técnica para la elaboración de los Planes Especiales de Sequía y la definición del sistema global de indicadores de sequía prolongada y escasez: en información pública desde el 26/11/2017 al **28/02/2018**.

-Consulta del órgano ambiental a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas, previamente a la formulación del informe ambiental estratégico: desde el 26/12/2017 al **28/02/2018**.

-"Propuesta de proyecto de revisión del Plan Especial de Sequías y Documento Ambiental Estratégico" correspondientes a las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico occidental,

Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, a la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico oriental en el ámbito de competencias del Estado, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana, y Ebro. En información pública desde el 22/12/2017 al **22/03/2018**.

Es decir, se someten a información pública unos PES y su DAE desde el 22/12/2017 hasta el día 22/03/2018, que han sido elaborados conforme a una Instrucción Técnica que todavía no ha sido aprobada y que está en consulta pública desde el 26/11/2017 al 28/02/2018, durante el periodo de información pública de los PES. A su vez, dicha Instrucción Técnica tiene su soporte jurídico, en una modificación del RPH sin aprobar, que está también en información pública desde el 22/12/2017 al 22/03/2018, es decir, termina su periodo de información pública posteriormente al de la Instrucción a la que da soporte jurídico.

Dicha tramitación y plazos de información y participación pública solapados, suponen una auténtica burla a la participación pública en materia de agua y asuntos ambientales, y una muestra del nulo interés del Ministerio y la DGA por realizar una participación pública real y efectiva en aplicación de la DMA, vulnerando tanto el artículo 14 de la Directiva marco del Agua (DMA), como el artículo 6 del Convenio de Aarhus.

2. OBJETO, DEFINICIONES, AMBITO TERRITORIAL, Y AMBITO TEMPORAL DE LOS DATOS A UTILIZAR (ARTÍCULOS 1 Y 2, Y OTROS).

La propuesta de Instrucción Técnica de Sequía (ITS) se basa en distinguir entre lo que considera situaciones de “sequía prolongada” y “escasez coyuntural”, regulando esta última dentro de los Planes Especiales de Sequía (PES), por lo que vulnera los preceptos legales y reglamentarios que dice desarrollar, y esto supone la nulidad de dicha ITS, así como de todos los Planes Especiales de Sequía actualmente en información Pública, realizados conforma a dicha ITS.

En el artículo 1 de la propuesta ITS se indica que su *Objeto* es establecer criterios técnicos para la configuración de un sistema global de indicadores hidrológicos sobre «sequía prolongada y escasez» y las medidas en dichas situaciones.

El artículo 2 realiza unas *Definiciones* de «sequía» y «sequía prolongada», transcribiendo las de la IPH, y define «escasez» como carencia de recursos hídricos para atender las demandas de los planes hidrológicos, distinguiendo si es «estructural» o continuada, o «coyuntural» o temporal. Con ello se pretende normalizar lo que no es sino una deficiente planificación y gestión hidrológica que permite un uso insostenible o sobreexplotación de recursos hídricos, ya sea de carácter permanente o temporal.

A pesar de lo que indica la ITS en su preámbulo, en la normativa vigente el término genérico de sequía NO engloba el concepto de escasez, ya sea estructural o coyuntural. Y lo que según el artículo 4.6 de la DMA es necesario diagnosticar claramente y de forma diferenciada son las situaciones de sequía no prolongada u ordinaria y las de sequía prolongada o excepcional, únicas que pueden englobarse en el término genérico de sequía. Las sequías no prolongadas, ordinarias, deben tenerse en cuenta en los escenarios de referencia del Plan hidrológico de cuenca, asignación y reserva de recursos, balances, programa de medidas, etc.

Las situaciones de sequía (ya sea ordinaria o prolongada) deben, además, distinguirse claramente

de las situaciones de «escasez» en las que las demandas de agua superan los recursos hídricos explotables en condiciones sostenibles. Pero lo que no es posible, por ser ilegal y contrario al Derecho de la Unión, es que las situaciones de escasez, ya sean coyunturales o estructurales, su diagnóstico y medidas, se extraigan del Plan Hidrológico de Cuenca, y pretendan regularse de forma diferenciada en Planes Especiales de Sequía, como situaciones excepcionales, cuando en el concepto de «Sequía» no cabe legalmente incluir el concepto de «escasez», y las medidas para afrontarla deben regularse en el ámbito del Plan Hidrológico de cuenca. No es admisible que una deficiente planificación hidrológica que no tenga en cuenta de forma adecuada los periodos secos normales y su recurrencia periódica en la asignación y reserva de recursos, ni en los balances del Plan hidrológico, ni contemple las medidas para «un uso sostenible del agua basado en la protección a largo plazo de los recursos hídricos disponibles» (art. 1.b DMA), pretenda camuflar o esconder este incumplimiento, que vicia todo el proceso de planificación, extrayendo dicha planificación y medidas de gestión de los Planes Hidrológicos de Cuenca, tanto en sus requisitos de contenido, como procedimentales (plazos y periodos de información pública) y controles por parte de la Comisión Europea. La planificación y gestión de la «escasez» de agua provocada por causas humanas, ya sea estructural o coyuntural, no puede extraerse de los planes hidrológicos de cuenca, y derivarse a Planes especiales legalmente previstos para un fenómeno distinto, debido a causas naturales, como es la sequía.

Por otra parte entre las definiciones incluidas en el artículo 2 de la propuesta de Instrucción se indica en el apartado f («serie de referencia») que los datos utilizados para definir los indicadores de «sequía prolongada» y los de «escasez» se extienden desde octubre de 1980 a septiembre de 2012, es decir, con más de 6 años de desfase en relación con unos PES que pretenden aprobarse en 2018, excluyéndose para el cálculo de la serie de referencia años de menores aportaciones como el año hidrológico 2016-2017. Lo cual lleva a plantearse si no es una pérdida de tiempo y recursos públicos, elaborar y tramitar de forma separada unos PES temporalmente desvinculados más de dos años de los PHC, sin tener en cuenta datos adicionales, y con tal desfase.

En cuanto al ámbito territorial de los datos a utilizar para el diagnóstico de las situaciones de «sequía prolongada» y «escasez» y las medidas a aplicar, el apartado g) de las definiciones «*Unidad territorial*» indica que los PES deben establecer ámbitos territoriales distintos a efectos de los diagnósticos y medidas en «sequía prolongada» (zonas y subzonas del estudio de recursos del Plan hidrológico) y de los diagnósticos y medidas en «escasez» (sistemas y subsistemas de explotación). Sin embargo no es admisible que el PES establezca ámbitos territoriales distintos a los del Plan Hidrológico, a efectos del diagnóstico y gestión de las sequías prolongadas, cuando los diagnósticos y medidas en caso de normalidad o sequías ordinarias se aplican en el ámbito de los sistemas de explotación definidos en el Plan Hidrológico, tal y como establece el artículo 19 RPH. Son las reglas de explotación de los sistemas y las medidas a aplicar los que pueden variar en el PES para el caso de sequía, no el ámbito territorial de cada sistema, ni las masas de agua e infraestructuras incluidas en el mismo por el PHC. A efectos de coherencia y transparencia en la planificación y gestión y en el cumplimiento de los objetivos medioambientales, no puede existir diferencia espacial entre los sistemas de explotación definidos en el PHC y las unidades territoriales que se definan en el PES, sin perjuicio de que ambos puedan contemplar fuentes de suministro alternativas y complementarias procedentes de otros sistemas de explotación con los que estén conectados, para los diversos escenarios de gestión.

Por lo que el artículo 1, artículo 2, artículo 3, apartados a, b y g; artículo 4 apartado 2; artículo 5; artículos 7 a 18, artículo 23, artículo 29 y artículos 30 a 35 de la propuesta de Instrucción,

vulneran, al menos: a) el artículo 1 (apartados a, b, y e) y el artículo 4.6 de la DMA, b) las garantías de procedimiento, elaboración y contenido de la planificación hidrológica establecidas en los artículos 13, 14 y 15 de la DMA; c) el artículo 27 de la Ley 10/2001 PHN, y d) la obligación de utilizar los mejores datos científicos y técnicos disponibles, establecida en el artículo 191 del TFUE. Sin perjuicio de otros motivos de nulidad de estos y otros artículos que señalaremos en los apartados siguientes.

3. INDICADORES Y DIAGNÓSTICO DE «SEQUÍA PROLONGADA» INADECUADOS (ARTÍCULOS 7, 8 Y 14)

Según el artículo 8 («Sistema de indicadores de sequía prolongada») de la propuesta de Instrucción «cuando el indicador de la unidad territorial tome un valor inferior a 0,30 se considerará que existe una situación de sequía prolongada». Este indicador se construirá a partir de registros acumulados de precipitación en pluviómetros y de aportación en estaciones de aforo en una serie de referencia. Sin embargo se establece un indicador con un valor general y común para todas las demarcaciones y unidades territoriales, de aplicación automática, y sin contemplar un aspecto esencial como es la «**duración**» de la sequía (y no solo la intensidad). Esto es contrario a la obligación de determinar, sobre la base de pruebas científicas sólidas y caso por caso, si una sequía prolongada permite la aplicación del artículo 4.6 de la DMA.

En cualquier caso en absoluto se ha justificado o demostrado que ese valor general y automático de 0,30 sobre la serie de referencia se corresponda con una sequía excepcional, imprevisible y prolongada.

En los borradores de PES de las distintas cuencas hidrográficas se puede comprobar en la mayoría de ellos que en una aplicación retrospectiva del indicador para el periodo 1980-2012 (384 meses), se puede observar la no excepcionalidad de las sequías caracterizadas por el índice propuesto, pues aproximadamente entre el 20% y el 30% de los meses analizados las Unidades Territoriales de Sequía habrían estado en situación de «sequía prolongada» los que difícilmente se puede considerar una situación excepcional o que no se pueda prever razonablemente.

Por lo que los artículos 7, 8, y 14 vulneran el artículo 4.6 de la DMA (y artículo 38 RPH), que solo permiten el deterioro temporal del estado de las masas de agua en caso de sequías «prolongadas», que sean «excepcionales» o «no hayan podido preverse razonablemente» y ello siempre y cuando se cumplan, además, todas las condiciones establecidas en dicho artículo, entre las que se encuentran, «que en el plan hidrológico de cuenca se especifiquen las condiciones en virtud de las cuales pueden declararse dichas circunstancias como racionalmente imprevistas o excepcionales, incluyendo la **adopción de los indicadores adecuados**».

4. INDICADORES Y DIAGNÓSTICO DE ESCASEZ (ARTÍCULOS 3, APARTADOS A, B Y G, 4.2, 5, 7, 9, 10, 12, 13, 15 Y 16)

Estos indicadores son ilegales y nulos por las vulneraciones referidas en la alegación nº 2, pues como ya indicamos, la cuestión relativa a la escasez (en numerosas ocasiones un eufemismo de sobreexplotación) debería haberse resuelto en el marco de la redacción de los planes de demarcación, en los que a partir del estudio de las características hidrológicas y de los usos, se tienen que disponer las medidas –incluyendo la reducción de las presiones sobre el medio,

actuando sobre las fuerzas motrices, es decir las demandas- que permitan los objetivos genéricos de protección del medio y uso sostenible del agua. Los planes hidrológicos de cuenca aprobados en 2016 renuncian a abordar seriamente los problemas generados por la sobreexplotación, que se presenta como déficit, así como a utilizar las medidas que establece la propia DMA –muy destacadamente los instrumentos económicos, que pudieran actuar sobre las demandas- para lograr una gestión sostenible del agua. En cambio, se propone el subterfugio de la gestión de una escasez coyuntural, en el marco segregado de los planes de sequía.

5. OTROS INDICADORES Y DIAGNÓSTICOS. TRASVASES Y “SEQUÍA EXTRAORDINARIA”

La regulación de los **artículo 11 y 16.2** de la propuesta de Instrucción, en cuanto **somete los PES de las cuencas cedentes a los criterios de diagnóstico establecidos en las normas de los trasvases**, fuera de la planificación ordinaria y de sequías de la cuenca cedente, además de arbitraria, vulnera de plano el artículo 12.2 de la Ley del PHN, el artículo 27 de dicho texto legal, los principios de unidad de gestión y unidad de cuenca establecidos en los artículos 14.1º y 2º del TRLA, y las garantías de procedimiento, elaboración y contenido de la planificación hidrológica establecidas en los artículos 1 a 15 de la DMA, y su normativa de transposición. En cualquier escenario de sequía (prolongada o no) o escasez (coyuntural o no) en la unidad territorial de la cuenca cedente en la que se ubique el trasvase (o cualquier otra unidad territorial que pueda recibir recursos desde la misma), antes de aplicar cualquier restricción a los usos y aprovechamientos de la cuenca cedente, o a sus objetivos medioambientales o caudales ecológicos, debe restringirse o paralizarse cualquier transferencia o trasvase, pues legalmente tienen prioridad todos los usos y restricciones medioambientales de la cuenca cedente.

Según el **artículo 16** de la propuesta de Instrucción, se podrá declarar «**situación excepcional por sequía extraordinaria**» cuando en una o varias unidades territoriales coincidan escenarios de escasez (alerta o emergencia) con el de sequía prolongada. En esta situación extraordinaria el organismo de cuenca valorará la «necesidad y oportunidad» de solicitar al gobierno «la adopción de las medidas que sean precisas en relación con la utilización del dominio público hidráulico, conforme a lo previsto en el artículo 58 del TRLA», que se adoptarán mediante Decreto, fuera de las medidas del PES o PHC. Por lo que la inseguridad jurídica y dificultad del control, comparabilidad y seguimiento de las medidas a aplicar en caso de sequía (ordinaria o prolongada) o de escasez (estructural o coyuntural), en hasta tres instrumentos distintos (PHC, PES, y Decretos de sequía), con ámbitos territoriales distintos para la aplicación de las medidas, es evidente.

Por otra parte, el artículo 16 de la propuesta de Instrucción establece que la sequía extraordinaria podrá declararse no sólo cuando coincidan temporalmente escenarios de alerta o de emergencia por escasez coyuntural con sequía prolongada, sino también en zonas donde ocurran escenarios de emergencia por escasez que, sin coincidir, estén claramente afectadas tras un paso por sequía extraordinaria (apartado 1b). El efecto práctico de esta posibilidad es que en los territorios en los que la situación de escasez es intensa y generalizada y donde por tanto cabe esperar que la declaración de alerta y emergencia por escasez sea relativamente frecuente, la declaración de sequía extraordinaria con todos los efectos que ello supone, podrá ampliarse a periodos mucho más amplios que los determinados por la propia sequía, lo que supone extender de forma arbitraria medidas excepcionales y procedimientos de urgencia que pueden suponer el deterioro de las masas y por tanto el incumplimiento de la DMA.

6. ACCIONES A APLICAR EN EL ESCENARIO DE «SEQUÍA PROLONGADA» (ARTÍCULOS 17, 7.1 Y 14) Y «ESCASEZ COYUNTURAL» (ARTÍCULOS 18, 7.1 Y 15)

El artículo 17 establece que en caso de sequía prolongada se aplicarán dos tipos de «acciones»: «la aplicación de un régimen de caudales menos exigente» (supuestamente conforme al art. 18 RPH y art. 49 quáter RDPH) y «la admisión justificada a posteriori del deterioro temporal que haya podido producirse en el estado de una masa de agua» (supuestamente de acuerdo con lo previsto en el art. 38 RPH). Sin embargo, no son adecuadas ni admisibles las dos únicas medidas que se proponen tras ese diagnóstico, que como ya hemos explicado se realiza además en base a un indicador inadecuado.

La excepción a la prohibición del deterioro del artículo 4.6 DMA, o la aplicación de un régimen de caudales ecológicos menos exigente (art. 18.4 RPH), solo pueden admitirse de forma excepcional, y nunca automática o generalizada, siempre que se acredite y justifique, caso por caso, el cumplimiento de todos sus requisitos y condiciones, que incluyen la obligación de adoptar «todas las medidas factibles para impedir que siga deteriorándose ese estado» (que incluirían la previa restricción de otros usos, excepto el abastecimiento, antes que los caudales ecológicos, según el art 59.7 TRLA y 26 LPHN). Sin embargo en esta propuesta de Instrucción Técnica y PES derivados de los mismos, paradójicamente, cuando se declare la situación de supuesta sequía «prolongada» por un descenso de los registros pluviométricos por debajo de 0,30 en unos pocos meses, incluso si los embalses disponen de recursos suficientes (por haber acumulado agua detráida al régimen natural de caudales que hubiera debido circular en meses húmedos previos, etc) los caudales ecológicos podrán reducirse a su mínima expresión (25% HPU) y admitirse el deterioro del estado de las masas de agua, aunque el resto de usos, no solo el abastecimiento, sino el regadío (que consume el mayor porcentaje del agua con diferencia en la mayoría de las demarcaciones) no esté teniendo ninguna restricción y se esté satisfaciendo sin problemas desde los embalses.

Esto también sería aplicable en el caso de demarcaciones hidrográficas que soporten trasvases de aguas «excedentarias» o sobrantes a otros ámbitos de planificación, donde en ningún caso puede admitirse deterioro alguno del estado de las masas de agua o reducción de caudales ecológicos, ni reducción o restricción del suministro o garantía de ningún uso de la cuenca cedente (abastecimiento, regadío, industrial, hidroeléctrico, recreativo, etc), en unidades territoriales de sequía o escasez en las que se ubique el trasvase o que puedan físicamente recibir agua (fluyente por cauces naturales o por infraestructuras) proveniente de la unidad territorial de sequía o escasez donde se ubica el trasvase, mientras se estén aprobando trasvases o cesiones de agua a otras cuencas.

En cuanto a las medidas a aplicar en situaciones de «escasez coyuntural», el artículo 15 indica que en la situación de Normalidad (ausencia de escasez), no corresponde la adopción de medidas coyunturales, en el escenario de Prealerta (escasez moderada) las medidas de ahorro y control coyuntural de la demanda son potestativas, e incluso en los escenarios de Alerta y Emergencia (escasez severa y grave) tampoco se contempla una restricción previa de usos no prioritarios antes de permitir el deterioro de las masas de agua o la reducción de caudales en «sequías prolongadas» que coincidan con los mismos. Por lo que en caso de declararse una «sequía prolongada» en la misma unidad territorial u otra relacionada, podrán seguirse satisfaciendo todos los usos del agua, sin adopción de medida alguna, mientras los caudales ecológicos se

verían disminuidos y se admitiría el deterioro del estado, e incluso su agravamiento, al no cesar ni limitarse las extracciones de aguas superficiales y subterráneas, en ríos, acuíferos y embalses.

Por lo que dichos artículos establecen en los PES acciones y medidas para las situaciones de sequía prolongada y escasez coyuntural que no previenen el deterioro del estado, ni promueven un uso sostenible del agua, ni la protección a largo plazo de los recursos hídricos disponibles, ni contribuyen a paliar los efectos de las sequías, por lo que vulneran el Derecho de la Unión Europea y todas las disposiciones legales indicadas en el apartado 2 de estas alegaciones, al que nos remitimos.

7. INFORMES POST-SEQUÍA Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS DE LA SEQUÍA PROLONGADA Y LA ESCASEZ COYUNTURAL (ARTÍCULOS 21, 22 Y 23)

En la Sección III («Otro contenidos de los planes especiales») del Capítulo II de la propuesta de Instrucción Técnica se indica en el artículo 21 que en el plan especial se deberán detallar los criterios básicos para la elaboración de informes post-sequía que deberán incluir, de forma segregada, una evaluación de los impactos ambientales producidos por las situaciones de sequía prolongada y los impactos socioeconómicos producidos por las situaciones de escasez, en los términos establecidos en el artículo 22 y 23.

Sin embargo, la limitación de la evaluación de los impactos ambientales, tanto en el PES como en los informes post-sequía, únicamente a la «sequía prolongada», no es admisible, pues tales impactos ambientales deben también evaluarse en las situaciones de «escasez coyuntural», cuya declaración y medidas no pueden limitarse a evaluar los impactos socioeconómicos, como si los mismos no tuvieran ningún efecto medioambiental. E incluso los impactos medioambientales de una «sequía prolongada» o de la existencia de situaciones de «escasez coyuntural», y la degradación de las masas de agua y del estado que puedan suponer, tiene también implicaciones económicas en función de la pérdida de activos y servicios medioambientales, y de las medidas que haya que aplicar para su recuperación, que deben evaluarse, vulnerándose en caso contrario los artículos 4 y 5 de la DMA y normas que los transponen.

8. EVALUACION AMBIENTAL ESTRATÉGICA «SIMPLIFICADA» DE LOS PES.

El artículo 30 de la propuesta de Instrucción Técnica establece que los PES serán objeto, en paralelo a su preparación, de «una evaluación ambiental simplificada, salvo que se aprecie por el órgano ambiental la necesidad de tramitar una EAE ordinaria».

De esta manera, todos los PES actualmente en tramitación se están sometiendo a una EAE «simplificada» indicándose en el trámite de consulta sobre los Documentos Ambientales Estratégicos (DAE) de dichos Planes que debe someterse a EAE «simplificada» del art. 6.2 de la Ley 21/2013 «porque al proponer únicamente medidas de gestión, es decir, no estructurales, no supone un marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y, en consecuencia, su evaluación ambiental estratégica puede realizarse mediante un procedimiento simplificado».

Sin embargo, los PES establecen el indicador a partir del cual se declarará la existencia de «sequía prolongada» y se admitirá el deterioro del estado y el incumplimiento de los objetivos

medioambientales de la DMA en TODAS las masas de agua de la demarcación, incluidas las que se ubican en espacios protegidos, humedales Ramsar y Reservas Naturales fluviales. Al mismo tiempo, no establecen ninguna otra medida para evitar el deterioro del estado de las masas de agua en casos de «sequía prolongada» o mitigar los impactos de la sequía. Además, los efectos negativos de una «sequía» ya sea ordinaria o prolongada, sobre el medio hídrico y hábitats y especies asociados, pueden verse agravados por la gestión de los recursos hídricos disponibles derivada de los indicadores, diagnósticos y medidas que se establezcan en las situaciones de «sequía coyuntural» que regulan los PES. Estos efectos pueden ser muy graves y significativos, y extenderse durante un periodo de tiempo prolongado.

Por lo que es intolerable que la evaluación ambiental estratégica de los PES se realice en base al procedimiento «simplificado», y se llegue incluso a indicar que carecen de efectos ambientales significativos, cuando es evidente que al menos cumplen el requisito establecido en el apartado b) del artículo 6.1 de la Ley 21/2013 para ser objeto de una evaluación ambiental estratégica «ordinaria» «por afectar a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la biodiversidad». Pero es que además, los PES cumplen claramente la mayor parte de los criterios mencionados en el artículo 31 y establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria, en cuanto a sus características y efectos, y área probablemente afectada, que son todas las masas de agua superficiales, subterráneas, y de transición de las cuencas intercomunitarias del país, así como todos los espacios protegidos de la Red Natura 2000, humedales Ramsar, y Reservas naturales fluviales vinculados a las mismas, así como toda la población y usuarios de las cuencas intercomunitarias en caso de sequía prolongada y escasez coyuntural (millones de personas), siendo evidente la probabilidad, duración, y frecuencia de los efectos, su carácter acumulativo, su carácter transfronterizo (afección a Portugal), los riesgos para el medio ambiente, la magnitud y el alcance espacial de los efectos (área geográfica y tamaño de la población que pueden verse afectadas, el valor y la vulnerabilidad de las áreas probablemente afectadas, etc.

Por lo que el artículo 30 de la propuesta de Instrucción, así como la tramitación de todos los PES y su DAE «simplificada» actualmente sometidos a información pública (y el artículo 89 septies de la modificación del RPH sometida también actualmente a información pública) vulneran el artículo 6.1, artículos 17 a 28, artículo 31 y Anexo V de la Ley 21/2013 de evaluación ambiental, además de la Directiva 2001/42/CE que transponen, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, así como el artículo 6.3 de la Directiva 92/43/CEE de Hábitats y artículo 46.4 de la Ley 42/2007.

Por todo lo anteriormente expuesto,

SOLICITO:

Que teniendo por realizadas las presentes alegaciones al documento **“PROPUESTA DE INSTRUCCIÓN TÉCNICA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PLANES ESPECIALES DE SEQUÍA Y LA DEFINICIÓN DEL SISTEMA GLOBAL DE INDICADORES DE SEQUÍA PROLONGADA Y ESCASEZ”**, se tengan en cuenta las mismas y sean contestadas.

Que se anulen los presentes procesos de exposición pública y se proceda a establecer tales procesos uno a uno y siguiendo el orden que establece la dependencia jerárquica de cada

instrumento jurídico o de planificación, de forma que hasta que no se apruebe de forma definitiva el instrumento de mayor rango no se elabore y se exponga a exposición pública el siguiente instrumento del que depende. En este caso, deben abrirse de forma separada y diferenciada en el tiempo periodos de exposición pública y procedimientos de aprobación definitiva en el orden que dictan el sentido común y las buenas prácticas jurídicas: 1º) modificación del Reglamento de Planificación Hidrológica; 2º) Instrucción Técnica en relación con la sequía y 3º) Planes Especiales frente a la Sequía de las distintas demarcaciones.

El contenido de la Instrucción Técnica de Planificación en relación con la sequía incumple la normativa vigente, tanto la Directiva Marco del Agua como la propia Ley de Aguas en cuestiones centrales como objeto y ámbito de la Instrucción, definición de sequía, tratamiento de los caudales ecológicos e interpretación del artículo 4.6 de la Directiva Marco del Agua. Por todo ello se solicita la retirada del texto propuesto para dicha Instrucción Técnica.

Madrid a 28 de febrero de 2018

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'A' followed by several vertical and horizontal strokes, all enclosed within an oval shape.

Firmado: Antonio Martínez Escribano, en representación de la Asociación Ecologista del Jarama "El Soto"

Escrito nº 2: D. Jesús Gallego García

Juan Carlos de Cea Azañedo
Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo
Avda. de Portugal, 81.-
28071 Madrid

ALEGACIONES EN RELACIÓN A LA PROPUESTA DE PROYECTO DE REVISIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE SEQUÍA DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

D. Jesús Gallego García, con DNI:

, remite las siguientes alegaciones al mencionado proyecto de revisión del Plan Especial de Sequía:

1. En relación con el procedimiento

No se entiende cómo pueden hacerse coincidir los periodos de exposición pública del Reglamento de Planificación, de la Instrucción Técnica que depende del Reglamento de Planificación y del PES del Tajo, que a su vez depende jurídicamente de la Instrucción Técnica. No tiene sentido que se elabore el documento del PES del Tajo sin estar aprobado la Instrucción Técnica que marca las directrices para la elaboración de aquel. Esto es un contrasentido tanto a nivel jurídico como desde el punto de vista del derecho a una participación efectiva, dado que evidencian la escasa voluntad de incorporar las posibles alegaciones para mejorar los borradores de PES, que quedarían fuera del amparo de la Instrucción Técnica, o de ésta misma, que quedaría fuera del amparo legal del Reglamento de Planificación.

Por todo ello, se considera que el PES del Tajo no debería salir a información pública hasta que la modificación del Reglamento de Planificación Hidrológica como la Instrucción Técnica estuviesen aprobadas legalmente. Todo lo demás es un fraude a la participación efectiva de la ciudadanía.

2. En relación con los contenidos de la propuesta de PES del Tajo

2.1. Concepto erróneo del término “sequía”

La inclusión dentro del concepto de sequía de lo que se define como “sequía prolongada” y de la “escasez coyuntural” no es correcta. Esta cuestión ya ha sido sujeto de alegaciones por parte de Ecologistas en Acción en la Instrucción Técnica para la redacción de los Planes de Sequía. Y de nuevo debe ser reflejada en este Plan.

De acuerdo con la normativa de aguas, el ámbito de los planes especiales de sequía, debe circunscribirse exclusivamente a la «sequía», entendida como un «fenómeno natural **no predecible** que se produce principalmente por una **falta de precipitación** que da lugar a un **descenso temporal significativo en los recursos hídricos** disponibles» (definición 62 IPH, Orden ARM/2656/2008). Según la normativa, deben distinguirse las «sequías ordinarias o no prolongadas», de las «sequías prolongadas o extraordinarias», definiéndose esta última en la IPH (definición 63) como la “sequía producida por circunstancias excepcionales o que no han podido preverse razonablemente”.

Efectivamente, en el PES, la sequía prolongada se define en términos de reducción de las precipitaciones con respecto a los valores medios del periodo de referencia. En cambio, la escasez coyuntural se define como una situación coyuntural en la que no existen recursos suficientes para atender las demandas, sean por las razones que sean. Esta situación no puede ser calificada de sequía según la normativa española y

Europea. Las situaciones de escasez de recursos para atender las demandas existentes deberían ser objeto del Plan Hidrológico de la demarcación.

2.2.- En relación al cambio climático.

En el PES del Tajo **no hay menciones a una serie de estrategias y recomendaciones relacionadas con el cambio climático y que son de obligado cumplimiento**. No se tiene en cuenta, ni se menciona el Plan Nacional de Cambio Climático aprobado en el año 2006, donde se plantean distintas medidas relacionadas con la gestión del agua. Igualmente, no se contempla la adaptación al cambio climático en la planificación hidrológica, tal como marca la 3ª Estrategia Nacional de Adaptación al Cambio Climático. Por otro lado, se omiten en el PES la integración de los horizontes de cambio climático.

Además, es inaceptable que, en el ciclo actual de planificación, no estén todavía disponibles o no se hayan utilizado, los planes y acciones relacionados con la mejora del conocimiento respecto al cambio climático que aparecen en el apartado 10.2 de la Memoria del Plan Hidrológico de la Demarcación del Tajo.

En cualquier caso, en los escenarios planteados y en las medidas no se aplica la reducción de aportaciones del 7%, conforme a los modelos de simulación hasta 2027 macados en el RPH y en la IPH. La referencia utilizada en el PES es el periodo octubre 1980-septiembre 2012. En la proyección para escenificar estos escenarios debería aplicarse la reducción reflejada en la normativa. Sin embargo, el PES lo omite deliberadamente.

2.3.- En relación con la “Sequía Prolongada”

El PES establece una definición, indicadores y medidas en las situaciones de sequía prolongada, la cual se define en términos de duración e intensidad de los episodios de reducción de las precipitaciones. Sin embargo, encontramos que los indicadores utilizados para caracterizar tal situación de sequía prolongada no se corresponden con lo establecido por la DMA en su artículo 4.6: *“El deterioro temporal del estado de las masas de agua no constituirá infracción de las disposiciones de la presente Directiva si se debe a causas naturales o de fuerza mayor que sean excepcionales o no hayan podido preverse razonablemente, en particular graves inundaciones y sequías prolongadas (...)”*.

Por tanto, las sequías prolongadas se corresponden con una situación de excepcionalidad que no haya podido preverse razonablemente, lo que descarta considerar los periodos secos ordinarios de climas cuya variabilidad natural, como ocurre en la península Ibérica, incluya justamente sequías ordinarias. Estas sequías ordinarias, como ya hemos dicho, deben ser consideradas e incorporadas como parte de la situación de normalidad climática dentro de los planes hidrológicos de las demarcaciones.

No se dan resultados actualizados para cada una de las UTS, por lo que no puede evaluarse cuál es el estado real de la demarcación. Existen datos hasta 2016 y por tanto sería oportuno alargar la serie histórica de referencia para tener un diagnóstico más fiable del estado de la demarcación.

La sequía prolongada se declara cuando el indicador alcanza el valor de 0,3. En absoluto se ha justificado o demostrado que el valor general y automático de 0,30 sobre la serie de referencia se corresponda con una sequía excepcional, imprevisible y prolongada. Este porcentaje de meses en «sequía prolongada» en la serie 1980-2012 es de entre el **24% y el 34% de los meses en la mayoría de UTS del borrador del PES del Tajo**. (Punto 5.1.3. Resumen de los resultados de los indicadores de sequía prolongada en el periodo de la serie de referencia. Página 187). En la mayor parte de las UTS (excepto en las UTS 4, 5 y 10), entre una cuarta parte y un tercio de los meses analizados se corresponderían con una “sequía prolongada”, lo cual no puede efectivamente considerarse como una situación excepcional y sí como parte de la variabilidad climática natural, que alterna periodos de precipitaciones superiores a la media con rachas de sequía ordinaria.

Por otra parte, la definición del indicador de sequía se realiza en términos de intensidad de la sequía, pero no de duración de la misma, lo que de nuevo no se corresponde con el término de sequía prolongada. La situación excepcional y no predecible de una sequía, en correspondencia con la finalidad del artículo 4.6 de la DMA, debe utilizar un indicador que incorpore ambas dimensiones de la reducción de precipitaciones.

El apartado 7.1 del PES establece las **acciones a aplicar en situaciones de sequía prolongada**. Entre estas se recurre a dos tipos de acciones: la reducción de los caudales ecológicos y el deterioro temporal de las masas de agua. El PES del Tajo realiza una interpretación perversa del artículo 4.6 de la DMA. Según dicho artículo, una sequía excepcional y no predecible, junto a otros efectos en los que no entra el artículo 4.6 puede ocasionar también un deterioro temporal del estado de las masas de agua (por ejemplo, porque se produzca una reducción muy sustancial de los caudales circulantes). Lo que dice la DMA es que esta situación no constituirá un incumplimiento de la misma si, entre otros requisitos, se aplican todas las medidas factibles para impedir o minimizar dicho deterioro y tales medidas están incluidas en el Programa de Medidas del Plan Hidrológico de la Demarcación. Es decir, la DMA exige aplicar medidas para minimizar el deterioro que una sequía excepcional provoca en las masas de agua, sin embargo, lo que el PES del Tajo establece, ante una declaración de sequía prolongada, es justo lo contrario de lo que prescribe el artículo 4.6 de la DMA.

En cuanto a la reducción de caudales ecológicos como medida en situación de sequía prolongada contraviene también la normativa española, en concreto la Ley de Aguas, en la que las demandas ambientales (que incluyen los caudales ecológicos) tienen la consideración de restricciones previas al establecimiento de los recursos disponibles y operan con carácter preferente al resto de demandas, salvo el abastecimiento.

Si bien en la demarcación del Tajo esta última medida solo podría ser de aplicación en una de las 20 masas de agua que tienen establecidos caudales mínimos ecológicos (debido a que el resto están incluidas en zonas Red Natura 2000), existe una indefinición respecto al resto de masas de agua que no tienen establecidos un régimen de caudales mínimos ecológicos. El PES y el Plan Hidrológico de la demarcación del Tajo generan una indefinición jurídica respecto a si es aplicable esta medida de reducción de caudales en el resto de masas de agua, o si los gestores de infraestructuras de regulación del flujo de agua están obligados a dotar a esas masas de agua de caudales en situaciones en las que se declaren “sequías prolongadas”.

2.4.- En relación con las Unidades Territoriales de Sequía y las Unidades Territoriales de Escasez

El PES establece en la demarcación del Tajo unas Unidades Territoriales de Sequía (UTS) y unas Unidades Territoriales de Escasez (UTE) que no están contempladas en el plan hidrológico de la demarcación, que no coinciden espacialmente entre sí y que no tienen justificación técnica ni jurídica alguna.

Las sequías, ya sean ordinarias o extraordinarias, han de ser gestionadas en los ámbitos espaciales previstos en el plan hidrológico, en los cuales se han definido las masas de agua y un conjunto de sistemas de explotación. Establecer nuevos sistemas de gestión solo añaden complejidad y dificultad de seguimiento.

2.5.- En relación con la “escasez coyuntural”

El PES de la demarcación del Tajo incorpora un escenario, para las situaciones de “escasez coyuntural”, nuevo, “Emergencia para abastecimiento”, no recogido en ninguna normativa, ni en el Plan Hidrológico de la demarcación, ni en la Instrucción Técnica para la Elaboración de los Planes de Sequías. Este nuevo escenario se justifica con la finalidad de proteger el abastecimiento urbano. Sin embargo, de acuerdo, con la Instrucción Técnica para la Elaboración de los Planes de Sequías, esta finalidad ya debería estar garantizada con el escenario anterior de “Emergencia”. En la práctica lo que supone es que, en la situación de emergencia, se sigan permitiendo usos sin máximas restricciones (riegos). Da la sensación que este nuevo escenario responde a “aliviar” las restricciones sobre los usos no urbanos de los escenarios anteriores.

En cuanto a las **medidas a aplicar en los escenarios de escasez coyuntural**, se establece actuaciones que no son aplicables en ningún caso y que quedan fuera del ordenamiento legal, incluido el artículo 18 de la Instrucción Técnica para la Elaboración de los Planes de Sequía.

En ningún caso pueden justificarse medidas de disminución de caudales ecológicos en situaciones de escasez coyuntural. Esto establece el PES del Tajo en los siguientes casos:

- Sistema de riegos del Tajuña (reducciones en el embalse de la Tajera del 10 y 60% respectivamente en situaciones Emergencia y Emergencia para abastecimientos)
- Sistema Mancomunidad de aguas del Sorbe (reducciones en el embalse de Beleña del 20 y 70% respectivamente en situaciones de Alerta y Emergencia)
- Abastecimiento a Madrid (reducciones en los embalses del Vado, Santillana, Atazar, según los casos, entre el 20, 50 y 75% en situaciones de Alerta y Emergencia)
- Riegos del Alberche (reducciones en el embalse de Cazalegas de entre el 10 y el 50%).

Como se indica en el PES, los escenarios de escasez vienen motivados por la ausencia de recursos para abastecer las demandas de la demarcación. Los caudales ecológicos son una restricción previa a cualquiera de los usos (según indica el artículo 59.7 del TRLA) y por tanto no puede incluirse como medida para garantizar las demandas. En todos los casos mencionados se está reduciendo los caudales ecológicos mientras se están permitiendo riegos en las UTE.

Por otro lado, se incumple igualmente el Artículo 18.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico en cuanto a la prioridad de mantener los caudales ecológicos en zonas incluidas en la red Natura 2000. Las reducciones de caudales contempladas en las UTE aludidas, se refieren a 6 masas de agua incluidas en zonas Red Natura 2000 y por consiguiente no son de aplicación estas medidas.

Además, otras medidas contempladas en el PES que no son aplicables en las situaciones de escasez coyuntural son distintas obras hidráulicas que aparecen en el apartado “7.2.3.6 Medidas generales de aplicación en todas las UTE”. Entre otras se contemplan:

- Perforación de nuevos pozos y refuerzo de las instalaciones de extracción existentes. (UTE Abastecimiento a Madrid)
- Se podrá plantear el empleo para abastecimiento del volumen almacenado en el embalse de Guadiloba por debajo del nivel mínimo de explotación. Para ello deberán **instalarse los equipos necesarios de captación, impulsión y transporte**, al tiempo que se garantice mediante controles frecuentes la calidad del agua suministrada, que deberá tener como mínimo las características exigidas en la Normativa de Prepotables (UTE Abastecimiento a Cáceres).

En la página 291 del propio PES se indica las medidas planteadas para los escenarios de escasez coyuntural son *“medidas de gestión, no incluyendo el desarrollo de obras o infraestructuras, que en su caso deberán ser planteadas en la próxima revisión del plan hidrológico. Por consiguiente, como se ha destacado reiteradamente, este plan especial no es marco para la aprobación de proyectos de infraestructuras, en particular de aquellos que puedan requerir evaluación de impacto ambiental”*.

En definitiva, y por todo lo expuesto, **es completamente inaceptable y contrario a la normativa que se propongan la reducción de caudales ecológicos y obras en las actuaciones para situaciones de escasez coyuntural.**

En relación a la UTE 01 **Sistema Traslase ATS**, resulta igualmente inaceptable que el PES no establezca **medidas específicas** (según se indica en el apartado 7.2.5.1). El Traslase del ATS no puede aumentar la vulnerabilidad de la cuenca cedente en situaciones de sequía, ni pueden suponer una disminución de las garantías o reservas de dicha cuenca para hacer frente a estos episodios, ya que el artículo 12.2 LPHN (citado por el artículo 27.1 que regula la gestión de las sequías), ordena que «Toda transferencia se basará en los principios de garantía de las demandas actuales y futuras de todos los usos y aprovechamientos de la cuenca cedente, incluidas las restricciones medioambientales, sin que pueda verse limitado el desarrollo de dicha cuenca amparándose en la previsión de transferencias». Por lo que, en cumplimiento del principio legal de prioridad de la cuenca cedente, es la propia Confederación Hidrográfica del Tajo en el marco del PES quien debe determinar los indicadores y criterios de diagnóstico de sequía y escasez en el ámbito territorial de su demarcación.

De esta manera el PES del Tajo debería incluir, entre las actuaciones a realizar en escenarios de escasez (prealerta, alerta o emergencia) o de sequía prolongada, en el marco de la UTE 01 Traslase ATS, **la imposibilidad de aprobar transferencia o traslase alguno a través del Acueducto Tajo Segura (así como cesiones de derechos intercuenas)**. Según indica el PES en estos escenarios no están garantizadas las demandas actuales y futuras de todos los usos y aprovechamientos de la cuenca cedente, ni sus restricciones medioambientales (prohibición del deterioro de las masas de agua y cumplimiento de caudales ecológicos), por lo que resulta del todo lógico no realizar traslases para satisfacer demandas de otras cuenas.

Por todo lo anterior se solicita:

- La retirada del texto propuesto del Plan Especial de Sequía de la demarcación del Tajo debido a que sequía incumple la normativa vigente, tanto la Directiva Marco del Agua como la propia Ley de Aguas en cuestiones centrales como objeto y ámbito del Plan, definición de sequía, tratamiento de los caudales ecológicos, deterioro temporal de masas de agua y actuaciones frente a la sequía, entre otros.
- Igualmente debería someterse a una nueva exposición pública en tanto no estuvieran aprobados la modificación del Reglamento de Planificación Hidrológica y la Instrucción Técnica para la elaboración con los planes de sequía, siguiendo el orden jerárquico de cada instrumento jurídico o de planificación, de forma que hasta que no se apruebe de forma definitiva el instrumento de mayor rango no se elabore y se exponga a exposición pública el siguiente instrumento del que depende.

Madrid, a 21 de marzo de 2018

Fdo. Jesús Gallego García

Escrito nº 3: D. Manuel Gañán Romero

Juan Carlos de Cea Azañedo
Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo
Avda. de Portugal, 81.-
28071 Madrid

ALEGACIONES EN RELACIÓN A LA PROPUESTA DE PROYECTO DE REVISIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE SEQUÍA DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

D Manuel Gañán Romero, con DNI:

remito las siguientes alegaciones al mencionado proyecto de revisión del Plan Especial de Sequía:

1. En relación con el procedimiento

No se entiende cómo pueden hacerse coincidir los periodos de exposición pública del Reglamento de Planificación, de la Instrucción Técnica que depende del Reglamento de Planificación y del PES del Tajo, que a su vez depende jurídicamente de la Instrucción Técnica. No tiene sentido que se elabore el documento del PES del Tajo sin estar aprobado la Instrucción Técnica que marca las directrices para la elaboración de aquel. Esto es un contrasentido tanto a nivel jurídico como desde el punto de vista del derecho a una participación efectiva, dado que evidencian la escasa voluntad de incorporar las posibles alegaciones para mejorar los borradores de PES, que quedarían fuera del amparo de la Instrucción Técnica, o de ésta misma, que quedaría fuera del amparo legal del Reglamento de Planificación.

Por todo ello, se considera que el PES del Tajo no debería salir a información pública hasta que la modificación del Reglamento de Planificación Hidrológica como la Instrucción Técnica estuviesen aprobadas legalmente. Todo lo demás es un fraude a la participación efectiva de la ciudadanía.

2. En relación con los contenidos de la propuesta de PES del Tajo

2.1. Concepto erróneo del término “sequía”

La inclusión dentro del concepto de sequía de lo que se define como “sequía prolongada” y de la “escasez coyuntural” no es correcta. Esta cuestión ya ha sido sujeto de alegaciones por parte de Ecologistas en Acción en la Instrucción Técnica para la redacción de los Planes de Sequía. Y de nuevo debe ser reflejada en este Plan.

De acuerdo con la normativa de aguas, el ámbito de los planes especiales de sequía, debe circunscribirse exclusivamente a la «sequía», entendida como un «fenómeno natural **no predecible** que se produce principalmente por una **falta de precipitación** que da lugar a un **descenso temporal significativo en los recursos hídricos** disponibles» (definición 62 IPH, Orden ARM/2656/2008). Según la normativa, deben distinguirse las «sequías ordinarias o no prolongadas», de las «sequías prolongadas o extraordinarias», definiéndose esta última en la IPH (definición 63) como la “sequía producida por circunstancias excepcionales o que no han podido preverse razonablemente”.

Efectivamente, en el PES, la sequía prolongada se define en términos de reducción de las precipitaciones con respecto a los valores medios del periodo de referencia. En cambio, la escasez coyuntural se define como una situación coyuntural en la que no existen recursos suficientes para atender las demandas, sean

por las razones que sean. Esta situación no puede ser calificada de sequía según la normativa española y europea. Las situaciones de escasez de recursos para atender las demandas existentes deberían ser objeto del Plan Hidrológico de la demarcación.

2.2.- En relación al cambio climático.

En el PES del Tajo **no hay menciones a una serie de estrategias y recomendaciones relacionadas con el cambio climático y que son de obligado cumplimiento**. No se tiene en cuenta, ni se menciona el Plan Nacional de Cambio Climático aprobado en el año 2006, donde se plantean distintas medidas relacionadas con la gestión del agua. Igualmente, no se contempla la adaptación al cambio climático en la planificación hidrológica, tal como marca la 3ª Estrategia Nacional de Adaptación al Cambio Climático. Por otro lado, se omiten en el PES la integración de los horizontes de cambio climático.

Además, es inaceptable que, en el ciclo actual de planificación, no estén todavía disponibles o no se hayan utilizado, los planes y acciones relacionados con la mejora del conocimiento respecto al cambio climático que aparecen en el apartado 10.2 de la Memoria del Plan Hidrológico de la Demarcación del Tajo.

En cualquier caso, en los escenarios planteados y en las medidas no se aplica la reducción de aportaciones del 7%, conforme a los modelos de simulación hasta 2027 macados en el RPH y en la IPH. La referencia utilizada en el PES es el periodo octubre 1980-septiembre 2012. En la proyección para escenificar estos escenarios debería aplicarse la reducción reflejada en la normativa. Sin embargo, el PES lo omite deliberadamente.

2.3.- En relación con la “Sequía Prolongada”

El PES establece una definición, indicadores y medidas en las situaciones de sequía prolongada, la cual se define en términos de duración e intensidad de los episodios de reducción de las precipitaciones. Sin embargo, encontramos que los indicadores utilizados para caracterizar tal situación de sequía prolongada no se corresponden con lo establecido por la DMA en su artículo 4.6: *“El deterioro temporal del estado de las masas de agua no constituirá infracción de las disposiciones de la presente Directiva si se debe a causas naturales o de fuerza mayor que sean excepcionales o no hayan podido preverse razonablemente, en particular graves inundaciones y sequías prolongadas (...)”*.

Por tanto, las sequías prolongadas se corresponden con una situación de excepcionalidad que no haya podido preverse razonablemente, lo que descarta considerar los periodos secos ordinarios de climas cuya variabilidad natural, como ocurre en la península Ibérica, incluya justamente sequías ordinarias. Estas sequías ordinarias, como ya hemos dicho, deben ser consideradas e incorporadas como parte de la situación de normalidad climática dentro de los planes hidrológicos de las demarcaciones.

No se dan resultados actualizados para cada una de las UTS, por lo que no puede evaluarse cuál es el estado real de la demarcación. Existen datos hasta 2016 y por tanto sería oportuno alargar la serie histórica de referencia para tener un diagnóstico más fiable del estado de la demarcación.

La sequía prolongada se declara cuando el indicador alcanza el valor de 0,3. En absoluto se ha justificado o demostrado que el valor general y automático de 0,30 sobre la serie de referencia se corresponda con una sequía excepcional, imprevisible y prolongada. Este porcentaje de meses en «sequía prolongada» en la serie 1980-2012 es de entre el **24% y el 34% de los meses en la mayoría de UTS del borrador del PES del Tajo**. (Punto 5.1.3. Resumen de los resultados de los indicadores de sequía prolongada en el periodo de la serie de referencia. Página 187). En la mayor parte de las UTS (excepto en las UTS 4, 5 y 10), entre una cuarta parte y un tercio de los meses analizados se corresponderían con una “sequía prolongada”, lo cual no puede

efectivamente considerarse como una situación excepcional y sí como parte de la variabilidad climática natural, que alterna periodos de precipitaciones superiores a la media con rachas de sequía ordinaria.

Por otra parte, la definición del indicador de sequía se realiza en términos de intensidad de la sequía, pero no de duración de la misma, lo que de nuevo no se corresponde con el término de sequía prolongada. La situación excepcional y no predecible de una sequía, en correspondencia con la finalidad del artículo 4.6 de la DMA, debe utilizar un indicador que incorpore ambas dimensiones de la reducción de precipitaciones.

El apartado 7.1 del PES establece las **acciones a aplicar en situaciones de sequía prolongada**. Entre estas se recurre a dos tipos de acciones: la reducción de los caudales ecológicos y el deterioro temporal de las masas de agua. El PES del Tajo realiza una interpretación perversa del artículo 4.6 de la DMA. Según dicho artículo, una sequía excepcional y no predecible, junto a otros efectos en los que no entra el artículo 4.6 puede ocasionar también un deterioro temporal del estado de las masas de agua (por ejemplo, porque se produzca una reducción muy sustancial de los caudales circulantes). Lo que dice la DMA es que esta situación no constituirá un incumplimiento de la misma si, entre otros requisitos, se aplican todas las medidas factibles para impedir o minimizar dicho deterioro y tales medidas están incluidas en el Programa de Medidas del Plan Hidrológico de la Demarcación. Es decir, la DMA exige aplicar medidas para minimizar el deterioro que una sequía excepcional provoca en las masas de agua, sin embargo, lo que el PES del Tajo establece, ante una declaración de sequía prolongada, es justo lo contrario de lo que prescribe el artículo 4.6 de la DMA.

En cuanto a la reducción de caudales ecológicos como medida en situación de sequía prolongada contraviene también la normativa española, en concreto la Ley de Aguas, en la que las demandas ambientales (que incluyen los caudales ecológicos) tienen la consideración de restricciones previas al establecimiento de los recursos disponibles y operan con carácter preferente al resto de demandas, salvo el abastecimiento.

Si bien en la demarcación del Tajo esta última medida solo podría ser de aplicación en una de las 20 masas de agua que tienen establecidos caudales mínimos ecológicos (debido a que el resto están incluidas en zonas Red Natura 2000), existe una indefinición respecto al resto de masas de agua que no tienen establecidos un régimen de caudales mínimos ecológicos. El PES y el Plan Hidrológico de la demarcación del Tajo generan una indefinición jurídica respecto a si es aplicable esta medida de reducción de caudales en el resto de masas de agua, o si los gestores de infraestructuras de regulación del flujo de agua están obligados a dotar a esas masas de agua de caudales en situaciones en las que se declaren “sequías prolongadas”.

2.4.- En relación con las Unidades Territoriales de Sequía y las Unidades Territoriales de Escasez

El PES establece en la demarcación del Tajo unas Unidades Territoriales de Sequía (UTS) y unas Unidades Territoriales de Escasez (UTE) que no están contempladas en el plan hidrológico de la demarcación, que no coinciden espacialmente entre sí y que no tienen justificación técnica ni jurídica alguna.

Las sequías, ya sean ordinarias o extraordinarias, han de ser gestionadas en los ámbitos espaciales previstos en el plan hidrológico, en los cuales se han definido las masas de agua y un conjunto de sistemas de explotación. Establecer nuevos sistemas de gestión solo añaden complejidad y dificultad de seguimiento.

2.5.- En relación con la “escasez coyuntural”

El PES de la demarcación del Tajo incorpora un escenario, para las situaciones de “escasez coyuntural”, nuevo, “Emergencia para abastecimiento”, no recogido en ninguna normativa, ni en el Plan Hidrológico de la demarcación, ni en la Instrucción Técnica para la Elaboración de los Planes de Sequías. Este nuevo escenario se justifica con la finalidad de proteger el abastecimiento urbano. Sin embargo, de acuerdo, con la

Instrucción Técnica para la Elaboración de los Planes de Sequías, esta finalidad ya debería estar garantizada con el escenario anterior de “Emergencia”. En la práctica lo que supone es que, en la situación de emergencia, se sigan permitiendo usos sin máximas restricciones (riegos). Da la sensación que este nuevo escenario responde a “aliviar” las restricciones sobre los usos no urbanos de los escenarios anteriores.

En cuanto a las **medidas a aplicar en los escenarios de escasez coyuntural**, se establece actuaciones que no son aplicables en ningún caso y que quedan fuera del ordenamiento legal, incluido el artículo 18 de la Instrucción Técnica para la Elaboración de los Planes de Sequía.

En ningún caso pueden justificarse medidas de disminución de caudales ecológicos en situaciones de escasez coyuntural. Esto establece el PES del Tajo en los siguientes casos:

- Sistema de riegos del Tajuña (reducciones en el embalse de la Tajera del 10 y 60% respectivamente en situaciones Emergencia y Emergencia para abastecimientos)
- Sistema Mancomunidad de aguas del Sorbe (reducciones en el embalse de Beleña del 20 y 70% respectivamente en situaciones de Alerta y Emergencia)
- Abastecimiento a Madrid (reducciones en los embalses del Vado, Santillana, Atazar, según los casos, entre el 20, 50 y 75% en situaciones de Alerta y Emergencia)
- Riegos del Alberche (reducciones en el embalse de Cazalegas de entre el 10 y el 50%).

Como se indica en el PES, los escenarios de escasez vienen motivados por la ausencia de recursos para abastecer las demandas de la demarcación. Los caudales ecológicos son una restricción previa a cualquiera de los usos (según indica el artículo 59.7 del TRLA) y por tanto no puede incluirse como medida para garantizar las demandas. En todos los casos mencionados se está reduciendo los caudales ecológicos mientras se están permitiendo riegos en las UTE.

Por otro lado, se incumple igualmente el Artículo 18.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico en cuanto a la prioridad de mantener los caudales ecológicos en zonas incluidas en la red Natura 2000. Las reducciones de caudales contempladas en las UTE aludidas, se refieren a 6 masas de agua incluidas en zonas Red Natura 2000 y por consiguiente no son de aplicación estas medidas.

Además, otras medidas contempladas en el PES que no son aplicables en las situaciones de escasez coyuntural son distintas obras hidráulicas que aparecen en el apartado “7.2.3.6 Medidas generales de aplicación en todas las UTE”. Entre otras se contemplan:

- Perforación de nuevos pozos y refuerzo de las instalaciones de extracción existentes. (UTE Abastecimiento a Madrid)
- Se podrá plantear el empleo para abastecimiento del volumen almacenado en el embalse de Guadiloba por debajo del nivel mínimo de explotación. Para ello deberán **instalarse los equipos necesarios de captación, impulsión y transporte**, al tiempo que se garantice mediante controles frecuentes la calidad del agua suministrada, que deberá tener como mínimo las características exigidas en la Normativa de Prepotables (UTE Abastecimiento a Cáceres).

En la página 291 del propio PES se indica las medidas planteadas para los escenarios de escasez coyuntural son “medidas de gestión, **no incluyendo el desarrollo de obras o infraestructuras, que en su caso deberán ser planteadas en la próxima revisión del plan hidrológico**. Por consiguiente, como se ha destacado

reiteradamente, este plan especial no es marco para la aprobación de proyectos de infraestructuras, en particular de aquellos que puedan requerir evaluación de impacto ambiental”.

En definitiva, y por todo lo expuesto, **es completamente inaceptable y contrario a la normativa que se propongan la reducción de caudales ecológicos y obras en las actuaciones para situaciones de escasez coyuntural.**

En relación a la UTE 01 **Sistema Traslase ATS**, resulta igualmente inaceptable que el PES no establezca **medidas específicas** (según se indica en el apartado 7.2.5.1). El Traslase del ATS no puede aumentar la vulnerabilidad de la cuenca cedente en situaciones de sequía, ni pueden suponer una disminución de las garantías o reservas de dicha cuenca para hacer frente a estos episodios, ya que el artículo 12.2 LPHN (citado por el artículo 27.1 que regula la gestión de las sequías), ordena que «Toda transferencia se basará en los principios de garantía de las demandas actuales y futuras de todos los usos y aprovechamientos de la cuenca cedente, incluidas las restricciones medioambientales, sin que pueda verse limitado el desarrollo de dicha cuenca amparándose en la previsión de transferencias». Por lo que, en cumplimiento del principio legal de prioridad de la cuenca cedente, es la propia Confederación Hidrográfica del Tajo en el marco del PES quien debe determinar los indicadores y criterios de diagnóstico de sequía y escasez en el ámbito territorial de su demarcación.

De esta manera el PES del Tajo debería incluir, entre las actuaciones a realizar en escenarios de escasez (prealerta, alerta o emergencia) o de sequía prolongada, en el marco de la UTE 01 Traslase ATS, **la imposibilidad de aprobar transferencia o traslase alguno a través del Acueducto Tajo Seguro (así como cesiones de derechos intercuenas)**. Según indica el PES en estos escenarios no están garantizadas las demandas actuales y futuras de todos los usos y aprovechamientos de la cuenca cedente, ni sus restricciones medioambientales (prohibición del deterioro de las masas de agua y cumplimiento de caudales ecológicos), por lo que resulta del todo lógico no realizar traslases para satisfacer demandas de otras cuencas.

Por todo lo anterior se solicita:

- La retirada del texto propuesto del Plan Especial de Sequía de la demarcación del Tajo debido a que sequía incumple la normativa vigente, tanto la Directiva Marco del Agua como la propia Ley de Aguas en cuestiones centrales como objeto y ámbito del Plan, definición de sequía, tratamiento de los caudales ecológicos, deterioro temporal de masas de agua y actuaciones frente a la sequía, entre otros.
- Igualmente debería someterse a una nueva exposición pública en tanto no estuvieran aprobados la modificación del Reglamento de Planificación Hidrológica y la Instrucción Técnica para la elaboración con los planes de sequía, siguiendo el orden jerárquico de cada instrumento jurídico o de planificación, de forma que hasta que no se apruebe de forma definitiva el instrumento de mayor rango no se elabore y se exponga a exposición pública el siguiente instrumento del que depende.

Madrid, a 21 de marzo de 2018

Fdo. MANUEL GAÑÁN ROMERO

Escrito nº 4: D^a Pilar Esquinas Rodrigo

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

D. Juan Carlos de Cea Azañedo
Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo
Avda. de Portugal, 81.
28071 Madrid

ALEGACIONES EN RELACIÓN A LA PROPUESTA DE PROYECTO DE REVISIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE SEQUÍA DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

Dña. Pilar Esquinas Rodrigo, con

actuando en su propio nombre, remite las siguientes alegaciones al mencionado proyecto de revisión del Plan Especial de Sequía:

PRIMERO.- EN RELACIÓN CON EL PROCEDIMIENTO

No se entiende cómo pueden hacerse coincidir los periodos de exposición pública del Reglamento de Planificación, de la Instrucción Técnica que depende del Reglamento de Planificación y del PES del Tajo, que a su vez depende jurídicamente de la Instrucción Técnica. No tiene sentido que se elabore el documento del PES del Tajo sin estar aprobado la Instrucción Técnica que marca las directrices para la elaboración de aquel. Esto es un contrasentido tanto a nivel jurídico como desde el punto de vista del derecho a una participación efectiva, dado que evidencian la escasa voluntad de incorporar las posibles alegaciones para mejorar los borradores de PES, que quedarían fuera del amparo de la Instrucción Técnica, o de ésta misma, que quedaría fuera del amparo legal del Reglamento de Planificación.

Por todo ello, se considera que el PES del Tajo no debería salir a información pública hasta que la modificación del Reglamento de Planificación Hidrológica, como la Instrucción Técnica, estuviesen aprobadas legalmente. Todo lo demás es un fraude a la participación efectiva de la ciudadanía.

SEGUNDO.- EN RELACIÓN CON LOS CONTENIDOS DE LA PROPUESTA DE PES DEL TAJO

2.1. Concepto erróneo del término "sequía"

La inclusión dentro del concepto de sequía de lo que se define como "sequía prolongada" y de la "escasez coyuntural" no es correcta.

De acuerdo con la normativa de aguas, el ámbito de los planes especiales de sequía, debe circunscribirse exclusivamente a la «sequía», entendida como un



«fenómeno natural **no predecible** que se produce principalmente por una **falta de precipitación** que da lugar a un **descenso temporal significativo en los recursos hídricos disponibles**» (definición 62 IPH, Orden ARM/2656/2008). Según la normativa, deben distinguirse las «sequías ordinarias o no prolongadas», de las «sequías prolongadas o extraordinarias», definiéndose esta última en la IPH (definición 63) como la «sequía producida por circunstancias excepcionales o que no han podido preverse razonablemente».

Efectivamente, en el PES, la sequía prolongada se define en términos de reducción de las precipitaciones con respecto a los valores medios del período de referencia. En cambio, la escasez coyuntural se define como una situación coyuntural en la que no existen recursos suficientes para atender las demandas, sean por las razones que sean. Esta situación no puede ser calificada de sequía según la normativa española y europea. Las situaciones de escasez de recursos para atender las demandas existentes deberían ser objeto del Plan Hidrológico de la demarcación.

2.2.- En relación al cambio climático.

En el PES del Tajo **no hay menciones a una serie de estrategias y recomendaciones relacionadas con el cambio climático y que son de obligado cumplimiento**. No se tiene en cuenta, ni se menciona el Plan Nacional de Cambio Climático aprobado en el año 2006, donde se plantean distintas medidas relacionadas con la gestión del agua. Igualmente, no se contempla la adaptación al cambio climático en la planificación hidrológica, tal como marca la 3ª Estrategia Nacional de Adaptación al Cambio Climático. Por otro lado, se omiten en el PES la integración de los horizontes de cambio climático.

Además, es inaceptable que, en el ciclo actual de planificación, no estén todavía disponibles o no se hayan utilizado, los planes y acciones relacionados con la mejora del conocimiento respecto al cambio climático que aparecen en el apartado 10.2 de la Memoria del Plan Hidrológico de la Demarcación del Tajo.

En cualquier caso, en los escenarios planteados y en las medidas no se aplica la reducción de aportaciones del 7%, conforme a los modelos de simulación hasta 2027 macados en el RPJH y en la IPH. La referencia utilizada en el PES es el período octubre 1980-septiembre 2012. En la proyección para escenificar estos escenarios debería aplicarse la reducción reflejada en la normativa. Sin embargo, el PES lo omite deliberadamente.

2.3.- En relación con la “Sequía Prolongada”

El PES establece una definición, indicadores y medidas en las situaciones de sequía prolongada, la cual se define en términos de duración e intensidad de los episodios de reducción de las precipitaciones. Sin embargo, encontramos que los indicadores utilizados para caracterizar tal situación de sequía prolongada no se corresponden con lo establecido por la DMA en su artículo 4.6: “El deterioro



temporal del estado de las masas de agua no constituirá infracción de las disposiciones de la presente Directiva si se debe a causas naturales o de fuerza mayor que sean excepcionales o no hayan podido preverse razonablemente, en particular graves inundaciones y sequías prolongadas (...)".

Por tanto, las sequías prolongadas se corresponden con una situación de excepcionalidad que no haya podido preverse razonablemente, lo que descarta considerar los periodos secos ordinarios de climas cuya variabilidad natural, como ocurre en la península Ibérica, incluya justamente sequías ordinarias. Estas sequías ordinarias, como ya hemos dicho, deben ser consideradas e incorporadas como parte de la situación de normalidad climática dentro de los planes hidrológicos de las demarcaciones.

No se dan resultados actualizados para cada una de las UTS, por lo que no puede evaluarse cuál es el estado real de la demarcación. Existen datos hasta 2016 y por tanto sería oportuno alargar la serie histórica de referencia para tener un diagnóstico más fiable del estado de la demarcación.

La sequía prolongada se declara cuando el indicador alcanza el valor de 0,3. En absoluto se ha justificado o demostrado que el valor general y automático de 0,30 sobre la serie de referencia se corresponda con una sequía excepcional, imprevisible y prolongada. Este porcentaje de meses en «sequía prolongada» en la serie 1980-2012 es de entre el 24% y el 34% de los meses en la mayoría de UTS del borrador del PES del Tajo. (Punto 5.1.3. Resumen de los resultados de los indicadores de sequía prolongada en el periodo de la serie de referencia. Página 187). En la mayor parte de las UTS (excepto en las UTS 4, 5 y 10), entre una cuarta parte y un tercio de los meses analizados se corresponderían con una "sequía prolongada", lo cual no puede efectivamente considerarse como una situación excepcional y sí como parte de la variabilidad climática natural, que alterna periodos de precipitaciones superiores a la media con rachas de sequía ordinaria.

Por otra parte, la definición del indicador de sequía se realiza en términos de intensidad de la sequía, pero no de duración de la misma, lo que de nuevo no se corresponde con el término de sequía prolongada. La situación excepcional y no predecible de una sequía, en correspondencia con la finalidad del artículo 4.6 de la DMA, debe utilizar un indicador que incorpore ambas dimensiones de la reducción de precipitaciones.

El apartado 7.1 del PES establece las acciones a aplicar en situaciones de sequía prolongada. Entre estas se recurre a dos tipos de acciones: la reducción de los caudales ecológicos y el deterioro temporal de las masas de agua. El PES del Tajo realiza una interpretación perversa del artículo 4.6 de la DMA. Según dicho artículo, una sequía excepcional y no predecible, junto a otros efectos en los que no entra el artículo 4.6 puede ocasionar también un deterioro temporal del estado de las masas de agua (por ejemplo, porque se produzca una reducción muy sustancial de los caudales circulantes). Lo que dice la DMA es que esta situación no constituirá un incumplimiento de la misma si, entre otros requisitos, se aplican



todas las medidas factibles para impedir o minimizar dicho deterioro y tales medidas están incluidas en el Programa de Medidas del Plan Hidrológico de la Demarcación. Es decir, la DMA exige aplicar medidas para minimizar el deterioro que una sequía excepcional provoca en las masas de agua, sin embargo, lo que el PES del Tajo establece, ante una declaración de sequía prolongada, es justo lo contrario de lo que prescribe el artículo 4.6 de la DMA.

En cuanto a la reducción de caudales ecológicos como medida en situación de sequía prolongada contraviene también la normativa española, en concreto la Ley de Aguas, en la que las demandas ambientales (que incluyen los caudales ecológicos) tienen la consideración de restricciones previas al establecimiento de los recursos disponibles y operan con carácter preferente al resto de demandas, salvo el abastecimiento.

Si bien en la demarcación del Tajo esta última medida solo podría ser de aplicación en una de las 20 masas de agua que tienen establecidos caudales mínimos ecológicos (debido a que el resto están incluidas en zonas Red Natura 2000), existe una indefinición respecto al resto de masas de agua que no tienen establecidos un régimen de caudales mínimos ecológicos. El PES y el Plan Hidrológico de la demarcación del Tajo generan una indefinición jurídica respecto a si es aplicable esta medida de reducción de caudales en el resto de masas de agua, o si los gestores de infraestructuras de regulación del flujo de agua están obligados a dotar a esas masas de agua de caudales en situaciones en las que se declaren "sequías prolongadas".

2.4.- En relación con las Unidades Territoriales de Sequía y las Unidades Territoriales de Escasez

El PES establece en la demarcación del Tajo unas Unidades Territoriales de Sequía (UTS) y unas Unidades Territoriales de Escasez (UTE) que no están contempladas en el plan hidrológico de la demarcación, que no coinciden espacialmente entre sí y que no tienen justificación técnica ni jurídica alguna.

Las sequías, ya sean ordinarias o extraordinarias, han de ser gestionadas en los ámbitos espaciales previstos en el plan hidrológico, en los cuales se han definido las masas de agua y un conjunto de sistemas de explotación. Establecer nuevos sistemas de gestión solo añaden complejidad y dificultad de seguimiento.

2.5.- En relación con la "escasez coyuntural"

El PES de la demarcación del Tajo incorpora un escenario, para las situaciones de "escasez coyuntural", nuevo, "Emergencia para abastecimiento", no recogido en ninguna normativa, ni en el Plan Hidrológico de la demarcación, ni en la Instrucción Técnica para la Elaboración de los Planes de Sequías. Este nuevo escenario se justifica con la finalidad de proteger el abastecimiento urbano. Sin embargo, de acuerdo, con la Instrucción Técnica para la Elaboración de los Planes de Sequías, esta finalidad ya debería estar garantizada con el escenario anterior



de "Emergencia". En la práctica lo que supone es que, en la situación de emergencia, se sigan permitiendo usos sin máximas restricciones (riegos). Da la sensación que este nuevo escenario responde a "aliviar" las restricciones sobre los usos no urbanos de los escenarios anteriores.

En cuanto a las medidas a aplicar en los escenarios de escasez coyuntural, se establece actuaciones que no son aplicables en ningún caso y que quedan fuera del ordenamiento legal, incluido el artículo 18 de la Instrucción Técnica para la Elaboración de los Planes de Sequía.

En ningún caso pueden justificarse medidas de disminución de caudales ecológicos en situaciones de escasez coyuntural. Esto establece el PES del Tajo en los siguientes casos:

- Sistema de riegos del Tajuña (reducciones en el embalse de la Tajera del 10 y 60% respectivamente en situaciones Emergencia y Emergencia para abastecimientos)
- Sistema Mancomunidad de aguas del Sorbe (reducciones en el embalse de Beleña del 20 y 70% respectivamente en situaciones de Alerta y Emergencia)
- Abastecimiento a Madrid (reducciones en los embalses del Vado, Santillana, Atazar, según los casos, entre el 20, 50 y 75% en situaciones de Alerta y Emergencia)
- Riegos del Alberche (reducciones en el embalse de Cazalegas de entre el 10 y el 50%).

Como se indica en el PES, los escenarios de escasez vienen motivados por la ausencia de recursos para abastecer las demandas de la demarcación. Los caudales ecológicos son una restricción previa a cualquiera de los usos (según indica el artículo 59.7 del TRLA) y por tanto no puede incluirse como medida para garantizar las demandas. En todos los casos mencionados se está reduciendo los caudales ecológicos mientras se están permitiendo riegos en las UTE.

Por otro lado, se incumple igualmente el Artículo 18.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico en cuanto a la prioridad de mantener los caudales ecológicos en zonas incluidas en la red Natura 2000. Las reducciones de caudales contempladas en las UTE aludidas, se refieren a 6 masas de agua incluidas en zonas Red Natura 2000 y por consiguiente no son de aplicación estas medidas.

Además, otras medidas contempladas en el PES que no son aplicables en las situaciones de escasez coyuntural son distintas obras hidráulicas que aparecen en el apartado "7.2.3.6 Medidas generales de aplicación en todas las UTE". Entre otras se contemplan:



- Perforación de nuevos pozos y refuerzo de las instalaciones de extracción existentes. (UTE Abastecimiento a Madrid)
- Se podrá plantear el empleo para abastecimiento del volumen almacenado en el embalse de Guadiloba por debajo del nivel mínimo de explotación. Para ello deberán **instalarse los equipos necesarios de captación, impulsión y transporte**, al tiempo que se garantice mediante controles frecuentes la calidad del agua suministrada, que deberá tener como mínimo las características exigidas en la Normativa de Prepotables (UTE Abastecimiento a Cáceres).

En la página 291 del propio PES se indica las medidas planteadas para los escenarios de escasez coyuntural son *"medidas de gestión, no incluyendo el desarrollo de obras o infraestructuras, que en su caso deberán ser planteadas en la próxima revisión del plan hidrológico. Por consiguiente, como se ha destacado reiteradamente, este plan especial no es marco para la aprobación de proyectos de infraestructuras, en particular de aquellos que puedan requerir evaluación de impacto ambiental"*.

En definitiva, y por todo lo expuesto, **es completamente inaceptable y contrario a la normativa que se propongan la reducción de caudales ecológicos y obras en las actuaciones para situaciones de escasez coyuntural.**

En relación a la UTE 01 Sistema Trasvase ATS, resulta igualmente inaceptable que el PES no establezca medidas específicas (según se indica en el apartado 7.2.5.1). El Trasvase del ATS no puede aumentar la vulnerabilidad de la cuenca cedente en situaciones de sequía, ni pueden suponer una disminución de las garantías o reservas de dicha cuenca para hacer frente a estos episodios, ya que el artículo 12.2 LPHN (citado por el artículo 27.1 que regula la gestión de las sequías), ordena que «Toda transferencia se basará en los principios de garantía de las demandas actuales y futuras de todos los usos y aprovechamientos de la cuenca cedente, incluidas las restricciones medioambientales, sin que pueda verse limitado el desarrollo de dicha cuenca amparándose en la previsión de transferencias». Por lo que, en cumplimiento del principio legal de prioridad de la cuenca cedente, es la propia Confederación Hidrográfica del Tago en el marco del PES quien debe determinar los indicadores y criterios de diagnóstico de sequía y escasez en el ámbito territorial de su demarcación.

De esta manera el PES del Tago debería incluir, entre las actuaciones a realizar en escenarios de escasez (prealerta, alerta o emergencia) o de sequía prolongada, en el marco de la UTE 01 Trasvase ATS, **la imposibilidad de aprobar transferencia o trasvase alguno a través del Acueducto Tajo Segura (así como cesiones de derechos intercuenas).** Según indica el PES en estos escenarios no están garantizadas las demandas actuales y futuras de todos los usos y aprovechamientos de la cuenca cedente, ni sus restricciones medioambientales (prohibición del deterioro de las masas de agua y cumplimiento de caudales ecológicos), por lo que resulta del todo lógico no realizar trasvases para satisfacer



demandas de otras cuencas.

POR TODO LO ANTERIOR SE SOLICITA:

- La retirada del texto propuesto del Plan Especial de Sequía de la demarcación del Tajo debido a que sequía incumple la normativa vigente, tanto la Directiva Marco del Agua como la propia Ley de Aguas en cuestiones centrales como objeto y ámbito del Plan, definición de sequía, tratamiento de los caudales ecológicos, deterioro temporal de masas de agua y actuaciones frente a la sequía, entre otros.

- Igualmente debería someterse a una nueva exposición pública en tanto no estuvieran aprobados la modificación del Reglamento de Planificación Hidrológica y la Instrucción Técnica para la elaboración con los planes de sequía, siguiendo el orden jerárquico de cada instrumento jurídico o de planificación, de forma que hasta que no se apruebe de forma definitiva el instrumento de mayor rango no se elabore y se exponga a exposición pública el siguiente instrumento del que depende.

Madrid, a 21 de marzo de 2018

Fdo.



Escrito nº 5: D. Unai Fuente Gómez

Juan Carlos de Cea Azafiedo
Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo
Avda. de Portugal, 81.-
28071 Madrid

ALEGACIONES EN RELACIÓN A LA PROPUESTA DE PROYECTO DE REVISIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE SEQUÍA DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

D Unai Fuente Gómez, con

remite las siguientes
alegaciones al mencionado proyecto de revisión del Plan Especial de Sequía:

1. En relación con el procedimiento

No se entiende cómo pueden hacerse coincidir los periodos de exposición pública del Reglamento de Planificación, de la Instrucción Técnica que depende del Reglamento de Planificación y del PES del Tajo, que a su vez depende jurídicamente de la Instrucción Técnica. No tiene sentido que se elabore el documento del PES del Tajo sin estar aprobado la Instrucción Técnica que marca las directrices para la elaboración de aquel. Esto es un contrasentido tanto a nivel jurídico como desde el punto de vista del derecho a una participación efectiva, dado que evidencian la escasa voluntad de incorporar las posibles alegaciones para mejorar los borradores de PES, que quedarían fuera del amparo de la Instrucción Técnica, o de ésta misma, que quedaría fuera del amparo legal del Reglamento de Planificación.

Por todo ello, se considera que el PES del Tajo no debería salir a información pública hasta que la modificación del Reglamento de Planificación Hidrológica como la Instrucción Técnica estuviesen aprobadas legalmente. Todo lo demás es un fraude a la participación efectiva de la ciudadanía.

2. En relación con los contenidos de la propuesta de PES del Tajo

2.1. Concepto erróneo del término “sequía”

La inclusión dentro del concepto de sequía de lo que se define como “sequía prolongada” y de la “escasez coyuntural” no es correcta. Esta cuestión ya ha sido sujeto de alegaciones por parte de Ecologistas en Acción en la Instrucción Técnica para la redacción de los Planes de Sequía. Y de nuevo debe ser reflejada en este Plan.

De acuerdo con la normativa de aguas, el ámbito de los planes especiales de sequía, debe circunscribirse exclusivamente a la «sequía», entendida como un «fenómeno natural **no predecible** que se produce principalmente por una **falta de precipitación** que da lugar a un **descenso temporal significativo en los recursos hídricos** disponibles» (definición 62 IPH, Orden ARM/2656/2008). Según la normativa, deben distinguirse las «sequías ordinarias o no prolongadas», de las «sequías prolongadas o extraordinarias», definiéndose esta última en la IPH (definición 63) como la “sequía producida por circunstancias excepcionales o que no han podido preverse razonablemente”.

Efectivamente, en el PES, la sequía prolongada se define en términos de reducción de las precipitaciones con respecto a los valores medios del periodo de referencia. En cambio, la escasez coyuntural se define como una situación coyuntural en la que no existen recursos suficientes para atender las demandas, sean por las razones que sean. Esta situación no puede

ser calificada de sequía según la normativa española y europea. Las situaciones de escasez de recursos para atender las demandas existentes deberían ser objeto del Plan Hidrológico de la demarcación.

2.2.- En relación al cambio climático.

En el PES del Tajo **no hay menciones a una serie de estrategias y recomendaciones relacionadas con el cambio climático y que son de obligado cumplimiento**. No se tiene en cuenta, ni se menciona el Plan Nacional de Cambio Climático aprobado en el año 2006, donde se plantean distintas medidas relacionadas con la gestión del agua. Igualmente, no se contempla la adaptación al cambio climático en la planificación hidrológica, tal como marca la 3ª Estrategia Nacional de Adaptación al Cambio Climático. Por otro lado, se omiten en el PES la integración de los horizontes de cambio climático.

Además, es inaceptable que, en el ciclo actual de planificación, no estén todavía disponibles o no se hayan utilizado, los planes y acciones relacionados con la mejora del conocimiento respecto al cambio climático que aparecen en el apartado 10.2 de la Memoria del Plan Hidrológico de la Demarcación del Tajo.

En cualquier caso, en los escenarios planteados y en las medidas no se aplica la reducción de aportaciones del 7%, conforme a los modelos de simulación hasta 2027 macados en el RPH y en la IPH. La referencia utilizada en el PES es el periodo octubre 1980-septiembre 2012. En la proyección para escenificar estos escenarios debería aplicarse la reducción reflejada en la normativa. Sin embargo, el PES lo omite deliberadamente.

2.3.- En relación con la “Sequía Prolongada”

El PES establece una definición, indicadores y medidas en las situaciones de sequía prolongada, la cual se define en términos de duración e intensidad de los episodios de reducción de las precipitaciones. Sin embargo, encontramos que los indicadores utilizados para caracterizar tal situación de sequía prolongada no se corresponden con lo establecido por la DMA en su artículo 4.6: *“El deterioro temporal del estado de las masas de agua no constituirá infracción de las disposiciones de la presente Directiva si se debe a causas naturales o de fuerza mayor **que sean excepcionales o no hayan podido preverse razonablemente**, en particular graves inundaciones y sequías prolongadas (...)”*.

Por tanto, las sequías prolongadas se corresponden con una situación de excepcionalidad que no haya podido preverse razonablemente, lo que descarta considerar los periodos secos ordinarios de climas cuya variabilidad natural, como ocurre en la península Ibérica, incluya justamente sequías ordinarias. Estas sequías ordinarias, como ya hemos dicho, deben ser consideradas e incorporadas como parte de la situación de normalidad climática dentro de los planes hidrológicos de las demarcaciones.

No se dan resultados actualizados para cada una de las UTS, por lo que no puede evaluarse cuál es el estado real de la demarcación. Existen datos hasta 2016 y por tanto sería oportuno alargar la serie histórica de referencia para tener un diagnóstico más fiable del estado de la demarcación.

La sequía prolongada se declara cuando el indicador alcanza el valor de 0,3. En absoluto se ha justificado o demostrado que el valor general y automático de 0,30 sobre la serie de referencia se corresponda con una sequía excepcional, imprevisible y prolongada. Este porcentaje de meses en «sequía prolongada» en la serie 1980-2012 es de entre el **24% y el 34% de los meses en la mayoría de UTS del borrador del PES del Tajo**. (Punto 5.1.3. Resumen de los resultados de los

indicadores de sequía prolongada en el periodo de la serie de referencia. Página 187). En la mayor parte de las UTS (excepto en las UTS 4, 5 y 10), entre una cuarta parte y un tercio de los meses analizados se corresponderían con una “sequía prolongada”, lo cual no puede efectivamente considerarse como una situación excepcional y sí como parte de la variabilidad climática natural, que alterna periodos de precipitaciones superiores a la media con rachas de sequía ordinaria.

Por otra parte, la definición del indicador de sequía se realiza en términos de intensidad de la sequía, pero no de duración de la misma, lo que de nuevo no se corresponde con el término de sequía prolongada. La situación excepcional y no predecible de una sequía, en correspondencia con la finalidad del artículo 4.6 de la DMA, debe utilizar un indicador que incorpore ambas dimensiones de la reducción de precipitaciones.

El apartado 7.1 del PES establece las **acciones a aplicar en situaciones de sequía prolongada**. Entre estas se recurre a dos tipos de acciones: la reducción de los caudales ecológicos y el deterioro temporal de las masas de agua. El PES del Tajo realiza una interpretación perversa del artículo 4.6 de la DMA. Según dicho artículo, una sequía excepcional y no predecible, junto a otros efectos en los que no entra el artículo 4.6 puede ocasionar también un deterioro temporal del estado de las masas de agua (por ejemplo, porque se produzca una reducción muy sustancial de los caudales circulantes). Lo que dice la DMA es que esta situación no constituirá un incumplimiento de la misma si, entre otros requisitos, se aplican todas las medidas factibles para impedir o minimizar dicho deterioro y tales medidas están incluidas en el Programa de Medidas del Plan Hidrológico de la Demarcación. Es decir, la DMA exige aplicar medidas para minimizar el deterioro que una sequía excepcional provoca en las masas de agua, sin embargo, lo que el PES del Tajo establece, ante una declaración de sequía prolongada, es justo lo contrario de lo que prescribe el artículo 4.6 de la DMA.

En cuanto a la reducción de caudales ecológicos como medida en situación de sequía prolongada contraviene también la normativa española, en concreto la Ley de Aguas, en la que las demandas ambientales (que incluyen los caudales ecológicos) tienen la consideración de restricciones previas al establecimiento de los recursos disponibles y operan con carácter preferente al resto de demandas, salvo el abastecimiento.

Si bien en la demarcación del Tajo esta última medida solo podría ser de aplicación en una de las 20 masas de agua que tienen establecidos caudales mínimos ecológicos (debido a que el resto están incluidas en zonas Red Natura 2000), existe una indefinición respecto al resto de masas de agua que no tienen establecidos un régimen de caudales mínimos ecológicos. El PES y el Plan Hidrológico de la demarcación del Tajo generan una indefinición jurídica respecto a si es aplicable esta medida de reducción de caudales en el resto de masas de agua, o si los gestores de infraestructuras de regulación del flujo de agua están obligados a dotar a esas masas de agua de caudales en situaciones en las que se declaren “sequías prolongadas”.

2.4.- En relación con las Unidades Territoriales de Sequía y las Unidades Territoriales de Escasez

El PES establece en la demarcación del Tajo unas Unidades Territoriales de Sequía (UTS) y unas Unidades Territoriales de Escasez (UTE) que no están contempladas en el plan hidrológico de la demarcación, que no coinciden espacialmente entre sí y que no tienen justificación técnica ni jurídica alguna.

Las sequías, ya sean ordinarias o extraordinarias, han de ser gestionadas en los ámbitos espaciales previstos en el plan hidrológico, en los cuales se han definido las masas de agua y un conjunto de sistemas de explotación. Establecer nuevos sistemas de gestión solo añaden complejidad y dificultad de seguimiento.

2.5.- En relación con la “escasez coyuntural”

El PES de la demarcación del Tajo incorpora un escenario, para las situaciones de “escasez coyuntural”, nuevo, “Emergencia para abastecimiento”, no recogido en ninguna normativa, ni en el Plan Hidrológico de la demarcación, ni en la Instrucción Técnica para la Elaboración de los Planes de Sequías. Este nuevo escenario se justifica con la finalidad de proteger el abastecimiento urbano. Sin embargo, de acuerdo, con la Instrucción Técnica para la Elaboración de los Planes de Sequías, esta finalidad ya debería estar garantizada con el escenario anterior de “Emergencia”. En la práctica lo que supone es que, en la situación de emergencia, se sigan permitiendo usos sin máximas restricciones (riegos). Da la sensación que este nuevo escenario responde a “aliviar” las restricciones sobre los usos no urbanos de los escenarios anteriores.

En cuanto a las **medidas a aplicar en los escenarios de escasez coyuntural**, se establece actuaciones que no son aplicables en ningún caso y que quedan fuera del ordenamiento legal, incluido el artículo 18 de la Instrucción Técnica para la Elaboración de los Planes de Sequía.

En ningún caso pueden justificarse medidas de disminución de caudales ecológicos en situaciones de escasez coyuntural. Esto establece el PES del Tajo en los siguientes casos:

- Sistema de riegos del Tajuña (reducciones en el embalse de la Tajera del 10 y 60% respectivamente en situaciones Emergencia y Emergencia para abastecimientos)
- Sistema Mancomunidad de aguas del Sorbe (reducciones en el embalse de Beleña del 20 y 70% respectivamente en situaciones de Alerta y Emergencia)
- Abastecimiento a Madrid (reducciones en los embalses del Vado, Santillana, Atazar, según los casos, entre el 20, 50 y 75% en situaciones de Alerta y Emergencia)
- Riegos del Alberche (reducciones en el embalse de Cazalegas de entre el 10 y el 50%).

Como se indica en el PES, los escenarios de escasez vienen motivados por la ausencia de recursos para abastecer las demandas de la demarcación. Los caudales ecológicos son una restricción previa a cualquiera de los usos (según indica el artículo 59.7 del TRLA) y por tanto no puede incluirse como medida para garantizar las demandas. En todos los casos mencionados se está reduciendo los caudales ecológicos mientras se están permitiendo riegos en las UTE.

Por otro lado, se incumple igualmente el Artículo 18.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico en cuanto a la prioridad de mantener los caudales ecológicos en zonas incluidas en la red Natura 2000. Las reducciones de caudales contempladas en las UTE aludidas, se refieren a 6 masas de agua incluidas en zonas Red Natura 2000 y por consiguiente no son de aplicaciones estas medidas.

Además, otras medidas contempladas en el PES que no son aplicables en las situaciones de escasez coyuntural son distintas obras hidráulicas que aparecen en el apartado “7.2.3.6 Medidas generales de aplicación en todas las UTE”. Entre otras se contemplan:

- Perforación de nuevos pozos y refuerzo de las instalaciones de extracción existentes. (UTE Abastecimiento a Madrid)
- Se podrá plantear el empleo para abastecimiento del volumen almacenado en el embalse de Guadiloba por debajo del nivel mínimo de explotación. Para ello deberán **instalarse los equipos necesarios de captación, impulsión y transporte**, al

tiempo que se garantice mediante controles frecuentes la calidad del agua suministrada, que deberá tener como mínimo las características exigidas en la Normativa de Prepotables (UTE Abastecimiento a Cáceres).

En la página 291 del propio PES se indica las medidas planteadas para los escenarios de escasez coyuntural son *“medidas de gestión, **no incluyendo el desarrollo de obras o infraestructuras, que en su caso deberán ser planteadas en la próxima revisión del plan hidrológico. Por consiguiente, como se ha destacado reiteradamente, este plan especial no es marco para la aprobación de proyectos de infraestructuras, en particular de aquellos que puedan requerir evaluación de impacto ambiental**”*.

En definitiva, y por todo lo expuesto, **es completamente inaceptable y contrario a la normativa que se propongan la reducción de caudales ecológicos y obras en las actuaciones para situaciones de escasez coyuntural.**

En relación a la UTE 01 **Sistema Trasvase ATS, resulta igualmente inaceptable que el PES no establezca medidas específicas** (según se indica en el apartado 7.2.5.1). El Trasvase del ATS no puede aumentar la vulnerabilidad de la cuenca cedente en situaciones de sequía, ni pueden suponer una disminución de las garantías o reservas de dicha cuenca para hacer frente a estos episodios, ya que el artículo 12.2 LPHN (citado por el artículo 27.1 que regula la gestión de las sequías), ordena que «Toda transferencia se basará en los principios de garantía de las demandas actuales y futuras de todos los usos y aprovechamientos de la cuenca cedente, incluidas las restricciones medioambientales, sin que pueda verse limitado el desarrollo de dicha cuenca amparándose en la previsión de transferencias». Por lo que, en cumplimiento del principio legal de prioridad de la cuenca cedente, es la propia Confederación Hidrográfica del Tago en el marco del PES quien debe determinar los indicadores y criterios de diagnóstico de sequía y escasez en el ámbito territorial de su demarcación.

De esta manera el PES del Tago debería incluir, entre las actuaciones a realizar en escenarios de escasez (prealerta, alerta o emergencia) o de sequía prolongada, en el marco de la UTE 01 Trasvase ATS, **la imposibilidad de aprobar transferencia o trasvase alguno a través del Acueducto Tajo Segura (así como cesiones de derechos Intercuencas)**. Según indica el PES en estos escenarios no están garantizadas las demandas actuales y futuras de todos los usos y aprovechamientos de la cuenca cedente, ni sus restricciones medioambientales (prohibición del deterioro de las masas de agua y cumplimiento de caudales ecológicos), por lo que resulta del todo lógico no realizar trasvases para satisfacer demandas de otras cuencas.

Por todo lo anterior se solicita:

- La retirada del texto propuesto del Plan Especial de Sequía de la demarcación del Tago debido a que sequía incumple la normativa vigente, tanto la Directiva Marco del Agua como la propia Ley de Aguas en cuestiones centrales como objeto y ámbito del Plan, definición de sequía, tratamiento de los caudales ecológicos, deterioro temporal de masas de agua y actuaciones frente a la sequía, entre otros.

- Igualmente debería someterse a una nueva exposición pública en tanto no estuvieran aprobados la modificación del Reglamento de Planificación Hidrológica y la Instrucción Técnica para la elaboración con los planes de sequía, siguiendo el orden jerárquico de cada instrumento jurídico o de planificación, de forma que hasta que no se apruebe de forma definitiva el instrumento de mayor rango no se elabore y se exponga a exposición pública el siguiente instrumento del que depende.

Madrid, a 20 de marzo de 2018

Fdo.

Unai Fuente

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Unai Fuente', with a stylized flourish at the end.

Escrito nº 6: D. Pablo Alonso Miguel

Juan Carlos de Cea Azañedo
Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo
Avda. de Portugal, 81.-
28071 Madrid

ALEGACIONES EN RELACIÓN A LA PROPUESTA DE PROYECTO DE REVISIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE SEQUÍA DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

D Pablo Alonso Miguel, con

remite las siguientes alegaciones al mencionado proyecto de revisión del Plan Especial de Sequía:

1. En relación con el procedimiento

No se entiende cómo pueden hacerse coincidir los periodos de exposición pública del Reglamento de Planificación, de la Instrucción Técnica que depende del Reglamento de Planificación y del PES del Tajo, que a su vez depende jurídicamente de la Instrucción Técnica. No tiene sentido que se elabore el documento del PES del Tajo sin estar aprobado la Instrucción Técnica que marca las directrices para la elaboración de aquel. Esto es un contrasentido tanto a nivel jurídico como desde el punto de vista del derecho a una participación efectiva, dado que evidencian la escasa voluntad de incorporar las posibles alegaciones para mejorar los borradores de PES, que quedarían fuera del amparo de la Instrucción Técnica, o de ésta misma, que quedaría fuera del amparo legal del Reglamento de Planificación.

Por todo ello, se considera que el PES del Tajo no debería salir a información pública hasta que la modificación del Reglamento de Planificación Hidrológica como la Instrucción Técnica estuviesen aprobadas legalmente. Todo lo demás es un fraude a la participación efectiva de la ciudadanía.

2. En relación con los contenidos de la propuesta de PES del Tajo

2.1. Concepto erróneo del término “sequía”

La inclusión dentro del concepto de sequía de lo que se define como “sequía prolongada” y de la “escasez coyuntural” no es correcta. Esta cuestión ya ha sido sujeto de alegaciones por parte de Ecologistas en Acción en la Instrucción Técnica para la redacción de los Planes de Sequía. Y de nuevo debe ser reflejada en este Plan.

De acuerdo con la normativa de aguas, el ámbito de los planes especiales de sequía, debe circunscribirse exclusivamente a la «sequía», entendida como un «fenómeno natural **no predecible** que se produce principalmente por una **falta de precipitación** que da lugar a un **descenso temporal significativo en los recursos hídricos disponibles**» (definición 62 IPH, Orden ARM/2656/2008). Según la normativa, deben distinguirse las «sequías ordinarias o no prolongadas», de las «sequías prolongadas o extraordinarias», definiéndose esta última en la IPH (definición 63) como la “sequía producida por circunstancias excepcionales o que no han podido preverse razonablemente”.

Efectivamente, en el PES, la sequía prolongada se define en términos de reducción de las precipitaciones con respecto a los valores medios del periodo de referencia. En cambio, la escasez coyuntural se define como una situación coyuntural en la que no existen recursos suficientes para atender las demandas, sean por las razones que sean. Esta situación no puede ser calificada de sequía según la normativa española y

Europea. Las situaciones de escasez de recursos para atender las demandas existentes deberían ser objeto del Plan Hidrológico de la demarcación.

2.2.- En relación al cambio climático.

En el PES del Tajo **no hay menciones a una serie de estrategias y recomendaciones relacionadas con el cambio climático y que son de obligado cumplimiento**. No se tiene en cuenta, ni se menciona el Plan Nacional de Cambio Climático aprobado en el año 2006, donde se plantean distintas medidas relacionadas con la gestión del agua. Igualmente, no se contempla la adaptación al cambio climático en la planificación hidrológica, tal como marca la 3ª Estrategia Nacional de Adaptación al Cambio Climático. Por otro lado, se omiten en el PES la integración de los horizontes de cambio climático.

Además, es inaceptable que, en el ciclo actual de planificación, no estén todavía disponibles o no se hayan utilizado, los planes y acciones relacionados con la mejora del conocimiento respecto al cambio climático que aparecen en el apartado 10.2 de la Memoria del Plan Hidrológico de la Demarcación del Tajo.

En cualquier caso, en los escenarios planteados y en las medidas no se aplica la reducción de aportaciones del 7%, conforme a los modelos de simulación hasta 2027 macados en el RPH y en la IPH. La referencia utilizada en el PES es el periodo octubre 1980-septiembre 2012. En la proyección para escenificar estos escenarios debería aplicarse la reducción reflejada en la normativa. Sin embargo, el PES lo omite deliberadamente.

2.3.- En relación con la “Sequía Prolongada”

El PES establece una definición, indicadores y medidas en las situaciones de sequía prolongada, la cual se define en términos de duración e intensidad de los episodios de reducción de las precipitaciones. Sin embargo, encontramos que los indicadores utilizados para caracterizar tal situación de sequía prolongada no se corresponden con lo establecido por la DMA en su artículo 4.6: *“El deterioro temporal del estado de las masas de agua no constituirá infracción de las disposiciones de la presente Directiva si se debe a causas naturales o de fuerza mayor que sean excepcionales o no hayan podido preverse razonablemente, en particular graves inundaciones y sequías prolongadas (...)”*.

Por tanto, las sequías prolongadas se corresponden con una situación de excepcionalidad que no haya podido preverse razonablemente, lo que descarta considerar los periodos secos ordinarios de climas cuya variabilidad natural, como ocurre en la península Ibérica, incluya justamente sequías ordinarias. Estas sequías ordinarias, como ya hemos dicho, deben ser consideradas e incorporadas como parte de la situación de normalidad climática dentro de los planes hidrológicos de las demarcaciones.

No se dan resultados actualizados para cada una de las UTS, por lo que no puede evaluarse cuál es el estado real de la demarcación. Existen datos hasta 2016 y por tanto sería oportuno alargar la serie histórica de referencia para tener un diagnóstico más fiable del estado de la demarcación.

La sequía prolongada se declara cuando el indicador alcanza el valor de 0,3. En absoluto se ha justificado o demostrado que el valor general y automático de 0,30 sobre la serie de referencia se corresponda con una sequía excepcional, imprevisible y prolongada. Este porcentaje de meses en «sequía prolongada» en la serie 1980-2012 es de entre el **24% y el 34% de los meses en la mayoría de UTS del borrador del PES del Tajo**. (Punto 5.1.3. Resumen de los resultados de los indicadores de sequía prolongada en el periodo de la serie de referencia. Página 187). En la mayor parte de las UTS (excepto en las UTS 4, 5 y 10), entre una cuarta parte y un tercio de los meses analizados se corresponderían con una “sequía prolongada”, lo cual no puede efectivamente considerarse como una situación excepcional y sí como parte de la variabilidad climática natural, que alterna periodos de precipitaciones superiores a la media con rachas de sequía ordinaria.

Por otra parte, la definición del indicador de sequía se realiza en términos de intensidad de la sequía, pero no de duración de la misma, lo que de nuevo no se corresponde con el término de sequía prolongada. La situación excepcional y no predecible de una sequía, en correspondencia con la finalidad del artículo 4.6 de la DMA, debe utilizar un indicador que incorpore ambas dimensiones de la reducción de precipitaciones.

El apartado 7.1 del PES establece las **acciones a aplicar en situaciones de sequía prolongada**. Entre estas se recurre a dos tipos de acciones: la reducción de los caudales ecológicos y el deterioro temporal de las masas de agua. El PES del Tajo realiza una interpretación perversa del artículo 4.6 de la DMA. Según dicho artículo, una sequía excepcional y no predecible, junto a otros efectos en los que no entra el artículo 4.6 puede ocasionar también un deterioro temporal del estado de las masas de agua (por ejemplo, porque se produzca una reducción muy sustancial de los caudales circulantes). Lo que dice la DMA es que esta situación no constituirá un incumplimiento de la misma si, entre otros requisitos, se aplican todas las medidas factibles para impedir o minimizar dicho deterioro y tales medidas están incluidas en el Programa de Medidas del Plan Hidrológico de la Demarcación. Es decir, la DMA exige aplicar medidas para minimizar el deterioro que una sequía excepcional provoca en las masas de agua, sin embargo, lo que el PES del Tajo establece, ante una declaración de sequía prolongada, es justo lo contrario de lo que prescribe el artículo 4.6 de la DMA.

En cuanto a la reducción de caudales ecológicos como medida en situación de sequía prolongada contraviene también la normativa española, en concreto la Ley de Aguas, en la que las demandas ambientales (que incluyen los caudales ecológicos) tienen la consideración de restricciones previas al establecimiento de los recursos disponibles y operan con carácter preferente al resto de demandas, salvo el abastecimiento.

Si bien en la demarcación del Tajo esta última medida solo podría ser de aplicación en una de las 20 masas de agua que tienen establecidos caudales mínimos ecológicos (debido a que el resto están incluidas en zonas Red Natura 2000), existe una indefinición respecto al resto de masas de agua que no tienen establecidos un régimen de caudales mínimos ecológicos. El PES y el Plan Hidrológico de la demarcación del Tajo generan una indefinición jurídica respecto a si es aplicable esta medida de reducción de caudales en el resto de masas de agua, o si los gestores de infraestructuras de regulación del flujo de agua están obligados a dotar a esas masas de agua de caudales en situaciones en las que se declaren “sequías prolongadas”.

2.4.- En relación con las Unidades Territoriales de Sequía y las Unidades Territoriales de Escasez

El PES establece en la demarcación del Tajo unas Unidades Territoriales de Sequía (UTS) y unas Unidades Territoriales de Escasez (UTE) que no están contempladas en el plan hidrológico de la demarcación, que no coinciden espacialmente entre sí y que no tienen justificación técnica ni jurídica alguna.

Las sequías, ya sean ordinarias o extraordinarias, han de ser gestionadas en los ámbitos espaciales previstos en el plan hidrológico, en los cuales se han definido las masas de agua y un conjunto de sistemas de explotación. Establecer nuevos sistemas de gestión solo añaden complejidad y dificultad de seguimiento.

2.5.- En relación con la “escasez coyuntural”

El PES de la demarcación del Tajo incorpora un escenario, para las situaciones de “escasez coyuntural”, nuevo, “Emergencia para abastecimiento”, no recogido en ninguna normativa, ni en el Plan Hidrológico de la demarcación, ni en la Instrucción Técnica para la Elaboración de los Planes de Sequías. Este nuevo escenario se justifica con la finalidad de proteger el abastecimiento urbano. Sin embargo, de acuerdo, con la Instrucción Técnica para la Elaboración de los Planes de Sequías, esta finalidad ya debería estar garantizada con el escenario anterior de “Emergencia”. En la práctica lo que supone es que, en la situación de emergencia, se sigan permitiendo usos sin máximas restricciones (riegos). Da la sensación que este nuevo escenario responde a “aliviar” las restricciones sobre los usos no urbanos de los escenarios anteriores.

En cuanto a las **medidas a aplicar en los escenarios de escasez coyuntural**, se establece actuaciones que no son aplicables en ningún caso y que quedan fuera del ordenamiento legal, incluido el artículo 18 de la Instrucción Técnica para la Elaboración de los Planes de Sequía.

En ningún caso pueden justificarse medidas de disminución de caudales ecológicos en situaciones de escasez coyuntural. Esto establece el PES del Tajo en los siguientes casos:

- Sistema de riegos del Tajuña (reducciones en el embalse de la Tajera del 10 y 60% respectivamente en situaciones Emergencia y Emergencia para abastecimientos)
- Sistema Mancomunidad de aguas del Sorbe (reducciones en el embalse de Beleña del 20 y 70% respectivamente en situaciones de Alerta y Emergencia)
- Abastecimiento a Madrid (reducciones en los embalses del Vado, Santillana, Atazar, según los casos, entre el 20, 50 y 75% en situaciones de Alerta y Emergencia)
- Riegos del Alberche (reducciones en el embalse de Cazalegas de entre el 10 y el 50%).

Como se indica en el PES, los escenarios de escasez vienen motivados por la ausencia de recursos para abastecer las demandas de la demarcación. Los caudales ecológicos son una restricción previa a cualquiera de los usos (según indica el artículo 59.7 del TRLA) y por tanto no puede incluirse como medida para garantizar las demandas. En todos los casos mencionados se está reduciendo los caudales ecológicos mientras se están permitiendo riegos en las UTE.

Por otro lado, se incumple igualmente el Artículo 18.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico en cuanto a la prioridad de mantener los caudales ecológicos en zonas incluidas en la red Natura 2000. Las reducciones de caudales contempladas en las UTE aludidas, se refieren a 6 masas de agua incluidas en zonas Red Natura 2000 y por consiguiente no son de aplicación estas medidas.

Además, otras medidas contempladas en el PES que no son aplicables en las situaciones de escasez coyuntural son distintas obras hidráulicas que aparecen en el apartado “7.2.3.6 Medidas generales de aplicación en todas las UTE”. Entre otras se contemplan:

- Perforación de nuevos pozos y refuerzo de las instalaciones de extracción existentes. (UTE Abastecimiento a Madrid)
- Se podrá plantear el empleo para abastecimiento del volumen almacenado en el embalse de Guadiloba por debajo del nivel mínimo de explotación. Para ello deberán **instalarse los equipos necesarios de captación, impulsión y transporte**, al tiempo que se garantice mediante controles frecuentes la calidad del agua suministrada, que deberá tener como mínimo las características exigidas en la Normativa de Prepotables (UTE Abastecimiento a Cáceres).

En la página 291 del propio PES se indica las medidas planteadas para los escenarios de escasez coyuntural son *“medidas de gestión, no incluyendo el desarrollo de obras o infraestructuras, que en su caso deberán ser planteadas en la próxima revisión del plan hidrológico. Por consiguiente, como se ha destacado reiteradamente, este plan especial no es marco para la aprobación de proyectos de infraestructuras, en particular de aquellos que puedan requerir evaluación de impacto ambiental”*.

En definitiva, y por todo lo expuesto, **es completamente inaceptable y contrario a la normativa que se propongan la reducción de caudales ecológicos y obras en las actuaciones para situaciones de escasez coyuntural.**

En relación a la UTE 01 **Sistema Trasvase ATS**, resulta igualmente inaceptable que el PES no establezca **medidas específicas** (según se indica en el apartado 7.2.5.1). El Trasvase del ATS no puede aumentar la vulnerabilidad de la cuenca cedente en situaciones de sequía, ni pueden suponer una disminución de las garantías o reservas de dicha cuenca para hacer frente a estos episodios, ya que el artículo 12.2 LPHN (citado por el artículo 27.1 que regula la gestión de las sequías), ordena que «Toda transferencia se basará en los principios de garantía de las demandas actuales y futuras de todos los usos y aprovechamientos de la cuenca cedente, incluidas las restricciones medioambientales, sin que pueda verse limitado el desarrollo de dicha cuenca amparándose en la previsión de transferencias». Por lo que, en cumplimiento del principio legal de prioridad de la cuenca cedente, es la propia Confederación Hidrográfica del Tajo en el marco del PES quien debe determinar los indicadores y criterios de diagnóstico de sequía y escasez en el ámbito territorial de su demarcación.

De esta manera el PES del Tajo debería incluir, entre las actuaciones a realizar en escenarios de escasez (prealerta, alerta o emergencia) o de sequía prolongada, en el marco de la UTE 01 Trasvase ATS, **la imposibilidad de aprobar transferencia o trasvase alguno a través del Acueducto Tajo Segura (así como cesiones de derechos intercuenas)**. Según indica el PES en estos escenarios no están garantizadas las demandas actuales y futuras de todos los usos y aprovechamientos de la cuenca cedente, ni sus restricciones medioambientales (prohibición del deterioro de las masas de agua y cumplimiento de caudales ecológicos), por lo que resulta del todo lógico no realizar trasvases para satisfacer demandas de otras cuencas.

Por todo lo anterior se solicita:

- La retirada del texto propuesto del Plan Especial de Sequía de la demarcación del Tajo debido a que sequía incumple la normativa vigente, tanto la Directiva Marco del Agua como la propia Ley de Aguas en cuestiones centrales como objeto y ámbito del Plan, definición de sequía, tratamiento de los caudales ecológicos, deterioro temporal de masas de agua y actuaciones frente a la sequía, entre otros.
- Igualmente debería someterse a una nueva exposición pública en tanto no estuvieran aprobados la modificación del Reglamento de Planificación Hidrológica y la Instrucción Técnica para la elaboración con los planes de sequía, siguiendo el orden jerárquico de cada instrumento jurídico o de planificación, de forma que hasta que no se apruebe de forma definitiva el instrumento de mayor rango no se elabore y se exponga a exposición pública el siguiente instrumento del que depende.

Madrid, a 20 de marzo de 2018

Fdo.

Escrito nº 7: Fundación Nueva Cultura del Agua



OBSERVACIONES DE LA FUNDACIÓN NUEVA CULTURA DEL AGUA A LA PROPUESTA DE PROYECTO DE REVISIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE SEQUÍAS CORRESPONDIENTE A LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

21 de Marzo de 2018

En relación con el proyecto de revisión del Plan Especial de Sequías (PES) de la Demarcación del Tajo, la Fundación Nueva Cultura del Agua (FNCA) desea hacer constar que esta entidad ha presentado ante el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente un amplio conjunto de observaciones a la "*Propuesta de Instrucción Técnica para la elaboración de los Planes Especiales de Sequía y la definición del Sistema Global de Indicadores de Sequía Prolongada y Escasez*". Tales observaciones son muy relevantes en relación con el proyecto de PES de la Demarcación del Tajo, dado que el mismo se ha elaborado siguiendo las directrices establecidas en la Propuesta de Instrucción Técnica, por lo que las fortalezas y debilidades de la misma son plenamente aplicables al proyecto de PES.

En este sentido, las observaciones de la FNCA a la propuesta de Instrucción Técnica señalan que:

- Se somete a información pública un PES y su Documento Ambiental Estratégico (DAE) elaborados conforme a una Instrucción Técnica que todavía no ha sido aprobada y que está en consulta pública durante el periodo de información pública de los PES. A su vez, dicha Instrucción Técnica tiene su soporte jurídico en una modificación del RPH sin aprobar, cuya información pública termina posteriormente al de la Instrucción a la que da soporte jurídico. Dicha tramitación y plazos de información y participación pública solapados suponen una auténtica burla a la participación pública en materia de agua y asuntos ambientales y una muestra del nulo interés del Ministerio y la DGA por realizar una participación pública real y efectiva en aplicación de la DMA. Se vulnera así, el artículo 14 de la DMA (sobre la Información y consulta pública en la aplicación de dicha Directiva), así como el artículo 6 del Convenio de Aarhus, dado que esta participación debe comenzar «al inicio del procedimiento, es decir, cuando todas las opciones y soluciones sean aún posibles y cuando el público pueda ejercer una influencia real».
- La propuesta de Instrucción Técnica, así como el proyecto de PES elaborado en base a dicha propuesta reglamentaria en tramitación, es ilegal y nulo de pleno derecho en aplicación de los artículos 128.2 y 47.2 de la Ley 39/2015, al vulnerar, al menos: a) el artículo 1 (apartados a, b, y e) y el artículo 4.6 de la DMA, b) las garantías de procedimiento, elaboración y contenido de la planificación hidrológica establecidas en los artículos 13, 14 y 15 de la DMA; c) el artículo 27 de la Ley 10/2001 PHN, y d) la obligación de utilizar los mejores datos científicos y técnicos disponibles, establecida en el artículo 191 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).
- Las observaciones de la Fundación Nueva Cultura del Agua a la propuesta de Instrucción Técnica igualmente constatan las serias deficiencias legales y técnicas de los conceptos y enfoques metodológicos aplicados, incluyendo la regulación de las situaciones de escasez, la definición de sequía prolongada, los indicadores aplicados, la definición de unidades territoriales de sequía por un lado y de escasez por otro, que no se recogen en la planificación hidrológica ordinaria y la regulación de la denominada sequía extraordinaria.

Estas deficiencias técnicas y jurídicas, que implican la vulneración de distintas normativas vigentes europeas y nacionales, son igualmente aplicables en el caso del PES de la Demarcación del Tajo, elaborado en desarrollo de dicha propuesta de Instrucción Técnica.

- Igualmente, la tramitación del PES de la Demarcación del Tajo y su DAE «simplificado» vulneran el artículo 6.1, artículos 17 a 28, artículo 31 y Anexo V de la Ley 21/2013 de evaluación ambiental, además de la Directiva 2001/42/CE que transponen, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, así como el artículo 6.3 de la Directiva 92/43/CEE relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (transpuesto en el artículo 46.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad)

En este documento se presentan a continuación las "Observaciones de La Fundación Nueva Cultura Del Agua a la Propuesta de Instrucción Técnica para la elaboración de los Planes Especiales de Sequía y la definición del Sistema Global de Indicadores de Sequía Prolongada y Escasez", con el fin de que puedan consultarse en detalle y tenerse por presentadas en este procedimiento.

En base a la estrecha dependencia del PES respecto de dicha Propuesta de Instrucción Técnica, Solicitamos que tales Observaciones sean tenidas en cuenta en la actual tramitación del PES de la Demarcación del Tajo.

LAURA
SÁNCHEZ (R:

Firmado digitalmente
por LAURA
SÁNCHEZ (R:

Fecha: 2018.03.22
10:00:18 +01'00'

OBSERVACIONES DE LA FUNDACIÓN NUEVA CULTURA DEL AGUA A LA PROPUESTA DE INSTRUCCIÓN TÉCNICA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PLANES ESPECIALES DE SEQUÍA Y LA DEFINICIÓN DEL SISTEMA GLOBAL DE INDICADORES DE SEQUÍA PROLONGADA Y ESCASEZ

PREVIA.-VULNERACIÓN DEL DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA E INTERNO APLICABLE A LA PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA Y GESTIÓN DE SEQUÍAS.

Febrero 2018

Esta propuesta de Instrucción Técnica realiza un supuesto desarrollo normativo de diversos preceptos legales y reglamentarios relativos a la sequía estableciendo un objeto, definiciones, contenido, medidas y procedimiento obligatorio para la elaboración de los planes especiales de sequía de todas las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias, que resumidamente se basa en distinguir entre lo que considera situaciones de “sequía prolongada” y “escasez coyuntural”.

Dado que esta propuesta de Instrucción Técnica (en adelante ITS) vulnera los preceptos legales y reglamentarios que dice desarrollar, y que esto supone la nulidad de dicha ITS, así como de todos los Planes Especiales de Sequía actualmente en información Pública, conviene indicar de forma previa, cual es el marco jurídico aplicable a la planificación y gestión de la sequía en nuestro país, y qué ámbito abarca.

Según el artículo 1 de la Directiva 2000/60/CE (Directiva Marco del Agua, DMA), el objeto de dicha Directiva es establecer un marco para la protección de las aguas que prevenga todo deterioro adicional y proteja y mejore el estado de los ecosistemas acuáticos y terrestres asociados, «**promueva un uso sostenible del agua** basado en la protección a largo plazo de los recursos hídricos disponibles», reduzca los vertidos de sustancias prioritarias, y «**contribuya a paliar los efectos de las inundaciones y sequías**». Estos objetivos también se han recogido como objetivos y criterios de la planificación hidrológica y de la protección de las aguas en los artículos 40 y 92 del Real Decreto Legislativo 1/2001 (TRLA).

Aunque la Directiva Marco del Agua establece que los planes hidrológicos de cuenca podrán complementarse mediante la elaboración de programas y planes hidrológicos más detallados relativos a cuestiones específicas, con objeto de tratar aspectos especiales de la gestión hidrológica, como los relativos a la gestión de sequías (en adelante, PES), el artículo 13.5 de la DMA recalca que «la aplicación de dichas medidas **no eximirá** a los Estados miembros **de las obligaciones** que les incumben en virtud **de las restantes disposiciones de la presente Directiva**». Estas obligaciones y requisitos de procedimiento y contenido están establecidos por el Derecho de la Unión en los artículos 1 a 18 de la Directiva 2000/60/CE, DMA.

Dentro de este marco, se otorga una importancia central a los objetivos medioambientales para garantizar el buen estado de las aguas y evitar su deterioro, lo cual comporta que se haya establecido un número cerrado (numerus clausus) de excepciones a dichos objetivos (considerando 25 y artículo 4.3 a 7 de la DMA). En concreto, el artículo 4.6 de la Directiva Marco del Agua y artículo 38 del Real Decreto 907/2007 (RPH) solo permiten el deterioro temporal del estado de las masas de agua en caso de **sequías «prolongadas»**, que sean «**excepcionales**» o «**no hayan podido preverse razonablemente**» y ello siempre y cuando se cumplan, además, todas las condiciones establecidas en dicho artículo, entre las que se encuentran, «**que en el plan hidrológico de cuenca se especifiquen las condiciones** en virtud de las cuales pueden declararse dichas circunstancias como racionalmente imprevistas o excepcionales, incluyendo la adopción de los **indicadores adecuados**».

El artículo 27.2 de la Ley 10/2001, de 5 de julio Plan Hidrológico Nacional («Gestión de las sequías»), establece que «Los Organismos de cuenca elaborarán en los ámbitos de los Planes Hidrológicos de cuenca correspondientes, (...) **planes especiales de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía**, incluyendo las reglas de explotación de los sistemas y las medidas a aplicar» (artículo 27.2 Ley 10/2001, de 5 de julio). Previamente, el artículo 27.1 de dicho texto legal indica que «**con el fin de minimizar los impactos ambientales, económicos y sociales de eventuales situaciones de sequía**», el Ministerio de Medio Ambiente «establecerá un **sistema global de indicadores hidrológicos** que permita prever estas situaciones y que sirva de referencia general a los Organismos de cuenca para la declaración formal de situaciones de alerta y eventual sequía, siempre sin perjuicio de lo establecido en los arts. 12.2 y 16.2 de la presente Ley».

A su vez, en cuanto a la explotación de los sistemas y medidas a aplicar, bien en situación de normalidad o bien en sequía, debe tenerse en cuenta que el artículo 26 de la LPHN establece que «1. A los efectos de la evaluación de disponibilidades hídricas, los **caudales ambientales** que se fijen en los Planes Hidrológicos de cuenca, de acuerdo con la Ley de Aguas, tendrán la consideración de una limitación previa a los flujos del sistema de explotación, que **operará con carácter preferente a los usos contemplados en el sistema**. 2. (...) desde el punto de vista de la explotación de los sistemas hidráulicos, los caudales ambientales tendrán la consideración de objetivos a satisfacer de forma coordinada en los sistemas de explotación, y **con la única preferencia del abastecimiento a poblaciones**».

También el artículo 55 del TRLA establece en el apartado 1 que el organismo de cuenca, cuando así lo exija la disponibilidad del recurso, podrá fijar el régimen de explotación de los embalses y acuíferos, al que habrá de adaptarse la utilización coordinada de los aprovechamientos existentes. Indicando en el apartado 2 que «Con carácter temporal, podrá también condicionar o limitar el uso del dominio público hidráulico para garantizar su explotación racional». Y en el artículo 58 TRLA se indica que en circunstancias de «**sequías extraordinarias**», de sobreexplotación grave de acuíferos, o similar concurrencia de situaciones anómalas o excepcionales, el Gobierno, mediante Decreto podrá adoptar, para la superación de dichas situaciones, «las medidas que sean precisas en relación con la utilización del dominio público hidráulico, aun cuando hubiese sido objeto de concesión».

De esta manera, el ámbito de los planes especiales de sequía, se circunscribe exclusivamente, como su propio nombre y regulación legal indica a la «sequía», entendida como un «fenómeno natural no predecible que se produce principalmente por una falta de precipitación que da lugar a un descenso temporal significativo en los recursos hídricos disponibles» (definición 62 IPH, Orden ARM/2656/2008). Y en la que debe diferenciarse, en virtud de la regulación de la DMA, las «sequías ordinarias o no prolongadas», de las «sequías prolongadas o extraordinarias», definiéndose esta última en la IPH (definición 63) como la «sequía producida por circunstancias excepcionales o que no han podido preverse razonablemente. La identificación de estas circunstancias se realizará mediante el uso de indicadores relacionados con la falta de precipitación durante un periodo de tiempo y teniendo en cuenta aspectos como la intensidad y la duración».

Son por tanto, aspectos como la **intensidad** y la **duración**, en los que de forma conjunta y justificada deben basarse la planificación y gestión para distinguir entre ambos tipos de sequías y las medidas aplicables en cada caso.

Solo en «sequías prolongadas» cabe admitir, de forma excepcional, y nunca automática o generalizada, la excepción a la prohibición del deterioro del artículo 4.6 DMA, o la aplicación de un régimen de caudales ecológicos menos exigente (art. 18.4 RPH) siempre que se acredite y justifique, caso por caso, el cumplimiento de todos sus requisitos y condiciones, que incluyen la obligación de adoptar «todas las medidas factibles para impedir que siga deteriorándose ese estado» (que incluirían la previa restricción de otros usos, excepto el abastecimiento). Debe tenerse muy presente que el deterioro del estado de las masas de agua o la reducción de caudales ecológicos circulantes no son medidas a aplicar para paliar los efectos de la sequía prolongada, sino la consecuencia de un evento natural extraordinario que produce un descenso temporal extremo en los recursos hídricos disponibles, circunstancia que exige la aplicación de medidas tales como la

restricción o reducción previa de usos y extracciones, como el regadío, sobre los que en situaciones de sequía prolongada tiene prioridad legal no solo el abastecimiento de agua, sino también el cumplimiento de los caudales ecológicos.

Las sequías «no prolongadas» u ordinarias, requieren gestionarse sin acudir a la excepción del art. 4.6 DMA o reducción de caudales ecológicos del art. 18.4 RPH. En los planes hidrológicos de cuenca deben incluirse previsiones sobre la disponibilidad de agua en las condiciones hidrológicas secas normales, y reestablecer o mejorar los balances hídricos teniendo en cuenta las sequías ordinarias. Según la Comisión Europea¹ «En relación con las zonas expuestas a la sequía, las incertidumbres y variaciones de ese fenómeno (por ejemplo en relación con la disponibilidad de agua) deben considerarse en los escenarios de referencia de los planes, y no tienen que interpretarse como fenómenos climáticos extremos naturales». Los impactos y medidas en situaciones de sequía (ya sean ordinarias o prolongadas) deben abordarse en el Programa de Medidas de los Planes hidrológicos o en Planes Especiales de Sequía complementarios (que deben cumplir los requisitos de procedimiento y contenido establecidos en la DMA, véase art. 13.5).

Mientras que «sequía» significa una disminución temporal de la disponibilidad de agua debida, por ejemplo, a la falta de precipitaciones, «escasez de agua» significa que la demanda de agua supera los recursos hídricos explotables en condiciones sostenibles². Por ello las situaciones de escasez, ya se quieran definir como «estructurales» o «coyunturales», lo que muestran es una sobreexplotación permanente o temporal de los recursos disponibles, tanto en situación de normalidad como de sequía ordinaria y, por tanto, las medidas para afrontar dicha «escasez» deben contemplarse y regularse en el ámbito del Plan Hidrológico de cuenca. No es admisible que una deficiente planificación hidrológica que no tenga en cuenta de forma adecuada los periodos secos normales y su recurrencia periódica en la asignación y reserva de recursos, ni en los balances del Plan hidrológico, ni contemple las medidas a aplicar para conseguir «un uso sostenible del agua basado en la protección a largo plazo de los recursos hídricos disponibles» (art. 1.b DMA), pretenda camuflar o esconder este incumplimiento, que vicia todo el proceso de planificación, extrayendo dicha planificación y medidas de gestión de los Planes Hidrológicos de Cuenca, tanto en sus requisitos de contenido, como procedimentales (plazos y periodos de información pública) y controles por parte de la Comisión Europea. La planificación y gestión de la «escasez» de agua provocada por causas humanas, ya sea estructural o coyuntural, no puede extraerse de los planes hidrológicos de cuenca, y derivarse a Planes especiales legalmente previstos para un fenómeno distinto, debido a causas naturales, como es la sequía.

Por tanto, la propuesta de Instrucción Técnica para la elaboración de los Planes Especiales de Sequía y la definición del sistema global de indicadores de sequía prolongada y escasez, sometida a información pública desde el 26.11.2017 al 28.02.2018 vulnera el ordenamiento jurídico interno, así como el Derecho de la Unión, tal y como se ha referido con carácter general y se concreta, respecto a las disposiciones de la Instrucción Técnica, a continuación.

¹ Comisión Europea, 2012. Informe sobre la revisión de la política europea de lucha contra la escasez de agua y la sequía.

² Comisión Europea, 2007. Afrontar el desafío de la escasez de agua y la sequía en la Unión Europea.

PRIMERA: OBJETO, DEFINICIONES, AMBITO TERRITORIAL, Y AMBITO TEMPORAL DE LOS DATOS A UTILIZAR (ARTÍCULOS 1 Y 2 Y OTROS).

La propuesta de Instrucción dice en su artículo 1 tener como *Objeto* establecer criterios técnicos que faciliten la «homogeneización y sistematización» de, entre otros, la actualización de los planes especiales de alerta y eventual «sequía», la configuración de un sistema global de indicadores hidrológicos sobre «sequía prolongada y escasez» y el diseño de las acciones y medidas en relación con el uso del dominio público hidráulico en situaciones de «sequía prolongada y escasez coyuntural».

A su vez, en el artículo 2 realiza unas *Definiciones* de «sequía» y «sequía prolongada», transcribiendo las definiciones que de ellas realiza la IPH, y añade una particular definición de «escasez» como carencia de recursos hídricos para atender las demandas de los planes hidrológicos, distinguiendo si es «estructural» o continuada, o «coyuntural» o temporal. Con ello se pretende normalizar lo que no es sino una deficiente planificación y gestión hidrológica que permite un uso insostenible o sobreexplotación de recursos hídricos, ya sea de carácter permanente o temporal.

En el preámbulo de la propuesta de Instrucción Técnica (idéntico al del borrador de Real Decreto por el que se modifica el RPH en relación con los Planes de Sequía y la definición del Sistema Global de Indicadores de Sequía prolongada y escasez, en información pública desde el 22/12/2017 hasta el 22/03/2018) se indica:« La Directiva Marco del Agua indica que no será infracción el deterioro temporal del estado de las masas de agua si se debe a causas naturales o de fuerza mayor que sean excepcionales o no hayan podido preverse razonablemente, como sequías prolongadas, por lo que **resulta necesario diagnosticar, claramente y de forma diferenciada, las situaciones de sequía prolongada y las de escasez**, ya que las acciones y medidas a tomar y la capacidad de gestión en función de ese diagnóstico también pueden ser diferentes. En este sentido, es necesario incorporar a nuestro ordenamiento una definición precisa de los conceptos de sequía prolongada y de escasez que sea de aplicación común en todas las demarcaciones españolas, **reservando el término genérico de sequía para englobar ambos conceptos**, dada la terminología de la normativa vigente.»

Sin embargo, tal y como hemos indicado en el apartado previo, en la normativa vigente el término genérico de sequía NO engloba el concepto de escasez, ya sea estructural o coyuntural. Y lo que según el artículo 4.6 de la DMA es necesario diagnosticar claramente y de forma diferenciada son las situaciones de sequía no prolongada u ordinaria y las de sequía prolongada o excepcional, únicas que pueden englobarse en el término genérico de sequía. Las sequías no prolongadas, ordinarias, deben tenerse en cuenta en los escenarios de referencia del Plan hidrológico de cuenca, asignación y reserva de recursos, balances, programa de medidas, etc. Las sequías prolongadas, extraordinarias e imprevisibles también deben abordarse en el Plan hidrológico de cuenca, que debe especificar las condiciones en virtud de las que pueden declararse, incluyendo la adopción de indicadores adecuados (para distinguirlas de las sequías ordinarias), y la inclusión en el programa de medidas de las medidas que deban adoptarse (art. 4.6 DMA), siendo además posible, en virtud del artículo 13.5 de la DMA y del artículo 27.2 LPHN, que las medidas a aplicar en situaciones de sequía (ya sean ordinarias o prolongadas) se aborden en Planes Especiales de Sequía complementarios al Plan Hidrológico. Dado que estos planes complementarios o especiales, deben cumplir todos los requisitos de procedimiento y contenido establecidos en la DMA (art. 13.5), lo racional, por economía de medios y recursos, es que se tramiten conjuntamente con los Planes hidrológicos de cuenca y se aprueben de forma paralela al mismo (ya que además comparten gran parte de su contenido).

Las situaciones de sequía (ya sea ordinaria o prolongada) deben, además, distinguirse claramente de las situaciones de «escasez» en las que las demandas de agua superan los recursos hídricos explotables en condiciones sostenibles. Pero lo que no es posible, por ser ilegal y contrario al Derecho de la Unión, es que las situaciones de escasez, ya sean coyunturales o estructurales, incluyendo su diagnóstico y medidas, se extraigan del Plan Hidrológico de Cuenca y pretendan

regularse de forma diferenciada en Planes Especiales de Sequía, como situaciones excepcionales, cuando en el concepto de «Sequía» no cabe legalmente incluir el concepto de «escasez». Debe tenerse en cuenta que el artículo 11.3 c) de la DMA, establece entre las «medidas básicas» que deben incluirse en el Programa de medidas del Plan Hidrológico de cuenca como «requisitos mínimos que deberán cumplirse», las medidas para fomentar un «uso eficaz y sostenible del agua» con el fin de evitar comprometer la consecución de los objetivos ambientales del artículo 4 (entre los que se incluye, en primer lugar, la obligación de no deterioro del estado).

Adicionalmente, en cuanto al ámbito temporal y territorial de los datos a utilizar para el diagnóstico de las situaciones de «sequía prolongada» y «escasez» y las medidas a aplicar, llama poderosamente la atención, que entre las definiciones incluidas en el **artículo 2** de la propuesta de Instrucción se indique en el **apartado f («serie de referencia»)** que los datos utilizados para definir los indicadores de «sequía prolongada» y los de «escasez» se extienden desde octubre de 1980 a septiembre de 2012, es decir, con más de 6 años de desfase en relación con unos PES que pretenden aprobarse en 2018, y sin añadir ningún año de datos adicionales a los que consideraron los actuales Planes Hidrológicos de 2016 (que ya estaban desfasados 3 años en sus datos). Esto es especialmente grave si tenemos en cuenta que las aportaciones registradas en el año hidrológico 2016-2017, son inferiores en la mayor parte de las demarcaciones a las mínimas consideradas en el periodo 1980-2012. Esto lleva a plantearse si no es una pérdida de tiempo y recursos públicos elaborar y tramitar de forma separada unos PES temporalmente desvinculados más de dos años de los PHC, sin tener en cuenta datos adicionales y con tal desfase.

Por otro lado, el apartado g) de las definiciones «*Unidad territorial*» indica que los PES deben establecer ámbitos territoriales distintos a efectos de los diagnósticos y medidas en «sequía prolongada» (zonas y subzonas del estudio de recursos del Plan hidrológico) y de los diagnósticos y medidas en «escasez» (sistemas y subsistemas de explotación). Sin embargo, no es admisible que el PES establezca ámbitos territoriales distintos a los del Plan Hidrológico, a efectos del diagnóstico y gestión de las sequías prolongadas, cuando los diagnósticos y medidas en caso de normalidad o sequías ordinarias se aplican en el ámbito de los sistemas de explotación definidos en el Plan Hidrológico. Según el artículo 19 RPH el PHC definirá los sistemas de explotación en que funcionalmente se divida el territorio de la demarcación. Cada sistema de explotación está constituido por **masas de agua, infraestructuras hidráulicas, normas de utilización del agua y reglas de explotación**, que configuran la oferta de recursos disponibles del sistema de explotación **cumpliendo los objetivos medioambientales**. A su vez, el artículo 27.2 de la Ley 10/2001 PHN establece que «Los Organismos de cuenca elaborarán en los ámbitos de los Planes Hidrológicos de cuenca (...) **planes especiales de actuación** en situaciones de alerta y eventual sequía, incluyendo las **reglas de explotación de los sistemas** y las **medidas a aplicar**» (artículo 27.2 Ley 10/2001, de 5 de julio). Por tanto, son las reglas de explotación de los sistemas y las medidas a aplicar los que pueden variar en el PES para el caso de sequía, no el ámbito territorial de cada sistema, ni las masas de agua e infraestructuras incluidas en el mismo por el PHC. A efectos de coherencia y transparencia en la planificación y gestión y en el cumplimiento de los objetivos medioambientales, no puede existir diferencia espacial entre los sistemas de explotación definidos en el PHC y las unidades territoriales que se definan en el PES, sin perjuicio de que ambos puedan contemplar fuentes de suministro alternativas y complementarias procedentes de otros sistemas de explotación con los que estén conectados, para los diversos escenarios de gestión.

En definitiva, dado que i) su objeto es excluir el diagnóstico, caracterización y medidas a aplicar en situaciones de «escasez coyuntural», del contenido y tramitación legal del Plan hidrológico de Cuenca; ii) pretende incluir dicha regulación en Planes Especiales de «Sequía», en cuyo concepto no cabe legalmente incluir el concepto de «escasez»; iii) establece ámbitos territoriales distintos de los sistemas de explotación del PHC a efectos de los diagnósticos, masas de agua afectadas, y medidas aplicables en «sequía prolongada» y iv) obliga a utilizar datos hidrológicos o meteorológicos con 6 años de desfase, la propuesta de Instrucción Técnica de Sequía (así como el Borrador de Real Decreto para modificar el RPH en este sentido, sometido a información pública el 22/12/2017) y todos los Planes Especiales de Sequía actualmente en información pública elaborados en base a

dichas propuestas reglamentarias en tramitación, son ilegales y nulos de pleno derecho, en aplicación de los artículos 128.2 y 47.2 de la Ley 39/2015, al vulnerar, al menos: a) el **artículo 1 (apartados a, b, y e) y el artículo 4.6 de la DMA**, b) las garantías de procedimiento, elaboración y contenido de la planificación hidrológica establecidas en los **artículos 13, 14 y 15 de la DMA**; c) el **artículo 27 de la Ley 10/2001 PHN**, y d) la obligación de utilizar los mejores datos científicos y técnicos disponibles, establecida en el **artículo 191 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE)**.

Esto es aplicable, al menos, al **artículo 1, artículo 2, artículo 3, apartados a, b y g; artículo 4 apartado 2; artículo 5; artículos 7 a 18, artículo 23, artículo 29 y artículos 30 a 35 de la propuesta de Instrucción**, cuya ilegalidad y nulidad deriva de lo que acabamos de indicar, señalando además, en relación a los artículos que a continuación indicaremos, determinadas concreciones y vulneraciones adicionales.

SEGUNDA.- SISTEMAS DE INDICADORES Y DIAGNÓSTICO DE ESCENARIOS (ARTÍCULOS 3 A 16)

2.1. Indicadores y diagnóstico de «sequía prolongada» inadecuados (artículos 7, 8 y 14)

El artículo 7 de la propuesta de Instrucción indica que el objetivo de los indicadores de «sequía prolongada» es «detectar una situación persistente e intensa de disminución de las precipitaciones con reflejo en las aportaciones hídricas».

Según el artículo 8 («Sistema de indicadores de sequía prolongada») de la propuesta de Instrucción «cuando el indicador de la unidad territorial tome un valor inferior a 0,30 se considerará que existe una situación de sequía prolongada». Con este indicador “se busca la identificación temporal y territorial de la reducción coyuntural de la escurrimiento por causas naturales, independientes del manejo de los recursos por la acción humana. Las variables elementales que ayuden a explicar esta situación serán registros de precipitación en pluviómetros y de aportación en estaciones de aforo o en otro tipo de instalaciones que puedan ofrecer información cuantitativa indirecta de caudales circulantes, como por ejemplo producción en centrales eléctricas u otras que resulten apropiadas. Por consiguiente, no se utilizarán como indicador de sequía prolongada los datos de reservas almacenadas en embalses o acuíferos.” La Instrucción no es explícita en excluir del diagnóstico las mediciones en estaciones de aforo que midan caudales afectados por regulación o uso intensivo aguas arriba, y que por tanto pueden no reflejar en absoluto el régimen natural que se tendría en ese tramo del río sin la influencia de la acción humana. De hecho el uso de registros de producción en centrales eléctricas “u otras que resulten apropiadas” indica que se están midiendo caudales alterados – no en régimen natural – y además deja abierta la posibilidad que cada organismo de cuenca use registros de variables que no necesariamente reflejan un fenómeno natural. Se dice genéricamente que «es adecuado» que dicho valor de 0,30 se corresponda con la imposibilidad de que el régimen natural proporcione los caudales ecológicos establecidos en el plan hidrológico para situaciones de normalidad. A su vez el artículo 14 («Diagnóstico de los escenarios de sequía prolongada») indica que el diagnóstico para cada unidad territorial de sequía se establecerá en función de si los indicadores muestran dicho valor o no «sin condicionantes particulares para las entradas y salidas en el escenario» (a diferencia de lo indicado para el diagnóstico de escasez en el artículo siguiente, en el que se requiere dos meses consecutivos de presencia del indicador en cada escenario para poder declararlo).

Es decir, para la declaración de «sequía prolongada», se establece un umbral de aplicación automática, y sin contemplar un aspecto esencial como es la «duración» de la sequía (y no solo la intensidad). Esto es contrario a la obligación de determinar, sobre la base de pruebas científicas

sólidas y caso por caso³, si una sequía prolongada permite la aplicación del artículo 4.6 de la DMA. Esto permite que en una Unidad Territorial de Sequía se entre y se salga de manera automática de una «sequía prolongada» en el espacio de un mes, incrementando la confusión sobre los caudales mínimos que se tienen que garantizar en cada masa de agua de la Unidad y sobre la posibilidad de que se pueda permitir deterioro temporal.

Por tanto, el indicador no aborda la primera cuestión a determinar para caracterizar una sequía como «prolongada», que es a partir de qué duración temporal las sequías, que constituyen *una componente normal y recurrente del clima*, se pueden declarar como racionalmente imprevistas o excepcionales. En este sentido, aunque algún Plan establezca, por ejemplo, que el valor de indicador de la unidad territorial debe ser inferior a 0,3 durante tres meses consecutivos para considerar que existe una situación de «sequía prolongada», este periodo es totalmente insuficiente para poder considerar una sequía como tal.

En cualquier caso, en absoluto se justifica que el rebasar, de manera puntual o durante un periodo de tiempo breve, un valor determinado fijado a partir de una serie histórica de indicadores meteorológicos e hidrológicos significa que nos encontramos en una sequía excepcional, imprevisible y prolongada.

Como muestra, el borrador de PES del Júcar elaborado conforme al indicador de 0,30 establecido por esta propuesta de Instrucción Técnica, realiza una aplicación retrospectiva del indicador para el periodo 1980-2012 (384 meses) en la que se puede observar la no excepcionalidad de las sequías caracterizadas por el índice propuesto, pues aproximadamente el 23% de los meses analizados las Unidades Territoriales de Sequía habrían estado en situación de «sequía prolongada» lo que difícilmente se puede considerar una situación excepcional o que no se pueda prever razonablemente. También en el borrador del PES del Guadalquivir, el valor general y automático del 0,30, conlleva que en la serie de referencia 1980-2012, estuvieran entre el 20% y 30% de los meses en «sequía prolongada», valor que correspondería al hecho de tener al menos un año de sequía prolongada en cada ciclo de planificación. En el borrador del PES del Ebro, entre el 26,6% y el 31,5% de los meses del periodo de referencia (1980-2012) se incluyen como periodos de «sequía prolongada» en las unidades territoriales de sequía (UTS) del Plan. En la mayoría de los años de la serie histórica 1980-2012 y en todas las UTS ha existido algún mes catalogado como periodo de «sequía prolongada». Este porcentaje de meses en «sequía prolongada» en la serie 1980-2012 es de entre el 24% y el 34% en la mayoría de UTS del borrador del PES del Tajo. Consideraciones similares se pueden aplicar al resto de borradores de PES actualmente en información pública. Estos resultados descartarían de entrada la validez o idoneidad del indicador para determinar posibles excepciones al cumplimiento de los objetivos de la DMA, porque llevaría a poder justificar casi siempre una de tales sequías en cada uno de los ciclos de planificación, y por tanto a la posibilidad de aplicar siempre las excepciones del artículo 4.6 DMA y nunca cumplir los objetivos establecidos.

Por otra parte, la propuesta de indicador de sequía prolongada presenta otras deficiencias desde un punto de vista técnico, que se sintetizan a continuación:

- La Instrucción establece que el indicador de sequía prolongada se establecerá a través de la normalización de la información aportada por las variables meteorológicas e hidrológicas respecto a determinados parámetros estadísticos de la serie de referencia, como los valores máximo, mínimo y media, pero no incluye parámetros de dispersión, como la desviación típica o similar. Incluir estadísticos de dispersión es fundamental para diferenciar sequías ordinarias de las que son excepcionales o imprevisibles por su carácter especialmente intenso o prolongado, particularmente en climas tan variables como los ibéricos.

³ Guidance document nº. 24. River Basin Management in a changing climate. Common Implementation Strategy for the Water Framework Directive (2000/60/EC). Technical Report-2009-040.

- En el diseño del indicador de sequía, la Instrucción no establece requisitos de duración en el tiempo, sólo de intensidad. Esto resulta incoherente, dado que, como se ha señalado en los párrafos anteriores, cuando el indicador alcanza determinado umbral se declara automáticamente la situación de sequía prolongada sin que el indicador, por su propia definición, acredite necesariamente que se trate de una situación mantenida a lo largo de un tiempo suficientemente largo. El uso combinado de las dimensiones intensidad y duración es habitual en muchos ámbitos de la normativa ambiental y en materia de aguas (por ejemplo en el establecimiento de los umbrales que identifican los incumplimientos legales en materia de calidad del agua o de contaminación atmosférica) y en este caso ambos aspectos (intensidad y duración) son igualmente necesarios para una correcta identificación de los episodios de sequía que tienen un carácter excepcional o racionalmente no previsible.
- La Instrucción prescribe que el indicador de sequía se construirá a partir de la normalización de los datos de las variables meteorológicas e hidrológicas utilizadas en la definición del indicador. Si bien una normalización es necesaria para construir un indicador útil, el procedimiento de normalización de la propuesta de Instrucción no parece adecuado. La Instrucción establece que los valores deben normalizarse en el rango 0-1 e indica que los valores 0 y 1 se corresponderán con los valores mínimo y máximo de la serie y que el valor 0,5 se corresponderá con un parámetro de centralidad, como la media o la mediana. Sin embargo establece que el umbral que determinará la existencia de sequía prolongada, arbitrariamente fijado en el valor 0,3, se corresponderá con un cierto valor que no tiene porqué guardar una relación lineal con respecto al valor 0,5. En otras palabras, se deja plena libertad para que en cada demarcación se fije "ad hoc" el valor 0,3 y de hecho se estima adecuado, pero tampoco es un requisito de obligado cumplimiento, que dicho umbral se corresponda con el valor en el que las aportaciones naturales no permiten mantener los caudales ecológicos normales. Esta forma de construir el indicador no es estadísticamente correcta y transparente e introduce confusión, así como un elevado grado de discrecionalidad.
- Consideramos que para una correcta construcción del indicador de sequía sería mucho más adecuado que:
 - i. se lleve a cabo una normalización de los datos hidrometeorológicos estadísticamente correcta y transparente entre los valores 0 y 1 y todos sus valores intermedios, sin efectos "no lineales";
 - ii. se deje margen en cada demarcación para establecer el umbral concreto que define una situación de sequía prolongada en dicha demarcación, en función de las características de su serie;
 - iii. se fije por parte de la Instrucción Técnica los requisitos que debe cumplir dicho umbral, garantizando que el mismo identifica de forma clara situaciones de sequía evidentemente excepcional por su intensidad o duración, lo cual no es compatible, como se ha señalado en párrafos anteriores, con un indicador definido de forma tal que el 25% de los meses podrían ser considerados como sequía prolongada.

Por tanto, los artículos 7, 8 y 14 de la propuesta de Instrucción, que establecen indicadores inadecuados para declarar como racionalmente imprevistas, excepcionales o prolongadas las sequías, son nulos por vulnerar, al menos el artículo 4.6 de la DMA (y su normativa de transposición), así como el resto de disposiciones legales y/o del Derecho de la Unión Europea indicados en el apartado Primero de estas Observaciones alegaciones, al que nos remitimos.

Nos remitimos también a lo indicado en la observación Primera, en cuanto a la nulidad del artículo 4.2 de la propuesta de Instrucción, que establece Unidades territoriales a efectos de «sequía prolongada» y de aplicación de medidas en las mismas, distintas a los sistemas de explotación definidos en el PHC.

2.2. Indicadores y diagnóstico de escasez (artículos 3, apartados a, b y g, 4.2, 5, 7, 9, 10, 12, 13, 15 y 16 de la propuesta de Instrucción)

Según el artículo 9 de la propuesta de Instrucción el propósito de estos indicadores de «escasez» es «informar sobre la inviabilidad coyuntural de atender las demandas», y este indicador, en cada unidad territorial «se fundamentará en la relación entre la disponibilidad de recursos y las demandas, con el objetivo de identificar las situaciones de déficit en cada unidad territorial. Para ello se establecerán criterios objetivos de atención a la demanda que permitirán la posterior definición de los valores umbrales para cada escenario». Para cada unidad territorial de escasez se elegirán variables representativas de la evolución de la disponibilidad del recurso, como el volumen embalsado, niveles piezométricos, aportaciones en estaciones de aforo, etc., que se combinarán y ponderarán para configurar un único indicador de escasez final (índice de estado), para el que se definirán cuatro situaciones de estado:

- I. Más de 0,50, ausencia de escasez.
- II. Entre 0,30 y 0,50 escasez moderada.
- III. Entre 0,15 y 0,30, escasez severa.
- IV. Entre 0 y 0,15 escasez grave

Puesto que las situaciones de escasez, según la propia definición que maneja la propuesta de Instrucción, se caracterizan por una divergencia entre demandas y disponibilidad, deberían haberse tenido en cuenta en el proceso de planificación hidrológica que culmina con el PHC aprobado por Real Decreto, y no en un Plan de gestión de situaciones de sequía. Como ya indicamos, la cuestión relativa a la escasez (en numerosas ocasiones un eufemismo de sobreexplotación) debería haberse resuelto en el marco de la redacción de los planes de demarcación, en los que a partir del estudio de las características hidrológicas y de los usos, se tienen que disponer las medidas –incluyendo la reducción de las presiones sobre el medio, actuando sobre las fuerzas motrices, es decir las demandas- que permitan los objetivos genéricos de protección del medio y uso sostenible del agua. Los planes hidrológicos de cuenca aprobados en 2016 renuncian a abordar seriamente los problemas generados por la sobreexplotación, que se presenta como déficit, así como a utilizar las medidas que establece la propia DMA –muy destacadamente los instrumentos económicos, que pudieran actuar sobre las demandas- para lograr una gestión sostenible del agua. En cambio, se propone el subterfugio de la gestión de una escasez coyuntural, en el marco segregado de los planes de sequía.

Por tanto, la descripción de **unidades territoriales, sistema de indicadores y diagnóstico de situaciones de «escasez coyuntural»** establecidos en los **artículos 3, apartados a, b y g, 4.2, 5, 7, 9, 10, 12, 13, 15 y 16** de la propuesta de Instrucción, son **ilegales y nulos** por los motivos y vulneraciones legales indicadas en la observación Primera, al excluirlos indebidamente e ilegalmente del contenido y tramitación del Plan hidrológico de Cuenca y pretender incluir dicha regulación en Planes Especiales de «Sequía», en cuyo concepto no cabe legalmente incluir el concepto de «escasez».

2.3. Otros indicadores y diagnósticos

-Art. 10 Sistema global de indicadores de sequía

Según el artículo 10 de la propuesta de Instrucción «El Ministerio que ostente las competencias sobre el agua establecerá un sistema global de indicadores hidrológicos que permita prever e identificar situaciones de sequía prolongada y escasez con la finalidad y conforme a lo previsto en el artículo 27 de la Ley del PHN. Para establecer este sistema tomará como referencia los sistemas de indicadores que se hayan establecido en los correspondientes planes especiales».

Sin embargo los indicadores hidrológicos de «escasez» no pueden ser objeto del sistema global de indicadores hidrológicos previsto en el artículo 27.1 de la Ley 10/2001 del PHN, que lo contempla únicamente para situaciones de sequía, indicando que «con el fin de **minimizar los impactos ambientales, económicos y sociales de eventuales situaciones de sequía**», el Ministerio «establecerá un **sistema global de indicadores hidrológicos** que permita **prever** estas situaciones y que sirva de **referencia general** a los Organismos de cuenca para la declaración formal de situaciones de alerta y eventual sequía».

Adicionalmente, según el art. 27.1 de la LPHN es el sistema global de indicadores de referencia establecido por el Ministerio el que servirá de referencia general a los Organismos de cuenca para declarar situaciones de sequía en los PES, y no al revés, como pretende establecer el artículo 10 de la propuesta de Instrucción.

Por tanto, el **artículo 10** de la propuesta de Instrucción, es ilegal y nulo por establecer una regulación del **Sistema global de indicadores de sequía** que **vulnera** lo establecido en el **artículo 27.1 de la Ley 10/2001 del PHN**.

-Art. 11 Indicadores complementarios y otros indicadores. Traslases.

El artículo 11.1 establece la posibilidad de que los PES incorporen «indicadores complementarios de interés» para mejorar la explicación de los fenómenos de sequía prolongada y escasez en la demarcación, o alguna de sus zonas, unidades de demanda o sistema de explotación «acomodados a la necesidad y características del fenómeno que se busque explicar». Sin embargo, la redacción de este apartado es muy indeterminada, y puede permitir excepciones o diferencias de regulación arbitrarias, según los intereses y presiones existentes en determinadas zonas.

A su vez, el artículo 11.2 indica que, para aquellas unidades territoriales, sistemas de explotación, zonas o subzonas que, «como los traslases» o ámbitos afectados por el régimen de caudales fijado en el Convenio de Albufeira, se encuentren afectados por normas específicas que informen sobre su situación hidrológica «los planes especiales correspondientes asumirán los criterios de diagnóstico establecidos».

Sin embargo, en las demarcaciones afectadas por transferencias o traslases, estos no pueden aumentar la vulnerabilidad de la cuenca cedente en situaciones de sequía, ni pueden suponer una disminución de las garantías o reservas de dicha cuenca para hacer frente a estos episodios, ya que el artículo 12.2 LPHN (citado por el artículo 27.1 que regula la gestión de las sequías), ordena que «Toda **transferencia** se basará en los principios de **garantía de las demandas actuales y futuras** de todos los usos y aprovechamientos de la cuenca cedente, incluidas las restricciones medioambientales, sin que pueda verse limitado el desarrollo de dicha cuenca amparándose en la previsión de transferencias».

Por tanto, en cumplimiento del principio legal de prioridad de la cuenca cedente, son los organismos de cuenca los que deben establecer en el marco de los PES o PHC los indicadores y criterios de diagnóstico de sequía y escasez en el ámbito territorial de su demarcación afectado por traslases, y posteriormente son las normas específicas que regulen los traslases los que deben asumir los criterios establecidos por el PES o PHC, nunca al revés.

En este caso concreto, y en cumplimiento del artículo 12.2 y 27 de la LPHN, los PES y PHC deben establecer la imposibilidad de aprobar transferencia o trasvase alguno a otra demarcación (así como cesiones de derechos intercuenas) cuando según los indicadores de sequía prolongada o escasez de la propuesta de Instrucción (artículos 8 y 9) la unidad territorial de sequía o escasez del PES de la cuenca cedente en la que se ubique el trasvase, o cualquier otra unidad territorial de la cuenca cedente que pueda recibir recursos desde la unidad territorial del trasvase, se encuentre en situación declarada de escasez (moderada, severa o grave) o de sequía prolongada. En estos

escenarios, según la propia definición de la propuesta de Instrucción, existe riesgo y no están garantizadas las demandas actuales y futuras de todos los usos y aprovechamientos de la cuenca cedente ni el cumplimiento de sus condicionantes medioambientales (prohibición del deterioro de las masas de agua y cumplimiento de caudales ecológicos). En consecuencia, en dichos escenarios, antes de aplicar cualquier restricción a los usos y aprovechamientos de la cuenca cedente, o a sus objetivos medioambientales o caudales ecológicos, debe restringirse o paralizarse cualquier transferencia o trasvase, pues legalmente tienen prioridad todos los usos y restricciones medioambientales de la cuenca cedente.

Por tanto, la regulación de los **artículo 11 y 16.2** de la propuesta de Instrucción, en cuanto **somete los PES de las cuencas cedentes a los criterios de diagnóstico establecidos en las normas de los trasvases**, fuera de la planificación ordinaria y de sequías de la cuenca cedente, además de resultar **arbitraria**, vulnera de plano el **artículo 12.2 de la Ley del PHN**, el **artículo 27** de dicho texto legal, los principios de unidad de gestión y unidad de cuenca establecidos en los **artículos 14.1º y 2º del TRLA**, y las garantías de procedimiento, elaboración y contenido de la planificación hidrológica establecidas en los **artículos 1 a 15 de la DMA**, y su normativa de transposición.

-Art. 16 Declaración de situación excepcional por sequía extraordinaria

Según este artículo de la propuesta de Instrucción, se podrá declarar «situación excepcional por sequía extraordinaria» cuando en una o varias unidades territoriales coincidan escenarios de escasez (alerta o emergencia) con el de sequía prolongada. En esta situación extraordinaria el organismo de cuenca valorará la «necesidad y oportunidad» de solicitar al gobierno «la adopción de las medidas que sean precisas en relación con la utilización del dominio público hidráulico, conforme a lo previsto en el artículo 58 del TRLA».

Dicho artículo 58 TRLA indica que «En circunstancias de **sequías extraordinarias**, de **sobreexplotación grave de acuíferos**, o en similares estados de necesidad, urgencia o concurrencia de **situaciones anómalas o excepcionales**, el Gobierno, **mediante Decreto** acordado en Consejo de Ministros, oído el organismo de cuenca, podrá adoptar, para la superación de dichas situaciones, **las medidas que sean precisas en relación con la utilización del dominio público hidráulico, aun cuando hubiese sido objeto de concesión**».

Es decir, en este caso nos encontramos ante una nueva categoría de sequía «extraordinaria», que no se corresponde con la sequía «prolongada» y «excepcional» del artículo 4.6 de la DMA, y que no se define en el artículo 2 de la propuesta de Instrucción. Esta segunda categoría de sequía «extraordinaria» basada en la definición y medidas del artículo 58 TRLA, se caracteriza porque combina los escenarios de sequía prolongada y escasez severa y grave, y «externaliza» o deriva las medidas a adoptar a un Decreto adoptado por vía de urgencia por el Gobierno, fuera de las medidas del PES o PHC. Por experiencia previa, estos Reales Decretos, lo que regulan por la vía de urgencia son nuevas infraestructuras, excepciones a los requisitos legales para las cesiones de derechos intercuenas, y exenciones y ayudas económicas a los usuarios del regadío.

Así, como en un juego de muñecas rusas, nos encontramos 1) ante un PHC que supuestamente regula las situaciones de normalidad (incluida la «sequía ordinaria» y la «escasez estructural») del que 2) se extraen a través de un PES la regulación de los indicadores, diagnósticos y medidas para casos de «sequía prolongada» o excepcional y «escasez coyuntural» (moderada, severa o grave), 3) y a su vez las medidas para situaciones combinadas de «sequía prolongada» y «escasez coyuntural» severa o grave («sequía extraordinaria»), se extraen también del PES y se derivan a un Real Decreto adoptado por vía de urgencia por el Gobierno. Todo ello se pretende llevar a cabo mezclando y separando a conveniencia los ámbitos territoriales de planificación y gestión del PHC y del PES. De esta forma la inseguridad jurídica y dificultad del control, comparabilidad y seguimiento de las medidas a aplicar en caso de sequía (ordinaria o prolongada) o de escasez (estructural o coyuntural) están servidas. Esto es así dado que, en teoría, la planificación, indicadores y medidas a adoptar

para la sequía ordinaria y la escasez estructural se establecen en el PHC, en el ámbito territorial de los sistemas de explotación. La planificación, indicadores y medidas a adoptar para la sequía prolongada y la escasez coyuntural se regulan en el PES, en ámbitos territoriales distintos de los del PHC. Y finalmente las medidas a aplicar en la combinación de los dos tipos de escenarios o situaciones previstos en el PES (sequía prolongada y escasez coyuntural grave o severa) podrán establecerse también en un Real Decreto por vía de urgencia, fuera del PES.

Por otra parte, el artículo 16 de la propuesta de Instrucción establece que la sequía extraordinaria podrá declararse no sólo cuando coincidan temporalmente escenarios de alerta o de emergencia por escasez coyuntural con sequía prolongada, sino también en zonas donde ocurran escenarios de emergencia por escasez que, sin coincidir, estén claramente afectadas tras un paso por sequía extraordinaria (apartado 1b). Es decir, finalizada una situación de sequía, con recuperación de los valores normales de precipitaciones, es posible declarar o mantener la declaración de sequía extraordinaria y por tanto la regulación vía Real Decreto de la misma y de las medidas a aplicar por un tiempo no determinado, sobre la única base de que la sequía haya generado efectos. Esta posibilidad de tener declarada una "sequía extraordinaria" incluso después de que la situación de sequía haya desaparecido, resulta enormemente problemática, dado que las medidas que se activan en los reales decretos que regulan las sequías extraordinarias suelen incluir actuaciones por la vía de urgencia como infraestructuras y pozos de sequía, con reducción de las necesarias cautelas administrativas y ambientales y con un evidente potencial de deterioro de las masas de agua. Esta situación en la que existe declaración de sequía prolongada sin que concurra sequía, puede prolongarse de forma potestativa y sin más limitaciones en cuanto a condiciones objetivas para su declaración y para su duración en el tiempo. El efecto práctico de esta posibilidad es que en los territorios en los que la situación de escasez es intensa y generalizada y donde por tanto cabe esperar que la declaración de alerta y emergencia por escasez sea relativamente frecuente, la declaración de sequía extraordinaria con todos los efectos que ello supone, podrá ampliarse a periodos mucho más amplios que los determinados por la propia sequía, lo que supone extender de forma arbitraria medidas excepcionales y procedimientos de urgencia que pueden suponer el deterioro de las masas y por tanto el incumplimiento de la DMA.

Adicionalmente, el apartado 2 del artículo 16 de la propuesta de Instrucción, en los casos en que no exista correspondencia espacial entre las unidades territoriales de sequía prolongada y escasez (por ejemplo en el caso de trasvases), indica algo tan indeterminado y genérico como que en estos casos «se tomará en consideración la interrelación de unidades territoriales que sea necesaria para explicar la problemática que se desee diagnosticar», que es lo mismo que no decir nada, o que se hará lo que se considere oportuno, provocando una innecesaria y grave inseguridad jurídica y complejidad en la gestión y medidas aplicables en las sequías de la cuenca cedente, en temas ya de por sí tan conflictivos como los trasvases entre distintos ámbitos de planificación. Como dijimos en la observación Primera, esta falta de correspondencia espacial en el PES entre unidades territoriales para el diagnóstico de sequía prolongada y escasez, además de inseguridad jurídica e incoherencia con la planificación y medidas establecidas en los PHC en el ámbito de los sistemas de explotación, supone una vulneración del artículo 27 de la LPHN que establece que se elaborarán PES en los ámbitos de los PHC, que incluyan «las reglas de explotación de los sistemas y las medidas a aplicar» en caso de sequía, sin que en este caso, a efectos de coherencia, compatibilidad, comparabilidad, transparencia y seguimiento y control de las medidas aplicables y sus efectos ambientales y socioeconómicos, se puedan variar en el PES el ámbito territorial y las masas de agua incluidas en cada sistema de explotación por el PHC.

Por tanto, el artículo 16 de la propuesta de Instrucción vulnera, al menos, el **artículo 1 (apartados a, b, y e) y el artículo 4.6 de la DMA**, las garantías de procedimiento, elaboración y contenido de la planificación hidrológica establecidas en los **artículos 13, 14 y 15 de la DMA**, el **artículo 27 de la Ley 10/2001 PHN**, y además, en el caso del apartado 2 de dicho artículo 16, se vulnera también, el **artículo 12.2 de la Ley del PHN**.

TERCERA.- ACCIONES Y MEDIDAS DE APLICACIÓN COYUNTURAL

-Art. 17. Acciones a aplicar en el escenario de «sequía prolongada»:

Este artículo establece que en este caso se aplicarán dos tipos de «acciones»: «la aplicación de un régimen de caudales menos exigente» (supuestamente conforme al art. 18 RPH y art. 49 quáter RDPH) y «la admisión justificada a posteriori del deterioro temporal que haya podido producirse en el estado de una masa de agua» (supuestamente de acuerdo con lo previsto en el art. 38 RPH).

Pero en este caso, además de no ser adecuados ni conforme a lo establecido en el art. 4.6 DMA y regulación legal los indicadores establecidos por la propuesta de Instrucción y los borradores de PES para declarar una sequía como prolongada o excepcional, tampoco son adecuadas ni admisibles las dos únicas medidas que se proponen tras ese diagnóstico.

Como ya dijimos en las observaciones Previa y Primera, el deterioro del estado de las masas de agua o la reducción de caudales ecológicos circulantes no son medidas a aplicar para paliar los efectos de la sequía prolongada, sino la consecuencia de un evento natural extraordinario que produce un descenso temporal extremo en los recursos hídricos disponibles, circunstancia que exige la aplicación de medidas tales como la restricción o reducción previa de usos y extracciones, como el regadío, sobre los que en situaciones de sequía prolongada tiene prioridad legal no solo el abastecimiento de agua, sino también el cumplimiento de los caudales ecológicos y de los objetivos medioambientales.

La excepción a la prohibición del deterioro del artículo 4.6 DMA, o la aplicación de un régimen de caudales ecológicos menos exigente (art. 18.4 RPH), solo pueden admitirse de forma excepcional, y nunca automática o generalizada, siempre que se acredite y justifique, caso por caso, el cumplimiento de todos sus requisitos y condiciones, que incluyen la obligación de adoptar «todas las medidas factibles para impedir que siga deteriorándose ese estado» (que incluirían la previa restricción de otros usos, excepto el abastecimiento, antes que los caudales ecológicos, según el art 59.7 TRLA y 26 LPHN). Sin embargo en esta propuesta de Instrucción Técnica y PES derivados de los mismos, paradójicamente, cuando se declare la situación de supuesta sequía «prolongada», incluso si los embalses disponen de recursos suficientes (por haber acumulado agua detráda al régimen natural de caudales que hubiera debido circular en meses húmedos previos, etc.) los caudales ecológicos podrán reducirse a su mínima expresión (25% HPU) y admitirse el deterioro del estado de las masas de agua, aunque el resto de usos, no solo el abastecimiento, sino el regadío (que consume el mayor porcentaje del agua con diferencia en la mayoría de las demarcaciones) no esté teniendo ninguna restricción y se esté satisfaciendo sin problemas desde los embalses.

Debe quedar meridianamente claro que incluso en un escenario declarado de «sequía prolongada» (independientemente del escenario de escasez declarado) si una vez garantizado el abastecimiento, existe agua embalsada y disponibilidad para satisfacer desde dichos embalses los caudales ecológicos completos y evitar así el deterioro del estado en cualquier unidad territorial que pueda físicamente recibir agua proveniente de los mismos, el agua de dichos embalses debe aplicarse, en primer lugar a dicha finalidad, sin reducciones ni deterioros del estado, y solo después, por este orden, aplicarse a otros usos NO PREFERENTES como el regadío u otros.

Esto también sería aplicable en el caso de demarcaciones hidrográficas que soporten trasvases de aguas «excedentarias» o sobrantes a otros ámbitos de planificación, donde en ningún caso puede admitirse deterioro alguno del estado de las masas de agua o reducción de caudales ecológicos, ni reducción o restricción del suministro o garantía de ningún uso de la cuenca cedente (abastecimiento, regadío, industrial, hidroeléctrico, recreativo, etc), en unidades territoriales de sequía o escasez en las que se ubique el trasvase o que puedan físicamente recibir agua (fluyente por cauces naturales o por infraestructuras) proveniente de la unidad territorial de sequía o escasez donde se ubica el trasvase, mientras se estén aprobando trasvases o cesiones de agua a otras cuencas.

Por tanto, el **artículo 17** de la propuesta de Instrucción Técnica (y también el **apartado 1 del artículo 7 y el artículo 14**) en la medida en que establecen como únicas acciones y medidas en caso de «sequía prolongada» la aplicación de un régimen de caudales ecológicos menos exigente y la admisión del deterioro de las masas de agua, sin contemplar previamente la restricción de otros usos no preferentes como el regadío, o trasvases, vulneran no solo el **artículo 1 (apartados a, b, y e) y el artículo 4.6 de la DMA**, sino también el **artículo 42.1.b.c' y 59.7 TRLA, artículos 26 y 27 de la Ley 10/2001 PHN**, y además, en el caso de demarcaciones afectadas por trasvases, el **artículo 12.2 de la Ley del PHN**.

-Arts. 15 y 18. Medidas a aplicar en escenarios de escasez coyuntural

El artículo 18 establece que «la finalidad de estas medidas es mitigar el impacto de la escasez coyuntural sobre los usos del agua», contemplándose diversas acciones de «gestión de la demanda» e «incremento de la disponibilidad» (concienciación y ahorro restricción de suministros, movilización de recursos desde fuentes convencionales o no convencionales, intercambio de derechos, seguimiento de efectos ambientales, cambio en el origen del suministro y otras...).

A su vez, el artículo 15 («Diagnóstico de los escenarios de escasez») indica que en la situación de Normalidad (ausencia de escasez), no corresponde la adopción de medidas coyunturales, por lo que en caso de declararse una «sequía prolongada» en la misma unidad territorial u otra relacionada, podrán seguirse satisfaciendo todos los usos del agua, sin adopción de medida alguna, mientras los caudales ecológicos se verían disminuidos y se admitiría el deterioro del estado, e incluso su agravamiento, al no cesar ni limitarse las extracciones de aguas superficiales y subterráneas, en ríos, acuíferos y embalses. Lo mismo sucedería en el escenario de Prealerta (escasez moderada) donde las medidas de ahorro y control coyuntural de la demanda son potestativas. Incluso en los escenarios de Alerta y Emergencia (escasez severa y grave) tampoco se contempla una restricción previa de usos no prioritarios antes de permitir el deterioro de las masas de agua o la reducción de caudales en «sequías prolongadas» que coincidan con los mismos.

Por tanto, el **artículo 18** de la propuesta de Instrucción Técnica (y también el **artículo 7.1 y el artículo 15**) en cuanto excluyen las medidas a aplicar en situaciones de «escasez coyuntural», del contenido y tramitación legal del Plan hidrológico de Cuenca, y establecen en los PES acciones y medidas para dichas situaciones que no previenen el deterioro del estado, ni promueven un uso sostenible del agua, ni la protección a largo plazo de los recursos hídricos disponibles, ni contribuyen a paliar los efectos de las sequías, vulneran no solo el **artículo 1 (apartados a, b, y e), el artículo 4.6 y los artículos 13, 14 y 15 de la DMA**, sino también el **artículo 42.1.b.c' y 59.7 TRLA, artículos 26 y 27 de la Ley 10/2001 PHN**, y además, en el caso de demarcaciones afectadas por trasvases, el **artículo 12.2 de la Ley del PHN**.

CUARTA.- INFORMES POST-SEQUIÁ Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS DE LA SEQUIÁ PROLONGADA Y LA ESCASEZ COYUNTURAL.

En la Sección III («Otros contenidos de los planes especiales») del Capítulo II de la propuesta de Instrucción Técnica se indica en el artículo 21 que en el plan especial se deberán detallar los criterios básicos para la elaboración de informes post-sequía que deberán incluir, de forma segregada, una evaluación de los impactos ambientales producidos por las situaciones de sequía prolongada y los impactos socioeconómicos producidos por las situaciones de escasez, en los términos establecidos en el artículo 22 y 23.

A su vez el artículo 22 («Impactos ambientales de la sequía prolongada») indica que el PES describirá la metodología para evaluar los efectos negativos de la sequía prolongada sobre el medio hídrico y sus hábitats asociados, y si hay datos evaluarlo sobre las sequías históricas. Y el artículo 23 («Impactos socio-económicos de la escasez coyuntural») se indica que el PES debe incluir una explicación sobre los efectos que la escasez coyuntural haya provocado en el pasado en los diferentes usos (agrario, urbano, industrial, hidroeléctrico u otros), y describiendo si es posible, sus implicaciones económicas en términos monetarios y sociales en términos de empleo.

Sin embargo, la limitación de la evaluación de los impactos ambientales, tanto en el PES como en los informes post-sequía, únicamente a la «sequía prolongada», no es admisible, pues tales impactos ambientales deben también evaluarse en las situaciones de «escasez coyuntural», cuya declaración y medidas no pueden limitarse a evaluar los impactos socioeconómicos, como si los mismos no tuvieran ningún efecto medioambiental. De hecho, la tabla 1 de la propuesta de Instrucción incluye entre las medidas que se pueden activar en escasez coyuntural, las relativas a la "movilización de recursos" (por ejemplo, con nuevas infraestructuras o pozos de sequía), así como la "habilitación coyuntural de sistemas de intercambios de derechos", medidas que en muchos casos han generado efectos ambientales adversos, como la experiencia acumulada ha demostrado, y que podrían suponer un deterioro de las masas. Por otra parte, los impactos medioambientales de una «sequía prolongada» o de la existencia de situaciones de «escasez coyuntural», y la degradación de las masas de agua y del estado que puedan suponer, tiene también implicaciones económicas en función de la pérdida de activos y servicios medioambientales, y de las medidas que haya que aplicar para su recuperación, que deben evaluarse.

Es evidente que una «sequía» (disminución temporal de la disponibilidad de agua debida, por ejemplo, a la falta de precipitaciones), ya sea ordinaria o prolongada, puede verse agravada por la planificación y gestión previa y concomitante realizada de los recursos hídricos disponibles (escasez o sobreexplotación). También una situación de «escasez de agua» (permanente o temporal) en la que la demanda de agua supera los recursos hídricos explotables en condiciones sostenibles, puede verse agravada por una sequía, ya sea ordinaria o prolongada. En los dos casos, tanto en situaciones de sequía como en situaciones de escasez se producen impactos tanto ambientales como socioeconómicos sobre las masas de agua y usos humanos asociados a las mismas, que deben evaluarse adecuadamente, tanto en el PES como en los informes post-sequías.

Esta evaluación adecuada de los efectos medioambientales y socioeconómicos, es imprescindible en el caso de la «escasez coyuntural» y la «sequía», no solo en base al artículo 5 DMA («estudio del impacto ambiental de la actividad humana y análisis económico del uso del agua»), sino también en el ámbito de la posible aplicación de excepciones al cumplimiento de los objetivos medioambientales que pueden suponer la admisión del deterioro del estado por «sequía prolongada», o las alteraciones por actuaciones o medidas que se activen en caso de escasez coyuntural o estructural (nuevas infraestructuras, cesiones de derechos, movilización de recursos no convencionales, etc.) que puedan implicar la aplicación de la excepción del artículo 4.7 de la DMA, o de otras excepciones del artículo 4.

Por tanto, los **artículos 21, 22 y 23** de la propuesta de Instrucción Técnica, en la medida en que limitan los impactos ambientales y socioeconómicos a evaluar en caso de «sequía prolongada» y «escasez estructural», tanto en el PES, como en los informes post-sequía, vulneran al menos los **artículos 4 y 5 de la DMA**, y la normativa de transposición de los mismos.

QUINTA.- PLANES DE EMERGENCIA EN SISTEMAS DE ABASTECIMIENTOS DE MÁS DE 20.000 HABITANTES

El artículo 24 de la propuesta de Instrucción Técnica se refiere a la obligación de elaborar Planes de emergencia ante situaciones de sequía (PEM) por parte de las administraciones locales en cumplimiento del artículo 27.3 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional. En su apartado 3, este artículo establece que:

“3. Las Administraciones públicas responsables de sistemas de abastecimiento urbano que atiendan, singular o mancomunadamente, a una población igual o superior a 20.000 habitantes deberán disponer de un Plan de Emergencia ante situaciones de sequía. Dichos Planes, que serán informados por el Organismo de cuenca o Administración hidráulica correspondiente, deberán tener en cuenta las reglas y medidas previstas en los Planes especiales a que se refiere el apartado 2, y deberán encontrarse operativos en el plazo máximo de cuatro años.”

La Instrucción Técnica propuesta avanza en la determinación del procedimiento de aprobación de estos PEM al indicar que los organismos de cuenca tienen que informar estos PEM. También establece que este informe: “preceptivo a realizar por el organismo de cuenca debe valorar la coherencia entre el plan especial de sequías y el plan de emergencia, así como el cumplimiento del contenido básico en dicho plan de emergencia. Este contenido básico, siguiendo las directrices de la “Guía para la elaboración de planes de emergencia por sequía en sistemas de abastecimiento urbano” realizada en 2007 por la Asociación Española de Abastecimientos de Agua y Saneamiento (AEAS) y el Ministerio de Medio Ambiente”.

Sin embargo la Instrucción Técnica no clarifica el procedimiento a seguir ni la división de competencias en las situaciones de municipios de más de 20.000 habitantes que total o parcialmente se abastezcan en alta de una entidad mancomunada mientras que el municipio retiene la competencia de la gestión en baja. En esta situación, la gestión del riesgo por sequías debe realizarse en ambos ámbitos: en alta por parte de la mancomunidad y en baja por parte del municipio. Ante esta indefinición distintas demarcaciones hidrográficas están asumiendo diferentes criterios en esta materia. Mientras que en algunos casos, como por ejemplo el Júcar, se entiende que tanto los municipios con más de 20.000 habitantes como las Mancomunidades que les puedan abastecer en alta tienen la obligación de elaborar un PEM, en otras demarcaciones como el Guadalquivir entienden que únicamente las mancomunidades tienen esta obligación y no los municipios, aunque estos gestionen el servicio de abastecimiento en baja. En nuestra opinión en esta situación entendemos que tanto el municipio como la mancomunidad tienen la obligación de elaborar Planes de emergencia, y que el informe preceptivo del organismo de cuenca debería garantizar la coherencia entre el Plan de emergencia municipal, el Plan de emergencia de la Mancomunidad y de éstos con el Plan especial de sequías de la demarcación.

Por tanto, el **artículo 24** de la propuesta de Instrucción debería ayudar a clarificar las inconcreciones del art. 27.3 de la Ley 10/2001 en lo que se refiere a los Planes de emergencia ante situaciones por sequía, clarificando que, cuando un municipio de más de 20.000 habitantes gestiona el servicio de abastecimiento en baja pero recibe parte de sus recursos de una entidad mancomunada, ambas instituciones tienen la obligación de elaborar un Plan de emergencia. También debería clarificar que el informe preceptivo del Organismo de cuenca en relación a estos Planes de emergencia deberá informar de la coherencia del plan municipal, con el de la Mancomunidad de la que se abastece y con el Plan especial de sequía de la demarcación correspondiente.

SEXTA.- EVALUACION AMBIENTAL ESTRATÉGICA «SIMPLIFICADA» DE LOS PES.

El artículo 30 de la propuesta de Instrucción Técnica establece que los PES serán objeto, en paralelo a su preparación, de «una evaluación ambiental simplificada, salvo que se aprecie por el órgano ambiental la necesidad de tramitar una EAE ordinaria».

De esta manera, todos los PES actualmente en tramitación se están sometiendo a una EAE «simplificada» indicándose en el trámite de consulta sobre los Documentos Ambientales Estratégicos (DAE) de dichos Planes que debe someterse a EAE «simplificada» del art. 6.2 de la Ley 21/2013 «porque al proponer únicamente medidas de gestión, es decir, no estructurales, no supone un marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y, en consecuencia, su evaluación ambiental estratégica puede realizarse mediante un procedimiento simplificado».

También en las DAE de los PES sometidos a consulta se indica «estos planes especiales carecen de efectos ambientales significativos»; «El presente plan propone y recoge medidas específicas para mitigar los impactos de la sequía, lo que permite prevenir y corregir los efectos adversos de ésta sobre el medio ambiente y favorecer el desarrollo sostenible incluso en los momentos más excepcionales».

Sin embargo, los PES establecen el indicador a partir del cual se declarará la existencia de «sequía prolongada» y se admitirá el deterioro del estado y el incumplimiento de los objetivos medioambientales de la DMA en TODAS las masas de agua de la demarcación, incluidas las que se ubican en espacios protegidos, humedales Ramsar y Reservas Naturales fluviales. Al mismo tiempo, no establecen ninguna otra medida para evitar el deterioro del estado de las masas de agua en casos de «sequía prolongada» o mitigar los impactos de la sequía.

Además, como hemos indicado, los efectos negativos de una «sequía» (disminución temporal de la disponibilidad de agua debida, por ejemplo, a la falta de precipitaciones), ya sea ordinaria o prolongada, sobre el medio hídrico y hábitats y especies asociados, pueden verse agravados por la gestión de los recursos hídricos disponibles derivada de los indicadores, diagnósticos y medidas que se establezcan en las situaciones de «sequía coyuntural» que regulan los PES.

Estos efectos pueden ser muy graves y significativos, y afectar durante un periodo de tiempo prolongado a todos los espacios de la Red Natura 2000, humedales Ramsar, Reservas Naturales fluviales, y hábitats y especies amenazados y de interés comunitario en los ecosistemas acuáticos y terrestres vinculados a todas las masas de agua de la demarcación.

Por lo tanto, es extremadamente sorprendente que se pretenda despachar la evaluación ambiental estratégica de los PES en base al procedimiento «simplificado», y se llegue incluso a indicar que carecen de efectos ambientales significativos, cuando es evidente que al menos cumplen el requisito establecido en el apartado b) del artículo 6.1 de la Ley 21/2013 para ser objeto de una evaluación ambiental estratégica «ordinaria» «por afectar a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la biodiversidad».

Pero es que además, los PES cumplen claramente la mayor parte de los criterios mencionados en el artículo 31 y establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria : 1. En cuanto a sus características: a) establece un marco para otras actividades en relación con la asignación de recursos; b) influye en otros planes o programas (como los PHC, planes de emergencia en sistemas de abastecimiento de más de 20.000 habitantes, planes de gestión de los espacios Natura 2000, etc.), c) sería pertinente para integrar consideraciones ambientales para promover un uso sostenible del agua (aunque no lo hace); d) existen problemas ambientales significativos relacionados con los PES, como el establecimiento de indicadores que permitan el deterioro temporal de todas las masas de agua de la demarcación en caso de sequías prolongadas,

incluso en espacios protegidos; e) los PES implantarían legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente entre otros, los planes relacionados con la protección de los recursos hídricos. 2. En cuanto a las características de los efectos y del área probablemente afectada, son todas las masas de agua superficiales, subterráneas, y de transición de las cuencas intercomunitarias del país, así como todos los espacios protegidos de la Red Natura 2000, humedales Ramsar, y Reservas naturales fluviales vinculados a las mismas, así como toda la población y usuarios de las cuencas intercomunitarias en caso de sequía prolongada y escasez coyuntural, lo cual evidencia: a) La probabilidad, duración, y frecuencia de los efectos. b) El carácter acumulativo de los efectos. c) El carácter transfronterizo de los efectos (afección a Portugal). d) Los riesgos para el medio ambiente, e) La magnitud y el alcance espacial de los efectos (área geográfica y tamaño de la población que pueden verse afectadas). f) El valor y la vulnerabilidad de las áreas probablemente afectadas.

Debe tenerse también en cuenta que los PES de 2007 que supuestamente se revisan se sometieron en su momento a evaluación ambiental estratégica ordinaria, y que estos nuevos PES introducen diferencias significativas en cuanto a la gestión de las «sequías extraordinarias» y la «escasez coyuntural».

Por tanto, el **artículo 30** de la propuesta de Instrucción, así como la **tramitación de todos los PES y su DAE «simplificada»** actualmente sometidos a información pública (y el artículo 89 septies de la modificación del RPH sometida también actualmente a información pública) vulneran el **artículo 6.1, artículos 17 a 28, artículo 31 y Anexo V de la Ley 21/2013** de evaluación ambiental, además de la **Directiva 2001/42/CE** que transponen, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, así como el **artículo 6.3 de la Directiva 92/43/CEE** relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (transpuesto en el **artículo 46.4 de la Ley 42/2007**, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad).

SEPTIMA.- ACTUALIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PLANES DE SEQUÍA O SUS REVISIONES. CONSULTA PÚBLICA CONJUNTA DE LA MODIFICACIÓN DEL RPH, PROPUESTA DE INSTRUCCIÓN TÉCNICA Y DE LOS PLANES DE SEQUÍA.

En el Capítulo V de la propuesta de Instrucción Técnica (artículos 31 a 35), se establece un procedimiento para la aprobación de los Planes de sequía o sus revisiones, que además de diversos informes, establece un periodo de consulta pública de 3 meses, y la aprobación por Orden Ministerial del mismo. También el artículo 29 de la Instrucción establece la obligación de que las actualizaciones de los PES en todo caso mantengan la distancia de dos años respecto a la fecha de revisión de los planes hidrológicos de cuenca.

Tal y como justificamos en las observaciones Previa y Primera a las que nos remitimos, dicha procedimiento de aprobación de materias propias de la planificación hidrológica (escasez coyuntural) vulnera las garantías de procedimiento, elaboración y contenido de la planificación hidrológica establecidas en los artículos 13, 14 y 15 de la DMA, así como el resto de disposiciones indicadas.

Finalmente, hay que indicar que se están tramitando al mismo tiempo y están sometidas simultáneamente a consulta pública, diversas normas jurídicas y planes en tramitación relativos a los PES y la regulación de sequías prolongadas y escasez coyuntural en los mismos. Según su dependencia jerárquica, son:

- El borrador de Real Decreto por el que se modifica el Reglamento de la Planificación

Hidrológica, aprobado por el real decreto 907/2007, de 6 de julio, en relación con los Planes de Sequía y la definición del sistema global de indicadores de sequía prolongada y escasez: en información pública desde el 22/12/2017 al **22/03/2018**.

- La presente propuesta de Instrucción Técnica para la elaboración de los Planes Especiales de Sequía y la definición del sistema global de indicadores de sequía prolongada y escasez: en información pública desde el 26/11/2017 al **28/02/2018**.
- Consulta del órgano ambiental a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas, previamente a la formulación del informe ambiental estratégico: desde el 26/12/2017 al **28/02/2018**.
- "Propuesta de proyecto de revisión del Plan Especial de Sequías y Documento Ambiental Estratégico" correspondientes a las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, a la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico oriental en el ámbito de competencias del Estado, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana, y Ebro. En información pública desde el 22/12/2017 al **22/03/2018**.

Es decir, se someten a información pública unos PES y su DAE desde el 22/12/2017 hasta el día 22/03/2018, que han sido elaborados conforme a una Instrucción Técnica que todavía no ha sido aprobada y que está en consulta pública desde el 26/11/2017 al 28/02/2018, durante el periodo de información pública de los PES. A su vez, dicha Instrucción Técnica tiene su soporte jurídico, en una modificación del RPH sin aprobar, que está también en información pública desde el 22/12/2017 al 22/03/2018, es decir, termina su periodo de información pública posteriormente al de la Instrucción a la que da soporte jurídico.

Dicha tramitación y plazos de información y participación pública solapados, suponen una auténtica burla a la participación pública en materia de agua y asuntos ambientales, y una muestra del nulo interés del Ministerio y la DGA por realizar una participación pública real y efectiva en aplicación de la DMA.

Se vulnera así, el **artículo 14 de la DMA** (sobre la Información y consulta pública en la aplicación de dicha Directiva), así como el **artículo 6 del Convenio de Aarhus** que confiere al público, en particular, el derecho a participar «efectivamente en los trabajos a lo largo de todo el proceso de toma de decisiones en materia medioambiental», máxime cuando puedan tener un efecto importante sobre el medio ambiente. Esta participación debe comenzar «al inicio del procedimiento, es decir, cuando todas las opciones y soluciones sean aún posibles y cuando el público pueda ejercer una influencia real».

**Escrito nº 8: Asociación Grama y
Plataforma Jarama Vivo**

Juan Carlos de Cea Azañedo
Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo
Avda. de Portugal, 81.-
28071 Madrid

ALEGACIONES EN RELACIÓN A LA PROPUESTA DE PROYECTO DE REVISIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE SEQUÍA DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

D. Raúl Urquiaga Cela con

, como representante de la asociación **GRAMA** y de la **plataforma Jarama Vivo** remite las siguientes alegaciones al mencionado proyecto de revisión del Plan Especial de Sequía de la Demarcación Hidrográfica del Tajo:

1. En relación con el procedimiento

No se entiende cómo pueden hacerse coincidir los periodos de exposición pública del Reglamento de Planificación, de la Instrucción Técnica que depende del Reglamento de Planificación y del PES del Tajo, que a su vez depende jurídicamente de la Instrucción Técnica. No tiene sentido que se elabore el documento del PES del Tajo sin estar aprobado la Instrucción Técnica que marca las directrices para la elaboración de aquel. Esto es un contrasentido tanto a nivel jurídico como desde el punto de vista del derecho a una participación efectiva, dado que evidencian la escasa voluntad de incorporar las posibles alegaciones para mejorar los borradores de PES, que quedarían fuera del amparo de la Instrucción Técnica, o de ésta misma, que quedaría fuera del amparo legal del Reglamento de Planificación.

Por todo ello, se considera que el PES del Tajo no debería salir a información pública hasta que la modificación del Reglamento de Planificación Hidrológica como la Instrucción Técnica estuviesen aprobadas legalmente. Todo lo demás es un fraude a la participación efectiva de la ciudadanía.

2. En relación con los contenidos de la propuesta de PES del Tajo

2.1. Concepto erróneo del término “sequía”

La inclusión dentro del concepto de sequía de lo que se define como “sequía prolongada” y de la “escasez coyuntural” no es correcta. Esta cuestión ya ha sido sujeto de alegaciones por parte de Ecologistas en Acción en la Instrucción Técnica para la redacción de los Planes de Sequía. Y de nuevo debe ser reflejada en este Plan.

De acuerdo con la normativa de aguas, el ámbito de los planes especiales de sequía, debe circunscribirse exclusivamente a la «sequía», entendida como un «fenómeno natural **no predecible** que se produce principalmente por una **falta de precipitación** que da lugar a un **descenso temporal significativo en los recursos hídricos** disponibles» (definición 62 IPH, Orden ARM/2656/2008). Según la normativa, deben distinguirse las «sequías ordinarias o no prolongadas», de las «sequías prolongadas o extraordinarias», definiéndose esta última en la IPH (definición 63) como la “sequía producida por circunstancias excepcionales o que no han podido preverse razonablemente”.

Efectivamente, en el PES, la sequía prolongada se define en términos de reducción de las precipitaciones con respecto a los valores medios del periodo de referencia. En cambio, la escasez coyuntural se define como una situación coyuntural en la que no existen recursos suficientes para atender las demandas, sean por las razones que sean. Esta situación no puede ser calificada de sequía según la normativa española y europea. Las situaciones de escasez de recursos para atender las demandas existentes deberían ser objeto del Plan Hidrológico de la demarcación.

2.2.- En relación al cambio climático.

En el PES del Tajo **no hay menciones a una serie de estrategias y recomendaciones relacionadas con el cambio climático y que son de obligado cumplimiento**. No se tiene en cuenta, ni se menciona el Plan Nacional de Cambio Climático aprobado en el año 2006, donde se plantean distintas medidas relacionadas con la gestión del agua. Igualmente, no se contempla la adaptación al cambio climático en la planificación hidrológica, tal como marca la 3ª Estrategia Nacional de Adaptación al Cambio Climático. Por otro lado, se omiten en el PES la integración de los horizontes de cambio climático.

Además, es inaceptable que, en el ciclo actual de planificación, no estén todavía disponibles o no se hayan utilizado, los planes y acciones relacionados con la mejora del conocimiento respecto al cambio climático que aparecen en el apartado 10.2 de la Memoria del Plan Hidrológico de la Demarcación del Tajo.

En cualquier caso, en los escenarios planteados y en las medidas no se aplica la reducción de aportaciones del 7%, conforme a los modelos de simulación hasta 2027 macados en el RPH y en la IPH. La referencia utilizada en el PES es el periodo octubre 1980-septiembre 2012. En la proyección para escenificar estos escenarios debería aplicarse la reducción reflejada en la normativa. Sin embargo, el PES lo omite deliberadamente.

2.3.- En relación con la “Sequía Prolongada”

El PES establece una definición, indicadores y medidas en las situaciones de sequía prolongada, la cual se define en términos de duración e intensidad de los episodios de reducción de las precipitaciones. Sin embargo, encontramos que los indicadores utilizados para caracterizar tal situación de sequía prolongada no se corresponden con lo establecido por la DMA en su artículo 4.6: *“El deterioro temporal del estado de las masas de agua no constituirá infracción de las disposiciones de la presente Directiva si se debe a causas naturales o de fuerza mayor **que sean excepcionales o no hayan podido preverse razonablemente**, en particular graves inundaciones y sequías prolongadas (...)”*.

Por tanto, las sequías prolongadas se corresponden con una situación de excepcionalidad que no haya podido preverse razonablemente, lo que descarta considerar los periodos secos ordinarios de climas cuya variabilidad natural, como ocurre en la península Ibérica, incluya justamente sequías ordinarias. Estas sequías ordinarias, como ya hemos dicho, deben ser consideradas e incorporadas como parte de la situación de normalidad climática dentro de los planes hidrológicos de las demarcaciones.

No se dan resultados actualizados para cada una de las UTS, por lo que no puede evaluarse cuál es el estado real de la demarcación. Existen datos hasta 2016 y por tanto sería oportuno alargar la serie histórica de referencia para tener un diagnóstico más fiable del estado de la demarcación.

La sequía prolongada se declara cuando el indicador alcanza el valor de 0,3. En absoluto se ha justificado o demostrado que el valor general y automático de 0,30 sobre la serie de referencia se corresponda con una sequía excepcional, imprevisible y prolongada. Este porcentaje de meses en «sequía prolongada» en la serie

1980-2012 es de entre el **24% y el 34% de los meses en la mayoría de UTS del borrador del PES del Tajo**. (Punto 5.1.3. Resumen de los resultados de los indicadores de sequía prolongada en el periodo de la serie de referencia. Página 187). En la mayor parte de las UTS (excepto en las UTS 4, 5 y 10), entre una cuarta parte y un tercio de los meses analizados se corresponderían con una “sequía prolongada”, lo cual no puede efectivamente considerarse como una situación excepcional y sí como parte de la variabilidad climática natural, que alterna periodos de precipitaciones superiores a la media con rachas de sequía ordinaria.

Por otra parte, la definición del indicador de sequía se realiza en términos de intensidad de la sequía, pero no de duración de la misma, lo que de nuevo no se corresponde con el término de sequía prolongada. La situación excepcional y no predecible de una sequía, en correspondencia con la finalidad del artículo 4.6 de la DMA, debe utilizar un indicador que incorpore ambas dimensiones de la reducción de precipitaciones.

El apartado 7.1 del PES establece las **acciones a aplicar en situaciones de sequía prolongada**. Entre estas se recurre a dos tipos de acciones: la reducción de los caudales ecológicos y el deterioro temporal de las masas de agua. El PES del Tajo realiza una interpretación perversa del artículo 4.6 de la DMA. Según dicho artículo, una sequía excepcional y no predecible, junto a otros efectos en los que no entra el artículo 4.6 puede ocasionar también un deterioro temporal del estado de las masas de agua (por ejemplo, porque se produzca una reducción muy sustancial de los caudales circulantes). Lo que dice la DMA es que esta situación no constituirá un incumplimiento de la misma si, entre otros requisitos, se aplican todas las medidas factibles para impedir o minimizar dicho deterioro y tales medidas están incluidas en el Programa de Medidas del Plan Hidrológico de la Demarcación. Es decir, la DMA exige aplicar medidas para minimizar el deterioro que una sequía excepcional provoca en las masas de agua, sin embargo, lo que el PES del Tajo establece, ante una declaración de sequía prolongada, es justo lo contrario de lo que prescribe el artículo 4.6 de la DMA.

En cuanto a la reducción de caudales ecológicos como medida en situación de sequía prolongada contraviene también la normativa española, en concreto la Ley de Aguas, en la que las demandas ambientales (que incluyen los caudales ecológicos) tienen la consideración de restricciones previas al establecimiento de los recursos disponibles y operan con carácter preferente al resto de demandas, salvo el abastecimiento.

Si bien en la demarcación del Tajo esta última medida solo podría ser de aplicación en una de las 20 masas de agua que tienen establecidos caudales mínimos ecológicos (debido a que el resto están incluidas en zonas Red Natura 2000), existe una indefinición respecto al resto de masas de agua que no tienen establecidos un régimen de caudales mínimos ecológicos. El PES y el Plan Hidrológico de la demarcación del Tajo generan una indefinición jurídica respecto a si es aplicable esta medida de reducción de caudales en el resto de masas de agua, o si los gestores de infraestructuras de regulación del flujo de agua están obligados a dotar a esas masas de agua de caudales en situaciones en las que se declaren “sequías prolongadas”.

2.4.- En relación con las Unidades Territoriales de Sequía y las Unidades Territoriales de Escasez

El PES establece en la demarcación del Tajo unas Unidades Territoriales de Sequía (UTS) y unas Unidades Territoriales de Escasez (UTE) que no están contempladas en el plan hidrológico de la demarcación, que no coinciden espacialmente entre sí y que no tienen justificación técnica ni jurídica alguna.

Las sequías, ya sean ordinarias o extraordinarias, han de ser gestionadas en los ámbitos espaciales previstos en el plan hidrológico, en los cuales se han definido las masas de agua y un conjunto de sistemas de explotación. Establecer nuevos sistemas de gestión solo añaden complejidad y dificultad de seguimiento.

2.5.- En relación con la “escasez coyuntural”

El PES de la demarcación del Tajo incorpora un escenario, para las situaciones de “escasez coyuntural”, nuevo, “Emergencia para abastecimiento”, no recogido en ninguna normativa, ni en el Plan Hidrológico de la demarcación, ni en la Instrucción Técnica para la Elaboración de los Planes de Sequías. Este nuevo escenario se justifica con la finalidad de proteger el abastecimiento urbano. Sin embargo, de acuerdo, con la Instrucción Técnica para la Elaboración de los Planes de Sequías, esta finalidad ya debería estar garantizada con el escenario anterior de “Emergencia”. En la práctica lo que supone es que, en la situación de emergencia, se sigan permitiendo usos sin máximas restricciones (riegos). Da la sensación que este nuevo escenario responde a “aliviar” las restricciones sobre los usos no urbanos de los escenarios anteriores.

En cuanto a las **medidas a aplicar en los escenarios de escasez coyuntural**, se establece actuaciones que no son aplicables en ningún caso y que quedan fuera del ordenamiento legal, incluido el artículo 18 de la Instrucción Técnica para la Elaboración de los Planes de Sequía.

En ningún caso pueden justificarse medidas de disminución de caudales ecológicos en situaciones de escasez coyuntural. Esto establece el PES del Tajo en los siguientes casos:

- Sistema de riegos del Tajuña (reducciones en el embalse de la Tajera del 10 y 60% respectivamente en situaciones Emergencia y Emergencia para abastecimientos)
- Sistema Mancomunidad de aguas del Sorbe (reducciones en el embalse de Beleña del 20 y 70% respectivamente en situaciones de Alerta y Emergencia)
- Abastecimiento a Madrid (reducciones en los embalses del Vado, Santillana, Atazar, según los casos, entre el 20, 50 y 75% en situaciones de Alerta y Emergencia)
- Riegos del Alberche (reducciones en el embalse de Cazalegas de entre el 10 y el 50%).

Como se indica en el PES, los escenarios de escasez vienen motivados por la ausencia de recursos para abastecer las demandas de la demarcación. Los caudales ecológicos son una restricción previa a cualquiera de los usos (según indica el artículo 59.7 del TRLA) y por tanto no puede incluirse como medida para garantizar las demandas. En todos los casos mencionados se está reduciendo los caudales ecológicos mientras se están permitiendo riegos en las UTE.

Por otro lado, se incumple igualmente el Artículo 18.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico en cuanto a la prioridad de mantener los caudales ecológicos en zonas incluidas en la red Natura 2000. Las reducciones de caudales contempladas en las UTE aludidas, se refieren a 6 masas de agua incluidas en zonas Red Natura 2000 y por consiguiente no son de aplicación estas medidas.

Además, otras medidas contempladas en el PES que no son aplicables en las situaciones de escasez coyuntural son distintas obras hidráulicas que aparecen en el apartado “7.2.3.6 Medidas generales de aplicación en todas las UTE”. Entre otras se contemplan:

- Perforación de nuevos pozos y refuerzo de las instalaciones de extracción existentes. (UTE Abastecimiento a Madrid)
- Se podrá plantear el empleo para abastecimiento del volumen almacenado en el embalse de Guadiloba por debajo del nivel mínimo de explotación. Para ello deberán **instalarse los equipos necesarios de captación, impulsión y transporte**, al tiempo que se garantice

mediante controles frecuentes la calidad del agua suministrada, que deberá tener como mínimo las características exigidas en la Normativa de Prepotables (UTE Abastecimiento a Cáceres).

En la página 291 del propio PES se indica las medidas planteadas para los escenarios de escasez coyuntural son *“medidas de gestión, no incluyendo el desarrollo de obras o infraestructuras, que en su caso deberán ser planteadas en la próxima revisión del plan hidrológico. Por consiguiente, como se ha destacado reiteradamente, este plan especial no es marco para la aprobación de proyectos de infraestructuras, en particular de aquellos que puedan requerir evaluación de impacto ambiental”*.

En definitiva, y por todo lo expuesto, **es completamente inaceptable y contrario a la normativa que se propongan la reducción de caudales ecológicos y obras en las actuaciones para situaciones de escasez coyuntural.**

En relación a la UTE 01 **Sistema Trasvase ATS, resulta igualmente inaceptable que el PES no establezca medidas específicas** (según se indica en el apartado 7.2.5.1). El Trasvase del ATS no puede aumentar la vulnerabilidad de la cuenca cedente en situaciones de sequía, ni pueden suponer una disminución de las garantías o reservas de dicha cuenca para hacer frente a estos episodios, ya que el artículo 12.2 LPHN (citado por el artículo 27.1 que regula la gestión de las sequías), ordena que «Toda transferencia se basará en los principios de garantía de las demandas actuales y futuras de todos los usos y aprovechamientos de la cuenca cedente, incluidas las restricciones medioambientales, sin que pueda verse limitado el desarrollo de dicha cuenca amparándose en la previsión de transferencias». Por lo que, en cumplimiento del principio legal de prioridad de la cuenca cedente, es la propia Confederación Hidrográfica del Tajo en el marco del PES quien debe determinar los indicadores y criterios de diagnóstico de sequía y escasez en el ámbito territorial de su demarcación.

De esta manera el PES del Tajo debería incluir, entre las actuaciones a realizar en escenarios de escasez (prealerta, alerta o emergencia) o de sequía prolongada, en el marco de la UTE 01 Trasvase ATS, **la imposibilidad de aprobar transferencia o trasvase alguno a través del Acueducto Tajo Segura (así como cesiones de derechos intercuenas)**. Según indica el PES en estos escenarios no están garantizadas las demandas actuales y futuras de todos los usos y aprovechamientos de la cuenca cedente, ni sus restricciones medioambientales (prohibición del deterioro de las masas de agua y cumplimiento de caudales ecológicos), por lo que resulta del todo lógico no realizar trasvases para satisfacer demandas de otras cuencas.

Por todo lo anterior se solicita:

- La retirada del texto propuesto del Plan Especial de Sequía de la demarcación del Tajo debido a que sequía incumple la normativa vigente, tanto la Directiva Marco del Agua como la propia Ley de Aguas en cuestiones centrales como objeto y ámbito del Plan, definición de sequía, tratamiento de los caudales ecológicos, deterioro temporal de masas de agua y actuaciones frente a la sequía, entre otros.
- Igualmente debería someterse a una nueva exposición pública en tanto no estuvieran aprobados la modificación del Reglamento de Planificación Hidrológica y la Instrucción Técnica para la elaboración con los planes de sequía, siguiendo el orden jerárquico de cada instrumento jurídico o de planificación, de forma

que hasta que no se apruebe de forma definitiva el instrumento de mayor rango no se elabore y se exponga a exposición pública el siguiente instrumento del que depende.

Madrid, a 20 de marzo de 2018



Fdo. Raúl Urquiaga

**Escrito nº 9: Asociación Sierra Oeste
desarrollo S.O.S.tenible**

Juan Carlos de Cea Azañedo
Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo
Avda. de Portugal, 81.-
28071 Madrid

ALEGACIONES EN RELACIÓN A LA PROPUESTA DE PROYECTO DE REVISIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE SEQUÍA DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

D. Ángel Malanda Lafuente con

como representante de la asociación Sierra Oeste desarrollo S.O.S.tenible, remite las siguientes alegaciones al mencionado proyecto de revisión del Plan Especial de Sequía:

1. En relación con el procedimiento

No se entiende cómo pueden hacerse coincidir los periodos de exposición pública del Reglamento de Planificación, de la Instrucción Técnica que depende del Reglamento de Planificación y del PES del Tajo, que a su vez depende jurídicamente de la Instrucción Técnica. No tiene sentido que se elabore el documento del PES del Tajo sin estar aprobado la Instrucción Técnica que marca las directrices para la elaboración de aquel. Esto es un contrasentido tanto a nivel jurídico como desde el punto de vista del derecho a una participación efectiva, dado que evidencian la escasa voluntad de incorporar las posibles alegaciones para mejorar los borradores de PES, que quedarían fuera del amparo de la Instrucción Técnica, o de ésta misma, que quedaría fuera del amparo legal del Reglamento de Planificación.

Por todo ello, se considera que el PES del Tajo no debería salir a información pública hasta que la modificación del Reglamento de Planificación Hidrológica como la Instrucción Técnica estuviesen aprobadas legalmente. Todo lo demás es un fraude a la participación efectiva de la ciudadanía.

2. En relación con los contenidos de la propuesta de PES del Tajo

2.1. Concepto erróneo del término “sequía”

La inclusión dentro del concepto de sequía de lo que se define como “sequía prolongada” y de la “escasez coyuntural” no es correcta. Esta cuestión ya ha sido sujeto de alegaciones por parte de Ecologistas en Acción en la Instrucción Técnica para la redacción de los Planes de Sequía. Y de nuevo debe ser reflejada en este Plan.

De acuerdo con la normativa de aguas, el ámbito de los planes especiales de sequía, debe circunscribirse exclusivamente a la «sequía», entendida como un «fenómeno natural **no predecible** que se produce principalmente por una **falta de precipitación** que da lugar a un **descenso temporal significativo en los recursos hídricos** disponibles» (definición 62 IPH, Orden ARM/2656/2008). Según la normativa, deben distinguirse las «sequías ordinarias o no prolongadas», de las «sequías prolongadas o extraordinarias», definiéndose esta última en la IPH (definición 63) como la “sequía producida por circunstancias excepcionales o que no han podido preverse razonablemente”.

Efectivamente, en el PES, la sequía prolongada se define en términos de reducción de las precipitaciones con respecto a los valores medios del periodo de referencia. En cambio, la escasez coyuntural se define como una situación coyuntural en la que no existen recursos suficientes para atender las demandas, sean por las razones que sean. Esta situación no puede ser calificada de sequía según la normativa española y

Europea. Las situaciones de escasez de recursos para atender las demandas existentes deberían ser objeto del Plan Hidrológico de la demarcación.

2.2.- En relación al cambio climático.

En el PES del Tajo **no hay menciones a una serie de estrategias y recomendaciones relacionadas con el cambio climático y que son de obligado cumplimiento**. No se tiene en cuenta, ni se menciona el Plan Nacional de Cambio Climático aprobado en el año 2006, donde se plantean distintas medidas relacionadas con la gestión del agua. Igualmente, no se contempla la adaptación al cambio climático en la planificación hidrológica, tal como marca la 3ª Estrategia Nacional de Adaptación al Cambio Climático. Por otro lado, se omiten en el PES la integración de los horizontes de cambio climático.

Además, es inaceptable que, en el ciclo actual de planificación, no estén todavía disponibles o no se hayan utilizado, los planes y acciones relacionados con la mejora del conocimiento respecto al cambio climático que aparecen en el apartado 10.2 de la Memoria del Plan Hidrológico de la Demarcación del Tajo.

En cualquier caso, en los escenarios planteados y en las medidas no se aplica la reducción de aportaciones del 7%, conforme a los modelos de simulación hasta 2027 macados en el RPH y en la IPH. La referencia utilizada en el PES es el periodo octubre 1980-septiembre 2012. En la proyección para escenificar estos escenarios debería aplicarse la reducción reflejada en la normativa. Sin embargo, el PES lo omite deliberadamente.

2.3.- En relación con la “Sequía Prolongada”

El PES establece una definición, indicadores y medidas en las situaciones de sequía prolongada, la cual se define en términos de duración e intensidad de los episodios de reducción de las precipitaciones. Sin embargo, encontramos que los indicadores utilizados para caracterizar tal situación de sequía prolongada no se corresponden con lo establecido por la DMA en su artículo 4.6: *“El deterioro temporal del estado de las masas de agua no constituirá infracción de las disposiciones de la presente Directiva si se debe a causas naturales o de fuerza mayor **que sean excepcionales o no hayan podido preverse razonablemente**, en particular graves inundaciones y sequías prolongadas (...)”*.

Por tanto, las sequías prolongadas se corresponden con una situación de excepcionalidad que no haya podido preverse razonablemente, lo que descarta considerar los periodos secos ordinarios de climas cuya variabilidad natural, como ocurre en la península Ibérica, incluya justamente sequías ordinarias. Estas sequías ordinarias, como ya hemos dicho, deben ser consideradas e incorporadas como parte de la situación de normalidad climática dentro de los planes hidrológicos de las demarcaciones.

No se dan resultados actualizados para cada una de las UTS, por lo que no puede evaluarse cuál es el estado real de la demarcación. Existen datos hasta 2016 y por tanto sería oportuno alargar la serie histórica de referencia para tener un diagnóstico más fiable del estado de la demarcación.

La sequía prolongada se declara cuando el indicador alcanza el valor de 0,3. En absoluto se ha justificado o demostrado que el valor general y automático de 0,30 sobre la serie de referencia se corresponda con una sequía excepcional, imprevisible y prolongada. Este porcentaje de meses en «sequía prolongada» en la serie 1980-2012 es de entre el **24% y el 34% de los meses en la mayoría de UTS del borrador del PES del Tajo**. (Punto 5.1.3. Resumen de los resultados de los indicadores de sequía prolongada en el periodo de la serie de referencia. Página 187). En la mayor parte de las UTS (excepto en las UTS 4, 5 y 10) estos valores se

Por otra parte, la definición del indicador de sequía se realiza en términos de intensidad de la sequía, pero no de duración de la misma, lo que de nuevo no se corresponde con el término de sequía prolongada. La situación excepcional y no predecible de una sequía, en correspondencia con la finalidad del artículo 4.6 de la DMA, debe utilizar un indicador que incorpore ambas dimensiones de la reducción de precipitaciones.

El apartado 7.1 del PES establece las **acciones a aplicar en situaciones de sequía prolongada**. Entre estas se recurre a dos tipos de acciones: la reducción de los caudales ecológicos y el deterioro temporal de las masas de agua. El PES del Tajo realiza una interpretación perversa del artículo 4.6 de la DMA. Según dicho artículo, una sequía excepcional y no predecible, junto a otros efectos en los que no entra el artículo 4.6 puede ocasionar también un deterioro temporal del estado de las masas de agua (por ejemplo, porque se produzca una reducción muy sustancial de los caudales circulantes). Lo que dice la DMA es que esta situación no constituirá un incumplimiento de la misma si, entre otros requisitos, se aplican todas las medidas factibles para impedir o minimizar dicho deterioro y tales medidas están incluidas en el Programa de Medidas del Plan Hidrológico de la Demarcación. Es decir, la DMA exige aplicar medidas para minimizar el deterioro que una sequía excepcional provoca en las masas de agua, sin embargo, lo que el PES del Tajo establece, ante una declaración de sequía prolongada, es justo lo contrario de lo que prescribe el artículo 4.6 de la DMA.

En cuanto a la reducción de caudales ecológicos como medida en situación de sequía prolongada contraviene también la normativa española, en concreto la Ley de Aguas, en la que las demandas ambientales (que incluyen los caudales ecológicos) tienen la consideración de restricciones previas al establecimiento de los recursos disponibles y operan con carácter preferente al resto de demandas, salvo el abastecimiento.

Si bien en la demarcación del Tajo esta última medida solo podría ser de aplicación en una de las 20 masas de agua que tienen establecidos caudales mínimos ecológicos (debido a que el resto están incluidas en zonas Red Natura 2000), existe una indefinición respecto al resto de masas de agua que no tienen establecidos un régimen de caudales mínimos ecológicos. El PES y el Plan Hidrológico de la demarcación del Tajo generan una indefinición jurídica respecto a si es aplicable esta medida de reducción de caudales en el resto de masas de agua, o si los gestores de infraestructuras de regulación del flujo de agua están obligados a dotar a esas masas de agua de caudales en situaciones en las que se declaren “sequías prolongadas”.

2.4.- En relación con las Unidades Territoriales de Sequía y las Unidades Territoriales de Escasez

El PES establece en la demarcación del Tajo unas Unidades Territoriales de Sequía (UTS) y unas Unidades Territoriales de Escasez (UTE) que no están contempladas en el plan hidrológico de la demarcación, que no coinciden espacialmente entre sí y que no tienen justificación técnica ni jurídica alguna.

Las sequías, ya sean ordinarias o extraordinarias, han de ser gestionadas en los ámbitos espaciales previstos en el plan hidrológico, en los cuales se han definido las masas de agua y un conjunto de sistemas de explotación. Establecer nuevos sistemas de gestión solo añaden complejidad y dificultad de seguimiento.

2.5.- En relación con la “escasez coyuntural”

El PES de la demarcación del Tajo incorpora un escenario, para las situaciones de “escasez coyuntural”, nuevo, “Emergencia para abastecimiento”, no recogido en ninguna normativa, ni en el Plan Hidrológico de la demarcación, ni en la Instrucción Técnica para la Elaboración de los Planes de Sequías. Este nuevo escenario se justifica con la finalidad de proteger el abastecimiento urbano. Sin embargo, de acuerdo, con la Instrucción Técnica para la Elaboración de los Planes de Sequías, esta finalidad ya debería estar garantizada con el escenario anterior de “Emergencia”. En la práctica lo que supone es que, en la situación de emergencia, se sigan permitiendo usos sin máximas restricciones (riegos). Da la sensación que este nuevo escenario responde a “aliviar” las restricciones sobre los usos no urbanos de los escenarios anteriores.

En cuanto a las **medidas a aplicar en los escenarios de escasez coyuntural**, se establece actuaciones que no son aplicables en ningún caso y que quedan fuera del ordenamiento legal, incluido el artículo 18 de la Instrucción Técnica para la Elaboración de los Planes de Sequía.

En ningún caso pueden justificarse medidas de disminución de caudales ecológicos en situaciones de escasez coyuntural. Esto establece el PES del Tajo en los siguientes casos:

- Sistema de riegos del Tajuña (reducciones en el embalse de la Tajera del 10 y 60% respectivamente en situaciones Emergencia y Emergencia para abastecimientos)
- Sistema Mancomunidad de aguas del Sorbe (reducciones en el embalse de Beleña del 20 y 70% respectivamente en situaciones de Alerta y Emergencia)
- Abastecimiento a Madrid (reducciones en los embalses del Vado, Santillana, Atazar, según los casos, entre el 20, 50 y 75% en situaciones de Alerta y Emergencia)
- Riegos del Alberche (reducciones en el embalse de Cazalegas de entre el 10 y el 50%).

Como se indica en el PES, los escenarios de escasez vienen motivados por la ausencia de recursos para abastecer las demandas de la demarcación. Los caudales ecológicos son una restricción previa a cualquiera de los usos (según indica el artículo 59.7 del TRLA) y por tanto no puede incluirse como medida para garantizar las demandas. En todos los casos mencionados se está reduciendo los caudales ecológicos mientras se están permitiendo riegos en las UTE.

Por otro lado, se incumple igualmente el Artículo 18.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico en cuanto a la prioridad de mantener los caudales ecológicos en zonas incluidas en la red Natura 2000. Las reducciones de caudales contempladas en las UTE aludidas, se refieren a 6 masas de agua incluidas en zonas Red Natura 2000 y por consiguiente no son de aplicación estas medidas.

Además, otras medidas contempladas en el PES que no son aplicables en las situaciones de escasez coyuntural son distintas obras hidráulicas que aparecen en el apartado “7.2.3.6 Medidas generales de aplicación en todas las UTE”. Entre otras se contemplan:

- Perforación de nuevos pozos y refuerzo de las instalaciones de extracción existentes. (UTE Abastecimiento a Madrid)
- Se podrá plantear el empleo para abastecimiento del volumen almacenado en el embalse de Guadiloba por debajo del nivel mínimo de explotación. Para ello deberán **instalarse los equipos necesarios de captación, impulsión y transporte**, al tiempo que se garantice mediante controles frecuentes la calidad del agua suministrada, que deberá tener como mínimo las características exigidas en la Normativa de Prepotables (UTE Abastecimiento a Cáceres).

En la página 291 del propio PES se indica las medidas planteadas para los escenarios de escasez coyuntural son *“medidas de gestión, no incluyendo el desarrollo de obras o infraestructuras, que en su caso deberán ser planteadas en la próxima revisión del plan hidrológico. Por consiguiente, como se ha destacado reiteradamente, este plan especial no es marco para la aprobación de proyectos de infraestructuras, en particular de aquellos que puedan requerir evaluación de impacto ambiental”*.

En definitiva, y por todo lo expuesto, **es completamente inaceptable y contrario a la normativa que se propongan la reducción de caudales ecológicos y obras en las actuaciones para situaciones de escasez coyuntural.**

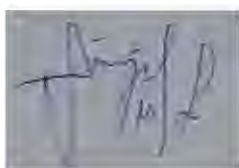
En relación a la UTE 01 **Sistema Traslase ATS**, resulta igualmente inaceptable que el PES no establezca **medidas específicas** (según se indica en el apartado 7.2.5.1). El Traslase del ATS no puede aumentar la vulnerabilidad de la cuenca cedente en situaciones de sequía, ni pueden suponer una disminución de las garantías o reservas de dicha cuenca para hacer frente a estos episodios, ya que el artículo 12.2 LPHN (citado por el artículo 27.1 que regula la gestión de las sequías), ordena que «Toda transferencia se basará en los principios de garantía de las demandas actuales y futuras de todos los usos y aprovechamientos de la cuenca cedente, incluidas las restricciones medioambientales, sin que pueda verse limitado el desarrollo de dicha cuenca amparándose en la previsión de transferencias». Por lo que, en cumplimiento del principio legal de prioridad de la cuenca cedente, es la propia Confederación Hidrográfica del Tajo en el marco del PES quien debe determinar los indicadores y criterios de diagnóstico de sequía y escasez en el ámbito territorial de su demarcación.

De esta manera el PES del Tajo debería incluir, entre las actuaciones a realizar en escenarios de escasez (prealerta, alerta o emergencia) o de sequía prolongada, en el marco de la UTE 01 Traslase ATS, **la imposibilidad de aprobar transferencia o traslase alguno a través del Acueducto Tajo Segura (así como cesiones de derechos intercuenas)**. Según indica el PES en estos escenarios no están garantizadas las demandas actuales y futuras de todos los usos y aprovechamientos de la cuenca cedente, ni sus restricciones medioambientales (prohibición del deterioro de las masas de agua y cumplimiento de caudales ecológicos), por lo que resulta del todo lógico no realizar traslases para satisfacer demandas de otras cuenas.

Por todo lo anterior se solicita:

- La retirada del texto propuesto del Plan Especial de Sequía de la demarcación del Tajo debido a que sequía incumple la normativa vigente, tanto la Directiva Marco del Agua como la propia Ley de Aguas en cuestiones centrales como objeto y ámbito del Plan, definición de sequía, tratamiento de los caudales ecológicos, deterioro temporal de masas de agua y actuaciones frente a la sequía, entre otros.
- Igualmente debería someterse a una nueva exposición pública en tanto no estuvieran aprobados la modificación del Reglamento de Planificación Hidrológica y la Instrucción Técnica para la elaboración con los planes de sequía, siguiendo el orden jerárquico de cada instrumento jurídico o de planificación, de forma que hasta que no se apruebe de forma definitiva el instrumento de mayor rango no se elabore y se exponga a exposición pública el siguiente instrumento del que depende.

Madrid, a 20 de marzo de 2018



Fdo.

Escrito nº 10: Agencia del Agua de Castilla-La Mancha



Confederación hidrográfica del
Tajo
Oficina de Planificación Hidrológica
Avenida de Portugal, 81
28071 MADRID

ASUNTO: Alegaciones al Plan Especial de Sequía de la Demarcación Hidrográfica del Tajo.

D^a. AGUSTINA GARCÍA ELEZ, en nombre y representación de la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha, en calidad de Presidenta de este organismo autónomo por su condición de Consejera de Fomento de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de acuerdo a lo previsto en el artículo 4 de la Ley 6/2009, de 17 de diciembre, y en los por la que se crea la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha, y a lo establecido en sus estatutos, aprobados por Decreto 179/2010, de 1 de julio de 2010, con domicilio a efectos de notificaciones en Toledo, Paseo Cristo de la Vega s/n,

EXPONE

En 22 diciembre de 2017, se ha sometido el borrador del Plan Especial Sequía de la demarcación a un procedimiento de información y consulta pública, solicitando observaciones o sugerencias durante un plazo de tres meses.

En el ejercicio de sus competencias, y dentro del plazo concedido a tal efecto, presenta las siguientes **ALEGACIONES** al texto referido, incluyendo de forma conjunta las observaciones de la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha y de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural.

En Toledo 22 de marzo de 2018


Fdo: Agustina García Elez

DOCUMENTO DE ALEGACIONES DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA – LA MANCHA AL BORRADOR DEL PLAN ESPECIAL DE SEQUÍA DE LA DEMARCACIÓN DEL TAJO

Los vigentes Planes Especiales de Sequía se aprobaron mediante Orden MAM/698/2007, de 21 de marzo, y es intención del MAPAMA revisarlos. El marco legal al que se ajusta la revisión de los PES es la disposición final primera del RD 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro.

La disposición final a la que se hace referencia obliga a las demarcaciones intercomunitarias a revisar los Planes Especiales de Sequía antes del 31 de diciembre de 2017.

El día 21 de diciembre de 2017 se publica en el BOE la resolución que anuncia la apertura del período de consulta e información pública de los documentos titulados "Propuesta de proyecto de revisión del Plan Especial de Sequías y Documento Ambiental Estratégico" de las cuencas intercomunitarias. El periodo de consulta pública de estos planes concluye el 22 de marzo, tres meses desde el día posterior a la publicación del anuncio.

La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, participando en el proceso de información pública de la revisión del Plan Especial de Sequía de la demarcación del Tajo, y en defensa de los intereses y atención de las necesidades de esta Región, plantea las siguientes

ALEGACIONES

RESPECTO A LA TRAMITACIÓN DE LOS PES, PROCEDIMIENTO DE CONSULTA Y PARTICIPACIÓN PÚBLICA:

PRIMERO. La propuesta está basada en una modificación reglamentaria y en un borrador de la Instrucción Técnica que no están vigentes.

En paralelo a la publicación del **Plan Especial de Sequía** de la Demarcación Hidrográfica del Tajo, el MAPAMA somete a información pública:

- El borrador de la Orden que incluye la **Instrucción Técnica** de Elaboración de los Planes de Sequía y la definición del sistema global de indicadores de sequía prolongada y escasez.
- El borrador del Real Decreto por el que se modifica el **Reglamento de la Planificación Hidrológica**, aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, en relación con los planes de sequía y la definición del sistema global de indicadores de sequía prolongada y escasez.

Ninguno de estos documentos se encuentra vigente. Los tres, al mismo tiempo, están inmersos en el proceso de información pública previo a su aprobación. Entendemos que el procedimiento del Plan Especial de Sequía se halla en un trámite de información pública defectuosamente planteado; pues a la

vez se está sometiendo a información pública la Instrucción Técnica que regula su contenido y esta a su vez depende del Reglamento de Planificación también en información pública. Para poder alegar al Plan de Sequia tenemos que alegar conforme a la redacción vigente de Instrucción y Reglamento, con la finalidad de comprobar su adecuación. En estas circunstancias, no es posible responder cuál será la redacción de la Instrucción y del Reglamento que se aprobará definitivamente tras los procesos de participación.

Esta simultaneidad de procesos de participación mutuamente relacionados y dependientes, **impide ejercer los derechos de alegar a los documentos presentados con el orden lógico, y llega a causar indefensión**. Es una tramitación solapada, simultánea y en cascada.

En particular, hay varios aspectos que se modifican simultáneamente en la Instrucción y el Reglamento, y que, paralelamente, se aplican en la redacción del Plan Especial de Sequía, que afectan significativamente a los intereses de Castilla – La Mancha, y que consideramos relevantes entre los que destacamos el fusionar el concepto de sequía y escasez en el de sequía extraordinaria, e imponer a los Planes Especiales de Sequía una Evaluación Ambiental Estratégica simplificada, en lugar de limitarse a la regulación legal establecida en la Ley 21/2013, de evaluación ambiental

Entendemos que, para no causar indefensión, resulta necesario iniciar el trámite de Información Pública del Plan Especial con posterioridad a la entrada en vigor de la Orden por la que se aprueba la Instrucción Técnica y de la modificación del Reglamento de Planificación Hidrológica, actualmente en tramitación. De otra forma, no queda más que presentar como alegación que El Plan Especial no se ajusta a los requisitos formales establecidos con el vigente reglamento de Planificación Hidrológica aprobado por Real Decreto 907/2007, de 5 de julio.

SEGUNDO. ***El PES debe tramitarse mediante un procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria según la Ley 21/2013***

En la memoria del PES así como en el Documento Ambiental Estratégico, se indica que el procedimiento de Evaluación Ambiental a aplicar a los Planes de Sequia corresponde al Procedimiento Simplificado. Desde la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha no compartimos que el artículo 6.2 de la Ley 21/2013 sea de aplicación para el nuevo PES de la demarcación del Tajo.

Esta consideración queda extensamente justificada en las alegaciones que esta Administración ha presentado al Documento Ambiental Estratégico del PES, y de las que se adjunta copia en este documento, en concreto en la **Alegación Segunda: Vulneración del artículo 6 de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental**.

En definitiva, desde la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha , nos mostramos contrarios a la interpretación que aquí se emplea del artículo 6 de la Ley 21/2013. Creemos además de necesaria, que resulta obligada por la Ley la EAE Ordinaria y, por ello, solicitamos al Órgano Sustantivo y al Órgano Ambiental que resuelvan en sus informes la necesidad de iniciar el procedimiento ordinario según lo establecido en el apartado c del párrafo primero del artículo 6 de la Ley 21/2013.

TERCERO. [Entendemos que la consulta y participación pública no se adapta a los trámites exigidos por la legislación específica en materia de aguas.](#)

La **Ley 27/2006**, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de Medio Ambiente (que incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE) estipula que **la participación del público para los planes y programas relacionados con la gestión de los recursos hídricos se ajustará a lo dispuesto en su legislación específica.**

En materia de participación pública la DMA es clara y concreta en el trámite que deben seguir los planes hidrológicos de cuenca y, con ellos, cada uno de sus contenidos complementarios que no se encuentren regulados por un procedimiento más específico, como es el caso del Plan Especial de Sequía. El artículo 14 de la DMA de *"información y consulta pública"* establece un procedimiento que no se ha seguido en el Plan Especial, limitando la participación.

Esta administración considera que la normativa vigente, con objeto de garantizar los derechos de los ciudadanos, diseña un procedimiento determinado que consolida la consulta pública y la participación activa no solamente durante el periodo de alegaciones, sino desde la elaboración del documento inicial. Sin embargo, el único trámite seguido por la Confederación Hidrográfica del Tago en la elaboración del Plan Especial de Sequía se ha limitado a someter a consulta pública durante un periodo de tres meses, desde el 22 de diciembre de 2017 hasta el 22 de marzo de 2018, la memoria del proyecto de revisión del PES sin sus anejos y el Documento Ambiental Estratégico del Plan. Reiteramos aquí que este periodo de consulta pública se ha solapado en el tiempo con el periodo de información pública tanto de la Instrucción Técnica para la elaboración de los planes, como de la modificación del Reglamento de Planificación Hidrológica, minando aún más los derechos de participación y creando una situación de inseguridad jurídica.

La situación es aún más crítica cuando **el procedimiento de participación propuesto en el artículo 86 bis, "aprobación de los planes de sequía o sus revisiones", del borrador de la modificación del RPH no se ha cumplido.** El párrafo primero de este artículo recoge que *"[...] Así mismo, en su elaboración se preverá necesariamente la participación de los departamentos ministeriales interesados, y la presentación de las propuestas por los organismos correspondientes cuyas competencias estén relacionadas"*. Ni la Agencia del Agua de Castilla – La Mancha, ni ninguno de los departamentos de la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha, ha recibido la solicitud de propuestas para la elaboración del Plan Especial de Sequía, lo que vulnera el derecho a la participación pública de más de dos millones de ciudadanos representados por esta Administración.

El proceso de participación pública del Plan Especial de Sequía es una muestra evidente de los incumplimientos que está suponiendo la tramitación para su aprobación.

El PES ha ignorado la legalidad vigente y ha contradicho la propuesta de la modificación del RPH, la cual se encuentra en proceso de información pública hasta el 22 de marzo de 2018, y por tanto, no está vigente.

El procedimiento llevado a cabo para la aprobación del nuevo Plan Especial de Sequía ha omitido cualquier proceso previo y ha incumplido la normativa relativa a la participación pública. Esta administración entiende que, formando parte los planes especiales de sequía del marco de la planificación hidrológica, deben someterse al procedimiento de participación pública estipulado por la DMA, el TRLA y el RPH.

ALEGACIONES RESPECTO AL CONTENIDO GLOBAL DEL DOCUMENTO

CUARTO. El Plan Especial de Sequía no puede integrar un Plan de escasez

A la vista del borrador del PES, su contenido, las medidas aplicadas, así como el procedimiento llevado a cabo durante su aprobación en lo concerniente a:

- la tramitación simultánea del PES con la normativa aplicable (IT y RPH),
- la falta de consideración de los efectos ambientales producidos y el incumplimiento de la Ley 21/2013 de evaluación ambiental,
- las numerosas carencias en el proceso de consulta pública y participación.

conviene indicar cuál es el ámbito jurídico aplicable a la planificación y gestión de la sequía en nuestro país, y qué aspectos engloba.

Marco Normativo de los PES

La Directiva Marco del Agua define, en el apartado e) del artículo primero, como uno de sus objetivos “contribuir a paliar los efectos de las sequías”. Precisamente, esta es la finalidad de elaborar por parte de los organismos de cuenca los planes especiales de sequía. La Confederación Hidrográfica del Tajo, teniendo en cuenta el carácter recurrente de este fenómeno en nuestro clima, considera apropiada la **gestión de las sequías dentro del marco de la planificación hidrológica**. Esta misma perspectiva es la considerada en el párrafo quinto del artículo 13. Planes hidrológicos de cuenca” de la DMA:

*“5. Los planes hidrológicos de cuenca podrán complementarse mediante la elaboración de programas y planes hidrológicos más detallados relativos a subcuencas, sectores, cuestiones específicas o categorías de aguas, con objeto de tratar aspectos especiales de la gestión hidrológica. **La aplicación de dichas medidas no eximirá a los Estados miembros de las obligaciones que les incumben en virtud de las restantes disposiciones de la presente Directiva.**”*

En nuestra legislación, la principal referencia normativa sobre planes especiales en situaciones de alerta y eventual sequía se encuentra en el artículo 27 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, denominado “gestión de sequías”. Esta disposición, en su primer apartado, ordena al Ministerio competente establecer un sistema global de indicadores hidrológicos para las cuencas intercomunitarias que permita prever estas situaciones y sirva de referencia para la **identificación de situaciones de alerta y eventual sequía**; y en un segundo apartado dispone que los Organismos de cuenca deben **elaborar planes especiales de sequía para el ámbito territorial de los planes hidrológicos**.

El antecedente al borrador de este nuevo Plan es la publicación de la Orden MAM/698/2007, de 21 de marzo, donde se aprobaron de manera conjunta los planes especiales de actuación en situación de alerta y eventual sequía de las diferentes demarcaciones hidrográficas de los ámbitos intercomunitarios, entre las que se encuentra la Demarcación Hidrográfica del Tajo.

Con posterioridad a esta Orden, se aprobaron los dos primeros planes hidrológicos de la demarcación siguiendo la normativa establecida por la DMA:

- Plan Hidrológico de cuenca de la demarcación hidrográfica del Tajo. Ciclo 2009-2015.
- Plan Hidrológico de cuenca de la demarcación hidrográfica del Tajo. Ciclo 2015-2021.

Este último Plan Hidrológico (RD 1/2016), en su disposición final primera, obliga a las demarcaciones intercomunitarias a revisar los Planes Especiales de Sequía antes del 31 de diciembre de 2017, particularmente en lo relativo al sistema de indicadores.

Por su parte, el artículo 62 del Reglamento de Planificación Hidrológica (RPH), establece que **el Plan Hidrológico debe recopilar las medidas más relevantes previstas en el Plan Especial de Sequías (PES).**

La consecuencia de este conjunto normativo es que las distintas confederaciones hidrográficas están obligadas a elaborar los Planes Especiales de Sequía; y además, las medidas aplicadas para paliar las situaciones de sequía deben estar recogidas en el Plan Hidrológico de la Demarcación, es decir, sin poner en riesgo los objetivos medioambientales.

Situaciones de sequía

La legislación vigente ha incluido acciones muy específicas aplicables solamente en situaciones de sequía. Concretamente, la situación excepcional de sequía prolongada abre el abanico de diversas actuaciones no contempladas para un régimen hidrológico normal, que suponen una excepción temporal al logro de los objetivos.

En primer lugar, la DMA expone, en el artículo 4.6 las causas por las cuales se permite el deterioro temporal de una masa de agua sin constituir motivo de infracción. Únicamente está permitido el deterioro por graves inundaciones, sequías prolongadas o el resultado de accidentes que no hayan podido preverse razonablemente. Los artículos 4.7 y 4.8 asocian la posibilidad del incumplimiento de alguno de los objetivos medioambientales a modificaciones físicas de la masa de agua, e impiden poner en peligro otras masas de agua no relacionados con los fenómenos naturales excepcionales. Este conjunto de excepciones al logro de los objetivos de la DMA, causados por episodios hidrológicos extremos, como consecuencia, por ejemplo, de una sequía prolongada, se recoge también en nuestra legislación.

Así, el RPH desarrolla tres aspectos relacionados con los episodios extremos o de sequía prolongada, en su artículo 18 referente a los Caudales Ecológicos, el artículo 38 referente al Deterioro temporal del Estado de las masas de Agua y el artículo 59 relativo a las situaciones hidrológicas extremas.

Del análisis del articulado anterior, se deduce que **el RPH considera una situación hidrológica extrema la derivada de una sequía prolongada**, en cuyo caso podrán aplicarse los artículos 18 y 38. Además, obliga al Plan Hidrológico a definir, sobre la base de los datos climáticos, los criterios para la realización de actuaciones y obras relacionadas con la sequía prolongada, y las condiciones en las cuales se admite el deterioro temporal; es decir, **obliga al Plan Hidrológico a definir la situación de sequía prolongada, pudiendo elaborar planes específicos a tal efecto.**

El TRLA también contempla varios artículos relacionados con las sequías; sobre todo en relación a la utilización del Dominio Público Hidráulico, en particular los artículos 55, 58 y 104 del TRLA.

Parece obvio que las **acciones que la legislación contempla en situaciones de sequía** (se emplee el apellido de prolongada o de extraordinaria) **están relacionadas exclusivamente con este fenómeno natural** en el que no cabe el concepto de escasez. En todo caso, la única relación aparente entre ambos conceptos es la recogida en el artículo 58 del TRLA **de situaciones excepcionales** que faculta la *“aplicación de las medidas que sean precisas en relación con la utilización del DPH, aun cuando hubiese sido objeto de concesión”*; pero que requerirá, en el Plan Hidrológico de la Demarcación, la definición de las situaciones de *“sobreexplotación grave de acuíferos”, “estados de necesidad, urgencia o concurrencia de situaciones anómalas o excepcionales”*; aquellas que intuitivamente podemos entender como emergencia por escasez coyuntural.

Empleo de las excepciones en el logro de los objetivos medioambientales en las situaciones de sequía prolongada o extraordinaria.

En cualquier caso, las medidas que se pretendan aplicar en situaciones de sequía prolongada deben restringirse por los condicionantes que contempla la DMA (artículo 4.6) y desarrolla el RPH en el apartado segundo del artículo 38:

“Art. 38 Deterioro temporal del estado de las masas de agua

2. Para admitir dicho deterioro deberán cumplirse todas las condiciones siguientes:

- a) *Que se adopten todas las medidas factibles para impedir que siga deteriorándose el estado y para no poner en peligro el logro de los objetivos medioambientales en otras masas de agua no afectadas por esas circunstancias.*
- b) *Que en el plan hidrológico se especifiquen las condiciones en virtud de las cuales pueden declararse dichas circunstancias como racionalmente imprevistas o excepcionales, incluyendo la adopción de los indicadores adecuados. En el caso de situaciones hidrológicas extremas estas condiciones se derivarán de los estudios a realizar de acuerdo con lo indicado en el artículo 59 y deberán contemplarse los indicadores establecidos en los planes de sequía cuyo registro se incluirá en el plan hidrológico, conforme a lo indicado en el artículo 62.*
- c) *Que las medidas que deban adoptarse en dichas circunstancias excepcionales se incluyan en el programa de medidas y no pongan en peligro la recuperación de la calidad de la masa de agua una vez que hayan cesado las circunstancias.*
- d) *Que los efectos de las circunstancias que sean excepcionales o que no hayan podido preverse razonablemente se revisen anualmente y se adopten, tan pronto como sea razonablemente posible, todas las medidas factibles para devolver la masa de agua a su estado anterior a los efectos de dichas circunstancias, sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional undécima 1.b) del texto refundido de la Ley de Aguas.*
- e) *Que en la siguiente actualización del plan hidrológico se incluya un resumen de los efectos producidos por esas circunstancias y de las medidas que se hayan adoptado o se hayan de adoptar.”*

Pues bien, siempre que se acometan las acciones indicadas en los artículos 18 (reducción de caudales ecológicos) y 38 (deterioro temporal de una masa de agua) del RPH para una situación de sequía prolongada se deberán cumplir, y verificar que se cumplen, todas y cada una de estas condiciones.

A juicio de esta administración estas consideraciones no se han tenido en cuenta en la elaboración de los PES. El borrador del PES propone un límite del indicador que, rebasado, declara automáticamente la situación de sequía prolongada y, al mismo tiempo, tal declaración lleva asociada la aplicación de las acciones anteriormente descritas, y solamente éstas. Al aplicarse estas acciones sistemáticamente no se está valorando el adecuado cumplimiento de los condicionantes previos, dispuestos por ley, que permiten dicha aplicación para las masas de agua afectadas por una situación de sequía prolongada. Esto significa que **en ningún caso se están adoptando todas las medidas factibles para impedir que siga deteriorándose**, puesto que no se está adoptando ninguna, simplemente se está permitiendo el deterioro; por el contrario, se camuflan medidas asociándolas al estado de escasez coyuntural que no se incluyen en el Programa de Medidas del Plan Hidrológico de la demarcación, en cuyo caso es imposible asegurar que no se pondrá en peligro la recuperación de la masa de agua afectada. Por tanto, **el PES está incumpliendo los artículos 18, 38 y 59 del RPH.**

Cometido del PES

A tenor de los objetivos previstos por la planificación hidrológica, el marco jurídico descrito, las actuaciones admisibles en situaciones de sequía y los condicionantes que garantizan el cumplimiento de los objetivos, a nuestro juicio, el PES debería limitarse a:

- Definir las unidades territoriales de sequía.
- Elaborar los indicadores que diagnostiquen situaciones excepcionales de sequía prolongada y que, por los datos climatológicos, podrían acogerse a las excepciones planteadas en los artículos 18, 38 y 56 del RPH y 55, 58 y 108 del TRLA.
- Proponer las medidas destinadas a paliar las situaciones de sequía extraordinaria.
- Justificar, en cada masa de agua, el cumplimiento de los condicionantes impuestos en el artículo 38 del RPH.
- Modificar del Plan Hidrológico de Cuenca al objeto de que éste incluya las medidas contempladas en el Plan Especial de Sequía y que no figuran en el Plan Hidrológico vigente.

Las medidas relacionadas con el concepto de escasez coyuntural están completamente al margen del marco jurídico previsto para las situaciones de sequía. Solamente podrían incluirse en el PES una vez queden definidas por el Plan Hidrológico de Cuenca las situaciones de “*sobreexplotación grave de acuíferos*”, “*estados de necesidad, urgencia o concurrencia de situaciones anómalas o excepcionales*”. Una

vez definidos estos estados de emergencia podrán preverse en el PES las acciones descritas en el artículo 58 del TRLA. Si no se corresponden con los estados de emergencia que incluye el artículo 58 del TRLA, las medidas planteadas por escasez están pervirtiendo la planificación hidrológica y la gestión de los recursos naturales.

La demarcación hidrográfica del Tajo cuando elabora el Plan Hidrológico de Cuenca plantea unos niveles de garantía a partir de los cuales se dispondrá del recurso para los diferentes usos. Este nivel de garantía, por lógica hidrológica, contempla los periodos de disminución natural del recurso que, obviamente, no puede estar disponible en las mismas condiciones en cualquier momento para todos los usos. La obligación de la planificación es gestionar adecuadamente estas situaciones teniendo presente la consecución de los objetivos medioambientales. No se trata de aumentar significativamente los niveles de garantía previstos por la IPH; menos aún mediante un procedimiento que carece de las garantías (valga la redundancia) fijadas por la DMA y traspuestas en nuestra legislación en lo que se refiere a la planificación y gestión de los recursos hídricos.

Esta administración no puede validar que fuera del marco de la planificación hidrológica, con procedimientos y tramitaciones dudosas en diferentes ámbitos, se apliquen medidas en un Plan Especial de Sequía que poco o nada tienen que ver con la sequía. Indirectamente así lo reconoce el propio PES, disociando en todo momento conceptos, indicadores y medidas.

Cualquier contenido del PES no relacionado directamente con la sequía, en este caso los relacionados con la escasez, deben separarse del mismo e incluirse en el Plan Hidrológico de la Demarcación, así como sus medidas asociadas. Esta es la única manera de mantener el proceso garantista que definió la DMA y asegurar el logro de los objetivos de la política de aguas de nuestro país.

QUINTO. EL PES debe recoger y reconocer la prioridad de la cuenca cedente

Se deben revisar las condiciones bajo las que se realizan trasvases o cesiones de derechos, cuando se constate que la cuenca cedente se halla en condiciones de escasez/sequía, o en previsiones de estarlo. El principio de la *prioridad de la cuenca cedente* viene recogido en el Plan Hidrológico Nacional aprobado por Ley 10/2001 (PHN), tanto en la exposición de motivos como en sus artículos 12, 16 y 17, además de en las Leyes 21/1971 y 52/80. Asimismo, de acuerdo con la Ley 52/1980, de 16 de octubre, de Regulación del Régimen Económico de la Explotación del Acueducto Tajo-Segura, solo se podrán trasvasar aguas declaradas excedentarias según el Plan Hidrológico del Tajo. El Plan vigente no declara aguas excedentarias, y en tanto no se incluya dicho concepto en el Plan Hidrológico del Tajo no se ajusta a la citada Ley los trasvases transvasarse nada.

El Plan Especial de Sequía, entendemos que es el documento adecuado para determinar los excedentes, en tanto que desarrolla el Plan Hidrológico de la Cuenca, formando parte del mismo. Entendemos que el Borrador del PES, al no determinar las aguas excedentarias, incumple la obligación legal de la Disposición Adicional Novena dos de la Ley 52/1980.

El borrador del PES no considera una presión para el Tajo el Trasvase Tajo-Segura, ni se estudian sus efectos sobre los usos del Tajo, ni su incidencia medioambiental o el riesgo que supone la actual gestión de “llevarse todo lo que se pueda”, afectando los abastecimientos de millones de personas. La cuenca del río Tajo tiene una demanda agraria porcentualmente muy inferior a la cuenca receptora, debido a que atiende a una población de 7,8 millones de personas, supone que el uso de abastecimiento representa más del 30% de las demandas de la Cuenca. Cada gota de agua que se trasvasa a una Cuenca donde el uso de más del 90% es para regadío, se pone en riesgo al abastecimiento de 7,8 millones de personas incumpliendo la obligación legal de la prioridad del abastecimiento.

En este PES se pone de manifiesto que se incumplen las garantías exigidas por la IPH en distintas concesiones de la Cuenca del Tajo, algunas de ellas como los Regadíos del Alberche, con infraestructura realizada y posibilidad material y de recursos para abastecerse de la Cabecera del Tajo, y sin embargo ni se propone cubrir la garantía exigible en la instrucción de Planificación. Las asignaciones que no cumplen los niveles de garantía son:

- Tajuña, según página 61. Regadíos del Tajuña.
- Henares, según página 67. Regadíos del Bornova, Cogolludo, Canal del Henares y Alto Henares
- Alberche, según página 90. Regadíos, Ganadería e Industria fuera de red.
- Tajo Medio, según página 96. Mancomunidades del Río Pusa y del Río Frio.
- Tiétar, según página 106. Piélagos, Vera Oeste, Sierra Tormantos, Rosarito y Tiétar
- Arrago, según página 128. Borbollón y Casas de D. Antonio
- Bajo Tajo, según página 131. Incumple Rivera, Aguas de Ayuela, Valencia y Salor.

Dado que según las Leyes 21/1971 y 52/1980, así como la doctrina consolidada del Tribunal Supremo, el usuario de aguas trasvasadas de la Cuenca del Segura no es usuario de la Cuenca del Tajo y teniendo en cuenta que las aguas trasvasadas, deberán ser siempre excedentarias de la Cuenca del Tajo, el trasvase no puede ser la causa de la más mínima restricción a los usuarios de la Cuenca del Tajo, **ni siquiera se deberían plantear en el PES restricciones en los sistemas que tengan asignaciones, posibilidad o conexión de abastecerse desde la Cabecera del Tajo.**

En este borrador del PES se plantean una serie de restricciones a los usuarios de la cuenca del Tajo, además de los incumplimientos de garantías citados, que entendemos que son incompatibles con la legislación del trasvase. Si los usuarios tienen restricciones es que no hay aguas excedentarias. Desde ese punto de vista, se debe plantear que todas las Unidades Territoriales que puedan técnicamente atenderse desde cabecera debería tener como indicador previo el de la situación de los embalses de cabecera.

En el borrador del PES, hay numerosos apartados contrarios a la prioridad de la cuenca del Tajo, y trata las Actuales reglas de Explotación del Trasvase establecidas mediante el Real Decreto 773/2014 como un condicionante externo e inamovible, imposición que no podemos permitir, pues las normas reglamentarias están supeditadas a las Leyes 21/1971 y 52/80, que exigen que las aguas que se deriven tengan la condición de excedentarias.

Se plantea aquí en fase de alegaciones la exigencia de modificación de las reglas de explotación del trasvase Tajo-Segura, pues la actual gestión irracional del trasvase lleva a la cabecera a una situación continua de Alerta y Prealerta, y no se deja llegar a la normalidad ni con aportaciones normales ni en periodos húmedos. (Solamente se ha dado la situación de normalidad – con el nivel por encima de 1300 hm³ - durante 2 meses en los últimos 15 años). La gestión actual del trasvase Tajo-Segura de llevarse hasta el límite, sin tener en cuenta la regulación hiperanual, es incompatible con la garantía y prioridad de la cuenca cedente.

No se puede establecer garantía alguna desde los embalses de Cabecera del Tajo, cuando se reconoce que el trasvase, en los 37 años que lleva funcionando, ha transferido como media 305 hm³/año (Ver Plan del Segura), y en situación de PREALERTA se trasvasan 456 hm³ (38 hm³/mes x 12 meses), sin tener en cuenta además que la bajada del nivel medio en años de aportaciones normales en dicho nivel sea de 151 hm³, llegando irremediamente a la situación de alerta. La bajada de nivel se hace mayor debido al cambio climático. Además, en el periodo 1980-2017 se han reducido las aportaciones medias respecto al periodo 1980-2012, y no se ha tenido en cuenta el efecto del cambio climático.

Es necesario realizar, en relación con el Trasvase ATS, las siguientes consideraciones:

- El ATS no está incluido ni considerado en el actual Plan Hidrológico del Tajo.
- Los usuarios del ATS no están considerados como tales en la planificación. Los embalses de cabecera no se usan como regulación hiperanual
- Las reglas actuales de explotación llevan a la situación de Alerta con aportaciones medias. La situación de alerta se provoca de forma intencionada, no se puede permitir que en el nivel de prealerta se trasvase más que el trasvase medio histórico.
Actualmente en prealerta se trasvasan 38 hm³/mes = 456 hm³/año, cuando el trasvase medio es de 305 hm³/año en destino aproximadamente 25 hm³/mes, lo que lleva al sistema a bajar de nivel con aportaciones por encima de la media.
- La gestión del trasvase pone en riesgo de restricciones, mayor de lo que una planificación racional supondría, todo el área del UTE 07 Tajo-Medio, más del 50% de la cuenca del Tajo. Por ello el PES debe plantear la modificación de las reglas de explotación del trasvase Tajo-Segura.

La gestión del trasvase es absolutamente contraria a lo que se indica en el Plan Especial. En prealerta, en lugar de reducir el consumo por debajo de la media (en este caso el caudal medio se asemeja al caudal concesional), se consume un 50% más que el caudal “medio” (456/305), lo que lleva irremediablemente al escenario de escasez severa. En lugar de retrasar o mitigar la entrada en Alerta, se provoca voluntariamente, en contra de lo que se indica en el apartado 7.2.3.2. del borrador de PES sobre escenarios de escasez moderada (Página 294)

En definitiva, se considera una carencia muy importante que dentro del borrador de Instrucción, no se haya recogido el Principio de la Prioridad de la Cuenca Cedente que está reiteradamente plasmado en las Leyes 21/1971, 52/80 y la Ley del Plan Hidrológico Nacional.

SEXTO. Existe una falta de homogeneidad y coordinación entre las diferentes confederaciones hidrográficas para diagnosticar estados de escasez coyuntural y sequía prolongada.

Un fallo esencial del borrador de los nuevos Planes Especiales de Sequía es la falta de coherencia con su objetivo primordial, que, según el borrador del BOE, es homogeneizar los criterios por los cuales se produce una declaración de sequía. Los límites numéricos de los indicadores deben representar el mismo fenómeno, por lo que las condiciones de entrada y salida en los diferentes escenarios, ya sean de escasez coyuntural o de sequía prolongada, deben ser las mismas. Si esto no se produce, es que la escasez severa no es la misma en el Guadiana que en el Júcar, y por consiguiente el indicador estará mal diseñado.

Por otra parte, las numerosas posibilidades de entrada y salida en los escenarios de escasez y sequía, tal y como está diseñado, generará dificultades a la hora de comparar entre las distintas confederaciones hidrográficas.

SÉPTIMO. El PES carece de validez al no incluir elementos clave de datos relacionados con la sequía.

Esta administración ha presentado alegaciones al Borrador de Orden que aprueba Instrucción de redacción de los PES, que obligaría a los mismos a utilizar la serie de referencia 1980-2012. No obstante, dicha disposición no se encuentra vigente, por lo que puede y debe ser objeto de modificación. En los recursos disponibles que se ha utilizado en este PES, la serie de aportaciones y datos es la del periodo

1980-2012, una serie que no incluye el reciente periodo de sequía, especialmente en el año hidrológico 2016-2017 y el otoño-invierno extremadamente seco de los meses Octubre 2017 a Febrero de 2018. La serie utilizada en La Cabecera del Tajo (Indicador de la UTE 01 y UTE 07) contiene unas aportaciones mínimas anuales de 360,9 hm³/año.

RIESGO	APORTACIONES ACUMULADAS (hm ³)							
	ANUAL	MAR-SEP	ABR-SEP	MAY-SEP	JUN-SEP	JUL-SEP	AGO-SEP	SEP
EMBALSES DE ENTREPEÑA Y BUENDÍA								
50%	682,9	379,5	320,0	227,0	155,9	95,7	62,7	29,2
30%	504,8	302,6	248,4	182,6	126,5	82,7	50,3	24,3
20%	485,1	267,2	207,8	164,4	109,5	74,3	48,1	22,1
10%	412,1	229,3	179,3	134,1	97,8	69,0	41,8	19,3
0%	360,9	190,4	152,7	116,7	85,5	56,5	32,4	13,0

Ilustración 1.- Aportación mínima del borrador del PES. Página 234

En el año hidrológico 2016/2017 se registraron unas aportaciones en la Cabecera de 307,8 hm³, inferiores por tanto en un 15% a lo utilizado como mínimo en el PES, siendo un indicador Clave para la Cabecera del Tajo, con incidencia en el Tajo Medio cuya superficie aproximadamente es del 50% de la Cuenca. Por otra parte, se han publicado datos en el último informe sobre indicadores de la sequía de 1 de marzo de 2018 de aportaciones en los últimos 12 meses de 250,7 hm³.

En consecuencia si el PES prevé unas aportaciones mínimas anuales de 360,9 hm³ para los embalses de cabecera, y los datos obtenidos hasta la fecha han reflejado un mínimo interanual de 250,7 hm³ (Un 30,5% inferior), los estudios de este Plan carecen de validez, y **se pone en riesgo en exceso al Abastecimiento a Poblaciones y a la prioridad de la cuenca.**

SISTEMA		Cabecera		Capacidad total hm ³			
Indicador		Volúmenes embalsados en Entrepeñas y Buendía		2474			
Definición de Umbrales							
MES	PREALERTA (Ve)	PREALERTA (Ap)	ALERTA	EMERGENCIA	Embalsado (Existencias efectivas)	Aportaciones acumuladas 12 meses (hm ³)	% llenado
Octubre	1300,00	1200,00	581,6	368	235,1	307,773	10%
Noviembre	1300,00	1200,00	580,6	368	235,6	298,755	10%
Diciembre	1300,00	1200,00	579,2	368	232,6	284,003	9%
Enero	1300,00	1200,00	602,0	400	235,0	274,970	9%
Febrero	1300,00	1200,00	597,0	400	240,4	273,399	10%
Marzo	1300,00	1200,00	591,0	400	244,1	250,692	10%
Abril	1300,00	1200,00	586,0	400			
Mayo	1300,00	1200,00	645,0	400			
Junio	1300,00	1200,00	673,0	400			
Julio	1300,00	1200,00	688,0	400			
Agosto	1300,00	1200,00	661,0	400			
Septiembre	1300,00	1200,00	631,0	400			

Gráfico de evolución de la sequía de 1 de marzo de 2018. Página 8

En los últimos meses se han producido unos datos de aportaciones que obligarían a la revisión del Plan Especial según el apartado 14.3 de página 354 del PES del Tajo, al tratarse de "desviaciones en los elementos claves que condicionan los diagnósticos (recursos hídricos, demandas, definición de umbrales)", por ello, carece de sentido aprobar un PES sin incluir los nuevos datos relevantes, pues de no incluirse el Plan Especial no serviría para nada, nacería obsoleto e inútil, precisando de forma inmediata su revisión.

Si los datos actualmente disponibles OBLIGAN a la revisión del Plan, carece de sentido aprobar un PES sin incluir datos relevantes, puesto que las Aportaciones del Sistema de Cabecera en el año 2016/2017, y 5 meses del año hidrológico 2017/18, resultan un elemento clave que condiciona el diagnóstico en especial de la UTS de Cabecera y la UTE 07 Tajo Medio, que abarca el 50% del territorio de la cuenca del Tajo. Resulta obligado incluir los datos del 2016/17 y comienzo del 17/18 en cabecera del Tajo en el PES, de otra forma el PES carece del mínimo rigor, poniendo en riesgo:

- La prioridad de la Cuenca cedente frente a la Cuenca receptora de aguas trasvasadas
- La prioridad del Abastecimiento
- La prioridad Medioambiental y los hábitats de la Red Natura 2000

Lo mismo ocurre con las aportaciones de los años hidrológicos 2016/17 en el Alberche y en Tajuña, y en el periodo Octubre 2017-Febrero de 2018 en ambos casos.

Resulta aún más incongruente elegir una serie de aportaciones de 1980 a 2012, cuando la mayoría de los índices de explotación se han calculado con datos de consumos del año 2016, que se encuentra fuera de la serie. Respecto a la escasez, algunas series si han utilizado datos hasta 2017, con algunas excepciones como la UTE 09 que llega hasta 2009 (ver Figura 104), y la UTE 10 que llega hasta 2015 (Figura 106) Asimismo, el artículo 38 del Real Decreto 907/2007, por el que se aprueba el Reglamento de Planificación Hidrológica exige la revisión anual de los efectos de la escasez, carece de sentido que la serie de referencia ignore 6 años de datos, que están disponibles. Resulta aún más incongruente elegir una serie de aportaciones de 1980 a 2012, cuando la mayoría de los índices de explotación se han calculado con datos de consumos del año 2016, que se encuentra fuera de la serie. Asimismo, en relación a la escasez, la mayoría de las Unidades Territoriales utilizan datos incluyendo el año hidrológico 2016-2017.

La definición de sequía indicada en el artículo 2.d) de la Instrucción (d) Sequía: fenómeno natural no predecible que se produce principalmente por una falta de precipitación....”) obliga a contabilizar la reducción de aportaciones de los últimos meses disponibles.

OCTAVO. La serie de referencia utilizada desprecia el efecto del cambio climático

El borrador de la instrucción técnica requiere que los PES incluyan un análisis de los efectos del cambio climático (Artículo 6.2 de la Ley 21/2013). Sin embargo, en el borrador del PES no se realiza tal análisis. En su lugar, se incluye un apartado «Efectos del cambio climático» que se limita a recoger generalidades y referencias a documentos globales que no permiten saber cuál va a ser el alcance concreto del cambio climático en esta cuenca, ni la distribución temporal, ni la intensidad de los fenómenos externos; ni mucho menos cómo va a responder a ellos el plan, y además se indican unas cifras que no se utilizan para ninguna previsión. El documento que más información podría aportar a la demarcación es el Estudio de los Impactos del Cambio Climático en los Recursos Hídricos y las Masas de Agua que editó el CEDEX en Julio de 2017. Sin embargo, en este documento utilizan una versión de 2012 que se encuentra desfasada.

En el análisis deben tratarse las repercusiones del cambio climático sobre la Red Natura 2000, en la que se incluyen hábitats y especies ligados al agua y que es susceptible de verse afectada por las medidas que se lleven a cabo en el marco del PES. La realidad normativa obliga a la valoración ambiental de la afección del proyecto sobre la coherencia e integridad de los lugares de la Red Natura, de acuerdo con lo establecido en los artículos recogidos en la Directiva 92/43 CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Directiva Hábitat), la Directiva 2009/147/CE relacionada con la conservación de las aves silvestres, Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y Ley 9/1999 de la Conservación de la Naturaleza de Castilla-La Mancha.

El PES incumple la obligación de incluir los efectos del cambio climático. Aunque el documento reconoce una reducción de aportaciones de recursos naturales en torno al 7% para 2033 y mayor frecuencia de fenómenos extremos, no se utiliza ninguna previsión de reducción para calcular las aportaciones futuras ni redefinir los umbrales de sequía.

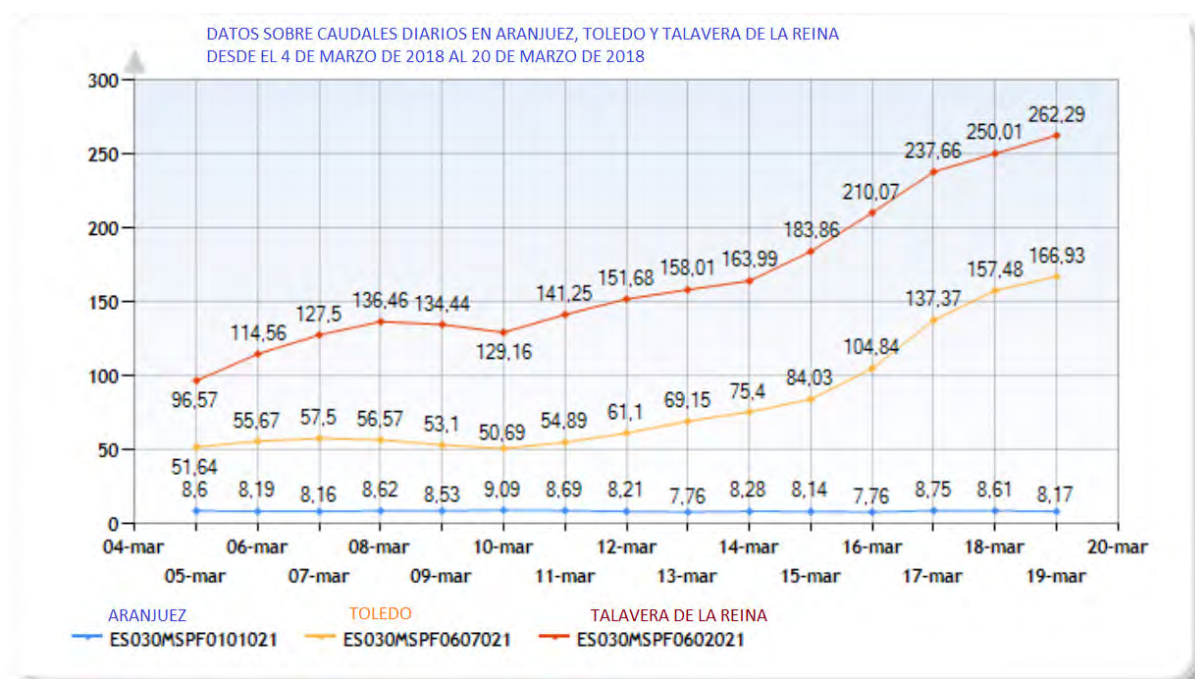
No se incluye ni determina ningún efecto considerado, por ejemplo una reducción general en el periodo de vigencia del Plan Especial de Sequía del 50% de lo determinado para 2033 o similar, teniendo en cuenta que la estimación del efecto del cambio climático se estudia para el periodo 2010 – 2033 y el PES tiene una vigencia de 2018 – 2024.

Se incumple la exigencia del artículo 244. quinquies 1.b) del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 8459/1986, y de los artículos 11.4 y 21.4 del Reglamento de Planificación Hidrológica aprobado por Real Decreto 907/2007, así como el artículo 24.6 de la Instrucción de Planificación aprobada por Orden ARM/2656/2008.

NOVENO. Respecto a la Sequía Permanente del tramo Bolarque-Aranjuez debido al trasvase.

El Plan de sequía deja patente la condena a muerte medioambiental del Tajo Medio, especialmente entre Bolarque y Aranjuez. Desde el Memorándum, se aumenta el efecto que venía causando el Trasvase, de forma que **todos los años son PEORES QUE LA PEOR SEQUÍA HISTÓRICA.**

Sorprende que en la primera quincena de este mes de marzo de 2018, los embalses de Cabecera reciban aportaciones próximas a los 80 m³ por segundo, y Aranjuez continúe con un caudal casi constante, muy próximo al mínimo de 6 m³/s, que contrasta con los datos medios diarios de Toledo (166,9 m³/seg) y Talavera de la Reina (262,3 m³/seg), de forma que la gestión del Trasvase no permite una mínima crecida a Aranjuez, a pesar de las intensas lluvias. El río Tajo en Aranjuez no se comporta como un Río, el caudal mínimo es también próximo a su caudal máximo como demuestra la gráfica de los últimos días:



Datos obtenidos de la página inicial el 20 de marzo de 2018. <http://www.chtajo.es/LaCuenca/Paginas/CaudalEcoMini.aspx>

El Río Tajo en Aranjuez, no se vé afectado por las lluvias, sigue en el **Encefalograma Plano**, coincidiendo el caudal mínimo prácticamente con el máximo a pesar de las crecidas naturales que tiene el río en otros tramos, ni siquiera el Jarama, el Guadarrama o el Alberche tienen una regulación total, como ese tramo, que está absolutamente regulado para servir al Trasvase Tajo-Segura, incumpliendo la normativa de la DMA.

En la Cabecera del Tajo, el Borrador del Nuevo Plan de Sequía utiliza los indicadores de aportaciones mensuales en los embalses Entrepeñas+Buendía. Además asigna el coeficiente 0,3 al registro límite de los 30 peores registros de cada 100, un límite en el que según la definición general, no se podría garantizar el caudal ecológico. A su vez establece un coeficiente 0 con todos los peores registros mensuales del periodo 1980/2012, y se deduce linealmente el valor 0,15, en el que se establecería el paso de escasez severa a escasez grave.

Para los embalses Entrepeñas+Buendía suponen los siguientes caudales anuales:

- Coeficiente 0,30: se establece en 478,32 hm³ de aportaciones anuales: No se garantiza el caudal ecológico. Por debajo la situación es de Escasez Severa.
- Coeficiente 0,15: se establece en 371,22 hm³/año: Por debajo la situación es de Escasez Grave.
- Coeficiente 0,00: se establece en 264,09 hm³/año: Peores registros mensuales de la Historia

Las actuales Reglas de Explotación del Trasvase, al establecer un desembalse máximo hacia el Tajo desde Cabecera de 365 hm³ (RD 773/2014), condenan al Río Tajo entre Bolarque y Aranjuez a la Escasez Grave Continúa, por debajo de la escasez severa.

En la UTS 01 el índice de estado para la caracterización de las sequías prolongadas se calcula por las entradas en los embalses de Entrepeñas y Buendía. La Tabla 127 del PES recoge las entradas en los embalses de Entrepeñas y Buendía, los coeficientes de ponderación y los umbrales establecidos en el PES en su tabla 127 sobre variables, umbrales e indicadores de la UTS 01 Cabecera. Teniendo en cuenta los datos recogidos y los factores de ponderación (55% Entrepeñas y 45% Buendía) los caudales que representan el umbral de sequía prolongada (0,30) son los siguientes (Tabla 1).

VALOR INDICE		Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Media
0,3	hm ³ /mes	13,79	15,95	20,46	21,65	22,95	25,63	31,97	28,99	19,65	15,97	12,7	11,41	20,09
	m ³ /s	5,32	6,15	7,89	8,35	8,86	9,89	12,33	11,18	7,58	6,16	4,9	4,4	7,65

Tabla 1. Valores mensuales de caudal expresados en hm³/s y m³/s que constituyen un valor del índice (Ie) igual a 0,3 y 0 para la UTS 01 Cabecera, resaltando los meses que la definición de sequía supera 6 m³/seg.

Expresando el caudal que delimita el umbral del valor de sequía (Ie=0,3) en m³/s, éste varía a lo largo del año entre 4,4 m³/s (septiembre) y 13,33 m³/s (abril) con una media anual de 7,65 m³/s. Resulta sorprendente que los caudales que delimitan una escasez prolongada en la UTS 01 Cabecera durante 9 meses (noviembre-julio) superen el caudal mínimo establecido por el Plan Hidrológico del Tajo en Aranjuez (6 m³/s), más teniendo en cuenta que el caudal natural del río Tajo en Aranjuez, por encontrarse aguas abajo y a final de la Unidad Territorial de Sequía 01, debería ser superior a la combinación de los valores de caudal a la entrada de los embalses de Entrepeñas y Buendía. De hecho, en el PES, las entradas de caudal a los grandes embalses representan el 91% (50% Entrepeñas y 41% Buendía; PES Tabla 125 pág. 124) de las aportaciones a la UTS 01. La conclusión evidente es que el caudal mínimo establecido para Aranjuez refleja, bajo el prisma metodológico del PES, una sequía prolongada durante al menos 9 meses consecutivos al año.

Resulta todavía más paradójico que los caudales que representan el umbral de sequía prolongada en el UTS 01 Cabecera también sean 5 meses al año superiores a los desembalses de referencia hacia la cuenca del Tajo (artículo 4 del Real Decreto 773/2014, de 12 de septiembre, por el que se aprueban diversas normas reguladoras del ATS) y reproducidos en la Tabla 28 pág. 55 del PES (Figura 2; Tabla 2). Es decir, el propio PES apunala la vorágine ambiental que supone la existencia del ATS y su normativa reguladora, que por ley obliga a mantener unos caudales mínimos anormalmente bajos sobre el río Tajo.

Es necesaria la revisión de las normas reguladoras del ATS (desembalses de referencia según el Real Decreto 773/2014) y los caudales circulantes establecidos en el PH Tajo 2015-2021 para Aranjuez, Toledo y Talavera, así como un estudio que valore la calidad ambiental del río Tajo para mantener o alcanzar un buen estado ecológico de los hábitats y especies de los espacios de la Red Natura 2000 afectados

DÉCIMO. Es necesario computar el nivel de embalse muerto en los cálculos de los índices de escasez y ajustar las medidas para ello. No hacerlo puede derivar en graves impactos ambientales.

El nivel de embalse muerto debe de ser considerado en los umbrales de los índices de escasez. En el caso del sistema de Cabecera, en el conjunto de Entrepeñas y Buendía este nivel se cifra en 118 hm³ y se considera no disponible para la regulación (Anexo Técnico de Fco. Cabezas de diciembre de 2013). Sin embargo, ni este valor, ni ningún otro, está incluido en los criterios del cálculo de los umbrales de índice de escasez. No incluir este volumen en la gestión, o considerar un volumen próximo a cero, tiene graves consecuencias. En lo que respecta al medio ambiente, permitir la explotación de los embalses hasta valores próximos a 0, supone una grave afección a la comunidad de peces autóctonos que habitan el embalse. En situaciones de emergencia, donde se permitiría la explotación del embalse con volúmenes próximos a 0, se estaría atacando a las comunidades de peces. En el mejor de los casos se les estaría obligando a vivir en el «fango», con los graves riesgos para la fauna que esto tendría. Hay que recordar que muchas de las especies de peces están protegidas por la Directiva de Hábitats 92/43/CEE.

Existe otro posible tipo de afección derivado de no considerar un volumen de embalse muerto. Y es que se puede afectar negativamente a las comunidades de peces y hábitats aguas debajo de los embalses de Entrepeñas y Buendía. En los fondos de embalses se acumulan sedimentos y materia orgánica, con muy bajo nivel de oxígeno en el agua. Por tanto, forzar el aprovechamiento de los embalses hasta volúmenes próximos a 0, puede implicar el desembalse de aguas con altos porcentaje en lodos y poco oxígeno que podría afectar negativamente a las comunidades de peces y hábitats presentes aguas abajo del embalse. Esto último no está contemplado en el PES.

Además, un embalse que alcance un nivel de embalse muerto próximo a cero, supone un problema potencial para la extinción de incendios; ya que los hidroaviones difícilmente podrán recargar con niveles tan bajos. En cualquier caso, este sería otro ejemplo de cómo la gestión planteada en los PES es susceptible de producir graves impactos ambientales sobre el medio ambiente. En este caso, se estaría permitiendo el aprovechamiento de los embalses más allá de sus límites. Por tanto, se vuelve a evidenciar que las medidas y la gestión enmarcada en los escenarios de escasez de los PES pueden llegar a tener repercusiones ambientales.

Los umbrales para determinar la escasez en la UTE 07 TAJO MEDIO, se establecen por debajo de los volúmenes mínimos operativos para la regulación, volúmenes denominados de embalse muerto, según

la página 28 del Anexo Técnico de diciembre de 2013 del Sr. Cabezas. Ver página 235 del Borrador del PES del Tajo.

VOLUMENES OBJETIVO (hm ³)	
ESCENARIO	ESCASEZ
PREALERTA	240,00
ALERTA	116,20
EMERGENCIA	60,00
EMERGENCIA ABASTECIMIENTO	28,91

Tabla 198. Volúmenes objetivos en el cálculo de Umbrales UTE 07 Tajo Medio

En el Borrador de PES se definen los umbrales desde el Cero Absoluto, sin considerar ni el embalse muerto, ni las pérdidas debidas al aterramiento. Proponer los umbrales de emergencia para el abastecimiento en 28,51 hm³ (Para el conjunto Entrepeñas+Buendía) es **poner en riesgo extremo al Abastecimiento**. A partir de este límite se impide el regadío, cuando ya mucho antes no se puede regular y nos encontramos muy por debajo del nivel de embalse muerto. Este nivel de emergencia para abastecimiento se ha fijado muy por debajo de lo que sería aconsejable. De llegar a esos extremos, más que agua lo que quede será lodo, con un coste para su tratamiento desproporcionado.

La UTE 07 TAJO MEDIO representa el territorio dependiente de cabecera del Tajo, de más del 50% de la cuenca, que no se corresponde con el sistema de explotación. Los abastecimientos de Algodor o Girasol no pueden abastecerse del Guadarrama o del Gévalo.

En este sistema NO SE PUEDEN ESTABLECER LA MÁS MÍNIMA RESTRICCIÓN, sin vulnerar la legislación del trasvase.

En el Abastecimiento a Toledo se indican los 20 hm³ concesionales de la cabecera del Tajo, pero no se atiende con garantía. (Ver página 94 de la memoria del PES). Carece de sentido establecer volúmenes objetivos de Prealerta en 240 hm³, y sobre todo alerta en 116,20 hm³, emergencia en 60 hm³ y emergencia de abastecimiento en 28,91 hm³. Por debajo del denominado Embalse muerto, no se pueden establecer umbrales, no es apto para la regulación. Antes de plantear la más mínima restricción, deben cambiarse las reglas de explotación y el mínimo no trasvasable.

Aunque según la página 298 del PES en emergencia se puede movilizar el embalse muerto (solamente en emergencia), aquí se establece la alerta en 116,20 hm³ (Página 235), de volumen conjunto en Entrepeñas y Buendía, por debajo del embalse muerto fijado en el Anexo al Real Decreto 773/2014 en 118 hm³, y llegan a permitirse regadíos por debajo del umbral de embalse muerto e incluso en emergencia por debajo de 60 hm³ conjuntos.

No existen otros recursos extraordinarios para esta UTE, un territorio que abarca casi el 50% de la cuenca. Garantizan el abastecimiento con la aportación mínima anual de 1980-2012 de 360,9 hm³. Pero ya hemos visto que ese escenario no vale para el año hidrológico 2016/17, ni para los últimos 12 meses (disponibles 250,7 hm³), en los que se ha reducido en 110 hm³ la aportación anual, lo que supone más del 30% de disminución respecto de la previsión del PES.

Todos los umbrales establecidos por debajo de la línea de embalse muerto carecen de validez. El embalse muerto o mínimo debe detraerse del cálculo al **no estar disponible para la regulación**. Permitir el regadío por debajo del embalse muerto, supone vulnerar la prioridad del Abastecimiento frente al regadío, y por

tanto vulnerar el propio Plan Hidrológico del Tajo vigente y el Texto Refundido de la ley de Aguas en el que se establece dicha prioridad, por lo que se solicita un nuevo recalcu de los umbrales por encima del denominado embalse muerto.

UNDÉCIMO. Se propone que el PES incluya una red de embalses donde se mantenga un volumen de agua estratégico que permita la adecuada cobertura de los medios aéreos de extinción en Castilla-La Mancha. Se incluye como Anexo 1 Informe complementario

Existe una estrecha relación entre los incendios forestales y los periodos de sequía (*Informe embalses*; inédito, JCCM, 2017, Anexo II). En base a esta relación, en periodos de sequía la frecuencia y tamaño de los incendios forestales es mayor, y los recursos hídricos para abordar la extinción son más escasos. Junto a esto, en periodos de sequía la vegetación está más seca, por lo que la velocidad de propagación del fuego también es mayor.

Debido a esta estrecha relación incendios forestales/periodos de sequía, es importante que en el PES se incluya una red de embalses susceptibles de ser utilizados en tareas de extinción. En dicha red, habrá que asegurar una lámina y volumen de agua mínimos que permitan la recarga efectiva de agua de los medios, especialmente los distintos modelos de aviones anfibios utilizados en la extinción de incendios forestales (**Error! No se encuentra el origen de la referencia.**).

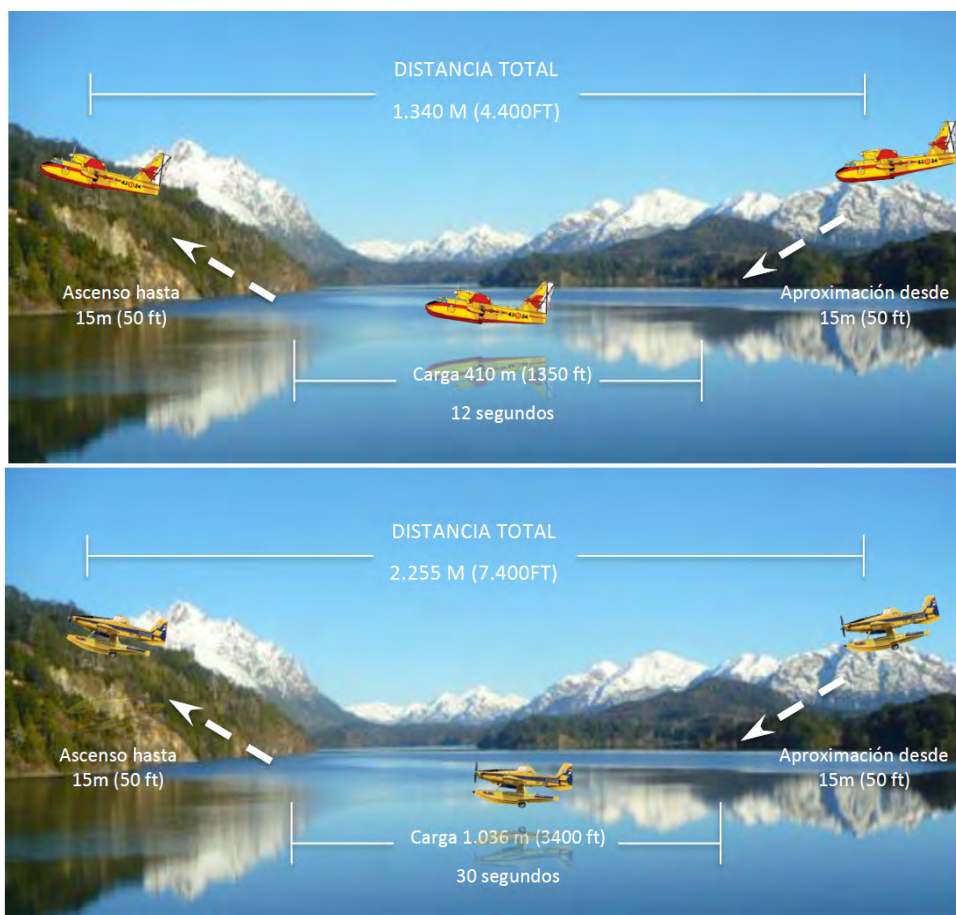


Figura 1 Modelos de hidroaviones (Canadair CL 215T y AT 802 Fire Boss) y sus necesidades para la carga de agua

Como ejemplo de la necesidad del establecimiento de esta red de embalses, puede citarse el incendio de Yeste (Albacete, año 2017). Durante las tareas de extinción, la imposibilidad de utilizar el embalse de

Fuentsanta por los hidroaviones complicó el tratamiento del incendio, obligando a buscar otros lugares de recarga. Esto supuso alargar en el tiempo las tareas de extinción. Se transcribe parte del informe emitido por Equipo de Coordinación Aérea del incendio.

Informe del Equipo de Coordinación Aérea. Incendio de Yeste (Albacete) 27-07-2017 (fragmento)

«En las proximidades del incendio estaba el embalse de la Fuentsanta, el cual no pudo ser utilizado por los aviones anfibios debido al bajo nivel, no siendo la lámina de agua suficiente para la carga de los mismos. La alternativa para la carga de aviones fue a la utilización del Cenajo, principalmente. El no poder utilizar el embalse próximo al incendio hizo que los tiempos entre descargas aumentaran (periodicidad)»

Por tanto, para evitar situaciones como la acontecida en Yeste, Es necesario que en la demarcación del Tajo, se asegure el abastecimiento de recarga mediante la creación de una red con, al menos, los siguientes embalses: Buendía, Tajera, Atance, Alcorlo, Beleña, Rosarito, Navalcan, Portiña, Cazalegas, Azutan, Gevalo, Castrejon, Guajazaraz, Torcón y Finisterre.

ALEGACIONES RESPECTO A LAS UNIDADES TERRITORIALES DE ANÁLISIS

DUODÉCIMO. [Respecto a establecer una unidad territorial en la cuenca del Tajo exclusiva para otra cuenca: UTE 01 trasvase ATS.](#)

Se incluye una Unidad territorial a efectos de Escasez, que se denomina UTE 01 Trasvase ATS, cuando en el Plan Hidrológico del Tajo actualmente vigente no se considera el trasvase, ni se incluye asignación alguna, ni se incluye como usuario. Únicamente se cita el trasvase en el artículo 11.1 para indicar:

“En razón al carácter de caudales mínimos adicionales proporcionado desde obras de regulación por motivos medioambientales, especialmente los previstos en el artículo 4 del Real Decreto 773/2014, de 12 de septiembre, por el que se aprueban diversas normas reguladoras del trasvase por el acueducto Tajo-Segura, los concesionarios situados aguas abajo quedarán obligados a dejar circular dichos caudales sin alterar su régimen.”

Tampoco en el propio PES se incluye la demanda del trasvase como presión en la Cabecera del Tajo (Ver Páginas 43 y 44 del PES). No se plantea para ninguna demanda de la Cuenca del Tajo.

En el territorio en el que se establece la unidad territorial UTE 01, existen actualmente abastecimientos a municipios, cuyas tomas ordinarias se encuentran por debajo de un determinado nivel o volumen mínimo de los embalses y resultan ignorados en contra de lo dispuesto en la página 191 del PES en la que se indica que el volumen mínimo de explotación lo marcará la toma más baja de abastecimiento.

Asimismo en páginas 54 y 55 del PES se imponen las normas de explotación del Trasvase Tajo-Segura, aprobadas actualmente por Real Decreto 773/2014, como algo inamovible, cuando precisamente las reglas de explotación deben garantizar la prioridad de la cuenca cedente, y que las aguas que se trasvasen sean en todo momento excedentarias. En este escrito se plantea la necesidad de modificar el Real Decreto 773/2014.

Por otro lado, en relación a dicha unidad territorial, no se establece medida específica alguna en el Plan Especial (Página 308 del PES), por lo que carece de sentido su existencia. En la página 351 se integra la Mancomunidad del Girasol en la UTE 01. Sin embargo, debe tratarse de un error, puesto que en el resto del documento se coloca en UTE 07 Tajo Medio.

No es posible la existencia de esta unidad territorial (UTE 01), si “no se establece propiamente un indicador de escasez en relación con las demandas propias de la cuenca del Tajo” (Página 197) Carece de sentido un territorio fuera del Plan Hidrológico del Tajo y fuera de la Planificación.

Por otro lado se dice que por encima de los 400 hm³ de volumen embalsado en Entrepeñas y Buendía, las necesidades propias de la cuenca del Tajo están garantizadas. Es por ello que este Plan Especial debe prestar atención a mantener el nivel de los embalses por encima de 400 hm³, de forma que no se pueda producir ninguna restricción a los usuarios del Tajo.

Por otra parte el indicador exige el 50%, la mediana en situación de normalidad, mientras que en el Tajo, únicamente se ha alcanzado la situación de normalidad 2 meses de los últimos 15 años (2/180). Con el RD 773/2014, se sobreexplota el sistema de cabecera, llegando de forma intencionada e irracional a la alerta. Es una escasez provocada por sobreexplotación. El sistema necesita nuevas reglas de explotación.

Para no poner en riesgo las demandas de los usuarios del Tajo, deben de cambiarse las reglas de explotación. Actualmente en Prealerta se derivan 38 hm³/mes lo que supone 456 hm³ año, que es superior a la media histórica de los 37 años de trasvase, incluso a lo que se indica en el Plan del Segura 305 hm³/año. La media que se puede derivar en función de la experiencia histórica no puede pasar de $305/12 = 25,4$ hm³/mes. Este Plan Especial debe plantear la modificación de las reglas de explotación del trasvase como una obligación, pues de otra forma se está poniendo en riesgo a las demandas del Tajo, en contra de lo prevenido en la Ley 21/1971 y Ley 52/80.

En el nivel de Prealerta (Nivel 2), la derivación del trasvase debe de ser inferior a la media histórica. Además debe tener en cuenta que las demandas de abastecimiento de la Cuenca del Tajo han crecido, y que las demandas medioambientales deben tender al buen estado ecológico. El valor de derivación en alerta debe ser inferior a 25 hm³/mes. Con los 38 hm³/mes de la prealerta actual, el sistema baja más de 150 hm³/año con aportaciones normales.

Respecto a la derivación sistemática de 20 hm³/mes autorizado por la Ministra en 6 meses del año hidrológico 2016/2017, con las aportaciones en mínimos históricos, es Irracional, y provoca la Escasez en el Tajo de forma intencionada, al provocar la caída del nivel por debajo de los 400 hm³. En situación de alerta el trasvase no debe transferir agua salvo que se encuentre el Segura en situación extrema. Empero, se trasfiere agua para regadíos ordinarios.

Los indicadores de escasez de la UTE 01, no cumplen los criterios establecidos en la Página 195 para las UTEs, y únicamente pretender facilitar la situación extraordinaria de Sequía en la cuenca del Segura.

Si la normalidad en nivel de embalses se sitúa en 1300 hm³, tras un periodo húmedo o de normalidad, los embalses deberían quedar en dicho estado. Por el contrario, la gestión irracional del trasvase los lleva al límite de la Alerta, lo que elimina la garantía que debería darse para que cuando viene una sequía. El sistema, en lugar de comenzar a reducir sus niveles desde la normalidad, baja desde la alerta llegando rápidamente a la emergencia. Se baja del nivel de 400 hm³ de forma provocada, poniendo en riesgo de desabastecimiento a las demandas del Tajo.

Si no se establece propiamente un indicador de escasez en relación con las demandas propias de la cuenca del Tajo, no tiene sentido la existencia de la Unidad territorial UTE01, pues el Plan Hidrológico del Tajo no tiene asignación alguna a otras cuencas, y además a dichos usuarios no se les indica la más mínima medida de ahorro o restricción. (Ver página 197).

Por otra parte se indican las reglas del 773/2014, pero las mismas no cumplen los criterios del resto de UTEs, pues en lugar de encontrarse al menos el 50% en situación de normalidad, en los últimos 15 años, solamente 2 meses han comenzado por encima de 1300 hm³, el umbral de dicho estado.

DECIMOTERCERO. [Medidas planteadas en la UTE – 02 Riegos del Tajuña](#)

Demanda abastecimiento	3,465 hm ³ /año
Demanda regadío	27,48 hm ³ /año

Esta Unidad (Ver página 198) tiene el siguiente problema: aunque la demanda mayoritaria es para regadío, cuenta con asignación de Abastecimiento. De entrada el propio nombre de la unidad nos parece que no es acertado. No se respeta la prioridad legal e incuestionable, del abastecimiento frente al Regadío. Además, consideramos que **el umbral de emergencia establecido, 2,89 hm³** (4,8% del volumen de La Tajera), es muy bajo, inferior al 95% de la demanda de abastecimiento. Debería tener en cuenta el mínimo operativo del embalse establecido en 1,41 hm³ y el caudal ecológico que tiene que atender. No tiene sentido reducir ese nivel desde el actual 8,9 hm³ establecido en el plan especial de 2007, pues los hechos recientes han demostrado que no es suficiente

En prealerta no hay la más mínima restricción al regadío. En alerta es un escaso 20% (mantienen 80%), y en emergencia el 50%. El Plan Especial actual sitúa la limitación total al regadío por encima de los 8 hm³, cuando ya se ha comprobado actualmente (al plantearse por la Comisión de desembalse de 14/2/2018 la reducción del caudal ecológico del Río y las restricciones al abastecimiento) que dicho umbral es insuficiente.

El regadío se permite con niveles de embalse muy bajos, que llevan a situaciones como la actual: reducciones del **caudal ecológico**, casi de manera simultánea a la restricción al regadío. Los nuevos umbrales propuestos ponen en riesgo el Abastecimiento, más de lo razonable, y no es la primera vez que sucede 2017 y 2018 (ya hubo problemas en el año 2000). Por otra parte, no hay pozos de sequía ni recursos extraordinarios.

Se solicita que existan mayores garantías para el abastecimiento, subiendo el umbral de la emergencia de abastecimiento, y reduciendo el riego permitido en emergencia y en alerta.

Conclusiones: El nivel de Emergencia debe elevarse por encima de los 8,9 hm³ establecidos en el Plan de Sequía de 2007.

DECIMOCUARTO. [Medidas planteadas en la UTE-06 Alberche. Sistema interrelacionado con la cabecera del Tajo](#)

Mientras que en el Abastecimiento a Madrid reflejan el Volumen Concesional, en el Abastecimiento a Castilla-La Mancha se refleja el caudal consumido. (Ver página 83). El Caudal Concesional a Toledo desde Picadas es de 47,2 hm³. En la tabla de escenarios (página 225), se establecen restricciones al abastecimiento a la par que al regadío. En alerta el abastecimiento a Castilla-La Mancha se restringe al 85%. Las medidas propuestas **Incumplen la Prioridad Abastecimiento.**

En situación de Alerta, el regadío debería de abastecerse de la Cabecera del Tajo, antes de establecer la más mínima restricción al Abastecimiento de CLM, de otra forma se incumplen las Leyes 21/1971 y 52/80. Proponemos que se realice el bombeo desde el Tajo para el regadío de esta UTE **desde Normalidad**, para garantizar la prioridad de cuenca cedente. Prioridad que debe operar tanto en cantidad como en calidad. Esta UTE tiene una presión de abastecimiento muy elevada. Utilizar el sistema Alberche para dar cumplimiento al caudal mínimo de 10 m³/s de Talavera, incumple la prioridad de abastecimiento y la prioridad de la cuenca cedente. El caudal ecológico debería garantizarse desde la Cabecera del Tajo, y si no es posible por la regla del desembalse máximo incluida en el Real Decreto 773/2014, dicha regla

debería modificarse por incumplir la prioridad de la cuenca cedente establecida en las leyes 21/1971 y 52/80.

Los umbrales de la unidad territorial deben ajustarse, pues en la Comisión de desembalse de 14 de febrero de 2018, se propusieron por parte de los responsables de la Confederación restricciones al abastecimiento, en niveles de 54 hm³, muy por encima de las propuestas en el nuevo PES.

DECIMOQUINTO. Medidas planteadas en la UTE-07 Tajo Medio. La normalidad se establece en 400 hm³

Es necesario que el índice de escasez de la UTE 07 Tajo medio evite la demagogia de considerar un umbral de 400 Hm³ como la separación de la normalidad y la prealerta. El umbral de 400 Hm³ no es un umbral de «normalidad». En el Tajo medio, el índice de escasez se construye de manera artificial, ya que se subordina a la regla de explotación del trasvase Tajo-Segura. En el borrador del PES, este índice toma el valor de 400 Hm³ (bajo el cual según el Real Decreto 773/2014 no cabe realizar trasvase alguno) como el umbral que separa los estados de prealerta y normalidad (figura 93 del borrador del PES). Esta consideración conlleva una anomalía evidente ya que en ningún caso se puede considerar que los 400 Hm³ sea el principio de unas condiciones de «normalidad». Este valor (400 hm³), representa tan solo el 16% de la capacidad del embalse y, ningún sistema puede considerarse que se haya en «normalidad» con tan solo un 17% de su capacidad.

Aun cuando 400 Hm³ garanticen las necesidades del Tajo (hipotéticamente, y siendo necesario aclarar durante cuánto tiempo), no puede caerse en la demagogia de considerar ese umbral como de «normalidad»; cuando realmente se corresponde con una sobreexplotación del sistema, consecuencia de llevar la prioridad de la cuenca cedente a su mínima expresión.

El umbral de 400 Hm³ no es un umbral de «normalidad». Por tanto, no debe de ser considerado como tal en el PES.

DECIMOSEXTO. Es necesario que se corrijan los índices de explotación. Especialmente en las UTE 07 y UTE 01

Se han detectado graves deficiencias en el cálculo de los índices de explotación. En el caso concreto de la UTE 07 Tajo medio, se han detectado varias incongruencias. En primer lugar, no se aclara qué serie de referencia ha sido la escogida para definir las aportaciones y la demanda. Esto es fundamental, ya que en función de la serie escogida, pueden existir serias diferencias en el índice final.

Las deficiencias encontradas hacen pensar que el índice de explotación realmente sería mayor de lo que se presenta en el PES. En especial en la unidad UTE 01, que podría tener un insostenible índice de explotación superior a 1.

Se detallan las incongruencias detectadas en los cálculos del índice de explotación de la UTE 07 (análisis basado en la tabla 71 del PES)

- Se han contabilizado entradas redundantes en el apartado de recursos. En concreto se han computado las entradas de Entrepeñas y Buendía (758,76 Hm³) como recursos, cuando realmente para la unidad solo está disponible lo que proviene de los desembalses de referencia (365 Hm³). Esto supone que se han contabilizado 393,76 Hm³ de más.
- Se ha contabilizado el Trasvase como entrada, cuando realmente se trata de una demanda. Es posible que se trate de algún tipo de errata que se solventaría reemplazando la entrada del «Trasvase» por la de «Desembalses de referencia».

- Consecuencia del punto anterior, no se ha contabilizado el Traspase como una demanda. Sorprende que no se haya computado como tal, cuando en la UTE 01 sí que se ha hecho (ver Tabla 29 del PES). Esto supone que se han contabilizado 365 Hm³ de menos
- La suma de recursos anuales no se corresponde con lo que se presenta para la UTE 07 en la tabla 71 del PES. Es decir, la suma de la columna de recursos que figura en la tabla 71 es 2034,02 Hm³; mientras que al realizar manualmente la suma de los datos, el valor asciende a 2734,67 Hm³. Existe una importante diferencia de 700,65 Hm³
- No encaja la cifra que se ofrece de demanda industrial (24,07 Hm³). Este valor no coincide con los datos que presenta el propio Plan Hidrológico del Tajo; donde tan solo la central nuclear de Almaraz ya cuenta con un uso consuntivo sensiblemente mayor, de 48,62 Hm³ (tabla 21 del PHT2015-2021, Anexo 3) Por tanto, las demandas industriales, deberían ser mucho mayores de las que aquí se recogen.
- El uso recreativo ha sido omitido de las demandas de la unidad

Para la UTE 01 también se han observado deficiencias en el cálculo del índice de explotación (concretamente, basadas en la tabla 29) que se detallan a continuación

- En las demandas, no se incluye la demanda necesaria para la central nuclear de Trillo, que según el propio PES tiene un volumen anual de 45 hm³ (con un uso consuntivo que supuestamente ronda el 20%).
- En las demandas, no se incluyen las propias de Entrepeñas (29,761 Hm³) y Buendía (20,222 Hm³). Estas demandas sí son citadas en la tabla 125.
- En las demandas, no se incluyen la piscícola que existe en la cabecera. Son hasta 5 piscifactorías (Tabla 22 del PHT2015-2021, Anexo 3), de las que tres están por encima de los embalses.
- El uso recreativo ha sido omitido de las demandas de la unidad

Es importante ajustar correctamente los índices de explotación, identificando correctamente las demandas y las aportaciones y ajustándolas a una serie de referencia actualizada. El balance de esto, debe de extrapolarse correctamente a los cálculos de los índices de escasez. De lo contrario, se estaría atentando contra el objetivo de transparencia del propio PES

DECIMOSÉPTIMO. [Medidas planteadas en la UTE – 08 Abastecimiento a Toledo](#)

El índice de explotación de 0,798 es altísimo al tratarse de abastecimientos a poblaciones en su totalidad. Resultan posibles aportaciones desde Picadas (UTE 06 Alberche), debido al índice de explotación en una UTE de abastecimiento, consideramos imprescindible garantías desde otras UTEs, especialmente desde la Cabecera del Tajo, que deberían ser indirectas como ya hemos indicado que la demanda de regadío de la UTE 06 se atiende desde la cabecera desde que el sistema se encuentre en Alerta.

DECIMOCTAVO. [VIGESIMONOVENA: Medidas planteadas en la UTE – 09 Riegos del Tiétar](#)

Demanda abastecimiento	1,579 hm ³ /año
Demanda regadío	133,75 hm ³ /año

El nombre no es muy acertado, pues incluye el Abastecimiento a la Mancomunidad Campana de Oropesa. La mediana de aportaciones que se indica es de 103,98 hm³.

Resulta absurdo (Ver página 243) plantear restricciones del 10% al abastecimiento cuando se permite el 50% del regadío en la situación de emergencia. Se reducirían 0,15 hm³/año de los abastecimientos cuando se permite destinar 66,78 hm³/año a los regadíos, casi 500 veces. Entendemos que la propuesta de umbrales **Vulnera la prioridad del Abastecimiento.**

Resulta necesario establecer umbrales en los meses Oct-Dic que no se establecen.

ALEGACIONES RESPECTO AL DIAGNÓSTICO DE LAS SITUACIONES DE SEQUÍA PROLONGADA, ESCASEZ COYUNTURAL Y SEQUÍA EXTRAORDINARIA

DECIMONOVENO. [La declaración de sequía prolongada no se corresponde con la definición de la Instrucción de Planificación Hidrológica](#)

La Instrucción de Planificación Hidrológica define en su definición 63 el concepto de sequía prolongada:

“Sequía producida por circunstancias excepcionales o que no han podido preverse razonablemente. La identificación de estas circunstancias se realiza mediante el uso de indicadores relacionados con la falta de precipitación durante un periodo de tiempo y teniendo en cuenta aspectos como la intensidad y la duración.”

El concepto de sequía en el que se enmarcan las sequías prolongadas también está definido en la IPH (definición 62)

“Sequía: Fenómeno natural no predecible que se produce principalmente por una falta de precipitación que da lugar a un descenso temporal significativo en los recursos hídricos disponibles.”

Por otro lado, el PES es el ámbito de la planificación hidrológica destinado a paliar los efectos producidos por las sequías prolongadas o extraordinarias, desarrollando en su contenido su diagnóstico y las acciones o medidas a emplear, como complemento al Plan Hidrológico de Cuenca según establece el artículo 62 del RPH.

Un correcto diagnóstico de las situaciones de sequía prolongada, no olvidemos, la sequía más estricta contemplada por nuestra legislación, debe cumplir varios requisitos según las definiciones arriba descritas.

- 1.- Es un fenómeno exclusivamente natural.
- 2.- Son circunstancias excepcionales o que no han podido preverse razonablemente.
 - El PES debe distinguir las sequías ordinarias, y tratadas en el PHC, de aquellas extraordinarias e impredecibles que son evaluadas y tratadas en el PES. La Confederación no realiza ninguna predicción de futuros periodos secos. Simplemente, sobre la base de un análisis retrospectivo, valida el indicador con lo que considera que fueron otros periodos de sequías prolongadas. Ni el periodo de referencia utilizado, ni las incongruencias respecto a la consideración del efecto del cambio climático en las futuras aportaciones hídricas, nos muestran una garantía a la hora de diagnosticar futuras sequías extraordinarias e impredecibles. Más bien se están sobreestimando los recursos hídricos disponibles extrayendo del PHC el tratamiento de las sequías ordinarias. Este hecho no hará más que dificultar el proceso de planificación hidrológica que, con datos inciertos, se alejará del objetivo de lograr el desarrollo sostenible de los ecosistemas. Creemos que en la actualidad se dispone de los datos y la tecnología suficiente para predecir, en el periodo de vigencia del PES, posibles sequías teniendo en cuenta el efecto del cambio climático. Si esto no se realiza se está vulnerando la definición propuesta por la IPH.
- 3.- El indicador que diagnostica la sequía prolongada tiene que estar relacionado con la falta de precipitación durante un periodo de tiempo y teniendo en cuenta aspectos como la intensidad y la duración.
 - El diagnóstico de la sequía prolongada ha olvidado, a nuestro juicio, considerar aspectos relacionados con la intensidad y la duración de la sequía. Los datos así lo demuestran.

- Por un lado, la intensidad de las sequías definidas como prolongadas se ha establecido en un punto arbitrario situado entre el mínimo valor registrado de la serie de referencia y su mediana. Estableciendo aproximadamente un 30% del tiempo en sequía prolongada.

El cometido del PES es definir cuando una sequía es intensa, duradera y no predecible teniendo en cuenta el efecto del cambio climático; y así diferenciarlo de las sequías ordinarias que son objeto del PHC. Este PES, lo que ha hecho ha sido establecer arbitrariamente un límite entre la mediana y el mínimo registrado de las precipitaciones acumuladas mensuales, añadiendo el adjetivo de prolongado a la “sequía” que supere esta condición. Esto es contrario a los conceptos de impredecible, intenso y prolongado.

En conclusión, el PES ha fracasado en su cometido principal de diagnosticar las situaciones de sequía prolongada. No ha desarrollado correctamente el propósito del PHN y ha incumplido la definición 63 de la IPH. Este hecho, por sí solo, debería invalidar el PES propuesto por la Confederación Hidrográfica del Tajo

VIGÉSIMO. [La declaración excepcional por sequía extraordinaria no se produce por situaciones extraordinarias.](#)

La situación de sequía extraordinaria, a nuestro juicio, similar al concepto de sequía prolongada recogido en la legislación española (*Alegación cuarta*), se utiliza en el PES para situaciones que no se corresponden ni con sequía, ni con situaciones extraordinarias.

Según se expone en el PES, la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Tajo podrá declarar la situación excepcional por sequía extraordinaria cuando en una o varias unidades territoriales de análisis se den:

- Escenarios de alerta que coincidan temporalmente con el de sequía prolongada.
- Escenarios de emergencia que coincidan temporalmente con el de sequía prolongada, o bien, que sin coincidir, estén claramente afectadas tras un paso por la misma.

En primer lugar, al mezclar las situaciones de sequía y escasez, nos encontramos ante un error en la descripción del fenómeno, puesto que no se corresponde con una definición correcta de sequía. Se utilice el adjetivo que se utilice, la sequía es única y exclusivamente provocada por causas naturales. Por tanto, cualquier combinación de fenómenos de sequía con conceptos relacionados con la escasez está pervirtiendo su diagnóstico y su definición. Este hecho supone el incumplimiento del RD 1/2016 que obligaba a revisar los antiguos PES, precisamente para diferenciar los fenómenos de sequía y escasez.

En cualquier caso, apoyándose en un mal diagnóstico de la sequía prolongada, el PES facilita la declaración de situación excepcional por sequía extraordinaria, incluso más permisivamente de lo fijado en el PHC, que requería el estado de emergencia de los indicadores del PES 2007. La inmediata consecuencia de esta declaración es que las medidas que el PHC debiera proponer para paliar las situaciones de escasez, con las garantías que establece el ciclo de planificación, se trasladan al PES, y de ahí, a un RD del Gobierno, sin que ni siquiera supongan situaciones de emergencia por escasez.

Se ha redactado un Plan de Escasez fuera del marco de la planificación hidrológica que poco o nada tiene que ver con el fenómeno de la sequía. Ésta ha servido únicamente como vía de escape para incorporar medidas que incrementan la presión sobre los recursos hídricos. El PES, y la sequía, han sido el refugio para el empleo de las excepciones que contempla la DMA, así como el TRLA y el RPH, cuando sobre lo que realmente se ha actuado ha sido sobre la escasez. No hay más que analizar las medidas que se plantean en el PES. Para la sequía son exclusivamente dos: el deterioro de las masas de agua y la reducción de los caudales ecológicos mientras que para la escasez, se propone una batería completa de medidas confeccionada para diferentes estados: prealerta, alerta y emergencia.

Este PES reitera los errores del PES 2007 al combinar los conceptos de sequía y escasez, esta vez, en lugar de con los indicadores, con el diagnóstico del término denominado sequía extraordinaria.

Por otra parte, la legislación española, en aplicación del artículo 58 del TRLA, permite ciertas acciones, sobre todo en lo concerniente a la gestión del dominio público hidráulico, en las situaciones extraordinarias. Esta administración considera que las situaciones definidas en este PES como “alerta por escasez” no se corresponden con la aplicación del mencionado artículo y, por tanto, deben quedar fuera de la declaración de situación excepcional. Además, consideramos que es el PHC, y no el PES, el que debe determinar las situaciones de emergencia por escasez susceptibles de incorporarse a la declaración de situación excepcional. En el marco de una sequía prolongada, en coincidencia con estas situaciones de emergencia definidas en el PHC, entenderíamos que fuera el gobierno, mediante Real Decreto, el que dictara las medidas a adoptar.

En conclusión, esta administración solicita a la Confederación hidrográfica del Tajo que:

- Elimine el calificativo de sequía para situaciones que se refieren a fenómenos de escasez.
- Suprima de las situaciones de emergencia las definidas como “alerta por escasez”, las cuales, según las reglas de Explotación de Cabecera, incluso se provocan por las actuales Reglas de Explotación
- Defina en el PHC las situaciones de emergencia por escasez que pudieran conllevar la aplicación del artículo 58 del TRLA.

ALEGACIONES RESPECTO A LAS ACCIONES Y MEDIDAS PLANTEADAS EN EL PES

VIGÉSIMO PRIMERO. Las garantías de los abastecimientos se establecen en función del consumo medio en lugar de establecerse sobre la concesión

En relación a las demandas de abastecimiento, se utilizan datos de consumos de 2016, y no se incluyen los volúmenes concesionales, que son en realidad por los que pagamos los responsables del abastecimiento con objeto de tener garantía de abastecimiento precisamente en situación de sequía y escasez (Página 41 del PES). No se incluye, por ejemplo, en cabecera la Demanda de 20 hm³ de Picadas-Almoguera, ni los 60 hm³ del Canal de Isabel II. En relación con la Mancomunidad del Algodor o del Girasol, se indican igualmente los consumos en lugar de las concesiones.

Ver sistemas UTE 06 sistema del Alberche (Ver páginas 316-319) o UTE 07 Tajo Medio. La garantía de abastecimiento Picadas CLM en el Alberche debería establecerse en 47,2 hm³/año, y en Almoguera de 20 hm³/año. Todas estas decisiones, vulneran la prioridad del Abastecimiento respecto a otros usos.

Riesgo para el abastecimiento en unidades que no sean uso mayoritario

En el establecimiento de umbrales previsto en el apartado 5.2.1.3. de la página 194 se hace una diferenciación para la determinación de umbrales de Prealerta, Alerta y Emergencia en función de si la demanda principal de la UTE sea Abastecimiento o Regadío, y en este último caso se pretende admitir un riesgo para el abastecimiento de la población en la situación de Emergencia entre 0-30%.

Se entiende que la clave no es la demanda mayoritaria, sino la demanda de abastecimiento, puesto que dicha demanda de abastecimiento es prioritaria a la de regadío. Se está poniendo en riesgo injustificadamente, únicamente porque no es una demanda mayoritaria, en contra de lo establecido en el TRLA y en el propio Plan Hidrológico.

En la situación de emergencia -en la tabla para UTE cuya principal demanda es el abastecimiento- se establece un riesgo 0%, y sin embargo en las UTE cuya principal demanda es el regadío el riesgo es del 0-30%. Ese riesgo incumple la prioridad de abastecimiento, aunque no sea el uso mayoritario de una determinada unidad territorial.

VIGÉSIMO SEGUNDO. El PES no establece las medidas adecuadas de seguimiento que eviten las posibles afecciones medioambientales provocadas por la ejecución de las medidas propuestas de escasez coyuntural

Es necesario que el índice de sequía prolongada tenga en cuenta las consideraciones que se realizan a continuación, relativas al tipo de datos empleados y a los criterios utilizados. Injustificadamente, en el cálculo del índice de sequía prolongada se ha «abusado» de los datos foronómicos en detrimento de los datos de precipitación. Esto es incoherente con la propia definición de sequía, que se concibe como una falta de precipitación, no de caudal. El resultado de este «abuso» es que solo en dos UTS los índices de sequía se han calculado en base a datos de precipitación (UTS 7 y UTS 10). En el resto (ocho UTS), o bien se utilizan solo datos de aforo, o bien una mezcla confusa de datos de aforos y precipitación.

A continuación se enumeran los argumentos según los cuales no se considera correcto el modo en que se han establecido los índices de sequía, por los siguientes fundamentos principales:

- 1- Va en contra de la propia definición de sequía.** Como ya se ha comentado, la sequía se produce por falta de precipitación, siendo la reducción de caudales circulantes una consecuencia, no la causa del fenómeno. Por tanto, por definición, los datos foronómicos no pueden considerarse un buen indicador del fenómeno. Además, los caudales de las estaciones de aforo corren el riesgo de mezclar los fenómenos de sequía con los de escasez, al estar sujetos a posibles demandas aguas arriba de la estación de aforo. En la tabla 125 del borrador, se aprecia cómo la mayoría de las estaciones de aforo seleccionadas para generar los índices de sequía, tienen demandas aguas arriba. Además, los usos aguas arriba pueden estar sujetos a variación, pudiendo incrementarse en condiciones de sequía, falseando aún más los datos que puedan recoger las estaciones de aforo en un momento dado. Por otra parte, la red de estaciones pluviométricas es lo suficientemente amplia como para ofrecer datos robustos y objetivos; sin necesidad de tener que correr el riesgo de tomar datos de estaciones de aforo que pudieran inducir a error a la hora de identificar fenómenos de sequía.
- 2- La norma debería ser el uso de datos pluviométricos, no de aforos.** Como se ha dicho, la sequía se produce por ausencia de precipitaciones. Por tanto, la norma debería ser el uso de datos pluviométricos para detectar episodios de sequía, desestimando los datos foronómicos o, usándolos solo en casos concretos. Sin embargo, sucede exactamente lo contrario, y en la mayoría de los casos se *busca* usar las aportaciones en embalses para calcular el índice de sequía, a pesar del riesgo de mezclar los conceptos de sequía y escasez. Usar «a toda costa» los datos foronómicos plantea situaciones incongruentes. Entre ellas, ¿qué sentido tiene usar un indicador de aforo en el índice de sequía cuyo peso final (ponderación) es solo de 0,09 (Aport. Embalse de Finisterre), o de 0,04 (Aport. Embalse El Atance) o incluso de 0,02 (Aport. Embalse de La Aceña)? Esto no se entiende cuando los datos pluviométricos permiten cubrir toda la unidad sin problema y sin sesgo (datos tomados de la tabla 126). Otra incongruencia es *forzar* el uso de datos foronómicos cuando en la unidad de sequía se ha comprobado que existe una muy buena correlación entre las sequías prolongadas detectadas y el indicador de precipitaciones (p. ej. la UTS 1, Cabecera, IPA con una correlación del 72%, tabla 123)
- 3- Los criterios utilizados para incorporar los datos de aportaciones en embalses al índice de sequía son arbitrarios y carentes de base científica.** De manera resumida, el criterio para utilizar exclusivamente datos foronómicos (en vez de precipitación) se basan en si las aportaciones de la

unidad superan, o no, el umbral del 70 %. Pero, ¿por qué no se ha usado como criterio el 60%? ¿o el 90%? No hay una base científico-técnica que avale este umbral. Aún más, el borrador de la instrucción técnica tampoco avala de manera concreta este criterio. El uso azaroso de este tipo de criterios no ayuda a la correcta identificación de episodios de sequía, ni a la transparencia del plan; y es completamente innecesario cuando la red pluviométrica de la demarcación es lo suficientemente amplia para identificar los episodios de sequía.

- 4- Cuando se combinan datos foronómicos y de precipitación, se está asumiendo información de manera redundante.** En las UTS en las que se ponderan tanto indicadores de sequía como de precipitación en el índice de sequía, se está tratando información de manera repetida. P. ej., en el caso de la UTS 2 Tajuña, el índice de sequía se construye tanto de las aportaciones en el embalse de La Tajera (0,31), como del IPA (0,69). Esto solo tendría sentido si en los datos de precipitación se hubiera excluido las estaciones pluviométricas incluidas en la cuenca del embalse de la Tajera. De lo contrario, se estarían «duplicando» la información que ofrecen los caudales, con las precipitaciones que caen en esa demarcación. Esto podría solventarse fácilmente si se utilizaran únicamente los datos pluviométricos.
- 5- La validación de los índices de sequía es deficiente.** En las unidades de sequía solo se realiza una validación visual de los índices. En una gráfica, se superpone el registro de sequías prolongadas y el valor del índice para concluir en todas ellas que existe una «razonable correspondencia entre la sequía detectada por el indicador». Esto es totalmente insuficiente ya que no se realiza análisis de calado, ni se aclara qué se considera «razonable». En otras palabras, una correcta validación es necesaria, y esta debe de estar apoyada en un método de validación estadístico adecuado que aclare si la validación es, o no, satisfactoria. Además, en las dos únicas unidades en las que únicamente se han utilizado datos de precipitación en la construcción del índice, no se aclara qué caudales se han tomado (véase Figura 63). Cuando únicamente se utilizan aforo de caudales en la construcción del índice, no es válido, ni mucho menos coherente, valorar el índice con los propios caudales (UTS 1, 8 y 9; y véase por ejemplo la figura 57). No se puede validar una serie de datos, con esa misma serie o con datos salidos de esa serie. En cualquier caso, estas dificultades podrían solventarse si se utilizasen datos de precipitación para identificar los episodios de sequía.

VIGÉSIMO TERCERO. El PES no contiene un presupuesto que sostenga económicamente el Plan.

En el artículo 3 de la Instrucción se incluye una relación de contenidos mínimos que los Planes Especiales de Sequía deben desarrollar, tales como la descripción de la demarcación, de las unidades territoriales, la definición del sistema de indicadores, el procedimiento de diagnóstico, las medidas aplicadas, etc.

Consideramos imprescindible que el contenido, además de lo especificado en el artículo 3, **incluya el presupuesto de las actuaciones que proponen los Planes Especiales de Sequía**. Aunque muchas de las actuaciones se limiten a la gestión de los recursos actuales, otras requieren de pequeñas inversiones que no vienen contempladas ni en el Plan Hidrológico vigente, ni en el Plan Especial de Sequía del año 2007. Este PES requiere actuaciones que no se encuentran finalizadas en su totalidad y requerirán, por tanto, una serie de inversiones de las que habrá que cuantificar costes y definir los órganos promotores. Respecto a las medidas de seguimiento se da la misma problemática; son medidas indispensables para el desarrollo del Plan pero no cuantificadas económicamente. **Hay que considerar el principio de «recuperación de costes»** de los servicios relacionados con el agua cuando se planteen medidas de actuación. Así lo establece el artículo 9 de la Directiva Marco del Agua.

Por ejemplo, la realización de pozos de sequía con volúmenes de extracción por encima del nivel de recuperación del acuífero, probablemente tengan unos costes muy elevados en el territorio; y estos costes deben quedar reflejados en el desarrollo del artículo 16 de la Instrucción Técnica. El análisis comparativo

entre los costes (financieros, ambientales y del recurso) para paliar los efectos de sequía y escasez, y el estudio de esos efectos en los informes post-sequía; permitirá evaluar la idoneidad del Plan Especial de Sequía y facilitar su continua revisión y mejora.

La anomalía de no incluir un presupuesto económico a las acciones del Plan, ya sea en situaciones de sequía o de escasez o preventivas y de seguimiento, produce inseguridad sobre su realización en los aspectos más determinantes. También impide valorar correctamente la recuperación de costes o la efectividad de las medidas para paliar los efectos ambientales y socioeconómicos de las situaciones de sequía y escasez

VIGÉSIMO CUARTO. Es necesario que se detalle el marco y alcance de las medidas «regularizar la situación concesional» y «cesión de derechos»

Es necesario aclarar la observación -«**regularizar**» la situación concesional-. Este concepto se incluye en las tablas de medidas de las UTE como observación para condiciones de normalidad. Cuando esto no es una observación, realmente sería una medida más. En concreto, en el PES se indica que es preciso actualizar el inventario de fuentes alternativas y «regularizar» la situación concesional (ver por ejemplo Tabla 265 del Sistema de riegos del Tajuña, o Tabla 266 del Sistema de riegos del Henares, entre otras). Sorprende que en condiciones de normalidad no se contemplen medidas como vigilancia o sensibilización, pero sí medidas para «regularizar».

Por tanto, es necesario definir el significado del término «regularizar» ya que si una regulación de concesiones implica en última instancia «legalizar» o admitir concesiones que antes eran «ilegales», o cualquier otra asunción que suponga un aumento de la demanda, se estaría automáticamente aumentando la presión para pasar de condiciones de normalidad a condiciones de escasez. Algo totalmente contrario al objetivo del PES.

Además, el planteamiento de las medidas relacionadas con la «cesión de derechos» es demasiado ambiguo. Un plan especial de sequía debe servir para aclarar el tipo de medida y sus condiciones de aplicación. No tiene sentido que el borrador del PES cite «cesiones de derechos» como medida general a adoptar en escasez coyuntural, sin hacer aclaraciones al respecto. No se aporta información sobre quien tiene que ceder los derechos ni quién los va a recibir ni bajo qué condiciones. Esto es grave, si se tiene en cuenta que la cesión de derechos es una medida ampliamente citada en el borrador del PES.

VIGÉSIMO QUINTO. Se propone incluir, como medida, aumentar el número de masas de agua con caudales ecológicos

Se considera necesario que el PES sirva como oportunidad para mejorar el conocimiento sobre caudales ecológicos en la demarcación. En el PHT2015-2021 se establecen caudales ecológicos para tan solo 16 masas de agua y caudales mínimos para otras tres. Para una demarcación tan grande como la cuenca del Tajo, es un número insuficiente para asegurar el estado de conservación de las especies y los hábitats ligados al agua. Así, no establecer caudales ecológicos en un número de masas de agua más representativo de la cuenca, podría conllevar deterioros de los estados de conservación de estas especies y hábitats en los casos de retracción de caudales durante los periodos de escasez/sequía.

En relación a los espacios incluidos en la Red Natura 2000 (u otros espacios protegidos) son especialmente importantes aquellos que en su plan de gestión incluyen como actuaciones prioritarias el establecimiento de un régimen de caudales ecológicos. Este sería el caso de los espacios Red Natura ES0000438-Carrizales y sotos del Jarama o ES0000169-Río Tajo en Castrejón, islas de Malpica de Tajo y Azután. Esta importancia

está refrendada por el artículo 4.1.c de la Directiva Marco del Agua que establece que «*los Estados miembros habrán de lograr el cumplimiento de todas las normas y objetivos especificadas en el acto legislativo comunitario en virtud del cual haya sido establecida cada una de las zonas protegidas*»

VIGÉSIMO SEXTO. Es necesario que se apliquen medidas en periodos de normalidad, no solo en periodos de alerta/emergencia.

Es indispensable incluir medidas que fomenten el ahorro en periodos de normalidad. Entre las ausencias más destacadas de medidas, están las medidas de concienciación y de vigilancia. Aunque existirían otras a valorar como, por ejemplo, medidas de mejora de conocimiento (recursos, caudales, indicadores, etc).

En lo relativo a las medidas de concienciación, en el PES solo se aplican en condiciones de alerta y emergencia de la escasez coyuntural. Cuando por su carácter preventivo, deberían aplicarse también en condiciones de prealerta y normalidad, y además, no solo encaminadas a sensibilizar a los usuarios de las demandas de abastecimiento, sino también a los de los usos agrícola e industrial.

Algo similar sucede con las medidas de vigilancia, donde el borrador del PES solo contempla medidas de vigilancia en condiciones de escasez coyuntural. De modo similar al caso anterior, se propone que esta medida no solo se aplique en condiciones de alerta o emergencia, sino también en condiciones de normalidad y prealerta.

Es preciso que se añadan medidas en normalidad como base para retrasar, mitigar o incluso evitar entrar en prealerta. Además, las medidas de concienciación y vigilancia han de ser necesariamente reforzadas por otras basadas en la eficiencia en el uso de recursos, optimización de recursos o mejoras en el conocimiento de los condicionantes de cuenca (identificación de caudales ecológicos cuando estos no existan, por ejemplo).

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Es necesario que se eliminen las propuestas de reducción de caudales ecológicos dentro de las medidas asociadas a los periodos de escasez.

Las medidas destinadas a la reducción de caudales ecológicos no tienen cabida en periodos de escasez coyuntural, solo en episodios de sequía prolongada. El artículo 18 de la Instrucción Técnica (*Medidas a aplicar en escenarios de escasez coyuntural*), no contempla que en escenarios de escasez coyuntural, el incumplimiento de los caudales ecológicos sea una medida de gestión más. Por esta razón, es inadecuado y contradictorio que en el PES se incluyan medidas de reducción de caudales ecológicos en condiciones de escasez coyuntural (**¡Error! La autoreferencia al marcador no es válida.**). Por tanto, estas medidas deben de ser eliminadas del PES.

UTE 02: SISTEMA DE RIEGOS DEL TAJUÑA	
Estado	Medida
Emergencia	Propuesta de reducción del Qeco desde el embalse de La Tajera: 10 %
Emergencia de abastecimiento	Propuesta de reducción del Qeco desde el embalse de La Tajera: 60 %
UTE 04 SISTEMA DE ABASTECIMIENTO A LA MANCOMUNIDAD DE AGUAS DEL SORBE	
Estado	Medida

Alerta	Propuesta de reducción del Qeco en Beleña: 20 %
Emergencia	Propuesta de reducción del Qeco en Beleña: 70 %
UTE 05: SISTEMA DE ABASTECIMIENTO A MADRID	
Estado	Medida
Alerta	Propuesta de reducción del Qeco en El Vado, El Atazar y Santillana: 20 %
Emergencia	Propuesta de reducción del Qeco en El Vado: 50%; Propuesta de reducción del Qeco en El Atazar: 75%; Propuesta de reducción del Qeco en Santillana: 75%;
UTE 06: SISTEMA DEL ALBERCHE CON SISTEMA 05 (ABASTECIMIENTO A MADRID) EN NORMALIDAD	
Estado	Medida
Emergencia	Propuesta de reducción del Qeco desde el embalse de Cazalegas: 10 %
Emergencia de abastecimiento	Propuesta de reducción del Qeco desde el embalse de Cazalegas: 50 %

Tabla 1. Extracto de las medidas relacionadas con la reducción de caudales ecológicos en condiciones de escasez coyuntural

Las propuestas de incumplimiento de caudales ecológicos son perjudiciales para el medio ambiente. En especial para las especies y hábitats ligados al agua. Esta situación se agrava si se tiene en cuenta que la reducción de caudales puede afectar a zonas incluidas en la Red Natura (p. ej. las propuesta de reducción de la Tajera, afectaría a Quejigares de Barriopedro y Brihuega (ES4240014) y a Riberas de Valfermoso de Tajuña y Brihuega (ES4240021)). Además, esto es incongruente con lo que se recoge en la Instrucción Técnica, donde se busca que la reducción de caudales no afecte a los espacios de la Red Natura. La situación es más grave aún si se tiene en cuenta que la reducción de caudales ecológicos se ha contemplado incluso en periodos tempranos de escasez (p.ej. en *Alerta* para la UTE 05 y la UTE 04). La reducción de caudales ecológicos debe de ser una medida excepcional, que solo se puede aplicar en condiciones excepcionales. Bajo ningún concepto ha de ser entendida como una medida habitual, a la que recurrir ya en condiciones de Alerta.

Por último, se quiere destacar que en el PES del Tajo son frecuentes las alusiones a que las medidas tomadas en condiciones de escasez coyuntural, no ocasionan impacto ambiental. En la página 307, se llega incluso a afirmar que la alternativa seleccionada en el PES «*no conlleva impacto ambiental negativo alguno en relación con la situación de partida*». Sin embargo, esto no es así. La reducción los caudales ecológicos (ya de por sí, exigüos) tiene unas consecuencias ambientales claramente perjudiciales para los hábitats y para las especies que viven en los ríos. Por tanto, las medidas que se contemplan en el PES y en el marco de la escasez coyuntural, sí que son susceptibles de ocasionar impacto ambiental.

La reducción de caudales ecológicos debe de ser una medida excepcional, que solo se puede valorar en condiciones de sequía prolongada. Bajo ningún concepto ha de ser entendida como una medida habitual, a la que recurrir en condiciones de escasez, ni mucho menos en condiciones de alerta.

VIGÉSIMO OCTAVO. Es necesario que los cuadros de medidas incluyan medidas efectivas, evitando incluir las que carezcan de efectos aparentes o, en su caso, sería preciso aclarar las implicaciones de las mismas.

Se han encontrado medidas que, salvo interpretación diferente, no tienen efectos reales de gestión de cara a evitar escenarios de escasez más severos. Este sería el caso de las medidas que en prealerta no aplican restricción sobre la demanda cubriendo abastecimiento y regadío al 100%. Es decir, igual que en normalidad (p. ej. UTE 07, tabla 265 del borrador del PES). Diferente sería si para garantizar ese 100% del abastecimiento/regadío en prealerta, fuera necesario tomar medidas adicionales. En ese caso, esas serían las medidas que deberían quedar recogidas en el plan, no la fracción de demanda. Todo ello lleva a pensar que redactar este tipo de medidas y en estos términos, carece de contenido y no tiene sentido en un plan de gestión de sequía.

Como solución, es necesario o bien proponer medidas que se traduzcan en un ahorro real, con un objetivo concreto; o bien explicar qué se consigue realmente planteando este tipo de medidas. Por otro lado, debe de existir un planteamiento lógico en las medidas que evite incongruencias. Siguiendo el ejemplo anterior de la UTE Tajo Medio, si ya resulta sorprendente que la medida a tomar en prealerta sea mantener el abastecimiento y el regadío al 100%, (¿en qué difiere esto de la normalidad?); más sorprendente aún es que en emergencia no haya reparos en proponer la reducción de caudales ecológicos desde el embalse de la Tajera. Esto es incongruente. Lo más lógico es planificar una reducción de riegos en prealerta que evite proponer la reducción de caudales ecológicos en emergencia. De lo contrario, se están planteando medidas incoherentes que parecen ajustarse más a la gestión del pasado, que solo atendía a la demanda del recurso, que a una gestión acorde a la Directiva Marco del Agua. Ver por ejemplo tabla 265 de la UTE 02

Es necesario que el PES incluya o bien medidas que se traduzcan en un ahorro real, con un objetivo concreto; o bien explicar qué se consigue realmente planteando este tipo de medidas. De lo contrario se está atentando contra el objetivo de transparencia del propio PES.

VIGÉSIMO NOVENO. Es necesario que el PES incluya indicadores, que en el marco de los objetivos, evalúen la efectividad de las medidas. Asimismo, es necesario que quede claro el objetivo de todas las medidas que incorpora el plan

El borrador del PES no presenta las medidas vinculadas a los objetivos que buscan. Esto plantea de nuevo un problema de transparencia. Si bien hay casos donde puede sobreentenderse qué objetivo busca una determinada medida, en otros no. Este puede ser el caso de la medida «*Vigilancia y modificación, en caso necesario, de las tomas flotantes en los embalses*» (UTE Tajo medio, medida para emergencia, tabla 271) ¿qué objetivo específico busca esta medida?, ¿garantizar la disponibilidad de agua para la población?, ¿evitar o minimizar efectos negativos sobre las masas de agua? o minimizar los efectos negativos sobre las actividades económicas. No está claro y, por tanto, atenta contra el objetivo de transparencia del Plan. En este sentido, es necesario que todas las medidas que se citan en el Plan estén específicamente vinculadas a un objetivo determinado. Además, y en esta misma línea, es necesario identificar unos indicadores de ejecución y que estos se incluyan en el PES. Esto, ahora mismo, no es así, y supone una grave carencia del plan pues son indispensables para poder realizar una evaluación/seguimiento de los objetivos del PES.

Toledo, marzo de 2018

INFORME EMBALSES

Informe de alegaciones al proyecto de Real Decreto por el que se modifica el reglamento de planificación hidrológica en relación con los planes de sequía.



Junta de Comunidades de
Castilla-La Mancha

INDICE

1	Introducción.....	3
2	Geometría de las maniobras para la carga de las aeronaves (Bombardier 415, CL 215 T, Air tractor Fire Boss)	3
3	Red de embalses (por cuencas hidrográficas) necesaria para la adecuada cobertura con los medios aéreos especificados en CLM.....	5
3.1	<i>Agua embalsada en Castilla-La Mancha.....</i>	<i>5</i>
3.2	<i>Plano embalses con isócronas (cadencia de 15 minutos).....</i>	<i>6</i>
3.3	<i>Cuencas hidrográficas.....</i>	<i>7</i>
3.3.1	Cuenca del Tajo.....	7
3.3.2	Cuenca del Guadiana	10
3.3.3	Cuenca del Jucar	11
3.3.4	Cuenca del Segura	11
3.3.5	Cuenca del Guadalquivir.....	12

1 Objeto del informe.

El objetivo del presente informe es establecer la red mínima de embalses para obtener una adecuada cobertura de puntos de toma de agua en la región de Castilla-La Mancha para el desarrollo de las operaciones en la lucha contra los incendios forestales (LCIF).

Por tanto, además de elaborar una relación desde los embalses desde lo que habitualmente operan las aeronaves de ala fija en la región, se presentan en el informe la descripción de la geometría necesaria (distancias) para que las maniobras de carga de agua se realicen dentro de los parámetros de seguridad y efectividad necesarios. El fin de la presentación de estas dimensiones, es que sean conocidas por los responsables desde las distintas cuencas hidrográficas y puedan establecer los niveles mínimos de llenado de los embalses para que las dimensiones presentadas sean viables para la operación con las aeronaves en LCIF.

2 Geometría de las maniobras para la carga de las aeronaves (Bombardier 415, CL 215 T, Air tractor Fire Boss)

En las operaciones LCIF se utilizan en nuestro país fundamentalmente tres tipos de aeronaves de anfibia:

- **Bombardier CL 415** (Operado por el 43 Grupo del Ejército del Aire)
- **Bombardier CL 215 T** (Operado por el 43 Grupo del Ejército del Aire)
- **Air Tractor 802 Fire Boss** (Operado por empresas privadas contratadas por las distintas administraciones con competencia en LCIF)

Se establece una distancia necesaria para una correcta aproximación y salida en la operación de carga de agua con los distintos modelos de aviones anfibia utilizados en la extinción de incendios forestales, siendo más limitante la carga con Air Tractor.

2.1 CL 415 Y CL 215T



Canadair CL 215T Profundidad min: carga (60 cm) parar (106 cm) bajar tren (200cm)

Se pueden reducir distancias realizando una carga inferior a la de la capacidad de las aeronaves.

2.2 AT 802 FIRE BOSS.



AT 802 Fire Boss

Con estos requisitos marcados, se deberá establecer los niveles de carga de los embalses mínimas para que se cumplan las características de operación establecidas.

3 Red de embalses (por cuencas hidrográficas) necesaria para la adecuada cobertura con los medios aéreos especificados en CLM.

3.1 Agua embalsada en Castilla-La Mancha

(Fuente: Ministerio de Medio Ambiente)

Comunidad: Castilla-La Mancha		
Agua embalsada (15-01-2018):	1065 hm ³	18.51 %
Variacion semana Anterior:	2 hm ³	0.03 %
Capacidad:	5753 hm ³	
Misma Semana (2017):	1687 hm ³	29.32 %
Misma Semana (10 Años):	2206 hm ³	38.35 %

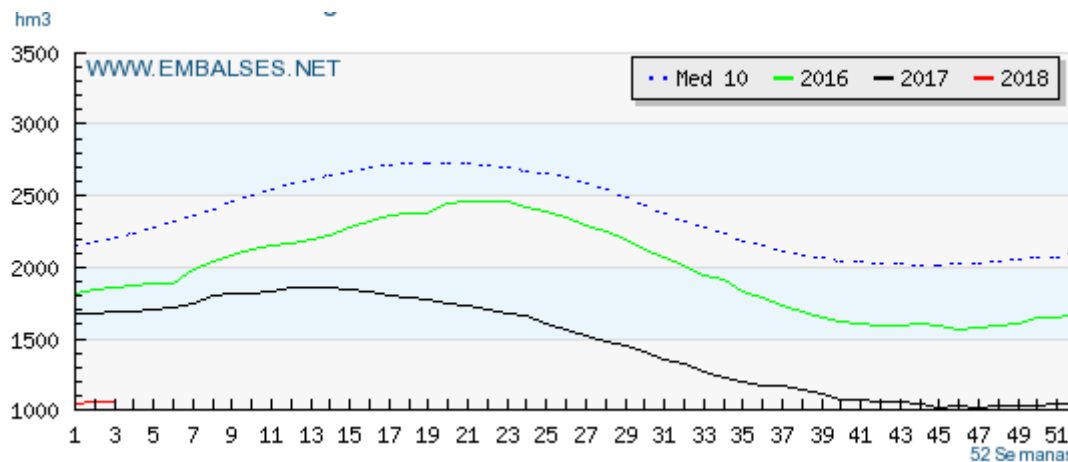
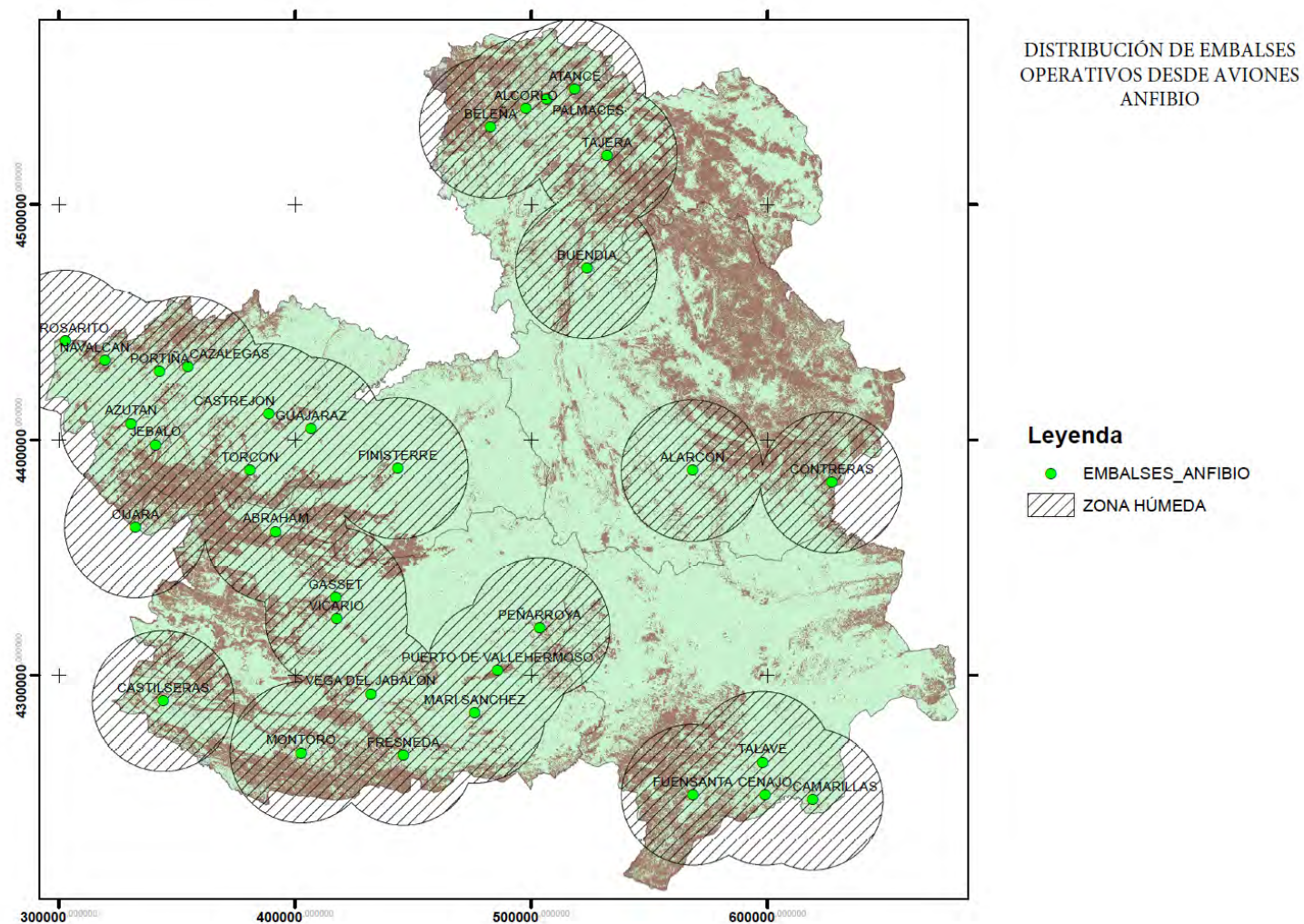


Grafico anual con datos semanales. Se muestran los datos del año en curso, del año anterior y de la media de los últimos años de Castilla-La Mancha.

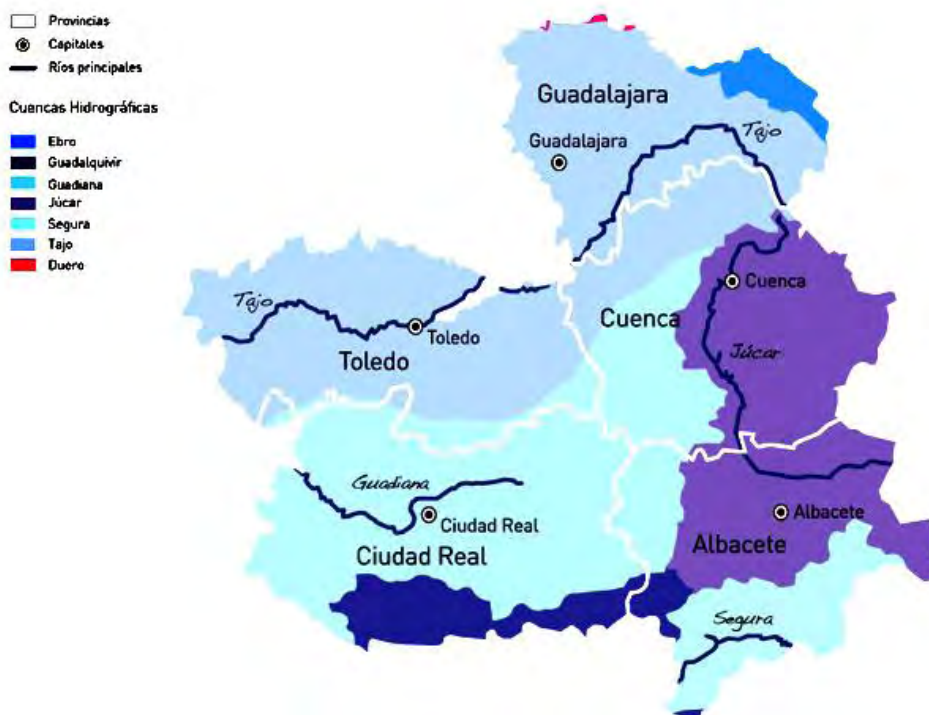
3.2 Plano embalses con isócronas (cadencia de 15 minutos).



Una vez presentada la red de embalse mínima necesaria para una cadencia de trabajo óptima con los requisitos marcados, se debe definir que embalses pueden estar operativos y en que periodos.

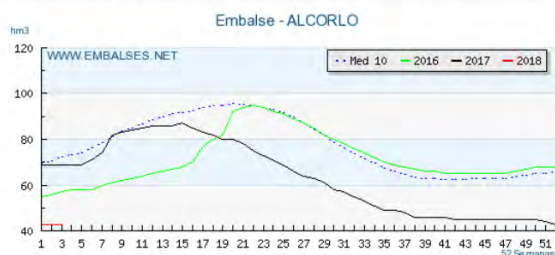
Se refleja para cada embalse de la red optimizada y por cuenca hidrográfica, un gráfico anual con los datos semanales, los datos del año en curso, del año anterior y de la media de los últimos años.

3.3 Cuencas hidrográficas

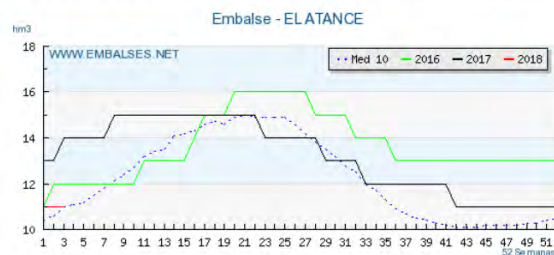


3.3.1 Cuenca del Tajo

Embalse: ALCORLO			
Agua embalsada (15-01-2018):	43 hm ³	23.89 %	
Variación semana Anterior:	0 hm ³	0.00 %	
Capacidad:	180 hm ³		
Misma Semana (2017):	69 hm ³	38.33 %	
Misma Semana (10 Años):	72 hm ³	40.11 %	

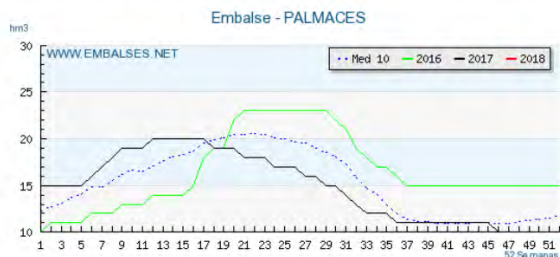


Embalse: EL ATANCE			
Agua embalsada (15-01-2018):	11 hm ³	31.43 %	
Variación semana Anterior:	0 hm ³	0.00 %	
Capacidad:	35 hm ³		
Misma Semana (2017):	14 hm ³	40.00 %	
Misma Semana (10 Años):	11 hm ³	31.43 %	



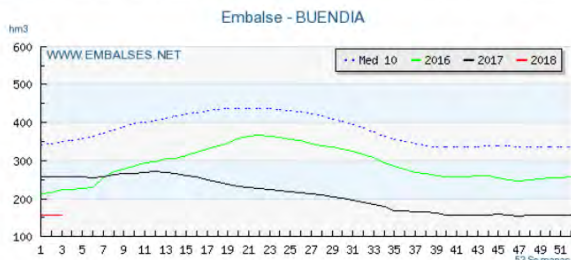
Embalse: PALMACES

Agua embalsada (15-01-2018):	10 hm ³	32.26 %
Variación semana Anterior:	0 hm ³	0.00 %
Capacidad:	31 hm ³	
Misma Semana (2017):	15 hm ³	48.39 %
Misma Semana (10 Años):	13 hm ³	42.26 %



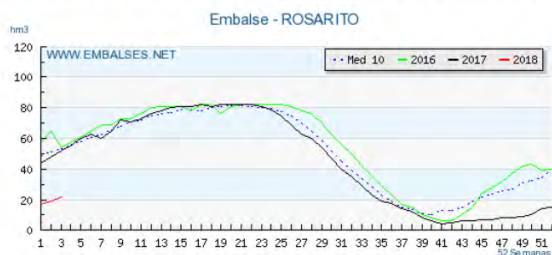
Embalse: BUENDIA

Agua embalsada (15-01-2018):	158 hm ³	9.64 %
Variación semana Anterior:	0 hm ³	0.00 %
Capacidad:	1639 hm ³	
Misma Semana (2017):	259 hm ³	15.80 %
Misma Semana (10 Años):	348 hm ³	21.29 %



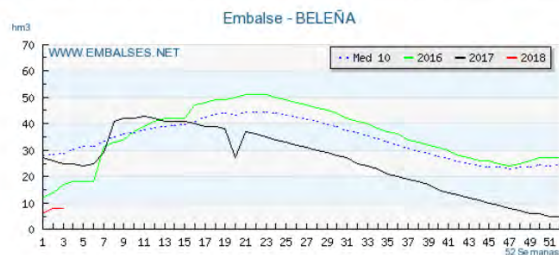
Embalse: ROSARITO

Agua embalsada (15-01-2018):	22 hm ³	26.83 %
Variación semana Anterior:	3 hm ³	3.66 %
Capacidad:	82 hm ³	
Misma Semana (2017):	52 hm ³	63.41 %
Misma Semana (10 Años):	53 hm ³	64.76 %



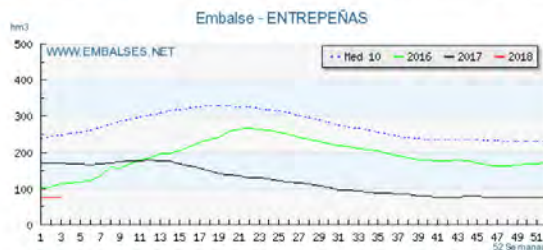
Embalse: BELEÑA

Agua embalsada (15-01-2018):	8 hm ³	15.09 %
Variación semana Anterior:	0 hm ³	0.00 %
Capacidad:	53 hm ³	
Misma Semana (2017):	25 hm ³	47.17 %
Misma Semana (10 Años):	28 hm ³	53.96 %



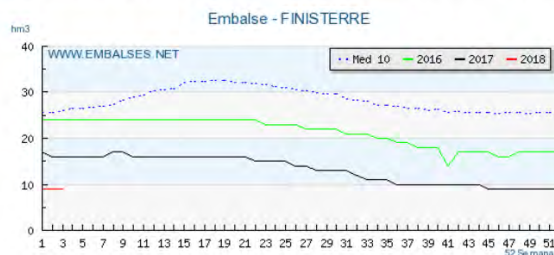
Embalse: ENTREPEÑAS

Agua embalsada (15-01-2018):	76 hm ³	9.10 %
Variación semana Anterior:	-1 hm ³	-0.12 %
Capacidad:	835 hm ³	
Misma Semana (2017):	171 hm ³	20.48 %
Misma Semana (10 Años):	247 hm ³	29.63 %



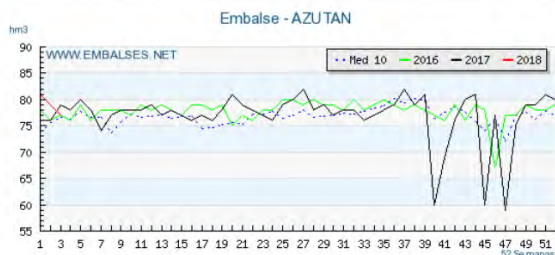
Embalse: FINISTERRE

Agua embalsada (15-01-2018):	9 hm ³	6.77 %
Variación semana Anterior:	0 hm ³	0.00 %
Capacidad:	133 hm ³	
Misma Semana (2017):	16 hm ³	12.03 %
Misma Semana (10 Años):	26 hm ³	19.62 %



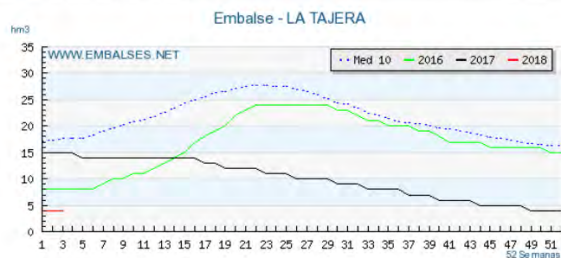
Embalse: AZUTAN

Agua embalsada (15-01-2018):	77 hm ³	68.14 %
Variación semana Anterior:	-2 hm ³	-1.77 %
Capacidad:	113 hm ³	
Misma Semana (2017):	79 hm ³	69.91 %
Misma Semana (10 Años):	76 hm ³	67.88 %



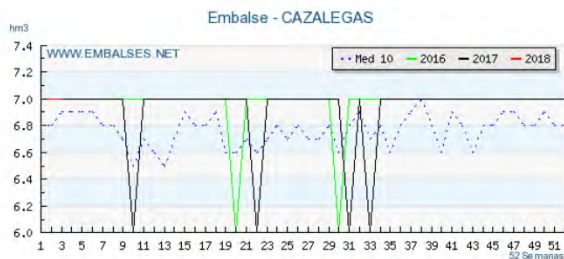
Embalse: LA TAJERA

Agua embalsada (15-01-2018):	4 hm ³	6.25 %
Variación semana Anterior:	0 hm ³	0.00 %
Capacidad:	64 hm ³	
Misma Semana (2017):	15 hm ³	23.44 %
Misma Semana (10 Años):	17 hm ³	27.50 %



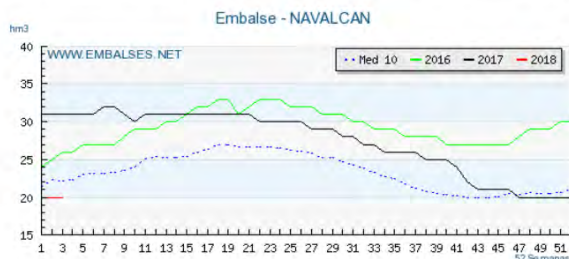
Embalse: CAZALEGAS

Agua embalsada (15-01-2018):	7 hm ³	100.00 %
Variación semana Anterior:	0 hm ³	0.00 %
Capacidad:	7 hm ³	
Misma Semana (2017):	7 hm ³	100.00 %
Misma Semana (10 Años):	6 hm ³	98.57 %



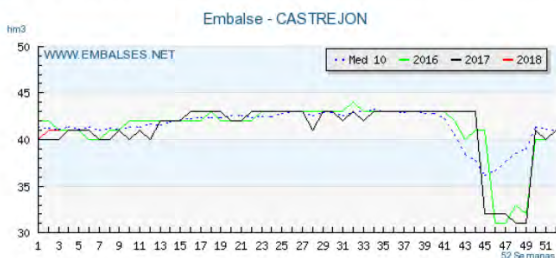
Embalse: NAVALCAN

Agua embalsada (15-01-2018):	20 hm ³	58.82 %
Variación semana Anterior:	0 hm ³	0.00 %
Capacidad:	34 hm ³	
Misma Semana (2017):	31 hm ³	91.18 %
Misma Semana (10 Años):	22 hm ³	65.29 %



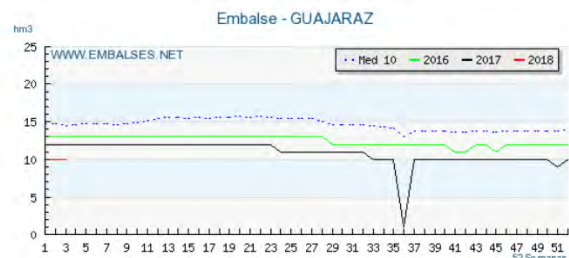
Embalse: CASTREJON

Agua embalsada (15-01-2018):	41 hm ³	93.18 %
Variación semana Anterior:	0 hm ³	0.00 %
Capacidad:	44 hm ³	
Misma Semana (2017):	40 hm ³	90.91 %
Misma Semana (10 Años):	41 hm ³	93.41 %



Embalse: GUAJARAZ

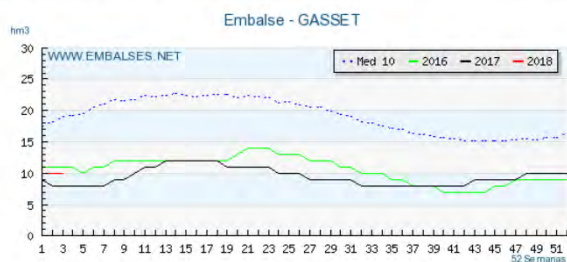
Agua embalsada (15-01-2018):	10 hm ³	55.56 %
Variación semana Anterior:	0 hm ³	0.00 %
Capacidad:	18 hm ³	
Misma Semana (2017):	12 hm ³	66.67 %
Misma Semana (10 Años):	14 hm ³	80.56 %



3.3.2 Cuenca del Guadiana

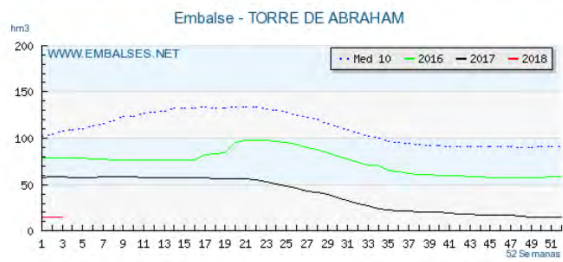
Embalse: GASSET

Agua embalsada (15-01-2018):	10 hm ³	23.81 %
Variación semana Anterior:	0 hm ³	0.00 %
Capacidad:	42 hm ³	
Misma Semana (2017):	8 hm ³	19.05 %
Misma Semana (10 Años):	19 hm ³	45.48 %



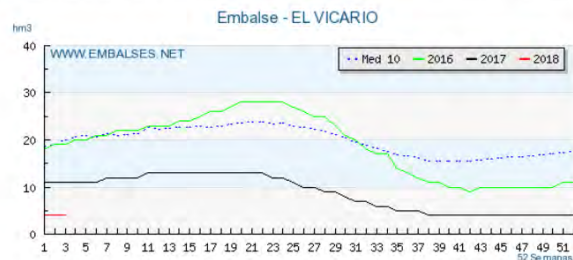
Embalse: TORRE DE ABRAHAM

Agua embalsada (15-01-2018):	15 hm ³	8.20 %
Variación semana Anterior:	0 hm ³	0.00 %
Capacidad:	183 hm ³	
Misma Semana (2017):	59 hm ³	32.24 %
Misma Semana (10 Años):	107 hm ³	58.96 %



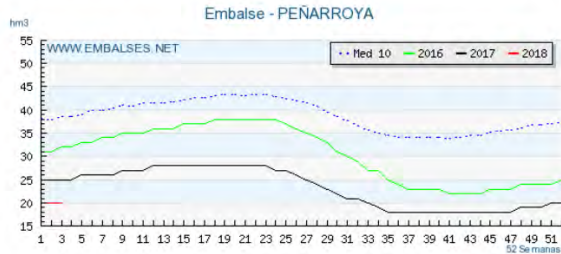
Embalse: EL VICARIO

Agua embalsada (15-01-2018):	4 hm ³	12.50 %
Variación semana Anterior:	0 hm ³	0.00 %
Capacidad:	32 hm ³	
Misma Semana (2017):	11 hm ³	34.38 %
Misma Semana (10 Años):	20 hm ³	62.81 %



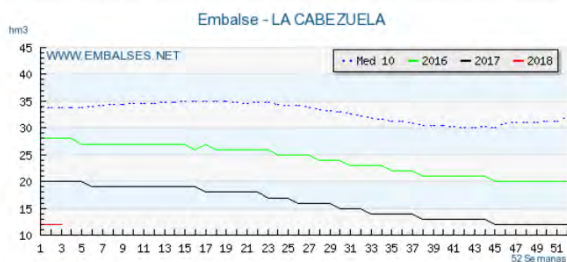
Embalse: PEÑARROYA

Agua embalsada (15-01-2018):	20 hm ³	39.22 %
Variación semana Anterior:	0 hm ³	0.00 %
Capacidad:	51 hm ³	
Misma Semana (2017):	25 hm ³	49.02 %
Misma Semana (10 Años):	38 hm ³	75.49 %



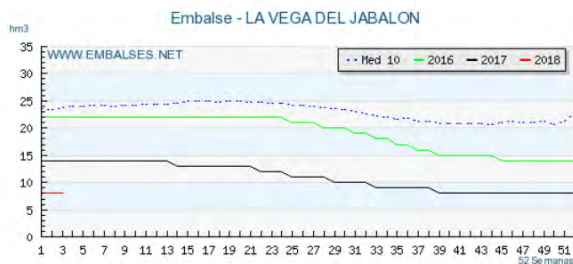
Embalse: LA CABEZUELA

Agua embalsada (15-01-2018):	12 hm ³	27.91 %
Variación semana Anterior:	0 hm ³	0.00 %
Capacidad:	43 hm ³	
Misma Semana (2017):	20 hm ³	46.51 %
Misma Semana (10 Años):	33 hm ³	78.60 %



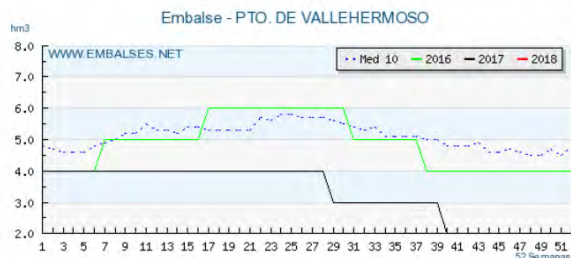
Embalse: LA VEGA DEL JABALON

Agua embalsada (15-01-2018):	8 hm ³	23.53 %
Variación semana Anterior:	0 hm ³	0.00 %
Capacidad:	34 hm ³	
Misma Semana (2017):	14 hm ³	41.18 %
Misma Semana (10 Años):	23 hm ³	69.71 %



Embalse: PTO. DE VALLEHERMOSO

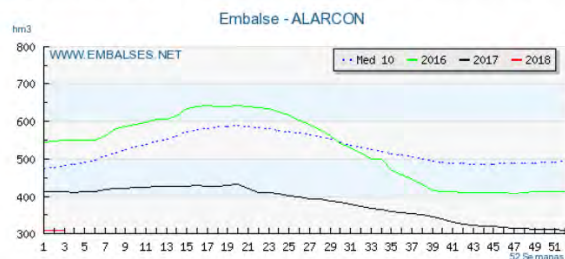
Agua embalsada (15-01-2018):	2 hm ³	28.57 %
Variación semana Anterior:	0 hm ³	0.00 %
Capacidad:	7 hm ³	
Misma Semana (2017):	4 hm ³	57.14 %
Misma Semana (10 Años):	4 hm ³	65.71 %



3.3.3 Cuenca del Jucar

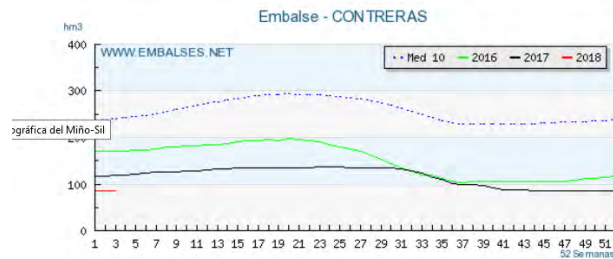
Embalse: ALARCON

Agua embalsada (15-01-2018):	309 hm ³	27.64 %
Variación semana Anterior:	-1 hm ³	-0.09 %
Capacidad:	1118 hm ³	
Misma Semana (2017):	412 hm ³	36.85 %
Misma Semana (10 Años):	482 hm ³	43.17 %



Embalse: CONTRERAS

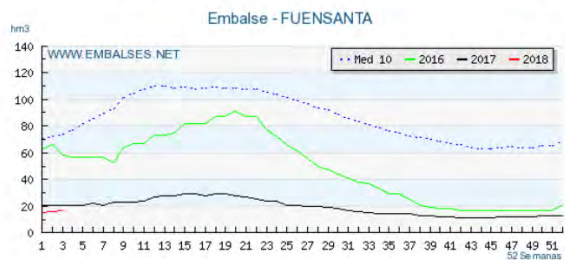
Agua embalsada (15-01-2018):	86 hm ³	10.09 %
Variación semana Anterior:	0 hm ³	0.00 %
Capacidad:	852 hm ³	
Misma Semana (2017):	119 hm ³	13.97 %
Misma Semana (10 Años):	241 hm ³	28.33 %



3.3.4 Cuenca del Segura

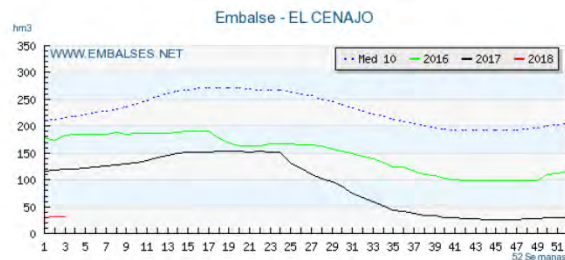
Embalse: FUENSANTA

Agua embalsada (15-01-2018):	17 hm ³	8.10 %
Variación semana Anterior:	1 hm ³	0.48 %
Capacidad:	210 hm ³	
Misma Semana (2017):	21 hm ³	10.00 %
Misma Semana (10 Años):	74 hm ³	35.38 %



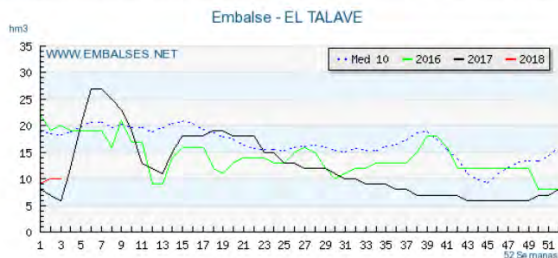
Embalse: EL CENAJO

Agua embalsada (15-01-2018):	32 hm ³	7.32 %
Variación semana Anterior:	1 hm ³	0.23 %
Capacidad:	437 hm ³	
Misma Semana (2017):	120 hm ³	27.46 %
Misma Semana (10 Años):	216 hm ³	49.45 %



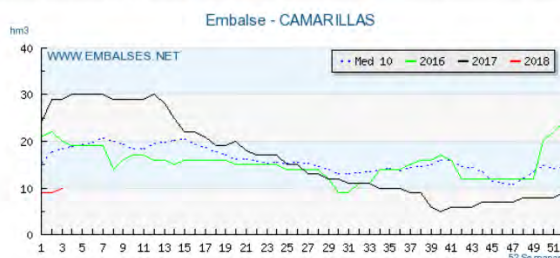
Embalse: EL TALAVE

Agua embalsada (15-01-2018):	10 hm ³	28.57 %
Variacion semana Anterior:	0 hm ³	0.00 %
Capacidad:	35 hm ³	
Misma Semana (2017):	6 hm ³	17.14 %
Misma Semana (10 Años):	18 hm ³	52.00 %



Embalse: CAMARILLAS

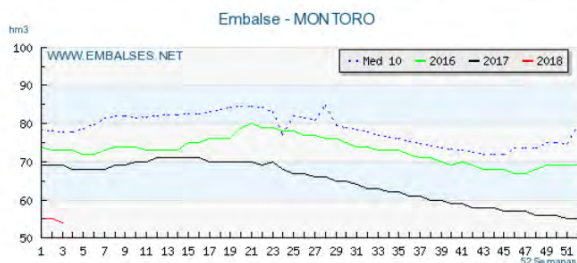
Agua embalsada (15-01-2018):	10 hm ³	27.78 %
Variacion semana Anterior:	1 hm ³	2.78 %
Capacidad:	36 hm ³	
Misma Semana (2017):	29 hm ³	80.56 %
Misma Semana (10 Años):	18 hm ³	51.39 %



3.3.5 Cuenca del Guadalquivir

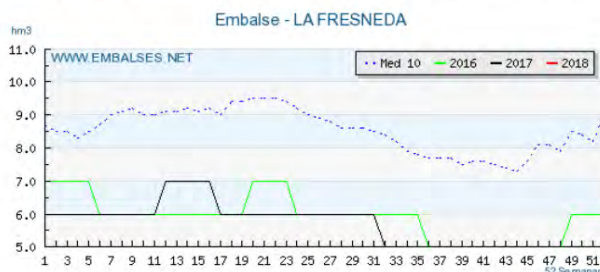
Embalse: MONTORO

Agua embalsada (15-01-2018):	54 hm ³	51.43 %
Variacion semana Anterior:	-1 hm ³	-0.95 %
Capacidad:	105 hm ³	
Misma Semana (2017):	69 hm ³	65.71 %
Misma Semana (10 Años):	77 hm ³	74.10 %



Embalse: LA FRESNEDA

Agua embalsada (15-01-2018):	5 hm ³	38.46 %
Variacion semana Anterior:	0 hm ³	0.00 %
Capacidad:	13 hm ³	
Misma Semana (2017):	6 hm ³	46.15 %
Misma Semana (10 Años):	8 hm ³	65.38 %



Escrito nº 11: Agencia del Agua de Castilla-La Mancha



Confederación hidrográfica del
Tajo
Oficina de Planificación Hidrológica
Avenida de Portugal, 81
28071 MADRID

ASUNTO: Alegaciones al Documento Ambiental Estratégico del Plan Especial de Sequía de la Demarcación Hidrográfica del Tajo.

D^a. AGUSTINA GARCÍA ELEZ, en nombre y representación de la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha, en calidad de Presidenta de este organismo autónomo por su condición de Consejera de Fomento de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de acuerdo a lo previsto en el artículo 4 de la Ley 6/2009, de 17 de diciembre, y en los por la que se crea la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha, y a lo establecido en sus estatutos, aprobados por Decreto 179/2010, de 1 de julio de 2010, con domicilio a efectos de notificaciones en Toledo, Paseo Cristo de la Vega s/n,

EXPONE

En 22 diciembre de 2017, se ha sometido el **Documento Ambiental Estratégico** del Plan Especial Sequía de la demarcación a un procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada, solicitando observaciones o sugerencias durante un plazo de tres meses.

En el ejercicio de sus competencias, y dentro del plazo concedido a tal efecto, presenta las siguientes **ALEGACIONES** al texto referido, incluyendo de forma conjunta las observaciones de la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha y de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural.

En Toledo 22 de marzo de 2018

Fdo: Agustina García Elez

CIF S 4500400 I

ALEGACIONES AL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL PLAN ESPECIAL DE SEQUÍA DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO.

El 21 de diciembre de 2017 se publicó en el BOE el anuncio sobre la apertura del período de consulta del documento "Plan Especial de Sequía" y "Documento Ambiental Estratégico" correspondiente a la Demarcación Hidrográfica, sometiendo el Plan Especial a un procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada regulado en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental (Ley 21/2013 en adelante), y solicitando observaciones o sugerencias a dicho Plan, durante un plazo de 3 meses, hasta el 22 de marzo de 2018.

El Documento Ambiental Estratégico (DAE en adelante), del Plan Especial de Sequía de la Confederación Hidrográfica (PES en adelante), tiene por objeto describir el enfoque y alcance del plan y definir todos los aspectos del mismo que permitan evaluar las características de sus potenciales afecciones sobre el medio ambiente.

Por otro lado, la Ley 21/2013 establece las bases que deben regir la evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio del Estado un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible. Esta ley será por tanto, en virtud de los principios que en ella se exponen, el marco jurídico que determine la idoneidad del Documento Ambiental Estratégico presentado por el organismo promotor del Plan Especial de Sequía, en este caso, la Confederación Hidrográfica del Tajo.

El presente escrito de Alegaciones, incluye de forma conjunta las observaciones de los siguientes organismos pertenecientes a la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha:

- Agencia del Agua de Castilla-La Mancha
- Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural:
 - o Viceconsejería de Medio Ambiente
 - o Dirección General de Política Forestal y Espacios Naturales
 - o Dirección General de Desarrollo Rural

A continuación, se muestran las razones por las cuales, desde el punto de vista de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, se evidencian una serie de incumplimientos en la elaboración y desarrollo del DAE, que afectan tanto al contenido de fondo del análisis como al procedimiento formal aplicado. Por todo ello, al entender que tanto el procedimiento seguido como el escaso estudio del documento resultan lesivos para los intereses de la administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, incidiendo además en materias de su propia competencia, como la Protección de los Espacios naturales en la Región, se presentan las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA: LA PROPUESTA ESTÁ BASADA EN UNA MODIFICACIÓN REGLAMENTARIA Y EN UNA INSTRUCCIÓN QUE NO ESTÁN VIGENTES.

En paralelo a la publicación de los borradores de los planes especiales de sequía, elaborados en las demarcaciones hidrográficas con cuencas intercomunitarias, se plantea desde el MAPAMA:

- a) La tramitación del borrador de nueva Orden para la aprobación de la “**Instrucción Técnica** para la elaboración de los planes especiales de sequía y la definición del sistema global de indicadores de sequía prolongada y escasez”.
- b) La tramitación del Borrador del Real Decreto por el que se modifica el **Reglamento** de la Planificación Hidrológica, aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, en relación con los planes de sequía y la definición del sistema global de indicadores de sequía prolongada y escasez.

Ninguno de estos tres documentos: borrador de los planes especiales de sequía, borrador de la Instrucción Técnica y borrador de la modificación del RPH; se encuentra vigente. Los tres, al mismo tiempo, están inmersos en el proceso de participación pública previo a su aprobación.

El Reglamento de Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 907/2007, de 5 de julio, propone modificar el artículo 89. Septies, el cual impone a los Planes Especiales de Sequía una evaluación ambiental estratégica simplificada, en lugar de limitarse a la regulación legal. De igual modo, está en tramitación una modificación de la Instrucción Técnica para la elaboración de los PES, en el artículo 30 del borrador de la Instrucción, se dispone similar redacción.

Por ello, en la fecha en la que se anuncia la apertura del período de consulta e información pública de los documentos "Propuesta de proyecto de revisión del Plan Especial de Sequías y Documento Ambiental Estratégico" no han sido aprobados, y por tanto, no se encuentran vigentes, ni la propuesta de modificación del Real Decreto 907/2007, ni la Instrucción Técnica sobre la elaboración de los Plan. El Artículo 26.1 de Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno exige para la elaboración de normas reglamentarias, que su redacción esté precedida de cuantos estudios y consultas se estimen convenientes para garantizar el acierto y la legalidad de la norma. En este caso, la elaboración de los PES no ha estado precedida de su Instrucción Técnica, ni siquiera del Reglamento de Planificación, sino de unos borradores de las mismas, incumpliendo en ambos casos el precepto legal citado al inicio del párrafo.

SEGUNDA: VULNERACIÓN DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY 21/2013, DE EVALUACIÓN AMBIENTAL. Esta alegación desarrolla la Alegación Segunda al PES.

El artículo 6 de la Ley 21/2013 recoge el ámbito de aplicación de la evaluación ambiental estratégica relativa a los planes y programas, especificando de qué planes y programas serán objeto de una Evaluación Ambiental Estratégica (EAE en adelante) ordinaria y cuáles se tramitarán mediante el procedimiento simplificado.

En este caso, el Organismo promotor (Confederación Hidrográfica) ha considerado que el procedimiento de evaluación ambiental simplificado sería el adecuado para valorar los posibles efectos ambientales que las medidas del Plan Especial de Sequía producen sobre el Medio Ambiente.

Asimismo, el epígrafe 8 del DAE describe los argumentos jurídicos y técnicos que la Confederación ha utilizado para fundamentar esta decisión.

Además, la propia “Instrucción Técnica para la elaboración de los planes especiales de sequía y la definición del sistema global de indicadores de sequía” (no olvidemos, también en proceso de aprobación definitiva y a la que se presentarán alegaciones por esta Administración), indique de forma explícita en el artículo 30.1 que *“en virtud de lo que establece el Artículo 6.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, los planes especiales de sequía serán objeto, en paralelo a su preparación, de una evaluación estratégica simplificada”*. Aunque al menos, esta vez, incorpora la siguiente excepción al enunciado anterior: *“salvo que se aprecie por el órgano ambiental la necesidad de tramitar una EAE ordinaria”*. Este texto, en su misma redacción se recoge en el Borrador de Modificación del Reglamento de Planificación Hidrológica.

Desde la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha no compartimos que el artículo 6.2 de la Ley 21/2013 sea de aplicación para los nuevos planes especiales de sequía. Nuestras alegaciones para defender esta postura contraria se basan, precisamente, en los condicionantes que el mencionado artículo 6.2 la Ley 21/2013 establece para tramitar los planes mediante una EAE simplificada, que deben ser:

a) *Modificaciones menores de los planes y programas.*

El concepto de modificación menor de los planes está definido en el apartado f) del párrafo segundo del artículo 5 de la propia Ley 21/2013, y no se adapta al presente supuesto:

“Modificaciones menores: cambios en las características de los planes o programas ya adoptados o aprobados que no constituyen variaciones fundamentales de las estrategias, directrices y propuestas o de su cronología pero que producen diferencias en los efectos previstos o en la zona de influencia.”

En ningún caso, el PES 2017 es una modificación menor del PES 2007, por los siguientes motivos:

- Se trata del primer plan de sequía tras los nuevos ciclos de planificación hidrológica introducidos por la Directiva Marco del Agua (DMA).

Los planes hidrológicos de la demarcación aprobados tras el PES 2007 -PHD Tajo 2009 - 2015 y PHD Tajo 2015-2021- han supuesto profundos cambios en el modo de cuantificar los recursos, las presiones, las necesidades ambientales, las asignaciones, etc. De hecho, la legislación asociada a la planificación hidrológica ha variado considerablemente.

Los planes hidrológicos de cada demarcación tienen objetivos distintos tras la trasposición de la DMA a la legislación española. Incluso la propia aprobación del último Plan Hidrológico mediante el RD 1/2016 obliga a una revisión del PES para diagnosticar separadamente las situaciones de sequía y escasez. Los PES, como planes dependientes de estos planes hidrológicos de la demarcación, se tienen que atener a ellos. De este modo, objetivos, diagnóstico, indicadores y medidas, aunque aprovechan dentro de sus posibilidades la experiencia tras 10 años de utilización del PES 2007, no pueden considerarse una modificación menor del mismo sino una elaboración completamente nueva. Estos cambios constituyen indudablemente una modificación de las directrices del Plan Especial de Sequía respecto a la publicación vigente.

- La prueba más evidente de que el PES 2017 no es una modificación menor la ofrece el MAPAMA, que ha visto necesario elaborar una Instrucción Técnica que aborde el contenido y formato de los planes especiales de sequía, y especialmente relevante resulta que estos planes precisen la

modificación previa del Reglamento de Planificación Hidrológica (Se está realizando de forma simultánea vulnerando la ley y los derechos de los interesados)

Una vez concluya el proceso de participación en la aprobación definitiva por el Consejo Nacional del Agua, los PES se adaptarán a los ciclos de planificación, revisándose cada 6 años con un decalaje de dos años respecto a la planificación hidrológica; y suponen un importante cambio estructural y cronológico respecto a la situación previa.

- El propio análisis que incorpora el DAE en la elección de alternativas desecha la Alternativa 0, que se corresponde con la aplicación del PES actualmente vigente
- Además, los PES son el marco de referencia para la elaboración por parte de las administraciones locales de los Planes de Emergencia en abastecimientos, mancomunados o individuales, con poblaciones superiores a los 20.000 habitantes. Estos Planes tendrán que adaptarse a lo prescrito por el PES para dar cumplimiento al párrafo tercero del art. 27 de la Ley 10/2001 del Plan Hidrológico Nacional.

La importancia estratégica para la población y la salud humana que supone planificar la utilización de la totalidad de los recursos hídricos pertenecientes a la Demarcación en situaciones de sequía y escasez debería imponer de facto, el uso de la EAE ordinaria. Hasta en las situaciones más desfavorables es prioritario garantizar los servicios de abastecimiento humano afectando lo menor posible a los ecosistemas acuáticos relacionados y, precisamente, este es el cometido del PES 2017, que fija los umbrales de prioridad para los diferentes usos del agua en situaciones críticas para el funcionamiento del sistema.

- b) *Planes y programas mencionados en el apartado anterior (6.1) que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión.*

Con el ámbito territorial de aplicación del PES del Tajo, que coincide con el de la Demarcación Hidrográfica según queda fijado por el RD 125/2007, de 2 de febrero, modificado por el Real Decreto 775/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican el Real Decreto 650/1987, de 8 de mayo, por el que se definen los ámbitos territoriales de los Organismos de cuenca y de los planes hidrológicos y el Real Decreto 125/2007, de 2 de febrero, por el que se fija el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas, queda fuera de toda duda que el PES no se corresponde con este tipo de planes. El ámbito territorial de aplicación abarca la totalidad de la Cuenca en territorio nacional, cuya extensión alcanza 55.645 km².

- c) *Los planes y programas que, estableciendo un marco para la autorización en el futuro de proyectos, no cumplan los demás requisitos mencionados en el apartado anterior (6.1).*

El apartado 6.1 indica que los planes que establezcan un marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación ambiental y se refieran a la gestión de los recursos hídricos, entre otros, serán objeto de una EAE ordinaria. Por tanto, al tratarse de planes referidos a la gestión de los recursos hídricos, en el caso de establecer un marco para la autorización de proyectos, debería someterse directamente a una EAE ordinaria.

A nuestro modo de ver, por los motivos expuestos, ninguno de estos tres epígrafes del párrafo segundo del artículo 6 de la Ley 21/2013 permite tramitar una EAE simplificada del PES, y consecuentemente, los argumentos utilizados injustificados en base a derecho. El artículo 6.2 de la

Ley 21/2013 no añade, salvo estos tres epígrafes, ningún otro aspecto legal en el que ampararse para fundamentar el uso de este mecanismo. Por ello, consideramos que el DAE del PES se ha tramitado fuera del marco jurídico por el que debe regirse.

En cambio, sí consideramos aplicable cualquiera de los formulados dispuestos en el artículo 6.1 de la Ley 21/2013. Este artículo establece que serán objeto de una EAE ordinaria los planes y proyectos que:

- a) *Establezcan un marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a la [...] gestión de los recursos hídricos [...] o bien,*
- b) *Requieran una evaluación por afectar a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.*

Respecto al apartado a) del artículo 6.1, al amparo de los planes especiales de sequía podrían autorizarse proyectos que precisarían por si mismos evaluación de impacto ambiental al estar incluidos en el anexo I o anexo II de la Ley 21/2013, por incluirse en los supuestos que a continuación se indica:

“Anexo I Grupo 7. Proyectos de ingeniería hidráulica y de gestión del agua.

- b) Proyectos para la extracción de aguas subterráneas o la recarga artificial de acuíferos, si el volumen anual de agua extraída o aportada es igual o superior a 10 hectómetros cúbicos.*
- c) Proyectos para el trasvase de recursos hídricos entre cuencas fluviales, excluidos los trasvases de agua de consumo humano por tubería, en cualquiera de los siguientes casos:*
 - 1º Que el trasvase tenga por objeto evitar la posible escasez de agua y el volumen de agua trasvasada sea superior a 100 hectómetros cúbicos al año.*
 - 2º Que el flujo medio plurianual de la cuenca de la extracción supere los 2.000 hectómetros cúbicos al año y el volumen de agua trasvasada supere el 5 % de dicho flujo.”*

“Anexo II Grupo 8. Proyectos de ingeniería hidráulica y de gestión del agua.

- a) Extracción de aguas subterráneas o recarga de acuíferos (no incluidos en el anexo I) cuando el volumen anual de agua extraída o aportada sea superior 1 hectómetro cúbico e inferior a 10 hectómetros cúbicos anuales.*
- b) Proyectos para el trasvase de recursos hídricos entre cuencas fluviales cuando el volumen de agua trasvasada sea superior a 5 hectómetros cúbicos anuales y que no estén incluidos en el anexo I.”*

Respecto al apartado b) del artículo 6.1, los planes de especiales afectarán sin ninguna duda a los espacios Red Natura 2000 existentes en las principales demarcaciones hidrográficas presentes en Castilla-La Mancha, en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. (Este apartado se desarrolla en la Alegación CUARTA)

Entre los proyectos que se derivan de los PES, que deberán ser sometidos a Estudio de Impacto Ambiental se encuentran los citados en el grupo 7 del Anexo 1 relativos a los proyectos de ingeniería hidráulica y de gestión del agua, por ejemplo los incluidos en el apartado b) a proyectos de extracción de aguas subterráneas o la recarga de acuíferos, si el volumen de agua extraída es igual o superior a 10 hm³. Como ejemplo en el Plan Especial del Tajo, destacan en la UTE 05, sistema de Abastecimiento a Madrid la movilización de aguas subterráneas de los campos del acuífero terciario detrítico de Madrid y del acuífero calcáreo de Torrelaguna (según indica la página 216), indicados igualmente en la ficha resumen de la UTE, que se refiere a la movilización de recursos complementarios propios (Página 314)

y la UTE 16 en la zona de influencia de Cáceres (según indica la página 332), para el caso de emergencia se prevé el aprovechamiento del embalse de Guadiola por debajo del límite de explotación, y se indica expresamente la necesidad de obras específicas como son textualmente “Para ello deberán instalarse los equipos de captación, impulsión y transporte...”.

De forma genérica se indica la utilización de los embalses por debajo del límite de explotación para el caso de emergencia, y ello precisa la ejecución de un proyecto de obras, para su puesta en marcha, instalando equipos de captación, impulsión y transporte, dicha medida precisa un proyecto de obras.

Por ello, esta administración considera que **el PES del Tajo debería someterse a una EAE ordinaria**. No solamente por motivos como su alcance, su probabilidad de ocurrencia, su ámbito territorial, la gestión del riesgo, la complejidad para alcanzar el ansiado desarrollo sostenible con recursos naturales escasos, la influencia del cambio climático y toda la serie de cuestiones relacionadas con la gestión de los recursos hídricos, sino porque **la legislación actual así lo exige**.

Para esta Administración la planificación hidrológica es fundamental a la hora de paliar los efectos ambientales y socioeconómicos de los episodios de sequía. Por este motivo, creemos imprescindible el **uso de todos los mecanismos** jurídicos, técnicos y económicos a nuestra disposición con el fin de **proteger los recursos naturales** del territorio, y, a la vez, garantizar el cumplimiento de los objetivos propuestos por la Directiva Marco del Agua (DMA) en el horizonte previsto.

De hecho, como demuestran los datos, los episodios de precipitaciones inferiores a la media son cada vez más recurrentes. Si analizamos los periodos de sequía meteorológica del ámbito de la demarcación desde 1940, es fácil llegar a la conclusión de que **el tiempo transcurrido entre ciclos secos es más corto y más intenso** a partir de 1980. La media de tiempo entre el final de una sequía y el inicio de la siguiente es tan solo de tres años; y su duración, también en término medio, se sitúa entre los dos y tres años. Todo ello, sin incluir las previsiones que el cambio climático incorpora, según las cuales las aportaciones pueden verse reducidas en un 7% en el año 2033 en el ámbito de la Demarcación. Esto significa que los instrumentos que ayuden a gestionar los episodios de sequía, entre los que se incluyen los PES, también, necesariamente, van a ser cada vez más utilizados: en un solo ciclo de planificación, según las indicaciones indicadas, se podrían emplear incluso dos veces y, posiblemente, su duración se extenderá a más de medio ciclo. Determinar correctamente las consecuencias de su utilización se torna fundamental en estas circunstancias.

Además, nuestra situación geográfica y climática nos convierte en uno de los países referentes del entorno europeo en cuanto al tratamiento de las sequías se refiere. Fenómenos que se producen habitualmente en España están comenzando a afectar a los países del norte de Europa y, por fin, cobran la importancia que se merecen en el análisis de los recursos hídricos y su planificación. Esta oportunidad de **dirigir el estudio, la investigación y el tratamiento de las sequías en el marco comunitario de la Unión** debe motivarnos a ser rigurosos en su diagnóstico, eficientes en las medidas empleadas y ambiciosos en la planificación del uso de los recursos naturales. Todo ello de acuerdo a los principios que en su día estableció la DMA.

La confluencia de estas tres características en las que se desenvuelve la planificación hidrológica frente a situaciones climáticas adversas, como son: la recurrencia de ciclos secos con tendencias de aportaciones descendentes, las sequías como elemento distintivo en España respecto al clima europeo y las herramientas de protección de los recursos naturales; definen el escenario propicio para desarrollar las tareas de gobernanza del agua. Se deben utilizar los mecanismos de participación pública y fomentar la participación activa de todos los usuarios. Por este motivo, no conviene aplicar

atajos burocráticos que posteriormente se conviertan en controversias duraderas.

El proceso de planificación, en el que incluimos la evaluación ambiental, debería constatar que la simplificación de conceptos tan complejos como la sequía y la escasez coyuntural en simples números ordinales, a los que se asocian la aplicación inmediata de medidas, ha de proceder del acuerdo y no de la imposición. Sin duda, este proceso realizado en un marco de pluralidad hará más robusto el Plan e implicará a todos los usuarios en la aceptación de las medidas y en la consecución de sus objetivos.

En definitiva, desde la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, por todos los motivos aquí expuestos, nos mostramos contrarios a la interpretación que aquí se emplea del artículo 6 de la Ley 21/2013. Creemos además de necesaria, que resulta obligada por la Ley la EAE Ordinaria y, por ello, solicitamos al Órgano Sustantivo y al Órgano Ambiental que resuelvan en sus informes la necesidad de iniciar el procedimiento ordinario según lo establecido en el apartado c del párrafo primero del artículo 6 de la Ley 21/2013.

TERCERA: INCUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 21/2013

En el apartado anterior se ha argumentado que el Documento Ambiental debe tramitarse por procedimiento ordinario. No obstante, el Documento Ambiental Estratégico (DAE) presentado, y con el que se ha iniciado la evaluación ambiental estratégica simplificada, pese a incluir los apartados descritos en el artículo 29 de la Ley 21/2013, adolece de la calidad necesaria para su tramitación, por lo que debería haberse inadmitido conforme a lo dispuesto en el art.29 apartado 4.b)

Es importante recalcar que la utilización de la EAE simplificada no exime de un análisis riguroso de los efectos ambientales previsibles que las medidas aplicadas pueden causar. Ni tampoco puede obviar la forma de paliar aquellos efectos que se consideren negativos.

En el apartado 5.1 (Página 15 del PES), se indica que hay 135 masas de agua en estado peor que bueno y no se analizan los efectos desfavorables de la utilización de recursos extraordinarios.

En el apartado 1.3 (Página 2), indican que los efectos del Plan “no son en ningún caso desfavorables”. Esta es una de las mayores deficiencias del PES, creer que todo está correcto y que no tiene ningún problema al que poner solución. En las cuencas existen numerosas masas de agua que no alcanzan el buen estado ecológico, y el uso de recursos extraordinarios en dichas zonas afecta negativamente.

La gestión ordinaria tiene tramos de río como el Tajo Medio convertidos en una Cloaca, que con el PES sometido a consulta convertirán en una cloaca seca. Es cierto que la corrección se debería hacer en la Planificación, pero no se puede ignorar que el Plan de Sequía agrava más la situación.

A continuación se exponen las razones por las que consideramos dichos incumplimientos:

Incumplimiento del ARTÍCULO 29.1, APARTADO d) al no incluirse una correcta caracterización de la situación del medio ambiente antes de desarrollo del plan en el ámbito territorial

En este apartado el DAE recoge muy poca información y remite a la Memoria del Plan Hidrológico de la demarcación por lo que no incluye los datos que consideramos se deberían aportar en el Documento.

Lo más sorprendente es la afirmación que realiza: “En lo que corresponde a la evaluación ambiental del Plan Especial de Sequía puede afirmarse que este instrumento no incorpora acción o medida alguna que pueda suponer una presión adicional sobre estos espacios; muy al contrario, las medidas

de gestión que el plan especial considera van dirigidas a minimizar los impactos que puedan producirse por los efectos derivados de un fenómeno absolutamente natural e inevitable.”, afirmación totalmente falsa ya que las medidas que plantea el PES de movilización de recursos suponen una presión adicional muy importante sobre espacios, en muchas ocasiones, en mal estado cuantitativo.

Incumplimiento del ARTÍCULO 29.1, APARTADO e) al no analizarse con detalle los efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación

El epígrafe 6 del DAE se corresponde con lo establecido en el artículo 29.1 apartado e) de la Ley 21/2013. Este epígrafe debe contener los efectos ambientales previsibles provocados por las medidas consideradas en el plan, y si procede, su cuantificación.

Las medidas planteadas en el PES se ejecutan, de forma inmediata, en función del diagnóstico realizado por medio de los indicadores propuestos. Se diferencian dos situaciones principales: El diagnóstico de la sequía prolongada, y el diagnóstico de la escasez coyuntural. Esta última se divide a su vez en cuatro estados: normalidad, prealerta, alerta y emergencia. Como decíamos, la entrada en las situaciones de sequía prolongada y en cada uno de los estados de escasez coyuntural implican la puesta en marcha de una serie de medidas destinadas a paliar los efectos negativos provocados por cada una de estas situaciones diagnosticadas.

En estado excepcional de sequía prolongada el PES plantea, acorde a la legislación vigente, dos acciones que afectan a las masas de agua de la demarcación. Por un lado, la aplicación de un régimen de caudales menos exigente - siempre y cuando así se haya contemplado previamente en el PHD Tajo-. Por otro, se admite un deterioro temporal del estado de las masas de agua si se debe a causas naturales, en este caso, la sequía prolongada. Dicho deterioro podrá admitirse si anteriormente se han tomado todas las medidas factibles para impedir que siga deteriorándose y para no poner en peligro el logro de los objetivos medioambientales en otras masas de agua no afectadas por estas circunstancias.

En cuanto a los estados de escasez, las medidas previstas en el PES plantean actuar desde diferentes perspectivas. Podemos clasificarlas en:

- Organizativas y de gestión
- De control de la demanda
- Medidas de oferta de recursos hídricos

Son estas últimas acciones las que llevan asociado un incremento del índice de explotación de las masas de agua y, por consiguiente, un posible deterioro de las masas de agua asociadas.

Sin embargo, como hemos visto, la legislación dedicada a la planificación hidrológica es muy clara respecto a los condicionantes por los cuales se contempla la posibilidad de deteriorar el estado de una masa de agua. Entre estos motivos, definidos en el artículo 38 del RPH, no se encuentra la escasez al no tratarse ni de un fenómeno natural ni de un suceso imprevisible. Esto implica que cualquier medida destinada a aumentar el índice de explotación de los recursos hídricos para paliar la escasez supondrá, y de hecho supone, impactos negativos al medio ambiente, pudiendo llegar a contravenir la legislación referida. El cumplimiento de la Ley requiere, como no podía ser de otra manera, una correcta evaluación ambiental. En razón de lo anterior, habrá que caracterizar y cuantificar de una forma precisa el uso de recursos alternativos. El trabajo consistente en evaluar adecuadamente los efectos ambientales de las medidas previstas en el PES adquiere mayor relevancia dado el prominente carácter ambiental de la DMA y de los objetivos de la planificación hidrológica, a saber: alcanzar el buen estado de las masas de agua. La finalidad será evitar cualquier posible controversia con los

objetivos definidos por la planificación hidrológica y con la legislación vigente.

Como es lógico, el análisis de los efectos de las medidas propuestas puede llegar a considerar que las afecciones provocadas por estas medidas no son significativas, o que incluso son necesarias para paliar otros impactos ambientales, así como sociales y económicos, derivados de eventuales episodios de sequía. Sin embargo, entendemos que estas conclusiones, reiteramos, teniendo en cuenta su relevancia en la consecución de los objetivos definidos por la planificación hidrológica, se deben especificar y concretar en base a un análisis cuantitativo que confirme que no se prevén efectos ambientales. En caso contrario, nos parece muy aventurado afirmar que aumentando las presiones de las masas de agua no se esperan impactos adversos.

No obstante, en este proceso de analizar los efectos ambientales se ha procedido, desde el órgano promotor, considerando desde el inicio que las medidas del PES no producen ningún efecto perjudicial para el Medio Ambiente. La razón fundamental para justificar este argumento ha sido que las medidas se han diseñado para paliar los efectos de la sequía. De este modo, se consideran una respuesta a un efecto natural adverso. Pero las medidas diseñadas en este PES van más allá de paliar exclusivamente los efectos ambientales de la sequía sobre los ecosistemas, los cuales, no obviamos que necesitan ciclos de periodos secos y húmedos para su correcto funcionamiento. Estas medidas van destinadas a mitigar los efectos provocados tanto por la sequía prolongada (efecto natural) como por la escasez coyuntural (efecto socioeconómico). En el tratamiento de la escasez es indudable que incrementar la explotación de recursos subterráneos en masas de agua en mal estado cuantitativo, así como en espacios delimitados por la Red Natura 2000 o por encima de su capacidad de renovación, conlleva impactos ambientales que habrá que analizar, aunque su explotación sea temporal. Precisamente, esa temporalidad será la que habrá que considerar, teniendo en cuenta los estudios facilitados de duración y periodicidad de los episodios de escasez para el ciclo de planificación propuesto. Se debe proceder del mismo modo cuando se reducen caudales circulantes en masas de agua superficiales: ya sea tras reutilizar los retornos procedentes de las EDAR's o al ampliar las transferencias de agua entre diferentes cuencas. En el PES no se cuantifica ninguno de estos efectos, pero lo que no se puede producir en una EAE, por muy simplificada que sea, es omitirlos.

Por otra parte, la separación que consideramos esencial entre las situaciones de sequía y escasez es la que delimita la posibilidad de admitir el deterioro de una masa de agua. Por causas derivadas de la escasez es inviable legalmente, según lo estipulado en el artículo 38 del RPH, el deterioro del estado de una masa de agua, aunque sea temporal. Por este motivo, resulta más imprescindible aún la definición y el efecto ambiental producido por las medidas destinadas a paliar los diferentes escenarios de escasez.

En nuestra opinión el epígrafe 6 del DAE no caracteriza adecuadamente los efectos ambientales provocados por las medidas destinadas a paliar las situaciones de escasez coyuntural, ni cuantifica ninguno de estos posibles efectos.

En el caso de las masas de agua superficiales, cualquier tipo de transferencia de agua deberá considerar la afección provocada por la reducción de caudales anteriormente circulantes. Del mismo modo, el agua reutilizada procedente de los retornos urbanos deberá cuantificar los caudales máximos aplicables y la posible duración de la medida sin perjuicio del estado de la masa de agua cedente a la vez que se asegura el cumplimiento de los caudales ecológicos dispuestos en el PHD Tajo 2015 - 2021. En situaciones de sequía y escasez sería adecuado definir con precisión una estimación de la cantidad de agua ahorrada en este periodo tras la gestión utilizada.

Si bien esta consideración va más acorde en las alegaciones al PES, se considera apropiado valorar un sistema de gestión hiperanual en aquellos embalses que así lo permitan. Debemos ser capaces, en

situaciones de normalidad, de almacenar el agua que posteriormente podamos aprovechar en las más que previsibles sequías que periódicamente ocurren en el clima mediterráneo. La mayor contribución para evitar los fenómenos de escasez proviene de los periodos de normalidad hidrológica.

Además de la adecuada justificación para la utilización intensiva de una masa de agua en mal estado cuantitativo para un uso no prioritario, creemos necesario en cualquier extracción extraordinaria que se plantee un análisis que especifique, al menos:

- El uso máximo anual.
- El nuevo índice de explotación del acuífero.
- El descenso piezométrico admisible.
- El periodo durante el cual dicho acuífero es capaz de soportar la extracción sin dar lugar a un empeoramiento del estado de la masa de agua.
- Masas de agua superficial asociadas y sus caudales ecológicos

Con el empleo de estos indicadores, se podrá cuantificar y valorar adecuadamente los efectos ambientales que pudieran provocar las medidas empleadas. Estas medidas, como hemos visto anteriormente, afectan a masas de agua asociadas a espacios de la Red Natura 2000 y no podemos obviar lo que significa su utilización para los ecosistemas hídricos. Debemos ser capaces de valorar, no solamente la afección en la masa de agua utilizada, sino de qué forma la creciente extracción de aguas subterráneas afecta a los caudales de nuestros ríos y qué influencia tienen estas extracciones sobre el caudal ecológico de los mismos. De este modo, las sucesivas revisiones del PES perfeccionarán la compleja relación entre recursos, demandas y sostenibilidad.

A la hora de valorar los efectos ambientales, no se han tenido en cuenta los efectos multiplicativos que pudieran tener las medidas de obtención de recursos alternativos por parte de los abastecimientos mayores de 20.000 habitantes. Ya que no se detallan las medidas llevadas a cabo por los Planes de Emergencia de estos abastecimientos.

A pesar de que, con los datos actuales, no se puedan cuantificar los efectos ambientales producidos por las medidas planteadas, no se puede obviar su existencia. Las medidas de incremento de oferta en situaciones de sequía y escasez no dejan de ser un aumento en los niveles de explotación de los recursos hídricos, es decir, presiones adicionales en condiciones de descenso de recursos. En consecuencia, es lógico pensar que estas medidas producirán mayores impactos, que llevan asociados, inevitablemente, efectos ambientales negativos. La situación de partida en este caso para una masa de agua concreta será: menores recursos y mayores demandas anuales.

$$I_e = \frac{\text{Recursos}}{\text{Demandas}}$$

Incumplimiento del ARTÍCULO 29.1, APARTADO f) al no evaluarse correctamente los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes

El epígrafe del DAE que hace referencia al apartado f) del artículo 29.1 de la Ley 21/2013, relativo a los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes tan sólo menciona el Plan Hidrológico de la demarcación y los planes de emergencia de sistemas de abastecimiento urbano ante situaciones de sequía.

Este epígrafe se “olvida” de mencionar multitud de planes territoriales de las diferentes Comunidades Autónomas afectadas.

Sin pretender ser exhaustivos se menciona alguno de Castilla-La Mancha que debería incluir:

- Plan de Conservación del Medio Natural de Castilla – La Mancha,
- Plan Especial de Emergencias por Incendios Forestales
- Planes de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN)
- Planes Rectores de Uso y Gestión (PRUG) de los espacios naturales incluidos en el ámbito de la demarcación.

Incumplimiento del ARTÍCULO 29.1, APARTADO g) al no detallarse la motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada

Este epígrafe es el referente a la motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada que ya ha quedado ampliamente expuesta nuestra postura al inicio de las presentes alegaciones y que podemos concluir diciendo que los Planes Especiales de Sequía se deben someter al procedimiento ordinario de evaluación.

Incumplimiento del ARTÍCULO 29.1, APARTADO h) al no detallarse adecuadamente el resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas

En este caso, le corresponde al epígrafe 9 del DAE validar el cumplimiento del artículo 29.1 apartado h) de la Ley 21/2013, el cual debe incorporar un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.

No compartimos ni los motivos expuestos para la determinación de la alternativa final, ni consideramos que se haya producido una verdadera elección entre alternativas.

Recordamos de manera simplificada las tres alternativas presentadas en el DAE:

- Alternativa 0: Medidas establecidas en el PES vigente actualmente
- Alternativa 1: Medidas de control de la demanda
- Alternativa 2: Medidas de control de la demanda y medidas de nueva oferta de recursos hídricos.

Por otra parte, el análisis ambiental debe considerar los criterios incluidos en los principios de sostenibilidad asumidos por España, esto es:

- a) Aire y clima
- b) Vegetación, fauna, ecosistemas y biodiversidad
- c) Patrimonio geológico, suelo y paisaje
- d) Agua, población y Salud humana.

La Disposición Final Primera del Real Decreto 1/2016, que aprobó el vigente Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Tajo, obliga a diagnosticar separadamente las situaciones de sequía y escasez en la revisión del Plan de Sequía. Siguiendo este criterio, las únicas alternativas viables técnicamente son la Alternativa 1 y la Alternativa 2, ya que son las que proporcionan los indicadores

hidrológicos que establecen esta distinción. Por consiguiente, la valoración por criterios ambientales debe contemplar los impactos ambientales provocados por la aplicación de las medidas en cada una de estas dos alternativas.

Como no se han valorado correctamente los efectos ambientales, principalmente por no separar correctamente en el estudio las medidas aplicadas frente a la sequía prolongada y las medidas frente a la escasez coyuntural, no se interpreta adecuadamente el análisis ambiental de cada una de las alternativas. Incluso, paradójicamente, nos encontramos en un escenario donde se valora positivamente el mayor consumo de agua y energía, así como el posible deterioro de las masas de agua, en contra de la legalidad vigente.

Cabe añadir, que las medidas seleccionadas para el control de la demanda de un efecto recurrente como es la sequía no tienen por qué conllevar directamente, como argumenta el DAE, la solicitud de medidas estructurales dirigidas a paliar los efectos socioeconómicos. Es más, previsiblemente, el aporte de mayores recursos sin tener en cuenta la situación hidrológica, puede derivar en la percepción de la infinitud de disponibilidad. Esto a su vez derivará en la solicitud, en periodos húmedos, de mayores asignaciones en vista de que han estado utilizándose en periodos prolongados de menos recursos. Puede ocurrir que, teniendo en cuenta las previsiones del cambio climático, se haga de la excepcionalidad lo habitual. A largo plazo esto termina significando la sobreexplotación de las masas de agua y su consiguiente empeoramiento de la calidad, es decir, un retroceso de la situación de partida, ya de por sí mala, y mayores dificultades para encarar la planificación hidrológica en un contexto de régimen hidrológico normal.

Este argumento lo que pretende mostrar es que la situación de sequía debe quedar patente a la hora de asignar y priorizar recursos. Por ello, es fundamental que llegados a la situación de sequía, se encare la realidad con medidas que actúen inicialmente sobre la demanda, evitando de este modo la llegada de periodos de escasez coyuntural. De hecho, la legislación actual así lo contempla cuando, en el apartado a) del párrafo segundo del artículo 38 del RPH, para admitir el deterioro temporal de las masas de agua deberían haberse tomado antes todas las medidas factibles.

Al fin y al cabo los objetivos específicos de los Planes Especiales de Sequía, y necesariamente en este orden son:

- Garantizar la disponibilidad de agua requerida para asegurar la salud y la vida de la población, minimizando los efectos negativos de sequía y escasez sobre el **abastecimiento urbano**
- Evitar o minimizar los efectos negativos de la sequía sobre el **estado de las masas de agua**, haciendo que las situaciones de deterioro temporal de las masas o de aplicación de caudales ecológicos mínimos menos exigentes estén asociadas exclusivamente a situaciones naturales de sequía prolongada
- Minimizar los efectos negativos sobre las **actividades económicas**, según la priorización de los usos establecidos en la legislación de aguas y en los planes hidrológicos de cuenca.

Un verdadero análisis de alternativas, a nuestro entender, consistiría en modificar las características de aplicación de los tipos de medidas presentados:

- Organizativas y de gestión
- De control de la demanda

- Medidas de oferta de recursos hídricos

De manera que se configuren alternativas diferentes, programas de medidas alternativos y por consiguiente, efectos significativamente diferenciados. Esta manera de actuar podrá someterse adecuadamente a criterios de evaluación ambiental para seleccionar el programa de medidas más adecuado de cara a alcanzar el conjunto de objetivos del Plan.

Las variables y parámetros capaces de forzar esta diferenciación son al menos las siguientes:

- Prioridades a la hora de aplicar las restricciones a los diferentes usos y a la atención de los requerimientos ambientales.
- Cuantía de las restricciones teniendo en cuenta la reducción de caudal ecológico que puede existir en el tramo considerado por sequía.
- Recursos alternativos o no convencionales movilizables en cada caso. Máximo descenso admisible de caudal por su uso. Acuíferos seleccionados, límites a la explotación de acuíferos.

La combinación de estas características implica planes diferentes que se podría analizar con mayor concreción y mayor posibilidad de acuerdo entre las diferentes partes interesadas.

Este apartado ha sido ampliamente desarrollado en la **ALEGACIÓN QUINTA**.

Incumplimiento del ARTÍCULO 29, APARTADO i) al no detallarse las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan, tomando en consideración el cambio climático

Es a su vez necesario concretar las medidas de restablecimiento de las masas de agua en las cuales se propone intensificar la explotación de los recursos hídricos en episodios de sequía. Esto resulta imprescindible si consideramos el estado actual de las masas de agua de la Demarcación desde el que partimos; donde numerosas masas de agua superficiales se encuentran en un estado peor que bueno.

El apartado i) del artículo 29 de la Ley 21/2013 especifica en este sentido la necesidad de incluir en el DAE las medidas previstas para prevenir, reducir, y en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan, tomando en consideración el cambio climático.

En el DAE presentado podemos leer que el propio PES es la mejor medida de previsión para proteger el Medio Ambiente en una situación de sequía. Esta afirmación continúa en la línea de infravalorar los efectos ambientales provocados por el incremento de presión sobre los recursos hídricos cuando éstos más descienden. Por supuesto este planteamiento conduce inevitablemente a reducir la aplicación de medidas correctoras. Pero, sorprendentemente, también se ha visto reducida su definición.

De este modo, la única acción de prevención y corrección incluida en el DAE consiste en acogerse beatíficamente a los periodos húmedos y la consiguiente desactivación de las medidas del PES - siempre y cuando confiemos en la bondad de los indicadores-. En un PES de 2017 esperamos más concreción. Al menos, debería especificar las condiciones hídricas a partir de las cuales las masas de agua utilizadas recuperarán el estado inicial en caso de haber sufrido impactos negativos. Habrá que estipular los límites para los cuales las medidas de escasez puedan aprovechar los recursos hídricos. No olvidemos que para cumplir lo estipulado en el artículo 38 del RPH estas medidas no pueden provocar un deterioro del estado de una masa de agua. Será apropiado que las medidas de seguimiento planteadas en el PES, y que a continuación se detallan sean las que delimiten el modo de

empleo de las medidas que intensifican la explotación de los recursos hídricos:

- Control piezométrico de las zonas de influencia de los pozos de sequía
- Seguimiento del efecto de los rebombes en la calidad de las aguas
- Refuerzo de la vigilancia para estudiar la conservación y protección del recurso y de los ecosistemas acuáticos considerando protección de zonas húmedas, de especies fluviales y el impacto de las medidas sobre el impacto natural
- Intensificación en la vigilancia de la calidad de las aguas en embalses entronizados o en riesgo o donde se está utilizando el volumen muerto.
- Intensificación del control de vertidos
- Seguimiento del efecto del incremento de reutilización sobre la masa de agua receptora
- Registro de las situaciones de deterioro temporal de las masas de agua

Hay que señalar también que estas medidas de seguimiento del Plan las consideramos indispensables para el correcto desarrollo presente y futuro del PES. Sin embargo, no se encuentran **presupuestadas** en ningún apartado, ni forman parte de la planificación hidrológica ordinaria. Esto nos hace mostrarnos todavía más escépticos con la bondad del Plan para conseguir los objetivos que se propone.

Ni el DAE ni el PES imponen la restricción de no afectar a las masas de agua con el empleo de medidas frente a la escasez en usos no prioritarios. Sí propone dos medidas de recuperación que son:

- Aportación de caudales y volúmenes necesarios para la recuperación de ecosistemas y otras medidas.
- Compensación de reservas estratégicas utilizadas y, en su caso, de los descensos piezométricos provocados por la sobreexplotación planificada de los recursos subterráneos.

Estas dos medidas requieren caudales extraordinarios para su correcto funcionamiento. Pero, en ningún apartado del DAE se especifican de dónde proceden, si es que proceden de algún sitio que no sea la lluvia durante el ansiado periodo húmedo. Tampoco se especifica qué cantidad, es decir, cuánto de húmedo deberá ser dicho periodo para compensar los efectos provocados por la ejecución de las medidas. Si por el contrario, procedieran de otras masas de agua, no sabemos de qué modo se realizaran dichos aportes ni la forma de compensar las extracciones realizadas. ¿Existirá vigilancia o planificación **sobre la recuperación** de las masas de agua que se hayan visto afectadas por los periodos de sequía prolongada?

En vista de las previsiones del cambio climático nos cuesta admitir que los periodos húmedos sean una solución a los impactos producidos. Máxime cuando en el periodo de referencia se producen sequías en un 20% de los años con los indicadores propuestos. ¿Qué ocurrirá si como anuncian todas las predicciones descienden las aportaciones?

Consideramos que este tipo de medidas correctoras, además de reconocer indirectamente el impacto provocado por las medidas aplicadas, las cuales posteriormente se dejan sin analizar aludiendo a que son la mejor solución de los impactos de la sequía, también dejan en manos de la estadística la solución de los problemas causados. Esta manera de proceder no la vemos consecuente con una planificación adecuada de las sequías.

La sucesión de toda una serie de acontecimientos descriptivos finalmente deriva en considerar que no

es necesario realizar ninguna acción correctora, que las medidas aplicadas no provocan ningún impacto ni implican ningún coste y que la mejor actuación para enfrentarse a una sequía es un deterioro temporal de las masas de agua.

¿De qué sirve diagnosticar la sequía y la escasez por separado si posteriormente estos conceptos se utilizan indistintamente al considerar los impactos ambientales de las medidas aplicadas? La realidad es que la Ley, en concreto el artículo 38 del RPH, distingue nítidamente estos dos conceptos a la hora de admitir el deterioro temporal de una masa de agua. En ocasiones pareciera que el objetivo de estos PES es conseguir fusionarlos para ampararse, una vez más, en las excepciones que la legislación dedicada a la planificación permite aplicar en la consecución de los objetivos propuestos por la DMA.

A nuestro juicio, el Documento Ambiental Estratégico publicado no logra cumplir ni con el objeto que en teoría se propone, ni con las disposiciones legales que caracterizan una correcta evaluación ambiental.

Por todo ello, se puede concluir que el Documento Ambiental Estratégico presentado carece del análisis y la concreción del contenido mínimo, incumpliendo lo requerido el párrafo primero del artículo 29 de la Ley 21/2013.

CUARTA: REPERCUSIONES SOBRE LA RED NATURA 2000 Y HÁBITATS Y ESPECIES DE AVES PRIORITARIOS (este apartado se amplía con los Anexos 1 y 2)

Los planes Especiales de Sequía, afectarán sin ninguna duda a los espacios Red Natura 2000 existentes en las principales demarcaciones hidrográficas presentes en Castilla-La Mancha, en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, de forma que la declaración ambiental estratégica simplificada vulnera el artículo 6.1 de la Ley 21/2013, debiendo someterse a un procedimiento ordinario. Este apartado desarrolla los fundamentos de la alegación SEGUNDA.

El borrador del PES está basado en un Documento Ambiental Estratégico (DAE) que no analiza sus repercusiones sobre la Red Natura. El DAE se limita a presentar un inventario de espacios protegidos y, **sin análisis que lo avale**, concluye afirmando que no se plantean presiones adicionales o que, si las hubiera, serán reversibles. Es decir, no justifica ni mucho menos analiza, las posibles repercusiones ambientales. Las consecuencias de las carencias anteriores son evidentes, el PES carece tanto de seguridad jurídica y como de plenas garantías ambientales.

La ausencia de seguridad jurídica antes apuntada es acusada. Existe toda una legislación ambiental que ha sido obviada y que deriva de la obligación de evitar el deterioro de los hábitats y la alteración de las especies en espacios de la Red Natura 2000. De acuerdo con la legislación de evaluación ambiental, el procedimiento de evaluación se aplica a planes y proyectos recogidos en la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental, en tanto que la evaluación de repercusiones **en Red Natura 2000 debe de aplicarse a todos los planes y proyectos que puedan afectar de forma apreciable a los citados lugares, ya sea individualmente o en combinación con otros planes y proyectos, sin tener relación directa con la gestión del lugar o ser necesarios para la misma.**

Cuando el estudio de repercusiones ambientales sobre la Red Natura 2000 se realiza dentro del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica o Evaluación de Impacto Ambiental, el estudio debe de contar un apartado específico, destinado a la evaluación en Red Natura 2000. En los documentos remitidos por las diferentes confederaciones hidrográficas relativos a la evaluación ambiental estratégica, en ningún caso hace referencia a los espacios de la Red Natura 2000 situados en cada demarcación, ni a los tipos de hábitat y especies de flora y fauna que motivaron su declaración, con una especial referencia con los considerados como prioritarios y los ligados al agua.

La realidad normativa obliga a la valoración ambiental de la afección del proyecto sobre la coherencia e integridad de los lugares de la Red Natura, de acuerdo con lo establecido en los artículos recogidos en la Directiva 92/43 CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Directiva Hábitat), la Directiva 2009/147/CE relacionada con la conservación de las aves silvestres, Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y Ley 9/1999 de la Conservación de la Naturaleza de Castilla-La Mancha.

Dentro del régimen jurídico de protección y conservación de los espacios de la Red Natura 2000, los Estados miembros deben también tomar medidas apropiadas o adecuadas para evitar el deterioro de los hábitats y la alteración de las especies presentes tanto en los ZEC y ZEPA ya declarados, como en los LIC aprobados por la Comisión Europea. El artículo 7 de la Directiva 92/43 CEE, relativo a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Directiva Hábitat), refrenda para las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) las obligaciones del artículo 6 de dicha Directiva, en particular el cumplimiento de sus apartados 2, 3 y 4. Por tanto, los planes de sequía de las distintas confederaciones deben de someterse a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar y sólo se aprobarán tras haberse asegurado de que no causarán perjuicio a la integridad de los espacios de la Red Natura 2000. Por su parte, el apartado 4 del artículo 6 de la Directiva insiste en comprobar la falta o ausencia de alternativas.

Por su parte, el art. 4.4 de la Directiva 2009/147 de Aves establece la obligación de evitar el deterioro de los hábitats y las perturbaciones a las aves, y es de aplicación no solamente en ZEPA, sino también en aquellos lugares que debiendo haber sido declarados como ZEPA por reunir los valores para ello, no lo han sido, como ha reconocido la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. La prohibición de no deterioro establecida en el art. 4.4 de la Directiva de Aves, no admite excepciones o justificaciones de tipo económico o social.

La adecuada evaluación recogida en el artículo 6.3 de la Directiva Hábitats debe de contemplar los siguientes aspectos básicos:

- 1) La evaluación debe tener en cuenta como referencia fundamental, los “objetivos de conservación” de dicho lugar, y motivarse científicamente en relación a los mismos. Deben evaluarse los efectos que tendrán el plan o proyecto sobre los hábitats y especies que motivaron la designación de las zonas Red Natura 2000 y sobre sus objetivos de conservación, los cuales, serán, en general, lograr, como mínimo, el mantenimiento o, en su caso, el restablecimiento de un estado de conservación favorable de dichos hábitats y especies.
- 2) No se pueden ponderar intereses económicos y sociales en la “adecuada” evaluación del artículo 6.3. de la Directiva de Hábitats, sino tan solo los ambientales, constituyendo esta adecuada evaluación específica sobre los objetivos de conservación del lugar, un requisito previo indispensable para que posteriormente pueda aplicarse, en su caso, la excepción del artículo 6.4 fundamentada en intereses públicos económicos y sociales de primer orden

- 3) Para que sea “adecuada” deben evaluarse los efectos sinérgicos y acumulativos de todos los planes o proyectos que puedan afectar a ese espacio, incluso si están fuera del lugar de la Red Natura 2000 afectado, la combinación de varios impactos menores puede producir un impacto apreciable.
- 4) Los perjuicios causados por el plan o proyecto a los espacios de la Red Natura 2000, deben ser identificados con precisión, a la luz de los mejores conocimientos científicos.
- 5) No cabe considerar que una evaluación sea apropiada cuando falte información o datos fiables y actualizados sobre la fauna o los hábitats de los lugares de la Red Natura 2000 que pueden verse afectados. Cuando hay pocos datos o información incompleta sobre una especie, debe adoptarse el principio de cautela, y no autorizar, cuando haya incertidumbre, una actuación, plan o proyecto, que conlleve un riesgo o impacto negativo para hábitats o especies.
- 6) La evaluación adecuada “no debe presentar lagunas” y “ha de contener constataciones y conclusiones completas, precisas y definitivas que puedan disipar cualquier duda científica razonable sobre los efectos de las obras previstas en el lugar protegido de que se trate”. Lo cual es especialmente importante respecto a la suficiencia de las medidas mitigadoras y correctoras.

La evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000 es un procedimiento que, dependiendo del caso, puede constar de hasta cuatro fases. Las dos primeras emanan de las disposiciones del artículo 6.3 de la Directiva “Hábitat” y están relacionadas con la evaluación propiamente dicha. Además, y en virtud del artículo 6.4, la Directiva prevé un mecanismo para autorizar proyectos, que tras haber sido evaluados se haya concluido que tendrán efectos adversos significativos. Este procedimiento puede tener dos fases más.

El procedimiento se inicia con la fase de cribado, que es cuando se toma la decisión sobre si se debe realizar una evaluación adecuada del plan o proyecto. La fase dos o evaluación adecuada es cuando se evalúan los efectos del plan o proyecto sobre la Red Natura 2000. La tercera es la fase de alternativas que se aplica a aquellos planes o proyectos en los que se haya determinado que habrá efectos significativos. Y la cuarta es una fase para los planes o proyectos que aun sabiendo que tendrán efectos significativos, y en ausencia de alternativas, se deben realizar por interés público de primer orden. Como resultado de esta fase se establecerán medidas compensatorias.

En definitiva, de acuerdo con los requerimientos del Artículo 6 de la Directiva Hábitats y los artículos 46.5 de la Ley 42/2007 y el artículo 57 de la Ley 9/1999 de Conservación de la Naturaleza, en caso de que se obtuviera una conclusión negativa de la evaluación de las repercusiones sobre los espacios de la Red Natura 2000, será necesario evaluar las alternativas existentes a la propuestas presentadas por el promotor con el fin de ver si hay una solución técnicamente viable que no suponga un impacto significativo para la Red Natura 2000.

De acuerdo con lo dispuesto por la Comisión Europea, el apartado 2 del artículo 6 de la Directiva de Hábitats y el régimen de protección que establece el mismo se refiere a todo tipo de actuaciones, incluso ya autorizadas, y no se limita a actos intencionados, sino que se aplica también a acontecimientos fortuitos y catastróficos, siempre que fueran previsibles, y en el caso de catástrofes obligaría a adoptar medidas de precaución para minimizar el riesgo de que se produzcan. Casos especialmente reseñables en periodos de sequía por las gravísimas repercusiones que pueden originar.

La realidad normativa obliga a la valoración ambiental de la afección del proyecto sobre la coherencia e integridad de los lugares de la Red Natura, de acuerdo con lo establecido en los artículos recogidos

en la Directiva 92/43 CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Directiva Hábitat), la Directiva 2009/147/CE relacionada con la conservación de las aves silvestres, Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y Ley 9/1999 de la Conservación de la Naturaleza de Castilla-La Mancha.

Dentro del régimen jurídico de protección y conservación de los espacios de la Red Natura 2000, los Estados miembros deben también tomar medidas apropiadas o adecuadas para evitar el deterioro de los hábitats y la alteración de las especies presentes tanto en los ZEC y ZEPA ya declarados, como en los LIC aprobados por la Comisión Europea. Además, el artículo 7 de la Directiva 92/43/CEE, refrenda para las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) las obligaciones del artículo 6 de dicha Directiva, en particular el cumplimiento de sus apartados 2, 3 y 4. Por tanto, los planes de sequía de las distintas confederaciones deben de someterse a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar y sólo se aprobarán tras haberse asegurado de que no causarán perjuicio a la integridad de los espacios de la Red Natura 2000. Por su parte, el apartado 4 del artículo 6 de la Directiva insiste en comprobar la falta o ausencia de alternativas. Ver art. 6 y 7 de la Directiva de hábitats 92/43/CEE

Por su parte, el art. 4.4 de la Directiva 2009/147 de Aves establece la obligación de evitar el deterioro de los hábitats y las perturbaciones a las aves, y es de aplicación no solamente en ZEPA, sino también en aquellos lugares que debiendo haber sido declarados como ZEPA por reunir los valores para ello, no lo han sido, como ha reconocido la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. La prohibición de no deterioro establecida en el art. 4.4 de la Directiva de Aves, no admite excepciones o justificaciones de tipo económico o social.

Igualmente, la Ley 9/1999 de Conservación de la Naturaleza de Castilla-La Mancha en la redacción de los artículos 57.3 y 59.d establece medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats y de la fauna y flora silvestres, **el órgano autonómico competente para la gestión de la Red de Áreas Protegidas será el encargado de establecer las medidas compensatorias necesarias para garantizar la coherencia regional de la Red Natura 2000, previa comprobación de la inexistencia de alternativas y del tipo de interés público de la actuación**, según dispone la citada norma.

Por todo ello, el borrador del PES necesita incorporar el análisis correcto para valorar sus repercusiones en la Red Natura. Por esa necesidad, el planteamiento actual del PES no es acorde a los artículos 6 y 7 de la Directiva Hábitat, 4.4 de la Directiva Aves, 46.5 de la Ley 42/2007 y 59.d y 57 de la Ley 9/99 de Conservación de la Naturaleza. Por tanto, no se puede aprobar el borrador hasta que no se hayan evaluado correctamente las repercusiones fruto de estas necesidades.

RESPECTO A LA EXISTENCIA DE HÁBITATS PRIORITARIOS Y ESPECIES DE AVES PRIORITARIAS

En el caso que nos ocupa, los planes de sequía afectan de forma apreciable a espacios de la Red Natura 2000 que albergan hábitats o especies prioritarios (señalados del Anexo I de la Directiva de Hábitats y de la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y la Biodiversidad) y si se demostrara que no existen soluciones alternativas menos perjudiciales, el procedimiento recogido en el segundo párrafo del artículo 6.4 de la Directiva de Hábitats y artículo 45 apartados 6 y 7 de la Ley 42/2007 establece que solo podrán alegarse motivos relacionados con la salud humana, la seguridad pública o consecuencias positivas de primordial importancia para el medio ambiente.

En el supuesto de no concurrir los anteriores, pero se aprecien por la administración otras razones imperiosas de interés público de primer orden, por ejemplo, de carácter económico o social, la misma está obligada a realizar, antes de autorizar el plan o proyecto, una consulta previa a la Comisión Europea.

De igual forma se infiere, a tenor de los artículos normativos anteriores, que de forma complementaria y tras la ausencia de alternativas mejores, las razones imperiosas de interés público de primer orden podrían aducirse para contar con la viabilidad ambiental de planes y proyectos. No obstante, a la fecha no se conoce ninguna declaración de estos planes como de interés general o de semejante trascendencia por parte del Gobierno Español.

Se puede fundamentar que la viabilidad ambiental de cualquier proyecto, programa o plan que afecta a Red Natura viene condicionada por la falta de soluciones alternativas. Entre las alternativas a valorar claramente están las soluciones planteadas en los planes de sequía y en la planificación hidrológica de los que derivan.

Al efecto pueden servir de referencia los siguientes documentos:

- Manual sobre “Gestión de Espacios Natura 2000, disposiciones del artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE sobre hábitats”, concretamente su apartado 5.3.1. sobre examen de soluciones alternativas.
- Documento orientativo sobre el apartado 4 del artículo 6 de la Directiva sobre Hábitats 92/43/CEE publicado por la Comisión Europea, concretamente de su apartado 1.3.1.
- Directrices del MAPAMA para la elaboración de la documentación ambiental necesaria para la evaluación de impacto ambiental de proyectos con potencial afección a la Red Natura 2000, específicamente el punto 4 del estudio de impacto ambiental.

El análisis de soluciones alternativas durante la evaluación ambiental de planes y proyectos que puedan afectar a la Red Natura 2000 adquiere especial relevancia al tratarse de espacios protegidos designados para la protección de tipos de hábitat y especies de interés comunitario que se encuentren amenazados. Debido a esto, la Comisión Europea recomienda considerar las soluciones alternativas a los planes y proyectos en las primeras fases del proceso de evaluación.

Según la Comisión Europea, la forma adecuada de evaluar las alternativas en planes y proyectos que puedan afectar a espacios de la Red Natura 2000, implica que:

- a) La evaluación de alternativas tiene que tener como único objetivo conseguir que el impacto sobre la Red Natura 2000 sea cero o el menor posible.
- b) Los únicos criterios a considerar son ambientales, y en concreto el impacto que se pueda producir sobre los objetivos de conservación de los espacios que se puedan ver afectados (esto incluye a todas las especies y hábitats por las que se declaró el espacio, es decir todos los de los Anexos I y II de la Directiva de Hábitats y de Aves presentes en los Formularios Normalizados de una forma “significativa”). No se pueden incorporar variables sociales, económicas y de otra índole.
- c) Debe tenerse en cuenta la alternativa cero.

Las posibles alternativas podrán incluir variaciones respecto a las soluciones adoptadas. La opción cero (no realización del proyecto) habrá de ser considerada en este apartado, especialmente en aquellos casos en que los efectos significativos de un proyecto sobre un lugar Natura 2000 sean de tal magnitud que no puedan ser mitigados, corregidos ni compensados de forma viable y efectiva a través de las medidas identificadas. Es importante remarcar que a la hora de realizar el análisis de alternativas, en el caso de que se obtuviera una conclusión negativa de la evaluación de las repercusiones sobre el espacio de la Red Natura 2000, los criterios económicos (incremento de costes, extensión temporal de

las obras) o sociales no pueden ser considerados a priori de mayor importancia que los criterios ecológicos, sino que la elección de la alternativa más adecuada habrá de determinarse en función de los objetivos de conservación de los lugares Natura 2000.

En caso de que la conclusión de la Evaluación Ambiental haya sido negativa y no se haya encontrado ninguna solución alternativa que no suponga un impacto significativo sobre la Red Natura 2000, este hecho habrá de ser explícitamente mencionado en el presente apartado. Así mismo, se incluirá una declaración final en la que se explique por qué se considera que no existen soluciones alternativas que eviten la disminución del valor de conservación del lugar Natura 2000.

En nuestro caso, las confederaciones hidrográficas no han presentado ninguna alternativa parcial o total a la propuesta presentada que sean consecuentes con los objetivos del proyecto y que a su vez puedan ser evaluadas en virtud de su posible impacto sobre los objetivos de conservación de la Red Natura 2000.

El borrador del PES necesita incorporar un análisis correcto de sus repercusiones sobre los hábitats y especies de interés comunitario en los espacios de la Red Natura. Por esa necesidad, el planteamiento actual del PES no es acorde a los artículos 6.4 de la Directiva de Hábitats y 45 de la Ley 42/2007 (apartados 6 y 7). Por tanto, no se puede aprobar el borrador hasta que no se hayan evaluado correctamente las repercusiones fruto de estas necesidades.

INSUFICIENCIA TÉCNICA DE LOS DOCUMENTOS DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE LOS PLANES DE SEQUÍA

La evaluación de repercusiones en Red Natura 2000, en virtud del artículo 6.3 de la Directiva Hábitats, se aplica a todos los planes proyectos que pudieran tener efectos significativos sobre la Red Natura 2000 y solo se exceptúan los que puedan tener relación directa con la gestión del espacio de la Red Natura 2000 o son necesarios para la misma.

Como ha indicado la Comisión Europea, la evaluación debe ser adecuada, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar, que constituyen por tanto la referencia primera en relación a la que una actividad es juzgada compatible o no con la preservación del lugar. Cuando se trate de un plan o proyecto sometido a evaluación los contenidos de la evaluación de repercusiones se deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental.

Los listados de tipos de hábitats y especies de flora y fauna de interés comunitario, presentes en los diferentes espacios de la Red Natura 2000, ya son conocidos por las diferentes confederaciones hidrográficas y aparecen en diversos documentos elaborados por la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, durante el procedimiento de planificación hidrológica de las diferentes cuencas.

Teniendo en cuenta que nos encontramos ante espacios de la Red Natura 2000, un estudio completo debería estudiar las repercusiones de los planes de sequía sobre todos los tipos de hábitat y especies de flora y fauna.

QUINTA: AMPLIACIÓN DEL ARGUMENTOS INDICADOS EN EL APARTADO TERCERO RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 29 POR EL ESTUDIO DE ALTERNATIVAS

El Documento Ambiental justifica el encaje ambiental del PES mediante el estudio de tres alternativas de gestión. Sorprendentemente, este análisis es muy similar para diversas demarcaciones. Solo se han añadido algunas particularidades que la diferencia de otros Documentos Ambientales. No parece lógico pensar que la afección ambiental de un sistema tan complejo como una demarcación en la que intervienen múltiples factores y particularidades, pueda solventarse copiando el mismo texto en diferentes documentos e introduciendo pequeñas variaciones. Un análisis de alternativas concreto y específico de la demarcación es necesario.

Con todo, el análisis de alternativas no solo tiene que ser específico, sino que también tiene que ser detallado. De las tres alternativas de gestión planteadas el Documento Ambiental selecciona la alternativa 2 como la mejor opción. Sin embargo, la defensa de esta elección es totalmente insuficiente.

La alternativa 2 está definida como una opción que «gestiona la demanda con medidas progresivas de ahorro y conservación, y que también aprovecha las características diferenciadas de los recursos hídricos según su origen, en un marco de sostenibilidad socioeconómica y ambiental». La justificación para su elección, se resume en una tabla de ventajas e inconvenientes (de no más de tres puntos en cada opción) y una comparación somera con un cuadro del informe “Addressing the challenge of water scarcity and droughts in the European Union. Summary of the Impact Assessment”. Relativo a esto, se propone que se mejore sensiblemente la justificación antes mencionada, y que se aborden al menos los siguientes objetivos:

1. Analizar correctamente los **«efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación»**. A pesar de que el Documento Ambiental incluye un apartado con ese mismo nombre; realmente, no se incluye en él ni un solo efecto ambiental ni se cuantifica nada. Frente a eso, el borrador incide repetidamente en la idea de que «el plan especial no provocará efectos que no hayan sido considerados en la planificación hidrológica general». Cuando esto no es cierto, ya que bajo el PES se contemplan medidas que no están incluidas en el plan hidrológico, como incumplir el régimen de caudales ecológicos, el deterioro temporal de las masas de agua o la movilización adicional de recursos subterráneos teniendo todas ellas consecuencias ambientales que no están siendo valoradas en el borrador del Documento Ambiental.
2. Analizar con detalle las **ventajas e inconvenientes**. Por ejemplo, en la alternativa 1, se cita como inconveniente «Efectos sociales y económicos negativos sobre los usos del agua», pero no se indican con detalle cuales son estos efectos, ni sobre qué usos, ni el grado de afección que pueden llegar a alcanzar. La explicación más coherente que se ha encontrado al respecto es que se hace una alusión somera a que la «reducción de suministro» y que esto podría afectar al «abastecimiento urbano», así como otras cuestiones generales, que no identifican un problema concreto de la demarcación.

Además, sorprendentemente, se trata de un inconveniente que solo se recoge en la alternativa 1, dando por sentado que no estaría presente en la alternativa 2. Cuando en

función de las medidas tomadas, sí que habría efectos sociales, e incluso económicos. Por ejemplo, si una masa de agua se deteriora temporalmente, esto tendría un impacto social (repercutiría sobre aquellas capas sociales más sensibilizadas ambientalmente) e incluso económico (¿cuánto costaría recuperar el estado de una masa de agua deteriorada temporalmente?)

Otro ejemplo es cuando se considera como ventaja de la alternativa 2 que existe «Mayor capacidad del Plan para mitigar los impactos negativos de la escasez y para retrasar las etapas más severas de la misma» (ver cuadro de ventajas e inconvenientes). De manera incomprensible, no se desarrolla en detalle cuál es esa capacidad en la demarcación, ni se concreta a qué impactos se refiere, ni a qué afectan.

Igualmente ocurre cuando para la alternativa 2 considera ventaja el punto «Inserta la gestión de las sequías en una planificación hidrológica general, en la que la escasez supone un escenario planificado». Cuando esto en sí, no es una ventaja (ni un inconveniente). Se trata de una medida que será una ventaja (o un inconveniente) dependiendo de cómo se lleve a cabo. Por tanto, una valoración adecuada de ventajas e inconvenientes es necesaria.

Respecto a la falta de contenido a la hora de analizar ventajas e inconvenientes, se puede apreciar si se compara con el que realizan otros informes, como «Addressing the challenge of water scarcity and droughts in the European Union. Summary of the Impact Assessment», que a pesar de ser un estudio genérico (abarca a toda Europa), es mucho más conciso que el Documento Ambiental del PES. Como muestra de lo que se indica, basta ver la ponderación que realiza de las distintas opciones, por ejemplo, lo que se dice de los trasvases cuando aborda los impactos ambientales de que denominan Opción A.

Apartado 5.1.1. Environmental impacts, página 31

(Informe «Addressing the challenge of water scarcity and droughts in the European Union. Summary of the Impact Assessment»)

Water transfers

In terms of environmental effects, transfers usually make the ecological status of water bodies worse. For example, transfers from the Tagus basin involve a significant reduction of stream flows in the Middle Tagus, so the river currently has problems diluting urban and industrial pollution.

Valoraciones como la que realiza el informe europeo, están prácticamente ausentes en el Documento Ambiental analizado

3. Incluir adecuadamente **el componente ambiental** en el análisis de alternativas. Como ejemplo de esta carencia, no es posible, ambientalmente hablando, que la alternativa 2 (en la que se incluyen medidas como la reducción de caudales ecológicos, entre otras), no incorpore en sus inconvenientes este tipo de afección al medio ambiente. En su lugar, el único impacto negativo ambiental al que hace referencia es una consideración general que no tiene en cuenta el caso particular de la cuenca. Concretamente, cita como inconveniente «A corto plazo, mayor utilización de recursos hídricos, con un incremento de algunos de los indicadores básicos de los criterios utilizados en la evaluación ambiental (emisión GEI, consumo de energía, consumo de agua)». Como se aprecia, en esta referencia no se habla de consecuencias ambientales, sino

que se hace alusión al incremento en los «indicadores», sin concretar en qué modo se verían afectados, ni las consecuencias particulares y concretas para el medio ambiente en la cuenca.

4. Analizar correctamente la variable **Vegetación, Fauna, Ecosistemas y Biodiversidad** en la cuenca. El Documento Ambiental hace una valoración general y somera de esta variable. No se aclara qué componentes de esta variable son los presentes en la cuenca, ni en qué medida se verían beneficiados/perjudicados. Por el contrario, se asume que todos sus elementos (Vegetación, Fauna, Ecosistemas, Biodiversidad) se comportan de la misma manera. Cuando esto no tiene por qué ser así. Tampoco se incorporan los espacios protegidos al análisis, ni las especies o hábitats amenazados. Además se vuelve asumir que las medidas del PES no tienen consecuencias ambientales, cuando esto no es cierto como ya se ha venido apuntando anteriormente.

A continuación se incluye un párrafo, que integra el apartado que alude a la no existencia de afecciones ambientales

Sin embargo, las propias premisas impuestas en la elaboración de las alternativas aseguran la inexistencia de impactos adicionales a los que de por sí puede producir el fenómeno de la sequía, pues la utilización de esos recursos se enmarca en la gestión integral y racional de recursos definida por el Plan Hidrológico de la demarcación y por la normativa existente.

Como ya se ha comentado, en el PES se recogen medidas como el incumplimiento de caudales ecológicos con unas consecuencias ambientales que no están siendo evaluadas el Documento Ambiental. En el caso de que se contemple esa posibilidad en el PES, debe de ser evaluada ambientalmente; aunque el agua sea destinada al consumo humano. En su lugar, de manera global se asume y concluye que las alternativas 1 y 2 son la mejor opción para la Vegetación, Fauna, Ecosistemas y Biodiversidad (ver Figura 1)

VEGETACIÓN-FAUNA- ECOSISTEMAS-BIODIVERSIDAD	Efecto corto plazo	Efecto medio-largo plazo
Alternativa 0	--	--
Alternativa 1	+++	+++
Alternativa 2	++	+++

(--): bastante negativo; (++) : bastante positivo; (+++) : muy positivo

Figura 1. Reproducción de la tabla del Documento Ambiental que valora el efecto medioambiental de las tres alternativas planteadas para estos criterios del grupo Vegetación-Fauna-Ecosistemas-Biodiversidad

5. Revisar las conclusiones realizadas. En este sentido, como ejemplo de necesidad de revisión, a la hora de establecer la alternativa 2 como mejor opción, se afirma que el Documento Ambiental es acorde al documento «Addressing the challenge of water scarcity and droughts in the European Union. Summary of the Impact Assessment». Esto no es cierto. Se alega que la alternativa seleccionada está en línea con la «opción C» del citado documento; pero esto no es comprensible, ya que la opción C, al contrario que la alternativa 2 del DAES, no contempla medidas como la menor exigencia de los caudales ecológicos, o el deterioro temporal de las

masas de agua. Por el contrario, la «filosofía» de dicha opción encaja más con la limitación y restricción de usos, o con la eficiencia de los mismos (página 27 del informe europeo).

Otro ejemplo de lo anterior, está en el caso de los trasvases entre cuencas. En este sentido, el documento «Addressing the challenge of water scarcity and droughts in the European Union. Summary of the Impact Assessment» considera los trasvases como una medida propia de lo que denominan «opción A» (que solo atiende al suministro de agua), mientras que en los PES del Tajo y Segura los trasvases se sigue integrando en los PES (supuestamente en la alternativa de gestión integrada, que también en teoría es diferente a la clásica filosofía de atención a la demanda). Esto resulta incongruente. Se está asumiendo que los trasvases tienen cabida en la alternativa 2 (gestión integrada) como fuente de recursos en situaciones de sequía, cuando desde Europa se indica que este tipo de medidas son propias de la política clásica de atención a la demanda.

Asimismo, el Plan Especial de Sequía no puede establecer restricciones, en el Tajo-Medio, Unidad territorial que depende de los embalses de Cabecera del Tajo, origen del trasvase Tajo-Segura, y no puede establecer restricciones puesto que las aguas trasvasables son únicamente las aguas declaradas excedentarias, de forma que en la cuenca del Tajo no puede darse una situación de escasez. En la UTE 07 Tajo Medio, se plantean restricciones incompatibles con la actual legislación del trasvase, Leyes 21/1971 y 52/1980.

A la vista de esto, se reafirma la idea de que es necesaria una mejor justificación del porqué la alternativa 2 es la mejor opción.

SEXTA: EL DOCUMENTO AMBIENTAL CONTIENE UNA REFERENCIA SOBRE LA REDUCCIÓN DE CAUDALES ECOLÓGICOS EN UNA ZONA INCLUIDA EN RED NATURA (ARANJUEZ)

Con carácter general, en condiciones de sequía los caudales ecológicos en zonas incluidas en Red Natura no pueden volverse menos exigentes. Así lo establece el Reglamento de Planificación Hidrológica y así lo recogen tanto el PHT2015-2020, como el borrador del PES. Sin embargo, entre las medidas que recoge el Documento ambiental que acompaña al PES se cita una medida que hace pensar en una posible reducción de caudales ecológicos en Aranjuez (zona incluida en la Red Natura de Madrid). Esta medida se cita en la página 42 del borrador del Documento Ambiental, y responde a las medidas de gestión incluidas en la alternativa 2 del PES. Se transcribe el texto referido a dicha medida

«Por último, se exponen algunas medidas menos frecuentes, como por ejemplo la reducción de caudales ecológicos, como ocurre en Aranjuez (establecido por Ley de 16 de octubre de 1.980, "Sobre régimen económico de la explotación del acueducto Tajo-Segura"), con las justificaciones pertinentes, dentro del Sistema Tajo Medio»

Esta medida podría tener consecuencias también para la Red Natura de Castilla-La Mancha; ya que aguas debajo de este espacio, existen otros como la ZEPA Carrizales y sotos del Jarama y Tajo ES0000438 o el ZEC-ZEPA Río Tajo en Castrejón, islas de Malpica de Tajo y Azután ES0000169 que podrían verse afectados por esta reducción.

Por la excepcionalidad de esta medida (en la que explícitamente se indica una reducción de caudales ecológicos en Red Natura) se hace necesario una explicación/justificación y valoración ambiental detallada de sus consecuencias ambientales, incluso si la detracción de caudales estuviera destinada al abastecimiento humano.

SÉPTIMA: RESPECTO AL ERROR DE CONSIDERAR QUE NO SE AFECTA A LA RED NATURA POR NO REDUCIR LOS CAUDALES ECOLÓGICOS

El Plan Hidrológico del Tajo, es la demarcación intercomunitaria que menos caudales ecológicos tiene, y además en algunas masas de agua tiene fijados caudales mínimos, que proporcionan apenas entre el 50-60% del caudal ecológico que se había fijado en el borrador del Plan de 2014, o primer ciclo de planificación, en especial Aranjuez, Toledo y Talavera.

El Plan Hidrológico del Tajo, tiene una grave irregularidad, al no haber fijado los caudales ecológicos, pero siquiera dichos caudales garantizan el buen estado, sino que actúan como límites ante el resto de usos, no como un objetivo ecológico, sino como un mínimo. Ya decimos que en el Tajo, no se han fijado en la mayoría de las masas de agua, incluso se han fijado caudales mínimos muy inferiores, lo que es en sí mismo una vulneración de la DMA que impide el buen estado ecológico del Río, fundamentalmente para mantener el Trasvase Tajo-Segura, pero el cumplimiento de esos ridículos caudales mínimos no significa que no se afecte a la Red Natura 2000.

El PES se construye erróneamente sobre la idea de que el mantenimiento del régimen de caudales ecológicos en zonas protegidas, asegura la *no afectación* ambiental del plan. Sin embargo, esto está lejos de ser así. Esta idea no ofrece ni garantías, ni seguridad jurídica al respecto, ya que el borrador del PES está pasando por alto una serie de cuestiones fundamentales. Se citan a continuación las cuestiones que han sido obviadas del PES y que se consideran determinantes

1. El «*cumplimiento*» de los caudales ecológicos está basado en una regla que no asegura el principio de «*no deterioro*».
2. No existen garantías de que se cumplan los caudales ecológicos en la Red Natura aguas abajo de las estaciones de aforo.
3. El borrador del PES obvia por completo las zonas fuera de la Red Natura

A continuación se desarrollan los fundamentos enunciados:

1-El «cumplimiento» de los caudales ecológicos está basado en una regla que no asegura el principio de «no deterioro». De hecho, esa es la razón por la que el Real Decreto que define lo que se considera «*cumplimiento*» (Real Decreto 638/2016), tiene pendiente un recurso contencioso-administrativo en base al informe emitido por la Dirección General de Política Forestal y Espacios Naturales de Castilla La Mancha.

El Real Decreto 638/2016 en su artículo 49 quinquies, en los puntos 2 y 5, determina qué se considera «*cumplimiento*» del régimen de caudales ecológicos. Este artículo es incoherente, ya que no solo es una modificación sustancial (y *a posteriori*) de los trámites de participación e información pública de la planificación hidrológica; sino que también permite modificar indiscriminada e injustificadamente los valores mínimos fijados en los regímenes de caudales ecológicos.

Como se deduce de lo anterior, la norma que regula el control y seguimiento de los caudales ecológicos, tiene muchas lagunas. Por esta razón, y para favorecer la síntesis y concreción, en la presente alegación no se detallan todas ellas y solo se citará alguna de las mismas. Como ejemplo de las deficiencias de la norma anterior, esta permite, a nuestro entender, rebajar hasta en un 20% los

valores de los caudales mínimos que han determinados mediante criterios técnicos. Esto es así, ya que incumplimientos de hasta el 20% del valor del caudal ecológico no se considerarían tales, a efectos normativos y sancionadores.

Conviene tener en cuenta que los caudales que el borrador del PES se compromete a mantener en Red Natura, son caudales ecológicos **mínimos**. Es decir, por definición serían los caudales indispensables para mantener la vida piscícola y la vegetación de ribera. Lo contrario, es decir, unos caudales que se pudieran reducir, no serían caudales mínimos, serían *caudales ecológicos aconsejables* (por nombrarlos de alguna manera). Por tanto, si el *cumplimiento* de los caudales ecológicos mínimos se basa en una norma que permite su reducción, se está avalando una incoherencia. Dicho de otro modo, si los caudales ecológicos son mínimos ¿cómo es que se permite su reducción? No tiene sentido, y así quedó recogido en el recurso contencioso-administrativo citado al principio.

En consecuencia, y por lo explicado arriba, el PES no da garantías de asumir el principio de *no deterioro*. Esta es una carencia importante, ya que el principio de *no deterioro* del estado ecológico está recogido tanto en la Directiva Marco del Agua (DMA), como en el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA). Se considera que el PES no da garantías porque si el *cumplimiento* de los caudales ecológicos mínimos, implica que se puedan reducir dichos caudales que (se insiste) ya son los mínimos para conservar la vida piscícola y vegetación de ribera, consecuentemente no se podrá asumir que se está cumpliendo con el principio de *no deterioro*. En consecuencia, en los términos actuales, no puede considerarse que el PES asegure la no afección a la Red Natura.

Por descarte, si el PES no puede garantizar el cumplimiento del objetivo de *no deterioro* de la DMA; mucho menos podrá asegurar el objetivo del *estado de conservación favorable* de la Directiva 92/43/CEE. Este segundo objetivo, es mucho más restrictivo que el de *no deterioro*, ya que persigue el mantenimiento o restablecimiento en un estado de conservación favorable de los tipos de hábitat naturales y los hábitats y poblaciones de especies de interés comunitario

En resumen, no se puede aprobar el presente borrador hasta que este pueda garantizar (en los propios términos que pretende el PES) que no haya afección a la Red Natura.

2. No existen garantías de que se cumplan los caudales ecológicos aguas abajo de las estaciones de aforo vinculadas a la Red Natura. Como norma, el cumplimiento de los caudales ecológicos está asociado a un punto concreto que se corresponde con una estación de aforo. Según el RD 638/2016, solo adicionalmente se podrá valorar el cumplimiento de los regímenes de caudales ecológicos mediante campañas de aforo específicas u otros procedimientos. Es decir, el control y seguimiento podría llegar a ser confuso y contrario al objetivo de transparencia del PES (no hace referencia qué otras estaciones podría utilizar para seguimiento de caudales, ni en qué condiciones, ni bajo qué situaciones). En cualquier caso, lo que parece claro es que, como norma, el seguimiento de caudales se hará en una estación de aforo concreta de la masa de agua.

En Red Natura, también como norma, el control de los caudales ecológicos se realiza en la estación de aforo que incluya las masas de agua dentro del espacio protegido. Consecuentemente, el monitoreo afecta de la estación hacia aguas arriba. Sin embargo, no hay garantía alguna que controle los caudales ecológicos aguas abajo de estas estaciones. El PES no los asegura, ni cita esta cuestión. Esto, también como norma, ni garantiza el mantenimiento de los caudales ecológicos en la Red Natura, ni ha sido correctamente evaluado en borrador del PES.

3.El borrador del PES obvia por completo las zonas fuera de la Red Natura. En los borradores del DAE y PES, cuando se alude al *cumplimiento* del régimen de caudales ecológicos en Red Natura en sequía prolongada, todo parece apuntar a que se ciñen exclusivamente a las masas de agua dentro del espacio protegido. Sin embargo, la Instrucción de Planificación es muy clara al respecto, y la implantación del régimen de caudales también atañe a zonas fuera de la Red Natura. En este sentido, al analizar el borrador del PES no queda constancia de que se vaya asumir recoja el ámbito espacial de los caudales ecológicos que requiere la Instrucción de Planificación. Así, cuando se afirma que se respetarán los caudales ecológicos en condiciones de escasez, o incluso en sequía prolongada (a excepción de requerimientos por abastecimiento), no se hace alusión, por ejemplo, a que también se van a tener en cuenta los elementos del sistema hidrográfico que puedan tener impacto o los requerimientos ambientales de otras masas de agua asociadas. Esta es una carencia importante, que necesariamente debe quedar aclarada en el PES y, por extensión, en su DAE.

En resumen, no se puede aprobar el presente borrador hasta que este garantice el cumplimiento de los caudales ecológicos en el ámbito espacial correspondiente. El mantenimiento de los caudales ecológicos debe de respetar todos los elementos antes referidos.

El borrador del PES necesita garantizar que el cumplimiento de los caudales ecológicos en periodos de escasez/sequía no tiene afección en la Red Natura, acorde a la legislación actual. Por esa necesidad, el planteamiento actual del PES no es acorde a los artículos 4.1.a.i. de la DMA y 92 bis.1.a.a' del TRLA, ni al objetivo de estado de conservación favorable de la Directiva 92/43/CE, ni a los artículos 3.4.1.1 y 3.4.1.2 de la ORDEN ARM/2656/2008. Entre otras cosas, porque el cumplimiento de caudales está basado en el RD 638/2016 que está pendiente de un recurso contencioso-administrativo. Por tanto, no se puede aprobar el borrador hasta que no se hayan evaluado correctamente las repercusiones fruto de estas necesidades.

OCTAVA: RESPECTO AL ANÁLISIS DE LAS AFECCIONES POR LA SEQUÍA PROLONGADA, ESPECIALMENTE A LA RED NATURA 2000

Es necesario un análisis de los impactos ambientales de mayor calado en el caso de sequía prolongada o, en su caso, escasez coyuntural. Es preciso el establecimiento de una relación entre la situación de sequía y el deterioro biológico de las masas de agua. El borrador del PES no lo lleva a cabo, alegando *«que no ha sido posible establecer dicha correlación debido a la corta amplitud de la serie de datos de estado biológico y a las distintas escalas temporales y espaciales a las que están referidos los datos»*. Esta excusa no se considera suficiente. Algún tipo de dato debe de existir para al menos plantear o esbozar dicha relación. Si documentos genéricos de ámbito europeo son capaces de plantear los diferentes impactos que se pueden dar en condiciones de sequía, resulta complejo entender que a un nivel geográfico mucho más acotado y con mucha más información, como la demarcación del Tajo, no se pueda plantear un análisis similar. Por tanto, es necesario incorporar al borrador del PES un estudio lo más detallado posible de estas cuestiones.

Además, el borrador de la instrucción técnica claramente solicita un tipo de análisis más completo que el realizado. En concreto, el artículo 22 de la Sección III, punto 1 dice expresamente

“En el plan especial se describirá la metodología concreta que permita la evaluación de los efectos negativos que una sequía prolongada puede provocar sobre el medio hídrico y sus

hábitats asociados. Se planteará el uso de indicadores biológicos, físico-químicos o hidromorfológicos, con una serie de datos suficientemente extensa y una periodicidad adecuada, como para poder percibir los cambios provocados por una disminución de aportaciones severa y prolongada.”

Al analizar el PES, se aprecia que no se describe metodología alguna, ni se plantea el uso de indicadores en los términos que establece el artículo 22.1 de la instrucción. Además, también es necesario revisar el contenido del apartado «Impactos ambientales de la sequía prolongada». El motivo es que se realizan ciertas afirmaciones muy generales relativas a la sequía como «Este stress hídrico natural ayuda también a controlar la expansión de especies alóctonas, especialmente las exóticas invasoras, que pueden estar menos acostumbradas a los estiajes severos». Afirmaciones como estas, resultan muy generales ya que en estas situaciones realmente habría que valorar múltiples cuestiones, tales como la especie invasora a considerar, o el grado de sequía. E incluso se están obviando cuestiones como el perjuicio para las especies autóctonas que tiene la aplicación de medidas en casos de sequía (p. ej. incumplimiento de caudales ecológicos). Hay que recordar que si bien las especies autóctonas están adaptadas a las condiciones de sequía, no lo están tanto a las medidas que se pudieran tomar al amparo de un PES.

Por último, y no menos importante, es que en este apartado debe incorporarse las repercusiones sobre la Red Natura 2000. Cosa que actualmente no se contempla específicamente. La Red Natura es una red de espacios en la que se incluyen hábitats y especies ligados al agua y que es susceptible de verse afectada por las medidas que se lleven a cabo en el marco del PES. Como se ha apuntado en apartados anteriores, la normativa obliga a la valoración ambiental de la afección del proyecto sobre la coherencia e integridad de los lugares de la Red Natura, de acuerdo con lo establecido en los artículos recogidos en la Directiva 92/43 CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Directiva Hábitat), la Directiva 2009/147/CE relacionada con la conservación de las aves silvestres, Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y Ley 9/1999 de la Conservación de la Naturaleza de Castilla-La Mancha.

NOVENA: PARA LA CUENCA DEL TAJO SE PROPONE QUE SE CONSIDERE EL PRINCIPIO DE PREVENCIÓN PARA AQUELLAS MASAS DE AGUA INCLUIDAS EN LA RED NATURA.

El principio de precaución (que se menciona en el artículo 191 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea), pretende garantizar un elevado nivel de protección del medio ambiente mediante tomas de decisiones preventivas en caso de riesgo. Entendemos que este principio debería quedar recogido en el Documento Ambiental. El motivo para ello, es que el Plan Hidrológico de Cuenca (en el que se basa el PES), no incluye mucha de la información necesaria para la correcta conservación de la Red Natura en Catilla-La Mancha. A continuación se desarrollan las causas de esta propuesta.

En el PHT2015-2021 se establecen caudales ecológicos para tan solo 16 masas de agua y caudales mínimos para otras tres. Para una demarcación como la del Tajo, con 307 masas de agua tipo río, con más del 58% de su superficie ocupada por zonas protegidas y donde destaca la Red Natura con: 38 espacios LIC, 59 ZEPa y 51 ZEC (Tabla 2 del Anexo 4 del PHT 2015-2021) es un número de masas de agua que no permite asegurar la no afección a las especies y los hábitats ligados al agua. Eso se comprende mejor si se atiende a que ya solo las zonas ZEPa, incluyen más de 150 masas de agua (total

o parcialmente incluidas en ZEPA, datos estimados de la tabla 35 del Anexo 4 del PHT2015-2021). Es evidente que las 16 masas de agua son un número que se aleja mucho de estas más de 150 masas.

Conviene recordar que estos caudales ecológicos deberían estar incluidos en el PHT 2015-2021. Así queda recogido en el artículo 18 del RD Real Decreto 907/2007. Al no estarlos, el borrador del PES asume como propia esta carencia. La consecuencia de lo anterior es clara, el borrador del PES se asienta sobre una laguna de información muy importante. Esta laguna implica que es preciso asumir el *principio de precaución*, antes de su aplicación. El motivo es que, cómo se ha dicho antes, existen muchas masas de agua en Red Natura que no tienen asignado aún caudal ecológico mínimo. Esto genera una inseguridad ambiental y jurídica que no permite al PES asegurar la no afección a la Red Natura, con el mero propósito de no reducir los caudales ecológicos mínimos en las 16 únicas masas de agua con caudal ecológico mínimo asignado.

Hay que recordar que el principio de precaución se menciona en el artículo 191 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Pretende garantizar un elevado nivel de protección del medio ambiente mediante tomas de decisión preventiva en caso de riesgo. Este sería el caso que nos ocupa. Además, en relación a los espacios incluidos en la Red Natura 2000 son especialmente importantes aquellos que en su plan de gestión incluyen como actuaciones prioritarias el establecimiento de un régimen de caudales ecológicos. Este sería el caso de los espacios Red Natura *ES0000438-Carrizales y sotos del Jarama* o *ES0000169-Río Tajo en Castrejón, islas de Malpica de Tajo y Azután*. Esta importancia está refrendada por el artículo 4.1.c de la Directiva Marco del Agua que establece que «*los Estados miembros habrán de lograr el cumplimiento de todas las normas y objetivos especificadas en el acto legislativo comunitario en virtud del cual haya sido establecida cada una de las zonas protegidas*»

Por último, una cuestión al hilo de lo anterior es que existe una masa de agua en Red Natura que no tiene caudales ecológicos mínimos. Tan solo caudales mínimos (masa ES030MSPF0101021, Río Tajo en Aranjuez). En este caso, la ausencia de criterios científicos que avalen la imposición de este caudal es evidente, y viene a sumarse a la necesidad de aplicación del principio de precaución; hasta no haber un conocimiento científico que respalde un caudal **ecológico** mínimo.

DECIMA: ES NECESARIO QUE SE INCLUYA INFORMACIÓN DE LAS MEDIDAS QUE, EN CASO DE DETERIORO AMBIENTAL, PARA DEVOLVER LAS MASAS DE AGUA A SU ESTADO PREVIO

El borrador del PES no hace referencia concreta a las medidas que «*a posteriori*» se aplicarían para revertir el deterioro de las masas de agua, en caso de que se produzca dicho deterioro temporal. La Directiva Marco del Agua (DMA) admite dicho deterioro en situaciones excepcionales (artículo 4.6 de la DMA); pero anteponiendo una condición, y es que deben adoptarse medidas para revertir la situación.

Relativo a las medidas a recuperación, el borrador del PES se limita a incluir un apartado denominado «*7.2.3.5 Actividades a desarrollar finalizada la situación crítica*». Es un epígrafe que no da respuesta a este problema. Se trata de un apartado de tan solo tres párrafos y dos puntos que solo cita generalidades. No se concreta el contexto de actuación, ni las medidas específicas a desarrollar, ni los lugares donde previsiblemente se tendrán que tomar, ni las prioridades, ni el marco temporal a contemplar. Tampoco queda claro si estas medidas de restauración serán prioritarias frente otros usos como riegos. Esto es indispensable que hubiera quedado aclarado en el borrador.

DECIMOPRIMERA: ES NECESARIO QUE SE INCLUYA ANALISIS DE IMPACTOS SOBRE LA FAUNA ICTIOLÓGICA

El DAE carece de información suficiente para evaluar adecuadamente las acciones y medidas contempladas en el borrador del PES, al no analizar los impactos sobre la fauna ictiológica. Los peces constituyen un elemento de calidad biológico recogido Real Decreto 817/2015 y la DMA, conformado por especies amenazadas incluidas en diferentes normativas a escala regional, nacional e internacional (ley 9/99 de la Naturaleza de Castilla-La Mancha, Ley 42/2007 de Patrimonio Natural y Directiva 92/43/CEE), sensible a los efectos de la sequía prolongada y determinante en el establecimiento del régimen de caudales ecológicos según TRLA.

El Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, *por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental*, en los artículos 10 y 11 establece la “Composición, abundancia y estructura de edades de la fauna ictiológica” como un elemento de calidad biológico que debe ser contemplado en la evaluación del estado ecológico de las masas de aguas tipo río y lago, con una frecuencia de muestreo según los diferentes programas de seguimiento (control de vigilancia, operativo, e investigación), así como de forma específica en las masas de agua situadas en las zonas de protección de hábitats o especies de la red Natura 2000 en riesgo de incumplir los objetivos medioambientales (artículo 8 apartado 1f). Sin embargo, la evaluación y seguimiento de la ictiofauna, a pesar de ser una obligación legal, se ha obviado en los sucesivos ciclos de planificación hidrológica, convirtiéndose en una deficiencia insalvable a la hora de evaluar el impacto de las medidas y acciones contenidas en los diferentes planes hidrológicos.

En este sentido, el borrador PES tiene suficientes repercusiones en la conservación de las poblaciones de peces y otras especies y hábitats de interés comunitario, en la medida que es la normativa que establece los umbrales que determinan cuando es admisible una reducción de caudales ecológicos y el deterioro temporal de las masas de agua, lo que puede ser determinante por sí solo o combinado con la desfavorable situación en la que se encuentra la mayor parte de las masas de agua de la Demarcación, donde sólo el 6 % tiene un régimen de caudales establecido y el 60 % de las superficiales mantienen un estado peor que bueno (196 de 323) según el 1^{er} informe de Seguimiento del Plan Hidrológico del Tajo 2015-2021.

La evaluación ambiental realizada en el DAE, por lo tanto, carece de validez en la medida que no ha evaluado las posibles repercusiones sobre la ictiofauna. Esta deficiencia, que de por sí es el resultado de un incumplimiento del RD 817/2015, se ve agravada si se tiene en cuenta otras consideraciones adicionales:

- ⌘ El 70 % de los peces autóctonos de Castilla-La Mancha son especies de Interés Comunitario (ver tabla).
- ⌘ El 77% de la ictiofauna autóctona de la región se encuentran amenazada (catalogada como especies Vulnerables o en Peligro de extinción según criterios IUCN).

Especie	Nombre vulgar	D. Hábitat			CREA	CEEa	Lista Roja	
		II	IV	V			Nacional	Mundial
<i>Achondrostoma arcasii</i>	Bermejuela	X			VU	LESRPE	VU	VU
<i>Anaocypris hispanica</i>	Jarabugo	X	X		VU	PE	EN	EN
<i>Anguilla anguilla</i>	Anguila						VU	CR
<i>Barbus graellsii</i>	Barbo de graells			X			LC	LC
<i>Barbus haasi</i>	Barbo colirrojo			X			VU	VU
<i>Cobitis calderoni</i>	Lamprehuela	X			IE		VU	EN
<i>Cobitis paludica</i>	Colmilleja	X					VU	VU
<i>Iberochondrostoma lemmingii</i>	Pardilla	X			IE		VU	VU
<i>Iberochondrostoma oretanum</i>	Pardilla oretana						CR	CR
<i>Iberocypris palaciosi</i>	Bogardilla	X			VU	PE	EN	CR
<i>Luciobarbus bocagei</i>	Barbo común			X			LC	LC
<i>Luciobarbus comizo</i>	Barbo comizo	X		X			VU	VU
<i>Luciobarbus guiraonis</i>	Barbo mediterráneo			X			VU	VU
<i>Luciobarbus microcephalus</i>	Barbo cabecicorto			X			VU	VU
<i>Luciobarbus sclateri</i>	Barbo gitano			X			LC	LC
<i>Parachondrostoma arrigonis</i>	Loína	X				PE	EN	CR
<i>Parachondrostoma miegii</i>	Madrilla	X					LC	LC
<i>Parachondrostoma turiense</i>	Madrija	X					EN	EN
<i>Pseudochondrostoma polylepis</i>	Boga del Tajo	X					LC	LC
<i>Pseudochondrostoma willkommii</i>	Boga del Guadiana	X					VU	VU
<i>Rutilus alburnoides</i>	Calandino	X			IE		VU	VU
<i>Salaria fluviatilis</i>	Fraile o blenio				VU	VU	EN	LC
<i>Salmo trutta</i>	Trucha						VU	LC
<i>Squalius pyrenaicus</i>	Cacho						VU	NE
<i>Squalius sp.</i>	Calandino dorado						EN	NE
<i>Squalius valentinus</i>	Cacho valenciano						EN	VU
<i>Tinca tinca</i>	Tenca						LC	LC

Grado de amenaza de la ictiofauna autóctona presente en Castilla-La Mancha

Directiva hábitat: II: especie presente en el anexo II, IV: especie presente en el anexo IV, V: especie presente en el anexo V.

Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha (CREA). VU: vulnerable, IE: Interés especial

Catálogo Nacional de Especies Amenazadas (CEEa). PE: Peligro de extinción, VU: vulnerable, LESRPE: incluido en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial

Lista Roja según criterios de amenaza IUCN. CR: en peligro crítico, EN: en peligro, VU: vulnerable, LC: preocupación menor, NE: No evaluado

- ❧ La mayoría de las especies de peces mantienen una tendencia negativa y/o un estado de conservación desfavorable. Para una detallada información ver Doadrio *et al*, 2011 (escala Nacional) o Nicola *et al*, 2015 (escala regional). Se adjunta un resumen de este último trabajo para la Demarcación del Tajo (Anexo I).
- ❧ La vida piscícola y la vegetación de ribera, según el artículo 42 del TRLA, son los elementos de calidad determinantes para el establecimiento de los caudales ecológicos, por lo que cualquier aspecto relacionado con los mismos debería someterse a una detallada evaluación de las repercusiones sobre ellos.
- ❧ La ictiofauna debe considerarse un grupo sensible en relación a cualquier cuestión que tenga que ver con la regulación de caudales en la medida que los caudales mínimos fijados en el plan hidrológico, en la mayoría de los casos proceden de estudios hidrobiológicos (modelación del hábitat), que están basados exclusivamente en aspectos concretos de los peces.

Por todo lo anterior, se puede concluir que el DAE carece de validez por una manifiesta deficiencia de información y análisis de impacto. No ha evaluado detalladamente las repercusiones de las acciones y medidas contenidas en el borrador del PES sobre un grupo de organismos clave tanto en el ámbito de la planificación hidrológica (elemento de calidad según la DMA y el RD 817/2015 y determinante para el establecimiento de caudales ecológicos según el TRLA) como en el de la conservación del patrimonio natural (especies de interés comunitario según la Directiva Hábitats, y/o incluidas en Catálogos de Especies Amenazadas y/o amenazadas según los criterios de amenaza IUCN).

Esta falta de información y deficiencia también se reconoce en el apartado 10 del borrador del PES donde, en relación a los Impactos ambientales de la sequía prolongada, se establece lo siguiente:

“Para la valoración rigurosa de estos impactos es imprescindible disponer de información sobre la evolución temporal de los elementos de calidad (hidromorfológicos, biológicos y físico-químicos) necesarios para evaluar el estado de las masas de agua.

Se ha intentado establecer la posible relación entre la situación de sequía y el deterioro biológico de las masas de agua, relacionando las sequías determinadas en cada una de las zonas de aportación con los estados biológicos de las masas de agua. Con los datos disponibles en CHT, y el estado actual del conocimiento, no ha sido posible establecer dicha correlación debido a la corta amplitud de la serie de datos de estado biológico y a las distintas escalas temporales y espaciales a las que están referidos los datos.

*Este aspecto solamente podrá ser objeto de análisis durante la aplicación del PES, cuando se disponga de una serie suficientemente larga de datos **y de metodologías** que permitan comparar los parámetros que se dan en situación de normalidad y los que se obtienen cuando se dan las circunstancias de sequía prolongada.*

Así mismo, **llama la atención que el PES no sólo no especifique detalladamente la metodología que se va a utilizar** en la evaluación de los impactos generados por la sequía prolongada (esfuerzo de muestreo, temporalidad, masas de agua seleccionadas para cada UTS, elementos de calidad e indicadores, etc.), **sino que directamente habla de cuando se disponga de “metodologías” cuando el artículo 22 de la instrucción técnica establece:**

*“1. En el plan especial **se describirá la metodología concreta** que permita la evaluación de los efectos negativos que una sequía prolongada puede provocar sobre el medio hídrico y sus hábitats asociados”.*

Esta misma deficiencia se repite en el apartado 12, donde se indica que los informes post-sequía contendrán:

“Impactos ambientales generados por la sequía prolongada: repercusión en el cumplimiento de los caudales ecológicos; evaluación del deterioro temporal en masas de agua y ecosistemas dependientes, ligada en la medida de lo posible a la evolución de los indicadores que determinan el estado en las masas de agua superficiales y subterráneas (ver Capítulo 10 de esta Memoria).”

Sin embargo, en el capítulo 10, como se ha referenciado en la cita anterior, no se detalla ningún aspecto metodológico. A lo sumo, podría hacerse la suposición de que indirectamente se haga referencia la metodología e indicadores contemplados en el PHC 2015-2021, que no incorporan la ictiofauna como elemento de calidad. El desconocimiento del alcance de los impactos que el PES puede provocar sobre la ictiofauna conlleva a una falta de garantía sobre su conservación, por lo que debería aplicarse el principio de precaución recogido en el artículo 191 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en la medida que no debería aprobarse el PES sin realizar previamente una valoración detallada de sus posibles efectos, máxime cuando las carencias están relacionadas con un grupo de especies amenazadas de interés comunitario y su seguimiento constituye un requerimiento legal (que se ha obviado) en la evaluación del estado ecológico de las masas de agua.

El DAE carece de validez por una manifiesta deficiencia de información y análisis de impacto sobre la ictiofauna autóctona, desconsiderando el principio de precaución sobre un grupo faunístico de gran relevancia en la planificación hidrológica (elemento de calidad biológica según RD 817/2015 y componente determinante en el régimen de caudales ecológicos según el TRLA) y la política de conservación a escala regional (Catálogo Regional de Especies Amenazadas, Ley 9/99 de la Naturaleza de Castilla-La Mancha), nacional (Catálogo Nacional de Especies Amenazadas, Ley 42/2007 de patrimonio de la Naturaleza y la Biodiversidad) y europea (Directiva Hábitats)

DECIMO SEGUNDA: RESPECTO AL TRASVASE TAJO-SEGURA

Se echa de menos en el PES, habida cuenta de la sensibilidad social ante los trasvases en la región de Castilla-La Mancha y en el resto del territorio español, un histórico de los trasvases efectuados en los últimos años, incluidos los trasvases realizados en periodos de sequías en la cuenca del Tajo. También se echan en falta medidas de control de los volúmenes cedidos así como para evitar las pérdidas por fugas y evaporación a lo largo la infraestructura.

Resulta inadmisibile el régimen de desembalse reflejado en la figura 9 del PES para la UTE 01 en la que se pone de manifiesto que, al menos durante 5 meses al año, el volumen desembalsado supera el recurso promedio aportado a los embalses de cabecera.

Es inadmisibile que, en la UTE01 Traslase ATS no se establezca propiamente un indicador de escasez en relación con las demandas propias de la cuenca del Tajo, y que se haga referencia exclusivamente a los indicadores establecidos en la normativa reguladora del traslase.

El PES prevé, incomprensiblemente, utilizar para la UTE01 los indicadores de escasez, a efectos de las demandas propias de la cuenca del Tajo, los establecidos para la UTE Tajo Medio. Debe tenerse en cuenta, que como el propio plan indica, ha sido la cabecera del río Tajo la que ha sufrido los mayores

efectos de la sequía en los últimos años, afectando de forma significativa como es obvio, al resto de la cuenca del Tajo.

Parece lógico a la hora de plantear un plan de gestión de sequías resulta oportuno considerar los resultados disponibles sobre los efectos derivados del cambio climático, tanto en lo que se refiere a la previsible disminución de las aportaciones naturales como a otros efectos, tales como la mayor frecuencia de fenómenos climáticos extremos, el aumento del nivel del mar y la desertificación del territorio. En particular, se debe atender a lo recogido por la Oficina Española de Cambio Climático (OECC) sobre posibles escenarios, tomando también en consideración las conclusiones que establecen los estudios llevados a cabo por el Centro de Estudios Hidrográficos del CEDEX, descritos en las referencias bibliográficas como Centro de Estudios Hidrográficos (2012).

Teniendo en cuenta que los informes de evaluación de impactos más recientes (*Field et al*, 2014) señalan que el cambio climático aumentará la frecuencia de las sequías meteorológicas (menor precipitación) y agrícolas (menor humedad del suelo) a finales del siglo XXI en regiones ya habitualmente secas. Ello probablemente incrementará la frecuencia de las sequías hidrológicas cortas en dichas regiones. Muy pocos estudios han considerado las variaciones en el tiempo de la sequía hidrológica, principalmente porque hay muy pocos registros largos en zonas sin intervención humana directa. Sí se reconoce una tendencia a caudales mínimos en verano más bajos durante el periodo de estudio (1962-2004) en algunas zonas del sur y este de Europa.

De acuerdo con los mencionados estudios, que también fueron tenidos en cuenta para la preparación del plan hidrológico de la demarcación, el efecto más claro inducido por el cambio climático es la reducción de las aportaciones naturales, que han sido calculadas para las familias de escenarios denominadas A2 y B2. A la hora de escoger entre una u otra, la OECC recomienda seleccionar el A2 dado que sus pronósticos de emisiones de CO₂, las más significativas respecto a los efectos que inducen, vienen a mostrar una buena coincidencia con los datos observados.

En estas circunstancias, para valorar el efecto a largo plazo que el cambio climático puede inducir sobre los suministros y los caudales circulantes, el Plan Hidrológico vigente ha previsto para el horizonte temporal de 2033 una reducción en los recursos naturales del 7%, de acuerdo con el estudio elaborado por el CEDEX en 2012.

Por tanto, teniendo en cuenta los previsibles efectos del cambio climático indicados anteriormente parece obvio que la política de trasvases entre cuencas debe revisarse a la baja en los próximos años de forma gradual y progresiva para adaptarla a los nuevos escenarios de menores aportes pluviométricos. En concreto, deberían reducirse los recursos trasvasados al menos, el 7% en consonancia con las previsiones del Plan Hidrológico de la Cuenca.

Se considera necesario que el PES, contemple que ante situaciones de sequía prolongada se tenga en cuenta el “principio de prioridad de la cuenca cedente” de acuerdo con lo dispuesto en el Plan Hidrológico Nacional. Cabe recordar que el trasvase Tajo-Segura es una infraestructura que surge para satisfacer una demanda existente en la Cuenca del Segura en una época en la que no existía tecnología viable para la desalación de agua del mar que hoy en día sí es posible. Por tanto, los recursos movilizados procedentes de la desalación deberían repercutir directamente en un descenso de los recursos trasvasados y por tanto en mejorar la sostenibilidad y gestión integral de la cuenca ya que en la demarcación hidrográfica del Tajo, diezmada consecuencia de los trasvases, no es posible obtener recursos adicionales por ninguna otra vía adicional.

El PES debería contemplar como medidas adicionales para combatir la sequía por precipitaciones el desarrollo de nuevas infraestructuras de desalación en aquellas cuencas en las que es posible, como es el caso de la cuenca del Segura.

CONCLUSIONES:

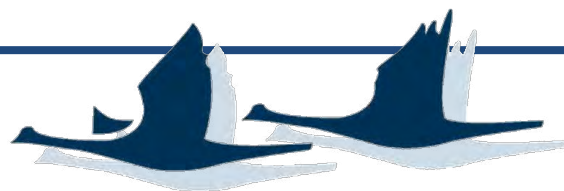
- El Plan Especial de Sequía de la Demarcación del Tajo y, en consecuencia el Documento Ambiental Estratégico se han tramitado mediante un procedimiento que, a juicio de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, causa indefensión en el proceso de participación al encontrarse tanto la nueva Instrucción Técnica como la Modificación del Reglamento de la Planificación Hidrológica en fase de tramitación.
- Creemos además de necesaria, resulta obligado por la Ley, la tramitación mediante Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria entre otras cuestiones por las importantes afecciones a la Red Natura 2000 y, por ello, solicitamos al Órgano Sustantivo y al Órgano Ambiental que resuelvan en sus informes la necesidad de iniciar el procedimiento ordinario según lo establecido en el apartado c del párrafo primero del artículo 6 de la Ley 21/2013.
- El Documento Ambiental Estratégico (DAE) presentado, y con el que se ha iniciado la evaluación ambiental estratégica simplificada, pese a incluir los apartados descritos en el artículo 29 de la Ley 21/2013, adolece de la calidad necesaria para su tramitación, por lo que debería haberse inadmitido conforme a lo dispuesto en el art.29 apartado 4.b)
- El Plan Especial de Sequía no puede establecer restricciones, en el Tajo-Medio, Unidad territorial que depende de los embalses de Cabecera del Tajo, origen del trasvase Tajo-Segura, y no puede establecer restricciones puesto que las aguas trasvasables son únicamente las aguas declaradas excedentarias, de forma que en la cuenca del Tajo no puede darse una situación de escasez como las que se plantean, vulnerando por tanto el principio legal recogido en las Leyes 21/1971 y 52/1980 de la Prioridad de la Cuenca Cedente.

Por todo lo anteriormente indicado, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.2.a) de la Ley 21/2013 de Evaluación ambiental, se insta tanto al órgano Sustantivo como al órgano Ambiental a que se completen las carencias que han sido indicadas en el Documento Ambiental Estratégico del Plan Especial de Sequía de la Demarcación del Tajo, y una vez se encuentre completo, se someta a una Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria, en la que se analicen debidamente la sostenibilidad de las actuaciones previstas en los planes especiales de sequía y las repercusiones que, sobre los espacios incluidos en la Red Natura, pudieran tener.

ANEXOS:

- Anexo 1: Conservación de la ictiofauna autóctona en Castilla-La Mancha. Demarcación Hidrográfica del Tajo
- Anexo 2: Valores ecológicos, actuaciones de conservación y regulación de usos y actividades en los espacios de la Red Natura 2000 de Castilla La Mancha vinculados con los recursos hídricos. Demarcación Hidrográfica del Tajo

En Toledo, marzo de 2018



CONSERVACIÓN DE LA ICTIOFAUNA AUTÓCTONA EN CASTILLA-LA MANCHA

Demarcación Hidrográfica del Tajo



Unión Europea

Fondo Europeo Agrícola de

Desarrollo Rural (FEADER)

Europa invierte en las zonas rurales

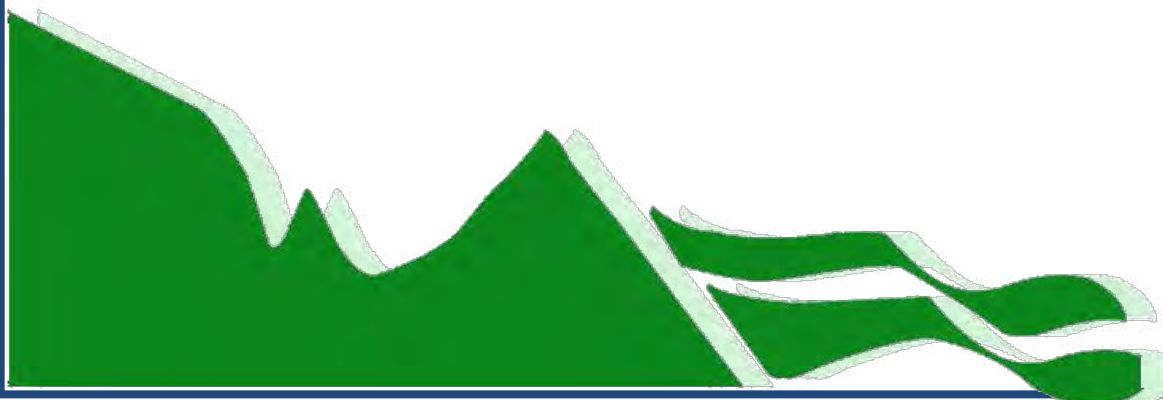


GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE



Castilla-La Mancha



DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA FORESTAL Y ESPACIOS NATURALES.
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL.
JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA.

Cofinanciado por:

FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL (FEADER):
EUROPA INVIERTE EN LAS ZONAS RURALES.

GOBIERNO DE ESPAÑA. MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y
MEDIO AMBIENTE.

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA.



ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	2
2. RESULTADOS	2
3. CONCLUSIONES	9
4. APÉNDICES	10
4.1. <i>Ictiofauna presente en la Demarcación Hidrográfica del Tajo-CLM</i>	<i>10</i>
4.2. <i>Presiones y amenazas</i>	<i>11</i>
4.3. <i>Actuaciones de conservación</i>	<i>13</i>



1. INTRODUCCIÓN

La Dirección General de Política Forestal y Espacios Naturales de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural ha elaborado un informe sobre el conocimiento actual y el estado de conservación de las especies autóctonas de peces presentes en Castilla-La Mancha (Documento anexo).

Dada la extensión del documento, a continuación se resume brevemente la información relativa a demarcación hidrográfica del Tajo, estableciéndose una serie de conclusiones y recomendaciones para su conservación.

2. RESULTADOS

1) En el análisis se ha realizado teniendo en cuenta la presencia/ausencia de las especies de peces autóctonos en cuadrículas 10X10 Km antes y después de 2001. En el caso de la cuenca hidrográfica del Tajo-CLM se han considerado 319 cuadrículas, de las cuales 286 (89,7 %) cuentan con información sobre presencia de ictiofauna autóctona (antes y/o después) y 33 (10,3 %) carecen de ictiofauna o no se tiene información sobre las mismas.

2) La riqueza de especies autóctonas en la cuenca hidrográfica del Tajo-CLM es 14. La variación de riqueza en las cuadrículas antes y después de 2001 se resume en la Tabla 1.

RIQUEZA DE ESPECIES POR CUADRÍCULA	ANTES DE 2001		DESPUÉS DE 2001	
	Nº cuadrículas	%	Nº cuadrículas	%
Sin especies (antes o después)	2	0,6	26	8,2
1-3 especies	49	15,4	167	52,3
4-6 especies	135	42,3	66	20,7
7-9 especies	100	31,3	27	8,4
Cuadrículas con especies constatadas	286 (89,7 %)			
Cuadrículas sin especies / sin información	33 (10,3 %)			
TOTAL DE CUADRÍCULAS CONSIDERADAS	319 (100 %)			

Tabla 1. Riqueza de peces autóctonos en la DH Tajo-CLM

3) La mayor riqueza de peces autóctonos se concentra en algunos tramos de cabecera de la cuenca alta, especialmente el alto Jarama y Guadiela y enclaves puntuales de los ríos Borvona, Tajuña y Ablanquejo; ríos de la vertiente N de los Montes de Toledo (Gévalo, Huso, Sangrera y Cedena) y río Tiétar (Fig. 1).

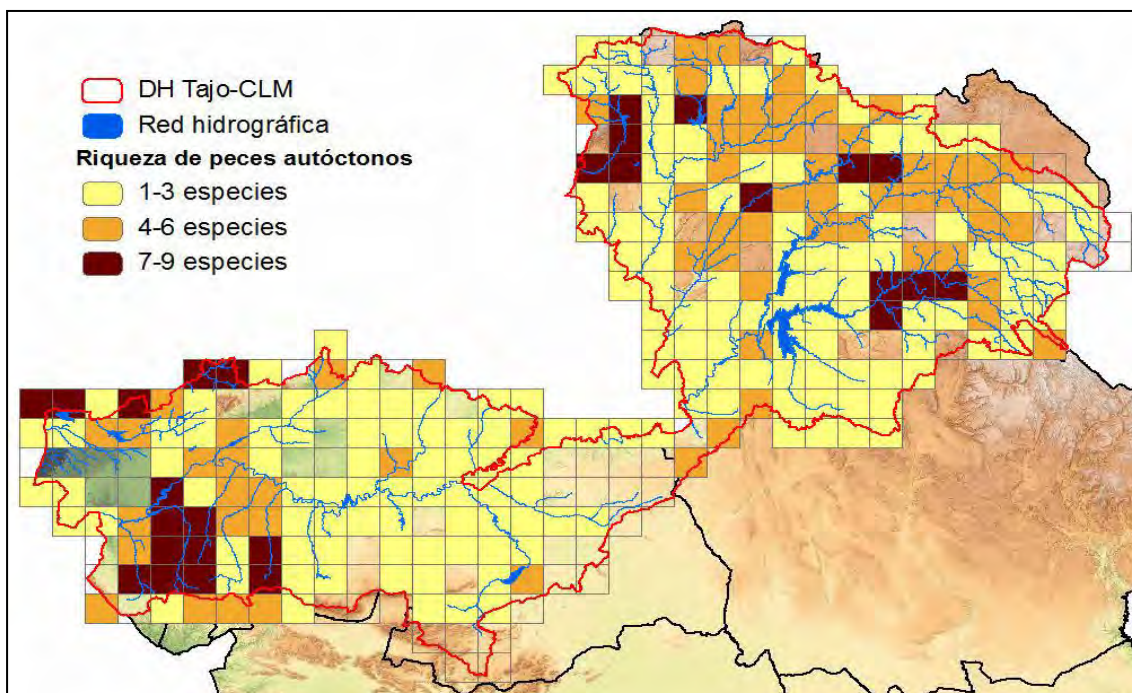


Fig.1. Riqueza actual (presencia posterior a 2001) de ictiofauna autóctona en la DH Tajo-CLM

4) El 73,4 % de las cuadrículas ha experimentado una pérdida de riqueza, desapareciendo todos los peces autóctonos en el 8,2 % de las cuadrículas. El 11 % de las cuadrículas ha perdido hasta el 30% de las especies, el 35,1 % entre el 30 y el 60 % y el 27,2 % entre el 60 y 100%. A nivel de riqueza, el 29,8 % de las cuadrículas ha perdido 1-2 especies, el 31,6 % 3-4 especies y el 11,9 % entre 5-7 especies. El 6 % de las cuadrículas ha ganado 1-2 (3) especies, mientras que el 20,7 % no ha experimentado cambios de riqueza (Tabla 2).

VARIACIÓN DE LA RIQUEZA POR CUADRÍCULA	Nº cuadrículas	%
PORCENTAJE DE PÉRDIDA DE PECES AUTÓCTONOS		
Cuadrículas con pérdida del 1-30 % de las especies	35	11
Cuadrículas con pérdida del 30-60 % de las especies	112	35,1
Cuadrículas con pérdida del 60-99 % de las especies	61	19,1
Cuadrículas con pérdida del 100 % de las especies	26	8,2
PÉRDIDA DE PECES AUTÓCTONOS		
Cuadrículas con pérdida de 1-2 especies	95	29,8
Cuadrículas con pérdida de 3-4 especies	101	31,6
Cuadrículas con pérdida de 5-7 especies	38	11,9
Total cuadrículas con pérdida de especies	234	73,4
Total cuadrículas con ganancia (1-3 especies)	19	6
Cuadrículas sin cambios	66	20,7
TOTAL DE CUADRÍCULAS	319	100

Tabla 2. Variación de riqueza de peces autóctonos en la DH Tajo-CLM. Comparativa entre la presencia anterior y posterior a 2001

5) La pérdida total neta de presencia de peces autóctonos en la cuenca hidrográfica del Tajo-CLM, atendiendo a la distribución conocida anterior y posterior a 2001, se cifra en torno al 43,4 % (Tabla 3).

Suma total de especies-cuadrícula	Antes 2001	Después 2001	Pérdida neta	% pérdida neta
	1577	892	685	43,4

Tabla 3. Variación total neta de presencia de peces autóctonos en la DH Tajo-CLM.

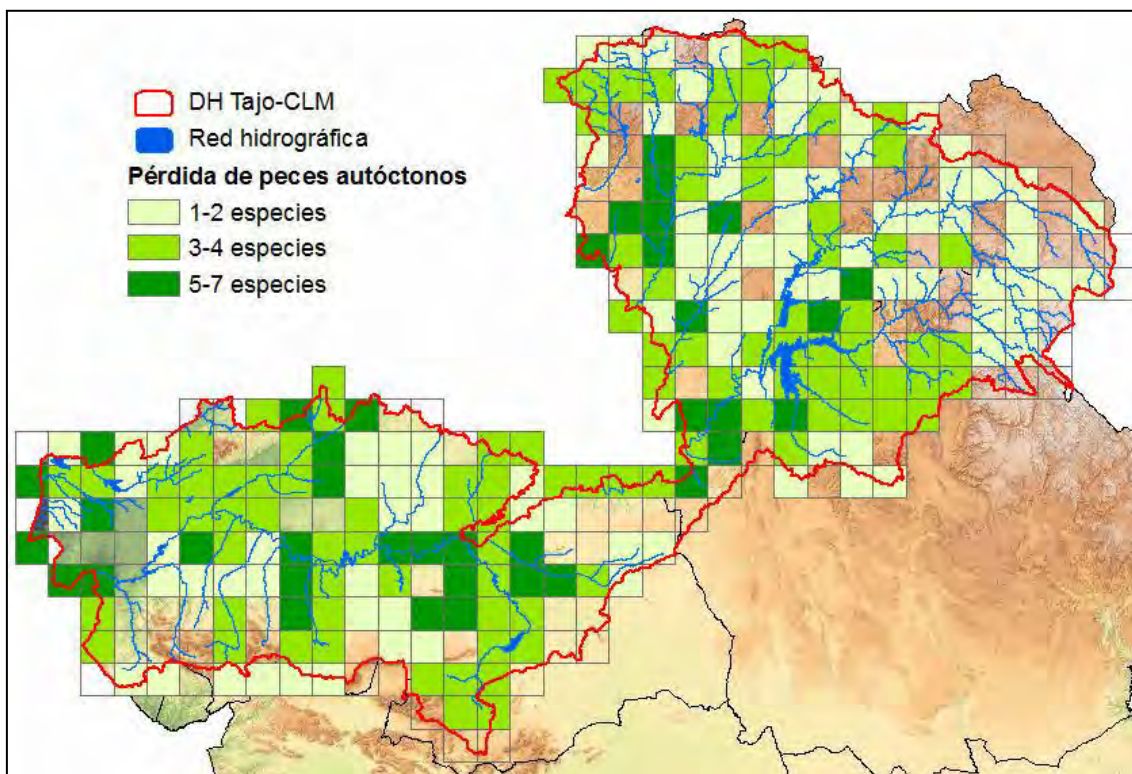


Fig.2 Pérdida de ictiofauna autóctona (Nº de especies) en la DH Tajo-CLM. Comparativa entre la presencia anterior y posterior a 2001

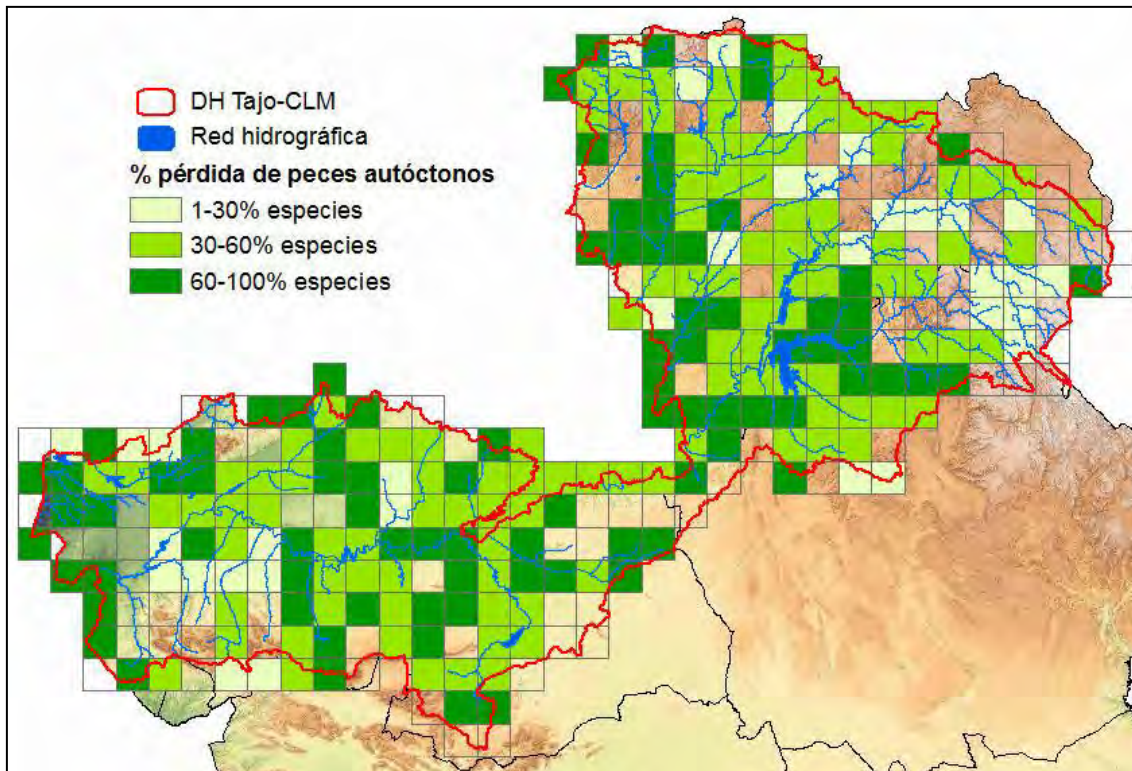


Fig.3. Pérdida de ictiofauna autóctona (% de pérdida de especies) en la DH Tajo-CLM. Comparativa entre la presencia anterior y posterior a 2001

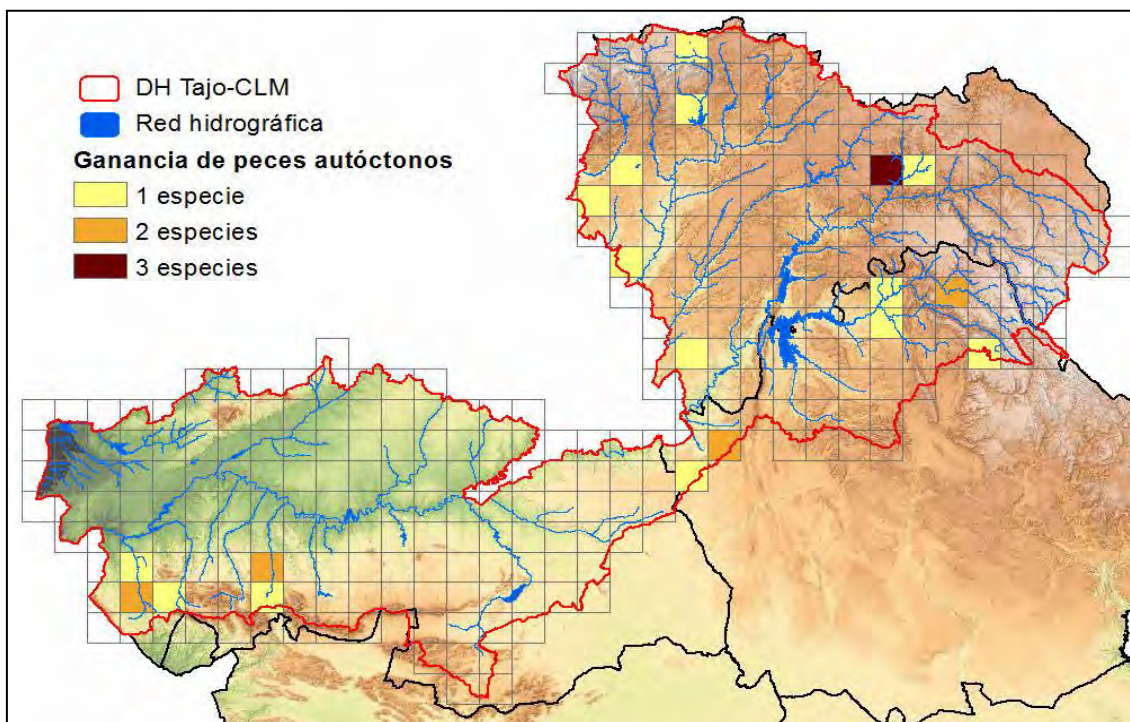
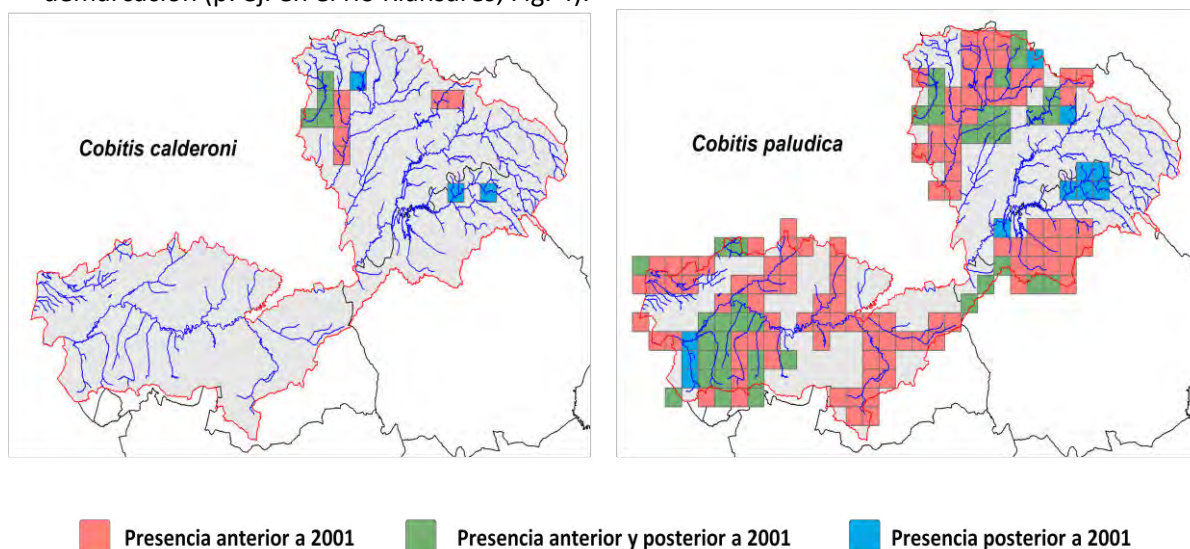
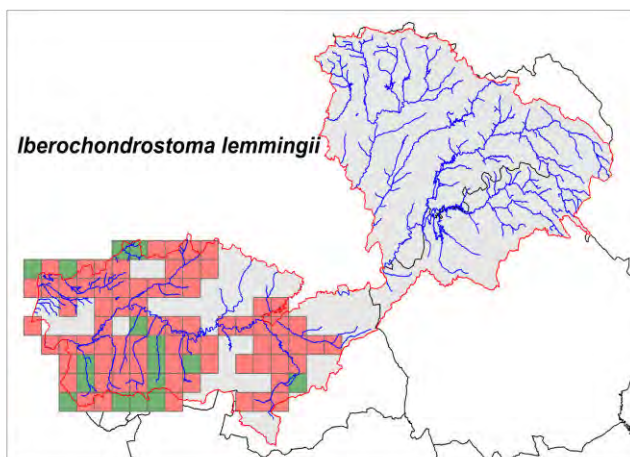
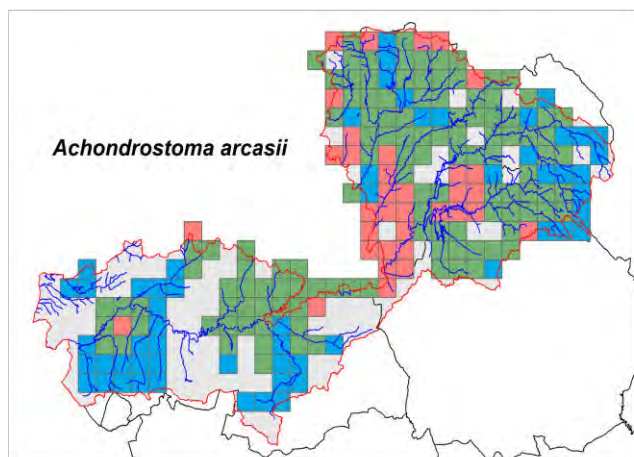
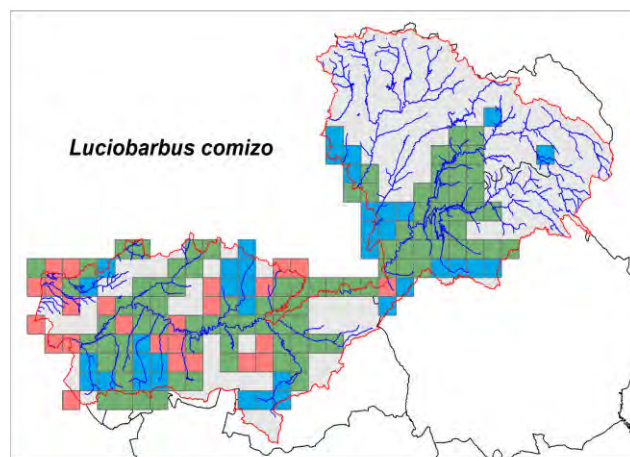
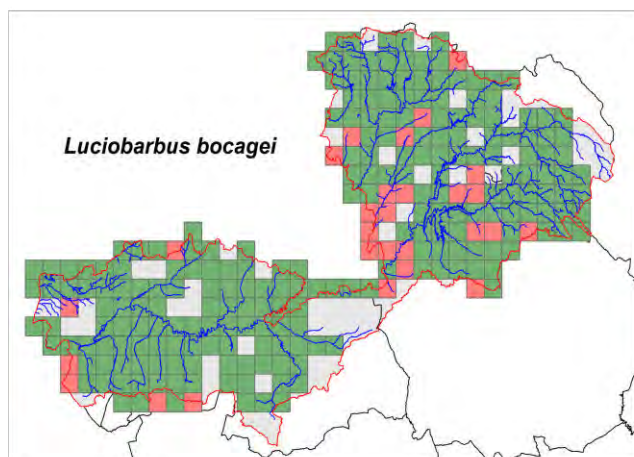
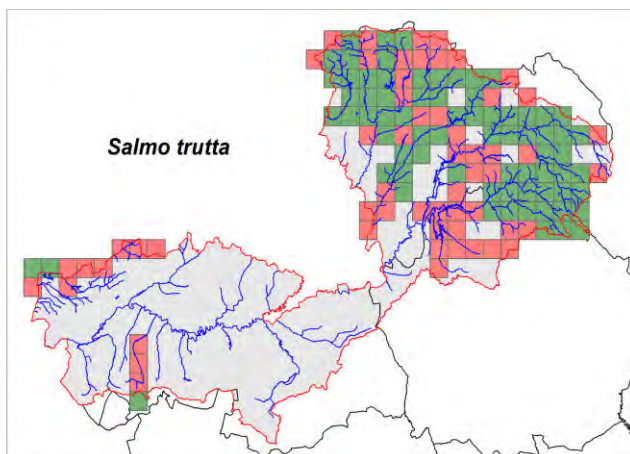


Fig.4. Ganancia de ictiofauna autóctona (Nº de especies) en la DH Tajo-CLM. Comparativa entre la presencia anterior y posterior a 2001.

5) Las mayores pérdidas, tanto cualitativa (% de pérdida de especies autóctonas) como cuantitativamente (riqueza de especies), ocurren en los tramos medios de los ríos Henares y Tajuña, afluentes del margen izquierdo del Tiétar, río Alberche y especialmente en el tramo de la cuenca hidrográfica comprendido entre los embalses de Buendía-Entrepeñas y la desembocadura del río Alberche, donde de forma generalizada el porcentaje de pérdida de peces autóctonos se establece entre el 30 y el 100 % (Fig. 2 y 3). Debido a este hecho, se observa un significativo incremento de la fragmentación y aislamiento poblacional de bastantes especies (colmilleja *Cobitis paludica*, pardilla *Iberochondrostoma lemmingii*, boga del Tajo *Pseudochondrostoma polylepis*, cacho *Squalius pyrenaicus* y calandino *Squalius alburnoides*; Fig. 5). Las ganancias ocurren puntualmente en algunos tramos de cabecera, debiéndose en algunos casos, a la ganancia ocurrida en la red hidrográfica de otra demarcación (p. ej. en el río Riánsares; Fig. 4).





Presencia anterior a 2001 Presencia anterior y posterior a 2001 Presencia posterior a 2001

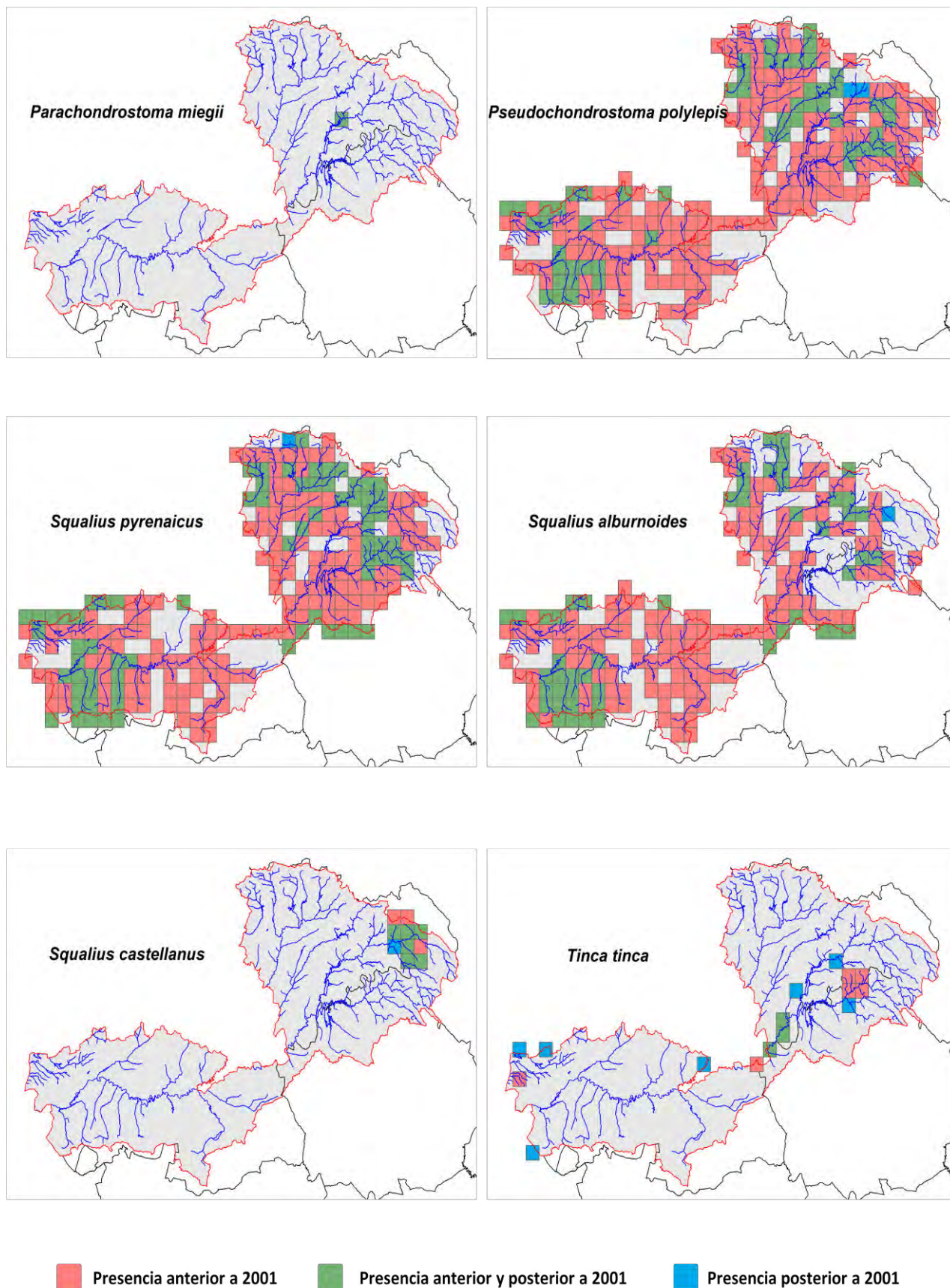


Fig.5. Distribución de la ictiofauna endémica en la DH Tajo-CLM. Comparativa entre la presencia anterior y posterior a 2001



6) Con carácter general, **el estado de conservación de la ictiofauna autóctona es desfavorable y de tendencia negativa** (Tabla 4). Sólo algunas especies, en muchos casos probablemente por un incremento del esfuerzo de muestreo, han experimentado un aumento de amplitud geográfica. La existencia de diferentes impactos negativos sinérgicos (sobreexplotación, trasvases, alteraciones del régimen hídrico, contaminación hídrica, especies exóticas invasoras, pérdida de conectividad fluvial, deterioro de las formaciones vegetales acuáticas y riparias, cambio climático, pesca deportiva, prevalencia de enfermedades, etc.) limitan considerablemente la disponibilidad y calidad de hábitat a la vez que afectan directamente a las especies. Cabe destacar la **significativa pérdida de amplitud geográfica** (superior al 50 % en todos los casos) de la **pardilla** *Iberochondrostoma lemmingii*, **boga del Tajo** *Pseudochondrostoma polylepis*, **cacho** *Squalius pyrenaicus*, **calandino** *Squalius alburnoides* y **colmilleja** *Cobitis paludica*)

Especie	IUCN España	CREA	D. Hábitats	Pesca CLM	Cuadrículas antes 2001	Cuadrículas después 2001	Amplitud geográfica (% de cambio)	Población	Hábitat para la especie	Perspectivas futuras	Evaluación conjunta del estado de conservación	Tendencia general del estado de conservación
<i>Anguilla anguilla</i>	VU	-	-	S	8	9	Favorable (+12,5 %)	D-mala	D-malo	D-mala	D-mala	(-)
<i>Salmo trutta</i>	VU	-	-	S	131	73	D-mala (-44,3 %)	D-inadecuada	D-inadecuado	D-mala	D-mala	(=)
<i>Achondrostoma arcasii</i>	VU	VU	II	N	155	179	Favorable (+15,5 %)	Desconocida	D-inadecuado	D-inadecuada	D-inadecuada	(=)
<i>Luciobarbus bocagei</i>	LC	-	V	S	252	224	D-mala (-11,1 %)	D-inadecuada	D-inadecuado	D-inadecuada	D-mala	(-)
<i>Luciobarbus comizo</i>	VU	-	II y V	S	118	130	Favorable (+10,2 %)	Desconocida	D-inadecuado	D-inadecuada	D-inadecuada	(=)
<i>Iberochondrostoma lemmingii</i>	VU	IE	II	N	88	17	D-mala (-80,7 %)	Desconocida	D-malo	D-mala	D-mala	(-)
<i>Parachondrostoma miegii</i>	LC	-	II	S	1	1	Estable	Desconocida	D-inadecuado	D-inadecuada	D-inadecuada	(-)
<i>Pseudochondrostoma polylepis</i>	LC	-	II	S	228	58	D-mala (-74,6 %)	Desconocida	D-malo	D-mala	D-mala	(-)
<i>Squalius alburnoides</i>	VU	IE	II	N	194	53	D-mala (-72,7 %)	Desconocida	D-malo	D-mala	D-mala	(-)
<i>Squalius pyrenaicus</i>	VU	-	-	S	229	73	D-mala (-68,1 %)	Desconocida	D-malo	D-mala	D-mala	(-)
<i>Squalius castellanus</i>	CR	-	-	N	9	7	D-mala (-22,2 %)	D-mala	D-malo	D-mala	D-mala	(-)
<i>Tinca tinca</i>	-	-	-	S	9	10	Favorable (+11,1 %)	Desconocida	D-inadecuado	D-inadecuada	D-inadecuada	(-)
<i>Cobitis calderoni</i>	VU	IE	II	N	10	7	D-mala (-30 %)	Desconocida	D-inadecuado	D-inadecuada	D-mala	(-)
<i>Cobitis paludica</i>	VU	IE	II	N	145	51	D-mala (-64,8 %)	Desconocida	D-malo	D-mala	D-mala	(-)

Tabla 4. Estado de conservación de la ictiofauna autóctona (Nº de especies) en la DH Tajo-CLM.

- **Criterios de conservación IUCN.** CR = en peligro crítico, EN = en peligro, VU = vulnerable, NT = casi amenazado, LC = preocupación menor
- **Catálogo Regional de Especies Amenazadas (CREA).** PE = peligro de extinción, VU = vulnerable, IE = interés especial.
- **Directiva Hábitats.** II = anexo II, IV = anexo IV, V = anexo V.
- **Pesca CLM.** N = no, S = si
- **Amplitud geográfica.** Estable: variación < 5%, **Favorable:** ganancia > 5%, **Desfavorable-inadecuada:** pérdida de 5 a 10 %, **Desfavorable-mala:** pérdida > 10 %.
- **Población.** En función de información cuantitativa disponibles a escala espacial y temporal. **Estable:** variación < 5%, **Favorable:** ganancia > 5%, **Desfavorable-inadecuada:** pérdida de 5 a 10 %, **Desfavorable-mala:** pérdida > 10 %.**Desconocida.**
- **Hábitat para la especie.** Valoración en cuatro categorías (**favorable**, **estable**, **desfavorable-inadecuado** y **desfavorable-malo**) teniendo en cuenta los requerimientos biológicos de la especie y el estado general de conservación de su hábitat considerando las presiones e impactos actuales.
- **Perspectivas futuras.** Valoración en cuatro categorías (**favorable**, **estable**, **desfavorable-inadecuada** y **desfavorable-mala**) teniendo en cuenta las presiones, impactos y amenazas y la viabilidad de las poblaciones ante el cambio climático.
- **Estado de conservación.** **Favorable:** cuando la especie presenta todos los parámetros como Favorables o tres Favorables y uno Desconocido; **Desfavorable-Inadecuado:** cuando la especie presenta uno o más parámetros Desfavorable-Inadecuados, pero ninguno Desfavorable-Malo; **Desfavorable-Malo:** cuando la especie presenta uno o más parámetros Desfavorable-Malos; **Desconocido:** cuando la especie presenta dos o más parámetros Desconocidos combinado con Favorables o todos Desconocidos.
- **Tendencia del Estado de Conservación.** Mejoría (+), Estable (=), Deterioro (-), Desconocido (x)



3. CONCLUSIONES

1) Se observa una severa **fragmentación y regresión poblacional** de un destacado número de peces autóctonos, **siendo alarmante**, por su grado de extensión e intensidad, **la pérdida de distribución existente en el tramo medio de la cuenca**, desde aproximadamente los embalses de Buendía-Entrepeñas y la desembocadura del río Alberche. **La recuperación funcional de este tramo como corredor fluvial** debe ser un **objetivo prioritario para la conservación de la ictiofauna autóctona**, donde **al menos debe mejorarse notablemente la calidad de las aguas y garantizarse los caudales ecológicos de todas las masas de agua**.

2) Los **principales enclaves de conservación** de la ictiofauna autóctona, salvo casos puntuales, se encuentran esencialmente en **tramos de cabecera y ríos estacionales intermitentes de corto recorrido** (varios ríos de la cuenca alta, ríos de la vertiente N de los Montes de Toledo y río Tiétar).

3) El **estado de conservación** de todas las especies de peces autóctonos es **desfavorable por la existencia de múltiples y relevantes impactos negativos sinérgicos**, entre los que se encuentran la contaminación (difusa y local), la sobreexplotación y alteración del régimen hídrico natural (trasvases, canalizaciones, infraestructuras hidráulicas), la presencia de especies exóticas invasoras (especialmente ictiofauna alóctona y cangrejo rojo), la pérdida de conectividad fluvial, el deterioro de las formaciones vegetales acuáticas y riparias, la prevalencia de parásitos y enfermedades, la pesca recreativa y el cambio climático. Estos impactos limitan considerablemente la disponibilidad y calidad de hábitat a la vez que afectan directamente a las especies. **Cuatro especies** mantienen un **estado de conservación desfavorable-inadecuado y diez desfavorable-malo**. El mantenimiento de caudales ecológicos adaptados a las necesidades de las especies y sus hábitats, la reducción de la contaminación, el control o erradicación de las especies exóticas invasoras, el deslinde del dominio público hidráulico y la mejora de las características hidromorfológicas, ecológicas y de continuidad fluvial se establecen como los principales pilares para mejorar o revertir la situación desfavorable en la que se encuentra la ictiofauna autóctona en toda la demarcación.

4) Cabe resaltar como **especie de conservación prioritaria**, por su carácter endémico y elevado grado de amenaza, el **bordallo del Gallo** (*Squalius castellanus*). Así mismo, por la pérdida de amplitud geográfica y/o la tendencia general de su estado de conservación también deben considerarse prioritarias la **lamprehuela** (*Cobitis calderoni*), **colmilleja** (*Cobitis paludica*), **trucha común** (*Salmo trutta*) y el conjunto de ciprinidos de talla pequeña-media (**bermejuela** *Achondrostoma arcasii*, **pardilla** *Iberochondrostoma lemmingii*, **boga del Tajo** *Pseudochondrostoma polylepis*, **cacho** *Squalius pyrenaicus* y **calandino** *Squalius alburnoides*).

5) La Red de áreas protegidas de Castilla-La Mancha (Red Natura 2000 y ENPs) acoge una destacada superficie de tramos con elevada riqueza ictiológica en la demarcación hidrográfica del Tago, como los afluentes de la margen izquierda (Huso, Gévalo, Sangrera, Pusa y Cedena), el río Tiétar y una buena proporción de la cuenca alta (Jarama, Dulce, Salado, Tajuña, Tajo, Ablanquejo, Arandilla, Gallo, Bullones, Guadiela, Escabas, etc.), aunque en la mayor parte de los casos existen tramos relevantes no incluidos en la Red que deberían ser incorporados dentro de alguna figura de protección (ENPs, Red Natura 2000 y/o reservas naturales fluviales de la demarcación hidrográfica).



4. APÉNDICES

4.1. Ictiofauna presente en la Demarcación Hidrográfica del Tajo-CLM

PECES AUTÓCTONOS EN LA DEMARCACIÓN DEL TAJO-CLM						
Especie		Nº especie	IUCN-España	CREA	D. Hábitats	Pesca CLM
<i>Anguilla anguilla</i>	Anguila	1	VU	-	-	S
<i>Salmo trutta</i>	Trucha común	2	VU	-	-	S
<i>Achondrostoma arcasii</i>	Bermejuela	3	VU	VU	II	N
<i>Luciobarbus bocagei</i>	Barbo común	4	LC	-	V	S
<i>Luciobarbus comizo</i>	Barbo comiza	5	VU	-	II y V	S
<i>Iberochondrostoma lemmingii</i>	Pardilla	6	VU	IE	II	N
<i>Parachondrostoma miegii</i>	Madrilla	7	LC	-	II	S
<i>Pseudochondrostoma polylepis</i>	Boga del Tajo	8	LC	-	II	S
<i>Squalius alburnoides</i>	Calandino	9	VU	IE	II	N
<i>Squalius pyrenaicus</i>	Cacho	10	VU	-	-	S
<i>Squalius castellanus</i>	Bordallo del Gallo	11	CR	-	-	N
<i>Tinca tinca</i>	Tenca	12	-	-	-	S
<i>Cobitis calderoni</i>	Lamprehuela	13	VU	IE	II	N
<i>Cobitis paludica</i>	Colmilleja	14	VU	IE	II	N
PECES EXÓTICOS EN LA DEMARCACIÓN DEL TAJO-CLM (Y ZONAS LIMÍTROFES)						
Especie		Especies invasoras (RD. 630/2013)	Principales amenazas para los peces autóctonos			Pesca CLM
<i>Alburnus alburnus</i>	Alburno	X	Competencia, depredación, transmisión parásitos y enfermedades			S
<i>Ameiurus melas</i>	Pez gato negro	X	Depredación, competencia, alteraciones del hábitat			S
<i>Carassius auratus</i>	Carpín		Competencia, alteraciones del hábitat			S
<i>Cyprinus carpio</i>	Carpa		Competencia, alteraciones del hábitat			S
<i>Exos lucius</i>	Lucio	X	Depredación, alteraciones del hábitat			S
<i>Gambusia holbrooki</i>	Gambusia	X	Competencia, alteraciones del hábitat			N
<i>Gobio lozanoi</i>	Gobio	X*	Competencia, alteraciones del hábitat			S
<i>Lepomis gibbosus</i>	Percasol o Pez sol	X	Depredación, competencia, alteraciones del hábitat			S
<i>Micropterus salmoides</i>	Perca americana o Black-bass	X	Depredación, competencia, alteraciones del hábitat			S
<i>Oncorhynchus mykiss</i>	Trucha arco-iris		Depredación, competencia, alteraciones del hábitat			S
<i>Sander lucioperca</i>	Lucioperca	X	Depredación, competencia, alteraciones del hábitat			S
<i>Silurus glanis</i>	Siluro	X	Depredación, alteraciones del hábitat			N

Tabla 5. Ictiofauna en la DH Tajo-CLM

- Criterios de conservación IUCN. CR = en peligro crítico, EN = en peligro, VU = vulnerable, NT = casi amenazado, LC = preocupación menor
- Catálogo Regional de Especies Amenazadas (CREA). PE = peligro de extinción, VU = vulnerable, IE = interés especial.
- Directiva Hábitats. II = anexo II, IV = anexo IV, V = anexo V.
- Pesca en Castilla-La Mancha N = no, S = si
- (*) Especie catalogada como exótica invasora en CLM (Orden 22/01/2015 de vedas de pesca)



4.2. Presiones y amenazas

CÓDIGO	PRESIONES	IMPACTOS	ESPECIES													
			1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
A	Agricultura y ganadería															
A02	Modificación de prácticas agrícolas	1. Alteración y/o eliminación de la vegetación de ribera				X	X	X		X	X	X				X
A02.01	Intensificación agrícola	1. Alteración y/o eliminación de la vegetación de ribera				X	X	X		X	X	X				X
A05	Granjas de ganado y cría de animales (sin pastoreo)	1. Disminución por la calidad del agua por contaminación orgánica				X	X	X		X	X	X				X
F	Uso de recursos biológicos diferentes de la agricultura y silvicultura															
F02	Pesca y recolección	1. Extracción de ejemplares	X	X											X	X
F02.02	Pesca profesional activa	1. Sobrepesca en las desembocaduras	X													
F02.03	Pesca deportiva	1. Sobreexplotación de poblaciones		X												
F02.03.01	Recolección de cebo	1. Captura de ejemplares para su uso como cebo vivo													X	X
F02.03.02	Pesca con caña	1. Sobreexplotación de poblaciones		X												
G	Intrusión humana y perturbaciones															
G05	Otras molestias e intrusiones humanas		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
G05.07	Medidas de conservación inapropiadas o ausentes	1. Insuficientes medidas de conservación <i>in situ</i> de especies nativas	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
H	Contaminación															
H01	Contaminación de aguas superficiales (de agua dulce, marina y salobre)	1. Disminución de la calidad del agua 2. Bioacumulación de compuestos organoclorados, metales, dioxinas, fármacos y/o retardantes de llama 3. Efecto de neurotoxinas provenientes de cianobacterias	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
H01.03	Otras fuentes puntuales de contaminación de aguas superficiales	1. Disminución de la calidad del agua por contaminación orgánica y/o inorgánica				X	X		X	X	X	X	X			
H01.05	Contaminación difusa de aguas superficiales causada por actividades agrícolas y forestales	1. Disminución de la calidad del agua por contaminación orgánica y/o inorgánica		X	X	X	X	X		X	X	X			X	X
H01.08	Contaminación difusa de aguas superficiales causada por aguas de desagüe de uso doméstico y aguas residuales	1. Disminución de la calidad del agua	X		X	X	X			X		X		X	X	X
H01.09	Contaminación difusa de aguas superficiales causada por otras fuentes no mencionadas anteriormente	1. Disminución de la calidad del agua				X	X	X	X	X	X	X				X
I	Especies invasoras, especies problemáticas y modificaciones genéticas															
I01	Especies invasoras y especies alóctonas	1. Seltas masivas de truchas alóctonas 2. Depredación por peces piscívoros alóctonos 3. Alteración del hábitat 4. Competencia por recursos 5. Transmisión de parásitos y enfermedades	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
I03	Introducciones de material genético, OGM	1. Riesgo de hibridación con especies alóctonas próximas filogenéticamente									X	X				
I03.01	Contaminación genética (animales)	1. Introgresión de genes alóctonos		X												
J	Alteraciones del Sistema Natural															
J02	Cambios inducidos en las condiciones hidráulicas	1. Disminución de la calidad del hábitat			X	X	X	X	X	X	X	X		X	X	X



CÓDIGO	PRESIONES	IMPACTOS	ESPECIES													
			1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
J02.02.01	Dragados/eliminación de sedimentos fluviales	1. Eliminación de zonas de refugio y freza			X	X	X	X	X	X	X	X		X	X	X
J02.03.02	Canalizaciones	1. Eliminación de zonas de refugio y freza			X	X	X	X	X	X	X	X		X		X
J02.05	Alteraciones en la dinámica y flujo del agua, general	1. Modificación de las características del hábitat			X	X	X	X	X	X	X	X			X	X
J02.05.02	Alteraciones en los componentes estructurales de los cursos de las aguas continentales	1. Eliminación de zonas de refugio y freza 2. Alteración o eliminación de vegetación de ribera			X	X	X	X	X	X	X	X				X
J02.05.04	Embalses	1. Presas con efecto barrera para la dispersión de la especie	X			X	X			X	X	X				
J02.05.05	Pequeños proyectos hidroeléctricos, presas	1. Presas con efecto barrera para la dispersión de la especie 2. Muerte de ejemplares a su paso por turbinas sin sistemas de transferencia de peces	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X				
J02.06	Captaciones de agua proveniente de aguas superficiales	1. Disminución de caudales			X	X	X	X	X	X	X	X	X			X
J02.06.07	Captaciones de agua para canteras /minas a cielo abierto(carbón)	1. Acumulación de sedimentos procedentes de minas de caolín		X												
J02.10	Gestión de la vegetación acuática para facilitar el drenaje	1. Eliminación de zonas de refugio, freza y/o alimentación						X		X	X	X		X		
K	Procesos naturales bióticos y abióticos (exceptuando catástrofes)															
K03	Relaciones interespecíficas de fauna	1. Prevalencia de enfermedades	X													
K03.02	Parasitismo	1. Alta prevalencia de enfermedades parasitarias en Individuos adultos	X													
K03.03	Introducción de enfermedades (patógenos microbianos)	1. Enfermedades infecciosas causadas por bacterias y virus	X													
K03.04	Depredación	1. Depredación por peces piscívoros alóctonos			X	X	X	X	X	X	X	X			X	X
K05	Reducción de la fecundidad/disminución de la variabilidad genética	1. Debido a sueltas masivas de ejemplares alóctonos 2. Alteración de procesos evolutivos		X							X					
K05.01	Disminución de la fecundidad/disminución de la variabilidad genética en animales (endogamia)	1. Riesgo de depresión por la endogamia debido a tamaños poblacionales bajos	Poblaciones aisladas y con bajo número de efectivos													
M	Cambio climático															
M01	Cambios en las condiciones abióticas	1. Aumento de la temperatura, disminución de las precipitaciones	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
M01.01	Cambios térmicos (ej. subida de la temperatura y temperaturas extremas)	1.Dsiminución de la calidad del hábitat	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
M01.02	Sequía y disminución de la precipitación	1. Disminución de la calidad del hábitat	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
M01.03	Inundaciones y aumento de la precipitación															
M01.04	Alteraciones en el pH															
M01.05	Alteraciones en el flujo hídrico (fluvial, mareal y oceánico)	1. Alteraciones en las corrientes oceánicas que afectan a sus migraciones	X													
M02	Cambios en las condiciones bióticas	1. Expansión de especies exóticas														
M02.01	Cambios y alteraciones de hábitat		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
M02.02	Desincronización de procesos															
M02.03	Declive o extinción de especies															
M02.04	Migración de especies (clonizaciones naturales)															

Tabla 6. Presiones e impactos sobre los peces nativos de Castilla-La Mancha según la codificación y tipología de la lista de referencia de presiones y amenazas con arreglo al artículo 17 de la Directiva Hábitats.

(*) La referencia numérica de las especies puede consultarse en la Tabla 5.



4.3. Actuaciones de conservación

CÓDIGO	MEDIDAS	PRESIONES*	PROPUESTA DE ACTUACIONES DE CONSERVACIÓN	ESPECIES**
2	Medidas relacionadas con la agricultura y hábitat abiertos			
2.0	Otras medidas relacionadas con la agricultura	A02.01	1. Restauración y conservación de riberas	4-6, 7-10, 14
		A05	1. Control estricto de vertidos	4-6, 7-10, 14
3	Medidas relacionadas con los bosques y hábitat forestales			
3.1	Restauración/mejora de hábitats forestales	A02.01	1. Restauración y conservación de riberas	4-6, 7-10, 14
		J02.05.02	1. Restauración y conservación de riberas	3-10, 13-14
		M01.01	1. Restauración y conservación de riberas	Todas
		M01.02	1. Restauración y conservación de riberas	Todas
4	Medidas relacionadas con humedales y hábitat costeros y de agua dulce			
4.1	Restauración/mejora de la calidad del agua	H01.03	1. Estudio de los efectos fisiológicos y poblacionales de los compuestos organoclorados y metales en los peces 2. Control estricto de vertidos puntuales	4-5, 7-11
		H01.05	1. Estudio de los efectos fisiológicos y poblacionales de los fitosanitarios en los peces 2. Mejora de la red de seguimiento de la calidad del agua 3. Control estricto de las actividades potencialmente contaminantes (ej. actividades agrícolas y ganaderas)	2-6, 8-10, 13-14
		H01.08	1. Estudio de los efectos fisiológicos y poblacionales de los compuestos organoclorados y metales en los peces 2. Control y depuración de las aguas de uso doméstico y residuales 3. Seguimiento y control de las instalaciones de saneamiento	1, 3-5, 8, 10, 12-14
		H01.09	1. Control estricto de las actividades potencialmente contaminantes (ej. minería)	4-10, 14
4.2	Restauración/mejora del régimen hidrológico	J02.02.01	1. Control exhaustivo de los Estudios de Impacto Ambiental	3-10, 12-14
		J02.03.02	1. Evitar la construcción de canalizaciones	3-10, 12, 14
		J02.05	1. Estudio de la preferencia de hábitat de las especies 2. Adecuar los caudales circulantes a los requerimientos biológicos y ecológicos de las especies	3-10, 13-14
		J02.05.02	1. Evitar la alteración de los cauces en las zonas de freza y refugio 2. Restauración y conservación de riberas	3-10, 14
		J02.05.04	1. Instalación de pasos para peces 2. Instalación de sistemas de protección en la captación de agua 3. Adecuar los caudales circulantes a los requerimientos biológicos y ecológicos de las especies	1, 4-5, 8-10
		J02.05.05	1. Instalación de pasos para peces 2. Instalación de sistemas de protección en la captación de agua 3. Adecuar los caudales circulantes a los requerimientos biológicos y ecológicos de las especies	1-10
		J02.06	1. Adecuar los caudales circulantes a los requerimientos biológicos y ecológicos de las especies	3-11, 14
		J02.06.07	1. Control y seguimiento de vertidos de residuos de la minería de caolín 2. Propuesta de medidas correctoras	2
		J02.10	1. Evitar la extracción de vegetación sumergida de los cauces	6, 8-10, 12
4.3	Gestión de las captaciones de agua	J02.06	1. Seguimiento y control de las concesiones 2. Adecuación de las concesiones a los caudales circulantes y los requerimientos biológicos y ecológicos de las especies	3-11, 14
		M01.02	1. Consideración de los efectos del cambio climático en las concesiones	Todas

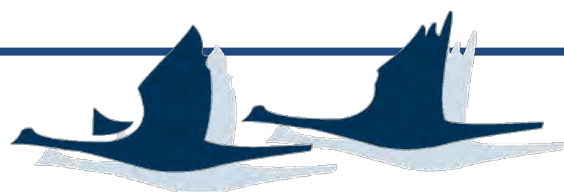


CÓDIGO	MEDIDAS	PRESIONES*	PROPUESTA DE ACTUACIONES DE CONSERVACIÓN	ESPECIES**
6	Medidas relacionadas con la ordenación territorial			
6.1	Establecimiento de áreas protegidas	G05.07	1. Ampliación de LIC y ENP 2. Creación de Reservas Fluviales	Todas
6.2	Establecimiento de áreas silvestres	G05.07	1. Creación de corredores ecológicos	Todas
6.3	Protección legal de hábitats y especies	G05.07	1. Actualización del grado de amenaza de las especies 2. Revisión de la normativa de protección de especies a nivel europeo, nacional y regional	Todas
7	Medidas relacionadas con la caza, la recolección, la pesca y la gestión de las especies			
7.2	Regulación/gestión de la pesca en medios de agua dulce	F02.02	1. Seguimiento del plan de gestión de la Anguila	1
		F02.03	1. Adecuar la oferta de pesca y las medidas de gestión al estado de conservación de las poblaciones	2
		F02.03.01	1. Vigilancia y control del uso de especies nativas como cebo vivo	13-14
		F02.03.02	1. Seguimiento del plan de gestión de la Trucha 2. Adecuar la oferta de pesca a la capacidad de carga de los ríos	2
7.4	Medidas de manejo específicas para una especie o un grupo de especies	Todas	1. Seguimiento y cuantificación de las poblaciones de especies nativas	Todas
		I01	1. Eliminación progresiva de las especies invasoras 2. Evitar sueltas masivas de peces con fines de pesca deportiva	Todas
		I03	1. Estudio de zonas de potencial hibridación entre peces nativos y alóctonos	9-10
		K03.02	1. Estudio de las causas de las enfermedades infecciosas	1
		K03.03	1. Estudio de las causas de las enfermedades infecciosas	1
		K03.04	1. Eliminación progresiva de las especies invasoras 2. Vigilancia para el control de sueltas ilegales de peces alóctonos piscívoros	3-10, 13-14
		K05	1. Evitar sueltas masivas de peces con fines de pesca deportiva 2. Seguimiento espacial y temporal de la diversidad genética	2
		K05	1. Consideración de los procesos evolutivos en los criterios de conservación de las especies	9
		K05.01	1. Restauración de la conectividad entre poblaciones	Poblaciones afectadas
		M02	1. Eliminación progresiva de las especies invasoras 2. Control estricto de vías de introducción de especies alóctonas	Todas

Tabla 7. Propuesta de medidas de conservación y gestión codificadas según el listado de medidas de conservación del documento de referencia para aplicación del Artículo 17 de la Directiva Hábitats.

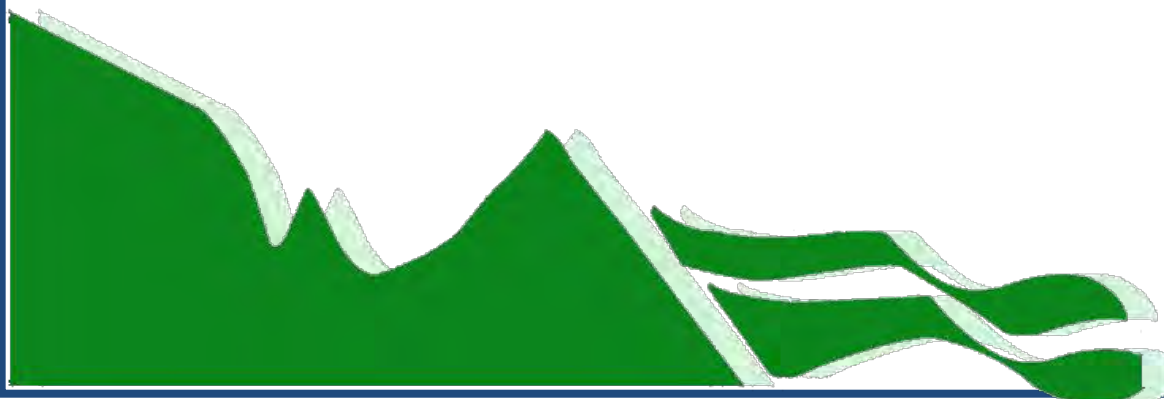
(*) Ver el código de presiones en la Tabla 6.

(**) La referencia numérica de las especies puede consultarse en la Tabla 5.



Valores ecológicos, actuaciones de conservación y regulación de usos y actividades en los espacios de la Red Natura 2000 de Castilla La Mancha vinculados con los recursos hídricos

Demarcación Hidrográfica del Tajo





ÍNDICE

1. ESPACIOS DE LA RED NATURA 2000 EN LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO	4
2. INFORMACIÓN ECOLÓGICA DE LOS ESPACIOS DE LA RED NATURA 2000 VINCULADOS CON LOS RECURSOS HÍDRICOS	6
2.1. ESPACIOS NATURA 2000 CON ELEMENTOS CLAVE VINCULADOS CON LOS RECURSOS HÍDRICOS	6
2.2. HÁBITATS DE INTERÉS COMUNITARIO LIGADOS A LOS RECURSOS HÍDRICOS EN LOS ESPACIOS MÁS RELEVANTES	9
2.3. ESPECIES VEGETALES INCLUIDAS EN EL ANEXO II DE LA DIRECTIVA HÁBITATS	10
2.4. OTRAS ESPECIES VEGETALES DE INTERÉS	10
2.5. AVES PRIORITARIAS LIGADAS AL AMBIENTE ACUÁTICO (ACUÁTICAS Y PALUSTRES) INCLUIDAS EN EL ANEXO I DE LA DIRECTIVA DE AVES	14
2.6. OTRAS AVES DE INTERÉS LIGADAS AL AMBIENTE ACUÁTICO (ACUÁTICAS Y PALUSTRES)	15
2.7. FAUNA PRIORITARIA LIGADA AL AMBIENTE ACUÁTICO (INCLUIDA EN EL ANEXO II DE LA DIRECTIVA HÁBITATS)	16
2.8. OTRA FAUNA DE INTERÉS	17
3. HÁBITATS, FLORA Y VEGETACIÓN	18
3.1. SALADARES	18
3.1.1. <i>Hidrófitos halófilos (1150*)</i>	18
3.1.2. <i>Halófilos perilagunares (HIC 1310, 1410, 1420, 1430 y 1510*)</i>	19
3.2. AMBIENTE ACUÁTICO	20
3.2.1. <i>Hidrófitos acuáticos de pozas y lagunas (HIC 3140, 3150 y 3160)</i>	20
3.2.2. <i>Comunidades vegetales asociadas a la dinámica de los ríos (HIC 3250, 3260, 3270 y 3280)</i>	22
3.3. ENCHARCAMIENTOS TEMPORALES	23
3.4. PASTIZALES Y MEGAFORBIOS HIGRÓFILOS	25
3.4.1. <i>Pastizales y juncas higrófilos (HIC 6410, 6420)</i>	25
3.4.2. <i>Megaforbios eutrofos y escionitrófilos riparios (HIC 6430)</i>	26
3.4.3. <i>Megaforbios de montaña y de aguas frías (HIC 6430)</i>	27
3.4.3. <i>Cervunales (HIC 6230*)</i>	28
3.5. MEDIOS HIGROTURBOSOS	29
3.5.1. <i>Turberas (4020* 7110*, 7140, 7150, 7230)</i>	30
3.5.2. <i>Masegares (7210*)</i>	31
3.5.3. <i>Tobas (7220*)</i>	32
3.6. BOSQUES Y MATORRALES RIPARIOS	33
4. FAUNA	36
4.1. AVIFAUNA ACUÁTICA	36
4.2. FAUNA ACUÁTICA (ICTIOFAUNA Y NÁYADES)	38
4.3. FAUNA LIGADA AL AMBIENTE ACUÁTICO (ANFIBIOS, REPTILES, MAMÍFEROS, INVERTEBRADOS)	39
5. CUADRO RESUMEN DE LOS VALORES NATURALES DE LA RED NATURA 2000 EN LA DEMARACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO CON MAYORES REQUERIMIENTOS DE CALIDAD Y/O CANTIDAD HÍDRICA	41



6. ACTUACIONES DE GESTIÓN CONTEMPLADAS EN LOS PLANES DE GESTIÓN DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO VINCULADOS CON LOS RECURSOS HÍDRICOS..... 44

6.1. ACTUACIONES EN EL ESPACIO NATURA 2000 COMPLEJO LAGUNAR DE LA JARA	45
6.2. ACTUACIONES EN EL ESPACIO NATURA 2000 LAGUNAS DE LA PUEBLA DE BELEÑA.....	45
6.3. ACTUACIONES EN EL ESPACIO NATURA 2000 CARRIZALES Y SOTOS DEL JARAMA Y TAJO.....	46
6.4. ACTUACIONES EN EL ESPACIO NATURA 2000 RIBERAS DE VALFERMOSO DE TAJUÑA Y TAJO.....	46
6.5. ACTUACIONES EN EL ESPACIO NATURA 2000 RIBERAS DEL HENARES.....	47
6.6. ACTUACIONES EN EL ESPACIO NATURA 2000 RÍO TAJO EN CASTREJÓN, ISLAS DE MALPICA DE TAJO Y AZUTÁN	47
6.7. ACTUACIONES EN EL ESPACIO NATURA 2000 RÍOS DE LA MARGEN IZQUIERDA Y BERROCALES DEL TAJO	48
6.8. ACTUACIONES EN EL ESPACIO NATURA 2000 SOTOS DEL RÍO ALBERCHE	48
6.9. ACTUACIONES EN EL ESPACIO NATURA 2000 VALLE DEL RÍO CAÑAMARES.....	48
6.10. ACTUACIONES EN EL ESPACIO NATURA 2000 VALLE DEL TAJUÑA EN TORRECUADRADA.....	49
6.11. ACTUACIONES EN EL ESPACIO NATURA 2000 ALTO TAJO.....	49
6.12. ACTUACIONES EN EL ESPACIO NATURA 2000 BARRANCO DEL DULCE	50
6.13. ACTUACIONES EN EL ESPACIO NATURA 2000 MONTES DE PICAZA	50
6.14. ACTUACIONES EN EL ESPACIO NATURA 2000 MONTES DE TOLEDO	50
6.15. ACTUACIONES EN EL ESPACIO NATURA 2000 PARAMERAS DE MARANCHÓN, HOZ DE MESA Y ARAGONCILLO	51
6.16. ACTUACIONES EN EL ESPACIO NATURA 2000 QUEJIGARES DE BARRIOPEDRO Y BRIHUEGA	51
6.17. ACTUACIONES EN EL ESPACIO NATURA 2000 RAÑAS DE MATARRUBIA, VILLASECA Y CASAS DE UCEDA.....	52
6.18. ACTUACIONES EN EL ESPACIO NATURA 2000 REBOLLAR DE NAVALPOTRO.....	52
6.19. ACTUACIONES EN EL ESPACIO NATURA 2000 SERRANÍA DE CUENCA	52
6.20. ACTUACIONES EN EL ESPACIO NATURA 2000 SIERRA DE ALTOMIRA	53
6.21. ACTUACIONES EN EL ESPACIO NATURA 2000 SIERRA DE AYLLÓN.....	54
6.22. ACTUACIONES EN EL ESPACIO NATURA 2000 SIERRA DE CALDEREROS	54
6.23. ACTUACIONES EN EL ESPACIO NATURA 2000 SIERRA DE PELA.....	55
6.24. ACTUACIONES EN EL ESPACIO NATURA 2000 SIERRA DE SAN VICENTE Y VALLES DEL TIÉTAR Y ALBERCHE*	55
6.25. ACTUACIONES EN EL ESPACIO NATURA 2000 ESTEPAS SALINAS DE TOLEDO	56
6.26. ACTUACIONES EN EL ESPACIO NATURA 2000 ESTEPAS YESOSAS DE LA ALCARRIA CONQUENSE	56
6.27. ACTUACIONES EN EL ESPACIO NATURA 2000 VALLE Y SALINAS DEL SALADO	56
6.28. ACTUACIONES EN EL ESPACIO NATURA 2000 YESARES DEL TAJO	57
6.29. ACTUACIONES EN EL ESPACIO NATURA 2000 CERROS VOLCÁNICOS DE CAÑAMARES	57
6.30. ACTUACIONES EN EL ESPACIO NATURA 2000 LLANURAS DE OROPESA, LAGARTERA Y CALERA Y CHOZAS.....	57
6.31. ACTUACIONES EN EL ESPACIO NATURA 2000 SABINARES RASTREROS DE ALUSTANTE-TORDESILOS.....	57

7. ZONIFICACIÓN Y REGULACIÓN DE USOS EN LOS ESPACIOS NATURA 2000 DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO VINCULADOS CON LOS RECURSOS HÍDRICOS 58



7.1. ZONIFICACIÓN	58
7.1.1. Zona de conservación y uso tradicional (zona A)	58
7.1.2. Zona de uso compatible (zona B).....	58
7.1.3. Zona de uso especial (zona C).....	58
7.2. REGULACIÓN DE USOS Y ACTIVIDADES	59
7.2.1. Regulación de usos y actividades en los espacios Natura 2000 de la provincia de Toledo	59
7.2.2. Regulación de usos y actividades en el espacio natura 2000 Lagunas de Puebla de Beleña	60
7.2.3. Regulación de usos y actividades en el espacio natura 2000 Riberas de Valfermoso de Tajuña y Brihuega	60
7.2.4. Regulación de usos y actividades en el espacio natura 2000 Riberas del Henares	60
7.2.5. Regulación de usos y actividades en el espacio natura 2000 Valle del río Cañamares.....	61
7.2.6. Regulación de usos y actividades en el espacio natura 2000 Valle del Tajuña en Torrecuadrada.....	61
7.2.7. Regulación de usos y actividades en el espacio natura 2000 Alto Tajo.....	61
7.2.8. Regulación de usos y actividades en el espacio natura 2000 Barranco del Dulce.....	62
7.2.9. Regulación de usos y actividades en el espacio natura 2000 Montes Picaza.....	62
7.2.10. Regulación de usos y actividades en el espacio natura 2000 Parameras de Maranchón, Hoz de Mesa y Aragoncillo	62
7.2.11. Regulación de usos y actividades en el espacio natura 2000 Quejigares de Barriopedro y Brihuega	63
7.2.12. Regulación de usos y actividades en el espacio natura 2000 Rañas de Matarrubia, Villaseca y Casas de Uceda.....	63
7.2.13. Regulación de usos y actividades en el espacio natura 2000 Rebollar de Navalpotro.....	63
7.2.14. Regulación de usos y actividades en el espacio natura 2000 Serranía de Cuenca	64
7.2.15. Regulación de usos y actividades en el espacio natura 2000 Sierra de Altomira	64
7.2.16. Regulación de usos y actividades en el espacio natura 2000 Sierra de Ayllón	64
7.2.17. Regulación de usos y actividades en el espacio natura 2000 Sierra de Caldereros.....	65
7.2.18. Regulación de usos y actividades en el espacio natura 2000 Sierra de Pela.....	65
7.2.19. Regulación de usos y actividades en el espacio natura 2000 Estepas yesosas de la Alcarria conquense.....	66
7.2.20. Regulación de usos y actividades en el espacio natura 2000 Valle y salinas del Salado.....	66
7.2.21. Regulación de usos y actividades en el espacio natura 2000 Cerros volcánicos de Cañamares ..	66
7.2.22. Regulación de usos y actividades en el espacio natura 2000 Sabinars rastreiros de Alustante-Tordesilos.....	66
8. CORREDORES ECOLÓGICOS.....	67
9. ÍNDICE DE TABLAS	68
11. BIBLIOGRAFÍA.....	71
ANEXOS	73



1. ESPACIOS DE LA RED NATURA 2000 EN LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

CÓDIGO RN	NOMBRE	PROV	DEMARCACIÓN	TIPO	AGUA
ES4240016/ ES0000092	Alto tajo	CU/GU	Tajo/Júcar	LIC/ZEPA	X
ES0000166	Barranco del Dulce	GU	Tajo	LIC/ZEPA*	X
ES0000438	Carrizales y Sotos del Jarama y Tajo	TO	Tajo	ZEPA	X
ES4240008	Cerros volcánicos de Cañamares	GU	Tajo	LIC	X
ES4250011	Complejo lagunar de la Jara	TO	Tajo	LIC	X
ES4250008	Estepas salinas de Toledo	TO	Tajo	LIC	X
ES4230012	Estepas yesosas de la alcarria conquense	CU	Tajo/Guadiana	LIC	X
ES4240005	Lagunas de Puebla de Beleña	GU	Tajo	LIC/ZEPA*	X
ES0000168	Llanuras de Oropesa, Lagartera y Calera y Chozas	TO	Tajo	LIC/ZEPA*	X
ES4240020	Montes de Picaza	GU	Tajo	LIC	X
ES4250005/ ES0000093	Montes de Toledo	CR/TO	Tajo/Guadiana	LIC/ZEPA	X
ES4240017/ ES0000094	Parameras de Maranchón, Hoz de Mesa y Aragoncillo	GU	Tajo/Ebro	LIC/ZEPA	X
ES4240014	Quejigares de Barriopedro y Brihuega	GU	Tajo	LIC	X
ES4240004	Rañas de Matarrubia, Villaseca y Casas de Uceda	GU	Tajo	LIC	X
ES4240012	Rebollar de Navalpotro	GU	Tajo	LIC	X
ES4240021	Riberas de Valfermoso de Tajuña y Brihuega	GU	Tajo	LIC	X
ES4240003	Riberas del Henares	GU	Tajo	LIC	X
ES0000169	Río Tajo en Castrejón, islas de Malpica de Tajo y Azután	TO	Tajo	LIC/ZEPA*	X
ES4250013	Ríos de la margen izquierda y berrocales del Tajo	TO	Tajo	LIC/ZEPA*	X
ES4240022	Sabinas rastreros de Alustante-Tordesilos	GU	Tajo	LIC	X
ES4230014/ ES0000162	Serranía de Cuenca	CU/GU	Tajo/Júcar	LIC/ZEPA	X
ES4240018/ ES0000163	Sierra de Altomira	CU/GU	Tajo/Guadiana	LIC/ZEPA	X
ES0000164/ ES0000488	Sierra de Ayllón	GU	Tajo/Duero	LIC/ZEPA	X
ES4240024	Sierra de Caldereros	GU	Tajo/Ebro	LIC	X
ES4240007	Sierra de Pela	GU	Tajo/Duero	LIC	X
ES4250001	Sierra de San Vicente y valles del Tiétar y Alberche	TO	Tajo	LIC	X
ES4250014	Sotos del río Alberche	TO	Tajo	LIC	X
ES4240009	Valle del río Cañamares	GU	Tajo	LIC	X
ES4240015/ ES0000392	Valle del Tajuña en Torrecuadrada	GU	Tajo	LIC/ZEPA	X
ES4240015	Valle del Tiétar y Embalses de Rosarito y Navalcán	TO	Tajo	ZEPA	X
ES0000165/ ES0000489	Valle y salinas del Salado	GU	Tajo	LIC/ZEPA	X
ES4250009	Yesares del valle del Tajo	CU/TO	Tajo	LIC	X
ES0000170	Área esteparia de La Mancha Norte	CR/CU/TO	Tajo/Guadiana	ZEPA	
ES0000435	Área Esteparia de la margen derecha del Guadarrama	TO	Tajo	ZEPA	
ES4250003	Barrancas de Talavera	TO	Tajo	LIC	
ES4240013	Cueva de la Canaleja	GU	Tajo	LIC	
ES0000167	Estepas cerealistas de la campiña	GU	Tajo	ZEPA	



CÓDIGO RN	NOMBRE	PROV	DEMARCACIÓN	TIPO	AGUA
ES4240019	Laderas yesosas de Tendilla	GU	Tajo	LIC	
ES4250012	Mina de la Nava de Ricomalillo	TO	Tajo	LIC	
ES0000391	Pinar de Almorox	TO	Tajo	ZEPA	
ES4250006	Rincón del Toro	TO	Tajo	LIC	

Tabla 1. Espacios Natura 2000 en la DH del Tajo. En verde, espacios con valores naturales relevantes (hábitats y/o especies incluidas en la Directivas Hábitat o Aves) estrechamente ligados al recurso hídrico que motivaron su designación (elementos clave).

(*) Espacios tipo C (ZEPA y LIC plenamente coincidentes)

(X) Espacios relevantes, que mantienen al menos un Elemento Clave estrechamente dependiente de los recursos hídricos en la Demarcación del Tajo.

En la Demarcación Hidrográfica del Tajo se ubican total o parcialmente 49 (42 unificando LIC/ZEPA) espacios Natura 2000 en Castilla-La Mancha, de los cuales 40 (32) presentan valores naturales relevantes (elementos clave o elementos valiosos) estrechamente relacionados con los recursos hídricos de la Demarcación o los recursos hídricos constituyen un elemento importante para la conservación del espacio Natura 2000 en su conjunto.



2. INFORMACIÓN ECOLÓGICA DE LOS ESPACIOS DE LA RED NATURA 2000 VINCULADOS CON LOS RECURSOS HÍDRICOS

2.1. ESPACIOS NATURA 2000 CON ELEMENTOS CLAVE VINCULADOS CON LOS RECURSOS HÍDRICOS

Los **elementos clave (EC)** son los valores naturales que motivaron la designación de los respectivos espacios. En general se trata de especies o hábitats protegidos por la normativa regional, estatal o comunitaria que requieren una atención especial para asegurar su conservación y/o mantienen una destacada representación en el territorio (valores naturales más característicos y/o prioritarios). Sobre ellos se articula la gestión de los espacios, estableciéndose medidas activas dirigidas a alcanzar o mantener un estado de conservación favorable en el territorio.

Los **elementos valiosos (EV)** son valores naturales relevantes, que no han sido considerados elemento clave en un espacio por encontrarse mejor representados en otros espacios de la Red Natura 2000 de Castilla-La Mancha, no requerir una gestión activa para mantener o alcanzar un estado de conservación favorable o se encuentran suficientemente protegidos y/o beneficiados por las actuaciones que se lleven a cabo sobre los elementos clave, así como por el nivel de protección derivado de la aplicación de la normativa sectorial y la regulación de usos y actividades recogidos en el Plan. No obstante, dada su relevancia, se podrán aplicar actuaciones específicas para su conservación si fuese necesario.

CÓDIGO RN	NOMBRE	ELEMENTOS DE INTERÉS ASOCIADOS AL RECURSO HÍDRICO	
		ELEMENTO CLAVE	ELEMENTO VALIOSO
ES4250011	Complejo lagunar de la Jara	• Encharcamientos temporales	-
ES4240005	Lagunas de Puebla de Beleña	• Aves acuáticas • Lagunas y vegetación asociada	• Pastizales higrófilos • Anfibios • Topillo de cabrera
ES0000438	Carrizales y Sotos del Jarama y Tajo	• Aves acuáticas	• Bosques de ribera • Ictiofauna autóctona
ES4240021	Riberas de Valfermoso de Tajuña y Brihuega	• Bosques de ribera	• Fauna del ecosistema fluvial
ES4240003	Riberas del Henares	• Bosques de ribera • Hábitats acuáticos fluviales	• Aves acuáticas
ES0000169	Río Tajo en Castrejón, islas de Malpica de Tajo y Azután	• Aves acuáticas • Bosques de ribera	• Ictiofauna autóctona
ES4250013	Ríos de la margen izquierda y berrocales del Tajo	• Ecosistema fluvial	• Comunidades anfibias y acuáticas de humedales y ríos
ES4250014	Sotos del río Alberche	• Bosques de ribera	• Aves acuáticas
ES4240009	Valle del río Cañamares	-	• Bosques de ribera
ES4240015/ ES0000392	Valle del Tajuña en Torrecuadrada	-	• Ictiofauna autóctona



CÓDIGO RN	NOMBRE	ELEMENTOS DE INTERÉS ASOCIADOS AL RECURSO HÍDRICO	
		ELEMENTO CLAVE	ELEMENTO VALIOSO
ES4240016/ ES0000092	Alto tajo	- Bosques de ribera - Cangrejo autóctono - Turberas, megaforbios y cervunales	- Tobas y comunidades de paredones rezumantes - Comunidades acuáticas de humedales <i>Apium repens</i>
ES0000166	Barranco del Dulce	Bosques de ribera	- Bermejuela - Nutria
ES4240020	Montes de Picaza	-	- Enclaves halófilos - Topillo de Cabrera - Laguna Alcoroches y vegetación asociada
ES4250005/ ES0000093	Montes de Toledo	- Ecosistema fluvial - Turberas y brezales higroturbosos	- Anfibios de interés comunitario - Encharcamientos temporales - Comunidades acuáticas de humedales - Nenúfares
ES4240017/ ES0000094	Parameras de Maranchón, Hoz de Mesa y Aragoncillo	-	Bosques de ribera
ES4240014	Quejigares de Barriopedro y Brihuega	- Praderas higrófilas de <i>Molinia</i> - Tobas	- Bosques de ribera - Anfibios - Cangrejo autóctono
ES4240004	Rañas de Matarrubia, Villaseca y Casas de Uceda	-	- Bosque ribera - Encharcamientos temporales - Anfibios
ES4240012	Rebollar de Navalpotro	Encharcamientos temporales	- Anfibios - Vegetación acuática - Rata de agua
ES4230014/ ES0000162	Serranía de Cuenca	- Bosques eurosiberianos - Cangrejo autóctono - Comunidades higroturbosas y megafórbicas - Nutria	- Tobas y comunidades de paredones rezumantes - Comunidades dulceacuícolas <i>Sparganium natans</i>
ES4240018/ ES0000163	Sierra de Altomira	- Aves acuáticas palustres - Bosques de ribera - Vegetación halófila	- Aves acuáticas - Moluscos acuáticos



CÓDIGO RN	NOMBRE	ELEMENTOS DE INTERÉS ASOCIADOS AL RECURSO HÍDRICO	
		ELEMENTO CLAVE	ELEMENTO VALIOSO
ES0000164/ ES0000488	Sierra de Ayllón	• Bosques de ribera • Turberas ácidas • Desmán ibérico	• Megaforbios • Anfibios
ES4240024	Sierra de Caldereros	• Pastizales higrófilos y cervunales	-
ES4240007	Sierra de Pela	• Pastizales higrófilos, turberas y megaforbios • Vegetación higrófila y acuática de la laguna de Somolinos	• Saucedas de <i>Salix fragilis</i> • Cangrejo autóctono
ES4250001	Sierra de San Vicente y valles del Tiétar y Alberche*	• Ecosistema fluvial	• Cervunales • Turberas • Pastizales higrófilos de <i>Molinia</i> • Encharcamientos temporales • Lagunas eutróficas • Megaforbios
ES4250008	Estepas salinas de Toledo	• Vegetación halófila	-
ES4230012	Estepas yesosas de la alcarria conquense	-	• Encharcamientos estacionales mesotróficos
ES0000165/ ES0000489	Valle y salinas del Salado	• Vegetación halófila	• Tarayal halófilo • Navajos y lagunas temporales • Aves acuáticas • Población nidificante de garza real
ES4250009	Yesares del valle del Tajo	-	• Vegetación halófila • Malvasía cabeciblanca
ES4240008	Cerros volcánicos de Cañamares	-	• Turberas y cervunales
ES0000168	Llanuras de Oropesa, Lagartera y Calera y Chozas	-	• Anfibios • Encharcamientos temporales • Comunidades acuáticas de humedales
ES4240022	Sabinars rastreiros de Alustante-Tordesilos	• Laguna de Tordesilos y vegetación asociada	-

Tabla 2. Elementos clave y valiosos estrechamente vinculados a los recursos hídricos de la DH del Tajo. La relación de nombres es equivalente a la establecida en los planes de gestión.

Nota*: el LIC "Sierra de San Vicente y valles del Tiétar y Alberche" incluye la ZEPA "Valle del Tiétar y Embalses de Rosarito y Navalcán"



2.2. HÁBITATS DE INTERÉS COMUNITARIO LIGADOS A LOS RECURSOS HÍDRICOS EN LOS ESPACIOS MÁS RELEVANTES

AMBIENTE	CÓDIG	NOMBRE DEL HÁBITAT	Lagunas Jara	Beleña	Sotos Jarama	Valfermoso	Ribera Henares	Castrejón	Berrocales Tajo	Sotos Alberche	Cañamares	Torrecaudrada	Alto Tajo	Dulce	Picaza	Montes Toledo	Maranchón	Barriopedro	Matarrubia	Navalpotro	Cuenca	Altomira	Ayllón	Caldereros	Pela	San Vicente	Salinas Toledo	Estepas Alcarria	Salado	yesares Tajo	C. volcánicos	Oropesa	Alustante	
Saladares	1150*	Lagunas costeras																										EC						
	1310	Vegetación halonitrófila anual sobre suelos salinos poco evolucionados											X		EV						X						EC		EC	EV				
	1410	Pastizales salinos mediterráneos (<i>Juncetalia maritimi</i>)											X		EV		X				X	X					EC	X	EC	EV				
	1420	Matorrales halófilos mediterráneos (<i>Sarcocornetea fruticosi</i>)																				X					EC		EC	EV				
	1430	Matorrales halo-nitrófilos (Pegano-Salsoletea)			X			X														X					EC		EC	EV				
	1510*	Estepas salinas mediterráneas			X																		EC				EC			EV				
Acuático	3140	Aguas oligomesotróficas calcáreas con vegetación béntica de <i>Chara</i> spp.											EV				X	X			EV	EV	X			EC	X		X				EC	
	3150	Lagos eutróficos con vegetación <i>Magnopotamion</i> o <i>Hydrocharition</i>		EC		X	X		EV				EV	X		EV	X				EV	EV	X				X		X	X		EV	EC	
	3160	Lagos y lagunas naturales distróficos											EV										X											
	3250	Ríos mediterráneos de caudal permanente con <i>Glaucium flavum</i>					EC	X																		X								
	3260	Ríos con vegetación <i>Ranunculion fluitantis</i> y <i>Callitricho-Batrachion</i>					EC		EC	X						EC										EC								
	3270	Ríos de orillas fangosas con vegetación <i>Chenopodion rubri</i> y <i>Bidention</i>																								X								
Encharcamient temporal	3280	Ríos mediterráneos de caudal permanente del <i>Paspalo-Agrostidion</i> con cortinas vegetales ribereñas de <i>Salix</i> y <i>Populus alba</i>			X		EC																			X				X				
	3110	Aguas oligotróficas (<i>Littorelletalia uniflorae</i>)		EC									X	X							EC								EV				EC	
Pastizales higrófilos y megaforbios	3170*	Lagunas y charcas temporales mediterráneas	EC	EC					EV				X			EV	X		EV	EC	X		X	X		X		EV	EV			EV	EC	
	6230*	Formaciones herbosas con <i>Nardus</i> en zonas montañosas											EC		X	X	X			X	X		X	EC		EV			X		EV			
	6410	Prados-juncas con <i>Molinia</i> sobre suelos húmedos gran parte del año							X				EC	X		EC	X	EC		X	EC		X	EC	EC	EV			X					
	6420	Comunidades herbáceas higrófilas mediterráneas	X	EV	X	X	X	X	X	X	X	X	EC	X		EC	X	X	X	X	X	X	X		X	EC	X	X	X	X	X	X	X	
	6430	Megaforbios higrófilos de las orlas de llanura y pisos montano a alpino			X	X	X						EC			EC					EC	X	EV		EC	EV	X		X	X				
Medios higraturbosos y formaciones de toba	4020*	Brezales húmedos atlánticos de <i>Erica ciliaris</i>														EC							EC			X								
	7110*	Turberas elevadas activas																					EC											
	7140	Mires de transición (tremedales)											EC			EC					EC		EC			X				EV				
	7150	Depresiones en substratos turbosos del <i>Rhynchosporium</i>														EC					EC		EC											
	7230	Turberas minerotróficas alcalinas											EC								EC				EC									
	7210*	Áreas pantanosas con <i>Cladium mariscus</i> y <i>Caricion davallianae</i>											X								X				EC									
	7220*	Formaciones tobáceas generadas por comunidades briofíticas en aguas carbonatadas											EV	X				EC			EV													
Bosques de ribera	9180*	Bosques caducifolios mixtos de laderas abruptas, desprendimientos o barrancos (principalmente <i>Tilio-Acerion</i>)											EC								EC		EC											
	91B0	Fresnedas mediterráneas ibéricas de <i>Fraxinus angustifolia</i> y <i>F. ornus</i> .							EC	EC	EV		EC	EC		EC					X		EC			EC			X			X		
	91E0*	Bosques aluviales arbóreos y arborescentes de cursos generalmente altos y medios, dominados o codominados por alisos (<i>Alnus glutinosa</i>)					EC		EC	EC						EC							EC			EC								
	92A0	Alamedas, olmedas y saucedas de las regiones Atlántica, Alpina, Mediterránea y Macaronésica			EV	EC	EC	EC	EC	EC	EV	X	EC	EC	X	EC	EV	EV	EV	X	X	EC	EC		EV	EC	X	X	X	X		X		
	92B0	Bosques galería de ríos con caudal intermitente en la región mediterránea con <i>Rhododendron ponticum</i> y <i>Betula parvibracteata</i>														EC																		
	92D0	Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (<i>Nerio-Tamaricetea</i> v <i>Flueggeion tinctoriae</i>)			EV		EC	EC	EC	EC						EC											EC	X		EV	X		X	

Tabla 3. Hábitats de interés comunitario estrechamente relacionados con el recurso hídrico y su relación con los elementos clave (elementos que motivaron la designación del espacio y sobre los que se proponen medidas de actuación en los planes de gestión) y elementos valiosos (hábitats de especial interés sobre los que se proponen actuaciones de seguimiento e investigación) para los espacios Natura 2000 de la DH del Tajo.

(*) : Hábitat prioritario. (EC) = elemento clave; (EV) = elemento valioso; (X) = presencia del hábitat en el espacio Natura 2000

En los espacios Natura 2000 relevantes de la Demarcación Hidrográfica del Tajo se han identificado 32 hábitats de interés comunitario (HIC) relacionados con los recursos hídricos, de los cuales 10 (*) son prioritarios. Seis están asociados a saladares (HIC 1150*, 1310, 1410, 1420, 1430, 1510*), siete son de ámbito fundamentalmente acuático (HIC 3140, 3150, 3160, 3250, 3260, 3270 y 3280), dos están asociados a encharcamientos temporales (HIC 3110 y 3170*), cuatro a pastizales higrófilos y megaforbios (HIC 6230*, 6410, 6420 y 6430*), siete a medios higraturbosos y formaciones tobáceas (HIC 4020*, 7110*, 7140, 7150, 7230, 7210* y 7220*) y seis a bosques riparios (9180*, 91B0, 91E0*, 92A0, 92B0 y 92D0).



2.3. ESPECIES VEGETALES INCLUIDAS EN EL ANEXO II DE LA DIRECTIVA HÁBITATS

ESPECIE	CREA	HÁBITAT	Saladares	Acuático	E. temporales	Higrófilas	Megaforbios	Higroturboso	Bosques riparios	Lagunas Jara	Beleña	Sotos Jarama	Valfermoso	Ribera Henares	Castrejón-Azután	Ríos izq Tajo	Sotos Alberche	Cañamares	TorreCuadrada	Alto Tajo	Barranco Dulce	Picaza	Montes Toledo	Maranchón	Barriopedro	Matarrubia	Navalpotro	S. Cuenca	Altomira	Ayllón	Caldereros	Pela	San Vicente	Salinas Toledo	Estepas Alcarria	Salado	Yesares Tajo	C. volcánicos	Oropesa	Alustante
<i>Apium repens</i>	IE	6410, 6230*				O														EV				X				EC							EV					
<i>Lythrum flexuosum</i>	IE	3170*			O		O			EC																									EV					
<i>Marsilea strigosa</i>	IE	3170*			O					EC	EC															EV							EV							

Tabla 4. Especies vegetales incluidas en el Anexo II de la Directiva Hábitats presentes en los espacios Natura 2000 relevantes de la DH Tajo.

(EC): elemento clave; (EV): elemento valioso; (X): presencia de la especie en el espacio Natura 2000. (O): especie asociada al tipo de ambiente considerado.

CREA: Catálogo Regional de Especies Amenazadas. PE = Peligro de Extinción, VU = Vulnerable, IE = Interés especial

Nota: las especies vegetales se han establecido como elemento clave o elemento valioso bien por indicarse directamente así en el Plan de Gestión o por ser especies directrices o características de Hábitats de Interés Comunitario (HIC) establecidos como elementos clave o elementos valiosos.

2.4. OTRAS ESPECIES VEGETALES DE INTERÉS

ESPECIE	CREA	HÁBITAT	Saladares	Acuático	E. temporales	Higrófilas	Megaforbios	Higroturboso	Bosques riparios	Lagunas Jara	Beleña	Sotos Jarama	Valfermoso	Ribera Henares	Castrejón-Azután	Ríos izq Tajo	Sotos Alberche	Cañamares	TorreCuadrada	Alto Tajo	Barranco Dulce	Picaza	Montes Toledo	Maranchón	Barriopedro	Matarrubia	Navalpotro	S. Cuenca	Altomira	Ayllón	Caldereros	Pela	San Vicente	Salinas Toledo	Estepas Alcarria	Salado	Yesares Tajo	C. volcánicos	Oropesa	Alustante		
<i>Aconitum napellus subsp. castellanum</i>	VU	6430					O																					EC		EV		EC	EV									
<i>Aconitum vulparia</i>	VU	6430					O													EC								EC		EV		EC										
<i>Alnus glutinosa</i>	IE	91E0*							O					EC			X						EC										EC									
<i>Angelica sylvestris</i>	IE	6430, 92AO					O		O																			EC														
<i>Arthrocnemum macrostachyum</i>	IE	1420	O																																EC							
<i>Astrantia major</i>	VU	7230, 9180*						O	O																			EC		X												
<i>Athyrium filix-femina</i>	IE	9180*, 6410, 91E0*				O			O														EC					X					EC									
<i>Betula pendula subsp. fontqueri</i>	VU	9180*							O											EC								EC		EC												
<i>Betula parvibracteata</i>	VU	92B0							O														EC																			
<i>Blysmus compressus</i>	IE	6410, 7230				O		O																										EC								
<i>Botrychium lunaria</i>	IE	6230*				O																									X											
<i>Calamagrostis epigejos</i>	VU	Com grandes cárices, 6410				O														X																						
<i>Calamagrostis pseudophragmites</i>	IE	6230*				O																									X											
<i>Campanula latifolia</i>	-	6430					O																					EC														
<i>Carex davalliana</i>	IE	7230						O												EC								EC					EC									
<i>Carex disticha</i>	IE	7140, 7230						O												EC								EC														
<i>Carex echinata</i>	IE	7140						O												EC								EC					EC						EV			
<i>Carex nigra</i>	IE	7140						O												EC								EC					EC						EV			
<i>Carex pilulifera</i>	VU	6230*				O														EC																						
<i>Carex remota</i>	VU	7140						O																				EC		EC												
<i>Carex sylvatica</i>	VU	7140, 6430, 92AO					O	O	O																			EC														
<i>Carex vesicaria</i>	VU	7140, 7230, 6410				O		O																										EC								
<i>Chara imperfecta</i>	IE	3140		O																EV								X														
<i>Cladium mariscus</i>	IE	7210*						O												X								X					EC									



ESPECIE	CREA	HÁBITAT	Saladares	Acuático	E. temporales	Higrófilas	Megaforbios	Higroturboso	Bosques riparios	Lagunas Jara	Beleña	Sotos Jarama	Valfermoso	Ribera Henares	Castrejón-Azután	Ríos izq Tajo	Sotos Alberche	Cañamares	Torrecaudrada	Alto Tajo	Barranco Dulce	Picaza	Montes Toledo	Maranchón	Barriopedro	Matarrubia	Navalpotro	S. Cuenca	Altomira	Ayllón	Caldereros	Pela	San Vicente	Salinas Toledo	Estepas Alcarria	Salado	Yesares Tajo	C. volcánicos	Oropesa	Alustante			
<i>Coeloglossum viride</i>	IE	Prados de diente y siega				O														X								X															
<i>Convallaria majalis</i>	VU	7140						O												EC								EC															
<i>Corylus avellana</i>	IE	9180*							O											EC	EC		EC	X				EC		EC													
<i>Dactylorhiza elata</i>	IE	6410, 7140, 7230, 6420				O		O												EC			EC					EC				EC											
<i>Dactylorhiza incarnata</i>	VU	7230, 6410				O		O												EC								EC															
<i>Dactylorhiza maculata</i>	IE	6410, 7140, 7230				O		O												EC			EC					EC				EC											
<i>Dactylorhiza majalis</i>	-	6410, 7140, 7230				O		O																							EC												
<i>Delphinium fissum</i> subsp. <i>sordidum</i>	PE	6430					O													EC														EV									
<i>Drosera rotundifolia</i>	IE	7140						O												EC			EC					EC						EV					EV				
<i>Dryopteris carthusiana</i>	VU	7140						O																							EC												
<i>Elatine alsinastrum</i>	IE	3170*			O																													EV									
<i>Elatine brochonii</i>	IE	3170*			O						EC												EV																				
<i>Eleocharis multicaulis</i>	IE	7150						O															EC																				
<i>Epilobium angustifolium</i>	IE	6430, 9180*					O		O											EC								EC		EV													
<i>Epipactis palustris</i>	IE	6410, 6420				O														EC								EC															
<i>Equisetum hyemale</i>	VU	9180*, 92A0, 6410				O			O											EC																							
<i>Equisetum x moorei</i>	VU	9180*, 92A0, 6410				O			O											EC									X														
<i>Erica lusitanica</i>	IE	4020*						O															EC																				
<i>Erica tetralix</i>	IE	4020*						O															EC																				
<i>Eriophorum angustifolium</i>	VU	7140						O												EC																							
<i>Eriophorum latifolium</i>	VU	7230						O												EC								EC					EC										
<i>Filipendula ulmaria</i>	IE	6410, 6430				O	O													EC								EC					X										
<i>Fraxinus excelsior</i>	VU	9180*, 92A0							O											EC								EC		EC													
<i>Fuirena pubescens</i>	IE	6410, 7140				O		O															EC																				
<i>Genista anglica</i>	IE	6230*, 4020*				O		O												EC			EC					EC							EV								
<i>Genista tinctoria</i>	IE	4020*, 6410				O		O															EC												EV								
<i>Gentiana cruciata</i>	VU	6410, Prados de diente y siega				O														EC								EC															
<i>Gentiana pneumonanthe</i>	VU	6230*				O																												EC									
<i>Gentianella amarella</i>	VU	7230						O																				EC															
<i>Gentianella hispanica</i>	-	7230						O												EC																							
<i>Geum rivale</i>	-	6410, 6420				O																													EC								
<i>Glaux maritima</i>	VU	1410	O																	X								X									EC						
<i>Gymnadenia conopsea</i>	IE	6410, 6420				O														EC								X															
<i>Hippuris vulgaris</i>	VU	3150, 3160		O																X																							
<i>Huperzia selago</i>	-	7140						O																								EC											
<i>Hypericum elodes</i>	IE	3110, 7150			O			O															EC																				
<i>Isoetes histrix</i>	IE	3710*			O					EC													EV												EV								
<i>Isoetes setaceum</i>	IE	3710*			O						EC																EC										EV						
<i>Isoetes velatum</i> subsp. <i>velatum</i>	IE	3710*			O					EC	EC									X			EV				EV	EC								EV							



ESPECIE	CREA	HÁBITAT	Saladares	Acuático	E. temporales	Higrófilas	Megaforbios	Higroturboso	Bosques riparios	Lagunas Jara	Beleña	Sotos Jarama	Valfermoso	Ribera Henares	Castrejón-Azután	Ríos izq Tajo	Sotos Alberche	Cañamares	Torrequebrada	Alto Tajo	Barranco Dulce	Picaza	Montes Toledo	Maranchón	Barriopedro	Matarrubia	Navalpotro	S. Cuenca	Altomira	Ayllón	Caldereros	Pela	San Vicente	Salinas Toledo	Estepas Alcarria	Salado	Yesares Tajo	C. volcánicos	Oropesa	Alustante		
<i>Juncus balticus</i> subsp. <i>pyrenaicus</i>	VU	6410				O														EC								EC				EC										
<i>Laserpitium latifolium</i>	VU	9180*							O											EC																						
<i>Lastrea limbosperma</i>	-	7140						O																							EC											
<i>Lilium martagon</i>	IE	6430					O																								EV			EV								
<i>Limonium erectum</i>	PE	1510*	O																											EC												
<i>Limonium toletanum</i>	IE	1510*	O																																	EC						
<i>Limonium tournefortii</i>	IE	1510*	O																																	EC						
<i>Listera ovata</i>	IE	6430, 9180*, 7140,7230, 6410				O	O	O	O												EC								EC													
<i>Littorella uniflora</i>	IE	3110			O						EC									X							EC									EV					EC	
<i>Lobelia urens</i>	IE	6410, 7140				O		O															EC											EV								
<i>Luzula sylvatica</i> subsp. <i>sylvatica</i>	-	9180*, 7140						O	O																			X		X												
<i>Lychnis flos-cuculi</i>	IE	6410				O														EC																						
<i>Lycopodiella inundata</i>	-	7140						O																							EC											
<i>Lythrum baeticum</i>	VU	3170*			O																																EV					
<i>Mentha arvensis</i>	IE	6410				O														EC								X														
<i>Menyanthes trifoliata</i>	VU	7230, 7140						O																							EC											
<i>Meum athamanticum</i>	VU	6230*				O														EC											X											
<i>Microcnemum coralloides</i>	VU	1310	O																																	EC			EV			
<i>Myrica gale</i>	IE	4020*						O															EC																			
<i>Myriophyllum verticillatum</i>	IE	3150, 3160		O																									EV													
<i>Narcissus pseudonarcissus</i> subsp. <i>portensis</i>	IE	6410, 7140, 91E0*				O		O	O											EC			EC						EC													
<i>Nitella confervacea</i>	IE	3140		O																								X						X								
<i>Nymphaea alba</i>	IE	3150		O																								EV														
<i>Ophioglossum azoricum</i>	IE	3170*			O															X							EC			X												
<i>Ophioglossum vulgatum</i>	IE	6410, Com grandes cárices				O														X								X		X												
<i>Orthilia secunda</i>	VU	7140, 9180*						O	O																			EC														
<i>Osmunda regalis</i>	IE	91E0*, 92A0, 92B0							O														EC							EC												
<i>Paris quadrifolia</i>	VU	6430, 7140					O	O												EC								EC		EV			EC	EV								
<i>Parnassia palustris</i>	IE	7230, 7140, 6410				O		O												EC								EC					EC									
<i>Pedicularis sylvatica</i>	IE	6230*, 7110*, 7140				O		O																										EV								
<i>Pilularia minuta</i>	-	3170*			O					EC																																
<i>Pimpinella major</i>	IE	92A0, 6430					O		O											EC													EC									
<i>Pinguicula dertosensis</i>	-	7220*						O																				EV														
<i>Pinguicula lusitanica</i>	IE	7140						O															EC																			
<i>Pinguicula mundi</i>	VU	7220*						O												EV									EV													
<i>Pinguicula vulgaris</i>	IE	7230						O												EC									EV													
<i>Polygonatum verticillatum</i>	VU	6430					O																								EV											
<i>Populus tremula</i>	IE	9180*							O			EC								EC								EC						X								
<i>Primula farinosa</i>	VU	7230						O												EC																						



ESPECIE	CREA	HÁBITAT	Saladares	Acuático	E. temporales	Higrófilas	Megaforbios	Higroturboso	Bosques riparios	Lagunas Jara	Beleña	Sotos Jarama	Valfermoso	Ribera Henares	Castrejón-Azután	Ríos izq Tajo	Sotos Alberche	Cañamares	Torrecaudrada	Alto Tajo	Barranco Dulce	Picaza	Montes Toledo	Maranchón	Barriopedro	Matarrubia	Navalpotro	S. Cuenca	Altomira	Ayllón	Caldereros	Pela	San Vicente	Salinas Toledo	Estepas Alcarria	Salado	Yesares Tajo	C. volcánicos	Oropesa	Alustante		
<i>Prunus lusitanica</i>	VU	92D0							O														EC																			
<i>Pyrola minor</i>	VU	7140, 9180*						O	O											EC								EC		EV												
<i>Ranunculus aconitifolius</i>	-	6430					O																							EV												
<i>Ranunculus valdesii</i>	-	6430, 7140					O	O																				EC														
<i>Rhynchospora alba</i>	VU	7150						O																						EC												
<i>Ruppia maritima</i>	-	3140		O																																X						
<i>Salix caprea</i>	VU	9180*							O											EC								EC														
<i>Sanguisorba officinalis</i>	IE	6410, 6230*				O														EC													EC									
<i>Sarcocornia perennis subsp. alpini</i>	IE	1420	O																																EC							
<i>Scilla ramburei</i>	IE	6410				O																	EC										EV									
<i>Scorzonera parviflora</i>	VU	1410	O																	X																EC						
<i>Scutellaria galericulata</i>	IE	6410, 92A0				O			O																			EC		EC				EV								
<i>Senecio auricula subsp. castellanus</i>	VU	1510*	O																									EC							EC	X		EV				
<i>Sibthorpia europaea</i>	IE	91E0*, 92B0, 7140, 6410				O		O	O														EC											EV								
<i>Sparganium emersum</i>	VU	3150, 3160		O																EV													EC									
<i>Sphagnum denticulatum</i>	IE	7140, 7110						O															EC												EV							
<i>Sphagnum palustre</i>	IE	7140, 7110						O															EC																			
<i>Sphagnum sp.</i>	IE	7140, 7110						O												EC								EC							EV					EV		
<i>Sphagnum subnitens</i>	IE	7140, 7110						O															EC																			
<i>Spiranthes aestivalis</i>	IE	6410, 6420, 7140				O		O												EC			EC					EC					EC	EV								
<i>Streptopus amplexifolius</i>	VU	6430					O																						EC		EV											
<i>Succisa pratensis</i>	-	7140, 7230						O																				EC														
<i>Succisella microcephala</i>	VU	6420, 6410				O																												EV								
<i>Symphytum officinale</i>	-	92A0							O																						X											
<i>Thalictrum flavum subsp. costae</i>	VU	7230, 6410				O		O												EC								EC					EC									
<i>Triglochin palustris</i>	IE	7230, 1410	O					O												EC								EC					EC									
<i>Trollius europaeus</i>	IE	6430					O													EC								EC			EV		EC									
<i>Utricularia australis</i>	VU	3160		O																EV											X											
<i>Utricularia minor</i>	VU	3160, 7140		O				O												EC								EC		EC												
<i>Vaccinium myrtillus</i>	IE	6230*				O														EC																						
<i>Valeriana officinalis</i>	IE	9180*, 6430					O		O											EC																						
<i>Veronica nevadensis</i>	-	7140, 6410				O		O																							X											
<i>Viburnum opulus</i>	VU	9180*, 92A0							O											EC								EC														
<i>Zannichellia contorta</i>	VU	3150, 3140, 3170*		O	O															EV								X					EC									

Tabla 5. Otras especies vegetales de interés presentes en los espacios Natura 2000 catalogados como relevantes en la DH del Tajo.

(EC): elemento clave; (EV): elemento valioso; (X): Presencia de la especie en el espacio Natura 2000. (O): especie asociada al tipo de ambiente considerado.

CREA: Catálogo Regional de Especies Amenazadas. PE = Peligro de Extinción, VU = Vulnerable, IE = Interés Especial

Nota 1: las especies vegetales se han establecido como elemento clave o elemento valioso bien por indicarse directamente así en el Plan de Gestión o por ser especies directrices o características de Hábitats de Interés Comunitario (HIC) establecidos como elementos clave o elementos valiosos.

Nota 2: Se reflejan las especies de interés recogidas en los Planes de Gestión. La no señalización de una especie en un espacio concreto no indica unívocamente su ausencia.

Nota 3: El hábitat o los hábitats establecidos representan el principal o los principales ambientes de crecimiento, aunque en algunos casos no es exclusivo.



2.5. AVES PRIORITARIAS LIGADAS AL AMBIENTE ACUÁTICO (ACUÁTICAS Y PALUSTRES) INCLUIDAS EN EL ANEXO I DE LA DIRECTIVA DE AVES

ESPECIE	NOMBRE COMÚN	CREA	ESTATUS	PALUSTRE	Lagunar Jara	Beleña	Sotos Jarama	Valfermoso	Ribera Henares	Castrejón	Berrocales Tajo	Sotos Alberche	Cañamares	Torrecaudrada	Alto Tajo	Dulce	Picaza	Montes Toledo	Maranchon	Barriopedro	Matarubia	Navalpotro	Cuenca	Altomira	Ayllón	Caldereros	Pela	San Vicente	Salinas Toledo	Estepas Alcarria	Salado	Yesares Tajo	C. volcánicos	Oropesa	Alustante
<i>Acrocephalus melanopogon</i>	Carricerín real	VU	S	Y																			EV												
<i>Alcedo atthis</i>	Martín pescador	VU	S/I					EV	EV		X			X	EC	X		X	EV	X			X	EV	X			EC			X				
<i>Ardea purpurea</i>	Garza imperial	VU	E/M			EC	EC			EC		EV											EC				EC			X	X				
<i>Ardeola ralloides</i>	Garcilla cangrejera	PE	E/M	Y			EC			EC																					X				
<i>Aythya nyroca</i>	Porrón pardo	PE	S/I				EC																EV								X				
<i>Botaurus stellaris</i>	Avetoro común	PE	S/O	Y						EC																									
<i>Charadrius alexandrinus</i>	Chorlitejo patinegro	IE	S/M/I																								EC								
<i>Chlidonias hybrida</i>	Fumarel cariblanco	VU	E/M/I																				EV				EC				X				
<i>Chlidonias niger</i>	Fumarel común	VU	E/M			EC																					EC				X				
<i>Ciconia ciconia</i>	Cigüeña blanca	IE	S/E		X	EC	EC	X	EV	EC	X							X					EV				EC			X	X		X		
<i>Ciconia nigra</i>	Cigüeña negra	PE	E/M			EC					EC							EC					EV				EC			X	X				
<i>Circus aeruginosus</i>	Aguilucho lagunero	VU	S/M/I	Y		EC	EC			EC	X	EV			X	X		X				X	EC	X			EC		X	X	X		X	X	
<i>Egretta alba</i>	Garceta grande	-	I																				EV				EC				X				
<i>Egretta garzetta</i>	Garceta común	IE	S/M/I			EC	EC	EV	EV	EC							X						EV				EC			X	X				
<i>Fulica cristata</i>	Focha cornuda	PE	O	Y																											X				
<i>Gelochelidon nilotica</i>	Pagaza piconegra	VU	E/M																				EV				EC				X				
<i>Glareola pratincola</i>	Canastera común	VU	E																												X				
<i>Grus grus</i>	Grulla común	VU	I/M			EC				EC								X					EV				EC			X	X		X		
<i>Hydrocoloeus minutus</i>	Gaviota enana	-	O																												X				
<i>Himantopus himantopus</i>	Cigüeñuela	IE	E/I		X	EC	EC		EV	EC	X	EV					X						EV				EC			X	X				
<i>Ixobrychus minutus</i>	Avetorillo común	VU	E/M	Y			EC			EC												X	EC				EC			X	X				
<i>Larus melanocephalus</i>	Gaviota cabecinegra	-	O				EC																												
<i>Nycticorax nycticorax</i>	Martinete común	VU	E/M/I	Y			EC	EV	EV	EC	X							X					EV				EC				X				
<i>Oxyura leucocephala</i>	Malvasía cariblanca	PE	M/I				EC																								EV				
<i>Pandion haliaetus</i>	Águila pescadora	VU	M							EC								X					EV				EC								
<i>Philomachus pugnax</i>	Combatiente	IE	M/I			EC	EC			EC																	EC			X	X				
<i>Phoenicopus roseus</i>	Flamenco rosa	VU	S/M/I																												X				
<i>Platalea leucorodia</i>	Espátula común	VU	O			EC																					EC				X				
<i>Plegadis falcinellus</i>	Morito común	VU	O																												X				
<i>Pluvialis apricaria</i>	Chorlito dorado europeo	IE	M/I			EC	EC			EC	X																EC			X	X				
<i>Porphyrio porphyrio</i>	Calamón común	VU	S	Y			EC			EC													EC								X				
<i>Porzana parva</i>	Polluela bastarda	VU	M	Y																											X				
<i>Porzana porzana</i>	Polluela pintoja	VU	M	Y																											X				
<i>Porzana pusilla</i>	Polluela chica	VU	E	Y						EC																					X				
<i>Recurvirostra avosetta</i>	Avoceta	VU	E/I							EC		EV											EV				EC				X				
<i>Sterna hirundo</i>	Charrán común	IE	E/M																								EC				X				
<i>Sternula albifrons</i>	Charrancito común	VU	E/M							EC		EV															EC								
<i>Tringa glareola</i>	Andarríos bastardo	IE	M/I			EC																					EC			X	X				

Tabla 6. Aves prioritarias acuáticas (anexo I Directiva Aves), en los espacios Natura 2000 relevantes de la DH del Tajo.

CREA: Catálogo Regional de Especies Amenazadas. PE = Peligro de Extinción, VU = Vulnerable, IE = Interés Especial

ESTATUS: E = estival, I = invernante, M = paso migratorio, S = sedentaria, O = ocasional.

PALUSTRE: Y = requerimientos de vegetación helófila (masegares, carrizales, cañaverales, eneales, etc.)

(EC): elemento clave; (EV): elemento valioso; (X): presencia de la especie en el espacio Natura 2000.



2.6. OTRAS AVES DE INTERÉS LIGADAS AL AMBIENTE ACUÁTICO (ACUÁTICAS Y PALUSTRES)

ESPECIE	NOMBRE COMÚN	CREA	ESTATUS	PALUSTRE	Lagunas Jara	Beleña	Sotos Jarama	Valfermoso	Ribera Henares	Castrejón-Azután	Ríos Izq Tajo	Sotos Alberche	Cañamares	Torre Cuadrada	Alto Tajo	Barranco Dulce	Picaza	Montes Toledo	Maranchón	Barriopedro	Matarrubia	Navalpotro	S. Cuenca	Altomira	Ayllón	Caldereros	Pela	San Vicente	Salinas Toledo	Estepas Alcarria	Salado	Yesares Tajo	Cerros volcánicos	Oropesa	Alustante
<i>Acrocephalus arundinaceus</i>	Carricero tordal	IE	E/M	Y											X								X	EV	X										
<i>Acrocephalus schoenobaenus</i>	Carricero común	IE		Y																				EV											
<i>Acrocephalus scirpaceus</i>	Carricero común	IE	E/M	Y											X	X							X	EV	X										
<i>Actitis hypoleucos</i>	Andarrios chico	IE	S			EC		X	EV	EC														EV			EC			X	X				
<i>Anas acuta</i>	Ánade rabudo	-	I							EC														X											
<i>Anas clypeata</i>	Pato cuchara	-	I			EC				EC													X	X			EC				X				
<i>Anas crecca</i>	Cerceta común	-	I			EC				EC					X								X	X	X		EC				X				
<i>Anas penelope</i>	Silbón europeo	-	I							EC														X											
<i>Anas platyrhynchos</i>	Ánade azulón	-	S/I			EC			EV	EC					X	X							X	X	X		X	EC				X			
<i>Anas querquedula</i>	Cerceta carretona	-	M			EC																													
<i>Anas strepera</i>	Ánade friso	-	S/I							EC														X			EC				X				
<i>Anser anser</i>	Ánsar común	-	I			EC				EC																	EC								
<i>Ardea cinerea</i>	Garza común	IE	S/I			EC		EV	EV	EC				X	X	X				X			X	EV	X		EC			X	X				
<i>Aythya ferina</i>	Porrón europeo	-	I			EC				EC													X	X			EC				X				
<i>Aythya fuligula</i>	Porrón moñudo	-	I							EC													X								X				
<i>Bubulcus ibis</i>	Garcilla bueyera	IE	E			EC			EV	EC	X							X									X			X		X			
<i>Calidris alba</i>	Correlimos tridáctilo	IE	M/I																								X								
<i>Calidris alpina</i>	Correlimos común	IE	M/I			EC																					X			X	X				
<i>Calidris canutus</i>	Correlimos gordo	IE	M			EC																					X								
<i>Calidris ferruginea</i>	Correlimos zarapitín	IE	M/I			EC																					X				X				
<i>Calidris minuta</i>	Correlimos menudo	IE	M/I			EC																					X				X				
<i>Calidris temminckii</i>	Correlimos de temminck	IE	O																								X				X				
<i>Cettia cetti</i>	Ruiseñor bastardo	IE	S	Y							X				X			X					X	EV	X									X	
<i>Charadrius dubius</i>	Chorlitejo chico	IE	E/M/I			EC			EV	EC														EV			X			X	X				
<i>Charadrius hiaticula</i>	Chorlitejo grande	IE	M/I		X	EC																					X			X	X				
<i>Chroicocephalus ridibundus</i>	Gaviota reidora	-	S/M/I							EC														X			EC				X				
<i>Cinclus cinclus</i>	Mirlo acuático	IE	S/I								X		X	X	X	X		X	X				X	EV	X										
<i>Cisticola juncidis</i>	Cisticola buitón	IE	E	Y							X				X			X					X	EV	X									X	
<i>Fulica atra</i>	Focha común	-	S	Y		EC									X								X	X	X		X	EC			X				
<i>Gallinago gallinago</i>	Agachadiza común	-	S/M/I						EV															X											X
<i>Gallinula chloropus</i>	Gallineta común	IE	S/M/I	Y						EC														EV							X				
<i>Larus fuscus</i>	Gaviota sombría	-	I							EC																	EC								
<i>Larus michahellis</i>	Gaviota patiamarilla	-	I																					X											
<i>Limosa limosa</i>	Aguja colinegra	IE	M/I			EC																					X				X				
<i>Locustella luscinioides</i>	Buscarla unicolor	IE	E/M	Y																				EV											
<i>Luscinia megarhynchos</i>	Ruiseñor común	IE	E/M	Y											X								X	EV	X										
<i>Netta rufina</i>	Pato colorado	-	S/I																					X							X				
<i>Numenius arquata</i>	Zarapito real	IE	M/I			EC																								X	X				
<i>Numenius phaeopus</i>	Zarapito trinador	-	M/I			EC																													
<i>Phalacrocorax carbo</i>	Cormorán grande	-	I							EC					X								X	X	X		EC				X				
<i>Pluvialis squatarola</i>	Chorlito gris	IE	M/I			EC																													



ESPECIE	NOMBRE COMÚN	CREA	ESTATUS	PALUSTRE	Lagunas Jara	Beleña	Sotos Jarama	Valfermoso	Ribera Henares	Castrejón-Azután	Ríos izq Tajo	Sotos Alberche	Cañamares	Torrequeudrada	Alto Tajo	Barranco Dulce	Picaza	Montes Toledo	Maranchón	Barriopedro	Matarrubia	Navalpoto	S. Cuenca	Altomira	Ayllón	Caldereros	Pela	San Vicente	Salinas Toledo	Estepas Alcarria	Salado	Yesares Tajo	Cerros volcánicos	Oropesa	Alustante	
<i>Podiceps cristatus</i>	Somormujo lavanco	IE	S/I			EC			EV	EC														EV				EC				X				
<i>Podiceps nigricollis</i>	Zampullín cuellinegro	VU	S/I			EC				EC		EV												EV								X				
<i>Rallus aquaticus</i>	Rascón europeo	IE	S/I	Y						EC					X								X	EV	X							X				
<i>Riparia riparia</i>	Avión zapador	VU	E						EV		X							X																X		
<i>Tachybaptus ruficollis</i>	Zampullín común	IE				EC			EV	EC					X								X	EV	X		X	EC			X	X				
<i>Tadorna tadorna</i>	Tarro blanco	VU	S/I			EC																										X				
<i>Tringa erythropus</i>	Archibebe oscuro	IE	S/I			EC																										X				
<i>Tringa nebularia</i>	Archibebe claro	IE	M/I			EC																									X	X				
<i>Tringa ochropus</i>	Andarrios grande	IE	M/I			EC		X	EV															EV							X	X				
<i>Tringa stagnalis</i>	Archibebe fino	IE	M/I																													X				
<i>Tringa totanus</i>	Archibebe común	IE	M/I			EC																		EV							X	X				
<i>Vanellus vanellus</i>	Avefría europea	-	S/M/I			EC				EC														X			EC									

Tabla 7. Otras aves acuáticas presentes en los espacios Natura 2000 relevantes de la DH del Tajo

CREA: Catálogo Regional de Especies Amenazadas. PE = Peligro de Extinción, VU = Vulnerable, IE = Interés Especial.

ESTATUS: E = estival, I = invernante, M = paso migratorio, S = sedentaria, O = ocasional.

PALUSTRE: Y = requerimientos de vegetación helófila (carrizales, cañaverales, eneales, etc.).

(EC) = elemento clave; (EV) = elemento valioso; (X) = Presencia de la especie en el espacio Natura 2000.

2.7. FAUNA PRIORITARIA LIGADA AL AMBIENTE ACUÁTICO (INCLUIDA EN EL ANEXO II DE LA DIRECTIVA HÁBITATS)

GRUPO	ESPECIE	NOMBRE COMÚN	CREA	Lagunas Jara	Beleña	Sotos Jarama	Valfermoso	Ribera Henares	Castrejón-Azután	Ríos izq Tajo	Sotos Alberche	Cañamares	Torrequeudrada	Alto Tajo	Barranco Dulce	Picaza	Montes Toledo	Maranchón	Barriopedro	Matarrubia	Navalpotro	S. Cuenca	Altomira	Ayllón	Caldereros	Pela	San Vicente	Salinas Toledo	Estepas Alcarria	Salado	Yesares Tajo	Cerros volcánicos	Oropesa	Alustante	
A	<i>Discoglossus galganoi</i>	Sapillo pintojo ibérico	IE	X					X	EC	X				X		EV							EV			EC							EV	
A	<i>Discoglossus jeanneae</i>	Sapillo pintojo meridional	IE											X	X					EV		X	X		X					EV				X	
F	<i>Achondrostoma arcasii</i>	Bermejuela	IE			EV	EV	X	EV		X		EV	X	EV				X			X	X	X			EC			X					
F	<i>Cobitis paludica</i>	Colmilleja	IE				EV	X	EV	EC	X		EV				EC		X			X	X	X			EC			X					
F	<i>Iberochondrostoma lemmingii</i>	Pardilla	IE						EV	EC	X						EC										EC								
F	<i>Luciobarbus comizo</i>	Barbo comizo	-			EV		X	EV	EC	X			X			EC						X	X			EC				X				
F	<i>Pseudochondrostoma polylepis</i>	Boga del tajo	-			EV	EV	X	EV	EC	X		EV	X			EC		X			X	X	X			EC			X	X				
F	<i>Rutilus alburnoides</i>	Calandino	IE						EV	EC	X			X			EC		X			X	X	X			EC								
I	<i>Austropotamobius pallipes</i>	Cangrejo autóctono	VU											EC			EC		EV			EC		X		EV									
I	<i>Coenagrion mercuriale</i>	Caballito del diablo	IE											X								X	X	X											
M	<i>Galemys pyrenaicus*</i>	Desmán ibérico	PE																					EC											
M	<i>Lutra lutra</i>	Nutria	VU				EV	X	X	EC	X	X	EV	X	EV		EC	X	X			EC	X	X		EV	EC			X					
M	<i>Microtus cabreræ</i>	Topillo de cabrera	VU		EV									X		X						X	X	X	X		EC		X						
R	<i>Emys orbicularis</i>	Galápago europeo	VU							EC							EC					X		X			EC								
R	<i>Mauremys leprosa</i>	Galápago leproso	IE	X		X			X	EC	X						EC					X	X	X			EC	X			X				

Tabla 8. Fauna prioritaria incluida en el Anexo II de la Directiva Hábitats presente en los espacios Natura 2000 relevantes en la DH del Tajo

Grupo: A = Anfibio, F = Pez, I = Invertebrado, M = Mamífero, R = Reptil.

(EC) = elemento clave; (EV) = elemento valioso; (X) = Presencia de la especie en el espacio Natura 2000.

CREA: Catálogo Regional de Especies Amenazadas. PE = Peligro de Extinción, VU = Vulnerable IE: Interés Especial.

Nota*: El desmán ibérico (*Galemys pyrenaicus*) puede estar extinto en Castilla-La Mancha. No se tienen registros de la especie en los últimos años.



2.8. OTRA FAUNA DE INTERÉS

GRUPO	ESPECIE	NOMBRE COMÚN	CREA	Lagunas Jara	Beleña	Sotos Jarama	Valfermoso	Ribera Henares	Castrejón-Azután	Ríos izq Tajo	Sotos Alberche	Cañamares	Torrequebrada	Alto Tajo	Barranco Dulce	Picaza	Montes Toledo	Maranchón	Barriopedro	Matarrubia	Navalpotro	S. Cuenca	Altomira	Ayllón	Caldereros	Pela	San Vicente	Salinas Toledo	Estepas Alcarria	Salado	Yesares Tajo	Cerros volcánicos	Oropesa	Alustante
A	<i>Alytes cisternasii</i>	Sapo partero ibérico	IE	X		X			X	X	X					X								EV			X	X			X			
A	<i>Alytes obstetricans</i>	Sapo partero común	IE											X								X	X	EV		EV	X	X		EV	X			X
A	<i>Bufo bufo</i>	Sapo común	IE	X			X	X	X	X	X					X			EV	EV			X			EV	X	X		EV	X			
A	<i>Epidalea calamita</i>	Sapo corredor	IE	X	EV	X			X	X	X			X			X		EV	EV		X	X	EV		EV	X	X		EV	X			X
A	<i>Hyla arborea</i>	Ranita de san antonio	IE		EV					X	X			X			X					X		EV		EV	X							
A	<i>Hyla meridionalis</i>	Ranita meridional	IE	X					X	X	X						X										X							
A	<i>Lissotriton boscai</i>	Tritón ibérico	IE						X	X	X						X										X							
A	<i>Pelobates cultripipes</i>	Sapo de espuelas	IE	X	EV	X		X	X	X	X			X			X					X	X	EV		EV	X	X		EV	X		EV	X
A	<i>Pelodytes punctatus</i>	Sapillo moteado	IE					X		X				X			X				EV	X	X	EV		EV	X			EV				X
A	<i>Pelophylax perezi</i>	Rana común	-	X		X		X	X	X	X						X				X		X				X	X		X	X		X	
A	<i>Pleurodeles waltl</i>	Gallipato	IE	X	EV	X			X	X	X						X		EV		EV			EV			X	X		EV	X		EV	
A	<i>Rana iberica</i>	Rana patilarga	IE																					EV			X							
A	<i>Salamandra salamandra</i>	Salamandra común	IE							X							X							EV			X	X						
A	<i>Triturus marmoratus</i>	Tritón jaspeado	IE																					EV										
A	<i>Triturus pygmaeus</i>	Tritón pigmeo	IE	X						X	X						X										X							
F	<i>Luciobarbus bocagei</i>	Barbo común	-						X	X				X					X				X	X										
F	<i>Salmo trutta</i>	Trucha común	-										X	X	X		X		X			X	X	X										
F	<i>Squalius pyrenaicus</i>	Cacho	-											X			X		X			X	X	X										
F	<i>Squalius valentinus</i>	Cachuelo	-											X								X												
F	<i>Tinca tinca</i>	Tenca común	-																				X											
I	<i>Anodonta anatina</i>	Náyade	-																								X							
I	<i>Boyeria irene</i>	Libélula	-																			X												
I	<i>Coenagrion caeruleum</i>	Libélula	IE																				X	X										
I	<i>Coenagrion scitulum</i>	Libélula	-																			X	X											
I	<i>Onychogomphus uncatus</i>	Libélula	IE																			X		X										
I	<i>Planorbis metidjensis</i>	Caracol	-																								X							
I	<i>Potomida littoralis</i>	Náyade	-																				EV											
I	<i>Pseudamnicola falkneri</i>	Caracol	IE																							X								
I	<i>Sphaerium corneum</i>	Bivalvo	IE																							X	X							
I	<i>Sympetrum flaveolum</i>	Libélula	-																			X												
I	<i>Unio delphinus</i>	Náyade	IE																				EV				X							
M	<i>Arvicola sapidus</i>	Rata de agua	IE										X	X	X				X		EV	X	X	X										
M	<i>Neomys anomalus</i>	Musgano de Cabrera	IE										X	X	X				X			X		X										
R	<i>Natrix maura</i>	Culebra viperina	IE	X		X	X	X	X	X	X			X			X		X	X		X	X	X			X	X		X	X			X

Tabla 9. Otra fauna de interés presente en los espacios Natura 2000 catalogados como relevantes en la DH del Tago

Grupo (G). A = Anfibio, F = Pez, I = Invertebrado, M = Mamífero, R = Reptil.

(EC): elemento clave; (EV): elemento valioso; (X): Presencia de la especie en el espacio Natura 2000.

CREA: Catálogo Regional de Especies Amenazadas. PE = Peligro de Extinción, VU = Vulnerable, IE = Interés Especial

Nota: sólo se reflejan las especies de interés recogidas en los planes de gestión. La no señalización de una especie en un espacio concreto no indica unívocamente su ausencia.



3. HÁBITATS, FLORA Y VEGETACIÓN

3.1. SALADARES

Hábitats involucrados

- 1150* Lagunas costeras.
- 1310 Vegetación halonitrófila anual sobre suelos salinos poco evolucionados.
- 1410 Pastizales salinos mediterráneos (*Juncetalia maritimi*).
- 1420 Matorrales halófilos mediterráneos (*Sarcoconetea fruticosi*)
- 1430 Matorrales halo-nitrófilos (*Pegano-Salsoletea*).
- 1510* Estepas salinas mediterráneas (*Limnietalia*).

Desde el punto de vista de los requerimientos ecológicos, los hábitats halófilos continentales pueden subdividirse en dos grupos:

1. **Hidrófitos halófilos** (especies halófilas acuáticas) que forman parte del hábitat 1150*
2. **Halófilos perilagunares** que conforman una catena de vegetación establecida en función de gradientes hidrosalinos y nitrófilos (HIC 1310, 1410, 1420, 1430 y 1510*).

3.1.1. Hidrófitos halófilos (1150*)

Formado por diferentes ovas, hepáticas y elodeidos de gran valor de conservación, aunque en la DH del Tajo sólo se tiene constancia de comunidades de *Ruppia drepanensis* en el espacio Natura 2000 Valle y salinas del Salado. El hábitat repercute positivamente en la conservación y mantenimiento de otros valores naturales relevantes de las lagunas halófilas y salinas tanto por mejorar la calidad ecológica del biotopo (estabilización de sedimentos, reducción de turbidez, oxigenación de las aguas, etc.) como por ejercer de sostén, refugio y fuente de alimentación para muchos organismos.

Especies vegetales de interés asociadas

Especies de Interés comunitario:

Especies especialmente amenazadas según el CREA (VU o PE):

Otras especies de interés: *Ruppia drepanensis*.

Requerimientos ecológicos

Salinas y lagunas salinas de fondo plano, escasa profundidad y **aguas transparentes, oligo-mesotróficas y estacionales**.

Principales presiones y amenazas

- Contaminación difusa proveniente de las actividades agrícolas y ganaderas (biocidas, fertilizantes, nitrificación).
- Sobreexplotación y alteración de cauces superficiales alimentarios.
- Vulneraciones del dominio público hidráulico.
- Cambio climático.



- Cualquier proceso o actividad que deteriore significativamente el lecho, altere el régimen hídrico natural (de estacional a permanente) o modifique las características físico-químicas de las aguas (transparencia, concentración y tipología iónica, carga orgánica, etc.).

Espacios Natura 2000 para su conservación

- Valle y salinas del salado

Conclusión

Hábitat prioritario, con elevados requerimientos ecológicos y de gran valor de conservación. **Sensible a fenómenos de contaminación hídrica (eutrofización).**

3.1.2. Halófilos perilagunares (HIC 1310, 1410, 1420, 1430 y 1510*)

En su conjunto, conforman una catena de vegetación halófila establecida en función de gradientes hidrosalinos. Además de constituir un ambiente extremo que mantiene comunidades vegetales y animales muy singulares y amenazadas, actúa como banda protectora que limita la colmatación de las lagunas y salinas favoreciendo la conservación de todo el ecotopo.

Especies vegetales de interés

Especies de Interés comunitario:

Especies especialmente amenazadas según el CREA (VU o PE):

1310: *Microcnemum coralloides*

1410: *Glaux maritima*, *Scorzonera parviflora*

1510*: *Limonium erectum*, *Senecio auricula* subsp. *castellanus*.

Otras especies de interés:

1410: *Triglochin palustris*

1420: *Sarcocornia perennis* subsp. *alpini*

1510*: *Limonium* spp., *L. toletanum*, *L. tournefortii*.

Requerimientos ecológicos

Mantenimiento de **apropiados niveles hídricos superficiales y subsuperficiales que permitan la existencia de gradientes hidrosalinos** (ascensos capilares y deposición de sales) lo suficientemente estables en el tiempo y el espacio como para albergar las diferentes comunidades, especialmente las más exigentes.

Principales presiones y amenazas

- Alteración y detracción de los recursos hídricos (superficiales y subterráneos) que permiten la existencia de los diferentes nichos ecológicos que conforman el ambiente salino.
- Pérdida de zonas de ocupación potencial por el desarrollo socioeconómico y agrario (implementación de regadíos, puesta en cultivo de nuevas superficies, uso masivo de agroquímicos, nuevas plantaciones forestales, etc.).
- Vulneraciones del dominio público hidráulico.
- El sobrepastoreo provoca cambios en la composición y dominancia de las comunidades, tanto por el efecto directo del ramoneo como por la nitrificación y alteración del medio (compactación y erosión).
- Contaminación hídrica y modificación del ciclo hidrológico natural



- Agresiones y alteraciones de índole diversa por ser percibidos como enclaves esteparios improductivos de escaso valor (depósito de residuos sólidos, sacatierras, nuevas rodaduras de vehículos, incendios, etc.).

Espacios Natura 2000 para su conservación

- Estepas salinas de Toledo
- Valle y salinas del Salado
- Yesares del valle del Tajo
- Sierra de Altomira
- Otros: Carrizales y sotos del Jarama y Tajo; Alto Tajo; Montes de Picaza; Parameras de Maranchón, Hoz de Mesa y Aragoncillo; Serranía de Cuenca, Estepas yesosas de la Alcarria Conquense

Conclusión

Conjunto de **hábitats halófilos de gran originalidad y rareza**, que mantienen comunidades y especies de gran valor de conservación. Moderadamente **sensibles a pérdida de los recursos hídricos y en menor medida a la contaminación hídrica**. Algunos hábitats y comunidades se ven desplazados si el régimen hídrico se establece como permanente y la aportación de agua reduce la salinidad del medio e incrementa la sedimentación orgánica, favoreciendo la presencia de comunidades vegetales generalistas de menor valor de conservación.

3.2. AMBIENTE ACUÁTICO

Hábitats involucrados

- 3140 Aguas oligo-mesotróficas calcáreas con vegetación de *Chara* spp.
- 3150 Lagos y lagunas eutróficos naturales, con vegetación de *Magnopotamion* o *Hydrocharition*
- 3160 Lagos y lagunas naturales distróficos.
- 3190 Lagos y lagunas kársticas sobre yesos.
- 3250 Ríos mediterráneos de caudal permanente con *Glaucium flavum*
- 3260 Ríos de pisos de planicie a montano con vegetación de *Ranunculion fluitantis* y de *Callitricho-Batrachion*.
- 3270 Ríos de orillas fangosas con vegetación *Chenopodion rubri* y *Bidentation*
- 3280 Ríos mediterráneos de caudal permanente del *Paspalo-Agrostidion* con cortinas vegetales ribereñas de *Salix* y *Populus alba*.

Desde el punto de vista de los requerimientos ecológicos y vegetación asociada, los hábitats catalogados como de ambiente acuático pueden subdividirse en 2 grupos:

1. **Hidrófitos acuáticos de pozas y lagunas** (HIC 3140, 3150, 3160).
2. **Comunidades vegetales asociadas a la dinámica de los ríos** (HIC 3250, 3260, 3270 y 3280).

3.2.1. Hidrófitos acuáticos de pozas y lagunas (HIC 3140, 3150 y 3160)

Formado por diferentes especies acuáticas (elodeidos, miriofílidos, batráchidos, ninfeidos, ceratofílidos, lemnicos, etc.) que viven totalmente sumergidas o desarrollan hojas flotantes. Algunas comunidades, al igual que ocurre con los hidrófitos propios de lagunas salinas, tienen un gran valor de conservación y



ecológico tanto por albergar especies amenazadas, como por mejorar la calidad de las aguas y ejercer como refugio y fuente de alimento para la fauna.

Especies vegetales de interés

Especies de Interés comunitario:

Especies especialmente amenazadas según el CREA (VU o PE):

3150/3160: *Hippuris vulgaris*, *Sparganium emersum*, *Utricularia australis*, *U. minor*, *Zannichellia contorta*.

Otras especies de interés:

3140: *Nitella confervacea*, *Chara imperfecta*, *Ruppia maritima*.

3150: *Myriophyllum verticillatum*, *Nymphaea alba*.

Requerimientos ecológicos

Charcas, lagunas y pozas de ríos con aguas transparentes, oligo-mesotróficas, permanentes o no, aunque existe cierta tolerancia a la eutrofización en función del tipo biológico, siendo las especies sumergidas (ovas, elodeidos, etc.), por lo general, las más sensibles en cuanto a la contaminación y la pérdida de transparencia de las aguas.

Como ocurre con los hidrófitos propios del hábitat 1150*, **las comunidades y especies más sensibles y originales** (*Nitella* spp. algunas especies de *Chara* o *Zannichellia*, *Sparganium emersum*, *Utricularia australis*, *U. minor*, *Hippuris vulgaris*, etc.) **son incompatibles con el vertido recurrente de efluentes**. Concentraciones entre 0,1-0,6 mg/l de fósforo y 1,2-2 mg/l de nitrógeno ya provocan alteraciones en los sistemas acuáticos (Fernández-Zamudio, 2011; Villenas, 2007; González *et al.*, 2005).

Los niveles de referencia de la calidad de las aguas (concentraciones de fósforo) y sus efectos sobre las praderas de carófitos en las Tablas de Daimiel se recogen en la siguiente tabla (Cirujano *et al.*, 2008), que en líneas generales puede extrapolarse a otras masas de agua de características similares establecidas en la DH del Tajo.

Fósforo total (mgP/l)	Calidad	Efectos
0,03 ≤	Muy buena	No hay registros con esta calidad desde que se inició el seguimiento (1989)
0,03-0,1	Buena	Buen desarrollo de las praderas de carófitos
0,11-0,69	Suficiente	Adecuado desarrollo de las praderas de carófitos
0,7-1,2	Deficiente	Las praderas de carófitos se desarrollan pero se inicia la colonización por lentejas de agua
1,3-2,3	Mala	Proliferación de las formaciones de lenteja de agua que cubren finalmente las praderas de carófitos y las eliminan
≥ 2,4	Muy mala	No crecen las praderas de carófitos

Tabla 10. Niveles de referencia de la calidad de las aguas (concentraciones de fósforo) y sus efectos sobre las praderas de carófitos en las Tablas de Daimiel

Fuente: Cirujano *et al.* (2008)

Principales presiones y amenazas

- Vertidos urbanos e industriales incontrolados o insuficientemente tratados (eutrofización).
- Contaminación difusa proveniente de las actividades agrícolas y ganaderas (biocidas, fertilizantes, nitrificación).
- Sobreexplotación de acuíferos y alteración de cauces superficiales alimentarios.



- Colmatación/sedimentación de lagunas y humedales.
- Salinización.
- Vulneraciones del dominio público hidráulico.
- Especies acuáticas invasoras, depredadoras y generalistas de moderado a elevado grado de alteración sobre el ecosistema (cangrejo rojo, ictiofauna alóctona, etc.).
- Periodos de sequía prolongados y cambio climático.
- Cualquier proceso o actividad que deteriore significativamente el lecho lagunar, altere el régimen hídrico natural (de estacional a permanente o viceversa) o modifique las características físico-químicas de las aguas (transparencia, concentración y tipología iónica, carga orgánica, etc.).

Espacios Natura 2000 para su conservación

- Lagunas de Puebla de Beleña
- Alto Tajo
- Serranía de Cuenca
- Rebollar de Navalpotro
- Sierra de Altomira
- Sierra de Pela (atención preferente a la laguna de Somolinos)
- Valle y salinas del Salado
- Sabinars rastreros de Alustante-Tordesilos (atención preferente a la laguna de Tordesilos)
- Otros: Ríos de la margen izquierda y berrocales del Tajo; Riberas de Valfermoso de Tajuña y Brihuega; Riberas del Henares; Barranco del Dulce; Montes de Toledo; Sierra de Ayllón, Sierra de San Vicente; Yesares del valle del Tajo; Llanuras de Oropesa, Lagartera y Calera y Chozas.

Conclusión

Conjunto de hábitats de enorme interés y gran valor de conservación, que mantienen comunidades y especies con grandes requerimientos ecológicos. **Las más genuinas y vulnerables son bastante sensibles tanto a fenómenos de contaminación hídrica (eutrofización), como a alteraciones del régimen hídrico (deseccación)**, siendo en su conjunto uno de los biotopos que ha sufrido fuertes alteraciones y regresiones en las últimas décadas. Cabe resaltar la presencia de varios taxones especialmente amenazados a nivel regional o nacional como *Hippuris vulgaris*, *Sparganium emersum*, *Zannichellia contorta* y *Utricularia australis*. **Requiere una atención preferente, especialmente los enclaves específicos donde se desarrollan las especies más sensibles y amenazadas.**

3.2.2. Comunidades vegetales asociadas a la dinámica de los ríos (HIC 3250, 3260, 3270 y 3280)

Conformado tanto por comunidades de vegetación acuática (sumergida o flotante) de ríos más o menos permanentes (3260), como terrestres asociadas a los diferentes depósitos aluviales que se forman por la propia dinámica natural de crecidas y estiajes, bien como pastizales anfibios de vivaces y rizomatosas (3280), vegetación nitrófila sobre suelos fangosos y limosos (3270) o como vegetación pionera de gujarrales secos (3250). Son hábitats imprescindibles para la fauna fluvial (peces, anfibios, galápagos e invertebrados acuáticos), mejorando así mismo la calidad de las aguas.

Especies vegetales de interés

Especies de interés comunitario:

Especies especialmente amenazadas según el CREA (VU o PE):

Otras especies de interés:



Requerimientos ecológicos

Se trata de comunidades vegetales estrechamente asociadas a la dinámica natural de los ríos, por lo que es fundamental mantener tanto el caudal ecológico como asegurar la existencia de episodios de crecidas y estiajes, que en algunos casos son los desencadenantes de la presencia y formación de los depósitos aluviales marginales característicos. Así mismo, las comunidades acuáticas más exigentes requieren ciertos niveles de calidad hídrica.

Principales presiones y amenazas

- Alteraciones del régimen y dinámica natural de los ríos (infraestructuras hidráulicas, canalizaciones, etc.).
- Detracciones de agua superficial y subterránea e incumplimiento de caudales ecológicos.
- Vertidos y efluentes urbanos e industriales poco o mal depurados.
- Contaminación difusa agropecuaria.
- Explotaciones de áridos.
- Vulneraciones del dominio público hidráulico

Espacios Natura 2000 para su conservación

- Riberas del Henares
- Sierra de San Vicente
- Ríos de la margen izquierda y berrocales del Tajo
- Sotos del río Alberche
- Carrizales y sotos del Jarama y Tajo
- Montes de Toledo
- Yesares del valle del Tajo

Conclusión

Para la conservación de la vegetación acuática y anfibia de los ríos es fundamental **mantener tanto el caudal ecológico, como la dinámica natural de crecidas y una moderada o buena calidad de las aguas**, evitando así mismo vulneraciones del dominio público hidráulico.

3.3. ENCHARCAMIENTOS TEMPORALES

Medios someros estacionales que mantienen comunidades vegetales vivaces de pequeña talla sobre sustratos ácidos arenosos oligotróficos y/o comunidades de plantas anfibias especialistas de porte ralo o rastrero establecidas en función de la naturaleza del sustrato, tipología de las aguas y duración del periodo de encharcamiento (alianzas *Cicendion* y *Agrostion purretii* en encharcamientos efímeros, *Menthion cervinae* si se prolongan hasta el final de la primavera y *Verbenion supinae* y *Lythion tribracteati* si lo hacen hasta mediados y finales del verano).

Hábitats involucrados

- 3110 Aguas oligotróficas (*Littorelletalia uniflorae*)
- 3170* Lagunas y charcas temporales mediterráneas.



Especies vegetales de interés asociadas

Especies de interés comunitario:

3170: *Lythrum flexuosum*, *Marsilea strigosa*

Especies amenazadas según el CREA (VU o PE):

3170: *Lythrum baeticum*, *Zannichellia contorta*

Otras especies de interés:

3110: *Littorella uniflora*, *Hypericum elodes*,

3170: *Elatine alsinastrum*, *E. brochonii*, *Isoetes histrix* *I. setaceum*, *I. velatum* subsp. *velatum*, ,
Ophioglossum azoricum, *Pilularia minuta*

Requerimientos ecológicos

Mantenimiento del ciclo hidrológico estacional, así como la **calidad y tipología hídrica** de las aguas (oligo-mesotróficas) y las **características edáficas y topográficas** de las charcas, lagunas y ríos estacionales donde se desarrollan.

Principales presiones y amenazas

- Alteraciones del régimen hídrico local (drenajes, canalizaciones, desecación, etc.).
- Detracciones de agua superficial y subterránea.
- Alteraciones y modificaciones microtopográficas de los enclaves de crecimiento.
- Desecación de enclaves.
- Vulneraciones del dominio público hidráulico.
- Contaminación difusa agropecuaria.
- Contaminación fluvial.
- Sobrepastoreo y uso intensivo como abrevaderos.

Espacios Natura 2000 para su conservación

- Complejo lagunar de la Jara
- Lagunas de Puebla de Beleña
- Rebollar de Navalpotro
- Valle y salinas del Salado
- Sabinars rastreros de Alustante-Tordesilos
- Sierra de San Vicente
- Estepas yesosas de la Alcarria Conquense
- Llanuras de Oropesa, Lagartera y Calera y Chozas
- Montes de Toledo
- Sierra de Caldereros
- Ríos de la margen izquierda y berrocales del Tago
- Rañas de Matarrubia
- Alto tajo
- Otros: Sierra de Ayllón; Parameras de Maranchón, hoz de Mesa y Aragoncillo, Sierra de Caldereros, Serranía de Cuenca, Barranco del Dulce.

Conclusión

Para la conservación de las comunidades anfibias asociadas a los diferentes encharcamientos temporales es **imprescindible asegurar el régimen hidrológico que permite su existencia, evitar fenómenos de**



contaminación puntual y difusa (vertidos, nitrificación), así como cualquier alteración del lecho o la microtopografía perimetral de las lagunas, depresiones, ríos estacionales, etc. donde se desarrollan. Cabe destacar que dentro de la DH del Tajo mantienen dos especies de interés comunitario incluidas en el anexo II de la directiva Hábitats (*Lythrum flexuosum* y *Marsilea strigosa*). **Requiere una atención preferente.**

3.4. PASTIZALES Y MEGAFORBIOS HIGRÓFILOS

Hábitats involucrados

- 6410 Prados-juncuales con *Molinia caerulea* sobre suelos húmedos gran parte del año.
- 6420 Comunidades herbáceas higrófilas mediterráneas.
- 6430 Megaforbios eutrofos higrófilos de las orlas de llanura de los pisos montano a alpino.
- 6230* Formaciones herbosas con *Nardus*, con numerosas especies, sobre sustratos silíceos en zonas montañosas (y de zonas submontañosas de Europa continental)

Dentro de la demarcación del Tajo, desde el punto de vista de los requerimientos ecológicos, los hábitats catalogados como pastizales y megaforbios higrófilos pueden subdividirse en 4 grupos:

1. **Pastizales y juncuales higrófilos** (HIC 6410, 6420).
2. **Megaforbios eutrofos y escionitrófilos riparios** (HIC 6430).
3. **Megaforbios de montaña y aguas frías** (HIC 6430).
4. **Cervunales** (HIC 6230*).

3.4.1. Pastizales y juncuales higrófilos (HIC 6410, 6420)

Conjunto de comunidades vegetales vivaces higrófilas de mediano a gran porte asociadas a zonas higróturbosas y manantiales de aguas frías (pajonales de *Molinia caerulea* y juncuales de *Juncus acutiflorus*), como zonas de encharcamiento de fondos de valle, drenajes deficientes y márgenes riparios (diferentes comunidades de juncuales y herbazales higrófilos calcáreos), rezumaderos carbonatados (almorchinales de *Schoenus nigricans*) y depresiones húmedas y márgenes de charcas, fuentes, ríos y arroyos temporales habitualmente nitrificados por pastoreo (juncuales de junco churrero *Scirpoides holoschoenus*, *Juncus inflexus* y otras comunidades higrófilas del *Molinio-Holoschoenion*).

Especies vegetales de interés asociadas

Especies de interés comunitario:

6410: *Apium repens*

Especies amenazadas según el CREA (VU o PE):

6410: *Calamagrostis epigejos*, *Carex vesicaria*, *Equisetum x moorei*, *E. hyemale*, *Gentiana cruciata*, *Juncus balticus* subsp. *pyrenaeus*, *Thalictrum flavum* subsp. *costae*

6420/6410: *Succisella microcephala*

Otras especies de interés:

6410/6420: *Dactylorhiza elata*, *Epipactis palustris*, *Geum rivale*, *Gymnadenia conopsea*, *Spiranthes aestivalis*.

6410: *Athyrium filix-femina*, *Blysmus compressus*, *Dactylorhiza elata*, *D. incarnata*, *D. maculata*, *D. majalis*, *Epipactis palustris*, *Filipendula ulmaria*, *Fuirena pubescens*, *Genista tinctoria*, *Gymnadenia conopsea*, *Listeria ovata*, *Lobelia urens*, *Lychnis flos-cuculi*, *Mentha arvensis*, *Narcissus pseudonarcissus* subsp. *portensis*, *Ophioglossum vulgatum*, *Parnassia palustris*, *Sanguisorba officinalis*, *Scilla ramburei*, *Scutellaria galericulata*, *Sibthorpia europaea*, *Veronica nevadensis*.



Requerimientos ecológicos

En todos los casos se trata de formaciones vegetales que requieren encharcamientos más o menos prolongados o permanentes, apareciendo unas u otras formaciones en función de los niveles de hidromorfía, nitrificación-eutrofización de las aguas y tipología de suelo. Necesario **mantener el ciclo de encharcamiento característico y la calidad y tipología de las aguas**, especialmente el de las comunidades más exigentes (pajonales, juncuales higroturbosos y formaciones más exigentes de los rezumaderos carbonatados).

Principales presiones y amenazas

- Alteraciones del régimen hídrico local (drenajes, canalizaciones, desecación de surgencias, etc.).
- Detracciones de agua superficial y subterránea.
- Sobrepastoreo y contaminación difusa agropecuaria.
- Destrucción y ocupación del hábitat (infraestructuras, quemas, etc.).

Espacios Natura 2000 para su conservación

- Serranía de Cuenca
- Alto Tajo
- Sierra de Ayllón
- Sierra de Pela
- Barranco del Dulce
- Montes de Toledo
- Sierra de San Vicente
- Parameras de Maranchón, hoz de Mesa y Aragoncillo
- Sierra de Caldereros
- Quejigares de Barriopedro y Brihuega
- Valle y salinas del Salado
- Llanuras de Oropesa, Lagartera y Calera y Chozas
- Río Tajo en Castrejón, islas de Malpica de Tajo y Azután
- Sierra de Altomira

Conclusión

Conjunto de hábitats higrófilos de **gran relevancia para la conservación de taxones amenazados**. Su conservación requiere **mantener las necesidades hídricas de las diferentes comunidades** (permanentes en las más exigentes) y, en su caso, **prevenir, controlar o reducir otras posibles presiones (sobrepastoreo, contaminación difusa, etc.) y evitar cualquier alteración directa sobre el hábitat**. Deberá prestarse **especial atención a la conservación del hábitat 6410** (pajonales de *Molinia* y Juncales higroturbosos silicícolas) por ser más escaso, sensibles, necesitar mayores requerimientos hídricos y albergar la mayor parte de las especies amenazadas.

3.4.2. Megaforbios eutrofos y escionitrófilos riparios (HIC 6430)

Comunidades escionitrófilas de orlas de ribera, fundamentalmente de los órdenes *Convolvuletalia sepium* y *Galio-Alliarietalia*



Especies vegetales de interés asociadas

Especies de interés comunitario:

Especies amenazadas según el CREA (VU o PE):

Otras especies de interés:

Requerimientos ecológicos

Presencia de bosques de ribera eutrofos en moderado/buen estado de conservación, que generen apropiadas condiciones de humedad, ambiente umbroso y acumulación de nutrientes. Dadas las necesidades nitrófilas de las comunidades que lo componen, a menudo se ven favorecidas por el deterioro de otras comunidades y elementos florísticos riparios no nitrófilos, que en líneas generales son más genuinos y de mayor valor de conservación.

Principales presiones y amenazas

- Eliminación del bosque de ribera y con ello las condiciones para el desarrollo de las comunidades más exigentes.
- Ocupación de enclaves favorables (infraestructuras).

Espacios Natura 2000 para su conservación

- Carrizales y sotos del Jarama y Tajo
- Riberas del Heranes
- Riberas de Valfermoso de Tajuña y Brihuega
- Sierra de Altomira
- Yesares del valle del Tajo

Conclusión

La conservación del hábitat **requiere mantener bosques de ribera eutrofos que generen un ambiente nemoral y húmedo.**

3.4.3. Megaforbios de montaña y de aguas frías (HIC 6430)

Comunidades herbosas de gran porte asociadas a enclaves altimontanos con una elevada humedad ambiental y edáfica (vaguadas frescas, rezumaderos, grietas en lapiaces turonenses, gleras umbrosas, etc.) y medios riparios húmedos de aguas frías oligo(-meso)tróficas. En general, aunque en DH del Tajo están presentes las mejores representaciones del hábitat a nivel regional, se trata de comunidades relativamente puntuales, de escasa extensión y marcado carácter finícola.

Especies vegetales de interés asociadas

Especies de interés comunitario:

Especies amenazadas según el CREA (VU o PE): *Aconitum napellus* subsp. *castellanicum*, *Aconitum vulpina* subsp. *neapolitanum*, *Delphinium fissum* subsp. *sordidum*, *Carex sylvatica*, *Paris quadrifolia*, *Polygonatum verticillatum*, *Streptopus amplexifolius*.



Otras especies de interés: *Angelica sylvestris*, *Campanula latifolia*, *Epilobium angustifolium*, *Filipendula ulmaria*, *Lilium martagon*, *Listeria ovata*, *Pimpinella major*, *Ranunculus valdesii*, *Ranunculus aconitifolius*, *Trollius europaeus*, *Valeriana officinalis*.

Requerimientos ecológicos

Mantenimiento de las condiciones ecológicas muy particulares, habitualmente relacionadas con un **ambiente nemoral y húmedo y elevada disponibilidad hídrica edáfica**.

Principales presiones y amenazas

- Alteración de la dinámica hídrica natural causada por drenajes, extracciones o canalizaciones que afecten directa o indirectamente a las fuentes hídricas alimentarias (manantiales, surgencias, arroyos, ríos, etc.).
- Pérdida del ambiente nemoral (alteración de bosques altimontanos umbrosos).
- Contaminación hídrica y fluvial.
- Sobrepastoreo y nitrificación.
- Ocupación y destrucción directa del hábitat (infraestructuras, labores silvícolas, etc.).
- Periodos de fuerte sequía y cambio climático.

Espacios Natura 2000 para su conservación

- Serranía de Cuenca
- Alto Tajo
- Sierra de Ayllón
- Sierra de San Vicente
- Sierra de Pela

Conclusión

Hábitat **muy sensible y escaso, que alberga numerosos taxones amenazados y finícolas**. Su conservación **requiere el mantenimiento de unas condiciones ecológicas muy particulares y exigentes**, caracterizadas entre otros aspectos por la obligada existencia de una elevada disponibilidad hídrica ambiental y/o edáfica. **Necesario mantener tanto el ambiente nemoral** (habitualmente ligado a la conservación de enclaves umbrosos y bosques de afinidad eurosiberiana en buen estado de conservación), **como las demandas de calidad y cantidad hídrica** (manantiales, veneros, arroyos y cauces fluviales altimontanos de aguas frías y transparentes). **Requiere una atención preferente**.

3.4.3. Cervunales (HIC 6230*)

Pastizales vivaces cespitosos altimontanos dominados por el cervuno (*Nardus stricta*), que se desarrollan en suelos profundos y frescos de naturaleza silíceo e hidromorfía estacional, generalmente asociada a procesos de innivación y deshielo.

Especies vegetales de interés asociadas

Especies de interés comunitario: *Apium repens*

Especies amenazadas según el CREA (VU o PE): *Carex pilulifera*, *Meum athamanticum*



Otras especies de interés: *Botrychium lunaria*, *Calamagrostis pseudophragmites*, *Genista anglica*, *Gentiana pneumonanthe*, *Pedicularis sylvatica*, *Sanguisorba officinalis*, *Vaccinium myrtillus*

Requerimientos ecológicos

Enclaves silíceos o descalcificados altimontanos (supra-oromediterráneos) afectados en mayor o menor grado por fenómenos de innivación, que mantienen una elevada disponibilidad hídrica edáfica y ambiental.

Principales presiones y amenazas

- Drenajes, extracciones o canalizaciones que afecten directa o indirectamente a las fuentes hídricas alimentarias.
- Sobrepastoreo
- Ocupación y destrucción directa del hábitat (infraestructuras, labores silvícolas, etc.).
- Periodos de fuerte sequía y cambio climático.

Espacios Natura 2000 para su conservación

- Sierra de Ayllón
- Alto Tajo
- Serranía de Cuenca
- Sierra de Caldereros
- Valle y salinas del Salado
- Cerros volcánicos de Cañamares
- Sierra de San Vicente
- Otros: Rebollar de Navalpotro, Montes Picaza, Parameras de Maranchón, hoz de Mesa y Aragoncillo

Conclusión

Hábitat relativamente escaso en Castilla-La Mancha, asociado a enclaves altimontanos silíceos sobre suelos profundos más o menos permanentemente húmedos. Mantiene una gran riqueza y singularidad vegetal, albergando una buena proporción de especies amenazadas. Bastante sensible a la pérdida de los recursos hídricos, aunque gran parte de las demandas necesarias para su conservación provienen del deshielo y la escorrentía de las partes culminantes. Las mejores y más extensas representaciones del hábitat se encuentran en la sierra de Ayllón. Deben **evitarse actuaciones que supongan una merma o alteración de las fuentes hídricas de alimentación y prevenir fenómenos de sobrepastoreo**. Las representaciones minoritarias y finícolas, fuera del Sistema Central, requieren una atención preferente.

3.5. MEDIOS HIGROTURBOSOS

Hábitats involucrados

- 7110* Turberas elevadas activas
- 7140 Mires de transición (tremedales)
- 7150 Depresiones en substratos turbosos del *Rhynchosporium*
- 7230 Turberas minerotróficas alcalinas
- 7210* Áreas pantanosas calcáreas con *Cladium mariscus* y especies de *Caricion davallianae*.
- 7220* Formaciones tobáceas generadas por comunidades briofíticas en aguas carbonatadas



Desde el punto de vista de los requerimientos ecológicos, los hábitats de medios higroturbosos pueden subdividirse en 3 grupos:

1. **Turberas** (HIC 4020*, 7110*, 7140, 7150 y 7230).
2. **Masegares** (HIC 7210*).
3. **Tobas** (HIC 7220*).

3.5.1. Turberas (4020* 7110*, 7140, 7150, 7230)

Sistemas higroturbosos de aguas distróficas, frías y permanentes, que mantienen comunidades especialistas adaptadas a las exigencias ecológicas del medio. En el territorio existen tanto turberas calcáreas (HIC 7230), caracterizadas por la presencia de *Carex davalliana*, *Pinguicula vulgaris*, *Eriophorum latifolium*, *Triglochin palustris* y *Dactylorhiza incarnata*, como turberas ácidas, donde además de prosperar pastizales y taxones de porte herbáceo como *Rhynchospora alba*, *Drosera rotundifolia*, *Carex echinata*, *Carex nigra* o musgos del género *Sphagnum* (HIC 7110*, 7140 y 7150), también aparecen comunidades arbustivas presididas por *Erica tetralix* y *Myrica gale* (HIC 4020*)

Especies vegetales de interés asociadas

Especies de Interés comunitario:

Especies especialmente amenazadas según el CREA (VU o PE):

7140/7230: *Carex vesicaria*, *Menyanthes trifoliata*

7140: *C. remota*, *C. sylvatica*, *Convallaria majalis*, *Dryopteris carthusiana*, *Eriophorum angustifolium*, *Orthilia secunda*, *Paris quadrifolia*, *Pyrola minor*, *Utricularia minor*.

7150: *Rhynchospora alba*.

7230: *Astrantia major*, *Dactylorhiza incarnata*, *Eriophorum latifolium*, *Gentianella amarella*, *Primula farinosa*, *Swertia perennis*, *Thalictrum flavum* subsp. *costae*.

Otras especies de interés:

4020: *Erica lusitanica*, *E. tetralix*, *Genista anglica*, *Genista tinctoria*, *Myrica gale*

7110*/7140/7230: *C. disticha*, *Dactylorhiza elata*, *D. maculata*, *D. majalis*, *Listeria ovata*, *Parnassia palustris*, *Succisa pratensis*.

7140/7110*: *Carex echinata*, *C. nigra*, *Drosera rotundifolia*, *Fuirena pubescens*, *Huperzia selago*, *Lastrea limbosperma*, *Lobelia urens*, *Luzula sylvatica* subsp. *sylvatica*, *Lycopodiella inundata*, *Narcissus pseudonarcissus* subsp. *portensis*, *Pedicularis sylvatica*, *Pinguicula lusitanica*, *Ranunculus valdesii*, *Sibthorpia europaea*, *Sphagnum* spp., *Spiranthes aestivalis*, *Veronica nevadensis*.

7150: *Eleocharis multicaulis*, *Hypericum elodes*.

7230: *Blysmus compressus*, *Carex davalliana*, *Gentianella hispanica*, *Pinguicula vulgaris*, *Potentilla fruticosa*, *Triglochin palustris*.

Requerimientos ecológicos

Mantenimiento del régimen hídrico natural y permanente de aguas frías que permite la existencia del sistema higroturboso y con ello el de las comunidades y especies más genuinas y vulnerables.

Principales presiones y amenazas

- Alteración de la dinámica hídrica natural del sistema (drenajes, extracciones o canalizaciones).
- Detracciones de agua subterránea de los acuíferos alimentarios (pozos).



- Destrucción, ocupación o transformación del medio higróturboso (cultivos, plantaciones forestales, apertura de caminos, abrevaderos, obras de ingeniería, quemas, desecación, etc.)
- Cargas ganaderas y cinegéticas excesivas (alteración de comunidades vegetales, modificaciones morfológicas, nitrificación).
- Alteraciones de las cubiertas forestales perimetrales protectoras.
- Ciclos de sequía prolongados y cambio climático.

Espacios Natura 2000 para su conservación

- Sierra de Ayllón
- Serranía de Cuenca
- Alto Tajo
- Montes de Toledo
- Sierra de Pela
- Sierra de San Vicente
- Cerros volcánicos de Cañamares

Conclusión

Se trata de sistemas hidrogeológicos muy frágiles y dinámicamente complejos, que dependen estrechamente de las características y condiciones hidrológicas del medio, así como de los usos y alteraciones que padece, estableciéndose las diferentes comunidades en función de gradientes que a veces operan a nivel de escala centimétrica. En Castilla-La Mancha son muy escasos y de carácter finícola, albergando comunidades y numerosos taxones de fauna y flora amenazada de gran singularidad. **Su conservación requiere una atención prioritaria, sobre todo en lo referente al mantenimiento del régimen hídrico. Deseable un estudio hidrogeológico, caracterización y evaluación de las potenciales amenazas y presiones (sobrepastoreo, alteración y destrucción del medio higróturboso, etc.) de forma individualizada.**

3.5.2. Masegares (7210*)

Comunidades dominadas por la masiega (*Cladium mariscus*) que se desarrollan sobre suelos hidromorfos, más o menos turbosos, de márgenes de ríos y zonas pantanosas alimentadas con aguas oligo-mesotróficas calcáreas, a veces ligeramente salobres.

Especies vegetales de interés asociadas

Especies de interés comunitario:

Especies especialmente amenazadas según el CREA (VU o PE):

Otras especies de interés: Cladium mariscus

Requerimientos ecológicos

Su conservación requiere el **mantenimiento de una lámina de agua de calidad, permanente y poco fluctuante**. Se ven **rápidamente sustituidos** por comunidades vegetales generalistas (carrizales, y eneales) **si existe una degradación del medio de crecimiento** (contaminación, salinización, descenso del nivel hídrico, etc.).



Principales presiones y amenazas

- Sobreexplotación de los recursos hídricos superficiales y subterráneos.
- Contaminación hídrica. Vertidos industriales y/o urbanos (continuos o puntuales).
- Modificaciones del régimen hídrico (canalizaciones, derivaciones, infraestructuras, etc.).
- Rápida sustitución por helófitos más competitivos (carrizales, eneales y cañaverales) en emplazamientos con problemas de hidromorfía y/o eutrofización.
- Periodos de sequía prolongados y cambio climático.
- Incendios que afecten al hábitat o al suelo higroturboso sobre el que se desarrolla.

Espacios Natura 2000 para su conservación

- Alto Tajo
- Serranía de Cuenca
- Sierra de Pela

Conclusión

Hábitat de interés comunitario **prioritario**, que las últimas décadas ha sufrido un progresivo deterioro en Castilla-La Mancha, extinguiéndose o rarificándose en muchos enclaves, fundamentalmente como consecuencia de la pérdida generalizada de los recursos hídricos subterráneos y superficiales y la mala calidad del agua (contaminación), que es aprovechada por otras comunidades más generalistas competidoras (carrizales). **Imprescindible controlar tanto la estabilidad de la lámina de agua como su calidad. Requiere una atención preferente.**

3.5.3. Tobas (7220*)

Comunidades de paredones rezumantes o permanentemente húmedos por escurrimiento de aguas carbonatadas, dominadas por diferentes briófitos sobre los que se va formando la toba.

Especies vegetales de interés asociadas

Especies de Interés comunitario:

Especies especialmente amenazadas según el CREA (VU o PE): Pinguicula mundi

Otras especies de interés: Pinguicula dertosensis

Requerimientos ecológicos

Necesario **mantener tanto el régimen hidrológico como la calidad y tipología de las aguas rezumantes o surgentes**, así como **evitar alteraciones sobre los procesos activos de formación**.

Principales presiones y amenazas

- Modificaciones del régimen hídrico, variando el nivel de humedad de las barreras tobáceas activas (infraestructuras hídricas, canales de derivación, aliviaderos superficiales y subterráneos, etc.).
- Contaminación hídrica (vertidos residuales urbanos e industriales).
- Alteración o destrucción directa del hábitat (ocupación, actividades de ocio, erosión, etc.)
- Cambio climático



Espacios Natura 2000 para su conservación

- Serranía de Cuenca
- Alto Tajo
- Quejigares de Barriopedro y Brihuega
- Barranco del Dulce

Conclusión

Hábitat comunitario prioritario, de reducida extensión, muy frágil y rápida respuesta a cambios ambientales. La formación activa de toba requiere unas condiciones ecológicas muy particulares en las que es **fundamental mantener tanto el régimen hídrico como la calidad y tipología de las aguas. Requiere una atención preferente.**

3.6. BOSQUES Y MATORRALES RIPARIOS

Hábitats involucrados

- 9180* Bosques caducifolios mixtos de laderas abruptas, desprendimientos o barrancos (principalmente *Tilio-Acerion*)
- 91B0 Fresnedas mediterráneas ibéricas de *Fraxinus angustifolia* y *Fraxinus ornus*.
- 91E0* Bosques aluviales arbóreos y arborescentes de cursos generalmente altos y medios, dominados o codominados por alisos (*Alnus glutinosa*).
- 92A0 Alamedas, olmedas y saucedas de las regiones Atlántica, Alpina, Mediterránea y Macaronésica.
- 92B0 Bosques galería de ríos con caudal intermitente en la región mediterránea con *Rhododendron ponticum* y *Betula parvibracteata*.
- 92D0 Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (*Nerio-Tamaricetea* y *Flueggeion tinctoriae*).

Especies vegetales de interés asociadas

Especies de interés comunitario:

Especies especialmente amenazadas según el CREA (VU o PE):

9180*: *Astrantia major*, *Betula pendula* subsp. *fontqueri*, *Fraxinus excelsior*, *Convallaria majalis*, *Orthilia secunda*, *Laserpitium latifolium*, *Pyrola minor*, *Salix caprea*, *Tilia platyphyllos*

92A0: *Carex sylvatica*, *Equisetum x moorei*, *Equisetum hyemale*, *Viburnum opulus*

92B0: *Betula parvibracteata*

92D0: *Prunus lusitanica*

Otras especies de interés:

9180*: *Epilobium angustifolium*, *Listeria ovata*, *Corylus avellana*, *Populus tremula*, *Ribes alpinum*, *Ulmus glabra*, *Valeriana officinalis*, *Luzula sylvatica* subsp. *sylvatica*.

91E0*: *Alnus glutinosa*, *Athyrium filix-femina*, *Narcissus pseudonarcissus* subsp. *portensis*

92A0: *Angelica sylvestris*, *Pimpinella major*, *Scutellaria galericulata*, *Symphytum officinale*

92B0: *Osmunda regalis*, *Sibthorpia europaea*

Requerimientos ecológicos

La presencia de unos u otros tipos de bosque ripario viene determinada, entre otros aspectos, por la naturaleza de los suelos, el régimen fluvial (estacionalidad y fuerza erosiva) y la calidad y tipología hídrica; siendo las alisedas, los abedulares, los tremulares, los avellanares y las loreras los hábitats con mayores



requerimientos ecológicos, más escasos y los de mayor valor de conservación, aunque en su conjunto, las galerías fluviales constituyen elementos clave para la conservación de los ecosistemas.

Tipo de bosque		Posición y exposición a la corriente	Régimen hídrico	Calidad de las aguas	Naturaleza del suelo
9180 *	Abedulares	1-3ª banda, enclaves poco caudalosos	Permanente, muy sensibles a la desecación edáfica	Oligotróficas, distróficas, frías	Preferentemente silíceas
	Tremulares	2-3ª banda, asociadas a hoces resguardadas con elevada humedad ambiental	Estacional, aunque localmente permanente húmedo. Poco tolerantes a la desecación	Oligo(meso)tróficas, frías	Indiferente
	Avellanares	2-3ª banda, asociados a hoces umbrosas resguardadas con elevada humedad ambiental	Estacional, aunque localmente permanentemente húmedo. Poco tolerantes a la desecación	Oligo(-meso)tróficas, frías	Indiferente
91E0 *	Alisedas	1ª banda del bosque de ribera, tolerantes a riadas	Permanente, muy sensibles a la desecación	Oligo(-meso)tróficas frías	Silíceas
91B0	Fresnedas	2-3ª banda, moderadamente tolerantes a riadas	Estacional, aunque preferentemente permanente. Moderadamente tolerantes a la desecación	Oligo-mesotróficas	Preferente silíceas
92A0	Saucedas	1-2ª banda riparia, tolerantes a riadas	Permanente, moderadamente tolerantes a la desecación	Oligo-eutróficas	Indiferente, según la especie
	Alamedas (<i>Populus</i>)	1-2ª banda, moderadamente tolerantes a riadas	Permanente, moderadamente tolerantes a la desecación	Meso-eutróficas	Preferentemente calcáreas
	Olmedas	3ª banda riparia, sensible a riadas y encharcamientos prolongados	Estacional, bastante tolerantes a la desecación	Meso-eutróficas	Preferentemente calcáreas
92B0	Abedulares <i>Parvibracteata</i>	1-2ª banda, enclaves umbrosos e higroturbosos	Permanente, muy sensibles a la desecación edáfica	Oligotróficas, distróficas, frías	Silíceas, higroturbosa
92D0	Tamujales	1-3ª banda, moderadamente tolerantes a riadas. Enclaves térmicos	Estacional, tolerantes a la desecación superficial	Oligo-mesotróficas	Silíceas
	Loreras	1-2ª banda, asociadas a barrancos resguardados con veneros y surgencias laterales	Estacional, aunque localmente permanente húmedo	Oligotróficas	Silíceas
	Tarayales	1-3ª banda, moderadamente tolerantes a riadas	Estacional, tolerantes a la desecación superficial	Meso-eutróficas Salinas o no	Preferentemente calcáreas, halófila
	Adelfares	1-3ª banda, moderadamente tolerantes a riadas. Enclaves muy térmicos	Estacional, tolerantes a la desecación superficial	Oligo-mesotróficas	Preferentemente calcáreas

Tabla 11. Características ecológicas de las principales formaciones riparias en la DH del Tajo

Principales presiones y amenazas

- Sobreexplotación de los recursos hídricos superficiales y subterráneos.
- Contaminación fluvial. Vertidos industriales y/o urbanos (continuos o puntuales).
- Modificaciones del régimen hídrico (canalizaciones, derivaciones, infraestructuras, azudes, etc.).
- Plantaciones forestales riparias alóctonas (choperas).
- Sobrepastoreo y excesivas cargas cinegéticas que dificultan la regeneración del arbolado y conservación de los elementos más amenazados.
- Alteración de las cubiertas (talas, desbroces, podas, descuajes, mala gestión de los hábitats, etc.).
- Extracción de áridos.
- Vulneraciones del dominio público hidráulico.
- Uso público y recreativo: senderismo, baño, caza, pesca, recolección de especies.
- Periodos de sequía prolongados y cambio climático.



Espacios Natura 2000 para su conservación

- Prácticamente todos los espacios Natura 2000.

Conclusión

Los bosques riparios desempeñan multitud de funciones en los ecosistemas, siendo claves para la conservación de muchas especies amenazadas. **Las alisedas, los abedulares, los Tremulares, los avellanares y las loreras, por su escasez y vulnerabilidad se encuentran entre los hábitats de atención preferente.** Así mismo, en algunos cauces de la DH del Tago la situación de partida se encuentra bastante deteriorada, manteniendo formaciones fragmentadas, escasas y mal estructuradas, por lo que las actuaciones de conservación también tienen la consideración de prioritarias, así como en los tramos donde desempeñen funciones relevantes para la conservación de especies acuáticas de interés. **El mantenimiento de caudales ecológicos, mejora de la calidad hídrica, actuaciones de restauración ecológica y medidas dirigidas a evitar la vulneración del dominio público hidráulico representan las principales líneas de gestión.**



4. FAUNA

4.1. AVIFAUNA ACUÁTICA

Especies de interés

En las tablas 6 (prioritarias) y 7 se recogen las especies de aves acuáticas presentes en los espacios Natura 2000 de la DH del Tajo, su grado de amenaza a nivel regional (CREA), estatus (sedentaria, reproductora o estival, invernante, en paso migratorio u ocasional) y demandas ecológicas en cuanto a la necesaria presencia de vegetación helófila.

Requerimientos ecológicos

La conservación de la avifauna requiere mantener la idiosincrasia propia de cada río y humedal en relación tanto a su ciclo hidrológico natural (estacional o permanente) como a la calidad y tipología de las aguas, y una buena estructura y extensión de los hábitats y formaciones vegetales que le son propios (hidrófitos, helófitos, comunidades halófilas y/o bosques de ribera).

Los diferentes humedales pueden dividirse, en líneas generales, en dos grandes conjuntos. Por un lado, las lagunas temporales (salinas), caracterizadas por su estacionalidad, (salinidad), ausencia de peces y vegetación helofítica palustre marginal y por otro, los ríos, embalses y lagunas de carácter permanente, con aguas dulces, presencia de ictiofauna y buen desarrollo de cobertura perimetral. Los primeros resultan más importantes para flamencos, limícolas, gaviotas, golondrinas de mar y fumareles, mientras que los segundos para somormujos, ardeidas, anátidas, aguilucho lagunero, rálidos, fochas y passeriformes.

ESPECIE		USOS			
		Reproducción	Alimentación	Refugio	Migr/Inver
<i>Alcedo atthis</i>	Martín pescador	Tal	Pes	Veme, VRib	
<i>Ardea purpurea</i>	Garza imperial	VEme	Mac, Pec, Otr	VEme, VRib	VEme
<i>Botaurus stellaris</i>	Avetoro común	VEme	Mac, Otr	VEme	VEme
<i>Calidris alpina</i>	Correlimos común		Mac		DFan, DAre
<i>Charadrius dubius</i>	Chorlitejo chico	DGui	Mac		DFan, DAre, DGui
<i>Cinclus cinclus</i>	Mirlo acuático	Tal	Mac	Tal	
<i>Gelochelidon nilotica</i>	Pagaza piconegra	DFan, DAre, DGui	Mac, Pec, Otr		
<i>Netta rufina</i>	Pato colorado	VEme	VSum, Mac	VEme	VEme
<i>Oxyura melanocephala</i>	Malvasía	VEme	VSum, Mac	VEme	
<i>Phalacrocorax carbo</i>	Cormorán grande	Veme, VRib	Pec	VRib	VRib
<i>Phoenicopterus roseus</i>	Flamenco común	DFan	Pla, Mac		
<i>Podiceps cristatus</i>	Somormujo lavanco	VSum, VEme	Mac, Pec		
<i>Porphyrio porphyrio</i>	Calamón común	VEme	VSum, VEme, Mac, Otr	VEme	VEme
<i>Recurvirostra avosetta</i>	Avoceta común	VEme, DFan, DGui	Mac		
<i>Riparia riparia</i>	Avión zapador	Tal	Mac**	Veme, VRib	Veme, VRib
<i>Anser anser</i>	Ánsar común	VEme	VSum, VEme	VEme	VEme
<i>Circus aeruginosus</i>	Aguilucho lagunero	VEme	Pec, Otr	VEme	VEme
<i>Emberiza schoeniclus</i>	Escribano palustre	VEme, VRib	VEme	VEme	VEme

Tabla 12. Uso del ecosistema acuático por diferentes especies representativas de aves ligadas al agua.

Elemento estructural/biológico: VSum = vegetación sumergida, VEme = vegetación emergente/marginal, VRib = vegetación de ribera, DFan = depósitos de fango/limo, DAre = depósitos de arena, DGui = depósitos de guijarros/piedras, Tal = taludes naturales, Pla = plancton, Mac = macroinvertebrados acuáticos (**, en fase terrestre/aérea), Pec = peces, Otr = otros vertebrados.

Fuente: Howell & González, 2010.



Principales presiones y amenazas

- Sobreexplotación de los recursos hídricos superficiales y subterráneos.
- Contaminación hídrica a través de vertidos industriales, urbanos o agropecuarios (continuos, puntuales o difusos)
- Modificaciones del régimen hídrico natural (canalizaciones, derivaciones, infraestructuras, azudes, etc.) incluida la conversión de humedales estacionales en (semi-)permanentes.
- Fragmentación y pérdida de hábitats acuáticos y perimetrales por múltiples motivos (vulneraciones del dominio público, destrucción directa, incendios, modificaciones de las condiciones ecológicas, etc.).
- Molestias humanas directas (paseantes, bañistas, agricultores, cazadores, pescadores, actividades recreativas, etc.) especialmente en los enclaves de concentración y reproducción.
- Incremento de la mortalidad no natural por la presencia de vías de comunicación y tendidos eléctricos.
- Afecciones por la actividad agropecuaria (uso indiscriminado de pesticidas y herbicidas, pérdida de puestas en campos de cultivo por siega o arado, depredación de nidos y pollos por perros pastores, etc.).
- Periodos de sequía prolongados y cambio climático.

Espacios Natura 2000 para su conservación

- Lagunas de Puebla de Beleña
- Río Tajo en Castrejón, islas de Malpica de Tajo y Azután
- Sierra de Altomira
- Sierra de San Vicente y valles del Tiétar y Alberche (ZEPA Valle del Tiétar y embalses de Rosarito y Navalcán)
- Yesares del Valle del Tajo (Dehesa de Monreal)
- Otros: restantes espacios Natura 2000

Conclusión

Los principales enclaves para la conservación de las aves acuáticas en la DH del Tajo, están asociados a grandes embalses, la ribera Tajo y tributarios más importantes, existiendo también de forma puntual complejos lagunares relevantes como la dehesa de Monreal y las lagunas de Puebla de Beleña.

Actualmente, la potencial funcionalidad de algunas masas de agua se encuentra limitada por padecer múltiples factores negativos que actúan de forma sinérgica, destacando especialmente la sobreexplotación de los recursos hídricos, la contaminación hídrica (subterránea y superficial) y la alteración y fragmentación de los hábitats acuáticos. Todo ello hace que exista una menor disponibilidad y calidad de recursos tróficos, una menor extensión de enclaves favorables para la nidificación, descanso y refugio y mayor riesgo de mortalidad por brotes infecciosos.

Los esfuerzos de conservación deben ir dirigidos a **restablecer el ciclo hidrológico natural y calidad de las masas alteradas y la recuperación de los hábitats acuáticos y riparios asociados, evitando así mismo vulneraciones del dominio público hidráulico.**



4.2. FAUNA ACUÁTICA (ICTIOFAUNA Y NÁYADES)

Especies de interés

- Especies de interés comunitario: *Achondrostoma arcasii*, *Cobitis paludica*, *Iberochondrostoma lemmingii*, *Luciobarbus comizo*, *Pseudochondrostoma polylepis*, *Rutilus alburnoides*
- Especies especialmente amenazadas según el CREA (VU o PE):
- Otras especies de interés: *Luciobarbus bocagei*, *Salmo trutta*, *Squalius pyrenaicus*, *Squalius valentinus*, *Tinca tinca*, *Anodonta anatina*, *Sphaerium corneum*, *Potomida littoralis*, *Unio delphinus*

Requerimientos ecológicos

Mantenimiento de los estándares de calidad de las aguas piscícolas (ciprinícolas o salmonícolas según el caso) y un apropiado caudal ecológico, asociándose las distintas especies, en función de su fisionomía, tamaño y necesidades tróficas, preferentemente a cauces más o menos estacionales de cabecera o a corrientes más profundas y permanentes, aunque la distribución de muchas de ellas actualmente está determinada o bastante condicionada por estado de conservación general de las masas de agua y la presencia de especies exóticas.

Las necesidades ecológicas de las náyades son similares a la de los peces, más aún cuando requieren la presencia de éstos para completar su fase larvaria (gloquidio).

Principales presiones y amenazas

- Contaminación fluvial (urbana, industrial, difusa agropecuaria, etc.) que provoca fenómenos de eutrofia, toxicidad, anoxia, etc.
- Sobreexplotación de los recursos hídricos superficiales y subterráneos.
- Alteración del régimen natural e incumplimiento de caudales ecológicos.
- Introducción o expansión de especies exóticas (modifican la calidad del hábitat, compiten por los recursos disponibles, depredan las especies autóctonas, transmiten enfermedades y parásitos, generan problemas de contaminación genética e hibridación, etc.).
- Presencia de obstáculos que impidan la dispersión, migración o el libre movimiento de ejemplares, limitando sus superficies potenciales de distribución.
- Fragmentación y pérdida de hábitats acuáticos e higrófilos perimetrales.
- Construcción de infraestructuras hidráulicas, especialmente embalses en tramos de cabecera, que además de alterar significativamente el régimen hídrico natural y suponer una ocupación del espacio, constituyen reservorios de peces exóticos depredadores poco adaptados a la temporalidad de los ríos mediterráneos (black bass, lucio, peces gato, pez sol, etc.).
- Vulneraciones del dominio público hidráulico.
- Transvases.
- Periodos de fuerte sequía y cambio climático.

Espacios Natura 2000 para su conservación

- Ríos de la margen izquierda y berrocales del Tago
- Sierra de San Vicente, valles del Tiétar y Alberche
- Alto Tago
- Serranía de Cuenca
- Montes de Toledo



- Sierra de Altomira
- Sotos del Alberche
- Río Tajo en Castrejón, islas de Malpica de Tajo y Azután
- Valle del Tajuña en Torrecuadrada
- Riberas del Henares
- Carrizales y sotos del Jarama y Tajo
- Riberas de Valfermoso de Tajuña y Tajo

Conclusión

La ictiofauna autóctona y las náyades se encuentran entre los grupos de especies más amenazados y de mayor tendencia regresiva en las últimas décadas por la diversidad, magnitud y sinergia de los impactos concurrentes sobre los cauces fluviales. La sobreexplotación de los recursos hídricos, la contaminación fluvial, la fragmentación y pérdida de hábitats acuáticos y riparios, las infraestructuras de regulación hídrica y la presencia de especies exóticas depredadoras, competidoras o capaces de generar fenómenos de introgresión genética representan un hándicap para la supervivencia de estas especies. **Las actuaciones de gestión y conservación deben ir dirigidas a mantener apropiados caudales ecológicos, incrementar y mejorar los sistemas de depuración, reducir la contaminación difusa, eliminar o permeabilizar las barreras fluviales, fomentar la vegetación acuática y riparia y prevenir o controlar/erradicar las especies exóticas que afecten al medio acuático, especialmente la ictiofauna invasora. Representa un grupo de atención preferente**

4.3. FAUNA LIGADA AL AMBIENTE ACUÁTICO (ANFIBIOS, REPTILES, MAMÍFEROS, INVERTEBRADOS)

Especies interés asociadas

- Especies de Interés comunitario: *Discoglossus galganoi*, *D. jeanneae*, *Galemys pyrenaicus*, *Lutra lutra*, *Microtus cabreræ*, *Emys orbicularis*, *Mauremys leprosa*, *Austropotamobius pallipes*, *Coenagrion mercuriale*.
- Especies especialmente amenazadas según el CREA (VU o PE): *Galemys pyrenaica* (quizás extinto), *Lutra lutra*, *Microtus cabreræ*, *Emys orbicularis*, *Austropotamobius pallipes*.
- Otras especies de interés: *Alytes cisternasii*, *A. obstetricans*, *Bufo bufo*, *Epidalea calamita*, *Hyla arborea*, *Hyla meridionalis*, *Lissotriton boscai*, *Pelobates cultripes*, *Pelodytes punctatus*, *Pelophylax perezi*, *Pleurodeles waltl*, *Rana iberica*, *Salamandra salamandra*, *Triturus marmoratus*, *T. pygmaeus*, *Arvicola sapidus*, *Neomys anomalus*, *Natrix maura*, *Boyeria irene*, *Coenagrion caerulescens*, *Coenagrion scitulum*, *Onychogomphus uncatatus*, *Planorbarius metidjensis*, *Pseudamnicola falkneri*, *Sympetrum flaveolum*.

Requerimientos ecológicos

Los requerimientos ecológicos son similares al grupo anterior, aunque en su mayoría, al no tratarse de especies estrictamente acuáticas, suelen tolerar mejor el déficit hídrico. Sin embargo, también existen especies, como el cangrejo autóctono, el desmán ibérico o el galápago europeo, estrechamente asociadas a masas y hábitats acuáticos en buen estado de conservación. Un problema añadido para algunas especies es la pérdida de hábitats potenciales por la desecación y alteración de charcas y lagunas temporales.

Principales presiones y amenazas

- Contaminación fluvial (urbana, industrial, difusa agropecuaria, etc.).



- Sobreexplotación de los recursos hídricos superficiales y subterráneos.
- Alteración del régimen hídrico natural.
- Introducción o expansión de especies exóticas.
- Fragmentación y pérdida de hábitats acuáticos y terrestres perimetrales.
- Vulneraciones del dominio público hidráulico.
- Periodos de fuerte sequía y cambio climático.

Espacios Natura 2000 para su conservación

- Todos los espacios Natura 2000.

Conclusión

Las necesidades de conservación son similares a las ya comentadas para el anterior grupo, especialmente en lo referente a la sobreexplotación de los recursos hídricos, la contaminación fluvial y la pérdida de hábitats acuáticos y riparios. Las actuaciones de conservación deben ir dirigidas a revertir estos impactos, sobre todo la contaminación.



5. CUADRO RESUMEN DE LOS VALORES NATURALES DE LA RED NATURA 2000 EN LA DEMARACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO CON MAYORES REQUERIMIENTOS DE CALIDAD Y/O CANTIDAD HÍDRICA

VALORES NATURALES CON MAYORES REQUERIMIENTOS ECOLÓGICOS EN RELACIÓN A LA CALIDAD Y/O DISPONIBILIDAD DE LOS RECURSOS HÍDRICOS		
Hábitats y Flora	Justificación	Necesidades
Hidrófitos acuáticos (HIC 1150*, 3140, 3150, 3160 y 3190) Flora de interés asociada: <i>Hippuris vulgaris</i> , <i>Sparganium emersum</i> , <i>Utricularia australis</i> , <i>U. minor</i> , <i>Zannichellia contorta</i> , <i>Ruppia drepanensis</i> , <i>Nitella confervacea</i> , <i>Chara imperfecta</i> , <i>Ruppia maritima</i> , <i>Myriophyllum verticillatum</i> , <i>Nymphaea alba</i>	- Escasos y muy sensibles a fenómenos de contaminación. - Indicadores de buen estado de conservación de humedales	- Mantenimiento del régimen hídrico natural (estacional o permanente según el caso) - Aguas oligo-mesotróficas y transparentes (< 0,6 mg P/l)
Cervunales y pastizales y juncuales higrófilos (HIC 6410, 6420 6230*) Flora de interés asociada: <i>Apium repens</i> , <i>Carex pilulifera</i> , <i>Meum athamanticum</i> , <i>Calamagrostis epigejos</i> , <i>Carex vesicaria</i> , <i>Equisetum x moorei</i> , <i>E. hyemale</i> , <i>Gentiana cruciata</i> , <i>Juncus balticus</i> subsp. <i>pyrenaeus</i> , <i>Thalictrum flavum</i> subsp. <i>costae</i> , <i>Succisella microcephala</i> , <i>Botrychium lunaria</i> , <i>Calamagrostis pseudophragmites</i> , <i>Genista anglica</i> , <i>Gentiana pneumonanthe</i> , <i>Pedicularis sylvatica</i> , <i>Sanguisorba officinalis</i> , <i>Vaccinium myrtillus</i> , <i>Geum rivale</i> , <i>Gymnadenia conopsea</i> , <i>Spiranthes aestivalis</i> , <i>Athyrium filix-femina</i> , <i>Blysmus compressus</i> , <i>Dactylorhiza elata</i> , <i>D. incarnata</i> , <i>D. maculata</i> , <i>D. majalis</i> , <i>Epipactis palustris</i> , <i>Filipendula ulmaria</i> , <i>Fuirena pubescens</i> , <i>Genista tinctoria</i> , <i>Gymnadenia conopsea</i> , <i>Listeria ovata</i> , <i>Lobelia urens</i> , <i>Lychnis flos-cuculi</i> , <i>Mentha arvensis</i> , <i>Narcissus pseudonarcissus</i> subsp. <i>portensis</i> , <i>Ophioglossum vulgatum</i> , <i>Parnassia palustris</i> , <i>Scilla ramburei</i> , <i>Scutellaria galericulata</i> , <i>Sibthorpia europaea</i> , <i>Veronica nevadensis</i> .	- Relativamente escasos y frágiles - Algunas comunidades son bastante sensibles a variaciones del régimen hídrico y la calidad de las aguas (nitrificación) - Mantienen numerosos taxones protegidos, amenazados y/o de interés comunitario	- Mantenimiento de un régimen hídrico, al menos edáfico, más o menos permanente - Evitar fenómenos de contaminación-eutrofización y sobrepastoreo.
Megaforbios de montaña y de aguas frías (HIC 6430) Flora de interés asociada: <i>Aconitum napellus</i> subsp. <i>castellanum</i> , <i>Aconitum vulparia</i> subsp. <i>neapolitanum</i> , <i>Delphinium fissum</i> subsp. <i>sordidum</i> , <i>Carex sylvatica</i> , <i>Paris quadrifolia</i> , <i>Polygonatum verticillatum</i> , <i>Streptopus amplexifolius</i> , <i>Angelica sylvestris</i> , <i>Campanula latifolia</i> , <i>Epilobium angustifolium</i> , <i>Filipendula ulmaria</i> , <i>Lilium martagon</i> , <i>Listeria ovata</i> , <i>Pimpinella major</i> , <i>Ranunculus valdesii</i> , <i>Ranunculus aconitifolius</i> , <i>Trollius europaeus</i> , <i>Valeriana officinalis</i> .	- Escasos, frágiles y de marcado carácter finícola en el territorio - Sensibles a variaciones ecológicas que definen el hábitat: elevada disponibilidad hídrica ambiental y edáfica, aguas oligo-mesotróficas, escasa nitrificación, condiciones nemorales, etc. - Albergan comunidades y especies singulares y amenazadas	- Mantenimiento del régimen hídrico y elevada humedad ambiental - Evitar nitrificación del medio y alteraciones del ambiente nemoral (buen estado conservación de las masas forestales asociadas). - Evitar alteraciones directas



VALORES NATURALES CON MAYORES REQUERIMIENTOS ECOLÓGICOS EN RELACIÓN A LA CALIDAD Y/O DISPONIBILIDAD DE LOS RECURSOS HÍDRICOS		
Hábitats y Flora	Justificación	Necesidades
Medios higroturbosos y afines (HIC 420*, 7110*, 7140, 7150, 7210*, 7220*, 7230). Flora de interés asociada: <i>Carex vesicaria</i>, <i>C. disticha</i>, <i>C. echinata</i>, <i>C. davalliana</i>, <i>C. nigra</i>, <i>C. remota</i>, <i>C. sylvatica</i>, <i>Convallaria majalis</i>, <i>Dryopteris carthusiana</i>, <i>Eriophorum angustifolium</i>, <i>E. latifolium</i>, <i>Orthilia secunda</i>, <i>Paris quadrifolia</i>, <i>Pyrola minor</i>, <i>Utricularia minor</i>, <i>Rhynchospora alba</i>, <i>Astrantia major</i>, <i>Gentianella amarella</i>, <i>G. hispanica</i>, <i>Menyanthes trifoliata</i>, <i>Primula farinosa</i>, <i>Swertia perennis</i>, <i>Thalictrum flavum</i> subsp. <i>costae</i>, <i>Erica lusitanica</i>, <i>E. tetralix</i>, <i>Genista anglica</i>, <i>G. tinctoria</i>, <i>Myrica gale</i>, <i>Dactylorhiza elata</i>, <i>D. incarnata</i>, <i>D. maculata</i>, <i>D. majalis</i>, <i>Listeria ovata</i>, <i>Parnassia palustris</i>, <i>Succisa pratensis</i>, <i>Drosera rotundifolia</i>, <i>Fuirena pubescens</i>, <i>Huperzia selago</i>, <i>Lastrea limbosperma</i>, <i>Lobelia urens</i>, <i>Luzula sylvatica</i> subsp. <i>sylvatica</i>, <i>Lycopodiella inundata</i>, <i>Narcissus pseudonarcissus</i> subsp. <i>portensis</i>, <i>Pedicularis sylvatica</i>, <i>Pinguicula lusitanica</i>, <i>Ranunculus valdesii</i>, <i>Sibthorpia europaea</i>, <i>Sphagnum</i> spp., <i>Spiranthes aestivalis</i>, <i>Veronica nevadensis</i>, <i>Eleocharis multicaulis</i>, <i>Hypericum elodes</i>, <i>Blysmus compressus</i>, <i>Pinguicula vulgaris</i>, <i>P. mundi</i>, <i>P. dertosensis</i>, <i>Potentilla fruticosa</i>, <i>Triglochin palustris</i>, <i>Cladium mariscus</i>.	- Muy escasos, frágiles y de marcado carácter finícola en el territorio - Sensibles a variaciones ecológicas que definen el hábitat: régimen hídrico, topografía, edafología, nitrificación, etc. - Albergan comunidades y especies muy singulares y genuinas, algunas de ellas bastante amenazadas	- Mantenimiento de un régimen hídrico permanente y característico - Evitar alteraciones topográficas y edáficas de los enclaves de crecimiento - Evitar fenómenos de contaminación y eutrofización - Control del sobrepastoreo
Bosques riparios: Alisedas (HIC 91E0*); abedulares, tremulares y avellanares riparios (HIC 9180* y 92B0); alamedas, olmedas y saucedas (HIC 92A0) y loreras, tamujales, tarayales y adelfares (92D0) Flora de interés asociada: <i>Astrantia major</i>, <i>Betula pendula</i> subsp. <i>fontqueri</i>, <i>B. parvibracteata</i>, <i>Fraxinus excelsior</i>, <i>Convallaria majalis</i>, <i>Orthilia secunda</i>, <i>Laserpitium latifolium</i>, <i>Pyrola minor</i>, <i>Salix caprea</i>, <i>Carex sylvatica</i>, <i>Equisetum x moorei</i>, <i>E. hyemale</i>, <i>Viburnum opulus</i>, <i>Prunus lusitanica</i>, <i>Epilobium angustifolium</i>, <i>Listeria ovata</i>, <i>Corylus avellana</i>, <i>Populus tremula</i>, <i>Ribes alpinum</i>, <i>Valeriana officinalis</i>, <i>Luzula sylvatica</i> subsp. <i>sylvatica</i>, <i>Alnus glutinosa</i>, <i>Athyrium filix-femina</i>, <i>Narcissus pseudonarcissus</i> subsp. <i>portensis</i>, <i>Angelica sylvestris</i>, <i>Pimpinella major</i>, <i>Scutellaria galericulata</i>, <i>Symphytum officinale</i>, <i>Osmunda regalis</i>, <i>Sibthorpia europaea</i>.	- Hábitats frágiles, escasos y elevada relevancia funcional - Mantienen representaciones prioritarias, finícolas y/o relictas en el territorio - Albergan comunidades y especies higrófilas de gran valor de conservación	- Mantenimiento del régimen y calidad hídrica. - Evitar alteraciones directas sobre las formaciones vegetales o las condiciones ecológicas necesarias para su establecimiento

Tabla 13. Valores naturales (hábitats y flora) de los espacios Natura 2000 de la DH del Tajo con mayores requerimientos ecológicos en relación a la calidad o disponibilidad de los recursos hídricos



VALORES NATURALES CON MAYORES REQUERIMIENTOS ECOLÓGICOS EN RELACIÓN A LA CALIDAD Y/O DISPONIBILIDAD DE LOS RECURSOS HÍDRICOS		
Fauna	Justificación	Necesidades
Avifauna acuática (especies catalogadas en el CREA como VU y PE)	- Especies amenazadas sensibles a la alteración del hábitat (calidad y cantidad de los recursos hídricos y formaciones vegetales acuáticas y riparias)	- Mantenimiento del régimen hídrico natural de ríos y humedales - Evitar (o reducir) fenómenos de contaminación y eutrofización de aguas - Conservación de formaciones vegetales acuáticas y riparias (alimentación y refugio)
Ictiofauna (todas las especies autóctonas de la DH del Tajo incluidas en los anexos II y IV de la D. Hábitats y/o en el CREA)	- Especies amenazadas sensibles a la alteración del hábitat (calidad y cantidad de los recursos hídricos, formaciones vegetales acuáticas y riparias y presencia de especies exóticas) - Muchas de ellas han mostrado un moderado o acusado declive poblacional en las últimas décadas	- Mantenimiento de caudales ecológicos según las necesidades de las especies - Parámetros de calidad de aguas ciprinícolas - Prevención, control o erradicación de especies piscícolas exóticas - Eliminación o permeabilización de infraestructuras que limiten la dispersión y libre movimiento de individuos. - Evitar nuevas infraestructuras de regulación de caudales, especialmente en tramos de cabecera y por encima de tramos de presencia de especies especialmente amenazadas - Fomento de formaciones vegetales acuáticas y riparias
Otros (Cangrejo autóctono, nutria, desmán ibérico, galápagos, anfibios, invertebrados acuáticos)	- Especies amenazadas sensibles a la alteración del hábitat (calidad y cantidad de los recursos hídricos y formaciones vegetales acuáticas y riparias)	- Mantenimiento de caudales ecológicos - Evitar fenómenos de contaminación y eutrofización - Prevención, control o erradicación de especies exóticas - Fomento de formaciones vegetales acuáticas y riparias

Tabla 14. Valores naturales (fauna) de los espacios Natura 2000 de la DH del Tajo con mayores requerimientos ecológicos en relación a la calidad o disponibilidad de los recursos hídricos.



6. ACTUACIONES DE GESTIÓN CONTEMPLADAS EN LOS PLANES DE GESTIÓN DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO VINCULADOS CON LOS RECURSOS HÍDRICOS

A continuación se detallan las principales actuaciones de gestión establecidas en los planes de gestión de los espacios Natura 2000, con valores naturales estrechamente relacionados con el recurso hídrico.

Así mismo, se plantean las siguientes consideraciones deseables.

Generales

- Revisar las concesiones de agua, al menos las más importantes, para adecuar los caudales ecológicos que se establezcan en secciones de referencia a la realidad de las concesiones que haya aguas arriba. Ello debería conllevar la imposición de un caudal mínimo u ecológico en cada una de las concesiones existentes.
- Tramitación de oficio de la caducidad de todas las concesiones obsoletas y en desuso y eliminación de las instalaciones asociadas, en particular represas de captación.
- Promover con carácter general los proyectos de restauración de ríos como ejemplos de gestión, haciéndolos extensivos a todos los tramos fluviales, conforme a la Estrategia Nacional de Restauración de Ríos.
- Tramitar los procedimientos de deslinde de dominio público hidráulico de los cauces y, especialmente de humedales ya sean permanentes o estacionales.
- Favorecer la recuperación de superficie de bosque de ribera en llanuras de inundación y/o crecida a costa de plantaciones y cultivos de vega en la zona de Policía de aguas.
- Promover y dedicar fondos a establecer dispositivos de paso para ictiofauna en los obstáculos principales.
- Reducir al menos a nivel de cabeceras de cuenca el uso de fitosanitarios (herbicidas, abonos de cobertera de alta disolución, etc.)

Particulares

- Desvío del canal que deriva agua desde el embalse de la Tosca a la laguna de El Tobar para su posterior aprovechamiento hidroeléctrico en el río Guadiela
- Establecimiento de caudales ecológicos para los dos aprovechamientos hidroeléctricos del río Guadiela (presa de Las Librerías y presa de Los Tilos) a su paso por el Monumento Natural de la Hoz de Beteta y Sumidero de Mata Asnos.
- Revisión de la estacionalidad del caudal ecológico del embalse de la Tosca sobre el río Cuervo y que afecta a la Hoz de Alonjero o de Solán de Cabras, buscando además que este caudal revierta lo más cerca posible de la presa.
- Asegurar el caudal del río Trabaque en Albalate de las Nogueras afectado por los planes de regadío de la vega.



6.1. ACTUACIONES EN EL ESPACIO NATURA 2000 COMPLEJO LAGUNAR DE LA JARA

COMPLEJO LAGUNAR DE LA JARA		
Actuación	Prioridad	Elemento Clave
Programa de compra de vasos lagunares y entorno inmediato, para desligar la evolución natural de estos ecosistemas de tensiones puntuales por exceso de aprovechamiento agrario. Sin perjuicio de lo anterior, otra posibilidad podría ser mediante acuerdos de custodia compensados a través del arrendamiento perpetuo de las rentas anuales que dejasen de ser percibidas.	P	Actuaciones comunes
Delimitación del Dominio Público Hidráulico de las lagunas y navajos.	P	
Desvío de caminos. Existen algunos navazos bordeados o directamente atravesados por caminos cuyo trazado sería conveniente modificar para permitir un adecuado crecimiento de la vegetación perilagunar y dificultar la llegada de contaminantes.	C	Estanques temporales mediterráneos
Vallados de delimitación y control, ya sean permanentes o de tipo pastor eléctrico. Buscarán garantizar el adecuado régimen de usos de los diferentes navazos, en particular en el caso de circunstancias de sobrepastoreo o por necesidad de respetar fechas concretas de cara a permitir la floración de determinadas especies.	N	
Abrevaderos. Esta medida se presenta a modo de posibilidad si se considera interesante su ejecución de manera transitoria al pleno cumplimiento del programa de propiedades públicas.	N	

Tabla 15. Principales actuaciones de conservación contempladas en el borrador del plan de gestión del espacio Natura 2000 Complejo lagunar de la Jara

Prioridad: P= prioritaria, N= necesaria, C= conveniente

6.2. ACTUACIONES EN EL ESPACIO NATURA 2000 LAGUNAS DE LA PUEBLA DE BELEÑA

LAGUNAS DE LA PUEBLA DE BELEÑA		
Actuación	Prioridad	Elemento Clave
Fomento de buenas prácticas agrícolas y el uso de cultivos con pocos requerimientos en fertilizantes (cereal, leguminosas, girasol...)	C	Lagunas y vegetación asociada
Realización de análisis físico-químicos y seguimiento de la calidad de las aguas.	N	
Aumentar o mantener la operatividad de cunetas, mediante trabajos con herramienta manual, para evitar aportes erosivos a las cubetas lagunares.	C	
Acordar con el propietario de la parcela 1 del polígono 5, a través de un convenio, permuta u otra vía, la restauración del pastizal natural en la repoblación existente con la finalidad de evitar la posible alteración de los procesos hidrológicos de las lagunas	C	
Laboreos de conservación para minimizar los aportes sólidos por escorrentía que provoquen procesos de contaminación-eutrofización o colmatación.	N	
Evitar intrusiones agrícolas en los vasos lagunares mediante el deslinde de las cubetas definidas como el área de máxima inundación, e incluidas en parcelas catastrales cuyo propietario es la Confederación Hidrográfica del Tajo.	P	
Fomento de medidas agroambientales y remociones puntuales si es necesario dirigidas a mejorar la presencia y viabilidad de <i>Marsilea strigosa</i>	N	
Establecer un sistema de careo de los vasos lagunares cuando no exista encharcamiento para evitar procesos de compactación o nitrificación.	C	
Monitorizar las lagunas frente a la aparición de especies exóticas.	N	Avifauna acuática
Establecer una zona de tránsito y unos puntos de observación mediante señalización sobre el terreno con el fin de evitar molestias evitables sobre la fauna.	N	
Fomento de medidas agroambientales de abandono o laboreo controlado de la zona perilagunar mediante el instrumento financiero adecuado.	N	

Tabla 16. Principales actuaciones de conservación contempladas en el plan de gestión del espacio Natura 2000 Lagunas de la Puebla de Beleña

Prioridad: P= prioritaria, N= necesaria, C= conveniente



6.3. ACTUACIONES EN EL ESPACIO NATURA 2000 CARRIZALES Y SOTOS DEL JARAMA Y TAJO

CARRIZALES Y SOTOS DEL JARAMA Y TAJO		
Actuación	Prioridad	Elemento Clave
Deslinde del Dominio público hidráulico en todo el tramo fluvial del espacio.	P	Actuaciones comunes
Establecimiento de un caudal ecológico específico para los dos ríos dentro del espacio, que recree las condiciones naturales en especial en lo concerniente al régimen de crecidas anuales y periódicas.	P	
Programa de restauración de la vegetación de ribera. Incluirá labores previas de disposición de terrenos adecuados, reducción de pendiente de taludes, plantaciones, producción de planta en su caso, etc.	P	
Control de especies vegetales exóticas: <i>Arundo</i> , <i>Robinia</i> , etc.	C	
Programa de permeabilización de azudes mediante escalas piscícolas. Esta medida debería extenderse no solo al espacio declarado ZEPA.	N	
Control de accesos incontrolados de vehículos al río, para evitar molestias a especies de fauna, degradación del medio, riesgo de incendios, etc.	P	
Recogidas periódicas de residuos en puntos de afluencia recreativa por pesca deportiva, usos turísticos, etc.	C	Avifauna acuática
Restauración de antiguos huecos de gravera abandonados y/o interiores de meandros, con posibilidad de contemplar también lagunajes para efluentes urbanos (Seseña, Polígono Borox...), recreación de hábitats palustres.	C	
Programa de señalización de conductores en los tendidos eléctricos que crucen el río u otros próximos en los que se haya documentado su peligrosidad.	N	

Tabla 17. Principales actuaciones de conservación contempladas en el plan de gestión del espacio Natura 2000 carrizales y sotos del Jarama y Tajo.
Prioridad: P= prioritaria, N= necesaria, C= conveniente

6.4. ACTUACIONES EN EL ESPACIO NATURA 2000 RIBERAS DE VALFERMOSO DE TAJUÑA Y TAJO

RIBERAS DE VALFERMOSO DE TAJUÑA Y TAJO		
Actuación	Prioridad	Elemento Clave
Habilitación de puntos concretos como descansaderos para el ganado.	C	Bosques de ribera
Instalación de áreas recreativas en zonas disuasorias con el objeto de minimizar daños al entorno inmediato.	N	
Ordenación del uso público mediante accesos al río.	C	
Limpieza de basuras en la ribera, priorizando los tramos más próximas a los núcleos urbanos de Valfermoso de Tajuña y Tomelloso.	N	
Actuaciones de restauración de la vegetación de ribera a partir de material vegetal de origen autóctono.	P	
Tratamientos selvícolas selectivos para eliminar pies no autóctonos y especies de flora exótica invasora.	P	
Promover e incentivar el paso de choperas de producción a naturales.	N	
Reducción puntual de pendiente en las orillas, retranqueo de motas, etc.	C	
Promover ante el organismo de cuenca la revisión del régimen de caudales ambientales.	N	
Promoción de acuerdos voluntarios para la recuperación del bosque ripario, a través del abandono de tierras en zonas estratégicas (juntas de ríos, zonas de bosque de ribera exiguo,...).	C	

Tabla 18. Principales actuaciones de conservación contempladas en el plan de gestión del espacio Natura 2000 Riberas de Valfermoso de Tajuña y Tajo.

Prioridad: P= prioritaria, N= necesaria, C= conveniente



6.5. ACTUACIONES EN EL ESPACIO NATURA 2000 RIBERAS DEL HENARES

RIBERAS DEL HENARES		
Actuación	Prioridad	Elemento Clave
Habilitación de puntos concretos como descansaderos para el ganado.	C	Bosques de ribera
Instalación de áreas recreativas en zonas disuasorias y adecuación y equipamiento de las existentes, con el objeto de minimizar daños al entorno inmediato.	N	
Ordenación del uso público y accesos al río.	C	
Limpieza de basuras en la ribera, priorizando los tramos más próximos a los núcleos urbanos.	N	
Actuaciones de restauración y regeneración de la vegetación de ribera a partir de material vegetal de origen autóctono.	P	
Tratamientos selvícolas selectivos que eliminen los pies no autóctonos naturalizados y las especies de flora exótica invasora.	P	
Promover e incentivar el paso de choperas de producción a naturales.	N	
Promoción del deslinde del DPH del río Bornova y la delimitación del territorio fluvial.	N	
Promoción de acuerdos voluntarios para la recuperación y ampliación del bosque ripario en parcelas fuera del dominio público hidráulico.	C	Hábitats acuáticos fluviales
Continuación de los muestreos periódicos de la Red de muestreo de la Calidad de las Aguas Superficiales.	P	
Regularización y control de los vertidos a cauce de origen urbano e industrial, priorizando la depuración de aguas.	P	
Promover la revisión del régimen de caudales ambientales.	N	

Tabla 19. Principales actuaciones de conservación contempladas en el plan de gestión del espacio Natura 2000 Riberas del Henares.
Prioridad: P= prioritaria, N= necesaria, C= conveniente

6.6. ACTUACIONES EN EL ESPACIO NATURA 2000 RÍO TAJO EN CASTREJÓN, ISLAS DE MALPICA DE TAJO Y AZUTÁN

RÍO TAJO EN CASTREJÓN, ISLAS DE MALPICA DE TAJO Y AZUTÁN		
Actuación	Prioridad	Elemento Clave
Establecimiento de un caudal ecológico específico aguas abajo de la presa de Castrejón que recree las condiciones naturales en especial el régimen de crecidas anuales y periódicas.	P	Actuaciones comunes
Programa de permeabilización de azudes mediante escalas piscícolas. En su caso, eliminación puntual de barreras que no presten servicio actualmente.	N	
Recogidas periódicas de residuos en puntos de afluencia recreativa por pesca deportiva, usos turísticos, etc.	C	
Control de accesos incontrolados de vehículos al río para evitar molestias a especies de fauna, degradación del medio, riesgo de incendios, etc.	P	
Deslinde del Dominio público hidráulico en todo el tramo fluvial del espacio.	P	
Restauración de antiguos huecos de gravera para la recreación de hábitats palustres.	C	Avifauna acuática
Programa de señalización de conductores en los tendidos eléctricos que crucen el río u otros próximos en los que se haya documentado su peligrosidad.	N	
Programa de restauración de la vegetación de ribera.	P	Bosques de ribera
Control de especies vegetales exóticas: <i>Arundo</i> , <i>Robinia</i> , etc.	N	

Tabla 20. Principales actuaciones de conservación contempladas en el plan de gestión del espacio Natura 2000 Río 'Tajo en Castrejón, islas de Malpica de Tajo y Azután.

Prioridad: P= prioritaria, N= necesaria, C= conveniente



6.7. ACTUACIONES EN EL ESPACIO NATURA 2000 RÍOS DE LA MARGEN IZQUIERDA Y BERROCALES DEL TAJO

RÍOS DE LA MARGEN IZQUIERDA Y BERROCALES DEL TAJO		
Actuación	Prioridad	Elemento Clave
Programa de restauración y extensión de la vegetación de ribera.	N	Ecosistema fluvial
Actuaciones de acotamiento lineal localizado de enclaves valiosos con problemas de sobrepastoreo.	N	
Plan de detección, alerta y actuación frente a plagas y enfermedades forestales.	N	
Determinación de los tramos libres de exóticas invasoras para su protección estricta.	P	
Extensión de los puntos de muestreo de calidad de las masas de agua superficiales.	N	
Reducción general de la carga contaminante.	N	
Puesta en marcha de adecuados sistemas de depuración.	N	
Deslinde progresivo del dominio público hidráulico de los tramos fluviales.	C	
Establecimiento de caudales ambientales en tramos regulados o con extracciones significativas.	P	
Permeabilización de azudes mediante escalas piscícolas. Eliminación de motas.	N	

Tabla 21. Principales actuaciones de conservación contempladas en el borrador del plan de gestión del espacio Natura 2000 Ríos de la margen izquierda y berrocales del Tajo.

Prioridad: P= prioritaria, N= necesaria, C= conveniente

6.8. ACTUACIONES EN EL ESPACIO NATURA 2000 SOTOS DEL RÍO ALBERCHE

SOTOS DEL RÍO ALBERCHE		
Actuación	Prioridad	Elemento Clave
Establecimiento de un caudal ecológico específico para el tramo considerado espacio protegido, que recree las condiciones naturales en especial en lo concerniente al régimen de crecidas anuales y periódicas.	P	Actuaciones comunes
Control de accesos incontrolados de vehículos al río, para evitar molestias a especies de fauna, degradación del medio, riesgo de incendios, etc. y adecuación de los puntos de uso recreativo usados como zonas de baño.	P	
Recogidas periódicas de residuos en puntos de afluencia recreativa por pesca deportiva, usos turísticos, etc.	C	
Programa de señalización de conductores en los tendidos eléctricos que crucen el río u otros próximos en los que se haya documentado su peligrosidad.	N	
Saneado de la masa de alisos y en general todas las medidas paliativas que se planteen para el control de la enfermedad producida por <i>Phytophthora alni</i> .	P	
Deslinde del Dominio público hidráulico en todo el tramo fluvial del espacio.	P	
Programa de restauración de la vegetación de ribera.	P	Bosques de ribera
Control de especies vegetales exóticas: <i>Arundo</i> , <i>Robinia</i> ...	N	

Tabla 22. Principales actuaciones de conservación contempladas en el plan de gestión del espacio Natura 2000 Sotos del río Alberche

6.9. ACTUACIONES EN EL ESPACIO NATURA 2000 VALLE DEL RÍO CAÑAMARES

En el plan de gestión del espacio Natura no se contempla ningún elemento clave estrechamente dependiente de la disponibilidad y calidad de los recursos hídricos existentes en el espacio. Sin embargo, estos sí son importantes para la conservación de su integridad, especialmente a lo largo del eje del río Cañamares, donde están presentes especies y hábitats de interés comunitario como: nutria, ictiofauna autóctona, avifauna acuática y galerías fluviales.

Las necesidades, por lo tanto, están relacionadas con el **mantenimiento del caudal ecológico que permita alcanzar o mantener en un estado de conservación favorable las comunidades acuáticas y riparias en el tramo de río incluido en el espacio Natura 2000.**



6.10. ACTUACIONES EN EL ESPACIO NATURA 2000 VALLE DEL TAJUÑA EN TORRECUADRADA

En el plan de gestión del espacio Natura no se contempla ningún elemento clave estrechamente dependiente de la disponibilidad y calidad de los recursos hídricos existentes en el espacio. Sin embargo, estos sí son importantes para la conservación de su integridad, especialmente a lo largo del eje del río Tajuña, donde están presentes especies y hábitats de interés comunitario como: nutria, ictiofauna autóctona, avifauna acuática y galerías fluviales.

Las necesidades, por lo tanto, están relacionadas con el **mantenimiento del caudal ecológico que permita alcanzar o mantener en un estado de conservación favorable las comunidades acuáticas y riparias en el tramo de río incluido en el espacio Natura 2000.**

6.11. ACTUACIONES EN EL ESPACIO NATURA 2000 ALTO TAJO

ALTO TAJO		
Actuación	Prioridad	Elemento Clave
Promover la aplicación de las directrices forestales aplicables a bosques de ribera, en todos los tratamientos selvícolas, sanitarios, preventivos de incendios forestales y otras obras forestales.	N	Bosques de ribera
Creación de una red de áreas de reserva en bosques de ribera exceptuadas de la intervención selvícola, que sean representativos de los distintos subtipos y que cuenten con una buena distribución de especies características.	P	
Catálogo de riberas degradadas con especial atención al entorno de canteras y graveras actualmente en desuso y ejecución de un programa de restauración.	C	
Corrección de los impactos que se detecten (encauzamientos, drenajes, roturaciones...) en las zonas húmedas donde se asientan estas comunidades de modo que se recupere el funcionamiento hidrológico natural.	N	Comunidades higroturbosas, megafórbicas y cervunales
Acuerdos de regulación-exclusión del pastoreo en turberas degradadas e implementación de las acciones necesarias para su ejecución.	P	
Creación de una red de puntos de agua alternativa para el ganado que evite el uso de estas zonas como abrevaderos	P	
Promover la aplicación de las directrices forestales dirigidas a evitar la afección sobre el Elemento Clave en todos los tratamientos selvícolas, sanitarios, preventivos de incendios forestales y otras obras forestales como caminos, vías de saca, puntos de agua, abrevaderos...	N	
Reforzamiento de las poblaciones de especies amenazadas con problemas de regeneración propias de comunidades higroturbosas y megafórbicas y/o cervunales.	C	Cangrejo autóctono
Adecuación de los puntos en los que se detecte algún signo de degradación del hábitat del cangrejo autóctono como alteración o pérdida de caudal, colmatación, modificaciones artificiales del lecho del río.	C	
Continuar con la aplicación de las directrices establecidas en el Plan de Seguimiento Limnológico del Parque Natural del Alto Tajo.		
Control y eliminación mediante trampeo selectivo de cangrejos alóctonos en zonas con presencia de cangrejo de río autóctono o zonas cercanas a las mismas.	P	
Reintroducción del cangrejo de río en los puntos de agua considerados favorables.	P	

Tabla 23. Principales actuaciones de conservación contempladas en el borrador del plan de gestión del espacio Natura 2000 Alto Tajo
Prioridad: P= prioritaria, N= necesaria, C= conveniente



6.12. ACTUACIONES EN EL ESPACIO NATURA 2000 BARRANCO DEL DULCE

BARRANCO DEL DULCE		
Actuación	Prioridad	Elemento Clave
¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.	C	Bosques de ribera
Plan de Actuaciones para promover la expansión y mejora de las especies autóctonas, así como para alcanzar la estructura propia del Estado de Conservación Favorable.	N	
Promover la sustitución de las choperas alóctonas de plantación por autóctonas.	C	
Promover el deslinde del Dominio Público Hidráulico, así como la localización de las zonas de servidumbre y de policía en el interior del Espacio Natura 2000.	C	
Instalación de sistemas de depuración de aguas residuales urbanas en el Espacio.	P	

Tabla 24. Principales actuaciones de conservación contempladas en el borrador del plan de gestión del espacio Natura 2000 Barranco del Dulce.

Prioridad: P= prioritaria, N= necesaria, C= conveniente

6.13. ACTUACIONES EN EL ESPACIO NATURA 2000 MONTES DE PICAZA

En el plan de gestión del espacio Natura no se contempla ningún elemento clave estrechamente dependiente de la disponibilidad y calidad de los recursos hídricos existentes en el espacio. Sin embargo, estos sí son importantes para la conservación de su integridad, especialmente para la conservación de determinados hábitats de interés comunitario y sus especies asociadas como la vegetación halófila en la vega del arroyo de Valrodrino (Traíd), laguna de Alcoroches y topillo de cabrera

Las necesidades, por lo tanto, están relacionadas con el mantenimiento o consecución de un estado de conservación favorable de estos valores naturales de interés

6.14. ACTUACIONES EN EL ESPACIO NATURA MONTES DE TOLEDO

MONTES DE TOLEDO		
Actuación	Prioridad	Elemento Clave
Creación de corredores ecológicos mediante restauraciones y repoblaciones en barrancos desprovistos de vegetación, arroyos sobrepastoreados, bosques de ribera, creación de áreas de cobertura leñosa en zonas de siembra cercanas a arroyos, etc.	P	Actuaciones comunes
Actuaciones de control de especies exóticas con potencial invasor.	C	
Programa de restauración y extensión de la vegetación de ribera. Adicionalmente, creación de bosquetes-isla a intervalos periódicos a lo largo de los ejes fluviales para maximizar la función de dichos ejes como corredores biológicos.	N	Ecosistema fluvial
Conexión progresiva de los actuales reductos de bosque de <i>Prunus lusitanica</i> , con el objetivo de incrementar poblaciones y su riqueza genética.	P	
Plan de detección alerta y actuación frente a plagas y enfermedades forestales que pudieran afectar a la vegetación de ribera.	N	
Identificación y protección de tramos libres de especies exóticas potencialmente dañinas para peces o cangrejos mediante la combinación de diversas medidas.	P	
Repoblaciones de cangrejo autóctono y peces amenazados para garantizar su área de distribución tras episodios de sequía intensa y desecación de tramos.	C	
Extensión de los puntos de muestreo de calidad de las masas de agua superficiales.	N	
Reducción de sustancias que por su peligrosidad, persistencia o bioacumulación afectan al ecosistema acuático, así como los puntos de contaminación directa de origen ganadero y residuos agrarios que puedan eutrofizar las aguas.	N	
Mejora de la depuración de aguas residuales en los municipios que vierten a los cauces del espacio Natura 2000.	N	
Deslinde progresivo del dominio público hidráulico de los tramos fluviales del espacio.	C	
Establecimiento de caudales ambientales en tramos fluviales regulados o con extracciones significativas.	P	



MONTES DE TOLEDO		
Actuación	Prioridad	Elemento Clave
Programa de permeabilización de azudes mediante escalas piscícolas. En su caso, eliminación de barreras que no presten servicio en la actualidad.	N	Ecosistema fluvial
Inventario de captaciones y diques y evaluación de su posible afección sobre la fauna y flora acuática de interés comunitario, estableciéndose las medidas correctoras que procedan en coordinación con la Confederación Hidrográfica.	N	
Programa de restauración de turberas y brezales higrófilos en función de su factor de perturbación, aplicando en cada caso un régimen adecuado que evite su deterioro florístico. Extensible a humedales estacionales con hábitats de interés comunitario.	P	Turberas
Instalación de vallados de exclusión en turberas fuertemente degradadas. En los casos en los que se utilicen como abrevaderos, crear otros alternativos. En charcas temporales y otros enclaves valiosos (comunidades de nenúfares) esta medida puede realizarse mediante acotamientos parciales del humedal.	P	

Tabla 25. Principales actuaciones de conservación contempladas en el borrador del plan de gestión del espacio Natura 2000 Montes de Toledo.
Prioridad: P= prioritaria, N= necesaria, C= conveniente

6.15. ACTUACIONES EN EL ESPACIO NATURA 2000 PARAMERAS DE MARANCHÓN, HOZ DE MESA Y ARAGONCILLO

PARAMERAS DE MARANCHÓN, HOZ DEL MESA Y ARAGONCILLO		
Actuación	Prioridad	Elemento Clave
Restauración de la vegetación riparia en el DPH donde esté ausente mediante abandono del cultivo y/o reforestación con especies autóctonas.	C	Actuaciones de interés para el elemento valioso Bosques de ribera
Fomento del abandono del cultivo (y reforestación con especies autóctonas) en una franja de 10 a 25 metros colindante al DPH.	C	
Excluir, con carácter general, los pies de <i>Fraxinus angustifolia</i> , <i>Populus alba</i> , <i>P. tremula</i> y sus híbridos (<i>Populus x canescens</i>), de los tratamientos y aprovechamientos que se realicen sobre la vegetación riparia.	C	

Tabla 26. Principales actuaciones de conservación contempladas en el borrador del plan de gestión del espacio Natura 2000 Parameras de Maranchón, hoz de Mesa y Aragoncillo.

Prioridad: P= prioritaria, N= necesaria, C= conveniente

6.16. ACTUACIONES EN EL ESPACIO NATURA 2000 QUEJIGARES DE BARRIOPEDRO Y BRIHUEGA

QUEJIGARES DE BARRIOPEDRO Y BRIHUEGA		
Actuación	Prioridad	Elemento Clave
Evitar alteraciones de estas praderas higrófilas tales como roturaciones, drenajes u otras obras como pistas, tendidos eléctricos... que supongan una pérdida de superficie de las formaciones que constituyen el Elemento Clave.	N	Praderas higrófilas de <i>Molinia caerulea</i>
Evaluación de los impactos y amenazas y diseñar un programa de actuaciones para revertirlos. Entre estas posibles actuaciones se encuentra la inutilización de drenajes activos o actualmente en desuso que afectan a estos pastizales higrófilos.	C	
Evitar alteraciones de la fuente que alimenta la cascada sobre la que se desarrolla la toba húmeda de Cívica, tales como encauzamientos, captaciones, represamientos.	N	Toba de Cívica
Delimitación de una zona de observación alrededor de la base de la toba húmeda de Cívica, con la finalidad de evitar impactos por pisoteo o la contaminación del hábitat.	C	
Ensayo de viabilidad para el reforzamiento de cangrejo autóctono (<i>Austropotamobius pallipes</i>) en los arroyos tributarios del Tajuña.	C	Otras áreas de trabajo

Tabla 27. Principales actuaciones de conservación contempladas en el plan de gestión del espacio Natura 2000 Quejigares de Barriopedro y Brihuega.

Prioridad: P= prioritaria, N= necesaria, C= conveniente



6.17. ACTUACIONES EN EL ESPACIO NATURA 2000 RAÑAS DE MATARRUBIA, VILLASECA Y CASAS DE UCEDA

RAÑAS DE MATARRUBIA, VILLASECA Y CASAS DE UCEDA		
Actuación	Prioridad	Elemento Clave
Ordenar el uso de estas zonas como área recreativa.	C	Actuaciones de interés para el elemento valioso Bosques de ribera
Restauración de la vegetación riparia en le DPH donde esté ausente mediante abandono del cultivo y/o reforestación con spp autóctonas.	C	
Fomento del abandono del cultivo (y reforestación con spp autóctonas) en una franja de unos 10 a 25 metros colindante al DPH.	C	
Excluir, con carácter general, los pies de <i>Populus alba</i> , <i>P. tremula</i> y sus híbridos (<i>Populus x canescens</i>) de los tratamientos y aprovechamientos.	C	
Preservar un porcentaje adecuado de arbolado muerto y trabajado por pícidos.	C	
Adecuación de las charcas a la comunidad de anfibios asociada, mediante la instalación de rampas y otras infraestructuras que faciliten su acceso.	C	Actuaciones EV anfibios y encharcamientos temporales
Fomentar unas buenas prácticas agrícolas mediante el instrumento financiero adecuado.	C	

Tabla 28. Principales actuaciones de conservación contempladas en el borrador del plan de gestión del espacio Natura 2000 Rañas de Matarrubia, Villaseca y Casas de Uceda.

Prioridad: P= prioritaria, N= necesaria, C= conveniente

6.18. ACTUACIONES EN EL ESPACIO NATURA 2000 REBOLLAR DE NAVALPOTRO

REBOLLAR DE NAVALPOTRO		
Actuación	Prioridad	Elemento Clave
Seguimiento anual físico-químico de las charcas, así como la existencia de impactos o amenazas tales como dragados o limpiezas incontroladas de los vasos lagunares.	N	Zonas húmedas y pastizales higrófilos asociados
Eliminación de rodadas fuera de pista y mejorar los caminos existentes.	C	
Evitar el tránsito de fuera de pista mediante la instalación de talanqueras de madera en los puntos más sensibles a este impacto.	C	
Realizar el perfilado de taludes en charcas artificiales de origen minero.	C	
Fomento de la actividad ganadera extensiva de ovino y caprino.	N	
Creación o restauración de infraestructuras ganaderas adecuadas o puntos de agua alternativos a las charcas.	N	Otras áreas de trabajo
Vallar, al menos en parte, las charcas con mayor valor para la conservación de los anfibios.	C	
Restaurar catas mineras como zona de refugio y reproducción para anfibios en el llano de los prados.	C	

Tabla 29. Principales actuaciones de conservación contempladas en el borrador del plan de gestión del espacio Natura 2000 Rebollar de Navalpotro.

Prioridad: P= prioritaria, N= necesaria, C= conveniente

6.19. ACTUACIONES EN EL ESPACIO NATURA 2000 SERRANÍA DE CUENCA

SERRRANÍA DE CUENCA		
Actuación	Prioridad	Elemento Clave
Medidas para evitar daños por alteraciones del sistema hidrológico (eliminación de drenajes y captaciones) en las comunidades higroturbosas y megafórbicas.	P	Comunidades higroturbosas y megafórbicas
Aplicación de las directrices forestales en todos los proyectos de ordenación, tratamientos selvícolas, sanitarios, preventivos de incendios forestales y otras obras forestales (camino, puntos de agua, abrevaderos, etc.) encaminadas a mantener o incrementar la superficie, diversidad y regeneración de las especies integrantes del EC	P	Bosques eurosiberianos
Medidas encaminadas a evitar daños por herbivorismo, reforzamiento de poblaciones y corrección de otros impactos que pudieran aparecer en los bosques eurosiberianos.	P	



SERRANÍA DE CUENCA		
Actuación	Prioridad	Elemento Clave
Aplicación de las directrices establecidas a nivel provincial que regulan las actuaciones que afecten al hábitat del cangrejo de río y su entorno inmediato (limpiezas de cauces y riberas, canalizaciones, aprovechamientos forestales, etc.).	P	Cangrejo autóctono
Adecuación de los puntos con presencia de cangrejo de río cuando se denote algún signo de degradación: alteración o pérdida del caudal, colmatación, etc.	P	
Reintroducción del cangrejo de río en todas las masas de agua donde tras un análisis previo resulten favorables para su supervivencia.	N	
Clasificación de los tramos en función de su estado de conservación y realizar actuaciones de restauración, primando la recuperación natural.	C	Nutria
Incrementar los recursos tróficos para la nutria (aumento de caudales mediante fijación de caudales mínimos ecológicos en aprovechamientos extractivos, mejora de la calidad del agua, creación de refugios, restauración de impactos, etc.).	C	
Aplicación de las directrices para regular la realización de tratamientos selvícolas y otras actuaciones de limpieza, mejora o transformación de cauces en cuanto a su afección a la disponibilidad de presas y refugio para la nutria.	P	
Aumento de la permeabilidad de las barreras físicas presentes en el espacio Red Natura, tanto para la nutria como, sobre todo, para sus especies presa.	N	
Inventario con criterios ecológicos de todas las zonas húmedas del espacio y propuesta de medidas de conservación y/o restauración cuando sea necesario.	N	Otras áreas de trabajo
Restaurar la vegetación riparia en el DPH donde esté ausente mediante abandono del cultivo y/o reforestación con especies autóctonas.	C	
Estudios específicos para la recuperación de especies emblemáticas y alto valor ecológico como la trucha común, cangrejo de río y conejo	C	
Adecuación ambiental de las balsas, abrevaderos, canales, etc. para evitar el ahogamiento de la fauna.	N	
Mejora de la calidad de las aguas.	P	
Realización de la adecuación ambiental de presas y otras infraestructuras hidráulicas.	C	
Mantenimiento de caudales ecológicos.	P	

Tabla 30. Principales actuaciones de conservación contempladas en el borrador del plan de gestión del espacio Natura 2000 Serranía de Cuenca. Prioridad: P= prioritaria, N= necesaria, C= conveniente

6.20. ACTUACIONES EN EL ESPACIO NATURA 2000 SIERRA DE ALTOMIRA

SIERRA DE ALTOMIRA		
Actuación	Prioridad	Elemento Clave
Eliminación progresiva de <i>Populus</i> correspondientes a variedades, formas o clones no autóctonos, así como especies exóticas invasoras y posterior restauración de la zona.	N	Bosques de ribera
Regulación de tratamientos selvícolas en ejemplares de los géneros <i>Populus</i> y <i>Salix</i> . Sólo se deberán realizar cuando supongan un riesgo para las personas, infraestructuras o flujo de avenidas.	C	
Restauración de riberas con material vegetal autóctono certificado, si es necesaria.	P	
Medidas encaminadas a evitar la reducción de superficie de hábitat ya sea por roturaciones, infraestructuras u otras actividades.	P	Vegetación halófila
Plantación de ejemplares de 2 o más savias de de <i>Limonium</i> spp.	P	
Promover el deslinde del Dominio Público Hidráulico.	C	Avifauna acuática
Inventario de edificaciones, huertas, vertederos u otro tipo de ocupaciones que interrumpen la continuidad de las riberas y actuaciones de recuperación.	C	
Evitar actuaciones que modifiquen el régimen hídrico.	N	
Mantenimiento o establecimiento de limitaciones temporales y espaciales de aquellas actividades que causen molestias a la población de aves acuáticas ligadas a vegetación palustre durante la época de reproducción (uso público y recreativo, actividades cinegéticas, trabajos forestales, etc.).	P	



SIERRA DE ALTOMIRA		
Actuación	Prioridad	Elemento Clave
Inventario de zonas húmedas y propuesta de medidas de conservación y/o restauración cuando sea necesario.	C	Otras áreas de trabajo
Adecuación de balsas, abrevaderos, canales para evitar el ahogamiento de la fauna.	N	
Mejora de la calidad de las aguas.	P	
Mantenimiento de caudales ecológicos.	P	
Adecuación ambiental de tendidos eléctricos, caminos e infraestructuras hidráulicas, de construcciones o elementos del paisaje rural en el contexto de Red Natura 2000.	C	
Sistema de alerta y seguimiento de especies exóticas invasoras.	P	

Tabla 31. Principales actuaciones de conservación contempladas en el borrador del plan de gestión del espacio Natura 2000 Sierra de Altomira.
Prioridad: P= prioritaria, N= necesaria, C= conveniente

6.21. ACTUACIONES EN EL ESPACIO NATURA 2000 SIERRA DE AYLLÓN

SIERRA DE AYLLÓN		
Actuación	Prioridad	Elemento Clave
Evitar daños por alteraciones del sistema hidrológico (eliminación de drenajes, canalizaciones y captaciones).	P	Turberas
Construcción de cercados de protección de enclaves con presión por herbivorismo y realización de abrevaderos disuasorios.	P	
Ejecución de plantaciones y translocaciones de refuerzo.	C	
Aplicación de las directrices forestales del PG, especialmente en los condicionados técnicos de las autorizaciones referentes a los diferentes tratamientos.	N	Bosques de ribera
Restaurar la vegetación riparia en el DPH donde esté ausente mediante abandono del cultivo y/o reforestación con especies autóctonas.	P	
Creación de una red de áreas de reserva en bosques de ribera que sean representativos de los distintos subtipos.	C	
Programa de control de especies exóticas invasoras (visión americano).	N	Desmán ibérico
Programa de suelta y refuerzo poblacional.	N	
Inventario de todas las zonas húmedas del espacio y propuesta de medidas de conservación y/o restauración cuando sea necesario.	C	Otras áreas de trabajo
Adecuación ambiental de tendidos eléctricos, caminos, infraestructuras hidráulicas, construcciones o elementos del paisaje rural.	C	
Adecuación ambiental de las balsas, abrevaderos y canales para evitar el ahogamiento de la fauna.	N	
Mejora de la calidad de las aguas.	P	
Promover el deslinde del Dominio Público Hidráulico.	C	
Mantenimiento y vigilancia de caudales ecológicos.	P	
Sistema de alerta, seguimiento y control/erradicación de especies exóticas invasoras.	P	

Tabla 32. Principales actuaciones de conservación contempladas en el borrador del plan de gestión del espacio Natura 2000 Sierra de Ayllón.
Prioridad: P= prioritaria, N= necesaria, C= conveniente

6.22. ACTUACIONES EN EL ESPACIO NATURA 2000 SIERRA DE CALDEREROS

SIERRA DE CALDEREROS		
Actuación	Prioridad	Elemento Clave
Aplicación de las directrices contempladas en el Proyecto de Ordenación Silvopastoral Parcial del Monumento Natural Sierra de Caldereros.	P	Pastizales higrófilos y cervunales
Fomentar la actividad ganadera extensiva y sostenible.	N	
Adecuación y restauración de abrevaderos y charcas existentes.	N	

Tabla 33. Principales actuaciones de conservación contempladas en el borrador del plan de gestión del espacio Natura 2000 Sierra de Caldereros.
Prioridad: P= prioritaria, N= necesaria, C= conveniente



6.23. ACTUACIONES EN EL ESPACIO NATURA 2000 SIERRA DE PELA

SIERRA DE PELA		
Actuación	Prioridad	Elemento Clave
Asegurar el funcionamiento hídrico que alimenta las turberas.	N	Pastizales higrófilos, turberas y megaforbios
Acordar con propietarios y ganaderos la exclusión del pastoreo en las turberas e implementación de las acciones necesarias para llevarla a cabo.	N	
Acotar previo acuerdo los rodales de megaforbios de montaña localizados.	N	
Crear una red de infraestructuras (abrevaderos, tinadas y/o cercones) destinada al fomento del careo de ganado menor en zonas incluidas en montes de Utilidad Pública colindantes con pastizales naturales incluidos en el Elemento Clave.	C	
Seguimiento limnológico y estudio detallado del sistema hidrogeológico de recarga y evacuación del/los acuíferos asociados a la laguna con el fin de poder gestionar adecuadamente este sistema asociado a la cantidad y calidad del agua que llega a la Laguna de Somolinos.	N	Vegetación higrófila y acuática de la laguna de Somolinos
Fomento de la agricultura ecológica y la reducción de fertilizantes nitrogenados en las zonas de recarga del acuífero que alimenta el sistema kárstico de la laguna.	C	
Eliminación de plantaciones productoras de madera del entorno inmediato de la cubeta lagunar para su evolución natural fomentando formaciones herbácea.	N	
Ensayo de viabilidad para el reforzamiento de cangrejo autóctono (<i>Austropotamobius pallipes</i>) en los arroyos tributarios a la Laguna de Somolinos.	C	Otras áreas de trabajo

Tabla 34. Principales actuaciones de conservación contempladas en el plan de gestión del espacio Natura 2000 Sierra de Pela.

Prioridad: P= prioritaria, N= necesaria, C= conveniente

6.24. ACTUACIONES EN EL ESPACIO NATURA 2000 SIERRA DE SAN VICENTE Y VALLES DEL TIÉTAR Y ALBERCHE*

SIERRA DE SAN VICENTE Y VALLES DEL TIÉTAR Y ALBERCHE		
Actuación	Prioridad	Elemento Clave
Restauración de impactos puntuales, en especial antiguas graveras o canteras sin actividad.	C	Actuaciones comunes
Actuaciones de control de especies exóticas con potencial invasor.	C	
Ordenación silvo-pastoral y recreativa del área del Piélagos para restaurar los enclaves higróturbosos y asegurar la pervivencia de los cervunales y otros pastizales protegidos.	C	
Programa de restauración y extensión de la vegetación de ribera.	C	
Aumento de la disponibilidad de hábitats de cría para las aves acuáticas mediante regulaciones de acceso a orillas, instalación de islas flotantes artificiales, etc.	N	Ecosistema fluvial
Plan de detección, alerta y actuación frente a plagas y enfermedades forestales en especial <i>Phytophthora alni</i> por su grave riesgo de afección sobre las alisedas.	N	
Determinación de los tramos del espacio libres de peces o cangrejos exóticos para su protección estricta.	P	
Extensión de los puntos de muestreo de calidad de las masas de agua superficiales.	N	
Reducción general de la carga contaminante.	N	
Puesta en marcha de adecuados sistemas de depuración.	P	
Deslinde progresivo del dominio público hidráulico de los tramos fluviales.	C	
Establecimiento de un caudal ecológico para el río Guadyerbas que recree las condiciones naturales, especialmente en lo concerniente al régimen de crecidas anuales y periódicas.	C	
Inventario y evaluación ecológica de captaciones y diques, estableciéndose las medidas correctoras que procedan en coordinación con la Confederación Hidrográfica.	N	

Tabla 35. Principales actuaciones de conservación contempladas en el borrador del plan de gestión del espacio Natura 2000 sierra de San Vicente y valles del Tiétar y Alberche.

Prioridad: P= prioritaria, N= necesaria, C= conveniente

Nota*: incluye la ZEPA "Valle del Tiétar y Embalses de Rosarito y Navalcán"



6.25. ACTUACIONES EN EL ESPACIO NATURA 2000 ESTEPAS SALINAS DE TOLEDO

ESTEPAS SALINAS DE TOLEDO		
Actuación	Prioridad	Elemento Clave
Proyecto de naturalización del arroyo Cedrón en el entorno de Villasequilla de Yepes (proyecto en tramitación a cargo de la Confederación Hidrográfica del Tajo)	N	Actuaciones comunes
Programa de adquisición por compra-venta de parcelas dedicadas en la actualidad al cultivo agrícola.	P	Vegetación halófila
Desvío o reutilización del vertido al Salobral de Ocaña de salmueras procedentes del ferrocarril de alta velocidad Madrid-Comunidad Valenciana.	P	
Retirada de escombros y otros vertidos sólidos.	C	
Eliminación de infraestructuras lineales, en especial las obras de drenaje (esta medida puede llevar implícita la compensación por la pérdida de uso cinegético de los terrenos), pero también la redefinición de caminos que atraviesen zonas muy valiosas.	N	

Tabla 36. Principales actuaciones de conservación contempladas en el borrador del plan de gestión del espacio Natura 2000 Estepas salinas de Toledo.

Prioridad: P= prioritaria, N= necesaria, C= conveniente

6.26. ACTUACIONES EN EL ESPACIO NATURA 2000 ESTEPAS YESOSAS DE LA ALCARRIA CONQUENSE

En el plan de gestión del espacio Natura no se contempla ningún elemento clave estrechamente dependiente de la disponibilidad y calidad de los recursos hídricos existentes en el espacio. Sin embargo, estos sí son importantes para la conservación de los encharcamientos estacionales halófilos, donde prosperan hábitats y especies de interés comunitario como *Lythrum flexuosum* o vulnerables como *Lythrum baeticum*.

Las necesidades, por lo tanto, están relacionadas con la **conservación directa de los encharcamientos temporales halófilos y los procesos que permiten su existencia.**

6.27. ACTUACIONES EN EL ESPACIO NATURA 2000 VALLE Y SALINAS DEL SALADO

VALLE Y SALINAS DEL SALADO		
Actuación	Prioridad	Elemento Clave
Definir las áreas o superficies de distribución potencial de referencia para los diferentes hábitats que componen este elemento clave dentro del espacio	N	Vegetación halófila
Adquirir por compra-venta parcelas colindantes a las salinas dedicadas en la actualidad al cultivo agrícola y/o aquellas integradas dentro de las mismas.	C	
Regenerar y reforzar los hábitats comunitarios de parcelas adquiridas / conveniadas con la Administración.	C	
Establecer cercados de regulación ganadera en aquellas zonas expuestas a una sobrecarga ganadera.	C	
Retirar escombros y otros vertidos sólidos situados sobre vegetación natural.	C	
Recuperar el circuito de agua en las salinas, preferentemente mediante la recuperación de la explotación tradicional de las salinas.	P	
Proyecto piloto de mejora del hábitat de nidificación de la garza real, mediante la apertura de huecos o el rejuvenecimiento de la vegetación palustre.	C	Otras áreas de trabajo

Tabla 37. Principales actuaciones de conservación contempladas en el borrador del plan de gestión del espacio Natura 2000 Valle y salinas del Salado.

Prioridad: P= prioritaria, N= necesaria, C= conveniente



6.28. ACTUACIONES EN EL ESPACIO NATURA 2000 YESARES DEL TAJO

En el borrador del plan de gestión del espacio Natura no se contempla ningún elemento clave estrechamente dependiente de la disponibilidad y calidad de los recursos hídricos existentes en el espacio. Sin embargo, estos sí son importantes para la conservación de las comunidades halófilas y la avifauna acuática y palustre presente en la Dehesa de Monreal.

Las necesidades, por lo tanto, están relacionadas con la **conservación directa de los hábitats halófilos existentes y las comunidades de aves acuáticas amenazadas, así como los factores que permiten su existencia.**

6.29. ACTUACIONES EN EL ESPACIO NATURA 2000 CERROS VOLCÁNICOS DE CAÑAMARES

CERROS VOLCÁNICOS DE CAÑAMARES		
Actuación	Prioridad	Elemento Clave
Regulación de usos en la zona ocupada por la turbera y el cervunal, así como en la totalidad de la subcuenca afectada.	C	Otras áreas de trabajo: turberas y cervunales
Plan de ordenación silvopastoral con el fin de alcanzar un aprovechamiento adecuado a la conservación de los recursos naturales de la zona sensible.	C	
Prohibición de cualquier actuación sobre el medio físico que pueda favorecer el drenaje y/o entorpecer el aporte de agua al sistema.	N	

Tabla 38. Principales actuaciones de conservación contempladas en el borrador del plan de gestión del espacio Natura 2000 Cerros volcánicos de Cañamares.

Prioridad: P= prioritaria, N= necesaria, C= conveniente

6.30. ACTUACIONES EN EL ESPACIO NATURA 2000 LLANURAS DE OROPESA, LAGARTERA Y CALERA Y CHOZAS

En el borrador del plan de gestión del espacio Natura no se contempla ningún elemento clave estrechamente dependiente de la disponibilidad y calidad de los recursos hídricos existentes en el espacio. Sin embargo, estos sí son importantes para la conservación de diversos hábitats de interés comunitario como las comunidades acuáticas y anfibias de encharcamientos temporales, los bosques de ribera y los pastizales higrófilos y sus especies, principalmente anfibios.

Las necesidades, por lo tanto, están relacionadas con la **conservación de los hábitats higrófilos presentes en el espacio, especialmente las comunidades de encharcamientos temporales.**

6.31. ACTUACIONES EN EL ESPACIO NATURA 2000 SABINARES RASTREROS DE ALUSTANTE-TORDESILOS

SABINARES RASTREROS DE ALUSTANTE-TORDESILOS		
Actuación	Prioridad	Elemento Clave
Fomentar buenas prácticas agrícolas y uso de cultivos con pocos fertilizantes	C	Laguna de Tordesilos y vegetación asociada
Retirar parcialmente la materia vegetal muerta dentro del vaso lagunar	P	
Controlar el crecimiento del carrizo dentro del vaso lagunar	P	
Ordenar los caminos y señalizar el tránsito de vehículos	N	

Tabla 39. Principales actuaciones de conservación contempladas en el plan de gestión del espacio Natura 2000 Sabinas rastro de Alustante-Tordesilos.

Prioridad: P= prioritaria, N= necesaria, C= conveniente



7. ZONIFICACIÓN Y REGULACIÓN DE USOS EN LOS ESPACIOS NATURA 2000 DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO VINCULADOS CON LOS RECURSOS HÍDRICOS

En los espacios Natura 2000 se ha establecido una zonificación del territorio en tres niveles en función de los valores naturales existentes, así como por la capacidad de cada zona para acoger potenciales usos e infraestructuras, asegurando la compatibilidad entre usos y la conservación de dichos recursos.

7.1. ZONIFICACIÓN

7.1.1. Zona de conservación y uso tradicional (zona A)

Se encuentra constituida por aquellas áreas, continuas o dispersas, que requieren el máximo grado de protección por contener recursos naturales de primera magnitud, en especial los considerados prioritarios por la normativa de la red, o por englobar procesos ecológicos que requieren condiciones de máxima naturalidad.

En líneas generales está constituida por:

- Espacios Naturales Protegidos (ENPs) de mayor necesidad de protección (fundamentalmente zonas de protección estricta de Parques Naturales y Reservas Naturales, Microrreservas, etc.)
- Hábitats de interés comunitario sensibles o establecidos como elemento clave en el plan de gestión.
- Enclaves frágiles de elevado valor ecológico.

Las zonas húmedas naturales (ríos, arroyos, lagunas, bonales, encharcamientos temporales, etc.), **en la mayoría de los casos, por su singularidad, sensibilidad y elevado valor ecológico están incluidas en la “Zona de conservación y uso tradicional”**

7.1.2. Zona de uso compatible (zona B)

Se encuentra constituida por aquellas áreas bien conservadas que engloban hábitats protegidos o que, aún no teniéndolos, forman parte de mosaicos territoriales unidos a los anteriores, o sirven como hábitats de especies protegidas por la normativa de la red.

En líneas generales está constituida por:

- Zonas periféricas de protección de los ENPs y en algunos casos ENPs con menor necesidad de protección o zonas que no son consideradas de protección estricta de Parques o Reservas Naturales.
- Hábitats de Interés comunitario no contemplados en la zona A, así como otros enclaves con vegetación natural.

7.1.3. Zona de uso especial (zona C)

Incluye las zonas con valores no especialmente relevantes en relación con los objetivos de conservación del espacio, principalmente por ser ya las más humanizadas o con un uso más intenso, como por ejemplo caseríos de explotaciones, explotaciones mineras en funcionamiento, instalaciones de comunicación, vías de ferrocarril, carreteras, etc.



En líneas generales está constituida por:

- Edificaciones, infraestructuras, instalaciones y sus zonas de dominio público.
- Áreas de cultivo.
- Plantaciones forestales (según casos y espacios)
- Suelos degradados, modificados o carentes de vegetación.

7.2. REGULACIÓN DE USOS Y ACTIVIDADES

Con carácter general, en las superficies establecidas como ENPs y ZPP la regulación de usos y actividades viene determinada por la legislación sectorial vigente que los regula (recogida en los PORN, PRUG o su normativa de declaración).

En el resto del territorio de los espacios Natura 2000 se han establecido los usos y actividades no compatibles (prohibidos), autorizables y compatibles en cada una de las zonas contempladas (A, B o C).

A continuación se detallan los usos y actividades **no compatibles** para cada espacio Natura 2000 relacionado con los recursos hídricos.

7.2.1. Regulación de usos y actividades en los espacios Natura 2000 de la provincia de Toledo

USOS Y ACTIVIDADES NO COMPATIBLES EN LOS ESPACIOS NATURA 2000 DE LA PROVINCIA DE TOLEDO	ZONA
El vertido a los cauces de lodos de decantación o de limpiezas de filtros, ya sea por vertido directo o por depósito en el terreno en condiciones de que por escorrentía superficial acabe alcanzando masas de agua protegidas, así como de aguas de refrigeración, de piscifactorías o de achique de actividades mineras.	Todas
Obras de canalización, dragado, drenaje, desecación, encauzamiento, etc. Se exceptúan las obras de interés general que tengan por objeto hacer frente a fenómenos catastróficos como inundaciones, sequías y otras situaciones excepcionales, así como actuaciones de mantenimiento de balsas, embalses, etc. que se encuentren colmatados.	A y B
Construcción de presas, azudes y demás instalaciones para extracción de caudales.	A
Construcción de pozos para extracción de aguas subterráneas.	A
Construcción de acueductos.	A
Extracción de áridos, rocas, minerales, sales y salmueras, turbas o aguas minerales y termales.	A
Proyectos de hidráulica agrícola y transformación en regadío.	A

Tabla 40. Regulación de usos y actividades no compatibles (relacionadas con los recursos hídricos) contemplada para los espacios Natura 2000 de la provincia de Toledo.

La regulación anterior se establece para los siguientes espacios Natura 2000 considerados relevantes:

- **Montes de Toledo**
- **Complejo lagunar de la Jara**
- **Carrizales y Sotos del Jarama y Tajo**
- **Estepas salinas de Toledo**
- **Llanuras de Oropesa, Lagartera y Calera y Chozas**
- **Río Tajo en Castrejón, islas de Malpica de Tajo y Azután**
- **Ríos de la margen izquierda y berrocales del Tajo**
- **Sierra de San Vicente y valles del Tiétar y Alberche**
- **Sotos del río Alberche**
- **Valle del Tiétar y Embalses de Rosarito y Navalcán**
- **Yesares del valle del Tajo**



7.2.2. Regulación de usos y actividades en el espacio natura 2000 Lagunas de Puebla de Beleña

USOS Y ACTIVIDADES INCOMPATIBLES EN EL ESPACIO NATURA 2000 COMPLEJO LAGUNAS DE PUEBLA DE BELEÑA	ZONA
Las nuevas transformaciones a regadío y la apertura de nuevos pozos.	Todas
El aprovechamiento de las aguas minerales o termales.	Todas
La construcción de presas, diques u obras similares, así como cualquier actividad que pueda contribuir a la alteración del caudal natural de los arroyos, o del nivel, lecho y dinámica hidrológica de las lagunas.	Todas
El vertido, enterramiento, almacenamiento o incineración de escombros, residuos sólidos o líquidos, incluidas las sustancias tóxicas, nocivas o peligrosas, así como cualquier forma de contaminación o de alteración de las condiciones ecológicas y comunidades biológicas del humedal.	Todas
Todo uso, obra o actividad, de carácter público o privado, diferente de los autorizados señalados en los epígrafes anteriores, que puedan alterar o modificar negativa o significativamente el paisaje, la geomorfología, la vegetación, la fauna o la estructura y funcionalidad de los ecosistemas de la zona.	Todas
El tránsito por el interior de los vasos lagunares.	A

Tabla 41. Regulación de usos y actividades no compatibles (relacionadas con los recursos hídricos) contempladas en el plan de gestión del espacio Natura 2000 Lagunas de Puebla de Beleña.

7.2.3. Regulación de usos y actividades en el espacio natura 2000 Riberas de Valfermoso de Tajuña y Brihuega

USOS Y ACTIVIDADES NO COMPATIBLES EN EL ESPACIO NATURA 2000 RIBERAS DE VALFERMOSO DE TAJUÑA Y BRIHUEGA	ZONA
Vertido, enterramiento, almacenamiento o incineración de escombros, residuos sólidos o líquidos, incluidas las sustancias tóxicas, nocivas o peligrosas fuera de los lugares habilitados a tal efecto	Todas
Actuaciones que puedan suponer destrucción o daño de los recursos naturales objeto de protección en la Zona de Protección y Zona de Uso Tradicional, especialmente actuaciones que supongan un deterioro del estado de conservación de los hábitats y especies protegidos por las Directivas 92/43/CEE y 2009/147/CE.	Todas
Puntos de agua para apoyo a la extinción de incendios.	A y B
Los nuevos aprovechamientos de las aguas minerales o termales.	A y B
Cualquier otra obra o actuación que suponga una alteración de la dinámica del agua superficial o subterránea en la zona, incluida la realización de drenajes, canales, zanjas, excavaciones o modificaciones sobre los actuales arroyos.	A y B
La nueva construcción o ampliación de charcas para el ganado.	A
La construcción de pozos para extracción de aguas subterráneas.	A

Tabla 42. Regulación de usos y actividades no compatibles (relacionadas con los recursos hídricos) contempladas en el plan de gestión del espacio Natura 2000 Riberas de Valfermoso de Tajuña y Brihuega

7.2.4. Regulación de usos y actividades en el espacio natura 2000 Riberas del Henares

USOS Y ACTIVIDADES NO COMPATIBLES EN EL ESPACIO NATURA 2000 RIBERAS DEL HENARES	ZONA
Vertido, enterramiento, almacenamiento o incineración de escombros, residuos sólidos o líquidos, incluidas las sustancias tóxicas, nocivas o peligrosas fuera de los lugares habilitados a tal efecto	Todas
Actuaciones que puedan suponer destrucción o daño de los recursos naturales objeto de protección en la Zona de Protección y Zona de Uso Tradicional, especialmente actuaciones que supongan un deterioro del estado de conservación de los hábitats y especies protegidos por las Directivas 92/43/CEE y 2009/147/CE.	Todas
Puntos de agua para apoyo a la extinción de incendios.	A y B
Los nuevos aprovechamientos de las aguas minerales o termales	A y B
Cualquier otra obra o actuación que suponga una alteración de la dinámica del agua superficial o subterránea en la zona, incluida la realización de drenajes, canales, zanjas, excavaciones o modificaciones sobre los actuales arroyos. Se considerará autorizable en zona A, B y C la rehabilitación y nueva puesta en funcionamiento de aquellos aprovechamientos hidráulicos que cuenten con concesión en vigor y no impliquen variación significativa de las dimensiones y naturaleza de las infraestructuras existentes (azudes, canales, edificaciones, etc.). En cualquier caso la posible rehabilitación no implicará variaciones en el cauce, caudales y/o régimen hidrológico que pudieran afectar negativamente a los hábitats y	A y B



USOS Y ACTIVIDADES NO COMPATIBLES EN EL ESPACIO NATURA 2000 RIBERAS DEL HENARES	ZONA
especies asociadas al ecosistema fluvial.	
La nueva construcción o ampliación de charcas para el ganado.	A
La construcción de pozos para extracción de aguas subterráneas.	A

Tabla 43. Regulación de usos y actividades no compatibles (relacionadas con los recursos hídricos) contempladas en el borrador del plan de gestión del espacio Natura 2000 Riberas del Henares.

7.2.5. Regulación de usos y actividades en el espacio natura 2000 Valle del río Cañamares

USOS Y ACTIVIDADES NO COMPATIBLES EN EL ESPACIO NATURA 2000 VALLE DEL RÍO CAÑAMARES	ZONA
Obras de canalización, drenaje, desecación, presas, diques u otras que puedan contribuir a la alteración del caudal natural de los arroyos o ríos.	A y B
El aprovechamiento de las aguas minerales o termales.	A y B
La nueva construcción o ampliación de charcas para el ganado.	

Tabla 44. Regulación de usos y actividades no compatibles (relacionadas con los recursos hídricos) contempladas en el borrador del plan de gestión del espacio Natura 2000 Valle del río Cañamares.

7.2.6. Regulación de usos y actividades en el espacio natura 2000 Valle del Tajuña en Torrecuadrada

USOS Y ACTIVIDADES NO COMPATIBLES EN EL ESPACIO NATURA 2000 VALLE DEL TAJUÑA EN TORRECUADRADA	ZONA
Nuevos cotos intensivos de pesca que impliquen la suelta de ejemplares de especies piscícola destinadas a su pesca.	Todas
Obras de canalización, drenaje, desecación, presas, diques u otras que puedan contribuir a la alteración del caudal natural de los arroyos o ríos.	A y B
El aprovechamiento de las aguas minerales o termales.	A y B
La introducción de ejemplares de especies cinegéticas o piscícolas no autóctonas fuera de las zonas autorizadas a tal efecto a la entrada en vigor del Plan.	A y B
La nueva construcción o ampliación de charcas para el ganado.	A
Dragado o alteración mecánica de los vasos lagunares que se autorizarían sólo en casos excepcionales debidamente justificados.	A

Tabla 45. Regulación de usos y actividades no compatibles (relacionadas con los recursos hídricos) contempladas en el borrador del plan de gestión del espacio Natura 2000 Valle del Tajuña en Torrecuadrada.

7.2.7. Regulación de usos y actividades en el espacio natura 2000 Alto Tajo

USOS Y ACTIVIDADES NO COMPATIBLES EN EL ESPACIO NATURA 2000 ALTO TAJO	ZONA
Aquellas actividades que supongan riesgo de contaminación o afección difusa y con riesgo de provocar vertidos, emisiones que puedan suponer una afección significativa a acuíferos, suelo, masas forestales, etc. en este supuesto se encuentran técnicas como la fractura hidráulica o "fracking".	Todas
Las obras de canalización, dragado, drenaje, desecación o encauzamiento de los cursos y masas de agua existentes.	A y B
La construcción de nuevos centros de acuicultura o ampliación de los existentes, salvo los destinados a la investigación y experimentación.	A y B
La implantación de nuevos aprovechamientos hidroeléctricos.	A y B
Cualquier actuación cuya consecuencia sea la variación brusca del caudal del río, el agotamiento de dicho caudal y la puesta en seco, cuando dichas actuaciones no se encuentre expresamente autorizadas en las respectivas concesiones de aprovechamiento hidráulico.	A y B

Tabla 46. Regulación de usos y actividades no compatibles (relacionadas con los recursos hídricos) contempladas en el borrador del plan de gestión del espacio Natura 2000 Alto Tajo.



7.2.8. Regulación de usos y actividades en el espacio natura 2000 Barranco del Dulce

USOS Y ACTIVIDADES NO COMPATIBLES EN EL ESPACIO NATURA 2000 BARRANCO DEL DULCE	ZONA
El baño fuera de las zonas que sean autorizadas por el Plan Rector de Uso y Gestión, que tendrá en cuenta la localización del hábitat vegetal de las barreras travertínicas del río Dulce (al menos las superficies reconocidas y cartografiadas en el presente Plan), HIC de código 7220*, sobre las que el baño y cualquier actividad que suponga contacto físico con las mismas estará prohibido en todo caso, así como en una zona de protección de al menos 30 m de distancia a las mismas.	Todas
Las canalizaciones, dragados y los encauzamientos fluviales, así como las obras de limpieza o acondicionamiento de cauces mecanizadas, u otras manuales susceptibles de destruir o alterar significativamente los hábitats fluvial o ribereño, o el funcionamiento hidráulico natural.	Todas
El incremento en los caudales extraídos de las captaciones de aguas superficiales o subterráneas existentes, así como las nuevas presas u otras captaciones de aguas superficiales o profundas, a excepción de las necesarias para el abastecimiento de los núcleos urbanos incluidos en el Espacio Natural, que se someterán a previa evaluación de su impacto ambiental.	Todas
El drenaje o desecación de terrenos con hidromorfía temporal o permanente.	Todas
El empleo en la red hidrográfica, áreas de dominio público colindantes o en los canales de derivación de jabones o detergentes, así como el lavado de objetos susceptibles de provocar contaminación en los cursos fluviales o humedales.	Todas
La nueva construcción o ampliación de centrales para la producción de energía, incluidas la nuclear, térmica, geotérmica, hidroeléctrica, eólicas y fotovoltaica, así como la ampliación de las existentes, excluidos los dispositivos de uso doméstico para instalaciones o edificaciones compatibles con la Ley declarativa y PORN del Parque Natural, que se consideran autorizables.	Todas
La transformación en regadío de terrenos dedicados al cultivo en secano.	Todas
La nueva construcción, acondicionamiento o ampliación de balsas o depósitos de agua, excepto los de abastecimiento humano, que serán siempre autorizables	A

Tabla 47. Regulación de usos y actividades no compatibles (relacionadas con los recursos hídricos) contempladas en el borrador del plan de gestión del espacio Natura 2000 Barranco del Dulce.

7.2.9. Regulación de usos y actividades en el espacio natura 2000 Montes Picaza

USOS Y ACTIVIDADES NO COMPATIBLES EN EL ESPACIO NATURA 2000 MONTES PICAZA	ZONA
Nuevas actuaciones que supongan una alteración física de las vaguadas, así como del régimen natural de alimentación de los ecosistemas.	Todas
Puntos de agua para apoyo a la extinción de incendios.	A y B
Construcción de pozos para extracción de aguas subterráneas.	A
Cualquier actividad que produzca o induzca el deterioro del hábitat o daño para la fauna o flora del espacio Natura 2000.	A

Tabla 48. Regulación de usos y actividades no compatibles (relacionadas con los recursos hídricos) contempladas en el borrador del plan de gestión del espacio Natura 2000 Montes Picaza

7.2.10. Regulación de usos y actividades en el espacio natura 2000 Parameras de Maranchón, Hoz de Mesa y Aragoncillo

USOS Y ACTIVIDADES NO COMPATIBLES EN EL ESPACIO NATURA 2000 PARAMERAS DE MARANCHÓN, HOZ DEL MESA Y ARAGONCILLO	ZONA
Tránsito de vehículos a motor fuera de los caminos y pistas existentes no ligado a actividades y aprovechamientos autorizados en los que esté justificado según lo dispuesto en el Decreto 63/2006	Todas
Roturación y/o descuaje de cubiertas vegetales naturales ya sean pastizales o matorrales de baja talla que tengan la consideración de Hábitat de Interés Comunitario o Hábitat de Protección Especial	A y B
La introducción de ejemplares de especies piscícolas no autóctonas fuera de las zonas autorizadas a tal efecto a la entrada en vigor del Plan	Ay B
El aprovechamiento de las aguas minerales o termales	A y B
Obras de canalización, dragado, drenaje, desecación, presas, diques u otras que puedan contribuir a la	A y B



USOS Y ACTIVIDADES NO COMPATIBLES EN EL ESPACIO NATURA 2000 PARAMERAS DE MARANCHÓN, HOZ DEL MESA Y ARAGONCILLO	ZONA
alteración del caudal natural de los arroyos, o del nivel, lecho y dinámica hidrológica de los pastizales húmedos	
El cambio de modalidad del cultivo sobre las parcelas agrícolas preexistentes, la introducción de nuevos cultivos y/o la transformación a regadío	A
La nueva construcción o ampliación de charcas para el ganado	A

Tabla 49. Regulación de usos y actividades no compatibles (relacionadas con los recursos hídricos) contempladas en el borrador del plan de gestión del espacio Natura 2000 Parameras de Maranchón, Hoz de Mesa y Aragoncillo.

7.2.11. Regulación de usos y actividades en el espacio natura 2000 Quejigares de Barriopedro y Brihuega

USOS Y ACTIVIDADES NO COMPATIBLES EN EL ESPACIO NATURA 2000 QUEJIGARES DE BARRIOPEDRO Y BRIHUEGA	ZONA
Nuevos cotos intensivos de pesca que impliquen la suelta de ejemplares de especies piscícolas.	Todas
El cambio de modalidad del cultivo sobre las parcelas agrícolas preexistentes, la introducción de nuevos cultivos y/o la transformación a regadío.	A y B
El aprovechamiento de las aguas minerales o termales.	Ay B
Obras de canalización, drenaje, desecación, presas, diques u otras que puedan contribuir a la alteración del caudal natural de los arroyos, o del nivel, lecho y dinámica hidrológica de los pastizales húmedos.	A y B
La nueva construcción o ampliación de charcas para el ganado.	A
Dragado o alteración mecánica de los vasos lagunares que se autorizarían sólo en casos excepcionales debidamente justificados.	A

Tabla 50. Regulación de usos y actividades no compatibles (relacionadas con los recursos hídricos) contempladas en el plan de gestión del espacio Natura 2000 Quejigares de Barriopedro y Brihuega.

7.2.12. Regulación de usos y actividades en el espacio natura 2000 Rañas de Matarrubia, Villaseca y Casas de Uceda

USOS Y ACTIVIDADES NO COMPATIBLES EN EL ESPACIO NATURA 2000 RAÑAS DE MATARRUBIA, VILLASECA Y CASAS DE UCEDA	ZONA
Vertido, enterramiento, almacenamiento o incineración de escombros, residuos sólidos o líquidos, incluidas las sustancias tóxicas, nocivas o peligrosas fuera de los lugares habilitados a tal efecto.	Todas
Actuaciones que puedan suponer destrucción o daño de los recursos naturales objeto de protección en la Zona de Protección y Zona de Uso Tradicional, especialmente actuaciones que supongan un deterioro del estado de conservación de los hábitats y especies protegidos por las Directivas 92/43/CEE y 2009/147/CE.	Todas
El aprovechamiento de las aguas minerales o termales	A y B
Cualquier otra obra o actuación que suponga una alteración de la dinámica del agua superficial o subterránea en la zona, incluida la realización de drenajes, canales, zanjas, excavaciones o modificaciones sobre los actuales arroyos.	Ay B
La construcción de puntos de agua para apoyo a la extinción de incendios.	A y B
La nueva construcción o ampliación de charcas para el ganado.	A
La construcción de pozos para extracción de aguas subterráneas.	A

Tabla 51. Regulación de usos y actividades no compatibles (relacionadas con los recursos hídricos) contempladas en el plan de gestión del espacio Natura 2000 Rañas de Matarrubia, Villaseca y Casas de Uceda.

7.2.13. Regulación de usos y actividades en el espacio natura 2000 Rebollar de Navalpotro

USOS Y ACTIVIDADES NO COMPATIBLES EN EL ESPACIO NATURA 2000 REBOLLAR DE NAVALPOTRO	ZONA
El aprovechamiento de las aguas minerales o termales	A y B
Dragado o alteración mecánica de los vasos lagunares que se autorizarían sólo en casos excepcionales debidamente justificados.	Ay B



USOS Y ACTIVIDADES NO COMPATIBLES EN EL ESPACIO NATURA 2000 REBOLLAR DE NAVALPOTRO	ZONA
Obras de canalización, drenaje, desecación, presas, diques u otras que puedan contribuir a la alteración del caudal natural de los arroyos, o del nivel, lecho y dinámica hidrológica de las charcas y pastizales húmedos.	A y B
El cambio de modalidad del cultivo sobre las parcelas agrícolas preexistentes, la introducción de nuevos cultivos y la transformación a regadío.	A y B

Tabla 52. Regulación de usos y actividades no compatibles (relacionadas con los recursos hídricos) contempladas en el plan de gestión del espacio Natura 2000 Rebollar de Navalpotro.

7.2.14. Regulación de usos y actividades en el espacio natura 2000 Serranía de Cuenca

USOS Y ACTIVIDADES NO COMPATIBLES EN EL ESPACIO NATURA 2000 SERRANÍA DE CUENCA	ZONA
Cualquier acción que suponga la destrucción o alteración significativa de los valores y condiciones naturales del espacio a proteger, y especialmente para aquellas poblaciones de flora o fauna cuya conservación se considera prioritaria	Todas
Las obras de canalización, dragado, drenaje, desecación o encauzamiento de los cursos y masas de agua existentes.	A y B
La construcción de nuevos centros de acuicultura o ampliación de los existentes, salvo los destinados a la investigación y experimentación	Ay B
La implantación de nuevos aprovechamientos hidroeléctricos.	A y B
Cualquier actuación cuya consecuencia sea la variación brusca del caudal del río, el agotamiento de dicho caudal y la puesta en seco, cuando dichas actuaciones no se encuentre expresamente autorizadas en las respectivas concesiones de aprovechamiento hidráulico.	A y B

Tabla 53. Regulación de usos y actividades no compatibles (relacionadas con los recursos hídricos) contempladas en el borrador del plan de gestión del espacio Natura 2000 Serranía de Cuenca.

7.2.15. Regulación de usos y actividades en el espacio natura 2000 Sierra de Altomira

USOS Y ACTIVIDADES NO COMPATIBLES EN EL ESPACIO NATURA 2000 SIERRA DE ALTOMIRA	ZONA
Cualquier acción que suponga la destrucción o alteración significativa de los valores y condiciones naturales del espacio a proteger, y especialmente para aquellas poblaciones de flora o fauna cuya conservación se considera prioritaria	Todas
Cualquier actuación cuya consecuencia sea la variación brusca del caudal del río, el agotamiento de dicho caudal y puesta en seco, cuando dichas actuaciones no se encuentren expresamente autorizadas en las respectivas concesiones de aprovechamiento hidráulico.	A y B
Las obras de canalización, dragado, drenaje, desecación o encauzamiento de los cursos y masas de agua existentes.	Ay B
La implantación de nuevos aprovechamientos hidroeléctricos.	A y B

Tabla 54. Regulación de usos y actividades no compatibles (relacionadas con los recursos hídricos) contempladas en el borrador del plan de gestión del espacio Natura 2000 Sierra de Altomira.

7.2.16. Regulación de usos y actividades en el espacio natura 2000 Sierra de Ayllón

USOS Y ACTIVIDADES NO COMPATIBLES EN EL ESPACIO NATURA 2000 SIERRA DE AYLLÓN	ZONA
Establecimiento de cotos intensivos y realización de sueltas intensivas de caza o de pesca.	Todas
Actuaciones que puedan suponer destrucción o daño de los recursos naturales objeto de protección en el espacio protegido, las áreas de interés geológico, botánico y paisajístico, el hábitat de especies amenazadas o los hábitats y elementos geomorfológicos de protección especial. Actuaciones que supongan un deterioro del estado de conservación de los hábitats y especies protegidos por las Directivas 92/43/CEE y 2009/147/CE.	Todas
Las obras de drenaje y desecación de suelos hidromorfos y terrenos encharcables. Actuaciones que modifiquen la dinámica hídrica de los humedales, o bien las características físicas y microclimáticas de las cavidades naturales.	Todas



USOS Y ACTIVIDADES NO COMPATIBLES EN EL ESPACIO NATURA 2000 SIERRA DE AYLLÓN	ZONA
Construcción de presas, canales, trasvases y demás obras hidráulicas diferentes de los abastecimientos a poblaciones señalados como compatibles o autorizables y los azudes de menos de 1,5 m de altura y los diques de corrección hidrológica sobre cauces estacionales que se considerarán autorizables.	Todas
Realización de vertidos de residuos o contaminantes, en particular los que puedan afectar a las aguas superficiales o subterráneas (a excepción de los que sean tratados previamente impidiendo el aumento de la contaminación de las aguas), y los vertidos de cualquier materia sobre simas y cavidades naturales. Lavado de objetos o animales con sustancias o en circunstancias susceptibles de contaminar los manantiales, cursos fluviales o humedales. Acumulación de sustancias en condiciones que puedan provocar la contaminación de las aguas superficiales o subterráneas.	Todas
Nuevas instalaciones de acuicultura y ampliación de las existentes.	Todas
Las nuevas actuaciones que supongan una alteración física de los cauces y riberas, así como del régimen natural de caudales o de la calidad de las aguas, superficiales o subterráneas, como son la construcción de nuevos diques o presas, las nuevas canalizaciones, dragados y encauzamientos fluviales, el incremento de los caudales actualmente aprovechados, así como las nuevas represas o cualquier otra nueva explotación de las aguas superficiales y subterráneas.	A
El drenaje o desecación de turberas, pastizales, praderas higroturbosas y demás terrenos encharcadizos.	A
Los centros de acuicultura.	A

Tabla 55. Regulación de usos y actividades no compatibles (relacionadas con los recursos hídricos) contempladas en el borrador del plan de gestión del espacio Natura 2000 Sierra de Ayllón.

7.2.17. Regulación de usos y actividades en el espacio natura 2000 Sierra de Caldereros

USOS Y ACTIVIDADES NO COMPATIBLES EN EL ESPACIO NATURA 2000 SIERRA DE CALDEREROS	ZONA
Nuevas actuaciones que supongan una alteración física de las vaguadas, así como del régimen natural de alimentación de los ecosistemas.	Todas
Nuevas construcción y ampliación de instalaciones industriales, para producción o transporte de energía, sustancias o materias no soterradas.	Todas
Puntos de agua para apoyo a la extinción de incendios	A y B
Instalación de abrevaderos u otras infraestructuras para la ganadería en extensivo	A
La nueva construcción o ampliación de charcas para el ganado.	A
Construcción de pozos para extracción de aguas subterráneas.	A
Cualquier actividad que produzca o induzca el deterioro del hábitat o daño para la fauna o flora del espacio Natura 2000.	A

Tabla 56. Regulación de usos y actividades no compatibles (relacionadas con los recursos hídricos) contempladas en el plan de gestión del espacio Natura 2000 Sierra de Caldereros.

7.2.18. Regulación de usos y actividades en el espacio natura 2000 Sierra de Pela

USOS Y ACTIVIDADES NO COMPATIBLES EN EL ESPACIO NATURA 2000 SIERRA DE PELA	ZONA
Obras de canalización, dragado, drenaje, desecación, presas, diques u otras que puedan contribuir a la alteración del caudal natural de los arroyos, o del nivel, lecho y dinámica hidrológica de los pastizales húmedos.	A y B
El aprovechamiento de las aguas minerales o termales	A y B
El cambio de modalidad del cultivo sobre las parcelas agrícolas preexistentes, la introducción de nuevos cultivos y/o la transformación a regadío.	A
La nueva construcción o ampliación de charcas para el ganado.	A

Tabla 57. Regulación de usos y actividades no compatibles (relacionadas con los recursos hídricos) contempladas en el plan de gestión del espacio Natura 2000 Sierra de Pela.



7.2.19. Regulación de usos y actividades en el espacio natura 2000 Estepas yesosas de la Alcarria conquense

USOS Y ACTIVIDADES NO COMPATIBLES EN EL ESPACIO NATURA 2000 ESTEPAS YESOSAS DE LA ALCARRIA CONQUENSE	ZONA
Las obras de canalización, dragado, drenaje, desecación o encauzamiento de los cursos y masas de agua existentes.	Todas
Cualquier otra acción que suponga la destrucción o alteración significativa de los valores y condiciones naturales del espacio a proteger, y especialmente para aquellas poblaciones de flora o fauna cuya conservación se considera prioritaria.	Todas

Tabla 58. Regulación de usos y actividades no compatibles (relacionadas con los recursos hídricos) contempladas en el plan de gestión del espacio Natura 2000 Estepas yesosas de la Alcarria conquense.

7.2.20. Regulación de usos y actividades en el espacio natura 2000 Valle y salinas del Salado

USOS Y ACTIVIDADES NO COMPATIBLES EN EL ESPACIO NATURA 2000 VALLE Y SALINAS DEL SALADO	ZONA
Toda actividad que modifique o desnaturalice la morfología del cauce, riberas o márgenes de los ríos o arroyos, así como cubetas lagunares temporales y/o permanentes.	Todas
Cualquier nueva actividad o uso que modifique, deteriore o desnaturalice el régimen hídrico de los ecosistemas, así como la calidad de las aguas, la construcción de azudes y presas y la captación de agua subterránea y superficial.	Todas
El drenaje o desecación de terrenos encharcadizos.	Todas
El cambio de modalidad del cultivo sobre las parcelas agrícolas preexistentes, la introducción de nuevas modalidades de cultivos y/o la transformación de secano a regadío.	A y B

Tabla 59. Regulación de usos y actividades no compatibles (relacionadas con los recursos hídricos) contempladas en el borrador del plan de gestión del espacio Natura 2000 Valle y salinas del Salado.

7.2.21. Regulación de usos y actividades en el espacio natura 2000 Cerros volcánicos de Cañamares

USOS Y ACTIVIDADES NO COMPATIBLES EN EL ESPACIO NATURA 2000 CERROS VOLCÁNICOS DE CAÑAMARES	ZONA
Actuaciones que puedan suponer destrucción o daño de los recursos naturales objeto de protección en la Zona de Protección y Zona de Uso Tradicional, especialmente actuaciones que supongan un deterioro del estado de conservación de los hábitats y especies protegidos por las Directivas 92/43/CEE y 2009/147/CE.	Todas
Obras de canalización, dragado, drenaje, desecación, presas, diques u otras que puedan contribuir a la alteración del caudal natural de los arroyos, o del nivel, lecho y dinámica hidrológica de los pastizales húmedos.	A y B

Tabla 60. Regulación de usos y actividades no compatibles (relacionadas con los recursos hídricos) contempladas en el plan de gestión del espacio Natura 2000 Cerros volcánicos de Cañamares.

7.2.22. Regulación de usos y actividades en el espacio natura 2000 Sabinas rastreros de Alustante-Tordesilos

USOS Y ACTIVIDADES NO COMPATIBLES EN EL ESPACIO NATURA 2000 SABINARES RASTREROS DE ALUSTANTE-TORDESILOS	ZONA
Nuevas actuaciones que supongan una alteración física de las vaguadas, así como del régimen natural de alimentación de los ecosistemas.	Todas
Nuevas construcción y ampliación de instalaciones industriales, para producción o transporte de energía	A y B
Puntos de agua para apoyo a la extinción de incendios.	A y B
Construcción de pozos para extracción de aguas subterráneas.	A
Cualquier actividad que produzca o induzca el deterioro del hábitat o daño para la fauna o flora.	A

Tabla 61. Regulación de usos y actividades no compatibles (relacionadas con los recursos hídricos) contempladas en el borrador del plan de gestión del espacio Natura 2000 Sabinas rastreros de Alustante-Tordesilos.



8. CORREDORES ECOLÓGICOS

Los cursos fluviales y humedales representan un elemento prioritario para la conectividad y funcionalidad ecológica de la Red Natura 2000, de ahí que, con carácter general, el Dominio Público Hidráulico en Castilla-La Mancha tendrá la consideración de **corredor ecológico** con el alcance establecido en el Plan Director de la Red Natura 2000 de Castilla-La Mancha y en consonancia a lo que se establezca en la Estrategia estatal de infraestructura verde y de la conectividad y restauración ecológicas, según lo dispuesto en artículo 15 del Proyecto de Ley 121/000145 de 17 de abril de 2015, por la que se modifica la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.



9. ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Espacios Natura 2000 en la DH del Tajo. En verde, espacios con valores naturales relevantes (hábitats y/o especies incluidas en la Directivas Hábitat o Aves) estrechamente ligados al recurso hídrico que motivaron su designación (elementos clave).	5
Tabla 2. Elementos clave y valiosos estrechamente vinculados a los recursos hídricos de la DH del Tajo. La relación de nombres es equivalente a la establecida en los planes de gestión.	8
Tabla 3. Hábitats de interés comunitario estrechamente relacionados con el recurso hídrico y su relación con los elementos clave (elementos que motivaron la designación del espacio y sobre los que se proponen medidas de actuación en los planes de gestión) y elementos valiosos (hábitats de especial interés sobre los que se proponen actuaciones de seguimiento e investigación) para los espacios Natura 2000 de la DH del Tajo.	9
Tabla 4. Especies vegetales incluidas en el Anexo II de la Directiva Hábitats presentes en los espacios Natura 2000 relevantes de la DH Tajo.	10
Tabla 5. Otras especies vegetales de interés presentes en los espacios Natura 2000 catalogados como relevantes en la DH del Tajo.	13
Tabla 6. Aves prioritarias acuáticas (anexo I Directiva Aves), en los espacios Natura 2000 relevantes de la DH del Tajo.	14
Tabla 7. Otras aves acuáticas presentes en los espacios Natura 2000 relevantes de la DH del Tajo.	16
Tabla 8. Fauna prioritaria incluida en el Anexo II de la Directiva Hábitats presente en los espacios Natura 2000 relevantes en la DH del Tajo.	16
Tabla 9. Otra fauna de interés presente en los espacios Natura 2000 catalogados como relevantes en la DH del Tajo.	17
Tabla 10. Niveles de referencia de la calidad de las aguas (concentraciones de fósforo) y sus efectos sobre las praderas de carófitos en las Tablas de Daimiel.	21
Tabla 11. Características ecológicas de las principales formaciones riparias en la DH del Tajo.	34
Tabla 12. Uso del ecosistema acuático por diferentes especies representativas de aves ligadas al agua.	36
Tabla 13. Valores naturales (hábitats y flora) de los espacios Natura 2000 de la DH del Tajo con mayores requerimientos ecológicos en relación a la calidad o disponibilidad de los recursos hídricos.	42
Tabla 14. Valores naturales (fauna) de los espacios Natura 2000 de la DH del Tajo con mayores requerimientos ecológicos en relación a la calidad o disponibilidad de los recursos hídricos.	43
Tabla 15. Principales actuaciones de conservación contempladas en el borrador del plan de gestión del espacio Natura 2000 Complejo lagunar de la Jara.	45
Tabla 16. Principales actuaciones de conservación contempladas en el plan de gestión del espacio Natura 2000 Lagunas de la Puebla de Beleña.	45
Tabla 17. Principales actuaciones de conservación contempladas en el plan de gestión del espacio Natura 2000 carrizales y sotos del Jarama y Tajo.	46
Tabla 18. Principales actuaciones de conservación contempladas en el plan de gestión del espacio Natura 2000 Riberas de Valfermoso de Tajuña y Tajo.	46
Tabla 19. Principales actuaciones de conservación contempladas en el plan de gestión del espacio Natura 2000 Riberas del Henares.	47
Tabla 20. Principales actuaciones de conservación contempladas en el plan de gestión del espacio Natura 2000 Río Tajo en Castrejón, islas de Malpica de Tajo y Azután.	47
Tabla 21. Principales actuaciones de conservación contempladas en el borrador del plan de gestión del espacio Natura 2000 Ríos de la margen izquierda y berrocales del Tajo.	48



Tabla 22. Principales actuaciones de conservación contempladas en el plan de gestión del espacio Natura 2000 Sotos del río Alberche	48
Tabla 23. Principales actuaciones de conservación contempladas en el borrador del plan de gestión del espacio Natura 2000 Alto Tajo	49
Tabla 24. Principales actuaciones de conservación contempladas en el borrador del plan de gestión del espacio Natura 2000 Barranco del Dulce.	50
Tabla 25. Principales actuaciones de conservación contempladas en el borrador del plan de gestión del espacio Natura 2000 Montes de Toledo.	51
Tabla 26. Principales actuaciones de conservación contempladas en el borrador del plan de gestión del espacio Natura 2000 Parameras de Maranchón, hoz de Mesa y Aragoncillo.	51
Tabla 27. Principales actuaciones de conservación contempladas en el plan de gestión del espacio Natura 2000 Quejigares de Barriopedro y Brihuega.	51
Tabla 28. Principales actuaciones de conservación contempladas en el borrador del plan de gestión del espacio Natura 2000 Rañas de Matarrubia, Villaseca y Casas de Uceda.	52
Tabla 29. Principales actuaciones de conservación contempladas en el borrador del plan de gestión del espacio Natura 2000 Rebollar de Navalpotro.	52
Tabla 30. Principales actuaciones de conservación contempladas en el borrador del plan de gestión del espacio Natura 2000 Serranía de Cuenca.	53
Tabla 31. Principales actuaciones de conservación contempladas en el borrador del plan de gestión del espacio Natura 2000 Sierra de Altomira.	54
Tabla 32. Principales actuaciones de conservación contempladas en el borrador del plan de gestión del espacio Natura 2000 Sierra de Ayllón.	54
Tabla 33. Principales actuaciones de conservación contempladas en el borrador del plan de gestión del espacio Natura 2000 Sierra de Caldereros.	54
Tabla 34. Principales actuaciones de conservación contempladas en el plan de gestión del espacio Natura 2000 Sierra de Pela.	55
Tabla 35. Principales actuaciones de conservación contempladas en el borrador del plan de gestión del espacio Natura 2000 sierra de San Vicente y valles del Tiétar y Alberche.	55
Tabla 36. Principales actuaciones de conservación contempladas en el borrador del plan de gestión del espacio Natura 2000 Estepas salinas de Toledo.	56
Tabla 37. Principales actuaciones de conservación contempladas en el borrador del plan de gestión del espacio Natura 2000 Valle y salinas del Salado.	56
Tabla 38. Principales actuaciones de conservación contempladas en el borrador del plan de gestión del espacio Natura 2000 Cerros volcánicos de Cañamares.	57
Tabla 39. Principales actuaciones de conservación contempladas en el plan de gestión del espacio Natura 2000 Sabinars rastreros de Alustante-Tordesilos.	57
Tabla 40. Regulación de usos y actividades no compatibles (relacionadas con los recursos hídricos) contemplada para los espacios Natura 2000 de la provincia de Toledo.	59
Tabla 41. Regulación de usos y actividades no compatibles (relacionadas con los recursos hídricos) contempladas en el plan de gestión del espacio Natura 2000 Lagunas de Puebla de Beleña.	60
Tabla 43. Regulación de usos y actividades no compatibles (relacionadas con los recursos hídricos) contempladas en el plan de gestión del espacio Natura 2000 Riberas de Valfermoso de Tajuña y Brihuega	60
Tabla 44. Regulación de usos y actividades no compatibles (relacionadas con los recursos hídricos) contempladas en el borrador del plan de gestión del espacio Natura 2000 Riberas del Henares.	61



Tabla 48. Regulación de usos y actividades no compatibles (relacionadas con los recursos hídricos) contempladas en el borrador del plan de gestión del espacio Natura 2000 Valle del río Cañamares.....	61
Tabla 49. Regulación de usos y actividades no compatibles (relacionadas con los recursos hídricos) contempladas en el borrador del plan de gestión del espacio Natura 2000 Valle del Tajuña en Torrecuadrada.	61
Tabla 50. Regulación de usos y actividades no compatibles (relacionadas con los recursos hídricos) contempladas en el borrador del plan de gestión del espacio Natura 2000 Alto Tajo.....	61
Tabla 51. Regulación de usos y actividades no compatibles (relacionadas con los recursos hídricos) contempladas en el borrador del plan de gestión del espacio Natura 2000 Barranco del Dulce.....	62
Tabla 52. Regulación de usos y actividades no compatibles (relacionadas con los recursos hídricos) contempladas en el borrador del plan de gestión del espacio Natura 2000 Montes Picaza.....	62
Tabla 54. Regulación de usos y actividades no compatibles (relacionadas con los recursos hídricos) contempladas en el borrador del plan de gestión del espacio Natura 2000 Parameras de Maranchón, Hoz de Mesa y Aragoncillo.	63
Tabla 55. Regulación de usos y actividades no compatibles (relacionadas con los recursos hídricos) contempladas en el plan de gestión del espacio Natura 2000 Quejigares de Barriopedro y Brihuega.	63
Tabla 56. Regulación de usos y actividades no compatibles (relacionadas con los recursos hídricos) contempladas en el plan de gestión del espacio Natura 2000 Rañas de Matarrubia, Villaseca y Casas de Uceda.....	63
Tabla 57. Regulación de usos y actividades no compatibles (relacionadas con los recursos hídricos) contempladas en el plan de gestión del espacio Natura 2000 Rebollar de Navalpotro.....	64
Tabla 58. Regulación de usos y actividades no compatibles (relacionadas con los recursos hídricos) contempladas en el borrador del plan de gestión del espacio Natura 2000 Serranía de Cuenca.	64
Tabla 59. Regulación de usos y actividades no compatibles (relacionadas con los recursos hídricos) contempladas en el borrador del plan de gestión del espacio Natura 2000 Sierra de Altomira.....	64
Tabla 60. Regulación de usos y actividades no compatibles (relacionadas con los recursos hídricos) contempladas en el borrador del plan de gestión del espacio Natura 2000 Sierra de Ayllón.	65
Tabla 61. Regulación de usos y actividades no compatibles (relacionadas con los recursos hídricos) contempladas en el plan de gestión del espacio Natura 2000 Sierra de Caldereros.....	65
Tabla 62. Regulación de usos y actividades no compatibles (relacionadas con los recursos hídricos) contempladas en el plan de gestión del espacio Natura 2000 Sierra de Pela.	65
Tabla 65. Regulación de usos y actividades no compatibles (relacionadas con los recursos hídricos) contempladas en el plan de gestión del espacio Natura 2000 Estepas yesosas de la Alcarria conquense.	66
Tabla 66. Regulación de usos y actividades no compatibles (relacionadas con los recursos hídricos) contempladas en el borrador del plan de gestión del espacio Natura 2000 Valle y salinas del Salado.....	66
Tabla 68. Regulación de usos y actividades no compatibles (relacionadas con los recursos hídricos) contempladas en el plan de gestión del espacio Natura 2000 Cerros volcánicos de Cañamares.	66
Tabla 70. Regulación de usos y actividades no compatibles (relacionadas con los recursos hídricos) contempladas en el borrador del plan de gestión del espacio Natura 2000 Sabinares rastreros de Alustante-Tordesilos.....	66



11. BIBLIOGRAFÍA

- AYLLÓN, E. 2013. *Documento Base para la asistencia técnica "Elaboración de las Fichas Normalizadas por la Comisión Europea de Anfibios y Reptiles de los anexos II y IV de la Directiva 92/43/CEE*. Informe Inédito. Asociación Herpetológica Española.
- BAÑARES, Á., BLANCA, G., GÜEMES, J., MORENO, J.C. & ORTIZ, S. (EDS.). 2010. *Atlas y Libro Rojo de la Flora Vascular Amenazada de España. Adena 2010*. Dirección General de Medio Natural y Política Forestal Sociedad Española de la Conservación de Plantas. Madrid.
- BLANCO, E., DOMINGUEZ, C., MARTÍN, A., RUIZ, R. & SERRANO, C. 2009. *La Red Natura 2000 en Castilla-La Mancha*. Dirección General de Medio Natural. Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- CIRUJANO, S. & MEDINA, L. 2002. *Plantas acuáticas de las lagunas y humedales de Castilla-La Mancha*. Real Jardín Botánico, CSIC y Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Madrid.
- CIRUJANO, S., ÁLVAREZ, M., ORTÍZ, M.J. & MECO, A. 2008. *Calidad de agua y recuperación de la vegetación subacuática en el Parque Nacional de las Tablas de Daimiel*. CSIC. Informe inédito.
- DOADRIO, I., PEREA, S., GARZÓN-HEYDT, P. Y GONZÁLEZ, J.L. 2011. *Ictiofauna Continental Española. Bases para su seguimiento*. DG Medio Natural y Política Forestal. MARM. Madrid. Disponible en: http://www.magrama.gob.es/es/biodiversidad/temas/inventarios-nacionales/inventario-especies-terrestres/default_fauna_peces_continen.aspx.
- FERNÁNDEZ ZAMUDIO, M.R. 2011. *Plantas acuáticas del Parque Nacional de Doñana: aspectos ecológicos y biología de una especie exótica*. Tesis doctoral. Universidad de Sevilla.
- FORSBERG, C. 1964. *Phosphorus, a maximum factor in the growth of Characeae*. Nature 201: 517-518
- GONZÁLEZ, M.A., JEPPESEN, E., GOMÀ, J., SØNDERGAARD, J.P., LAURIDSEN, T. & LANDKILDEHUS, F.
- GARCÍA-CARDO, O. & MONTERO, E. 2011. *Hábitats protegidos y especies raras y amenazadas de la provincia de Cuenca*. Consejería de Agricultura: Servicio de Áreas Protegidas y Biodiversidad. Informe inédito. Cuenca.
- GÓMEZ-SERRANO, M.A. & MAYORAL, O. 2013. *Flora Amenazada y de Interés del Parque Natural de la Serranía de Cuenca*. Red de Áreas Protegidas. Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Cuenca
- HOWELL, D., GONZÁLEZ R. 2010. *La Directiva Marco del Agua y la conservación de los humedales y los espacios de la Red Natura 2000 que dependen del agua*. SEO/BirdLife, Madrid.
- ÍÑIGO, A., INFANTE O., VALLS J., & ATIENZA J.C. 2008. *Directrices para la redacción de planes o instrumentos de gestión de las Zonas de Especial Protección para las Aves*. SEO/BirdLife, Madrid
- JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA. 2007. *Plan de conservación de los humedales de Castilla-La Mancha*. Dirección General del Medio Natural, Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Toledo.
- LANDKILDEHUS, F. 2005. *Does high nitrogen loading prevent clear water conditions in shallow lakes at moderately high phosphorus concentrations?*. Freshwater Biology 50: 27-41.
- MARTÍN, J., CIRUJANO, S., MORENO, M., PERIS, J.B. & STÜBING, G. 2003. *La vegetación protegida en Castilla-La Mancha*. Dirección General de Medio Natural. Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- PEINADO, M., MONJE, L. & MARTÍNEZ PARRAS, J.M. 2010. *El Paisaje Vegetal de Castilla-La Mancha*. Manual de Geobotánica. Cuarto Centenario. Toledo.
- RUIZ, R. 2002. *Humedales de Castilla-La Mancha. Especial Red Natura 2000*. Rev. Medio Ambiente Castilla-La Mancha 7:28-39.
- TRAGSEGA. 2009. *Estudio Repoblaciones de cangrejo en Castilla-La Mancha*. Informe Inédito.
- VELASCO, T. 2013. *Documento Base para la asistencia técnica "Elaboración de las Fichas Normalizadas por la Comisión Europea de las aves acuáticas incluidas en la Directiva 92/43/CEE y la Directiva 2009/147/CE presentes en espacios de la Red Natura 2000 en Castilla-La Mancha"*. Informe Inédito. Estudios y Proyectos de Gestión Medioambiental, S.L.



- VERDÚ, J.R., NUMA, C. & GALANTE, E. (EDS). 2011. *Atlas y Libro Rojo de los Invertebrados amenazados de España (Especies Vulnerables)*. Dirección General de Medio Natural y Política Forestal, Ministerio de Medio Ambiente, Medio rural y Marino, Madrid, 1.318 pp.
- VILLENAS, M.J. 2007. *Ecología de los lagos someros en la zona mediterránea. Importancia de los productores primarios*. Tesis doctoral. Universitat de València.
- VV.AA. 2009. *Bases ecológicas preliminares para la conservación de los tipos de hábitat de interés Comunitario en España*. Madrid: Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino.
- VV.AA. 2005. *Los tipos de hábitat de interés comunitario de España*. Guía básica. Dirección General para la Biodiversidad. Ministerio de Medio Ambiente. Madrid.
- VV.AA. 2014-2015. *Planes de gestión o borradores de planes de gestión de los espacios Red Natura 2000 de Castilla-La Mancha*. Dirección General de Montes y Espacios Naturales. Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.



ANEXOS

Anexo al documento se incluyen las siguientes salidas gráficas en formato A2

- Red Natura 2000 en la Demarcación Hidrográfica del río Tajo-CLM
- Espacios de la Red Natura 2000 en la Demarcación Hidrográfica del río Tajo-CLM relevantes desde el punto de vista de los recursos hídricos.

**Escrito nº 12: Plataforma contra la
especulación urbanística y Ambiental de
Candeleda**



Plataforma contra la Especulación Urbanística y Ambiental de Candeleda

Apartado de correos nº179. 05480 Candeleda (Ávila)
E-mail: nourbanizacioncandeleda@hotmail.com

Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo
Avda. de Portugal, 81
28071 Madrid

Asunto: Alegaciones en relación a la propuesta de proyecto de revisión del Plan Especial de Sequía de la Demarcación Hidrográfica del Tajo

Pilar Diego-Madrado Zarzosa, con l en representación de la Plataforma contra la Especulación Urbanística y Ambiental de Candeleda, con domicilio a efecto de notificaciones en el apartado de correos 179 de Candeleda ÁVILA- código postal 05480

Asociación inscrita en el Registro de Asociaciones del Ministerio de Interior que actúa en el procedimiento como "persona interesada", concepto definido por el artículo 2.2. letra b) de la Ley 27/2006, de 18 de julio (desarrolla el convenio Aarhus).

EXPONE

Que en relación al asunto arriba referenciado remitimos las siguientes

ALEGACIONES

1. En relación con el procedimiento

No se entiende cómo pueden hacerse coincidir los periodos de exposición pública del Reglamento de Planificación, de la Instrucción Técnica que depende del Reglamento de Planificación y del PES del Tajo, que a su vez depende jurídicamente de la Instrucción Técnica. No tiene sentido que se elabore el documento del PES del Tajo sin estar aprobado la Instrucción Técnica que marca las directrices para la elaboración de aquel. Esto es un contrasentido tanto a nivel jurídico como desde el punto de vista del derecho a una participación efectiva, dado que evidencian la escasa voluntad de incorporar las posibles alegaciones para mejorar los borradores de PES, que quedarían fuera del amparo de la Instrucción Técnica, o de ésta misma, que quedaría fuera del amparo legal del Reglamento de Planificación.

Por todo ello, se considera que el PES del Tajo no debería salir a información pública hasta que tanto la modificación del Reglamento de Planificación Hidrológica, como la Instrucción Técnica estuviesen aprobadas legalmente. Todo lo demás es un fraude de ley a la participación efectiva de la ciudadanía.

2. En relación con los contenidos de la propuesta de PES del Tajo

2.1. Concepto erróneo del término "sequía"

La inclusión dentro del concepto de sequía de lo que se define como “sequía prolongada” y de la “escasez coyuntural” no es correcta. Esta cuestión ya ha sido sujeto de alegaciones por parte de esta asociación en las alegaciones presentadas a la *Instrucción Técnica para la redacción de los Planes de Sequía*.

De acuerdo con la normativa de aguas, el ámbito de los planes especiales de sequía, debe circunscribirse exclusivamente a la «sequía», entendida como un «fenómeno natural **no predecible** que se produce principalmente por una **falta de precipitación** que da lugar a un **descenso temporal significativo en los recursos hídricos disponibles**» (definición 62 IPH, Orden ARM/2656/2008). Según la normativa, deben distinguirse las «sequías ordinarias o no prolongadas», de las «sequías prolongadas o extraordinarias», definiéndose esta última en la IPH (definición 63) como la “sequía producida por circunstancias excepcionales o que no han podido preverse razonablemente”.

Efectivamente, en el PES, la sequía prolongada se define en términos de reducción de las precipitaciones con respecto a los valores medios del periodo de referencia. En cambio, la escasez coyuntural se define como una situación coyuntural en la que no existen recursos suficientes para atender las demandas, sean por las razones que sean. Esta situación no puede ser calificada de sequía según la normativa española y europea. Las situaciones de escasez de recursos para atender las demandas existentes deberían ser objeto del Plan Hidrológico de la demarcación.

2.2.- En relación al cambio climático.

En el PES del Tajo **no hay menciones a una serie de estrategias y recomendaciones relacionadas con el cambio climático y que son de obligado cumplimiento**. No se tiene en cuenta, ni se menciona el Plan Nacional de Cambio Climático aprobado en el año 2006, donde se plantean distintas medidas relacionadas con la gestión del agua. Igualmente, no se contempla la adaptación al cambio climático en la planificación hidrológica, tal como marca la 3ª Estrategia Nacional de Adaptación al Cambio Climático. Por otro lado, se omiten en el PES la integración de los horizontes de cambio climático.

Además, es inaceptable que, en el ciclo actual de planificación, no estén todavía disponibles o no se hayan utilizado, los planes y acciones relacionados con la mejora del conocimiento respecto al cambio climático que aparecen en el apartado 10.2 de la Memoria del Plan Hidrológico de la Demarcación del Tajo.

En cualquier caso, en los escenarios planteados y en las medidas, no se aplica la reducción de aportaciones del 7%, conforme a los modelos de simulación hasta 2027 macados en el RPH y en la IPH. La referencia utilizada en el PES es el periodo octubre 1980-septiembre 2012. En la proyección para escenificar estos escenarios debería aplicarse la reducción reflejada en la normativa. Sin embargo, el PES lo omite deliberadamente.

2.3.- En relación con la “Sequía Prolongada”

El PES establece una definición, indicadores y medidas en las situaciones de sequía prolongada, la cual se define en términos de duración e intensidad de los episodios de

reducción de las precipitaciones. Sin embargo, encontramos que los indicadores utilizados para caracterizar tal situación de sequía prolongada no se corresponden con lo establecido por la DMA en su artículo 4.6: *“El deterioro temporal del estado de las masas de agua no constituirá infracción de las disposiciones de la presente Directiva si se debe a causas naturales o de fuerza mayor **que sean excepcionales o no hayan podido preverse razonablemente**, en particular graves inundaciones y sequías prolongadas (...)”*.

Por tanto, las sequías prolongadas se corresponden con una situación de excepcionalidad que no haya podido preverse razonablemente, lo que descarta considerar los periodos secos ordinarios de climas cuya variabilidad natural, como ocurre en la Península Ibérica, incluya justamente sequías ordinarias. Estas sequías ordinarias, como ya hemos dicho, deben ser consideradas e incorporadas como parte de la situación de normalidad climática dentro de los planes hidrológicos de las demarcaciones.

No se dan resultados actualizados para cada una de las UTS, por lo que no puede evaluarse cuál es el estado real de la Demarcación. Existen datos hasta 2016 y por tanto sería oportuno alargar la serie histórica de referencia para tener un diagnóstico más fiable del estado de la demarcación.

La sequía prolongada se declara cuando el indicador alcanza el valor de 0,3. En absoluto se ha justificado o demostrado que el valor general y automático de 0,30 sobre la serie de referencia se corresponda con una sequía excepcional, imprevisible y prolongada. Este porcentaje de meses en «sequía prolongada» en la serie 1980-2012 es de entre el **24% y el 34% de los meses en la mayoría de UTS del borrador del PES del Tajo** (Punto 5.1.3. Resumen de los resultados de los indicadores de sequía prolongada en el periodo de la serie de referencia, página 187). En la mayor parte de las UTS (excepto en las UTS 4, 5 y 10), entre una cuarta parte y un tercio de los meses analizados se corresponderían con una “sequía prolongada”, lo cual no puede efectivamente considerarse como una situación excepcional y sí como parte de la variabilidad climática natural, que alterna periodos de precipitaciones superiores a la media con rachas de sequía ordinaria.

Por otra parte, la definición del indicador de sequía se realiza en términos de intensidad de la sequía, pero no de duración de la misma, lo que de nuevo no se corresponde con el término de sequía prolongada. La situación excepcional y no predecible de una sequía, en correspondencia con la finalidad del artículo 4.6 de la DMA, debe utilizar un indicador que incorpore ambas dimensiones de la reducción de precipitaciones.

El apartado 7.1 del PES establece las **acciones a aplicar en situaciones de sequía prolongada**. Entre estas se recurre a dos tipos de acciones: la reducción de los caudales ecológicos y el deterioro temporal de las masas de agua. El PES del Tajo realiza una interpretación perversa del artículo 4.6 de la DMA. Según dicho artículo, una sequía excepcional y no predecible, junto a otros efectos en los que no entra el artículo 4.6 puede ocasionar también un deterioro temporal del estado de las masas de agua (por ejemplo, porque se produzca una reducción muy sustancial de los caudales circulantes). Lo que dice la DMA es que esta situación no constituirá un incumplimiento de la misma si, entre otros requisitos, se aplican todas las medidas factibles para impedir o minimizar dicho deterioro y tales medidas están incluidas en el Programa de Medidas del Plan Hidrológico de la Demarcación. Es decir, la DMA exige

aplicar medidas para minimizar el deterioro que una sequía excepcional provoca en las masas de agua, sin embargo, lo que el PES del Tajo establece, ante una declaración de sequía prolongada, es justo lo contrario de lo que prescribe el artículo 4.6 de la DMA. En cuanto a la reducción de caudales ecológicos como medida en situación de sequía prolongada contraviene también la normativa española, en concreto la Ley de Aguas, en la que las demandas ambientales (que incluyen los caudales ecológicos) tienen la consideración de restricciones previas al establecimiento de los recursos disponibles y operan con carácter preferente al resto de demandas, salvo el abastecimiento. Si bien en la demarcación del Tajo esta última medida solo podría ser de aplicación en una de las 20 masas de agua que tienen establecidos caudales mínimos ecológicos (debido a que el resto están incluidas en zonas Red Natura 2000), existe una indefinición respecto al resto de masas de agua que no tienen establecidos un régimen de caudales mínimos ecológicos. El PES y el Plan Hidrológico de la demarcación del Tajo generan una indefinición jurídica respecto a si es aplicable esta medida de reducción de caudales en el resto de masas de agua, o si los gestores de infraestructuras de regulación del flujo de agua están obligados a dotar a esas masas de agua de caudales en situaciones en las que se declaren “sequías prolongadas”.

2.4.- En relación con las Unidades Territoriales de Sequía y las Unidades Territoriales de Escasez

El PES establece en la demarcación del Tajo unas Unidades Territoriales de Sequía (UTS) y unas Unidades Territoriales de Escasez (UTE) que no están contempladas en el plan hidrológico de la demarcación, que no coinciden espacialmente entre sí y que no tienen justificación técnica ni jurídica alguna.

Las sequías, ya sean ordinarias o extraordinarias, han de ser gestionadas en los ámbitos espaciales previstos en el plan hidrológico, en los cuales se han definido las masas de agua y un conjunto de sistemas de explotación. Establecer nuevos sistemas de gestión solo añade complejidad y dificultad de seguimiento.

2.5.- En relación con la “escasez coyuntural”

El PES de la demarcación del Tajo incorpora un escenario, para las situaciones de “escasez coyuntural”, nuevo, “Emergencia para abastecimiento”, no recogido en ninguna normativa, ni en el Plan Hidrológico de la demarcación, ni en la Instrucción Técnica para la Elaboración de los Planes de Sequías. Este nuevo escenario se justifica con la finalidad de proteger el abastecimiento urbano. Sin embargo, de acuerdo, con la Instrucción Técnica para la Elaboración de los Planes de Sequías, esta finalidad ya debería estar garantizada con el escenario anterior de “Emergencia”. En la práctica lo que supone es que, en la situación de emergencia, se sigan permitiendo usos sin máximas restricciones (riegos). Da la sensación que este nuevo escenario responde a “aliviar” las restricciones sobre los usos no urbanos de los escenarios anteriores.

En cuanto a las **medidas a aplicar en los escenarios de escasez coyuntural**, se establece actuaciones que no son aplicables en ningún caso y que quedan fuera del ordenamiento legal, incluido el artículo 18 de la Instrucción Técnica para la Elaboración de los Planes de Sequía.

En ningún caso pueden justificarse medidas de disminución de caudales ecológicos en situaciones de escasez coyuntural. Esto establece el PES del Tajo en los siguientes casos:

- Sistema de riegos del Tajuña (reducciones en el embalse de la Tajera del 10 y 60% respectivamente en situaciones Emergencia y Emergencia para abastecimientos)
- Sistema Mancomunidad de aguas del Sorbe (reducciones en el embalse de Beleña del 20 y 70% respectivamente en situaciones de Alerta y Emergencia)
- Abastecimiento a Madrid (reducciones en los embalses del Vado, Santillana, Atazar, según los casos, entre el 20, 50 y 75% en situaciones de Alerta y Emergencia)
- Riegos del Alberche (reducciones en el embalse de Cazalegas de entre el 10 y el 50%).

Como se indica en el PES, los escenarios de escasez vienen motivados por la ausencia de recursos para abastecer las demandas de la demarcación. Los caudales ecológicos son una restricción previa a cualquiera de los usos (según indica el artículo 59.7 del TRLA) y por tanto no puede incluirse como medida para garantizar las demandas. En todos los casos mencionados se está reduciendo los caudales ecológicos mientras se están permitiendo riegos en las UTE.

Por otro lado, se incumple igualmente el Artículo 18.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico en cuanto a la prioridad de mantener los caudales ecológicos en zonas incluidas en la red Natura 2000. Las reducciones de caudales contempladas en las UTE aludidas, se refieren a 6 masas de agua incluidas en zonas Red Natura 2000 y por consiguiente no son de aplicación estas medidas.

Además, otras medidas contempladas en el PES que no son aplicables en las situaciones de escasez coyuntural son distintas obras hidráulicas que aparecen en el apartado “7.2.3.6 Medidas generales de aplicación en todas las UTE”. Entre otras se contemplan:

- Perforación de nuevos pozos y refuerzo de las instalaciones de extracción existentes. (UTE Abastecimiento a Madrid)
- Se podrá plantear el empleo para abastecimiento del volumen almacenado en el embalse de Guadiloba por debajo del nivel mínimo de explotación. Para ello deberán **instalarse los equipos necesarios de captación, impulsión y transporte**, al tiempo que se garantice mediante controles frecuentes la calidad del agua suministrada, que deberá tener como mínimo las características exigidas en la Normativa de Prepotables (UTE Abastecimiento a Cáceres).

En la página 291 del propio PES se indica las medidas planteadas para los escenarios de escasez coyuntural son *“medidas de gestión, no incluyendo el desarrollo de obras o infraestructuras, que en su caso deberán ser planteadas en la próxima revisión del Plan Hidrológico. Por consiguiente, como se ha destacado reiteradamente, este Plan especial no es marco para la aprobación de proyectos de infraestructuras, en particular de aquellos que puedan requerir evaluación de impacto ambiental”*.

En definitiva, y por todo lo expuesto, **es completamente inaceptable y contrario a la normativa que se proponga la reducción de caudales ecológicos y obras en las actuaciones para situaciones de escasez coyuntural.**

En relación a la UTE 01 Sistema Trasvase ATS, resulta igualmente inaceptable que el PES no establezca medidas específicas (según se indica en el apartado 7.2.5.1). El

Trasvase del ATS no puede aumentar la vulnerabilidad de la cuenca cedente en situaciones de sequía, ni pueden suponer una disminución de las garantías o reservas de dicha cuenca para hacer frente a estos episodios, ya que el artículo 12.2 LPHN (citado por el artículo 27.1 que regula la gestión de las sequías), ordena que «Toda transferencia se basará en los principios de garantía de las demandas actuales y futuras de todos los usos y aprovechamientos de la cuenca cedente, incluidas las restricciones medioambientales, sin que pueda verse limitado el desarrollo de dicha cuenca amparándose en la previsión de transferencias». Por lo que, en cumplimiento del principio legal de prioridad de la cuenca cedente, es la propia Confederación Hidrográfica del Tajo en el marco del PES quien debe determinar los indicadores y criterios de diagnóstico de sequía y escasez en el ámbito territorial de su demarcación. De esta manera el PES del Tajo debería incluir, entre las actuaciones a realizar en escenarios de escasez (prealerta, alerta o emergencia) o de sequía prolongada, en el marco de la UTE 01 Trasvase ATS, **la imposibilidad de aprobar transferencia o trasvase alguno a través del Acueducto Tajo Segura (así como cesiones de derechos intercuencas)**. Según indica el PES en estos escenarios no están garantizadas las demandas actuales y futuras de todos los usos y aprovechamientos de la cuenca cedente, ni sus restricciones medioambientales (prohibición del deterioro de las masas de agua y cumplimiento de caudales ecológicos), por lo que resulta del todo lógico no realizar trasvases para satisfacer demandas de otras cuencas.

Por todo lo anterior se solicita:

Primero: La retirada del texto propuesto del Plan Especial de Sequía de la demarcación del Tajo debido a que sequía incumple la normativa vigente, tanto la Directiva Marco del Agua como la propia Ley de Aguas en cuestiones centrales como objeto y ámbito del Plan, definición de sequía, tratamiento de los caudales ecológicos, deterioro temporal de masas de agua y actuaciones frente a la sequía, entre otros.

Segundo: Igualmente debería someterse a una nueva exposición pública en tanto no estuvieran aprobados la modificación del Reglamento de Planificación Hidrológica y la Instrucción Técnica para la elaboración con los planes de sequía, siguiendo el orden jerárquico de cada instrumento jurídico o de planificación, de forma que hasta que no se apruebe de forma definitiva el instrumento de mayor rango no se elabore y se exponga a exposición pública el siguiente instrumento del que depende.

En Candeleda a 21 de enero de 2018



Firmado: Pilar Diego-Madrado

Escrito nº 13: Red del Tajo



AL PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

(Avenida de Portugal, 81; 28071 Madrid.)

participa.plan@chtajo.es

D Alejandro Cano Saavedra y Dña Soledad de la Llama Blanco, mayores de edad, y
respectivamente, actuando en su propio nombre pero en calidad de coordinadores actuales de
la Red Ciudadana para una Nueva Cultura del Agua en el Tajo/Tejo y sus ríos (Red del Tajo), ,

, respectivamente, comparecen y como mejor proceda, DICEN

Que por medio del presente escrito, y en relación con la “PROPUESTA DE PROYECTO DE REVISIÓN DEL
PLAN ESPECIAL DE SEQUÍAS Y DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO CORRESPONDIENTE A LA
PARTE ESPAÑOLA DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO”, actualmente en fase de
información pública hasta el 22-3-2018, vienen a presentar en tiempo y forma, las siguientes:

ALEGACIONES

1. EN RELACIÓN CON EL PROCEDIMIENTO

No se entiende cómo pueden hacerse coincidir los periodos de exposición pública del Reglamento de Planificación, de la Instrucción Técnica que depende del Reglamento de Planificación y del PES del Tajo, que a su vez depende jurídicamente de la Instrucción Técnica. No tiene sentido que se elabore el documento del PES del Tajo sin estar aprobado la Instrucción Técnica que marca las directrices para la elaboración de aquel. Esto es un contrasentido tanto a nivel jurídico como desde el punto de vista del derecho a una participación efectiva, dado que evidencian la escasa voluntad de incorporar las posibles alegaciones para mejorar los borradores de PES, que quedarían fuera del amparo de la Instrucción Técnica, o de ésta misma, que quedaría fuera del amparo legal del Reglamento de Planificación.

Por todo ello, se considera que el PES del Tajo no debería salir a información pública hasta que la modificación del Reglamento de Planificación Hidrológica como la Instrucción Técnica estuviesen aprobadas legalmente. Todo lo demás es un fraude a la participación efectiva de la ciudadanía.

2. EN RELACIÓN CON LOS CONTENIDOS DE LA PROPUESTA DE PES DEL TAJO

2.1. Concepto erróneo del término “sequía”

La inclusión dentro del concepto de sequía de lo que se define como “sequía prolongada” y de la “escasez coyuntural” no es correcta. Esta cuestión ya ha sido sujeto de alegaciones por parte de Ecologistas en Acción en la Instrucción Técnica para la redacción de los Planes de Sequía. Y de nuevo debe ser reflejada en este Plan.

De acuerdo con la normativa de aguas, el ámbito de los planes especiales de sequía, debe circunscribirse exclusivamente a la «sequía», entendida como un «fenómeno natural **no predecible** que se produce principalmente por una **falta de precipitación** que da lugar a un **descenso temporal significativo en los recursos hídricos disponibles**» (definición 62 IPH, Orden ARM/2656/2008). Según la normativa, deben distinguirse las «sequías ordinarias o no prolongadas», de las «sequías prolongadas o extraordinarias», definiéndose esta última en la IPH (definición 63) como la “sequía producida por circunstancias excepcionales o que no han podido preverse razonablemente”.

Efectivamente, en el PES, la sequía prolongada se define en términos de reducción de las precipitaciones con respecto a los valores medios del periodo de referencia. En cambio, la escasez coyuntural se define como una situación coyuntural en la que no existen recursos suficientes para atender las demandas, sean por las razones que sean. Esta situación no puede ser calificada de sequía según la normativa española y europea. Las situaciones de escasez de recursos para atender las demandas existentes deberían ser objeto del Plan Hidrológico de la demarcación.

2.2.- En relación al cambio climático.

En el PES del Tajo **no hay menciones a una serie de estrategias y recomendaciones relacionadas con el cambio climático y que son de obligado cumplimiento**. No se tiene en cuenta, ni se menciona el Plan Nacional de Cambio Climático aprobado en el año 2006, donde se plantean distintas medidas relacionadas con la gestión del agua. Igualmente, no se contempla la adaptación al cambio climático en la planificación hidrológica, tal como marca la 3ª Estrategia Nacional de Adaptación al Cambio Climático. Por otro lado, se omiten en el PES la integración de los horizontes de cambio climático.

Además, es inaceptable que, en el ciclo actual de planificación, no estén todavía disponibles o no se hayan utilizado, los planes y acciones relacionados con la mejora del conocimiento respecto al cambio climático que aparecen en el apartado 10.2 de la Memoria del Plan Hidrológico de la Demarcación del Tajo.

En cualquier caso, en los escenarios planteados y en las medidas no se aplica la reducción de aportaciones del 7%, conforme a los modelos de simulación hasta 2027 macados en el RPH y en la IPH. La referencia utilizada en el PES es el periodo octubre 1980-septiembre 2012. En la proyección para escenificar estos escenarios debería aplicarse la reducción reflejada en la normativa. Sin embargo, el PES lo omite deliberadamente.

2.3.- En relación con la “Sequía Prolongada”

El PES establece una definición, indicadores y medidas en las situaciones de sequía prolongada, la cual se define en términos de duración e intensidad de los episodios de reducción de las precipitaciones. Sin embargo, encontramos que los indicadores utilizados para caracterizar tal situación de sequía prolongada no se corresponden con lo establecido por la DMA en su artículo 4.6: *“El deterioro temporal del estado de las masas de agua no constituirá infracción de las disposiciones de la presente Directiva si se debe a causas naturales o de fuerza mayor **que sean excepcionales o no hayan podido preverse razonablemente**, en particular graves inundaciones y sequías prolongadas (...)”*.

Por tanto, las sequías prolongadas se corresponden con una situación de excepcionalidad que no haya podido preverse razonablemente, lo que descarta considerar los periodos secos ordinarios de climas cuya variabilidad natural, como ocurre en la península Ibérica, incluya justamente sequías ordinarias. Estas sequías ordinarias, como ya hemos dicho, deben ser consideradas e incorporadas como parte de la situación de normalidad climática dentro de los planes hidrológicos de las demarcaciones.

No se dan resultados actualizados para cada una de las UTS, por lo que no puede evaluarse cuál es el estado real de la demarcación. Existen datos hasta 2016 y por tanto sería oportuno alargar la serie histórica de referencia para tener un diagnóstico más fiable del estado de la demarcación.

La sequía prolongada se declara cuando el indicador alcanza el valor de 0,3. En absoluto se ha justificado o demostrado que el valor general y automático de 0,30 sobre la serie de referencia se corresponda con una sequía excepcional, imprevisible y prolongada. Este porcentaje de meses en «sequía prolongada» en la serie 1980-2012 es de entre el **24% y el 34% de los meses en la mayoría de UTS del borrador del PES del Tajo**. (Punto 5.1.3. Resumen de los resultados de los indicadores de sequía prolongada en el periodo de la serie de referencia. Página 187). En la mayor parte de las UTS (excepto en las UTS 4, 5 y 10), entre una cuarta parte y un tercio de los meses analizados se corresponderían con una “sequía prolongada”, lo cual no puede efectivamente considerarse como una situación excepcional y sí como parte de la variabilidad climática natural, que alterna periodos de precipitaciones superiores a la media con rachas de sequía ordinaria.

Por otra parte, la definición del indicador de sequía se realiza en términos de intensidad de la sequía, pero no de duración de la misma, lo que de nuevo no se corresponde con el término de sequía prolongada. La situación excepcional y no predecible de una sequía, en correspondencia con la finalidad del artículo 4.6 de la DMA, debe utilizar un indicador que incorpore ambas dimensiones de la reducción de precipitaciones.

El apartado 7.1 del PES establece las **acciones a aplicar en situaciones de sequía prolongada**. Entre estas se recurre a dos tipos de acciones: la reducción de los caudales ecológicos y el deterioro temporal de las masas de agua. El PES del Tajo realiza una interpretación perversa del artículo 4.6 de la DMA. Según dicho artículo, una sequía excepcional y no predecible, junto a otros efectos en los que no entra el artículo 4.6 puede ocasionar también un deterioro temporal del estado de las masas de agua (por ejemplo, porque se produzca una reducción muy sustancial de los caudales circulantes). Lo que dice la DMA es que esta situación no constituirá un incumplimiento de la misma si, entre otros requisitos, se aplican todas las medidas factibles para impedir o minimizar dicho deterioro y tales medidas están incluidas en el Programa de Medidas del Plan Hidrológico de la Demarcación. Es decir, la DMA exige aplicar medidas para minimizar el deterioro que una sequía excepcional provoca en las masas de agua, sin embargo, lo que el PES del Tajo establece, ante una declaración de sequía prolongada, es justo lo contrario de lo que prescribe el artículo 4.6 de la DMA.

En cuanto a la reducción de caudales ecológicos como medida en situación de sequía prolongada contraviene también la normativa española, en concreto la Ley de Aguas, en la que las demandas ambientales (que incluyen los caudales ecológicos) tienen la consideración de restricciones previas al establecimiento de los recursos disponibles y operan con carácter preferente al resto de demandas, salvo el abastecimiento.

Si bien en la demarcación del Tajo esta última medida solo podría ser de aplicación en una de las 20 masas de agua que tienen establecidos caudales mínimos ecológicos (debido a que el resto están incluidas en zonas Red Natura 2000), existe una indefinición respecto al resto de masas de agua que no tienen establecidos un régimen de caudales mínimos ecológicos. El PES y el Plan Hidrológico de la demarcación del Tajo generan una indefinición jurídica respecto a si es aplicable esta medida de reducción de caudales en el resto de masas de agua, o si los gestores de infraestructuras de regulación del flujo de agua están obligados a dotar a esas masas de agua de caudales en situaciones en las que se declaren “sequías prolongadas”.

2.4.- En relación con las Unidades Territoriales de Sequía y las Unidades Territoriales de Escasez

El PES establece en la demarcación del Tajo unas Unidades Territoriales de Sequía (UTS) y unas Unidades Territoriales de Escasez (UTE) que no están contempladas en el plan hidrológico de la demarcación, que no coinciden espacialmente entre sí y cuya diferenciación no tiene justificación técnica ni jurídica.

Las sequías, ya sean ordinarias o extraordinarias, han de ser gestionadas en los ámbitos espaciales previstos en el plan hidrológico, en los cuales se han definido las masas de agua y un conjunto de sistemas de explotación. Establecer nuevos sistemas de gestión solo añade complejidad y dificultad de seguimiento, además de no estar justificado legalmente.

En el epígrafe 1.6 (Definiciones y conceptos) de la propuesta de PES del Tajo, se indica en el apartado g) *«Unidad territorial: Ámbito de cada unidad de análisis del Plan Especial de Sequía, que a efectos de la sequía prolongada estará relacionada con las zonas y subzonas del estudio de recursos del plan hidrológico y a efectos de escasez, con los sistemas y subsistemas de explotación»*. Esta definición es igual a la del artículo 2, apartado g) de la propuesta de Instrucción Técnica de Sequía (ITS), todavía no aprobada.

Pero sin embargo, en la propuesta del PES del Tajo, las Unidades territoriales a efectos de escasez (UTE), **no se corresponden con los sistemas de explotación del Plan hidrológico del Tajo vigente (art. 2 y Apéndice 1 de la Normativa PHT2016), sino con las unidades territoriales que establecía el anterior PES de 2007 basándose en las zonas hidrográficas** definidas en el Plan Hidrológico del Tajo de 1998.

En el PES del Tajo, **son las Unidades territoriales a efectos de sequía prolongada (UTS) las únicas que se corresponden con los sistemas de explotación del Plan hidrológico vigente (PHT 2016).**

No es admisible que el PES establezca ámbitos territoriales distintos a los sistemas de explotación del Plan Hidrológico, a efectos del diagnóstico y gestión de la escasez coyuntural. El artículo 27.2 de la Ley 10/2001 PHN establece que «Los Organismos de cuenca elaborarán en los ámbitos de los Planes Hidrológicos de cuenca (...) **planes especiales de actuación** en situaciones de alerta y eventual **sequía**, incluyendo las **reglas de explotación de los sistemas** y las **medidas** a aplicar» (artículo 27.2 Ley 10/2001, de 5 de julio). Por tanto, son las reglas de explotación de los sistemas y las medidas a aplicar los que pueden variar en el PES para el caso de sequía, o escasez coyuntural, en este caso, no el ámbito territorial de cada sistema, ni las masas de agua e infraestructuras incluidas en el mismo por el PHT2016. A efectos de coherencia y transparencia en la planificación y gestión, no puede existir diferencia espacial entre los sistemas de explotación definidos en el PHT2016 y las unidades territoriales que se definan en el PES.

2.5.- En relación con la “escasez coyuntural”

El PES de la demarcación del Tajo incorpora un escenario, para las situaciones de “escasez coyuntural”, nuevo, “Emergencia para abastecimiento”, no recogido en ninguna normativa, ni en el Plan Hidrológico de la demarcación, ni en la Instrucción Técnica para la Elaboración de los Planes de Sequías. Este nuevo escenario se justifica con la finalidad de proteger el abastecimiento urbano. Sin embargo, de acuerdo, con la Instrucción Técnica para la Elaboración de los Planes de Sequías, esta finalidad ya debería estar garantizada con el escenario anterior de “Emergencia”. En la práctica lo que supone es que, en la situación de emergencia, se sigan permitiendo usos sin máximas restricciones (riegos). Da la sensación que este nuevo escenario responde a “aliviar” las restricciones sobre los usos no urbanos de los escenarios anteriores.

En cuanto a las **medidas a aplicar en los escenarios de escasez coyuntural**, se establece actuaciones que no son aplicables en ningún caso y que quedan fuera del ordenamiento legal, incluido el artículo 18 de la Instrucción Técnica para la Elaboración de los Planes de Sequía.

En ningún caso pueden justificarse medidas de disminución de caudales ecológicos en situaciones de escasez coyuntural. Esto establece el PES del Tajo en los siguientes casos:

- Sistema de riegos del Tajuña (reducciones en el embalse de la Tajera del 10 y 60% respectivamente en situaciones Emergencia y Emergencia para abastecimientos)
- Sistema Mancomunidad de aguas del Sorbe (reducciones en el embalse de Beleña del 20 y 70% respectivamente en situaciones de Alerta y Emergencia)
- Abastecimiento a Madrid (reducciones en los embalses del Vado, Santillana, Atazar, según los casos, entre el 20, 50 y 75% en situaciones de Alerta y Emergencia)
- Riegos del Alberche (reducciones en el embalse de Cazalegas de entre el 10 y el 50%).

Como se indica en el PES, los escenarios de escasez vienen motivados por la ausencia de recursos para abastecer las demandas de la demarcación. Los caudales ecológicos son una restricción previa a cualquiera de los usos (según indica el artículo 59.7 del TRLA) y por tanto no puede incluirse como medida para garantizar las demandas. En todos los casos mencionados se está reduciendo los caudales ecológicos mientras se están permitiendo riegos en las UTE.

Por otro lado, se incumple igualmente el Artículo 18.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico en cuanto a la prioridad de mantener los caudales ecológicos en zonas incluidas en la red Natura 2000. Las reducciones de caudales contempladas en las UTE aludidas, se refieren a 6 masas de agua incluidas en zonas Red Natura 2000 y por consiguiente no son de aplicaciones estas medidas.

Además, otras medidas contempladas en el PES que no son aplicables en las situaciones de escasez coyuntural son distintas obras hidráulicas que aparecen en el apartado “7.2.3.6 Medidas generales de aplicación en todas las UTE”. Entre otras se contemplan:

- Perforación de nuevos pozos y refuerzo de las instalaciones de extracción existentes. (UTE Abastecimiento a Madrid)
- Se podrá plantear el empleo para abastecimiento del volumen almacenado en el embalse de Guadiloba por debajo del nivel mínimo de explotación. Para ello deberán **instalarse los equipos necesarios de captación, impulsión y transporte**, al tiempo que se garantice mediante controles frecuentes la calidad del agua suministrada, que deberá tener como mínimo las características exigidas en la Normativa de Prepotables (UTE Abastecimiento a Cáceres).

En la página 291 del propio PES se indica las medidas planteadas para los escenarios de escasez coyuntural son *“medidas de gestión, no incluyendo el desarrollo de obras o infraestructuras, que en su caso deberán ser planteadas en la próxima revisión del plan hidrológico. Por consiguiente, como se ha destacado reiteradamente, este plan especial no es marco para la aprobación de proyectos de infraestructuras, en particular de aquellos que puedan requerir evaluación de impacto ambiental”*.

En definitiva, y por todo lo expuesto, **es completamente inaceptable y contrario a la normativa que se propongan la reducción de caudales ecológicos y obras en las actuaciones para situaciones de escasez coyuntural.**

En relación a la UTE 01 **Sistema Trasvase ATS**, resulta igualmente inaceptable que el PES no establezca **medidas específicas** (según se indica en el apartado 7.2.5.1). El Trasvase del ATS no puede aumentar la vulnerabilidad de la cuenca cedente en situaciones de sequía, ni pueden suponer una disminución de las garantías o reservas de dicha cuenca para hacer frente a estos episodios, ya que el artículo 12.2 LPHN

(citado por el artículo 27.1 que regula la gestión de las sequías), ordena que «Toda transferencia se basará en los principios de garantía de las demandas actuales y futuras de todos los usos y aprovechamientos de la cuenca cedente, incluidas las restricciones medioambientales, sin que pueda verse limitado el desarrollo de dicha cuenca amparándose en la previsión de transferencias». Por lo que, en cumplimiento del principio legal de prioridad de la cuenca cedente, es la propia Confederación Hidrográfica del Tajo en el marco del PES quien debe determinar los indicadores y criterios de diagnóstico de sequía y escasez en el ámbito territorial de su demarcación.

De esta manera el PES del Tajo debería incluir, entre las actuaciones a realizar en escenarios de escasez (prealerta, alerta o emergencia) o de sequía prolongada, en el marco de la UTE 01 Trasvase ATS, **la imposibilidad de aprobar transferencia o trasvase alguno a través del Acueducto Tajo Segura (así como cesiones de derechos intercuenas)**. Según indica el PES en estos escenarios no están garantizadas las demandas actuales y futuras de todos los usos y aprovechamientos de la cuenca cedente, ni sus restricciones medioambientales (prohibición del deterioro de las masas de agua y cumplimiento de caudales ecológicos), por lo que resulta del todo lógico no realizar trasvases para satisfacer demandas de otras cuencas. Tratándose a continuación de forma específica la regulación de la UTE 01 Trasvase ATS y UTE 07 Tajo Medio en el PES de la demarcación del Tajo.

2.6.- En relación con la “UTE 01 Trasvase ATS” y la “UTE 07 Tajo Medio”

2.6.1. Descripción de la UTE 01 Trasvase ATS

En el apartado 2 y 3 del PES se presenta la UTE 01 Trasvase ATS, tachada del mapa de la cuenca del Tajo, como si no perteneciera a la misma indicando que “corresponde a demandas externas la cuenca del Tajo, operadas conforme a las reglas de explotación que lo rigen”. Con el establecimiento de esta UTE 01 Trasvase ATS, el organismo de cuenca renuncia a sus competencias y obligaciones de planificación y gestión en un sistema de explotación que junto con el sistema Tajo Medio, sometido a igual dejación, comprende el 35% de la superficie de la cuenca (la UTE 07 Tajo Medio comprende el eje del Tajo desde Bolarque hasta Azután). Dos de los mayores embalses reguladores de la cuenca del Tajo, Entrepeñas y Buendía, según esta propuesta de PES del Tajo son un simple apéndice de la cuenca del Segura.

En la descripción de esta UTE 01 que realiza el PES del Tajo en su apdo. 3.1.1 se indica que **«En la cuenca de aportaciones que alimenta al Trasvase del Acueducto Tajo-Segura, es decir la parte de la cuenca situada aguas arriba del embalse de Bolarque, la demanda propia en la cuenca del Tajo más significativa es la necesaria para refrigeración de la central nuclear de Trillo, con un volumen anual de 45 hm³, pero situada aguas arriba del embalse de Entrepeñas, por lo que depende únicamente del recurso fluyente del río Tajo en el punto de toma, sin regulación artificial»**. Es decir, los 7.418 km² del territorio aguas arriba de Bolarque, sus habitantes, usos y demandas, no existen para la Confederación Hidrográfica del Tajo. Pero a pesar de que la CHT quiera abstraerse de la realidad, la ignominiosamente denominada UTE 01 Trasvase ATS comprende la cuenca del río Tajo desde su nacimiento hasta la presa de Bolarque, y además de la citada del río Tajo, la totalidad de las cuencas de los ríos Gallo, Guadiela, Cuervo y Escabas, y merece en el PES del TAJO algo más que su definición como **“la cuenca de aportaciones que alimenta al Trasvase del Acueducto Tajo-Segura”**.

En cuanto a las **infraestructuras de regulación** de esta UTE, se indica que son Entrepeñas, Buendía y Bolarque. Y como **“Demandas y restricciones medioambientales”** se incluye únicamente una descripción de las reglas de explotación del trasvase Tajo-segura establecidas en el artículo 1 del Real Decreto 773/2014, de 12 de septiembre, por el que se aprueban diversas normas reguladoras del trasvase por el acueducto Tajo-Segura, señalando que los indicadores que establecen los máximos anuales de trasvase son dos: Reservas en los embalses de Entrepeñas y Buendía y las Aportaciones acumuladas en los últimos doce meses. Se indica que con estas normas reguladoras el trasvase medio obtenido es de 350,32 hm³/año,

comprobándose en la Figura 8 que en el 55% de los años el alcance anual ha superado o estado muy cerca de los 450 hm³/año.

Además, en el apartado 3.1.2 (Tabla 29 y figura 9) los **índices de explotación** mensual y anual para la UTE 01 Trásvase ATS, muestran de forma evidente **la grave sobreexplotación a la que está sometida esta UTE, y la insostenibilidad de su gestión como consecuencia del trásvase Tajo-Segura.**

Relacionado con lo anterior, es incomprensible que en los índices de explotación de la UT 07 Tajo Medio (apdo. 3.7.2), que comprende los uso y demandas del eje del río Tajo, desde Bolarque hasta Azután, se incluyan entre los recursos y demandas aportados a la UTE 07 Tajo Medio, 350 hm³/anuales del trásvase (Tabla 71), lo cual distorsiona y desvirtúa los índices de explotación obtenidos.

2.6.2. Indicadores de escasez de la UTE 01 Trásvase ATS y UTE 07 Tajo Medio

En cuanto a los Indicadores de escasez para la UTE 01 Trásvase ATS (apdo. 5.2.2.1) en la propuesta del PES del Tajo se indica que «en la UTE01 Trásvase ATS no se establece propiamente un indicador de escasez en relación con las demandas propias de la cuenca del Tajo, sino que se hará referencia exclusivamente a los indicadores establecidos en la normativa reguladora del trásvase», entendiéndose que «por encima de los 400 hm³ de volumen embalsado en Entrepeñas y Buendía, las necesidades propias de la cuenca del Tajo están garantizadas».

También se indica que «En esta UTE los indicadores de escasez en la revisión del PES, a efectos de las demandas propias de la cuenca del Tajo, serán los establecidos para la UTE Tajo Medio». En cuanto a esta UTE 07, el apartado 5.2.2.7 de la propuesta del PES del Tajo señala que «El indicador propuesto para la UTE Tajo Medio se refiere a las reservas conjuntas de los embalses de Entrepeñas y Buendía». En cuanto a la definición de umbrales, en el nivel de alerta se establece la satisfacción del regadío en un 75% y en emergencia en un 50%, y en el caso de emergencia de abastecimiento este se atendería en un 90% y el uso industrial en un 80% (Tabla 194), indicándose en la Tabla 195 la disminución de demandas consideradas en los niveles de alerta y emergencia.

Se indica también que «El nivel base es el volumen objetivo que deben mantener las reservas en embalse al final de la campaña. Se fijan como reservas para el año que se inicia (y para el uso recreativo y ambiental de los embalses en caso de que exista esa demanda social). En nuestro caso se establecen los siguientes»:

VOLUMENES OBJETIVO (hm ³)	
ESCENARIO	ESCASEZ
PREALERTA	240,00
ALERTA	116,20
EMERGENCIA	60,00
EMERGENCIA ABASTECIMIENTO	28,91

Tabla 198. Volúmenes objetivos en el cálculo de Umbrales UTE 07 Tajo Medio

Sin embargo, es evidente que tales volúmenes son absolutamente insuficientes para el uso recreativo y ambiental de los embalses de Entrepeñas y Buendía, siendo insultante que el PES del Tajo indique “en caso de que exista esa demanda social”, cuando es de sobra conocido y así está establecido en el Plan hidrológico del Tajo, el importante uso recreativo asociado a dichos embalses, motor del desarrollo social y económico de los municipios ribereños de Entrepeñas y Buendía, que como también sabe de sobra la CHT, ha sido aniquilado por una gestión realizada exclusivamente en favor del trásvase Tajo Segura, vulnerando de forma constante el principio de prioridad de todos los usos y demandas de la cuenca cedente, entre los que se

encuentra el recreativo.

Por lo que en cumplimiento del principio de prioridad de la cuenca cedente establecido en la Ley 21/1971, de 19 de junio, D.A. 9ª 1 y 2 de la Ley 52/1980, de 16 de octubre y artículo 12.2 de la Ley 10/2001 del Plan Hidrológico Nacional, debe establecerse un volumen objetivo de al menos el 40% (1.000 hm³) en los embalses de Entrepeñas y Buendía. Con una gestión que tenga en cuenta las características y diseño de ambos embalses, las aportaciones medias anuales reales, y propicie la recuperación de niveles en periodos de mayores aportaciones, podría mantenerse un volumen medio de llenado en torno al 60-70% (1.400-1700 hm³), con un volumen mínimo, que se bajara solo excepcionalmente, del 40% (1.000 hm³) en ambos embalses.

Por otro lado, los umbrales de escasez establecidos en la UTE 07 Tajo Medio para los niveles de prealerta, alerta y emergencia, son un auténtico sinsentido, pues pasan a establecer como umbral de prealerta, el nivel de 400 hm³ que establece el actual límite de emergencia o no trasvase (nivel 4 de las reglas de explotación), dejando como umbrales de alerta y emergencia, para satisfacer las demandas de abastecimiento y regadío de la cuenca cedente PRIORITARIA del Tajo, niveles que en gran parte de los casos están por debajo del nivel de 118 hm³, que es el nivel de EMBALSE MUERTO en Entrepeñas y Buendía, y con el cual solo podrá enviarse CIENO para la satisfacción de las demandas supuestamente prioritarias de la cuenca cedente. Puede discutirse si el embalse muerto es 118 hm³ u otra cifra, pero no "0". Habría, entre otras muchas cosas, que haber comprobado si se ha producido una reducción adicional de la capacidad de embalse por el aterramiento, algo que iba a investigar la Confederación Hidrográfica del Tajo recientemente con una batimetría de urgencia. Nos preguntamos si los resultados de esa batimetría no tendrían que haber sido una de las consideraciones PREVIAS a cualquier planteamiento de revisión del PES del Tajo. Y el hecho de haber redactado el Proyecto sin contar con estos resultados, hace cuestionarnos toda la calidad de este documento y las circunstancias de su elaboración.

Por otro lado, estos umbrales, además de un auténtico insulto a la cuenca del Tajo, suponen una vulneración flagrante del artículo 12.2 de la LPHN, que reiteramos, indica:

«2. Toda transferencia se basará en los principios de **garantía de las demandas actuales y futuras de todos los usos y aprovechamientos** de la cuenca cedente, incluidas las restricciones medioambientales, **sin que pueda verse limitado el desarrollo de dicha cuenca** amparándose en la previsión de transferencias.»

Vulnerándose también la D.A. 9ª 1 y 2 de la Ley 52/1980, de 16 de octubre, así como la Ley 21/1971 que indica: «.... **Los usuarios de la cuenca del Tajo, no han de ver mermadas sus posibilidades de desarrollo por escasez de recursos hidráulicos, como consecuencia del Trasvase**».

En cuanto al pretendido análisis histórico de evolución del indicador que se realiza en las Figuras 94 y 95, carece de valor y representatividad alguno, pues como dijimos establece como umbrales de prealerta, alerta y emergencia (figura 93) niveles que en muchos casos están por debajo (y muy por debajo) del nivel de embalse muerto de ambos embalses. Sirva de ejemplo que según estos supuestos umbrales de escasez para el Tajo Medio, en las graves sequías del 91-95 y del periodo 2004-2009, apenas se habría bajado del nivel de prealerta.

2.6.3. Medidas a aplicar en la UTE 01 SISTEMA TRASVASE ATS y UTE 07 SISTEMA DEL TAJO MEDIO

Según el apartado 7.2.5.1. del PES del Tajo, «en esta UTE no se establecen medidas específicas en el PES. La demanda de agua dependiente del Trasvase por el Acueducto Tajo-Segura se satisface conforme a las normas de operación aplicables (Ley 21/2015 y Real Decreto 773/2014).»

«En cuanto a las demandas propias de la cuenca del Tajo aguas abajo del embalse de Bolarque, se consideran atendidas por los desembalses de referencia establecidos en el artículo 4 del Real Decreto 773/2014, y las medidas que se proponen en el PES son las reflejadas en la UTE Tajo Medio.»

A su vez, en el apartado 7.2.5.7. UTE 07 Tajo Medio se indica que *«Las fases de escasez coyuntural en esta unidad se iniciarán cuando los volúmenes almacenados en los embalses de Entrepeñas y Buendía desciendan por debajo de 400 hm³. Por encima de este valor, las demandas están garantizadas.»* En este caso, en alerta se contemplan restricciones al regadío y en emergencia a los usos de abastecimiento, regadío e industriales de la cuenca del Tajo.

Pero se olvida que el umbral mínimo de no trasvase (400 hm³), es un umbral de existencias conjuntas en Entrepeñas y Buendía establecido para garantizar las demandas del Tajo (abastecimiento, regadíos, hidroeléctricos y caudales mínimos) incluso en situaciones de emergencia. Si por debajo de ese valor, como se reconoce ahora en el PES del Tajo, **las demandas aguas abajo de Bolarque no están garantizadas** sin restricción alguna, con garantía temporal y volumétrica del 100 por 100 (conforme a la DA 9ª.2 de la Ley 52/1980 y art. 12.2 LPHN), entonces conforme a la Disposición Adicional Tercera de la Ley 10/2001 del Plan Hidrológico Nacional, **el volumen mínimo no trasvasable de 400 hm³ en Entrepeñas y Buendía debe revisarse de inmediato al alza**, de forma que se garantice en todo caso el carácter preferente de la cuenca del Tajo, y se asegure que las transferencias desde cabecera nunca puedan suponer un límite o impedimento para el desarrollo natural de dicha cuenca, ni provocar episodios de escasez coyuntural en la misma.

En definitiva los indicadores y umbrales de escasez de las UTE 01 Trasvase ATS y UTE 07 Tajo Medio, han sido establecidos, en normas adoptadas al margen de la planificación hidrológica y de gestión de sequías de la cuenca del Tajo, aplicándose por el PES del Tajo como “límites” o “condicionantes” previos de dicha planificación y gestión. Pero en cumplimiento del principio legal de prioridad de la cuenca cedente, es la CHT la que debe establecer en el marco del PES del Tajo o Plan hidrológico del Tajo, los indicadores y criterios de diagnóstico de sequía y escasez en el ámbito territorial de su demarcación afectado por trasvases (Sistemas Cabecera y Tajo Medio), y posteriormente son las normas específicas que regulen el trasvase Tajo-Segura, los que deben asumir los criterios establecidos por el PES del Tajo o PHT, nunca al revés.

La gestión del macroembalse de Entrepeñas y Buendía (2.441 hm³ de capacidad) impuesta por estas reglas de explotación impide la recuperación del volumen de los embalses en épocas de mayores aportaciones o aportaciones medias, y los deja con un nivel demasiado bajo para afrontar los periodos de menores aportaciones y sequía. En los últimos cuatro años desde 2013 hasta mayo de 2017 (que se entró en el Nivel 4, no trasvase), se habían trasvasado 1.500 hm³ desde ambos embalses como sobrantes, impidiendo la recuperación de los niveles de los embalses, que entraron en mayo de 2017 en nivel 4, y posteriormente en niveles que han bajado de los 240 hm³ durante dicho año.

Las reglas de explotación del artículo 1 del Real Decreto 773/2014 establecen unos parámetros obligatorios de extracción para el trasvase en los niveles 1 y 2, por encima de la capacidad de recuperación de los embalses en base a sus aportaciones medias, lo que obliga a que entren con asiduidad en el nivel 3 e incluso el 4 (no trasvase), que si bien se asocian a situaciones de sequía o escasez “coyuntural”, lo que reflejan es la situación de sobreexplotación de los embalses provocada por unas reglas de explotación insostenibles. Por lo que el PES del Tajo en cuanto se somete a los indicadores, umbrales y criterios de diagnóstico establecidos en las normas del trasvase Tajo-Segura, fuera de la planificación ordinaria y de sequías de la cuenca cedente, además de incurrir en arbitrariedad, vulnera de plano el artículo 12.2 de la Ley del PHN, el artículo 27 de dicho texto legal, los principios de unidad de gestión y unidad de cuenca establecidos en los artículos 14.1º

y 2º del TRLA, y las garantías de procedimiento, elaboración y contenido de la planificación hidrológica establecidas en los artículos 1 a 15 de la DMA, y su normativa de transposición.

3. EN RELACIÓN CON LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA DEL PES DEL TAJO

El artículo 30 de la propuesta de Instrucción Técnica de Sequía establece que los PES serán objeto, en paralelo a su preparación, de «una evaluación ambiental simplificada, salvo que se aprecie por el órgano ambiental la necesidad de tramitar una EAE ordinaria».

De esta manera, el PES del Tajo actualmente en tramitación se ha sometido a una EAE «simplificada» indicándose en el trámite de consulta sobre los Documentos Ambientales Estratégicos (DAE) de este y resto de Planes que debe someterse a EAE «simplificada» del art. 6.2 de la Ley 21/2013 «porque al proponer únicamente medidas de gestión, es decir, no estructurales, no supone un marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y, en consecuencia, su evaluación ambiental estratégica puede realizarse mediante un procedimiento simplificado».

Sin embargo, el PES del Tajo establece el indicador a partir del cual se declarará la existencia de «sequía prolongada» y se admitirá el deterioro del estado y el incumplimiento de los objetivos medioambientales de la DMA en TODAS las masas de agua de la demarcación, incluidas las que se ubican en espacios protegidos, humedales Ramsar y Reservas Naturales fluviales. Al mismo tiempo, no establecen ninguna otra medida para evitar el deterioro del estado de las masas de agua en casos de «sequía prolongada» o mitigar los impactos de la sequía. Además, los efectos negativos de una «sequía» ya sea ordinaria o prolongada, sobre el medio hídrico y hábitats y especies asociados, pueden verse agravados por la gestión de los recursos hídricos disponibles derivada de los indicadores, diagnósticos y medidas que se establezcan en las situaciones de «sequía coyuntural» que regula el PES del Tajo. Estos efectos pueden ser muy graves y significativos, y extenderse durante un periodo de tiempo prolongado.

Por lo que no puede admitirse que la evaluación ambiental estratégica del PES del Tajo se realice en base al procedimiento «simplificado», y se llegue incluso a indicar que carece de efectos ambientales significativos, cuando es evidente que al menos cumple el requisito establecido en el apartado b) del artículo 6.1 de la Ley 21/2013 para ser objeto de una evaluación ambiental estratégica «ordinaria» «por afectar a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la biodiversidad». Pero es que además, el PES del Tajo cumple claramente la mayor parte de los criterios mencionados en el artículo 31 y establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria, en cuanto a sus características y efectos, y área probablemente afectada, que son todas las masas de agua superficiales, subterráneas, y de transición de la parte española de la demarcación hidrográfica del Tajo, así como todos los espacios protegidos de la Red Natura 2000, humedales Ramsar, y Reservas naturales fluviales vinculados a las mismas, así como toda la población y usuarios de la cuenca del Tajo en caso de sequía prolongada y escasez coyuntural (7 millones de personas), siendo evidente la probabilidad, duración, y frecuencia de los efectos, su carácter acumulativo, su carácter transfronterizo (afección a Portugal), los riesgos para el medio ambiente, la magnitud y el alcance espacial de los efectos (área geográfica y tamaño de la población que pueden verse afectadas), el valor y la vulnerabilidad de las áreas probablemente afectadas, etc.

Por lo que la propuesta de PES del Tajo y su DAE «simplificada» actualmente sometidos a información pública, así como el artículo 30 de la propuesta de Instrucción Técnica de Sequía, y el artículo 89 septies de la modificación del RPH (sometida también actualmente a información pública) vulneran el artículo 6.1, artículos 17 a 28, artículo 31 y Anexo V de la Ley 21/2013 de evaluación ambiental, además de la Directiva 2001/42/CE que transponen, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en

el medio ambiente, así como el artículo 6.3 de la Directiva 92/43/CEE de Hábitats y artículo 46.4 de la Ley 42/2007.

Por todo lo anterior se solicita:

- La retirada del texto propuesto del Plan Especial de Sequía de la demarcación del Tajo debido a que incumple la normativa vigente, tanto la Directiva Marco del Agua como la propia Ley de Aguas, y el Plan Hidrológico Nacional, en cuestiones centrales como objeto y ámbito del Plan, definición de sequía, tratamiento de los caudales ecológicos, deterioro temporal de masas de agua y actuaciones frente a la sequía, delimitación de unidades territoriales, indicadores y umbrales, y en especial en la regulación de la UTE 01 Trasvase y UTE 07 Tajo Medio, entre otros.
- Igualmente debería someterse a una nueva exposición pública en tanto no estuvieran aprobados la modificación del Reglamento de Planificación Hidrológica y la Instrucción Técnica para la elaboración con los planes de sequía, siguiendo el orden jerárquico de cada instrumento jurídico o de planificación, de forma que hasta que no se apruebe de forma definitiva el instrumento de mayor rango no se elabore y se exponga a exposición pública el siguiente instrumento del que depende.
- También debe volver a realizarse el procedimiento de evaluación ambiental estratégica del Plan Especial de Sequía de la demarcación del Tajo, y someter el mismo a una evaluación ambiental estratégica “ordinaria” y no “simplificada”.

Talavera de la Reina, a 22 de marzo de 2018

Fdo.



Alejandro Cano Saavedra



Soledad de la Llama Blanco

**Escrito nº 14: D. Miguel Ángel Sánchez
Pérez y D^a Soledad de la Llama Blanco**



AL PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

(Avenida de Portugal, 81; 28071 Madrid.)

participa.plan@chtajo.es

D Miguel Angel Sánchez Pérez y Dña Soledad de la Llama Blanco, mayores de edad, y
respectivamente, actuando en representación de la **Plataforma en Defensa de los Ríos Tajo y
Alberche de Talavera de la Reina**, en su calidad de presidente y portavoz respectivamente

respectivamente, comparecen y como mejor proceda,
DICEN

Que por medio del presente escrito, y en relación con la **“PROPUESTA DE PROYECTO DE REVISIÓN DEL
PLAN ESPECIAL DE SEQUÍAS Y DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO CORRESPONDIENTE A LA
PARTE ESPAÑOLA DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO”**, actualmente en fase de
información pública hasta el 22-3-2018, vienen a presentar en tiempo y forma, las siguientes:

ALEGACIONES

1. EN RELACIÓN CON EL PROCEDIMIENTO

No se entiende cómo pueden hacerse coincidir los periodos de exposición pública del Reglamento de Planificación, de la Instrucción Técnica que depende del Reglamento de Planificación y del PES del Tajo, que a su vez depende jurídicamente de la Instrucción Técnica. No tiene sentido que se elabore el documento del PES del Tajo sin estar aprobado la Instrucción Técnica que marca las directrices para la elaboración de aquel. Esto es un contrasentido tanto a nivel jurídico como desde el punto de vista del derecho a una participación efectiva, dado que evidencian la escasa voluntad de incorporar las posibles alegaciones para mejorar los borradores de PES, que quedarían fuera del amparo de la Instrucción Técnica, o de ésta misma, que quedaría fuera del amparo legal del Reglamento de Planificación.

Por todo ello, se considera que el PES del Tajo no debería salir a información pública hasta que la modificación del Reglamento de Planificación Hidrológica como la Instrucción Técnica estuviesen aprobadas legalmente. Todo lo demás es un fraude a la participación efectiva de la ciudadanía.

2. EN RELACIÓN CON LOS CONTENIDOS DE LA PROPUESTA DE PES DEL TAJO

2.1. Concepto erróneo del término “sequía”

La inclusión dentro del concepto de sequía de lo que se define como “sequía prolongada” y de la “escasez coyuntural” no es correcta. Esta cuestión ya ha sido sujeto de alegaciones por parte de Ecologistas en Acción en la Instrucción Técnica para la redacción de los Planes de Sequía. Y de nuevo debe ser reflejada en este Plan.

De acuerdo con la normativa de aguas, el ámbito de los planes especiales de sequía, debe circunscribirse exclusivamente a la «sequía», entendida como un «fenómeno natural **no predecible** que se produce principalmente por una **falta de precipitación** que da lugar a un **descenso temporal significativo en los recursos hídricos disponibles**» (definición 62 IPH, Orden ARM/2656/2008). Según la normativa, deben distinguirse las «sequías ordinarias o no prolongadas», de las «sequías prolongadas o extraordinarias», definiéndose esta última en la IPH (definición 63) como la “sequía producida por circunstancias excepcionales o que no han podido preverse razonablemente”.

Efectivamente, en el PES, la sequía prolongada se define en términos de reducción de las precipitaciones con respecto a los valores medios del periodo de referencia. En cambio, la escasez coyuntural se define como una situación coyuntural en la que no existen recursos suficientes para atender las demandas, sean por las razones que sean. Esta situación no puede ser calificada de sequía según la normativa española y europea. Las situaciones de escasez de recursos para atender las demandas existentes deberían ser objeto del Plan Hidrológico de la demarcación.

2.2.- En relación al cambio climático.

En el PES del Tajo **no hay menciones a una serie de estrategias y recomendaciones relacionadas con el cambio climático y que son de obligado cumplimiento**. No se tiene en cuenta, ni se menciona el Plan Nacional de Cambio Climático aprobado en el año 2006, donde se plantean distintas medidas relacionadas con la gestión del agua. Igualmente, no se contempla la adaptación al cambio climático en la planificación hidrológica, tal como marca la 3ª Estrategia Nacional de Adaptación al Cambio Climático. Por otro lado, se omiten en el PES la integración de los horizontes de cambio climático.

Además, es inaceptable que, en el ciclo actual de planificación, no estén todavía disponibles o no se hayan utilizado, los planes y acciones relacionados con la mejora del conocimiento respecto al cambio climático que aparecen en el apartado 10.2 de la Memoria del Plan Hidrológico de la Demarcación del Tajo.

En cualquier caso, en los escenarios planteados y en las medidas no se aplica la reducción de aportaciones del 7%, conforme a los modelos de simulación hasta 2027 macados en el RPH y en la IPH. La referencia utilizada en el PES es el periodo octubre 1980-septiembre 2012. En la proyección para escenificar estos escenarios debería aplicarse la reducción reflejada en la normativa. Sin embargo, el PES lo omite deliberadamente.

2.3.- En relación con la “Sequía Prolongada”

El PES establece una definición, indicadores y medidas en las situaciones de sequía prolongada, la cual se define en términos de duración e intensidad de los episodios de reducción de las precipitaciones. Sin embargo, encontramos que los indicadores utilizados para caracterizar tal situación de sequía prolongada no se corresponden con lo establecido por la DMA en su artículo 4.6: *“El deterioro temporal del estado de las masas de agua no constituirá infracción de las disposiciones de la presente Directiva si se debe a causas naturales o de fuerza mayor **que sean excepcionales o no hayan podido preverse razonablemente**, en particular graves inundaciones y sequías prolongadas (...)”*.

Por tanto, las sequías prolongadas se corresponden con una situación de excepcionalidad que no haya podido preverse razonablemente, lo que descarta considerar los periodos secos ordinarios de climas cuya variabilidad natural, como ocurre en la península Ibérica, incluya justamente sequías ordinarias. Estas sequías ordinarias, como ya hemos dicho, deben ser consideradas e incorporadas como parte de la situación de normalidad climática dentro de los planes hidrológicos de las demarcaciones.

No se dan resultados actualizados para cada una de las UTS, por lo que no puede evaluarse cuál es el estado real de la demarcación. Existen datos hasta 2016 y por tanto sería oportuno alargar la serie histórica de referencia para tener un diagnóstico más fiable del estado de la demarcación.

La sequía prolongada se declara cuando el indicador alcanza el valor de 0,3. En absoluto se ha justificado o demostrado que el valor general y automático de 0,30 sobre la serie de referencia se corresponda con una sequía excepcional, imprevisible y prolongada. Este porcentaje de meses en «sequía prolongada» en la serie 1980-2012 es de entre el **24% y el 34% de los meses en la mayoría de UTS del borrador del PES del Tajo**. (Punto 5.1.3. Resumen de los resultados de los indicadores de sequía prolongada en el periodo de la serie de referencia. Página 187). En la mayor parte de las UTS (excepto en las UTS 4, 5 y 10), entre una cuarta parte y un tercio de los meses analizados se corresponderían con una “sequía prolongada”, lo cual no puede efectivamente considerarse como una situación excepcional y sí como parte de la variabilidad climática natural, que alterna periodos de precipitaciones superiores a la media con rachas de sequía ordinaria.

Por otra parte, la definición del indicador de sequía se realiza en términos de intensidad de la sequía, pero no de duración de la misma, lo que de nuevo no se corresponde con el término de sequía prolongada. La situación excepcional y no predecible de una sequía, en correspondencia con la finalidad del artículo 4.6 de la DMA, debe utilizar un indicador que incorpore ambas dimensiones de la reducción de precipitaciones.

El apartado 7.1 del PES establece las **acciones a aplicar en situaciones de sequía prolongada**. Entre estas se recurre a dos tipos de acciones: la reducción de los caudales ecológicos y el deterioro temporal de las masas de agua. El PES del Tajo realiza una interpretación perversa del artículo 4.6 de la DMA. Según dicho artículo, una sequía excepcional y no predecible, junto a otros efectos en los que no entra el artículo 4.6 puede ocasionar también un deterioro temporal del estado de las masas de agua (por ejemplo, porque se produzca una reducción muy sustancial de los caudales circulantes). Lo que dice la DMA es que esta situación no constituirá un incumplimiento de la misma si, entre otros requisitos, se aplican todas las medidas factibles para impedir o minimizar dicho deterioro y tales medidas están incluidas en el Programa de Medidas del Plan Hidrológico de la Demarcación. Es decir, la DMA exige aplicar medidas para minimizar el deterioro que una sequía excepcional provoca en las masas de agua, sin embargo, lo que el PES del Tajo establece, ante una declaración de sequía prolongada, es justo lo contrario de lo que prescribe el artículo 4.6 de la DMA.

En cuanto a la reducción de caudales ecológicos como medida en situación de sequía prolongada contraviene también la normativa española, en concreto la Ley de Aguas, en la que las demandas ambientales (que incluyen los caudales ecológicos) tienen la consideración de restricciones previas al establecimiento de los recursos disponibles y operan con carácter preferente al resto de demandas, salvo el abastecimiento.

Si bien en la demarcación del Tajo esta última medida solo podría ser de aplicación en una de las 20 masas de agua que tienen establecidos caudales mínimos ecológicos (debido a que el resto están incluidas en zonas Red Natura 2000), existe una indefinición respecto al resto de masas de agua que no tienen establecidos un régimen de caudales mínimos ecológicos. El PES y el Plan Hidrológico de la demarcación del Tajo generan una indefinición jurídica respecto a si es aplicable esta medida de reducción de caudales en el resto de masas de agua, o si los gestores de infraestructuras de regulación del flujo de agua están obligados a dotar a esas masas de agua de caudales en situaciones en las que se declaren “sequías prolongadas”.

2.4.- En relación con las Unidades Territoriales de Sequía y las Unidades Territoriales de Escasez

El PES establece en la demarcación del Tajo unas Unidades Territoriales de Sequía (UTS) y unas Unidades Territoriales de Escasez (UTE) que no están contempladas en el plan hidrológico de la demarcación, que no coinciden espacialmente entre sí y cuya diferenciación no tiene justificación técnica ni jurídica.

Las sequías, ya sean ordinarias o extraordinarias, han de ser gestionadas en los ámbitos espaciales previstos en el plan hidrológico, en los cuales se han definido las masas de agua y un conjunto de sistemas de explotación. Establecer nuevos sistemas de gestión solo añade complejidad y dificultad de seguimiento, además de no estar justificado legalmente.

En el epígrafe 1.6 (Definiciones y conceptos) de la propuesta de PES del Tajo, se indica en el apartado g) *«Unidad territorial: Ámbito de cada unidad de análisis del Plan Especial de Sequía, que a efectos de la sequía prolongada estará relacionada con las zonas y subzonas del estudio de recursos del plan hidrológico y a efectos de escasez, con los sistemas y subsistemas de explotación»*. Esta definición es igual a la del artículo 2, apartado g) de la propuesta de Instrucción Técnica de Sequía (ITS), todavía no aprobada.

Pero sin embargo, en la propuesta del PES del Tajo, las Unidades territoriales a efectos de escasez (UTE), **no se corresponden con los sistemas de explotación del Plan hidrológico del Tajo vigente (art. 2 y Apéndice 1 de la Normativa PHT2016), sino con las unidades territoriales que establecía el anterior PES de 2007 basándose en las zonas hidrográficas** definidas en el Plan Hidrológico del Tajo de 1998.

En el PES del Tajo, **son las Unidades territoriales a efectos de sequía prolongada (UTS) las únicas que se corresponden con los sistemas de explotación del Plan hidrológico vigente (PHT 2016).**

No es admisible que el PES establezca ámbitos territoriales distintos a los sistemas de explotación del Plan Hidrológico, a efectos del diagnóstico y gestión de la escasez coyuntural. El artículo 27.2 de la Ley 10/2001 PHN establece que «Los Organismos de cuenca elaborarán en los ámbitos de los Planes Hidrológicos de cuenca (...) **planes especiales de actuación** en situaciones de alerta y eventual **sequía**, incluyendo las **reglas de explotación de los sistemas** y las **medidas** a aplicar» (artículo 27.2 Ley 10/2001, de 5 de julio). Por tanto, son las reglas de explotación de los sistemas y las medidas a aplicar los que pueden variar en el PES para el caso de sequía, o escasez coyuntural, en este caso, no el ámbito territorial de cada sistema, ni las masas de agua e infraestructuras incluidas en el mismo por el PHT2016. A efectos de coherencia y transparencia en la planificación y gestión, no puede existir diferencia espacial entre los sistemas de explotación definidos en el PHT2016 y las unidades territoriales que se definan en el PES.

2.5.- En relación con la “escasez coyuntural”

El PES de la demarcación del Tajo incorpora un escenario, para las situaciones de “escasez coyuntural”, nuevo, “Emergencia para abastecimiento”, no recogido en ninguna normativa, ni en el Plan Hidrológico de la demarcación, ni en la Instrucción Técnica para la Elaboración de los Planes de Sequías. Este nuevo escenario se justifica con la finalidad de proteger el abastecimiento urbano. Sin embargo, de acuerdo, con la Instrucción Técnica para la Elaboración de los Planes de Sequías, esta finalidad ya debería estar garantizada con el escenario anterior de “Emergencia”. En la práctica lo que supone es que, en la situación de emergencia, se sigan permitiendo usos sin máximas restricciones (riegos). Da la sensación que este nuevo escenario responde a “aliviar” las restricciones sobre los usos no urbanos de los escenarios anteriores.

En cuanto a las **medidas a aplicar en los escenarios de escasez coyuntural**, se establece actuaciones que no son aplicables en ningún caso y que quedan fuera del ordenamiento legal, incluido el artículo 18 de la Instrucción Técnica para la Elaboración de los Planes de Sequía.

En ningún caso pueden justificarse medidas de disminución de caudales ecológicos en situaciones de escasez coyuntural. Esto establece el PES del Tajo en los siguientes casos:

- Sistema de riego del Tajuña (reducciones en el embalse de la Tajera del 10 y 60% respectivamente en situaciones Emergencia y Emergencia para abastecimientos)
- Sistema Mancomunidad de aguas del Sorbe (reducciones en el embalse de Beleña del 20 y 70% respectivamente en situaciones de Alerta y Emergencia)
- Abastecimiento a Madrid (reducciones en los embalses del Vado, Santillana, Atazar, según los casos, entre el 20, 50 y 75% en situaciones de Alerta y Emergencia)
- Riegos del Alberche (reducciones en el embalse de Cazalegas de entre el 10 y el 50%).

Como se indica en el PES, los escenarios de escasez vienen motivados por la ausencia de recursos para abastecer las demandas de la demarcación. Los caudales ecológicos son una restricción previa a cualquiera de los usos (según indica el artículo 59.7 del TRLA) y por tanto no puede incluirse como medida para garantizar las demandas. En todos los casos mencionados se está reduciendo los caudales ecológicos mientras se están permitiendo riegos en las UTE.

Por otro lado, se incumple igualmente el Artículo 18.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico en cuanto a la prioridad de mantener los caudales ecológicos en zonas incluidas en la red Natura 2000. Las reducciones de caudales contempladas en las UTE aludidas, se refieren a 6 masas de agua incluidas en zonas Red Natura 2000 y por consiguiente no son de aplicación estas medidas.

Además, otras medidas contempladas en el PES que no son aplicables en las situaciones de escasez coyuntural son distintas obras hidráulicas que aparecen en el apartado “7.2.3.6 Medidas generales de aplicación en todas las UTE”. Entre otras se contemplan:

- Perforación de nuevos pozos y refuerzo de las instalaciones de extracción existentes. (UTE Abastecimiento a Madrid)
- Se podrá plantear el empleo para abastecimiento del volumen almacenado en el embalse de Guadiloba por debajo del nivel mínimo de explotación. Para ello deberán **instalarse los equipos necesarios de captación, impulsión y transporte**, al tiempo que se garantice mediante controles frecuentes la calidad del agua suministrada, que deberá tener como mínimo las características exigidas en la Normativa de Prepotables (UTE Abastecimiento a Cáceres).

En la página 291 del propio PES se indica las medidas planteadas para los escenarios de escasez coyuntural son *“medidas de gestión, no incluyendo el desarrollo de obras o infraestructuras, que en su caso deberán ser planteadas en la próxima revisión del plan hidrológico. Por consiguiente, como se ha destacado reiteradamente, este plan especial no es marco para la aprobación de proyectos de infraestructuras, en particular de aquellos que puedan requerir evaluación de impacto ambiental”*.

En definitiva, y por todo lo expuesto, **es completamente inaceptable y contrario a la normativa que se propongan la reducción de caudales ecológicos y obras en las actuaciones para situaciones de escasez coyuntural.**

En relación a la UTE 01 Sistema Trasvase ATS, resulta igualmente inaceptable que el PES no establezca **medidas específicas** (según se indica en el apartado 7.2.5.1). El Trasvase del ATS no puede aumentar la vulnerabilidad de la cuenca cedente en situaciones de sequía, ni pueden suponer una disminución de las garantías o reservas de dicha cuenca para hacer frente a estos episodios, ya que el artículo 12.2 LPHN

(citado por el artículo 27.1 que regula la gestión de las sequías), ordena que «Toda transferencia se basará en los principios de garantía de las demandas actuales y futuras de todos los usos y aprovechamientos de la cuenca cedente, incluidas las restricciones medioambientales, sin que pueda verse limitado el desarrollo de dicha cuenca amparándose en la previsión de transferencias». Por lo que, en cumplimiento del principio legal de prioridad de la cuenca cedente, es la propia Confederación Hidrográfica del Tajo en el marco del PES quien debe determinar los indicadores y criterios de diagnóstico de sequía y escasez en el ámbito territorial de su demarcación.

De esta manera el PES del Tajo debería incluir, entre las actuaciones a realizar en escenarios de escasez (prealerta, alerta o emergencia) o de sequía prolongada, en el marco de la UTE 01 Trasvase ATS, **la imposibilidad de aprobar transferencia o trasvase alguno a través del Acueducto Tajo Segura (así como cesiones de derechos intercuenas)**. Según indica el PES en estos escenarios no están garantizadas las demandas actuales y futuras de todos los usos y aprovechamientos de la cuenca cedente, ni sus restricciones medioambientales (prohibición del deterioro de las masas de agua y cumplimiento de caudales ecológicos), por lo que resulta del todo lógico no realizar trasvases para satisfacer demandas de otras cuencas. Tratándose a continuación de forma específica la regulación de la UTE 01 Trasvase ATS y UTE 07 Tajo Medio en el PES de la demarcación del Tajo.

2.6.- En relación con la “UTE 01 Trasvase ATS” y la “UTE 07 Tajo Medio”

2.6.1. Descripción de la UTE 01 Trasvase ATS

En el apartado 2 y 3 del PES se presenta la UTE 01 Trasvase ATS, tachada del mapa de la cuenca del Tajo, como si no perteneciera a la misma indicando que “corresponde a demandas externas la cuenca del Tajo, operadas conforme a las reglas de explotación que lo rigen”. Con el establecimiento de esta UTE 01 Trasvase ATS, el organismo de cuenca renuncia a sus competencias y obligaciones de planificación y gestión en un sistema de explotación que junto con el sistema Tajo Medio, sometido a igual dejación, comprende el 35% de la superficie de la cuenca (la UTE 07 Tajo Medio comprende el eje del Tajo desde Bolarque hasta Azután). Dos de los mayores embalses reguladores de la cuenca del Tajo, Entrepeñas y Buendía, según esta propuesta de PES del Tajo son un simple apéndice de la cuenca del Segura.

En la descripción de esta UTE 01 que realiza el PES del Tajo en su apdo. 3.1.1 se indica que **«En la cuenca de aportaciones que alimenta al Trasvase del Acueducto Tajo-Segura, es decir la parte de la cuenca situada aguas arriba del embalse de Bolarque, la demanda propia en la cuenca del Tajo más significativa es la necesaria para refrigeración de la central nuclear de Trillo, con un volumen anual de 45 hm³, pero situada aguas arriba del embalse de Entrepeñas, por lo que depende únicamente del recurso fluyente del río Tajo en el punto de toma, sin regulación artificial»**. Es decir, los 7.418 km² del territorio aguas arriba de Bolarque, sus habitantes, usos y demandas, no existen para la Confederación Hidrográfica del Tajo. Pero a pesar de que la CHT quiera abstraerse de la realidad, la ignominiosamente denominada UTE 01 Trasvase ATS comprende la cuenca del río Tajo desde su nacimiento hasta la presa de Bolarque, y además de la citada del río Tajo, la totalidad de las cuencas de los ríos Gallo, Guadiela, Cuervo y Escabas, y merece en el PES del TAJO algo más que su definición como **“la cuenca de aportaciones que alimenta al Trasvase del Acueducto Tajo-Segura”**.

En cuanto a las **infraestructuras de regulación** de esta UTE, se indica que son Entrepeñas, Buendía y Bolarque. Y como **“Demandas y restricciones medioambientales”** se incluye únicamente una descripción de las reglas de explotación del trasvase Tajo-segura establecidas en el artículo 1 del Real Decreto 773/2014, de 12 de septiembre, por el que se aprueban diversas normas reguladoras del trasvase por el acueducto Tajo-Segura, señalando que los indicadores que establecen los máximos anuales de trasvase son dos: Reservas en los embalses de Entrepeñas y Buendía y las Aportaciones acumuladas en los últimos doce meses. Se indica que con estas normas reguladoras el trasvase medio obtenido es de 350,32 hm³/año,

comprobándose en la Figura 8 que en el 55% de los años el alcance anual ha superado o estado muy cerca de los 450 hm³/año.

Además, en el apartado 3.1.2 (Tabla 29 y figura 9) los **índices de explotación** mensual y anual para la UTE 01 Tránsito ATS, muestran de forma evidente **la grave sobreexplotación a la que está sometida esta UTE, y la insostenibilidad de su gestión como consecuencia del trasvase Tajo-Segura.**

Relacionado con lo anterior, es incomprensible que en los índices de explotación de la UT 07 Tajo Medio (apdo. 3.7.2), que comprende los usos y demandas del eje del río Tajo, desde Bolarque hasta Azután, se incluyan entre los recursos y demandas aportados a la UTE 07 Tajo Medio, 350 hm³/anuales del trasvase (Tabla 71), lo cual distorsiona y desvirtúa los índices de explotación obtenidos.

2.6.2. Indicadores de escasez de la UTE 01 Tránsito ATS y UTE 07 Tajo Medio

En cuanto a los Indicadores de escasez para la UTE 01 Tránsito ATS (apdo. 5.2.2.1) en la propuesta del PES del Tajo se indica que «en la UTE01 Tránsito ATS no se establece propiamente un indicador de escasez en relación con las demandas propias de la cuenca del Tajo, sino que se hará referencia exclusivamente a los indicadores establecidos en la normativa reguladora del trasvase», entendiéndose que «por encima de los 400 hm³ de volumen embalsado en Entrepeñas y Buendía, las necesidades propias de la cuenca del Tajo están garantizadas».

También se indica que «En esta UTE los indicadores de escasez en la revisión del PES, a efectos de las demandas propias de la cuenca del Tajo, serán los establecidos para la UTE Tajo Medio». En cuanto a esta UTE 07, el apartado 5.2.2.7 de la propuesta del PES del Tajo señala que «El indicador propuesto para la UTE Tajo Medio se refiere a las reservas conjuntas de los embalses de Entrepeñas y Buendía». En cuanto a la definición de umbrales, en el nivel de alerta se establece la satisfacción del regadío en un 75% y en emergencia en un 50%, y en el caso de emergencia de abastecimiento este se atendería en un 90% y el uso industrial en un 80% (Tabla 194), indicándose en la Tabla 195 la disminución de demandas consideradas en los niveles de alerta y emergencia.

Se indica también que «El nivel base es el volumen objetivo que deben mantener las reservas en embalse al final de la campaña. Se fijan como reservas para el año que se inicia (y para el uso recreativo y ambiental de los embalses en caso de que exista esa demanda social). En nuestro caso se establecen los siguientes»:

VOLUMENES OBJETIVO (hm ³)	
ESCENARIO	ESCASEZ
PREALERTA	240,00
ALERTA	116,20
EMERGENCIA	60,00
EMERGENCIA ABASTECIMIENTO	28,91

Tabla 198. Volúmenes objetivos en el cálculo de Umbrales UTE 07 Tajo Medio

Sin embargo, es evidente que tales volúmenes son absolutamente insuficientes para el uso recreativo y ambiental de los embalses de Entrepeñas y Buendía, siendo insultante que el PES del Tajo indique “en caso de que exista esa demanda social”, cuando es de sobra conocido y así está establecido en el Plan hidrológico del Tajo, el importante uso recreativo asociado a dichos embalses, motor del desarrollo social y económico de los municipios ribereños de Entrepeñas y Buendía, que como también sabe de sobra la CHT, ha sido aniquilado por una gestión realizada exclusivamente en favor del trasvase Tajo Segura, vulnerando de forma constante el principio de prioridad de todos los usos y demandas de la cuenca cedente, entre los que se

encuentra el recreativo.

Por lo que en cumplimiento del principio de prioridad de la cuenca cedente establecido en la Ley 21/1971, de 19 de junio, D.A. 9ª 1 y 2 de la Ley 52/1980, de 16 de octubre y artículo 12.2 de la Ley 10/2001 del Plan Hidrológico Nacional, debe establecerse un volumen objetivo de al menos el 40% (1.000 hm³) en los embalses de Entrepeñas y Buendía. Con una gestión que tenga en cuenta las características y diseño de ambos embalses, las aportaciones medias anuales reales, y propicie la recuperación de niveles en periodos de mayores aportaciones, podría mantenerse un volumen medio de llenado en torno al 60-70% (1.400-1700 hm³), con un volumen mínimo, que se bajara solo excepcionalmente, del 40% (1.000 hm³) en ambos embalses.

Por otro lado, los umbrales de escasez establecidos en la UTE 07 Tajo Medio para los niveles de prealerta, alerta y emergencia, son un auténtico sinsentido, pues pasan a establecer como umbral de prealerta, el nivel de 400 hm³ que establece el actual límite de emergencia o no trasvase (nivel 4 de las reglas de explotación), dejando como umbrales de alerta y emergencia, para satisfacer las demandas de abastecimiento y regadío de la cuenca cedente PRIORITARIA del Tajo, niveles que en gran parte de los casos están por debajo del nivel de 118 hm³, que es el nivel de EMBALSE MUERTO en Entrepeñas y Buendía, y con el cual solo podrá enviarse CIENO para la satisfacción de las demandas supuestamente prioritarias de la cuenca cedente. Puede discutirse si el embalse muerto es 118 hm³ u otra cifra, pero no "0". Habría, entre otras muchas cosas, que haber comprobado si se ha producido una reducción adicional de la capacidad de embalse por el aterramiento, algo que iba a investigar la Confederación Hidrográfica del Tajo recientemente con una batimetría de urgencia. Nos preguntamos si los resultados de esa batimetría no tendrían que haber sido una de las consideraciones PREVIAS a cualquier planteamiento de revisión del PES del Tajo. Y el hecho de haber redactado el Proyecto sin contar con estos resultados, hace cuestionarnos toda la calidad de este documento y las circunstancias de su elaboración.

Por otro lado, estos umbrales, además de un auténtico insulto a la cuenca del Tajo, suponen una vulneración flagrante del artículo 12.2 de la LPHN, que reiteramos, indica:

«2. Toda transferencia se basará en los principios de **garantía de las demandas actuales y futuras de todos los usos y aprovechamientos** de la cuenca cedente, incluidas las restricciones medioambientales, **sin que pueda verse limitado el desarrollo de dicha cuenca** amparándose en la previsión de transferencias.»

Vulnerándose también la D.A. 9ª 1 y 2 de la Ley 52/1980, de 16 de octubre, así como la Ley 21/1971 que indica: «.... **Los usuarios de la cuenca del Tajo, no han de ver mermadas sus posibilidades de desarrollo por escasez de recursos hidráulicos, como consecuencia del Trasvase**».

En cuanto al pretendido análisis histórico de evolución del indicador que se realiza en las Figuras 94 y 95, carece de valor y representatividad alguno, pues como dijimos establece como umbrales de prealerta, alerta y emergencia (figura 93) niveles que en muchos casos están por debajo (y muy por debajo) del nivel de embalse muerto de ambos embalses. Sirva de ejemplo que según estos supuestos umbrales de escasez para el Tajo Medio, en las graves sequías del 91-95 y del periodo 2004-2009, apenas se habría bajado del nivel de prealerta.

2.6.3. Medidas a aplicar en la UTE 01 SISTEMA TRASVASE ATS y UTE 07 SISTEMA DEL TAJO MEDIO

Según el apartado 7.2.5.1. del PES del Tajo, «en esta UTE no se establecen medidas específicas en el PES. La demanda de agua dependiente del Trasvase por el Acueducto Tajo-Segura se satisface conforme a las normas de operación aplicables (Ley 21/2015 y Real Decreto 773/2014).»

«En cuanto a las demandas propias de la cuenca del Tajo aguas abajo del embalse de Bolarque, se consideran atendidas por los desembalses de referencia establecidos en el artículo 4 del Real Decreto 773/2014, y las medidas que se proponen en el PES son las reflejadas en la UTE Tajo Medio.»

A su vez, en el apartado 7.2.5.7. UTE 07 Tajo Medio se indica que *«Las fases de escasez coyuntural en esta unidad se iniciarán cuando los volúmenes almacenados en los embalses de Entrepeñas y Buendía desciendan por debajo de 400 hm³. Por encima de este valor, las demandas están garantizadas.»* En este caso, en alerta se contemplan restricciones al regadío y en emergencia a los usos de abastecimiento, regadío e industriales de la cuenca del Tajo.

Pero se olvida que el umbral mínimo de no trasvase (400 hm³), es un umbral de existencias conjuntas en Entrepeñas y Buendía establecido para garantizar las demandas del Tajo (abastecimiento, regadíos, hidroeléctricos y caudales mínimos) incluso en situaciones de emergencia. Si por debajo de ese valor, como se reconoce ahora en el PES del Tajo, **las demandas aguas abajo de Bolarque no están garantizadas** sin restricción alguna, con garantía temporal y volumétrica del 100 por 100 (conforme a la DA 9ª.2 de la Ley 52/1980 y art. 12.2 LPHN), entonces conforme a la Disposición Adicional Tercera de la Ley 10/2001 del Plan Hidrológico Nacional, **el volumen mínimo no trasvasable de 400 hm³ en Entrepeñas y Buendía debe revisarse de inmediato al alza**, de forma que se garantice en todo caso el carácter preferente de la cuenca del Tajo, y se asegure que las transferencias desde cabecera nunca puedan suponer un límite o impedimento para el desarrollo natural de dicha cuenca, ni provocar episodios de escasez coyuntural en la misma.

En definitiva los indicadores y umbrales de escasez de las UTE 01 Traspase ATS y UTE 07 Tajo Medio, han sido establecidos, en normas adoptadas al margen de la planificación hidrológica y de gestión de sequías de la cuenca del Tajo, aplicándose por el PES del Tajo como “límites” o “condicionantes” previos de dicha planificación y gestión. Pero en cumplimiento del principio legal de prioridad de la cuenca cedente, es la CHT la que debe establecer en el marco del PES del Tajo o Plan hidrológico del Tajo, los indicadores y criterios de diagnóstico de sequía y escasez en el ámbito territorial de su demarcación afectado por trasvases (Sistemas Cabecera y Tajo Medio), y posteriormente son las normas específicas que regulen el trasvase Tajo-Segura, los que deben asumir los criterios establecidos por el PES del Tajo o PHT, nunca al revés.

La gestión del macroembalse de Entrepeñas y Buendía (2.441 hm³ de capacidad) impuesta por estas reglas de explotación impide la recuperación del volumen de los embalses en épocas de mayores aportaciones o aportaciones medias, y los deja con un nivel demasiado bajo para afrontar los periodos de menores aportaciones y sequía. En los últimos cuatro años desde 2013 hasta mayo de 2017 (que se entró en el Nivel 4, no trasvase), se habían trasvasado 1.500 hm³ desde ambos embalses como sobrantes, impidiendo la recuperación de los niveles de los embalses, que entraron en mayo de 2017 en nivel 4, y posteriormente en niveles que han bajado de los 240 hm³ durante dicho año.

Las reglas de explotación del artículo 1 del Real Decreto 773/2014 establecen unos parámetros obligatorios de extracción para el trasvase en los niveles 1 y 2, por encima de la capacidad de recuperación de los embalses en base a sus aportaciones medias, lo que obliga a que entren con asiduidad en el nivel 3 e incluso el 4 (no trasvase), que si bien se asocian a situaciones de sequía o escasez “coyuntural”, lo que reflejan es la situación de sobreexplotación de los embalses provocada por unas reglas de explotación insostenibles. Por lo que el PES del Tajo en cuanto se somete a los indicadores, umbrales y criterios de diagnóstico establecidos en las normas del trasvase Tajo-Segura, fuera de la planificación ordinaria y de sequías de la cuenca cedente, además de incurrir en arbitrariedad, vulnera de plano el artículo 12.2 de la Ley del PHN, el artículo 27 de dicho texto legal, los principios de unidad de gestión y unidad de cuenca establecidos en los artículos 14.1º

y 2º del TRLA, y las garantías de procedimiento, elaboración y contenido de la planificación hidrológica establecidas en los artículos 1 a 15 de la DMA, y su normativa de transposición.

3. EN RELACIÓN CON LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA DEL PES DEL TAJO

El artículo 30 de la propuesta de Instrucción Técnica de Sequía establece que los PES serán objeto, en paralelo a su preparación, de «una evaluación ambiental simplificada, salvo que se aprecie por el órgano ambiental la necesidad de tramitar una EAE ordinaria».

De esta manera, el PES del Tajo actualmente en tramitación se ha sometido a una EAE «simplificada» indicándose en el trámite de consulta sobre los Documentos Ambientales Estratégicos (DAE) de este y resto de Planes que debe someterse a EAE «simplificada» del art. 6.2 de la Ley 21/2013 «porque al proponer únicamente medidas de gestión, es decir, no estructurales, no supone un marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y, en consecuencia, su evaluación ambiental estratégica puede realizarse mediante un procedimiento simplificado».

Sin embargo, el PES del Tajo establece el indicador a partir del cual se declarará la existencia de «sequía prolongada» y se admitirá el deterioro del estado y el incumplimiento de los objetivos medioambientales de la DMA en TODAS las masas de agua de la demarcación, incluidas las que se ubican en espacios protegidos, humedales Ramsar y Reservas Naturales fluviales. Al mismo tiempo, no establecen ninguna otra medida para evitar el deterioro del estado de las masas de agua en casos de «sequía prolongada» o mitigar los impactos de la sequía. Además, los efectos negativos de una «sequía» ya sea ordinaria o prolongada, sobre el medio hídrico y hábitats y especies asociados, pueden verse agravados por la gestión de los recursos hídricos disponibles derivada de los indicadores, diagnósticos y medidas que se establezcan en las situaciones de «sequía coyuntural» que regula el PES del Tajo. Estos efectos pueden ser muy graves y significativos, y extenderse durante un periodo de tiempo prolongado.

Por lo que no puede admitirse que la evaluación ambiental estratégica del PES del Tajo se realice en base al procedimiento «simplificado», y se llegue incluso a indicar que carece de efectos ambientales significativos, cuando es evidente que al menos cumple el requisito establecido en el apartado b) del artículo 6.1 de la Ley 21/2013 para ser objeto de una evaluación ambiental estratégica «ordinaria» «por afectar a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la biodiversidad». Pero es que además, el PES del Tajo cumple claramente la mayor parte de los criterios mencionados en el artículo 31 y establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria, en cuanto a sus características y efectos, y área probablemente afectada, que son todas las masas de agua superficiales, subterráneas, y de transición de la parte española de la demarcación hidrográfica del Tajo, así como todos los espacios protegidos de la Red Natura 2000, humedales Ramsar, y Reservas naturales fluviales vinculados a las mismas, así como toda la población y usuarios de la cuenca del Tajo en caso de sequía prolongada y escasez coyuntural (7 millones de personas), siendo evidente la probabilidad, duración, y frecuencia de los efectos, su carácter acumulativo, su carácter transfronterizo (afección a Portugal), los riesgos para el medio ambiente, la magnitud y el alcance espacial de los efectos (área geográfica y tamaño de la población que pueden verse afectadas), el valor y la vulnerabilidad de las áreas probablemente afectadas, etc.

Por lo que la propuesta de PES del Tajo y su DAE «simplificada» actualmente sometidos a información pública, así como el artículo 30 de la propuesta de Instrucción Técnica de Sequía, y el artículo 89 septies de la modificación del RPH (sometida también actualmente a información pública) vulneran el artículo 6.1, artículos 17 a 28, artículo 31 y Anexo V de la Ley 21/2013 de evaluación ambiental, además de la Directiva 2001/42/CE que transponen, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en

el medio ambiente, así como el artículo 6.3 de la Directiva 92/43/CEE de Hábitats y artículo 46.4 de la Ley 42/2007.

Por todo lo anterior se solicita:

- La retirada del texto propuesto del Plan Especial de Sequía de la demarcación del Tajo debido a que incumple la normativa vigente, tanto la Directiva Marco del Agua como la propia Ley de Aguas, y el Plan Hidrológico Nacional, en cuestiones centrales como objeto y ámbito del Plan, definición de sequía, tratamiento de los caudales ecológicos, deterioro temporal de masas de agua y actuaciones frente a la sequía, delimitación de unidades territoriales, indicadores y umbrales, y en especial en la regulación de la UTE 01 Tránsito y UTE 07 Tajo Medio, entre otros.
- Igualmente debería someterse a una nueva exposición pública en tanto no estuvieran aprobados la modificación del Reglamento de Planificación Hidrológica y la Instrucción Técnica para la elaboración con los planes de sequía, siguiendo el orden jerárquico de cada instrumento jurídico o de planificación, de forma que hasta que no se apruebe de forma definitiva el instrumento de mayor rango no se elabore y se exponga a exposición pública el siguiente instrumento del que depende.
- También debe volver a realizarse el procedimiento de evaluación ambiental estratégica del Plan Especial de Sequía de la demarcación del Tajo, y someter el mismo a una evaluación ambiental estratégica “ordinaria” y no “simplificada”.

Talavera de la Reina, a 22 de marzo de 2018



Soledad de la Llama Blanco



Miguel Angel Sánchez

Escrito nº 15: D^a Laura Melgar Sánchez

Juan Carlos de Cea Azañedo
Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo
Avda. de Portugal, 81.-
28071 Madrid

ALEGACIONES EN RELACIÓN A LA PROPUESTA DE PROYECTO DE REVISIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE SEQUÍA DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

Dña Laura María Melgar Sánchez con
remite las siguientes alegaciones al mencionado proyecto de revisión del Plan Especial de Sequía:

1. En relación con el procedimiento

No se entiende cómo pueden hacerse coincidir los periodos de exposición pública del Reglamento de Planificación, de la Instrucción Técnica que depende del Reglamento de Planificación y del PES del Tajo, que a su vez depende jurídicamente de la Instrucción Técnica. No tiene sentido que se elabore el documento del PES del Tajo sin estar aprobado la Instrucción Técnica que marca las directrices para la elaboración de aquel. Esto es un contrasentido tanto a nivel jurídico como desde el punto de vista del derecho a una participación efectiva, dado que evidencian la escasa voluntad de incorporar las posibles alegaciones para mejorar los borradores de PES, que quedarían fuera del amparo de la Instrucción Técnica, o de ésta misma, que quedaría fuera del amparo legal del Reglamento de Planificación.

Por todo ello, se considera que el PES del Tajo no debería salir a información pública hasta que la modificación del Reglamento de Planificación Hidrológica como la Instrucción Técnica estuviesen aprobadas legalmente. Todo lo demás es un fraude a la participación efectiva de la ciudadanía.

2. En relación con los contenidos de la propuesta de PES del Tajo

2.1. Concepto erróneo del término “sequía”

La inclusión dentro del concepto de sequía de lo que se define como “sequía prolongada” y de la “escasez coyuntural” no es correcta. Esta cuestión ya ha sido sujeto de alegaciones por parte de Ecologistas en Acción en la Instrucción Técnica para la redacción de los Planes de Sequía. Y de nuevo debe ser reflejada en este Plan.

De acuerdo con la normativa de aguas, el ámbito de los planes especiales de sequía, debe circunscribirse exclusivamente a la «sequía», entendida como un «fenómeno natural **no predecible** que se produce principalmente por una **falta de precipitación** que da lugar a un **descenso temporal significativo en los recursos hídricos** disponibles» (definición 62 IPH, Orden ARM/2656/2008). Según la normativa, deben distinguirse las «sequías ordinarias o no prolongadas», de las «sequías prolongadas o extraordinarias», definiéndose esta última en la IPH (definición 63) como la “sequía producida por circunstancias excepcionales o que no han podido preverse razonablemente”.

Efectivamente, en el PES, la sequía prolongada se define en términos de reducción de las precipitaciones con respecto a los valores medios del periodo de referencia. En cambio, la escasez coyuntural se define como una situación coyuntural en la que no existen recursos suficientes para atender las demandas, sean por las razones que sean. Esta situación no puede ser calificada de sequía según la normativa española y

europea. Las situaciones de escasez de recursos para atender las demandas existentes deberían ser objeto del Plan Hidrológico de la demarcación.

2.2.- En relación al cambio climático.

En el PES del Tajo **no hay menciones a una serie de estrategias y recomendaciones relacionadas con el cambio climático y que son de obligado cumplimiento**. No se tiene en cuenta, ni se menciona el Plan Nacional de Cambio Climático aprobado en el año 2006, donde se plantean distintas medidas relacionadas con la gestión del agua. Igualmente, no se contempla la adaptación al cambio climático en la planificación hidrológica, tal como marca la 3ª Estrategia Nacional de Adaptación al Cambio Climático. Por otro lado, se omiten en el PES la integración de los horizontes de cambio climático.

Además, es inaceptable que, en el ciclo actual de planificación, no estén todavía disponibles o no se hayan utilizado, los planes y acciones relacionados con la mejora del conocimiento respecto al cambio climático que aparecen en el apartado 10.2 de la Memoria del Plan Hidrológico de la Demarcación del Tajo.

En cualquier caso, en los escenarios planteados y en las medidas no se aplica la reducción de aportaciones del 7%, conforme a los modelos de simulación hasta 2027 macados en el RPH y en la IPH. La referencia utilizada en el PES es el periodo octubre 1980-septiembre 2012. En la proyección para escenificar estos escenarios debería aplicarse la reducción reflejada en la normativa. Sin embargo, el PES lo omite deliberadamente.

2.3.- En relación con la “Sequía Prolongada”

El PES establece una definición, indicadores y medidas en las situaciones de sequía prolongada, la cual se define en términos de duración e intensidad de los episodios de reducción de las precipitaciones. Sin embargo, encontramos que los indicadores utilizados para caracterizar tal situación de sequía prolongada no se corresponden con lo establecido por la DMA en su artículo 4.6: *“El deterioro temporal del estado de las masas de agua no constituirá infracción de las disposiciones de la presente Directiva si se debe a causas naturales o de fuerza mayor que sean excepcionales o no hayan podido preverse razonablemente, en particular graves inundaciones y sequías prolongadas (...)”*.

Por tanto, las sequías prolongadas se corresponden con una situación de excepcionalidad que no haya podido preverse razonablemente, lo que descarta considerar los periodos secos ordinarios de climas cuya variabilidad natural, como ocurre en la península Ibérica, incluya justamente sequías ordinarias. Estas sequías ordinarias, como ya hemos dicho, deben ser consideradas e incorporadas como parte de la situación de normalidad climática dentro de los planes hidrológicos de las demarcaciones.

No se dan resultados actualizados para cada una de las UTS, por lo que no puede evaluarse cuál es el estado real de la demarcación. Existen datos hasta 2016 y por tanto sería oportuno alargar la serie histórica de referencia para tener un diagnóstico más fiable del estado de la demarcación.

La sequía prolongada se declara cuando el indicador alcanza el valor de 0,3. En absoluto se ha justificado o demostrado que el valor general y automático de 0,30 sobre la serie de referencia se corresponda con una sequía excepcional, imprevisible y prolongada. Este porcentaje de meses en «sequía prolongada» en la serie 1980-2012 es de entre el **24% y el 34% de los meses en la mayoría de UTS del borrador del PES del Tajo**. (Punto 5.1.3. Resumen de los resultados de los indicadores de sequía prolongada en el periodo de la serie de referencia. Página 187). En la mayor parte de las UTS (excepto en las UTS 4, 5 y 10), entre una cuarta parte y un tercio de los meses analizados se corresponderían con una “sequía prolongada”, lo cual no puede efectivamente considerarse como una situación excepcional y sí como parte de la variabilidad climática natural, que alterna periodos de precipitaciones superiores a la media con rachas de sequía ordinaria.

Por otra parte, la definición del indicador de sequía se realiza en términos de intensidad de la sequía, pero no de duración de la misma, lo que de nuevo no se corresponde con el término de sequía prolongada. La situación excepcional y no predecible de una sequía, en correspondencia con la finalidad del artículo 4.6 de la DMA, debe utilizar un indicador que incorpore ambas dimensiones de la reducción de precipitaciones.

El apartado 7.1 del PES establece las **acciones a aplicar en situaciones de sequía prolongada**. Entre estas se recurre a dos tipos de acciones: la reducción de los caudales ecológicos y el deterioro temporal de las masas de agua. El PES del Tajo realiza una interpretación perversa del artículo 4.6 de la DMA. Según dicho artículo, una sequía excepcional y no predecible, junto a otros efectos en los que no entra el artículo 4.6 puede ocasionar también un deterioro temporal del estado de las masas de agua (por ejemplo, porque se produzca una reducción muy sustancial de los caudales circulantes). Lo que dice la DMA es que esta situación no constituirá un incumplimiento de la misma si, entre otros requisitos, se aplican todas las medidas factibles para impedir o minimizar dicho deterioro y tales medidas están incluidas en el Programa de Medidas del Plan Hidrológico de la Demarcación. Es decir, la DMA exige aplicar medidas para minimizar el deterioro que una sequía excepcional provoca en las masas de agua, sin embargo, lo que el PES del Tajo establece, ante una declaración de sequía prolongada, es justo lo contrario de lo que prescribe el artículo 4.6 de la DMA.

En cuanto a la reducción de caudales ecológicos como medida en situación de sequía prolongada contraviene también la normativa española, en concreto la Ley de Aguas, en la que las demandas ambientales (que incluyen los caudales ecológicos) tienen la consideración de restricciones previas al establecimiento de los recursos disponibles y operan con carácter preferente al resto de demandas, salvo el abastecimiento.

Si bien en la demarcación del Tajo esta última medida solo podría ser de aplicación en una de las 20 masas de agua que tienen establecidos caudales mínimos ecológicos (debido a que el resto están incluidas en zonas Red Natura 2000), existe una indefinición respecto al resto de masas de agua que no tienen establecidos un régimen de caudales mínimos ecológicos. El PES y el Plan Hidrológico de la demarcación del Tajo generan una indefinición jurídica respecto a si es aplicable esta medida de reducción de caudales en el resto de masas de agua, o si los gestores de infraestructuras de regulación del flujo de agua están obligados a dotar a esas masas de agua de caudales en situaciones en las que se declaren “sequías prolongadas”.

2.4.- En relación con las Unidades Territoriales de Sequía y las Unidades Territoriales de Escasez

El PES establece en la demarcación del Tajo unas Unidades Territoriales de Sequía (UTS) y unas Unidades Territoriales de Escasez (UTE) que no están contempladas en el plan hidrológico de la demarcación, que no coinciden espacialmente entre sí y que no tienen justificación técnica ni jurídica alguna.

Las sequías, ya sean ordinarias o extraordinarias, han de ser gestionadas en los ámbitos espaciales previstos en el plan hidrológico, en los cuales se han definido las masas de agua y un conjunto de sistemas de explotación. Establecer nuevos sistemas de gestión solo añaden complejidad y dificultad de seguimiento.

2.5.- En relación con la “escasez coyuntural”

El PES de la demarcación del Tajo incorpora un escenario, para las situaciones de “escasez coyuntural”, nuevo, “Emergencia para abastecimiento”, no recogido en ninguna normativa, ni en el Plan Hidrológico de la demarcación, ni en la Instrucción Técnica para la Elaboración de los Planes de Sequías. Este nuevo escenario se justifica con la finalidad de proteger el abastecimiento urbano. Sin embargo, de acuerdo, con la Instrucción Técnica para la Elaboración de los Planes de Sequías, esta finalidad ya debería estar garantizada con el escenario anterior de “Emergencia”. En la práctica lo que supone es que, en la situación de emergencia, se sigan permitiendo usos sin máximas restricciones (riegos). Da la sensación que este nuevo escenario responde a “aliviar” las restricciones sobre los usos no urbanos de los escenarios anteriores.

En cuanto a las **medidas a aplicar en los escenarios de escasez coyuntural**, se establece actuaciones que no son aplicables en ningún caso y que quedan fuera del ordenamiento legal, incluido el artículo 18 de la Instrucción Técnica para la Elaboración de los Planes de Sequía.

En ningún caso pueden justificarse medidas de disminución de caudales ecológicos en situaciones de escasez coyuntural. Esto establece el PES del Tajo en los siguientes casos:

- Sistema de riegos del Tajuña (reducciones en el embalse de la Tajera del 10 y 60% respectivamente en situaciones Emergencia y Emergencia para abastecimientos)
- Sistema Mancomunidad de aguas del Sorbe (reducciones en el embalse de Beleña del 20 y 70% respectivamente en situaciones de Alerta y Emergencia)
- Abastecimiento a Madrid (reducciones en los embalses del Vado, Santillana, Atazar, según los casos, entre el 20, 50 y 75% en situaciones de Alerta y Emergencia)
- Riegos del Alberche (reducciones en el embalse de Cazalegas de entre el 10 y el 50%).

Como se indica en el PES, los escenarios de escasez vienen motivados por la ausencia de recursos para abastecer las demandas de la demarcación. Los caudales ecológicos son una restricción previa a cualquiera de los usos (según indica el artículo 59.7 del TRLA) y por tanto no puede incluirse como medida para garantizar las demandas. En todos los casos mencionados se está reduciendo los caudales ecológicos mientras se están permitiendo riegos en las UTE.

Por otro lado, se incumple igualmente el Artículo 18.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico en cuanto a la prioridad de mantener los caudales ecológicos en zonas incluidas en la red Natura 2000. Las reducciones de caudales contempladas en las UTE aludidas, se refieren a 6 masas de agua incluidas en zonas Red Natura 2000 y por consiguiente no son de aplicación estas medidas.

Además, otras medidas contempladas en el PES que no son aplicables en las situaciones de escasez coyuntural son distintas obras hidráulicas que aparecen en el apartado “7.2.3.6 Medidas generales de aplicación en todas las UTE”. Entre otras se contemplan:

- Perforación de nuevos pozos y refuerzo de las instalaciones de extracción existentes. (UTE Abastecimiento a Madrid)
- Se podrá plantear el empleo para abastecimiento del volumen almacenado en el embalse de Guadiloba por debajo del nivel mínimo de explotación. Para ello deberán **instalarse los equipos necesarios de captación, impulsión y transporte**, al tiempo que se garantice mediante controles frecuentes la calidad del agua suministrada, que deberá tener como mínimo las características exigidas en la Normativa de Prepotables (UTE Abastecimiento a Cáceres).

En la página 291 del propio PES se indica las medidas planteadas para los escenarios de escasez coyuntural son *“medidas de gestión, no incluyendo el desarrollo de obras o infraestructuras, que en su caso deberán ser planteadas en la próxima revisión del plan hidrológico. Por consiguiente, como se ha destacado reiteradamente, este plan especial no es marco para la aprobación de proyectos de infraestructuras, en particular de aquellos que puedan requerir evaluación de impacto ambiental”*.

En definitiva, y por todo lo expuesto, **es completamente inaceptable y contrario a la normativa que se propongan la reducción de caudales ecológicos y obras en las actuaciones para situaciones de escasez coyuntural.**

En relación a la UTE 01 **Sistema Traslase ATS**, resulta igualmente inaceptable que el PES no establezca **medidas específicas** (según se indica en el apartado 7.2.5.1). El Traslase del ATS no puede aumentar la vulnerabilidad de la cuenca cedente en situaciones de sequía, ni pueden suponer una disminución de las garantías o reservas de dicha cuenca para hacer frente a estos episodios, ya que el artículo 12.2 LPHN (citado por el artículo 27.1 que regula la gestión de las sequías), ordena que «Toda transferencia se basará en los principios de garantía de las demandas actuales y futuras de todos los usos y aprovechamientos de la cuenca cedente, incluidas las restricciones medioambientales, sin que pueda verse limitado el desarrollo de dicha cuenca amparándose en la previsión de transferencias». Por lo que, en cumplimiento del principio legal de prioridad de la cuenca cedente, es la propia Confederación Hidrográfica del Tajo en el marco del PES quien debe determinar los indicadores y criterios de diagnóstico de sequía y escasez en el ámbito territorial de su demarcación.

De esta manera el PES del Tajo debería incluir, entre las actuaciones a realizar en escenarios de escasez (prealerta, alerta o emergencia) o de sequía prolongada, en el marco de la UTE 01 Traslase ATS, **la imposibilidad de aprobar transferencia o traslase alguno a través del Acueducto Tajo Segura (así como cesiones de derechos intercuenas)**. Según indica el PES en estos escenarios no están garantizadas las demandas actuales y futuras de todos los usos y aprovechamientos de la cuenca cedente, ni sus restricciones medioambientales (prohibición del deterioro de las masas de agua y cumplimiento de caudales ecológicos), por lo que resulta del todo lógico no realizar traslases para satisfacer demandas de otras cuenas.

Por todo lo anterior se solicita:

- La retirada del texto propuesto del Plan Especial de Sequía de la demarcación del Tajo debido a que sequía incumple la normativa vigente, tanto la Directiva Marco del Agua como la propia Ley de Aguas en cuestiones centrales como objeto y ámbito del Plan, definición de sequía, tratamiento de los caudales ecológicos, deterioro temporal de masas de agua y actuaciones frente a la sequía, entre otros.
- Igualmente debería someterse a una nueva exposición pública en tanto no estuvieran aprobados la modificación del Reglamento de Planificación Hidrológica y la Instrucción Técnica para la elaboración con los planes de sequía, siguiendo el orden jerárquico de cada instrumento jurídico o de planificación, de forma que hasta que no se apruebe de forma definitiva el instrumento de mayor rango no se elabore y se exponga a exposición pública el siguiente instrumento del que depende.

Madrid, a 20 de marzo de 2018

Fdo. Laura M^a Melgar Sánchez

Escrito nº 16: D. Diego Díaz Porras

Juan Carlos de Cea Azañedo
Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo
Avda. de Portugal, 81.-
28071 Madrid

ALEGACIONES EN RELACIÓN A LA PROPUESTA DE PROYECTO DE REVISIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE SEQUÍA DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

D. Diego Díaz Porras, con

, como representante de la **Asociación Cultural Gamonal Vetón**, remite las siguientes alegaciones al mencionado proyecto de revisión del Plan Especial de Sequía:

1. En relación con el procedimiento

No se entiende cómo pueden hacerse coincidir los periodos de exposición pública del Reglamento de Planificación, de la Instrucción Técnica que depende del Reglamento de Planificación y del PES del Tajo, que a su vez depende jurídicamente de la Instrucción Técnica. No tiene sentido que se elabore el documento del PES del Tajo sin estar aprobado la Instrucción Técnica que marca las directrices para la elaboración de aquel. Esto es un contrasentido tanto a nivel jurídico como desde el punto de vista del derecho a una participación efectiva, dado que evidencian la escasa voluntad de incorporar las posibles alegaciones para mejorar los borradores de PES, que quedarían fuera del amparo de la Instrucción Técnica, o de ésta misma, que quedaría fuera del amparo legal del Reglamento de Planificación.

Por todo ello, se considera que el PES del Tajo no debería salir a información pública hasta que la modificación del Reglamento de Planificación Hidrológica como la Instrucción Técnica estuviesen aprobadas legalmente. Todo lo demás es un fraude a la participación efectiva de la ciudadanía.

2. En relación con los contenidos de la propuesta de PES del Tajo

2.1. Concepto erróneo del término “sequía”

La inclusión dentro del concepto de sequía de lo que se define como “sequía prolongada” y de la “escasez coyuntural” no es correcta. Esta cuestión ya ha sido objeto de alegaciones en la Instrucción Técnica para la redacción de los Planes de Sequía. Y de nuevo debe ser reflejada en este Plan.

De acuerdo con la normativa de aguas, el ámbito de los planes especiales de sequía, debe circunscribirse exclusivamente a la «sequía», entendida como un «fenómeno natural **no predecible** que se produce principalmente por una **falta de precipitación** que da lugar a un **descenso temporal significativo en los recursos hídricos** disponibles» (definición 62 IPH, Orden ARM/2656/2008). Según la normativa, deben distinguirse las «sequías ordinarias o no prolongadas», de las «sequías prolongadas o extraordinarias», definiéndose esta última en la IPH (definición 63) como la “sequía producida por circunstancias excepcionales o que no han podido preverse razonablemente”.

Efectivamente, en el PES, la sequía prolongada se define en términos de reducción de las precipitaciones con respecto a los valores medios del periodo de referencia. En cambio, la escasez coyuntural se define como una situación coyuntural en la que no existen recursos suficientes para atender las demandas, sean por las razones que sean. Esta situación no puede ser calificada de sequía según la normativa española y europea. Las situaciones de escasez de recursos para atender las demandas existentes deberían ser objeto del Plan Hidrológico de la demarcación.

2.2.- En relación al cambio climático.

En el PES del Tajo **no hay menciones a una serie de estrategias y recomendaciones relacionadas con el cambio climático y que son de obligado cumplimiento**. No se tiene en cuenta, ni se menciona el Plan Nacional de Cambio Climático aprobado en el año 2006, donde se plantean distintas medidas relacionadas con la gestión del agua. Igualmente, no se contempla la adaptación al cambio climático en la planificación hidrológica, tal como marca la 3ª Estrategia Nacional de Adaptación al Cambio Climático. Por otro lado, se omiten en el PES la integración de los horizontes de cambio climático.

Además, es inaceptable que, en el ciclo actual de planificación, no estén todavía disponibles o no se hayan utilizado, los planes y acciones relacionados con la mejora del conocimiento respecto al cambio climático que aparecen en el apartado 10.2 de la Memoria del Plan Hidrológico de la Demarcación del Tajo.

En cualquier caso, en los escenarios planteados y en las medidas no se aplica la reducción de aportaciones del 7%, conforme a los modelos de simulación hasta 2027 macados en el RPH y en la IPH. La referencia utilizada en el PES es el periodo octubre 1980-septiembre 2012. En la proyección para escenificar estos escenarios debería aplicarse la reducción reflejada en la normativa. Sin embargo, el PES lo omite deliberadamente.

2.3.- En relación con la “Sequía Prolongada”

El PES establece una definición, indicadores y medidas en las situaciones de sequía prolongada, la cual se define en términos de duración e intensidad de los episodios de reducción de las precipitaciones. Sin embargo, encontramos que los indicadores utilizados para caracterizar tal situación de sequía prolongada no se corresponden con lo establecido por la DMA en su artículo 4.6: *“El deterioro temporal del estado de las masas de agua no constituirá infracción de las disposiciones de la presente Directiva si se debe a causas naturales o de fuerza mayor **que sean excepcionales o no hayan podido preverse razonablemente**, en particular graves inundaciones y sequías prolongadas (...)”*.

Por tanto, las sequías prolongadas se corresponden con una situación de excepcionalidad que no haya podido preverse razonablemente, lo que descarta considerar los periodos secos ordinarios de climas cuya variabilidad natural, como ocurre en la península Ibérica, incluya justamente sequías ordinarias. Estas sequías ordinarias, como ya hemos dicho, deben ser consideradas e incorporadas como parte de la situación de normalidad climática dentro de los planes hidrológicos de las demarcaciones.

No se dan resultados actualizados para cada una de las UTS, por lo que no puede

evaluarse cuál es el estado real de la demarcación. Existen datos hasta 2016 y por tanto sería oportuno alargar la serie histórica de referencia para tener un diagnóstico más fiable del estado de la demarcación.

La sequía prolongada se declara cuando el indicador alcanza el valor de 0,3. En absoluto se ha justificado o demostrado que el valor general y automático de 0,30 sobre la serie de referencia se corresponda con una sequía excepcional, imprevisible y prolongada. Este porcentaje de meses en «sequía prolongada» en la serie 1980-2012 es de entre el **24% y el 34% de los meses en la mayoría de UTS del borrador del PES del Tajo**. (Punto 5.1.3. Resumen de los resultados de los indicadores de sequía prolongada en el periodo de la serie de referencia. Página 187). En la mayor parte de las UTS (excepto en las UTS 4, 5 y 10), entre una cuarta parte y un tercio de los meses analizados se corresponderían con una “sequía prolongada”, lo cual no puede efectivamente considerarse como una situación excepcional y sí como parte de la variabilidad climática natural, que alterna periodos de precipitaciones superiores a la media con rachas de sequía ordinaria.

Por otra parte, la definición del indicador de sequía se realiza en términos de intensidad de la sequía, pero no de duración de la misma, lo que de nuevo no se corresponde con el término de sequía prolongada. La situación excepcional y no predecible de una sequía, en correspondencia con la finalidad del artículo 4.6 de la DMA, debe utilizar un indicador que incorpore ambas dimensiones de la reducción de precipitaciones.

El apartado 7.1 del PES establece las **acciones a aplicar en situaciones de sequía prolongada**. Entre estas se recurre a dos tipos de acciones: la reducción de los caudales ecológicos y el deterioro temporal de las masas de agua. El PES del Tajo realiza una interpretación perversa del artículo 4.6 de la DMA. Según dicho artículo, una sequía excepcional y no predecible, junto a otros efectos en los que no entra el artículo 4.6 puede ocasionar también un deterioro temporal del estado de las masas de agua (por ejemplo, porque se produzca una reducción muy sustancial de los caudales circulantes). Lo que dice la DMA es que esta situación no constituirá un incumplimiento de la misma si, entre otros requisitos, se aplican todas las medidas factibles para impedir o minimizar dicho deterioro y tales medidas están incluidas en el Programa de Medidas del Plan Hidrológico de la Demarcación. Es decir, la DMA exige aplicar medidas para minimizar el deterioro que una sequía excepcional provoca en las masas de agua, sin embargo, lo que el PES del Tajo establece, ante una declaración de sequía prolongada, es justo lo contrario de lo que prescribe el artículo 4.6 de la DMA.

En cuanto a la reducción de caudales ecológicos como medida en situación de sequía prolongada contraviene también la normativa española, en concreto la Ley de Aguas, en la que las demandas ambientales (que incluyen los caudales ecológicos) tienen la consideración de restricciones previas al establecimiento de los recursos disponibles y operan con carácter preferente al resto de demandas, salvo el abastecimiento.

Si bien en la demarcación del Tajo esta última medida solo podría ser de aplicación en una de las 20 masas de agua que tienen establecidos caudales mínimos ecológicos (debido a que el resto están incluidas en zonas Red Natura 2000), existe una indefinición respecto al resto de masas de agua que no tienen establecidos un régimen de caudales mínimos ecológicos. El PES y el Plan Hidrológico de la demarcación del Tajo generan una indefinición jurídica respecto a si es aplicable esta

medida de reducción de caudales en el resto de masas de agua, o si los gestores de infraestructuras de regulación del flujo de agua están obligados a dotar a esas masas de agua de caudales en situaciones en las que se declaren “sequías prolongadas”.

2.4.- En relación con las Unidades Territoriales de Sequía y las Unidades Territoriales de Escasez

El PES establece en la demarcación del Tajo unas Unidades Territoriales de Sequía (UTS) y unas Unidades Territoriales de Escasez (UTE) que no están contempladas en el plan hidrológico de la demarcación, que no coinciden espacialmente entre sí y que no tienen justificación técnica ni jurídica alguna.

Las sequías, ya sean ordinarias o extraordinarias, han de ser gestionadas en los ámbitos espaciales previstos en el plan hidrológico, en los cuales se han definido las masas de agua y un conjunto de sistemas de explotación. Establecer nuevos sistemas de gestión solo añaden complejidad y dificultad de seguimiento.

2.5.- En relación con la “escasez coyuntural”

El PES de la demarcación del Tajo incorpora un escenario, para las situaciones de “escasez coyuntural”, nuevo, “Emergencia para abastecimiento”, no recogido en ninguna normativa, ni en el Plan Hidrológico de la demarcación, ni en la Instrucción Técnica para la Elaboración de los Planes de Sequías. Este nuevo escenario se justifica con la finalidad de proteger el abastecimiento urbano. Sin embargo, de acuerdo, con la Instrucción Técnica para la Elaboración de los Planes de Sequías, esta finalidad ya debería estar garantizada con el escenario anterior de “Emergencia”. En la práctica lo que supone es que, en la situación de emergencia, se sigan permitiendo usos sin máximas restricciones (riegos). Da la sensación que este nuevo escenario responde a “aliviar” las restricciones sobre los usos no urbanos de los escenarios anteriores.

En cuanto a las **medidas a aplicar en los escenarios de escasez coyuntural**, se establece actuaciones que no son aplicables en ningún caso y que quedan fuera del ordenamiento legal, incluido el artículo 18 de la Instrucción Técnica para la Elaboración de los Planes de Sequía.

En ningún caso pueden justificarse medidas de disminución de caudales ecológicos en situaciones de escasez coyuntural. Esto establece el PES del Tajo en los siguientes casos:

- Sistema de riegos del Tajuña (reducciones en el embalse de la Tajera del 10 y 60% respectivamente en situaciones Emergencia y Emergencia para abastecimientos)
- Sistema Mancomunidad de aguas del Sorbe (reducciones en el embalse de Beleña del 20 y 70% respectivamente en situaciones de Alerta y Emergencia)
- Abastecimiento a Madrid (reducciones en los embalses del Vado, Santillana, Atazar, según los casos, entre el 20, 50 y 75% en situaciones de Alerta y Emergencia)
- Riegos del Alberche (reducciones en el embalse de Cazalegas de entre el 10 y el 50%).

Como se indica en el PES, los escenarios de escasez vienen motivados por la ausencia de recursos para abastecer las demandas de la demarcación. Los caudales ecológicos son una restricción previa a cualquiera de los usos (según indica el artículo 59.7 del TRLA) y por tanto no puede incluirse como medida para garantizar las demandas. En todos los casos mencionados se está reduciendo los caudales ecológicos mientras se están permitiendo riegos en las UTE.

Por otro lado, se incumple igualmente el Artículo 18.4 del Reglamento del Dominio

del principio legal de prioridad de la cuenca cedente, es la propia Confederación Hidrográfica del Tajo en el marco del PES quien debe determinar los indicadores y criterios de diagnóstico de sequía y escasez en el ámbito territorial de su demarcación.

De esta manera el PES del Tajo debería incluir, entre las actuaciones a realizar en escenarios de escasez (prealerta, alerta o emergencia) o de sequía prolongada, en el marco de la UTE 01 Traspase ATS, **la imposibilidad de aprobar transferencia o traspase alguno a través del Acueducto Tajo Segura (así como cesiones de derechos intercuencas)**. Según indica el PES en estos escenarios no están garantizadas las demandas actuales y futuras de todos los usos y aprovechamientos de la cuenca cedente, ni sus restricciones medioambientales (prohibición del deterioro de las masas de agua y cumplimiento de caudales ecológicos), por lo que resulta del todo lógico no realizar trasvases para satisfacer demandas de otras cuencas.

Por todo lo anterior se solicita:

- La retirada del texto propuesto del Plan Especial de Sequía de la demarcación del Tajo debido a que sequía incumple la normativa vigente, tanto la Directiva Marco del Agua como la propia Ley de Aguas en cuestiones centrales como objeto y ámbito del Plan, definición de sequía, tratamiento de los caudales ecológicos, deterioro temporal de masas de agua y actuaciones frente a la sequía, entre otros.
- Igualmente debería someterse a una nueva exposición pública en tanto no estuvieran aprobados la modificación del Reglamento de Planificación Hidrológica y la Instrucción Técnica para la elaboración con los planes de sequía, siguiendo el orden jerárquico de cada instrumento jurídico o de planificación, de forma que hasta que no se apruebe de forma definitiva el instrumento de mayor rango no se elabore y se exponga a exposición pública el siguiente instrumento del que depende.

Toledo, a 22 de marzo de 2018

Fdo. Diego Díaz Porras

Escrito nº 17: SEO/BirdLife

A la atención de:

D. Víctor Manuel Arqued Esquía
Subdirección General de Planificación y Uso Sostenible del Agua
Dirección General del Agua, MAPAMA
Plaza San Juan de la Cruz s/n, 28071 Madrid

-

Confederación Hidrográfica del Cantábrico
Plaza de España, 2; 33071 Oviedo.

-

Confederación Hidrográfica del Miño-Sil
Calle de Curros Enríquez, 4; 32003 Ourense.

-

Confederación Hidrográfica del Duero
Calle de Muro, 5; 47004 Valladolid.

-

Confederación Hidrográfica del Tago
Avenida de Portugal, 81; 28071 Madrid.

-

Confederación Hidrográfica del Guadiana
Calle de Sinforiano Madroñero, 12; 06011 Badajoz.

-

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir
Plaza de España, Sector II, 41071 Sevilla.

-

Confederación Hidrográfica del Segura
Plaza de Fontes, 1; 30001 Murcia.

-

Confederación Hidrográfica del Júcar
Avenida de Blasco Ibáñez, 48; 46071 Valencia.

-

Confederación Hidrográfica del Ebro
Paseo de Sagasta, 24-26; 50071 Zaragoza.



Madrid, 22 de marzo de 2018

Asunto: Sometimiento a información pública de los documentos titulados "Propuesta de proyecto de revisión del Plan Especial de Sequías y Documento Ambiental Estratégico" correspondientes a las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, a la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico oriental en el ámbito de competencias del Estado, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana, y Ebro

Dña. Asunción Ruiz Guijosa, mayor de edad, con _____, actuando en nombre y representación de la Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife), CIF G28795961, inscrita en el Registro de Asociaciones con el nº 3943 y declarada de Utilidad Pública el 27 de Agosto de 1993, con domicilio a efectos de notificaciones en la calle Melquiades Biencinto, 34, 28053,

Ante V.I. comparece y **EXPONE:**

PRIMERO –

Que con fecha 21 de diciembre de 2017, el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, a través de la Dirección General del Agua somete a información pública mediante Resolución los documentos titulados "*Propuesta de proyecto de revisión del Plan Especial de Sequías y Documento Ambiental Estratégico*" correspondientes a las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, a la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico oriental en el ámbito de competencias del Estado, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana, y Ebro.

SEGUNDO –

Que la **Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife)** lleva años trabajando en el seguimiento del proceso de aplicación de la Directiva 2000/60/CE (Directiva Marco del Agua, o DMA), así como el cumplimiento del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), el



Reglamento de la Planificación Hidrológica (RPH), el Plan Hidrológico Nacional (PHN) y los planes de sequías del estado español.

Que mediante este proceso de seguimiento, SEO/BirdLife ha recordado reiteradamente la falta de desarrollo de las obligaciones de la Directiva Marco del Agua, especialmente en lo concerniente al contenido y los objetivos de los planes hidrológicos derivados de dicha Directiva.

TERCERO –

Que SEO/BirdLife ya presentó recientemente consideraciones al borrador de *Orden por la que se aprueba la Instrucción Técnica para la elaboración de los planes especiales de sequía y la definición del sistema global de indicadores de sequía prolongada y escasez* considerando que dicho documento iba en contra de la aplicación de la DMA al quedar patente que los planes hidrológicos del segundo ciclo de planificación no daban solución a los problemas planteados de gestión del recurso hídrico, en especial respecto a lo concerniente a la escasez (donde las demandas superan la disponibilidad del recurso sin que se tomen todas las medidas bajo el amparo de la DMA) y las sequías naturales y no excepcionales propias del clima que corresponda. Ambas cuestiones deberían haber quedado solucionadas con los planes hidrológicos, y cualquier consideración al respecto debería haber sido trabajada y solucionada en el marco de cada plan hidrológico, y no dentro del plan de sequía.

CUARTO –

Que la Comisión Europea reconocía en 2007 que las sequías y la escasez hídrica eran fenómenos cada vez más frecuentes en el ámbito comunitario¹. Establecía claramente las diferencias entre la escasez de agua, como el desequilibrio entre la capacidad de atender las demandas y los recursos disponibles de forma natural, y las sequías, como situaciones ocasionales y recurrentes de descenso de las precipitaciones, suficientemente largas e intensas como para generar impactos socioeconómicos y ambientales adversos, al reducir temporalmente la disponibilidad de recursos hídricos.

¹El reto que supone la escasez de agua y las sequías fueron reconocidas por la Comisión Europea en su Comunicación "[*Addressing the challenge of water scarcity and droughts*](#)" en 2007 [COM (2007)414]. De forma anual se llevan a cabo evaluaciones sobre los avances que tienen lugar en el ámbito comunitario en los [informes de seguimiento](#) sobre estas cuestiones.



QUINTO –

Es necesario apuntar que la decisión de revisar los planes de sequía, existentes desde 2007, forma parte del Real Decreto 1/2016, de 8 de enero por el que se aprueban los planes hidrológicos de las demarcaciones intercomunitarias, y que se fija un plazo determinado – que en esta ocasión se ha cumplido- para su presentación a consulta.

Los planes de 2007 se habían propuesto al margen del proceso de planificación establecido por la DMA, que debía culminar con la aprobación de los planes en diciembre de 2009, y fueron aprobados por una norma (Orden Ministerial) de inferior rango que la de aprobación de los planes hidrológicos (Real Decreto). Cuando finalmente se presentaron los planes de la primera generación, se renunció a integrar los planes de sequía en el proceso de planificación, limitándose a definir su relación apuntado que los programas de medidas de los planes hidrológicos contemplaban las medidas que debían aplicarse en el escenario de normalidad del plan de sequias, mientras que los planes de sequias establecían las medidas a aplicar en situaciones de prealerta, alerta y emergencia, y se referían fundamentalmente a medidas de protección del medio ambiente, ahorro, gestión, control y también a la activación de medidas de incremento de oferta.

Es decir que se sustrae –ya desde los primeros planes- la gestión en situación de sequía de los planes hidrológicos y se acepta como válido lo establecido en el PES 2007. Y, lo que es más importante, la definición del estado de sequía y por lo tanto la preeminencia del PES sobre el PHC se determina según lo establecido en un PES anterior a la DMA y de rango normativo inferior.

La segunda generación de planes, al renunciar a la incorporación de la gestión de la sequía al proceso de planificación hidrológica no solo mantiene la irregular relación entre PES y PHC, sino que consolida su desconexión al establecer periodos de vigencia de igual duración (6 años) pero desfasados. Desoyendo la recomendación de la Comisión que en su Comunicación “Afrontar el desafío de la escasez de agua y la sequía en la Unión Europea” (COM 2007 414 final) ya establecía el camino a seguir: elaborar planes específicos de gestión de la sequía que complementen los planes hidrológicos de cuenca de la DMA, si procede, de conformidad con las disposiciones de esa Directiva (artículo 13, apartado 5).



Este artículo, que debería amparar los PES ni tan siquiera se menciona entre las referencias normativas. Lo que no debe ser casualidad ya que no se ha cumplido. Dice el artículo 13 en su apartado 5: Los planes hidrológicos de cuenca podrán complementarse mediante la elaboración de programas y planes hidrológicos más detallados relativos a subcuencas, sectores, cuestiones específicas o categorías de aguas, con objeto de tratar aspectos especiales de la gestión hidrológica. La aplicación de dichas medidas no eximirá a los Estados miembros de las obligaciones que les incumben en virtud de las restantes disposiciones de la presente Directiva. Entre ellas la del artículo 14 de fomentar la participación activa de todas las partes interesadas concediendo un período mínimo de seis meses para la presentación de observaciones

SEXTO –

Que los planes de sequía que ahora se presentan debieran ajustarse a lo recogido en la Instrucción Técnica mencionada. Si bien el hecho de hacer coincidir ambos procedimientos y periodos de exposición pública dejan directamente inhabilitados los presentes PES por tanto que imposibilita la incorporación en estos PES de los posibles cambios derivados de las observaciones, sugerencias y alegaciones presentadas por la sociedad civil y diversas entidades. Así, estos PES quedan fuera de participación ciudadana efectiva y real conllevando el incumplimiento de las exigencias en materia de participación en uno de los procedimientos más importantes de la planificación hidrológica del Estado español.

En este sentido SEO/BirdLife quiere dejar constancia de que se están tramitando al mismo tiempo y están sometidas simultáneamente a consulta pública, diversas normas jurídicas y planes en tramitación relativos a los PES y la regulación de sequías prolongadas y escasez coyuntural en los mismos. Según su dependencia jerárquica, son:

- El borrador de Real Decreto por el que se modifica el Reglamento de la Planificación Hidrológica, aprobado por el real decreto 907/2007, de 6 de julio, en relación con los Planes de Sequía y la definición del sistema global de indicadores de sequía prolongada y escasez: en información pública desde el 22/12/2017 al 22/03/2018.



-La presente propuesta de Instrucción Técnica para la elaboración de los Planes Especiales de Sequía y la definición del sistema global de indicadores de sequía prolongada y escasez: en información pública desde el 26/11/2017 al 28/02/2018.

-Consulta del órgano ambiental a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas, previamente a la formulación del informe ambiental estratégico: desde el 26/12/2017 al 28/02/2018.

-"Propuesta de proyecto de revisión del Plan Especial de Sequías y Documento Ambiental Estratégico" correspondientes a las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, a la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico oriental en el ámbito de competencias del Estado, Miño-Sil, Duero, Tago, Guadiana, y Ebro. En información pública desde el 22/12/2017 al 22/03/2018.

Es decir, se someten a información pública unos PES y su DAE desde el 22/12/2017 hasta el día 22/03/2018, que han sido elaborados conforme a una Instrucción Técnica que todavía no ha sido aprobada y que ha estado en consulta pública desde el 26/11/2017 al 28/02/2018, durante el periodo de información pública de los PES. A su vez, dicha Instrucción Técnica tiene su soporte jurídico, en una modificación del RPH sin aprobar, que ha estado también en información pública desde el 22/12/2017 al 22/03/2018, es decir, termina su periodo de información pública posteriormente al de la Instrucción a la que da soporte jurídico.

Dicha tramitación y plazos de información y participación pública solapados, suponen una omisión de la participación pública en materia de agua y asuntos ambientales.

Se vulnera así, el **artículo 14 de la DMA** (sobre la Información y consulta pública en la aplicación de dicha Directiva), así como el **artículo 6 del Convenio de Aarhus** que confiere al público, en particular, el derecho a participar «efectivamente en los trabajos a lo largo de todo el proceso de toma de decisiones en materia medioambiental», máxime cuando puedan tener un efecto importante sobre el medio ambiente. Esta participación debe comenzar «al inicio del procedimiento, es decir, cuando todas las opciones y soluciones sean aún posibles y cuando el público pueda ejercer una influencia real».



SÉPTIMO –

Que el presente documento de alegaciones aporta consideraciones sobre cuestiones comunes que afectan a todos los planes de sequía presentados a través de la Resolución publicada en el BOE con fecha 21 de diciembre de 2017 (BOE Núm. 309, págs. 92242-92243) por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, a través de la Dirección General del Agua.

OCTAVO –

Que la **Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife)** desea formular las siguientes alegaciones a la citada Resolución de *Propuesta de proyecto de revisión del Plan Especial de Sequías y Documento Ambiental Estratégico*.

PRIMERA.- Sobre la diferencia entre las situaciones de sequía y escasez

Estos PES se sustentan en un supuesto desarrollo normativo de diversos preceptos legales y reglamentarios relativos a la sequía, y que resumidamente se basa en distinguir entre lo que considera situaciones de “**sequía prolongada**” y “**escasez coyuntural**”.

Dada esta intencionalidad de introducción de la “escasez” coyuntural como cuestión a solucionar dentro de los PES conviene indicar de forma previa, cual es el marco jurídico aplicable a la planificación y gestión de la sequía en nuestro país, y qué ámbito abarca.

Según el artículo 1 de la Directiva 2000/60/CE (Directiva marco del agua, DMA), el objeto de dicha Directiva es establecer un marco para la protección de las aguas que prevenga todo deterioro adicional y proteja y mejore el estado de los ecosistemas acuáticos y terrestres asociados, «**promueva un uso sostenible del agua** basado en la protección a largo plazo de los recursos hídricos disponibles», reduzca los vertidos de sustancias prioritarias, y «**contribuya a paliar los efectos de las inundaciones y sequías**». Que también se han recogido como objetivos y criterios de la planificación hidrológica y de la protección de las aguas en los artículos 40 y 92 del Real Decreto Legislativo 1/2001 (TRLA).



Aunque la Directiva marco del agua establece que los planes hidrológicos de cuenca podrán complementarse mediante la elaboración de programas y planes hidrológicos más detallados relativos a cuestiones específicas, con objeto de tratar aspectos especiales de la gestión hidrológica, como los relativos a la gestión de sequías (en adelante, PES), el artículo 13.5 de la DMA recalca que «la aplicación de dichas medidas **no eximirá a los Estados miembros de las obligaciones** que les incumben en virtud **de las restantes disposiciones de la presente Directiva**». Obligaciones y requisitos de procedimiento y contenido establecidos por el Derecho de la Unión en los artículos 1 a 18 de la Directiva 2000/60/CE, DMA.

Dentro de este marco, se otorga una importancia central a los **objetivos medioambientales** para garantizar el buen estado de las aguas y evitar su deterioro, lo cual comporta que se haya establecido un número cerrado de excepciones a dichos objetivos (considerando 25 y artículo 4.3 a 7 de la DMA). En concreto, el artículo 4.6 de la Directiva marco del agua y artículo 38 del Real Decreto 907/2007 (RPH) solo permiten el deterioro temporal del estado de las masas de agua en caso de **sequías «prolongadas»**, que sean **«excepcionales»** o **«no hayan podido preverse razonablemente»** y ello siempre y cuando se cumplan, además, todas las condiciones establecidas en dicho artículo, entre las que se encuentran, **«que en el plan hidrológico de cuenca se especifiquen las condiciones** en virtud de las cuales pueden declararse dichas circunstancias como racionalmente imprevistas o excepcionales, incluyendo la adopción de los **indicadores adecuados»**.

El artículo 27.2 de la Ley 10/2001, de 5 de julio Plan Hidrológico Nacional («Gestión de las sequías»), establece que «Los Organismos de cuenca elaborarán en los ámbitos de los Planes Hidrológicos de cuenca correspondientes, (...) **planes especiales de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía**, incluyendo las reglas de explotación de los sistemas y las medidas a aplicar» (artículo 27.2 Ley 10/2001, de 5 de julio). Previamente, el artículo 27.1 de dicho texto legal indica que **«con el fin de minimizar los impactos ambientales, económicos y sociales de eventuales situaciones de sequía»**, el Ministerio de Medio Ambiente «establecerá un **sistema global de indicadores hidrológicos** que permita prever estas situaciones y que sirva de referencia general a los Organismos de cuenca para la declaración formal de situaciones de alerta y eventual sequía, siempre sin perjuicio de lo establecido en los arts. 12.2 y 16.2 de la presente Ley».



A su vez, en cuanto a la explotación de los sistemas y medidas a aplicar, bien en situación de normalidad o bien en sequía, debe tenerse en cuenta que el artículo 26 de la LPHN establece que «1. A los efectos de la evaluación de disponibilidades hídricas, los **caudales ambientales** que se fijen en los Planes Hidrológicos de cuenca, de acuerdo con la Ley de Aguas, tendrán la consideración de una limitación previa a los flujos del sistema de explotación, que **operará con carácter preferente a los usos contemplados en el sistema**. 2. (...) desde el punto de vista de la explotación de los sistemas hidráulicos, los caudales ambientales tendrán la consideración de objetivos a satisfacer de forma coordinada en los sistemas de explotación, y **con la única preferencia del abastecimiento a poblaciones**».

También el artículo 55 del TRLA establece en el apartado 1 que el organismo de cuenca, cuando así lo exija la disponibilidad del recurso, podrá fijar el régimen de explotación de los embalses y acuíferos, al que habrá de adaptarse la utilización coordinada de los aprovechamientos existentes. Indicando en el apartado 2 que «Con carácter temporal, podrá también condicionar o limitar el uso del dominio público hidráulico para garantizar su explotación racional». Y en el artículo 58 TRLA se indica que en circunstancias de «**sequías extraordinarias**», de sobreexplotación grave de acuíferos, o similar concurrencia de situaciones anómalas o excepcionales, el Gobierno, mediante Decreto podrá adoptar, para la superación de dichas situaciones, «las medidas que sean precisas en relación con la utilización del dominio público hidráulico, aun cuando hubiese sido objeto de concesión».

De esta manera, el ámbito de los planes especiales de sequía, se circunscribe exclusivamente, como su propio nombre y regulación legal indica a la «sequía», entendida como un «fenómeno natural no predecible que se produce principalmente por una falta de precipitación que da lugar a un descenso temporal significativo en los recursos hídricos disponibles» (definición 62 IPH, Orden ARM/2656/2008). Y en la que debe diferenciarse, en virtud de la regulación de la DMA, las «sequías ordinarias o no prolongadas», de las «sequías prolongadas o extraordinarias», definiéndose esta última en la IPH (definición 63) como la «sequía producida por circunstancias excepcionales o que no han podido preverse razonablemente. La identificación de estas circunstancias se realizará mediante el uso de indicadores relacionados con la falta de precipitación durante un periodo de tiempo y teniendo en cuenta aspectos como la intensidad y la duración».



Son por tanto, aspectos como la **intensidad** y la **duración**, en los que de forma conjunta y justificada deben basarse la planificación y gestión para distinguir entre ambos tipos de sequías y las medidas aplicables en cada caso.

Solo en «sequías prolongadas» cabe admitir, de forma excepcional, y nunca automática o generalizada, la excepción a la prohibición del deterioro del artículo 4.6 DMA, o la aplicación de un régimen de caudales ecológicos menos exigente (art. 18.4 RPH) siempre que se acredite y justifique, caso por caso, el cumplimiento de todos sus requisitos y condiciones, que incluyen la obligación de adoptar «todas las medidas factibles para impedir que siga deteriorándose ese estado» (que incluirían la previa restricción de otros usos, excepto el abastecimiento). Debe tenerse muy presente que el deterioro del estado de las masas de agua o la reducción de caudales ecológicos circulantes no son medidas a aplicar para paliar los efectos de la sequía prolongada, sino la consecuencia de un evento natural extraordinario que produce un descenso temporal extremo en los recursos hídricos disponibles, circunstancia que exige la aplicación de medidas tales como la restricción o reducción previa de usos y extracciones, como el regadío, sobre los que en situaciones de sequía prolongada tiene prioridad legal no solo el abastecimiento de agua, sino también el cumplimiento de los caudales ecológicos.

Las sequías «no prolongadas» u ordinarias, requieren gestionarse sin acudir a la excepción del art. 4.6 DMA o reducción de caudales ecológicos del art. 18.4 RPH. En los planes hidrológicos de cuenca deben incluirse previsiones sobre la disponibilidad de agua en las condiciones hidrológicas secas normales, y restablecer o mejorar los balances hídricos teniendo en cuenta las sequías ordinarias. Según la Comisión Europea² «En relación con las zonas expuestas a la sequía, las incertidumbres y variaciones de ese fenómeno (por ejemplo en relación con la disponibilidad de agua) deben considerarse en los escenarios de referencia de los planes, y no tienen que interpretarse como fenómenos climáticos extremos naturales». Los impactos y medidas en situaciones de sequía (ya sean ordinarias o prolongadas) deben abordarse en el Programa de Medidas de los Planes hidrológicos o en Planes Especiales de Sequía complementarios (que deben cumplir los requisitos de procedimiento y contenido establecidos en la DMA, véase art. 13.5).

²Comisión Europea, 2012. Informe sobre la revisión de la política europea de lucha contra la escasez de agua y la sequía.



Mientras que «sequía» significa una disminución temporal de la disponibilidad de agua debida, por ejemplo, a la falta de precipitaciones, «escasez de agua» significa que la demanda de agua supera los recursos hídricos explotables en condiciones sostenibles³. Por lo que las situaciones de escasez, ya se quieran definir como “estructurales” o “coyunturales” lo que muestran es una sobreexplotación permanente o temporal de los recursos disponibles, tanto en situación de normalidad como de sequía ordinaria, y las medidas para afrontar dicha «escasez», deben contemplarse y regularse en el ámbito del Plan Hidrológico de cuenca. No es admisible que una deficiente planificación hidrológica que no tenga en cuenta de forma adecuada los periodos secos normales y su recurrencia periódica en la asignación y reserva de recursos, ni en los balances del plan hidrológico, ni contemple las medidas a aplicar para conseguir «un uso sostenible del agua basado en la protección a largo plazo de los recursos hídricos disponibles» (art. 1.b DMA), pretenda camuflar o esconder este incumplimiento, que vicia todo el proceso de planificación, extrayendo dicha planificación y medidas de gestión de los Planes Hidrológicos de Cuenca, tanto en sus requisitos de contenido, como procedimentales (plazos y periodos de información pública) y controles por parte de la Comisión Europea. La planificación y gestión de la «escasez» de agua provocada por causas humanas, ya sea estructural o coyuntural, no puede extraerse de los planes hidrológicos de cuenca, y derivarse a Planes especiales legalmente previstos para un fenómeno distinto, debido a causas naturales, como es la sequía.

Por lo tanto, la propuesta de los PES que se presentan ahora vulnera por completo el ordenamiento jurídico interno, así como el Derecho de la Unión, tal y como se ha referido con carácter general. Así, el desarrollo de estos PES no atienden al objetivo general que se plantean en su primer apartado, ya que plantea como objetivo lo expuesto en la Ley 10/2001, de 5 de julio Plan Hidrológico Nacional (artículo 27) y luego introduce genéricamente las cuestiones de escasez coyuntural que en ningún momento son recogidas por dicho artículo.

El fenómeno de la escasez coyuntural, que realmente se refiere a escasez estructural, no debe formar parte de los contenidos ni objetivos de los PES, sino que debe abordarse en los Programa de Medidas de los Planes Hidrológicos.

SEGUNDA.- Sobre el concepto de sequía y escasez y la definición de los indicadores

³ Comisión Europea, 2007. Afrontar el desafío de la escasez de agua y la sequía en la Unión Europea.



Se presenta como definiciones de de «sequía» y «sequía prolongada», las definiciones que de ellas realiza la IPH, y añade una particular definición de «escasez» como carencia de recursos hídricos para atender las demandas de los planes hidrológicos, distinguiendo si es «estructural» o continuada, o «coyuntural» o temporal. Pretendiendo normalizar lo que no es sino una deficiente planificación y gestión hidrológica que permite un uso insostenible y la sobreexplotación de los recursos hídricos, ya sea de carácter permanente o temporal.

En el preámbulo de la propuesta de Instrucción Técnica (idéntico al del borrador de Real Decreto por el que se modifica el RPH en relación con los Planes de Sequía y la definición del Sistema Global de Indicadores de Sequía prolongada y escasez, en información pública desde el 22/12/2017 hasta el 22/03/2018) se indica: «La Directiva Marco del Agua indica que no será infracción el deterioro temporal del estado de las masas de agua si se debe a causas naturales o de fuerza mayor que sean excepcionales o no hayan podido preverse razonablemente, como sequías prolongadas, por lo que **resulta necesario diagnosticar, claramente y de forma diferenciada, las situaciones de sequía prolongada y las de escasez**, ya que las acciones y medidas a tomar y la capacidad de gestión en función de ese diagnóstico también pueden ser diferentes. En este sentido, es necesario incorporar a nuestro ordenamiento una definición precisa de los conceptos de sequía prolongada y de escasez que sea de aplicación común en todas las demarcaciones españolas, **reservando el término genérico de sequía para englobar ambos conceptos**, dada la terminología de la normativa vigente.»

Sin embargo, tal y como se indica en el apartado anterior, en la normativa vigente el término genérico de sequía no engloba el concepto de escasez, ya sea estructural o coyuntural. Y lo que es necesario diagnosticar claramente y de forma diferenciada según el artículo 4.6 de la DMA son las situaciones de sequía no prolongada u ordinaria y las de sequía prolongada o excepcional, **únicas que pueden englobarse en el término genérico de sequía**. Las sequías no prolongadas, ordinarias, deben tenerse en cuenta en los escenarios de referencia del Plan hidrológico de cuenca, asignación y reserva de recursos, balances, programa de medidas, etc. Las sequías prolongadas, extraordinarias e imprevisibles también deben abordarse en el Plan hidrológico de cuenca, que debe especificar las condiciones en virtud de las que pueden declararse, incluyendo la adopción de indicadores adecuados (para distinguirlas de las sequías ordinarias), y la inclusión en el programa de medidas de las



medidas que deban adoptarse (art. 4.6 DMA). Siendo posible, en virtud del artículo 13.5 de la DMA y del artículo 27.2 LPHN que las medidas a aplicar en situaciones de sequía (ya sean ordinarias o prolongadas) se aborden en Planes Especiales de Sequía complementarios al Plan Hidrológico. Dado que estos planes complementarios o especiales, deben cumplir todos los requisitos de procedimiento y contenido establecidos en la DMA (art. 13.5), lo racional, por economía de medios y recursos, es que se tramiten conjuntamente con los Planes hidrológicos de cuenca y se aprueben de forma paralela al mismo (ya que además comparten gran parte de su contenido).

Las situaciones de sequía (ya sea ordinaria o prolongada) deben, además, distinguirse claramente de las situaciones de «escasez» en las que las demandas de agua superan los recursos hídricos explotables en condiciones sostenibles. **Pero lo que no es posible, por ser ilegal y contrario al Derecho de la Unión, es que las situaciones de escasez, ya sean coyunturales o estructurales, su diagnóstico y medidas, se extraigan del Plan Hidrológico de Cuenca, y pretendan regularse de forma diferenciada los presentes PES, como situaciones excepcionales, cuando en el concepto de «Sequía» no cabe legalmente incluir el concepto de «escasez».** Debe tenerse en cuenta que el artículo 11.3 c) de la DMA, establece entre las «medidas básicas» que deben incluirse en el Programa de medidas del Plan Hidrológico de cuenca como «requisitos mínimos que deberán cumplirse», las medidas para fomentar un «uso eficaz y sostenible del agua» con el fin de evitar comprometer la consecución de los objetivos ambientales del artículo 4 (entre los que se incluye, en primer lugar la obligación de no deterioro del estado).

Adicionalmente, en cuanto al ámbito temporal y territorial de los datos a utilizar para el diagnóstico de las situaciones de «sequía prolongada» y «escasez» y las medidas a aplicar, llama poderosamente la atención que los datos utilizados para definir los indicadores de «sequía prolongada» y los de «escasez» se extienden desde octubre de 1980 a septiembre de 2012, es decir, con más de 6 años de desfase en relación con unos PES que pretenden aprobarse en 2018, y sin añadir ningún año de datos adicionales a los que consideraron los actuales Planes Hidrológicos de 2016 (que ya estaban desfasados 3 años en sus datos). Esto es especialmente grave si tenemos en cuenta que las aportaciones registradas en el año hidrológico 2016-2017, son inferiores en la mayor parte de las demarcaciones a las mínimas consideradas en el periodo 1980-2012; lo cual lleva a plantearse si no es una pérdida de



tiempo y recursos públicos, elaborar y tramitar de forma separada unos PES temporalmente desvinculados más de dos años de los PHC, sin tener en cuenta datos adicionales, y con tal desfase.

Por otro lado las definiciones *«Unidad territorial»* indica que los PES deben establecer ámbitos territoriales distintos a efectos de los diagnósticos y medidas en «sequía prolongada» (zonas y subzonas del estudio de recursos del Plan hidrológico) y de los diagnósticos y medidas en «escasez» (sistemas y subsistemas de explotación). Sin embargo no es admisible que los PES establezcan ámbitos territoriales distintos a los del Plan Hidrológico, a efectos del diagnóstico y gestión de las sequías prolongadas, cuando los diagnósticos y medidas en caso de normalidad o sequías ordinarias se aplican en el ámbito de los sistemas de explotación definidos en el Plan Hidrológico. Según el artículo 19 RPH el PHC definirá los sistemas de explotación en que funcionalmente se divida el territorio de la demarcación. Cada sistema de explotación está constituido por **masas de agua, infraestructuras hidráulicas, normas de utilización del agua y reglas de explotación**, que configuran la oferta de recursos disponibles del sistema de explotación **cumpliendo los objetivos medioambientales**. A su vez, el artículo 27.2 de la Ley 10/2001 PHN establece que «Los Organismos de cuenca elaborarán en los ámbitos de los Planes Hidrológicos de cuenca (...) **planes especiales de actuación** en situaciones de alerta y eventual **sequía**, incluyendo las **reglas de explotación de los sistemas** y las **medidas** a aplicar» (artículo 27.2 Ley 10/2001, de 5 de julio). Por lo que son las reglas de explotación de los sistemas y las medidas a aplicar los que pueden variar en el PES para el caso de sequía, no el ámbito territorial de cada sistema, ni las masas de agua e infraestructuras incluidas en el mismo por el PHC. A efectos de coherencia y transparencia en la planificación y gestión y en el cumplimiento de los objetivos medioambientales, no puede existir diferencia espacial entre los sistemas de explotación definidos en el PHC y las unidades territoriales que se definan en el PES, sin perjuicio de que ambos puedan contemplar fuentes de suministro alternativas y complementarias procedentes de otros sistemas de explotación con los que estén conectados, para los diversos escenarios de gestión.

Por lo que en cuanto su objeto es excluir el diagnóstico, caracterización y medidas a aplicar en situaciones de «escasez coyuntural», del contenido y tramitación legal del Plan hidrológico de Cuenca, y pretende incluir dicha regulación en Planes Especiales de «Sequía»,



en cuyo concepto no cabe legalmente incluir el concepto de «escasez»; establece ámbitos territoriales distintos de los sistemas de explotación del PHC a efectos de los diagnósticos, masas de agua afectadas, y medidas aplicables en «sequía prolongada», y obliga a utilizar datos hidrológicos o meteorológicos con 6 años de desfase, la propuesta de Instrucción Técnica de Sequía (así como el Borrador de Real Decreto para modificar el RPH en este sentido, sometido a información pública el 22/12/2017) y todos los Planes Especiales de Sequía actualmente en información pública elaborados en base a dichas propuestas reglamentarias en tramitación, son ilegales y nulos de pleno derecho, en aplicación de los artículos 128.2 y 47.2 de la Ley 39/2015, al vulnerar, al menos: a) el **artículo 1 (apartados a, b, y e) y el artículo 4.6 de la DMA**, b) las garantías de procedimiento, elaboración y contenido de la planificación hidrológica establecidas en los **artículos 13, 14 y 15 de la DMA**; c) el **artículo 27 de la Ley 10/2001 PHN**, y d) la obligación de utilizar los mejores datos científicos y técnicos disponibles, establecida en el **artículo 191 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE)**.

En los debates europeos de los años 2007-2012 en torno a la sequía y la escasez se llegó a un consenso, que permite distinguir ambos fenómenos como dos situaciones claramente diferenciables, en los siguientes términos: la sequía se refiere a una desviación temporal del ciclo natural del agua respecto a sus valores medios a largo plazo; la escasez es un desequilibrio sistémico a largo plazo entre oferta y demanda de agua⁴.

Sequía

La sequía es pues un fenómeno natural recurrente, un aspecto del clima cuyas características principales en términos de intensidad, duración y frecuencia se están alterando por el cambio climático. Aunque difícilmente predecibles en sus manifestaciones concretas, las sequías ordinarias forman parte de la normalidad climática y deben ser incorporadas en la gestión ordinaria prevista en los planes hidrológicos. Sin embargo, también son posibles sequías extraordinarias cuyas características no se pueden anticipar y

⁴Climate change is expected to aggravate the structural problems that already lead to water scarcity in some European countries. However, a distinction should be made between drought and water scarcity: – the former refers to a temporary deviation of the natural water cycle from the long-term average; the latter to a long-term, systemic balance between water supply and demand. Both supply and demand have the potential to affect the status of water bodies as the frequency, duration and intensity of droughts could change in the future. CIS Guidance Document No. 24 River basin management in a changing climate; p.8



por tanto prever en las disposiciones de la planificación. Estas sequías, como se comenta anteriormente, han sido contempladas por la DMA en su artículo 4.6.

Los PES abordan la definición y caracterización mediante un indicador, del concepto de sequía prolongada al que hace referencia explícita el artículo mencionado, pero obviando lo fundamental del mismo, esto es su carácter excepcional y la imposibilidad de haberse previsto razonablemente.

La caracterización de sequía prolongada mediante el indicador propuesto en los PES no se basa en un análisis de la dimensión temporal. Según el sistema establecido, cuando el valor del indicador Índice de Estado de Sequía, construido básicamente a partir de datos de precipitación acumulada en doce meses y oportunamente estandarizado, cae por debajo de un cierto nivel se declara la sequía prolongada. Es pues la intensidad y no la duración la que da el carácter de prolongada, a la sequía; precisamente la característica que, según la DMA, debería distinguir esa situación de la sequía normal por su carácter excepcional o por que no haya podido preverse razonablemente. Basta pues que en un mes el valor del indicador caiga por debajo del umbral (arbitrario) para que se determine la situación de sequía prolongada.

El (supuesto) objetivo de los indicadores de «sequía prolongada» es «detectar una situación persistente e intensa de disminución de las precipitaciones con reflejo en las aportaciones hídricas».

Según los PES «cuando el indicador de la unidad territorial tome un valor inferior a 0,30 se considerará que existe una situación de sequía prolongada». Este indicador se construirá a partir de registros acumulados de precipitación en pluviómetros y de aportación en estaciones de aforo en una serie de referencia (referencia que abarca la serie del 1980/1981 al 2011/2012, cuando debería ampliarse la serie hasta el año 2016/2017, última información disponible). Se dice genéricamente que «es adecuado» que dicho valor de 0,30 se corresponda con la imposibilidad de que el régimen natural proporcione los caudales ecológicos establecidos en el plan hidrológico para situaciones de normalidad.

Es decir, para la declaración de «sequía prolongada», se aplica en los PES un indicador con un valor general y común propuesto en la Instrucción Técnica para todas las demarcaciones y unidades territoriales, de aplicación automática, y sin contemplar un



aspecto esencial como es la «duración» de la sequía (y no solo la intensidad). Esto es contrario a la obligación de determinar, sobre la base de pruebas científicas sólidas y caso por caso⁵, si una sequía prolongada permite la aplicación del artículo 4.6 de la DMA.

Por tanto, el indicador no aborda la primera cuestión a determinar para caracterizar una sequía como «prolongada», que es a partir de qué duración temporal las sequías, que constituyen *una componente normal y recurrente del clima*, se pueden declarar como racionalmente imprevistas o excepcionales. En este sentido, aunque algún Plan establezca, por ejemplo, que el valor de indicador de la unidad territorial debe ser inferior a 0,3 durante tres meses consecutivos para considerar que existe una situación de «sequía prolongada», este periodo es totalmente insuficiente para poder considerar una sequía como tal.

En cualquier caso, no se ha justificado o demostrado que ese valor general y automático de 0,30 sobre la serie de referencia se corresponda con una sequía excepcional, imprevisible y prolongada.

Como muestra, algunos ejemplos de esta circunstancia identificados en los PES:

- i. El borrador del PES del Júcar elaborado conforme al indicador de 0,30 establecido por esta propuesta de Instrucción Técnica, realiza una aplicación retrospectiva del indicador para el periodo 1980-2012 (384 meses) en la que se puede observar la no excepcionalidad de las sequías caracterizadas por el índice propuesto, pues aproximadamente el 23% (entre el 18% y el 28%) de los meses analizados las Unidades Territoriales de Sequía habrían estado en situación de «sequía prolongada» lo que difícilmente se puede considerar una situación excepcional o que no se pueda prever razonablemente. Pero, además, si nos atenemos propiamente a la duración de los episodios de sequía, encontramos que la secuencia más larga de meses en “sequía prolongada” es de 39 en la UTS Alto Turia (que desde el punto de vista estadístico se puede considerar un outlier o valor extremo), siendo la media de 22.7 meses (21.3 si excluimos el valor extremo). Es decir, que la media de las secuencias más largas de cada UTS no llega a los dos años [PES; p.181], lo que se puede considerar una duración ordinaria, teniendo en cuenta los análisis de periodo de recurrencia (asociados a un determinado déficit anual) del estudio del CEDEX.

⁵Guidance document nº.24. River Basin Management in a changing climate. Common Implementation Strategy for the Water Framework Directive (2000/60/EC). Technical Report-2009-040.



- ii. El borrador del PES del Guadalquivir, el valor general y automático del 0,30, conlleva que en la serie de referencia 1980-2012, estuvieran entre el 20% y 30% de los meses en «sequía prolongada», valor que correspondería al hecho de tener al menos un año de sequía prolongada en cada ciclo de planificación;
- iii. El borrador del PES del Ebro, entre el 26,6% y el 31,5% de los meses del periodo de referencia (1980-2012) se incluyen como periodos de «sequía prolongada» en las UTS del Plan. En la mayoría de los años de la serie histórica 1980-2012 y en todas las UTS ha existido algún mes catalogado como periodo de «sequía prolongada»;
- iv. Este porcentaje de meses en «sequía prolongada» en la serie 1980-2012 es de entre el 24% y el 34% en la mayoría de UTS del borrador del PES del Tajo;
- v. Consideraciones similares se pueden aplicar al resto de borradores de PES actualmente en información pública.

Como puede observarse, el encontrarse en el escenario de normalidad únicamente menos de la mitad del tiempo analizado desmonta nítidamente el carácter de escasez coyuntural que pretenden regular los PES, tratándose por tanto de una escasez estructural que debe contemplar, regular y corregir en los correspondientes programas de medidas de los planes hidrológicos.

Por lo que estos resultados descartarían de entrada la validez o idoneidad del indicador para determinar posibles excepciones al cumplimiento de los objetivos de la DMA, **porque llevaría a poder justificar casi siempre una de tales sequías en cada uno de los ciclos de planificación, y por tanto a la posibilidad de aplicar siempre las excepciones del artículo 4.6 DMA y nunca cumplir los objetivos establecidos.**

Por lo que los PES establecen indicadores inadecuados para declarar como **racionalmente imprevistas, excepcionales o prolongadas las sequías**, y conllevarán la vulneración de, al menos, el **artículo 4.6 de la DMA (y su normativa de transposición), así como el resto de disposiciones legales y/o del Derecho de la Unión Europea indicados en la alegación segunda.**

Para dibujar un ejemplo de lo explicado, sin ir más lejos, el PES del Ebro en la UTS de la cabecera del Ebro resultaría en “sequía prolongada” una media superior al 30% del tiempo según la información recogida entre 1980-2012:



Nº APARICIONES INDICADOR EN SERIE DE REFERENCIA. UTS 01 Cabecera del Ebro												
Indicador	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP
Estable $\geq 0,3$	22	22	22	22	22	22	22	22	22	22	22	22
	68,8%	68,8%	68,8%	68,8%	68,8%	68,8%	68,8%	68,8%	68,8%	68,8%	68,8%	68,8%
Sequía Prolongada $< 0,3$	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10
	31,3%	31,3%	31,3%	31,3%	31,3%	31,3%	31,3%	31,3%	31,3%	31,3%	31,3%	31,3%
Nº de secuencias de SP				32	Nº meses en SP en secuencia más larga:				7	Periodo SP		1988-1989

Secuencia: 2 o más meses consecutivos en Sequía Prolongada
SP: Situación de Sequía Prolongada

Escasez

La definición de escasez que manejan los PES se aleja del concepto asumido en los textos europeos. Si para el CIS la escasez es un desequilibrio sistémico a largo plazo entre oferta y demanda de agua, para los PES se trata de una situación de carencia de recursos hídricos para atender las demandas de agua previstas en los respectivos planes hidrológicos una vez aseguradas las restricciones ambientales previas. La referencia al largo plazo desaparece, mientras la relación, en principio neutral, de desequilibrio entre oferta y demanda se escora hacia la oferta, al darse por fijadas –en el plan hidrológico- las demandas.

La desaparición del carácter tendencial a largo plazo del concepto de escasez propuesto resulta funcional para establecer dos categorías de escasez -estructural y coyuntural- con el fin de ocultar el carácter planificado (en el PHC) del desequilibrio entre oferta y demanda y presentarlo como una consecuencia transitoria de la reducción de precipitaciones y caudales propia de la sequía. Si atendemos a la definición de consenso, con su énfasis en el largo plazo para caracterizar la escasez, escasez coyuntural es una contradicción en sus términos.

Los PES asumen que el propósito de los indicadores de «escasez» es informar sobre la inviabilidad coyuntural de atender las demandas, y este indicador, en cada unidad



territorial se fundamenta en la relación entre la disponibilidad de recursos y las demandas, con el objetivo de identificar las situaciones de déficit en cada unidad territorial.

Para ello se establecen criterios de atención a la demanda que permitirán la definición de los valores umbrales para cada escenario. Para cada unidad territorial se eligen variables representativas de la evolución de la disponibilidad del recurso, como el volumen embalsado, niveles piezométricos, aportaciones en estaciones de aforo, etc., que se combinan para configurar un único indicador de escasez final (índice de estado), para el que se definirán cuatro situaciones de estado: ausencia de escasez, escasez moderada, severa y grave. Así, los indicadores de escasez coyuntural se construyen a partir de series de datos de diverso origen y calidad.

Puesto que las situaciones de escasez se caracterizan por una divergencia entre demandas y disponibilidad deberían haberse tenido en cuenta en el proceso de planificación hidrológica que culmina con el PHC aprobado por Real Decreto, y no en los presentes PES.

Como se indica, la cuestión relativa a la escasez (en numerosas ocasiones un eufemismo de sobreexplotación) debería haberse resuelto en el marco de la redacción de los planes de demarcación, en los que a partir del estudio de las características hidrológicas y de los usos, se tienen que disponer las medidas –incluyendo la reducción de las presiones sobre el medio, actuando sobre las fuerzas motrices, es decir las demandas- que permitan los objetivos genéricos de protección del medio y uso sostenible del agua. Sin embargo, de nuevo se arrastra esta cuestión proveniente de los claramente obsoletos planes de sequía de 2007. **Los planes hidrológicos de cuenca aprobados en 2016 renuncian a abordar seriamente los problemas generados por la sobreexplotación, que se presenta como déficit, así como a utilizar las medidas que establece la propia DMA** -muy destacadamente, en este sentido, los instrumentos económicos, que pudieran actuar sobre las demandas- para lograr una gestión sostenible del agua. En cambio, se propone con estos PES el subterfugio de la gestión de una escasez coyuntural.

Como reflejo de esta circunstancia común a los PES se presenta el caso del PES del Júcar. A partir de los datos y tras varios procesos de transformación y de estandarización estadística se construye un indicador sintético ponderado. Tanto la selección de la fuente de datos (piezómetro, pluviómetro...) como la ponderación de las variables es discrecional. El



resultado de la aplicación del Índice de Estado de Escasez (IEE) contradice el carácter presuntamente coyuntural, de lo que no es sino el resultado de una planificación deficiente. Llama la atención la relativa rareza de la situación de normalidad, que en el conjunto de la demarcación no alcanza a la mitad de los meses.

Cod UTE	Nombre UTE	% de meses en cada escenario			
		Normalidad	Prealerta	Alerta	Emergencia
UTE 1	Cenia - Maestrazgo	50%	29%	17%	4%
UTE 2	Mijares-Plana de Castellón	47%	30%	17%	6%
UTE 3	Palancia - Los Valles	47%	26%	18%	9%
UTE 4	Turía	48%	28%	15%	9%
UTE 5	Júcar	46%	32%	14%	8%
UTE 6	Serpis	50%	27%	13%	10%
UTE 7	Marina Alta	50%	19%	17%	15%
UTE 8	Marina Baja	54%	24%	14%	8%
UTE 9	Vinalopó- Alacantí	41%	34%	20%	5%
Promedio DHJ		48%	28%	16%	8%

Tabla 96. Resumen de resultados de escenarios de los indicadores de escasez en la serie de referencia.

Tabla.

Resumen de los resultados de los escenarios dados por los indicadores de escasez para el PES Júcar.

Sin embargo, el porcentaje de meses en estado de alerta y emergencia –en promedio un 24%- coincide con el correspondiente al indicador de sequía.

Otro ejemplo en este sentido, sería la UTE Cabecera y eje del Ebro, donde sorprendentemente el indicador de escasez deja la UTE el alerta o emergencia el 24% del tiempo entre 1980-2012:





Nº APARICIONES INDICADOR EN SERIE DE REFERENCIA. UTE 01 Cabecera y eje del Ebro													
Indicador	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	TOTAL
Normalidad ≥ 0,5	15	14	13	13	13	16	17	19	16	14	10	12	172
0,5 > Prealerta ≥ 0,3	8	9	12	12	13	10	9	8	9	9	11	10	120
0,3 > Alerta ≥ 0,15	6	6	4	3	4	5	4	3	4	6	8	7	60
0,15 > Emergencia	3	3	3	4	2	1	2	2	3	3	3	3	32
												384	

% APARICIONES INDICADOR EN SERIE DE REFERENCIA. UTE 01 Cabecera y eje del Ebro													
Indicador	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	TOTAL
Normalidad $\geq 0,5$	46,9%	43,8%	40,6%	40,6%	40,6%	50,0%	53,1%	59,4%	50,0%	43,8%	31,3%	37,5%	44,8%
0,5 > Prealerta $\geq 0,3$	25,0%	28,1%	37,5%	37,5%	40,6%	31,3%	28,1%	25,0%	28,1%	28,1%	34,4%	31,3%	31,3%
0,3 > Alerta $\geq 0,15$	18,8%	18,8%	12,5%	9,4%	12,5%	15,6%	12,5%	9,4%	12,5%	18,8%	25,0%	21,9%	15,6%
0,15 > Emergencia	9,4%	9,4%	12,5%	10,6%	6,2%	6,2%	6,2%	6,2%	9,4%	9,4%	9,4%	9,4%	6,2%

del a las condiciones de falta de recursos para atender a las demandas, especialmente

22

22

22



regadío, en determinados años, aunque como es lógico coincidan frecuentemente en situaciones de sequía. Las menores aportaciones propias de los años de bajas precipitaciones ya están incorporadas en las series hidrológicas con las que se calculan los recursos regulados. No existe ni excepcionalidad ni imprevisibilidad, sino crecimiento excesivo de las demandas respecto a unos recursos que evidentemente son fruto de años de diferente nivel de precipitación y aportación.

Incluir la escasez dentro de los PES supone hurtar a los planes hidrológicos su responsabilidad a la hora de velar por un uso sostenible del agua, a la vez que permite aplicar una situación de excepcionalidad a una situación que nada tiene de excepcional, lo que supone violentar la DMA o directamente su incumplimiento. Así, lo que, en definitiva, persiguen los PES es poder apelar a la cobertura del artículo 4.6 de la DMA, con el fin de justificar deterioros del estado de las masas de agua, derivados del programa de medidas de la gestión de la escasez coyuntural.

La alternativa razonable y conforme con la DMA cuyo objetivo principal es la protección de los ecosistemas y la promoción del uso sostenible del agua, es la de gestionar desde la planificación el desequilibrio entre oferta y demanda, que se manifiesta con mayor crudeza en los periodos secos, utilizando para ello todos los instrumentos a disposición del planificador. La mayoría de las situaciones identificadas como de emergencia se corresponden con condiciones meteorológicas ordinarias, en el sentido de que ni por la intensidad, ni por su duración, ni por su frecuencia (meses transcurridos desde la anterior racha seca) se pueden considerar excepcionales o que no se hubieran podido prever razonablemente. **Así, se establece como posible el deterioro de las masas de agua causado por las medidas en situación de emergencia constituye, por tanto, un incumplimiento global de la DMA en todas las demarcaciones intercomunitarias del estado español.**

Indicadores complementarios y otros indicadores. Trasvases.

Algunos PES incorporan «indicadores complementarios de interés» para mejorar la explicación de los fenómenos de sequía prolongada y escasez en la demarcación, o alguna de sus zonas, unidades de demanda o sistema de explotación «acomodados a la necesidad y características del fenómeno que se busque explicar». Sin embargo, la redacción de este



apartado es muy indeterminada, y puede permitir excepciones o diferencias de regulación arbitrarias, cuestión que supuestamente pretende evitar la propia Instrucción.

A su vez, aquellas unidades territoriales, sistemas de explotación, zonas o subzonas que, «como los trasvases» o ámbitos afectados por el régimen de caudales fijado en el Convenio de Albufeira, se encuentren afectados por normas específicas que informen sobre su situación hidrológica se establece que los PES actuales asumirán los criterios de diagnóstico establecidos.

Sin embargo, en las demarcaciones afectadas por transferencias o trasvases, estos no pueden aumentar la vulnerabilidad de la cuenca cedente en situaciones de sequía, ni pueden suponer una disminución de las garantías o reservas de dicha cuenca para hacer frente a estos episodios, ya que el artículo 12.2 LPHN (citado por el artículo 27.1 que regula la gestión de las sequías), ordena que «Toda **transferencia** se basará en los principios de **garantía de las demandas actuales y futuras** de todos los usos y aprovechamientos de la cuenca cedente, incluidas las restricciones medioambientales, sin que pueda verse limitado el desarrollo de dicha cuenca amparándose en la previsión de transferencias».

Por lo que en cumplimiento del principio legal de prioridad de la cuenca cedente, son los organismos de cuenca los que deben establecer en el marco de los PES o PHC los indicadores y criterios de diagnóstico de sequía y escasez en el ámbito territorial de su demarcación afectado por trasvases, y posteriormente son las normas específicas que regulen los trasvases los que deben asumir los criterios establecidos por el PES o PHC, nunca al revés.

En este caso concreto, y en cumplimiento del artículo 12.2 y 27 de la LPHN, los PES y PHC deben establecer la imposibilidad de aprobar transferencia o trasvase alguno a otra demarcación (así como cesiones de derechos intercuenas) cuando, según los indicadores de sequía prolongada o escasez, la unidad territorial de sequía o escasez del PES de la cuenca cedente en la que se ubique el trasvase, o cualquier otra unidad territorial de la cuenca cedente que pueda recibir recursos desde la unidad territorial del trasvase, se encuentre en situación declarada de escasez (moderada, severa o grave) o de sequía prolongada. Escenarios en los que por la propia definición de la propuesta de Instrucción (recientemente presentada a información pública), existe riesgo y no están garantizadas las demandas



actuales y futuras de todos los usos y aprovechamientos de la cuenca cedente, ni sus restricciones medioambientales (prohibición del deterioro de las masas de agua y cumplimiento de caudales ecológicos). Ya que antes de aplicar cualquier restricción a los usos y aprovechamientos de la cuenca cedente, o a sus objetivos medioambientales o caudales ecológicos, debe restringirse o paralizarse cualquier transferencia o trasvase, pues legalmente tienen prioridad todos los usos y restricciones medioambientales de la cuenca cedente.

Por lo que en cuanto se **somete a los PES de las cuencas cedentes a los criterios de diagnóstico establecidos en las normas de los trasvases**, fuera de la planificación ordinaria y de sequías de la cuenca cedente, además de **arbitraria**, vulnera de plano el **artículo 12.2 de la Ley del PHN**, el **artículo 27** de dicho texto legal, los principios de unidad de gestión y unidad de cuenca establecidos en los **artículos 14.1º y 2º del TRLA**, y las garantías de procedimiento, elaboración y contenido de la planificación hidrológica establecidas en los **artículos 1 a 15 de la DMA**, y su normativa de transposición.

TERCERA.- Sobre las acciones y medidas a aplicar a través de los PES

Quizás tenga poco sentido entrar a valorar unas medidas que están orientadas exclusivamente a la satisfacción de ciertas demandas, que se ha renunciado a gestionar en la planificación, al coste de un deterioro ambiental al que se pretende dar cobertura en el marco del PES, mediante los artificios que se han descrito más arriba. Si bien se explican a continuación ciertas incoherencias de base que de aprobarse producirán no solo claros incumplimientos en cascada de la normativa en materia de aguas sino que arrastrará a la planificación hidrológica a una situación de extrema debilidad legal cuyas consecuencias serán altamente negativas para los sectores económicos dependientes de los recursos y la protección de los ecosistemas acuáticos.

Los PES supuestamente proponen y recogen medidas específicas para mitigar los impactos de las sequías, con el objetivo de **prevenir y corregir los efectos adversos de ésta sobre el medio ambiente** y favorecer el desarrollo sostenible incluso en los momentos más excepcionales. Si bien, los propios PES asumen que se consideran acciones *para acomodar la gestión de los recursos hídricos a las particulares necesidades que se asocian con los problemas de sequía y escasez*.



Asimismo, los PES recogen como medidas frente a la sequía prolongada la admisión del deterioro temporal de las masas y la reducción de las exigencias sobre el régimen de caudales ecológicos:

Indicadores de sequía prolongada	
Indicador	Detectar una situación persistente e intensa de disminución de las precipitaciones con efecto sobre las aportaciones hídricas
	Indicador de unidad territorial (UTS) < 0,3
Tipología de acciones que activan	Admisión justificada del deterioro temporal del estado de las masas de agua por causas naturales excepcionales
	Régimen de caudales ecológicos menos exigente

Figura 281. Esquema de las acciones que se aplican en el escenario de sequía prolongada

Indicadores de escasez				
Indicador	Detectar la situación de imposibilidad de atender las demandas			
	1 – 0,5	0,30 – 0,50	0,15 – 0,30	0 – 0,15
Situaciones de estado	Ausencia de escasez	Escasez moderada	Escasez severa	Escasez grave
Escenarios de escasez	Normalidad	Prealerta	Alerta	Emergencia
Tipología de acciones y medidas que activan	Planificación general y seguimiento	Concienciación, ahorro y seguimiento	Medidas de gestión (demanda y oferta), y de control y seguimiento (art. 55 del TRLA)	Intensificación de las medidas consideradas en alerta y posible adopción de medidas excepcionales (art. 58 del TRLA)

Figura 282. Tipología de medidas de escasez en función del escenario diagnosticado

Medidas a aplicar en escenarios de sequía prolongada

En este sentido los PES establecen que en de sequía prolongada se aplicarán dos tipos de «acciones»: «la aplicación de un régimen de caudales menos exigente» (supuestamente conforme al art. 18 RPH y art. 49 quáter RDPH) y «la admisión justificada a



posteriori del deterioro temporal que haya podido producirse en el estado de una masa de agua» (supuestamente de acuerdo con lo previsto en el art. 38 RPH).

Pero en este caso, además de no ser adecuados ni conforme a lo establecido en el art. 4.6 DMA y regulación legal, los indicadores establecidos por los borradores de PES para declarar una sequía como prolongada o excepcional, tampoco son adecuadas ni admisibles las dos únicas medidas que se proponen tras ese diagnóstico.

El deterioro del estado de las masas de agua o la reducción de caudales ecológicos circulantes **no son medidas a aplicar para paliar los efectos de la sequía prolongada**, sino la consecuencia de un evento natural extraordinario que produce un descenso temporal extremo en los recursos hídricos disponibles, circunstancia que exige la aplicación de medidas tales como la restricción o reducción previa de usos y extracciones, como el regadío, sobre los que en situaciones de sequía prolongada tiene prioridad legal no solo el abastecimiento de agua, sino también el cumplimiento de los caudales ecológicos y de los objetivos medioambientales.

La excepción a la prohibición del deterioro del artículo 4.6 DMA, o la aplicación de un régimen de caudales ecológicos menos exigente (art. 18.4 RPH), solo pueden admitirse de forma excepcional, y nunca automática o generalizada, siempre que se acredite y justifique, caso por caso, el cumplimiento de todos sus requisitos y condiciones, que incluyen la obligación de adoptar «todas las medidas factibles para impedir que siga deteriorándose ese estado» (que incluirían la previa restricción de otros usos, excepto el abastecimiento, antes que los caudales ecológicos, según el art 59.7 TRLA y 26 LPHN). Sin embargo, los PES asumen, paradójicamente, que cuando se declare la situación de supuesta sequía «prolongada» por un descenso de los registros pluviométricos por debajo de 0,30 en unos pocos meses, incluso si los embalses disponen de recursos suficientes (por haber acumulado agua detraída al régimen natural de caudales que hubiera debido circular en meses húmedos previos, etc.) los caudales ecológicos podrán reducirse a su mínima expresión (25% HPU) y admitirse el deterioro del estado de las masas de agua, aunque el resto de usos, no solo el abastecimiento, sino el regadío (que consume el mayor porcentaje del agua con diferencia en la mayoría de las demarcaciones) no esté teniendo ninguna restricción y se esté satisfaciendo sin problemas desde los embalses.



No puede quedar espacio a la confusión sobre el hecho de que incluso en un escenario declarado de «sequía prolongada» (independientemente del escenario de escasez declarado) si una vez garantizado el abastecimiento, existe agua embalsada y disponibilidad para satisfacer desde dichos embalses los caudales ecológicos completos y evitar el deterioro del estado en cualquier unidad territorial que pueda físicamente recibir agua proveniente de los mismos, el agua de dichos embalses debe aplicarse, en primer lugar a dicha finalidad, sin reducciones ni deterioros del estado, y solo después, por este orden, aplicarse a otros usos no preferentes.

Esto también sería aplicable en el caso de demarcaciones hidrográficas que soporten trasvases de aguas «excedentarias» o sobrantes a otros ámbitos de planificación, donde en ningún caso puede admitirse deterioro alguno del estado de las masas de agua o reducción de caudales ecológicos, ni reducción o restricción del suministro o garantía de ningún uso de la cuenca cedente (abastecimiento, regadío, industrial, hidroeléctrico, recreativo, etc.), en unidades territoriales de sequía o escasez en las que se ubique el trasvase o que puedan físicamente recibir agua (fluyente por cauces naturales o por infraestructuras) proveniente de la unidad territorial de sequía o escasez donde se ubica el trasvase, mientras se estén aprobando trasvases o cesiones de agua a otras cuencas.

Por lo que las propuestas de medidas recogidas al amparo como únicas acciones y medidas en caso de «sequía prolongada», la aplicación de un régimen de caudales ecológicos menos exigente y la admisión del deterioro de las masas de agua, sin contemplar previamente la restricción de otros usos no preferentes como el regadío, o trasvases, vulneran no solo el artículo 1 (apartados a, b, y e) y el artículo 4.6 de la DMA, sino también el artículo 42.1.b.c' y 59.7 TRLA, artículos 26 y 27 de la Ley 10/2001 PHN, y además, en el caso de demarcaciones afectadas por trasvases, el artículo 12.2 de la Ley del PHN.

Medidas a aplicar en escenarios de escasez coyuntural

Los PES recogen que la, supuesta, *finalidad de estas medidas es la de mitigar el impacto de la escasez coyuntural sobre los usos del agua*, e intentan auto justificarse apuntando que *no se trata de resolver problemas de escasez estructural que deben ser abordados en el ámbito de la planificación hidrológica sino de afrontar situaciones*



coyunturales. Pero sorpresivamente reconocen que se presentan en estos PES medidas a aplicar por *defectos en la gestión*.

Entre las medidas que contemplan estos PES están las de «gestión de la demanda» (que debería ejecutarse desde los planes hidrológicos) e «incremento de la disponibilidad» (concienciación y ahorro restricción de suministros, movilización de recursos desde fuentes convencionales o no convencionales, intercambio de derechos, seguimiento de efectos ambientales, cambio en el origen del suministro y otras...). Asimismo, a su vez indican que en la situación de Normalidad (ausencia de escasez), no corresponde la adopción de medidas coyunturales, por lo que en caso de declararse una «sequía prolongada» en la misma unidad territorial u otra relacionada, podrán seguirse satisfaciendo todos los usos del agua, sin adopción de medida alguna, mientras los caudales ecológicos se verían disminuidos y se admitiría el deterioro del estado, e incluso su agravamiento, al no cesar ni limitarse las extracciones de aguas superficiales y subterráneas, en ríos, acuíferos y embalses. Lo mismo sucedería en el escenario de Prealerta (escasez moderada) donde las medidas de ahorro y control coyuntural de la demanda son potestativas. Incluso en los escenarios de Alerta y Emergencia (escasez severa y grave) tampoco se contempla una restricción previa de usos no prioritarios antes de permitir el deterioro de las masas de agua o la reducción de caudales en «sequías prolongadas» que coincidan con los mismos.

Por lo que estos PES, en cuanto excluyen las medidas a aplicar en situaciones de «escasez coyuntural», del contenido y tramitación legal del Plan hidrológico de Cuenca, y establecen en los PES acciones y medidas para dichas situaciones que no previenen el deterioro del estado, ni promueven un uso sostenible del agua, ni la protección a largo plazo de los recursos hídricos disponibles, ni contribuyen a paliar los efectos de las sequías, vulneran no solo el **artículo 1 (apartados a, b, y e), el artículo 4.6 y los artículos 13, 14 y 15 de la DMA**, sino también el **artículo 42.1.b.c' y 59.7 TRLA, artículos 26 y 27 de la Ley 10/2001 PHN**, y además, en el caso de demarcaciones afectadas por trasvases, el **artículo 12.2 de la Ley del PHN**.

Finalmente, es relevante hacer mención a la ausencia de medidas de protección ambiental como base fundamental para aplicar el “no deterioro” de la DMA, por lo que mantienen el enfoque de satisfacción de las demandas, y las medidas sobre medio ambiente son exclusivamente de seguimiento y control.



CUARTA.- Sobre los informes Post-sequía y la evaluación de los impactos de la sequía prolongada y la escasez coyuntural

Se asume que los PES deberán detallar los criterios básicos para la elaboración de informes post-sequía que deberán incluir, de forma segregada, una evaluación de los impactos ambientales producidos por las situaciones de sequía prolongada y los impactos socioeconómicos producidos por las situaciones de escasez, según los términos establecidos en la Instrucción. Así, según recogía dicha Instrucción, estos PES describen los «Impactos ambientales de la sequía prolongada» y los «Impactos socio-económicos de la escasez coyuntural».

Sin embargo, la limitación de la evaluación de los impactos ambientales, tanto en el PES como en los informes post-sequía, únicamente a la «sequía prolongada», no es admisible, pues tales impactos ambientales deben también evaluarse en las situaciones de «escasez coyuntural», cuya declaración y medidas no pueden limitarse a evaluar los impactos socioeconómicos, como si los mismos no tuvieran ningún efecto medioambiental e incluso los impactos medioambientales de una «sequía prolongada» o de la existencia de situaciones de «escasez coyuntural», y la degradación de las masas de agua y del estado que puedan suponer, tiene también implicaciones económicas en función de la pérdida de activos y servicios medioambientales, y de las medidas que haya que aplicar para su recuperación, que deben evaluarse.

Es evidente que una «sequía» (disminución temporal de la disponibilidad de agua debida, por ejemplo, a la falta de precipitaciones), ya sea ordinaria o prolongada, puede verse agravada por la planificación y gestión previa realizada de los recursos hídricos disponibles (escasez o sobreexplotación). También una situación de «escasez de agua» (permanente o temporal) en la que la demanda de agua supera los recursos hídricos explotables en condiciones sostenibles, puede verse agravada por una sequía, ya sea ordinaria o prolongada. En los dos casos, tanto en situaciones de sequía como en situaciones de escasez se producen impactos tanto ambientales como socioeconómicos sobre las masas de agua y los usos humanos asociados a las mismas, que deben evaluarse adecuadamente, tanto en el PES como en los informes post-sequías.



Esta evaluación adecuada de los efectos medioambientales y socioeconómicos, es imprescindible en el caso de la «escasez coyuntural» y la «sequía» agravada por su causa, no solo en base al artículo 5 DMA («estudio del impacto ambiental de la actividad humana y análisis económico del uso del agua»), sino también en el ámbito de la posible aplicación de excepciones al cumplimiento de los objetivos medioambientales que pueden suponer la admisión del deterioro del estado por «sequía prolongada», o las alteraciones por actuaciones o medidas que se activen en caso de escasez coyuntural o estructural (nuevas infraestructuras, cesiones de derechos, movilización de recursos no convencionales, etc.) que puedan implicar la aplicación de la excepción del artículo 4.7 de la DMA, o de otras excepciones del artículo 4.

Por lo que los PES, en la medida en que limitan los impactos ambientales y socioeconómicos a evaluar en caso de «sequía prolongada» y «escasez estructural», tanto en el PES, como en los informes post-sequía, vulneran al menos los **artículos 4 y 5 de la DMA**, y la normativa de transposición de los mismos.

QUINTA.- Sobre la Evaluación Ambiental Estratégica «Simplificada» de los PES

Se establece que los PES serán objeto, en paralelo a su preparación, de «una evaluación ambiental simplificada, salvo que se aprecie por el órgano ambiental la necesidad de tramitar una EAE ordinaria».

De esta manera, todos los PES actualmente en tramitación se están sometiendo a una EAE «simplificada» indicándose en el trámite de consulta sobre los Documentos Ambientales Estratégicos (DAE) de dichos Planes que debe someterse a EAE «simplificada» del art. 6.2 de la Ley 21/2013 «porque al proponer únicamente medidas de gestión, es decir, no estructurales, no supone un marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y, en consecuencia, su evaluación ambiental estratégica puede realizarse mediante un procedimiento simplificado».

También en las DAE de los PES sometidos a consulta se indica «estos planes especiales carecen de efectos ambientales significativos»; «El presente plan propone y recoge medidas específicas para mitigar los impactos de la sequía, lo que permite prevenir y



corregir los efectos adversos de ésta sobre el medio ambiente y favorecer el desarrollo sostenible incluso en los momentos más excepcionales».

Sin embargo, los PES establecen el indicador a partir del cual se declarará la existencia de «sequía prolongada» y se admitirá el deterioro del estado y el incumplimiento de los objetivos medioambientales de la DMA en todas las masas de agua de la demarcación, incluidas las que se ubican en espacios protegidos (como los espacios Red Natura 2000), humedales Ramsar y Reservas Naturales fluviales. Al mismo tiempo, no establecen ninguna otra medida para evitar el deterioro del estado de las masas de agua en casos de «sequía prolongada» o mitigar los impactos de la sequía.

Además, como se ha indicado, los efectos negativos de una «sequía» (disminución temporal de la disponibilidad de agua debida, por ejemplo, a la falta de precipitaciones), ya sea ordinaria o prolongada, sobre el medio hídrico y hábitats y especies asociados, pueden verse agravados por la gestión de los recursos hídricos disponibles derivada de los indicadores, diagnósticos y medidas que se establezcan en las situaciones de «sequía coyuntural» que regulan los PES.

Estos efectos pueden ser muy graves y significativos, y afectar durante un periodo de tiempo prolongado a todos los espacios de la Red Natura 2000, humedales Ramsar, Reservas Naturales fluviales, y hábitats y especies amenazados y de interés comunitario en los ecosistemas acuáticos y terrestres vinculados a todas las masas de agua de la demarcación.

Por lo tanto, **es extremadamente sorprendente que se pretenda despachar la evaluación ambiental estratégica de los PES en base al procedimiento «simplificado», y se llegue incluso a indicar que carecen de efectos ambientales significativos**, cuando es evidente que al menos cumplen el requisito establecido en el apartado b) del artículo 6.1 de la Ley 21/2013 para ser objeto de una evaluación ambiental estratégica «ordinaria» «por afectar a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la biodiversidad».

Pero es que además, los PES cumplen claramente la mayor parte de los criterios mencionados en el artículo 31 y establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013 de Evaluación



Ambiental para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria:

1. En cuanto a sus características:
 - a. establece un marco para otras actividades en relación con la asignación de recursos;
 - b. influye en otros planes o programas (como los PHC, planes de emergencia en sistemas de abastecimiento de más de 20.000 habitantes, planes de gestión de los espacios Natura 2000, etc.);
 - c. sería pertinente para integrar consideraciones ambientales para promover un uso sostenible del agua (aunque no lo hace);
 - d. Existen problemas ambientales significativos relacionados con los PES, como el establecimiento de indicadores que permitan el deterioro temporal de todas las masas de agua de la demarcación en caso de sequías prolongadas, incluso en espacios protegidos;
 - e. los PES implantarían legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente entre otros, los planes relacionados con la protección de los recursos hídricos.
2. En cuanto a las características de los efectos y del área probablemente afectada, son todas las masas de agua superficiales, subterráneas y de transición de las cuencas intercomunitarias del país, así como todos los espacios protegidos de la Red Natura 2000, humedales Ramsar, y Reservas naturales fluviales vinculados a las mismas, así como toda la población y usuarios de las cuencas intercomunitarias en caso de sequía prolongada y escasez coyuntural, lo cual evidencia:
 - a. La probabilidad, duración, y frecuencia de los efectos;
 - b. el carácter acumulativo de los efectos;
 - c. el carácter transfronterizo de los efectos (afección a Portugal);
 - d. los riesgos para el medio ambiente;
 - e. la magnitud y el alcance espacial de los efectos (área geográfica y tamaño de la población que pueden verse afectadas); y,
 - f. el valor y la vulnerabilidad de las áreas probablemente afectadas.

Debe tenerse también en cuenta que los PES de 2007, que supuestamente se revisan, se sometieron en su momento a evaluación ambiental estratégica ordinaria, y que estos nuevos PES introducen diferencias significativas en cuanto a la gestión de las «sequías extraordinarias» y la «escasez coyuntural».

Por lo la tramitación de todos los PES y su DAE «simplificada» sometidos a información pública (y el artículo 89 septies de la modificación del RPH sometida también actualmente a información pública) vulneran el artículo 6.1, artículos 17 a 28, artículo 31 y



Anexo V de la Ley 21/2013 de evaluación ambiental, además de la Directiva 2001/42/CE que transponen, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, así como el artículo 6.3 de la Directiva 92/43/CEE relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (transpuesto en el artículo 46.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad).

SEXTA.- Sobre la “UTE 01 Traslase ATS” y la “UTE 07 Tajo Medio” del PES del Tajo

Descripción de la UTE 01 Traslase ATS

En el apartado 2 y 3 del PES se presenta la UTE 01 Traslase ATS, tachada del mapa de la cuenca del Tajo, como si no perteneciera a la misma indicando que “corresponde a demandas externas la cuenca del Tajo, operadas conforme a las reglas de explotación que lo rigen”. Con el establecimiento de esta UTE 01 Traslase ATS, el organismo de cuenca renuncia a sus competencias y obligaciones de planificación y gestión en un sistema de explotación que junto con el sistema Tajo Medio, sometido a igual dejación, comprende el 35% de la superficie de la cuenca (la UTE 07 Tajo Medio comprende el eje del Tajo desde Bolarque hasta Azután). Dos de los mayores embalses reguladores de la cuenca del Tajo, Entrepeñas y Buendía, según esta propuesta de PES del Tajo son un simple apéndice de la cuenca del Segura.

En la descripción de esta UTE 01 que realiza el PES del Tajo en su apdo. 3.1.1 se indica que *«En la cuenca de aportaciones que alimenta al Traslase del Acueducto Tajo-Segura, es decir la parte de la cuenca situada aguas arriba del embalse de Bolarque, la demanda propia en la cuenca del Tajo más significativa es la necesaria para refrigeración de la central nuclear de Trillo, con un volumen anual de 45 hm³, pero situada aguas arriba del embalse de Entrepeñas, por lo que depende únicamente del recurso fluyente del río Tajo en el punto de toma, sin regulación artificial»*. Es decir, los 7.418 km² del territorio aguas arriba de Bolarque, sus habitantes, usos y demandas, no existen para la Confederación Hidrográfica del Tajo. Pero a pesar de que la CHT quiera abstraerse de la realidad, la ignominiosamente denominada UTE 01 Traslase ATS comprende la cuenca del río Tajo desde su nacimiento hasta la presa de Bolarque, y además de la citada del río Tajo, la totalidad de las cuencas de los ríos Gallo, Guadiela, Cuervo y Escabas, y merece en el PES del TAJO algo más que su



definición como “*la cuenca de aportaciones que alimenta al Traslase del Acueducto Tajo-Segura*”.

En cuanto a las **infraestructuras de regulación** de esta UTE, se indica que son Entrepeñas, Buendía y Bolarque. Y como “**Demandas y restricciones medioambientales**” se incluye únicamente una descripción de las reglas de explotación del trasvase Tajo-segura establecidas en el artículo 1 del Real Decreto 773/2014, de 12 de septiembre, por el que se aprueban diversas normas reguladoras del trasvase por el acueducto Tajo-Segura, señalando que los indicadores que establecen los máximos anuales de trasvase son dos: Reservas en los embalses de Entrepeñas y Buendía y las Aportaciones acumuladas en los últimos doce meses. Se indica que con estas normas reguladoras el trasvase medio obtenido es de 350,32 hm³/año, comprobándose en la Figura 8 que en el 55% de los años el alcance anual ha superado o estado muy cerca de los 450 hm³/año.

Además, en el apartado 3.1.2 (Tabla 29 y figura 9) los **índices de explotación** mensual y anual para la UTE 01 Traslase ATS, muestran de forma evidente **la grave sobreexplotación a la que está sometida esta UTE, y la insostenibilidad de su gestión como consecuencia del trasvase Tajo-Segura.**

Relacionado con lo anterior, es incomprensible que en los índices de explotación de la UT 07 Tajo Medio (apdo. 3.7.2), que comprende los uso y demandas del eje del río Tajo, desde Bolarque hasta Azután, se incluyan entre los recursos y demandas aportados a la UTE 07 Tajo Medio, 350 hm³/anuales del trasvase (Tabla 71), lo cual distorsiona y desvirtúa los índices de explotación obtenidos.

Indicadores de escasez de la UTE 01 Traslase ATS y UTE 07 Tajo Medio

En cuanto a los Indicadores de escasez para la UTE 01 Traslase ATS (apdo. 5.2.2.1) en la propuesta del PES del Tajo se indica que «en la UTE01 Traslase ATS no se establece propiamente un indicador de escasez en relación con las demandas propias de la cuenca del Tajo, sino que se hará referencia exclusivamente a los indicadores establecidos en la normativa reguladora del trasvase», entendiéndose que «por encima de los 400 hm³ de volumen embalsado en Entrepeñas y Buendía, las necesidades propias de la cuenca del Tajo están garantizadas».



También se indica que «En esta UTE los indicadores de escasez en la revisión del PES, a efectos de las demandas propias de la cuenca del Tajo, serán los establecidos para la UTE Tajo Medio». En cuanto a esta UTE 07, el apartado 5.2.2.7 de la propuesta del PES del Tajo señala que «El indicador propuesto para la UTE Tajo Medio se refiere a las reservas conjuntas de los embalses de Entrepeñas y Buendía». En cuanto a la definición de umbrales, en el nivel de alerta se establece la satisfacción del regadío en un 75% y en emergencia en un 50%, y en el caso de emergencia de abastecimiento este se atendería en un 90% y el uso industrial en un 80% (Tabla 194), indicándose en la Tabla 195 la disminución de demandas consideradas en los niveles de alerta y emergencia.

Se indica también que «El nivel base es el volumen objetivo que deben mantener las reservas en embalse al final de la campaña. Se fijan como reservas para el año que se inicia (y para el uso recreativo y ambiental de los embalses en caso de que exista esa demanda social).

Sin embargo, es evidente que tales volúmenes son absolutamente insuficientes para el uso recreativo y ambiental de los embalses de Entrepeñas y Buendía, siendo insultante que el PES del Tajo indique “en caso de que exista esa demanda social”, cuando es de sobra conocido y así está establecido en el Plan hidrológico del Tajo, el importante uso recreativo asociado a dichos embalses, motor del desarrollo social y económico de los municipios ribereños de Entrepeñas y Buendía, que como también sabe de sobra la CHT, ha sido aniquilado por una gestión realizada exclusivamente en favor del trasvase Tajo Segura, vulnerando de forma constante el principio de prioridad de todos los usos y demandas de la cuenca cedente, entre los que se encuentra el recreativo.

Por lo que en cumplimiento del principio de prioridad de la cuenca cedente establecido en la Ley 21/1971, de 19 de junio, D.A. 9ª 1 y 2 de la Ley 52/1980, de 16 de octubre y artículo 12.2 de la Ley 10/2001 del Plan Hidrológico Nacional, debe establecerse un volumen objetivo de al menos el 40% (1.000 hm³) en los embalses de Entrepeñas y Buendía. Con una gestión que tenga en cuenta las características y diseño de ambos embalses, las aportaciones medias anuales reales, y propicie la recuperación de niveles en periodos de mayores aportaciones, podría mantenerse un volumen medio de llenado en torno al 60-70% (1.400-1700 hm³), con un volumen mínimo, que se bajara solo excepcionalmente, del 40% (1.000 hm³) en ambos embalses.



Por otro lado, los umbrales de escasez establecidos en la UTE 07 Tajo Medio para los niveles de prealerta, alerta y emergencia, son un auténtico sinsentido, pues pasan a establecer como umbral de prealerta, el nivel de 400 hm³ que establece el actual límite de emergencia o no trasvase (nivel 4 de las reglas de explotación), dejando como umbrales de alerta y emergencia, para satisfacer las demandas de abastecimiento y regadío de la cuenca cedente PRIORITARIA del Tajo, niveles que en gran parte de los casos están por debajo del nivel de 118 hm³, que es el nivel de EMBALSE MUERTO en Entrepeñas y Buendía, y con el cual solo podrá enviarse CIENO para la satisfacción de las demandas supuestamente prioritarias de la cuenca cedente. Puede discutirse si el embalse muerto es 118 hm³ u otra cifra, pero no “0”. Habría, entre otras muchas cosas, que haber comprobado si se ha producido una reducción adicional de la capacidad de embalse por el aterramiento, algo que iba a investigar la Confederación Hidrográfica del Tajo recientemente con una batimetría de urgencia. Nos preguntamos si los resultados de esa barimetría no tendrían que haber sido una de las consideraciones PREVIAS a cualquier planteamiento de revisión del PES del Tajo. Y el hecho de haber redactado el Proyecto sin contar con estos resultados, hace cuestionarnos toda la calidad de este documento y las circunstancias de su elaboración.

Por otro lado, estos umbrales, además de un auténtico insulto a la cuenca del Tajo, suponen una vulneración flagrante del artículo 12.2 de la LPHN, que reiteramos, indica:

«2. Toda transferencia se basará en los principios de **garantía de las demandas actuales y futuras de todos los usos y aprovechamientos** de la cuenca cedente, incluidas las restricciones medioambientales, **sin que pueda verse limitado el desarrollo de dicha cuenca** amparándose en la previsión de transferencias.»

Vulnerándose también la D.A. 9ª 1 y 2 de la Ley 52/1980, de 16 de octubre, así como la Ley 21/1971 que indica: «... **Los usuarios de la cuenca del Tajo, no han de ver mermadas sus posibilidades de desarrollo por escasez de recursos hidráulicos, como consecuencia del Trasvase**».

En cuanto al pretendido análisis histórico de evolución del indicador que se realiza en las Figuras 94 y 95, carece de valor y representatividad alguno, pues como dijimos establece



como umbrales de prealerta, alerta y emergencia (figura 93) niveles que en muchos casos están por debajo (y muy por debajo) del nivel de embalse muerto de ambos embalses. Sirva de ejemplo que según estos supuestos umbrales de escasez para el Tajo Medio, en las graves sequías del 91-95 y del periodo 2004-2009, apenas se habría bajado del nivel de prealerta.

Medidas a aplicar en la UTE 01 SISTEMA TRASVASE ATS y UTE 07 SISTEMA DEL TAJO MEDIO

Según el apartado 7.2.5.1. del PES del Tajo, «en esta UTE no se establecen medidas específicas en el PES. La demanda de agua dependiente del Traslase por el Acueducto Tajo-Segura se satisface conforme a las normas de operación aplicables (Ley 21/2015 y Real Decreto 773/2014).»

«En cuanto a las demandas propias de la cuenca del Tajo aguas abajo del embalse de Bolarque, se consideran atendidas por los desembalses de referencia establecidos en el artículo 4 del Real Decreto 773/2014, y las medidas que se proponen en el PES son las reflejadas en la UTE Tajo Medio.»

A su vez, en el apartado 7.2.5.7. UTE 07 Tajo Medio se indica que «*Las fases de escasez coyuntural en esta unidad se iniciarán cuando los volúmenes almacenados en los embalses de Entrepeñas y Buendía desciendan por debajo de 400 hm³. Por encima de este valor, las demandas están garantizadas.*» En este caso, en alerta se contemplan restricciones al regadío y en emergencia a los usos de abastecimiento, regadío e industriales de la cuenca del Tajo.

Pero se olvida que el umbral mínimo de no trasvase (400 hm³), es un umbral de existencias conjuntas en Entrepeñas y Buendía establecido para garantizar las demandas del Tajo (abastecimiento, regadíos, hidroeléctricos y caudales mínimos) incluso en situaciones de emergencia. Si por debajo de ese valor, como se reconoce ahora en el PES del Tajo, las demandas aguas abajo de Bolarque no están garantizadas sin restricción alguna, con garantía temporal y volumétrica del 100 por 100 (conforme a la DA 9ª.2 de la Ley 52/1980 y art. 12.2 LPHN), entonces conforme a la Disposición Adicional Tercera de la Ley 10/2001 del Plan Hidrológico Nacional, el volumen mínimo no trasvasable de 400 hm³ en Entrepeñas y Buendía debe revisarse de inmediato al alza, de forma que se garantice en todo caso el



carácter preferente de la cuenca del Tajo, y se asegure que las transferencias desde cabecera nunca puedan suponer un límite o impedimento para el desarrollo natural de dicha cuenca, ni provocar episodios de escasez coyuntural en la misma.

En definitiva los indicadores y umbrales de escasez de las UTE 01 Trasvase ATS y UTE 07 Tajo Medio, han sido establecidos, en normas adoptadas al margen de la planificación hidrológica y de gestión de sequías de la cuenca del Tajo, aplicándose por el PES del Tajo como “límites” o “condicionantes” previos de dicha planificación y gestión. Pero en cumplimiento del principio legal de prioridad de la cuenca cedente, es la CHT la que debe establecer en el marco del PES del Tajo o Plan hidrológico del Tajo, los indicadores y criterios de diagnóstico de sequía y escasez en el ámbito territorial de su demarcación afectado por trasvases (Sistemas Cabecera y Tajo Medio), y posteriormente son las normas específicas que regulen el trasvase Tajo-Segura, los que deben asumir los criterios establecidos por el PES del Tajo o PHT, nunca al revés.

La gestión del macroembalse de Entrepeñas y Buendía (2.441 hm³ de capacidad) impuesta por estas reglas de explotación impide la recuperación del volumen de los embalses en épocas de mayores aportaciones o aportaciones medias, y los deja con un nivel demasiado bajo para afrontar los periodos de menores aportaciones y sequía. En los últimos cuatro años desde 2013 hasta mayo de 2017 (que se entró en el Nivel 4, no trasvase), se habían trasvasado 1.500 hm³ desde ambos embalses como sobrantes, impidiendo la recuperación de los niveles de los embalses, que entraron en mayo de 2017 en nivel 4, y posteriormente en niveles que han bajado de los 240 hm³ durante dicho año.

Las reglas de explotación del artículo 1 del Real Decreto 773/2014 establecen unos parámetros obligatorios de extracción para el trasvase en los niveles 1 y 2, por encima de la capacidad de recuperación de los embalses en base a sus aportaciones medias, lo que obliga a que entren con asiduidad en el nivel 3 e incluso el 4 (no trasvase), que si bien se asocian a situaciones de sequía o escasez “coyuntural”, lo que reflejan es la situación de sobreexplotación de los embalses provocada por unas reglas de explotación insostenibles. Por lo que el PES del Tajo en cuanto se somete a los indicadores, umbrales y criterios de diagnóstico establecidos en las normas del trasvase Tajo-Segura, fuera de la planificación ordinaria y de sequías de la cuenca cedente, además de incurrir en arbitrariedad, vulnera de plano el artículo 12.2 de la Ley del PHN, el artículo 27 de dicho texto legal, los principios de



unidad de gestión y unidad de cuenca establecidos en los artículos 14.1º y 2º del TRLA, y las garantías de procedimiento, elaboración y contenido de la planificación hidrológica establecidas en los artículos 1 a 15 de la DMA, y su normativa de transposición.

CONCLUSIONES

Como se ha expuesto a lo largo de estas alegaciones, los PES expuestos como "Propuesta de proyecto de revisión del Plan Especial de Sequías y Documento Ambiental Estratégico" correspondientes a las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, a la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico oriental en el ámbito de competencias del Estado, Miño-Sil, Duero, Tago, Guadiana, y Ebro, producirá profundas consecuencias negativas sobre los objetivos básicos de la normativa europea en materia de aguas y sobre la propia planificación hidrológica en el estado español.

A juicio de SEO/BirdLife, la aprobación de los PES conllevaría una gran inseguridad jurídica de aprobarse con estas características. Los PES presentados no se alinean con los objetivos y procedimientos de la DMA y persisten en el enfoque de la política hidráulica tradicional de incremento de oferta para satisfacer unas demandas (las fijadas en el PHC) que no se cuestionan. Con esta premisa, el cumplimiento de los objetivos ambientales se percibe como una limitación. Superar esta limitación, es decir, conseguir que el deterioro del estado de las masas de agua quede amparado por el artículo 4.6 de la DMA es la clave. De esta manera, SEO/BirdLife entiende que se pretenden gestionar las situaciones de "escasez", tanto en situación de normalidad como derivada de una sequía ordinaria, de forma paralela y externa a los propios planes de cuenca, contraviniendo lo establecido por la Directiva Marco del Agua para la planificación hidrológica y, por ende, contrariando el derecho comunitario.

Por todo lo aquí expuesto, se considera que los PES presentados son contrarios al cumplimiento de la diversa normativa en materia de aguas y conservación de la naturaleza.

SEO/BirdLife solicita que se tenga por presentado este escrito, y por formuladas las ALEGACIONES y resto de consideraciones en él expresadas, rogándole que se tenga en cuenta al dictar la oportuna resolución sobre los documentos presentados como "Propuesta de proyecto de revisión del Plan Especial de Sequías y Documento Ambiental Estratégico"



correspondientes a las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, a la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico oriental en el ámbito de competencias del Estado, Miño-Sil, Duero, Tago, Guadiana, y Ebro, y que la Dirección General del Agua del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente recoja las responsabilidades aquí presentadas.

Atentamente,



Asunción Ruiz Guijosa
Directora ejecutiva

**Escrito nº 18: Asociación Vida Silvestre
Ibérica**



vida silvestre ibérica

Estudio y conservación de Naturaleza
CIF: G84510957

C/ Bélgica, 19
28022; Madrid

correo-e: vidasilvestreiberica@gmail.com
web: www.vidasilvestreiberica.org

Juan Carlos de Cea Azañedo
Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo
Avda. de Portugal, 81.-
28071 Madrid

ALEGACIONES EN RELACIÓN A LA PROPUESTA DE PROYECTO DE REVISIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE SEQUÍA DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

La Asociación Vida Silvestre Ibérica, con CIF: G-84510957 con domicilio y a efectos de notificación en C/ Bélgica, 19 4ºB 28022 (Madrid), remite las siguientes alegaciones al mencionado proyecto de revisión del Plan Especial de Sequía:

1. Sobre el procedimiento

Se han hecho coincidir los periodos de exposición pública del Reglamento de Planificación, de la Instrucción Técnica que depende del Reglamento de Planificación y del PES del Tajo, que a su vez depende jurídicamente de la Instrucción Técnica.

Debe elaborarse primero la Instrucción Técnica y después el PES del Tajo, ya que marca las directrices para su elaboración. Hacerlo al contrario no tiene sentido a nivel jurídico y dificulta el derecho a una participación efectiva, complica la incorporación de alegaciones, que quedarían fuera del amparo de la Instrucción Técnica, que también quedaría fuera del amparo legal del Reglamento de Planificación.

Por todo ello, se considera que el PES del Tajo no debería salir a información pública hasta que la modificación del Reglamento de Planificación Hidrológica y la Instrucción Técnica estuviesen aprobadas legalmente.

2. En relación con los contenidos de la propuesta de PES del Tajo

2.1. Concepto erróneo del término “sequía”

La inclusión dentro del concepto de sequía de lo que se define como “sequía prolongada” y de la “escasez coyuntural” no es correcta. Esta cuestión ya ha sido sujeto de alegaciones por parte de Ecologistas en Acción en la Instrucción Técnica para la redacción de los Planes de Sequía. Y de nuevo debe ser reflejada en este Plan.

De acuerdo con la normativa de aguas, el ámbito de los planes especiales de sequía, debe circunscribirse exclusivamente a la «sequía», entendida como un «fenómeno natural **no predecible** que se produce principalmente por una **falta de precipitación** que da lugar a un **descenso temporal significativo en los recursos hídricos** disponibles» (definición 62 IPH, Orden ARM/2656/2008). Según la normativa, deben distinguirse las «sequías ordinarias o no prolongadas», de las «sequías prolongadas o extraordinarias», definiéndose esta última en la IPH (definición 63) como la “sequía producida por circunstancias excepcionales o que no han podido preverse razonablemente”.

Efectivamente, en el PES, la sequía prolongada se define en términos de reducción de las precipitaciones con respecto a los valores medios del periodo de referencia. En cambio, la escasez coyuntural se define como una situación coyuntural en la que no existen recursos suficientes para atender las demandas, sean por las razones que sean. Esta situación no puede ser calificada de sequía según la normativa española y europea. Las situaciones de escasez de recursos para atender las demandas existentes deberían ser objeto del Plan Hidrológico de la demarcación.

2.2.- En relación al cambio climático.

En el PES del Tajo **no hay menciones a una serie de estrategias y recomendaciones relacionadas con el cambio climático y que son de obligado cumplimiento**. No se tiene en cuenta, ni se menciona el Plan Nacional de Cambio Climático aprobado en el año 2006, donde se plantean distintas medidas relacionadas con la gestión del agua. Igualmente, no se contempla la adaptación al cambio climático en la planificación hidrológica, tal como marca la 3ª Estrategia Nacional de Adaptación al Cambio Climático. Por otro lado, se omiten en el PES la integración de los horizontes de cambio climático.

Además, es inaceptable que, en el ciclo actual de planificación, no estén todavía disponibles o no se hayan utilizado, los planes y acciones relacionados con la mejora del conocimiento respecto al cambio climático que aparecen en el apartado 10.2 de la Memoria del Plan Hidrológico de la Demarcación del Tajo.

En cualquier caso, en los escenarios planteados y en las medidas no se aplica la reducción de aportaciones del 7%, conforme a los modelos de simulación hasta 2027 macados en el RPH y en la IPH. La referencia utilizada en el PES es el periodo octubre 1980-septiembre 2012. En la proyección para escenificar estos escenarios debería aplicarse la reducción reflejada en la normativa. Sin embargo, el PES lo omite deliberadamente.

2.3.- En relación con la “Sequía Prolongada”

El PES establece una definición, indicadores y medidas en las situaciones de sequía prolongada, la cual se define en términos de duración e intensidad de los episodios de reducción de las precipitaciones. Sin embargo, encontramos que los indicadores utilizados para caracterizar tal situación de sequía prolongada no se corresponden con lo establecido por la DMA en su artículo 4.6: *“El deterioro temporal del estado de las masas de agua no constituirá infracción de las disposiciones de la presente Directiva si se debe a causas naturales o de fuerza mayor que sean excepcionales o no hayan podido preverse razonablemente, en particular graves inundaciones y sequías prolongadas (...)”*.

Por tanto, las sequías prolongadas se corresponden con una situación de excepcionalidad que no haya podido preverse razonablemente, lo que descarta considerar los periodos secos ordinarios de climas cuya variabilidad natural, como ocurre en la península Ibérica, incluya justamente sequías ordinarias. Estas sequías ordinarias, como ya hemos dicho, deben ser consideradas e incorporadas como parte de la situación de normalidad climática dentro de los planes hidrológicos de las demarcaciones.

No se dan resultados actualizados para cada una de las UTS, por lo que no puede evaluarse cuál es el estado real de la demarcación. Existen datos hasta 2016 y por tanto sería oportuno alargar la serie histórica de referencia para tener un diagnóstico más fiable del estado de la demarcación.

La sequía prolongada se declara cuando el indicador alcanza el valor de 0,3. En absoluto se ha justificado o demostrado que el valor general y automático de 0,30 sobre la serie de referencia se corresponda con una sequía excepcional, imprevisible y prolongada. Este porcentaje de meses en «sequía prolongada» en la serie 1980-2012 es de entre el **24% y el 34% de los meses en la mayoría de UTS del borrador del PES del Tajo**. (Punto 5.1.3. Resumen de los resultados de los indicadores de sequía prolongada en el periodo de la serie de referencia. Página 187). En la mayor parte de las UTS (excepto en las UTS 4, 5 y 10), entre una cuarta parte y un tercio de los meses analizados se corresponderían con una “sequía prolongada”, lo cual no puede efectivamente considerarse como una situación excepcional y sí como parte de la variabilidad climática natural, que alterna periodos de precipitaciones superiores a la media con rachas de sequía ordinaria.

Por otra parte, la definición del indicador de sequía se realiza en términos de intensidad de la sequía, pero no de duración de la misma, lo que de nuevo no se corresponde con el término de sequía prolongada. La situación excepcional y no predecible de una sequía, en correspondencia con la finalidad del artículo 4.6 de la DMA, debe utilizar un indicador que incorpore ambas dimensiones de la reducción de precipitaciones.

El apartado 7.1 del PES establece las **acciones a aplicar en situaciones de sequía prolongada**. Entre estas se recurre a dos tipos de acciones: la reducción de los caudales ecológicos y el deterioro temporal de las masas de agua. El PES del Tajo realiza una interpretación perversa del artículo 4.6 de la DMA. Según dicho artículo, una sequía excepcional y no predecible, junto a otros efectos en los que no entra el artículo 4.6 puede ocasionar también un deterioro temporal del estado de las masas de agua (por ejemplo, porque se produzca una reducción muy sustancial de los caudales circulantes). Lo que dice la DMA es que esta situación no constituirá un incumplimiento de la misma si, entre otros requisitos, se aplican todas las medidas factibles para impedir o minimizar dicho deterioro y tales medidas están incluidas en el Programa de Medidas del Plan Hidrológico de la Demarcación. Es decir, la DMA exige aplicar medidas para minimizar el deterioro que una sequía excepcional provoca en las masas de agua, sin embargo, lo que el PES del Tajo establece, ante una declaración de sequía prolongada, es justo lo contrario de lo que prescribe el artículo 4.6 de la DMA.

En cuanto a la reducción de caudales ecológicos como medida en situación de sequía prolongada contraviene también la normativa española, en concreto la Ley de Aguas, en la que las demandas ambientales (que incluyen los caudales ecológicos) tienen la consideración de restricciones previas al establecimiento de los recursos disponibles y operan con carácter preferente al resto de demandas, salvo el abastecimiento.

Si bien en la demarcación del Tajo esta última medida solo podría ser de aplicación en una de las 20 masas de agua que tienen establecidos caudales mínimos ecológicos (debido a que el resto están incluidas en zonas Red



Natura 2000), existe una indefinición respecto al resto de masas de agua que no tienen establecidos un régimen de caudales mínimos ecológicos. El PES y el Plan Hidrológico de la demarcación del Tajo generan una indefinición jurídica respecto a si es aplicable esta medida de reducción de caudales en el resto de masas de agua, o si los gestores de infraestructuras de regulación del flujo de agua están obligados a dotar a esas masas de agua de caudales en situaciones en las que se declaren “sequías prolongadas”.

2.4.- En relación con las Unidades Territoriales de Sequía y las Unidades Territoriales de Escasez

El PES establece en la demarcación del Tajo unas Unidades Territoriales de Sequía (UTS) y unas Unidades Territoriales de Escasez (UTE) que no están contempladas en el plan hidrológico de la demarcación, que no coinciden espacialmente entre sí y que no tienen justificación técnica ni jurídica alguna.

Las sequías, ya sean ordinarias o extraordinarias, han de ser gestionadas en los ámbitos espaciales previstos en el plan hidrológico, en los cuales se han definido las masas de agua y un conjunto de sistemas de explotación. Establecer nuevos sistemas de gestión solo añaden complejidad y dificultad de seguimiento.

2.5.- En relación con la “escasez coyuntural”

El PES de la demarcación del Tajo incorpora un escenario, para las situaciones de “escasez coyuntural”, nuevo, “Emergencia para abastecimiento”, no recogido en ninguna normativa, ni en el Plan Hidrológico de la demarcación, ni en la Instrucción Técnica para la Elaboración de los Planes de Sequías. Este nuevo escenario se justifica con la finalidad de proteger el abastecimiento urbano. Sin embargo, de acuerdo, con la Instrucción Técnica para la Elaboración de los Planes de Sequías, esta finalidad ya debería estar garantizada con el escenario anterior de “Emergencia”. En la práctica lo que supone es que, en la situación de emergencia, se sigan permitiendo usos sin máximas restricciones (riegos). Da la sensación que este nuevo escenario responde a “aliviar” las restricciones sobre los usos no urbanos de los escenarios anteriores.

En cuanto a las **medidas a aplicar en los escenarios de escasez coyuntural**, se establece actuaciones que no son aplicables en ningún caso y que quedan fuera del ordenamiento legal, incluido el artículo 18 de la Instrucción Técnica para la Elaboración de los Planes de Sequía.

En ningún caso pueden justificarse medidas de disminución de caudales ecológicos en situaciones de escasez coyuntural. Esto establece el PES del Tajo en los siguientes casos:

1. Sistema de riegos del Tajuña (reducciones en el embalse de la Tajera del 10 y 60% respectivamente en situaciones Emergencia y Emergencia para abastecimientos)
2. Sistema Mancomunidad de aguas del Sorbe (reducciones en el embalse de Beleña del 20 y 70% respectivamente en situaciones de Alerta y Emergencia)
3. Abastecimiento a Madrid (reducciones en los embalses del Vado, Santillana, Atazar, según los casos, entre el 20, 50 y 75% en situaciones de Alerta y Emergencia)
4. Riegos del Alberche (reducciones en el embalse de Cazalegas de entre el 10 y el 50%).

Como se indica en el PES, los escenarios de escasez vienen motivados por la ausencia de recursos para abastecer las demandas de la demarcación. Los caudales ecológicos son una restricción previa a cualquiera de los usos (según indica el artículo 59.7 del TRLA) y por tanto no puede incluirse como medida para garantizar las demandas. En todos los casos mencionados se está reduciendo los caudales ecológicos mientras se están permitiendo riegos en las UTE.

Por otro lado, se incumple igualmente el Artículo 18.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico en cuanto a la prioridad de mantener los caudales ecológicos en zonas incluidas en la red Natura 2000. Las reducciones de caudales contempladas en las UTE aludidas, se refieren a 6 masas de agua incluidas en zonas Red Natura 2000 y por consiguiente no son de aplicación estas medidas.

Además, otras medidas contempladas en el PES que no son aplicables en las situaciones de escasez coyuntural son distintas obras hidráulicas que aparecen en el apartado “7.2.3.6 Medidas generales de aplicación en todas las UTE”. Entre otras se contemplan:

- Perforación de nuevos pozos y refuerzo de las instalaciones de extracción existentes. (UTE Abastecimiento a Madrid)



- Se podrá plantear el empleo para abastecimiento del volumen almacenado en el embalse de Guadiloba por debajo del nivel mínimo de explotación. Para ello deberán **instalarse los equipos necesarios de captación, impulsión y transporte**, al tiempo que se garantice mediante controles frecuentes la calidad del agua suministrada, que deberá tener como mínimo las características exigidas en la Normativa de Prepotables (UTE Abastecimiento a Cáceres).

En la página 291 del propio PES se indica las medidas planteadas para los escenarios de escasez coyuntural son *“medidas de gestión, **no incluyendo el desarrollo de obras o infraestructuras, que en su caso deberán ser planteadas en la próxima revisión del plan hidrológico.** Por consiguiente, como se ha destacado reiteradamente, **este plan especial no es marco para la aprobación de proyectos de infraestructuras**, en particular de aquellos que puedan requerir evaluación de impacto ambiental”*.

En definitiva, y por todo lo expuesto, **es completamente inaceptable y contrario a la normativa que se propongan la reducción de caudales ecológicos y obras en las actuaciones para situaciones de escasez coyuntural.**

En relación a la UTE 01 **Sistema Trasvase ATS, resulta igualmente inaceptable que el PES no establezca medidas específicas** (según se indica en el apartado 7.2.5.1). El Trasvase del ATS no puede aumentar la vulnerabilidad de la cuenca cedente en situaciones de sequía, ni pueden suponer una disminución de las garantías o reservas de dicha cuenca para hacer frente a estos episodios, ya que el artículo 12.2 LPHN (citado por el artículo 27.1 que regula la gestión de las sequías), ordena que «Toda transferencia se basará en los principios de garantía de las demandas actuales y futuras de todos los usos y aprovechamientos de la cuenca cedente, incluidas las restricciones medioambientales, sin que pueda verse limitado el desarrollo de dicha cuenca amparándose en la previsión de transferencias». Por lo que, en cumplimiento del principio legal de prioridad de la cuenca cedente, es la propia Confederación Hidrográfica del Tajo en el marco del PES quien debe determinar los indicadores y criterios de diagnóstico de sequía y escasez en el ámbito territorial de su demarcación.

De esta manera el PES del Tajo debería incluir, entre las actuaciones a realizar en escenarios de escasez (prealerta, alerta o emergencia) o de sequía prolongada, en el marco de la UTE 01 Trasvase ATS, **la imposibilidad de aprobar transferencia o trasvase alguno a través del Acueducto Tajo Segura (así como cesiones de derechos intercuenas)**. Según indica el PES en estos escenarios no están garantizadas las demandas actuales y futuras de todos los usos y aprovechamientos de la cuenca cedente, ni sus restricciones medioambientales (prohibición del deterioro de las masas de agua y cumplimiento de caudales ecológicos), por lo que resulta del todo lógico no realizar trasvases para satisfacer demandas de otras cuencas.

Por todo lo anterior se solicita:

- La retirada del texto propuesto del Plan Especial de Sequía de la demarcación del Tajo debido a que sequía incumple la normativa vigente, tanto la Directiva Marco del Agua como la propia Ley de Aguas en cuestiones centrales como objeto y ámbito del Plan, definición de sequía, tratamiento de los caudales ecológicos, deterioro temporal de masas de agua y actuaciones frente a la sequía, entre otros.

- Igualmente debería someterse a una nueva exposición pública en tanto no estuvieran aprobados la modificación del Reglamento de Planificación Hidrológica y la Instrucción Técnica para la elaboración con los planes de sequía, siguiendo el orden jerárquico de cada instrumento jurídico o de planificación, de forma que hasta que no se apruebe de forma definitiva el instrumento de mayor rango no se elabore y se exponga a exposición pública el siguiente instrumento del que depende.

Madrid, a 21 de marzo de 2018

Fdo.

Jana Laia Montero Calle

Presidenta de la asociación

Escrito nº 19: Grupo Municipal Ganemos Toledo



Grupo Municipal **Ganemos TOLEDO**

Juan Carlos de Cea Azañedo
Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo
Avda. de Portugal, 81.-
28071 Madrid

ALEGACIONES EN RELACIÓN A LA PROPUESTA DE PROYECTO DE REVISIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE SEQUÍA DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

D. Javier Mateo y Álvarez de Toledo, con [] con domicilio y a efectos de notificación en Pza. del Consistorio s/n, 45001, Toledo, como representante del **Grupo Municipal de Ganemos Toledo**, remite las siguientes alegaciones al mencionado proyecto de revisión del Plan Especial de Sequía:

1. En relación con el procedimiento

No se entiende cómo pueden hacerse coincidir los periodos de exposición pública del Reglamento de Planificación, de la Instrucción Técnica que depende del Reglamento de Planificación y del PES del Tajo, que a su vez depende jurídicamente de la Instrucción Técnica. No tiene sentido que se elabore el documento del PES del Tajo sin estar aprobado la Instrucción Técnica que marca las directrices para la elaboración de aquel. Esto es un contrasentido tanto a nivel jurídico como desde el punto de vista del derecho a una participación efectiva, dado que evidencian la escasa voluntad de incorporar las posibles alegaciones para mejorar los borradores de PES, que quedarían fuera del amparo de la Instrucción Técnica, o de ésta misma, que quedaría fuera del amparo legal del Reglamento de Planificación.

Por todo ello, se considera que el PES del Tajo no debería salir a información pública hasta que la modificación del Reglamento de Planificación Hidrológica como la Instrucción Técnica estuviesen aprobadas legalmente. Todo lo demás es un fraude a la participación efectiva de la ciudadanía.

2. En relación con los contenidos de la propuesta de PES del Tajo

2.1. Concepto erróneo del término "sequía"

La inclusión dentro del concepto de sequía de lo que se define como "sequía prolongada" y de la "escasez coyuntural" no es correcta. Esta cuestión ya ha sido sujeto de alegaciones por parte de Ecologistas en Acción en la Instrucción Técnica para la redacción de los Planes de Sequía. Y de nuevo debe ser reflejada en este Plan.

De acuerdo con la normativa de aguas, el ámbito de los planes especiales de sequía, debe circunscribirse exclusivamente a la «sequía», entendida como un

ÁMBITO- PREFIJO

CSV

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

GEISER

GEISER-e7b9-c923-bc80-4704-812a-c7cf-a6a8-05a5

22/03/2018 16:59:08 Horario peninsular

Nº registro

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

Validez del documento

000002136e1800011197

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

Copia Electrónica Auténtica



GEISER-e7b9-c923-bc80-4704-812a-c7cf-a6a8-05a5

Grupo Municipal **Ganemos TOLEDO**

«fenómeno natural **no predecible** que se produce principalmente por una **falta de precipitación** que da lugar a un **descenso temporal significativo en los recursos hídricos** disponibles» (definición 62 IPH, Orden ARM/2656/2008). Según la normativa, deben distinguirse las «sequías ordinarias o no prolongadas», de las «sequías prolongadas o extraordinarias», definiéndose esta última en la IPH (definición 63) como la «sequía producida por circunstancias excepcionales o que no han podido preverse razonablemente».

Efectivamente, en el PES, la sequía prolongada se define en términos de reducción de las precipitaciones con respecto a los valores medios del periodo de referencia. En cambio, la escasez coyuntural se define como una situación coyuntural en la que no existen recursos suficientes para atender las demandas, sean por las razones que sean. Esta situación no puede ser calificada de sequía según la normativa española y europea. Las situaciones de escasez de recursos para atender las demandas existentes deberían ser objeto del Plan Hidrológico de la demarcación.

2.2.- En relación al cambio climático.

En el PES del Tajo **no hay menciones a una serie de estrategias y recomendaciones relacionadas con el cambio climático y que son de obligado cumplimiento**. No se tiene en cuenta, ni se menciona el Plan Nacional de Cambio Climático aprobado en el año 2006, donde se plantean distintas medidas relacionadas con la gestión del agua. Igualmente, no se contempla la adaptación al cambio climático en la planificación hidrológica, tal como marca la 3ª Estrategia Nacional de Adaptación al Cambio Climático. Por otro lado, se omiten en el PES la integración de los horizontes de cambio climático.

Además, es inaceptable que, en el ciclo actual de planificación, no estén todavía disponibles o no se hayan utilizado, los planes y acciones relacionados con la mejora del conocimiento respecto al cambio climático que aparecen en el apartado 10.2 de la Memoria del Plan Hidrológico de la Demarcación del Tajo.

En cualquier caso, en los escenarios planteados y en las medidas no se aplica la reducción de aportaciones del 7%, conforme a los modelos de simulación hasta 2027 macados en el RPH y en la IPH. La referencia utilizada en el PES es el periodo octubre 1980-septiembre 2012. En la proyección para escenificar estos escenarios debería aplicarse la reducción reflejada en la normativa. Sin embargo, el PES lo omite deliberadamente.

2.3.- En relación con la "Sequía Prolongada"

El PES establece una definición, indicadores y medidas en las situaciones de sequía prolongada, la cual se define en términos de duración e intensidad de los episodios de reducción de las precipitaciones. Sin embargo, encontramos que los indicadores utilizados para caracterizar tal situación de sequía prolongada no se corresponden con lo establecido por la DMA en su artículo 4.6: *"El deterioro temporal del estado de las masas de agua no constituirá infracción de las disposiciones de la presente*

2

ÁMBITO- PREFIJO

CSV

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

GEISER

GEISER-e7b9-c923-bc80-4704-812a-c7cf-a6a8-05a5

22/03/2018 16:59:08 Horario peninsular

Nº registro

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

Validez del documento

000002136e1800011197

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

Copia Electrónica Auténtica



GEISER-e7b9-c923-bc80-4704-812a-c7cf-a6a8-05a5

Grupo Municipal **Ganemos TOLEDO**

*Directiva si se debe a causas naturales o de fuerza mayor **que sean excepcionales o no hayan podido preverse razonablemente**, en particular graves inundaciones y sequías prolongadas (...)*".

Por tanto, las sequías prolongadas se corresponden con una situación de excepcionalidad que no haya podido preverse razonablemente, lo que descarta considerar los periodos secos ordinarios de climas cuya variabilidad natural, como ocurre en la península Ibérica, incluya justamente sequías ordinarias. Estas sequías ordinarias, como ya hemos dicho, deben ser consideradas e incorporadas como parte de la situación de normalidad climática dentro de los planes hidrológicos de las demarcaciones.

No se dan resultados actualizados para cada una de las UTS, por lo que no puede evaluarse cuál es el estado real de la demarcación. Existen datos hasta 2016 y por tanto sería oportuno alargar la serie histórica de referencia para tener un diagnóstico más fiable del estado de la demarcación.

La sequía prolongada se declara cuando el indicador alcanza el valor de 0,3. En absoluto se ha justificado o demostrado que el valor general y automático de 0,30 sobre la serie de referencia se corresponda con una sequía excepcional, imprevisible y prolongada. Este porcentaje de meses en «sequía prolongada» en la serie 1980-2012 es de entre el **24% y el 34% de los meses en la mayoría de UTS del borrador del PES del Tajo**. (Punto 5.1.3. Resumen de los resultados de los indicadores de sequía prolongada en el periodo de la serie de referencia. Página 187). En la mayor parte de las UTS (excepto en las UTS 4, 5 y 10), entre una cuarta parte y un tercio de los meses analizados se corresponderían con una "sequía prolongada", lo cual no puede efectivamente considerarse como una situación excepcional y sí como parte de la variabilidad climática natural, que alterna periodos de precipitaciones superiores a la media con rachas de sequía ordinaria.

Por otra parte, la definición del indicador de sequía se realiza en términos de intensidad de la sequía, pero no de duración de la misma, lo que de nuevo no se corresponde con el término de sequía prolongada. La situación excepcional y no predecible de una sequía, en correspondencia con la finalidad del artículo 4.6 de la DMA, debe utilizar un indicador que incorpore ambas dimensiones de la reducción de precipitaciones.

El apartado 7.1 del PES establece las **acciones a aplicar en situaciones de sequía prolongada**. Entre estas se recurre a dos tipos de acciones: la reducción de los caudales ecológicos y el deterioro temporal de las masas de agua. El PES del Tajo realiza una interpretación perversa del artículo 4.6 de la DMA. Según dicho artículo, una sequía excepcional y no predecible, junto a otros efectos en los que no entra el artículo 4.6 puede ocasionar también un deterioro temporal del estado de las masas de agua (por ejemplo, porque se produzca una reducción muy sustancial de los caudales circulantes). Lo que dice la DMA es que esta situación no constituirá un incumplimiento de la misma si, entre otros requisitos, se aplican todas las medidas factibles para impedir o minimizar dicho deterioro y tales medidas están incluidas en el Programa de Medidas del Plan Hidrológico de la Demarcación. Es decir, la DMA exige aplicar medidas para minimizar el deterioro que una sequía excepcional

3

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000002136e1800011197

CSV

GEISER-e7b9-c923-bc80-4704-812a-c7cf-a6a8-05a5

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

22/03/2018 16:59:08 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



GEISER-e7b9-c923-bc80-4704-812a-c7cf-a6a8-05a5



Grupo Municipal **Ganemos TOLEDO**

provoca en las masas de agua, sin embargo, lo que el PES del Tajo establece, ante una declaración de sequía prolongada, es justo lo contrario de lo que prescribe el artículo 4.6 de la DMA.

En cuanto a la reducción de caudales ecológicos como medida en situación de sequía prolongada contraviene también la normativa española, en concreto la Ley de Aguas, en la que las demandas ambientales (que incluyen los caudales ecológicos) tienen la consideración de restricciones previas al establecimiento de los recursos disponibles y operan con carácter preferente al resto de demandas, salvo el abastecimiento.

Si bien en la demarcación del Tajo esta última medida solo podría ser de aplicación en una de las 20 masas de agua que tienen establecidos caudales mínimos ecológicos (debido a que el resto están incluidas en zonas Red Natura 2000), existe una indefinición respecto al resto de masas de agua que no tienen establecidos un régimen de caudales mínimos ecológicos. El PES y el Plan Hidrológico de la demarcación del Tajo generan una indefinición jurídica respecto a si es aplicable esta medida de reducción de caudales en el resto de masas de agua, o si los gestores de infraestructuras de regulación del flujo de agua están obligados a dotar a esas masas de agua de caudales en situaciones en las que se declaren "sequías prolongadas".

2.4.- En relación con las Unidades Territoriales de Sequía y las Unidades Territoriales de Escasez

El PES establece en la demarcación del Tajo unas Unidades Territoriales de Sequía (UTS) y unas Unidades Territoriales de Escasez (UTE) que no están contempladas en el plan hidrológico de la demarcación, que no coinciden espacialmente entre sí y que no tienen justificación técnica ni jurídica alguna.

Las sequías, ya sean ordinarias o extraordinarias, han de ser gestionadas en los ámbitos espaciales previstos en el plan hidrológico, en los cuales se han definido las masas de agua y un conjunto de sistemas de explotación. Establecer nuevos sistemas de gestión solo añaden complejidad y dificultad de seguimiento.

2.5.- En relación con la "escasez coyuntural"

El PES de la demarcación del Tajo incorpora un escenario, para las situaciones de "escasez coyuntural", nuevo, "Emergencia para abastecimiento", no recogido en ninguna normativa, ni en el Plan Hidrológico de la demarcación, ni en la Instrucción Técnica para la Elaboración de los Planes de Sequías. Este nuevo escenario se justifica con la finalidad de proteger el abastecimiento urbano. Sin embargo, de acuerdo, con la Instrucción Técnica para la Elaboración de los Planes de Sequías, esta finalidad ya debería estar garantizada con el escenario anterior de "Emergencia". En la práctica lo que supone es que, en la situación de emergencia, se sigan permitiendo usos sin máximas restricciones (riegos). Da la sensación que este nuevo escenario responde a "aliviar" las restricciones sobre los usos no urbanos de los escenarios anteriores.



Grupo Municipal **Ganemos TOLEDO**

En cuanto a las **medidas a aplicar en los escenarios de escasez coyuntural**, se establece actuaciones que no son aplicables en ningún caso y que quedan fuera del ordenamiento legal, incluido el artículo 18 de la Instrucción Técnica para la Elaboración de los Planes de Sequía.

En ningún caso pueden justificarse medidas de disminución de caudales ecológicos en situaciones de escasez coyuntural. Esto establece el PES del Tajo en los siguientes casos:

- Sistema de riegos del Tajuña (reducciones en el embalse de la Tajera del 10 y 60% respectivamente en situaciones Emergencia y Emergencia para abastecimientos)
- Sistema Mancomunidad de aguas del Sorbe (reducciones en el embalse de Beleña del 20 y 70% respectivamente en situaciones de Alerta y Emergencia)
- Abastecimiento a Madrid (reducciones en los embalses del Vado, Santillana, Atazar, según los casos, entre el 20, 50 y 75% en situaciones de Alerta y Emergencia)
- Riegos del Alberche (reducciones en el embalse de Cazalegas de entre el 10 y el 50%).

Como se indica en el PES, los escenarios de escasez vienen motivados por la ausencia de recursos para abastecer las demandas de la demarcación. Los caudales ecológicos son una restricción previa a cualquiera de los usos (según indica el artículo 59.7 del TRLA) y por tanto no puede incluirse como medida para garantizar las demandas. En todos los casos mencionados se está reduciendo los caudales ecológicos mientras se están permitiendo riegos en las UTE.

Por otro lado, se incumple igualmente el Artículo 18.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico en cuanto a la prioridad de mantener los caudales ecológicos en zonas incluidas en la red Natura 2000. Las reducciones de caudales contempladas en las UTE aludidas, se refieren a 6 masas de agua incluidas en zonas Red Natura 2000 y por consiguiente no son de aplicaciones estas medidas.

Además, otras medidas contempladas en el PES que no son aplicables en las situaciones de escasez coyuntural son distintas obras hidráulicas que aparecen en el apartado "7.2.3.6 Medidas generales de aplicación en todas las UTE". Entre otras se contemplan:

- Perforación de nuevos pozos y refuerzo de las instalaciones de extracción existentes. (UTE Abastecimiento a Madrid)
- Se podrá plantear el empleo para abastecimiento del volumen almacenado en el embalse de Guadiloba por debajo del nivel mínimo de explotación. Para ello deberán **instalarse los equipos necesarios de captación, impulsión y transporte**, al tiempo que se garantice mediante controles frecuentes la calidad del agua suministrada, que deberá tener como mínimo las características exigidas en la Normativa de Prepotables (UTE Abastecimiento a Cáceres).





Grupo Municipal Ganemos TOLEDO

En la página 291 del propio PES se indica las medidas planteadas para los escenarios de escasez coyuntural son ***“medidas de gestión, no incluyendo el desarrollo de obras o infraestructuras, que en su caso deberán ser planteadas en la próxima revisión del plan hidrológico. Por consiguiente, como se ha destacado reiteradamente, este plan especial no es marco para la aprobación de proyectos de infraestructuras, en particular de aquellos que puedan requerir evaluación de impacto ambiental”***.

En definitiva, y por todo lo expuesto, **es completamente inaceptable y contrario a la normativa que se propongan la reducción de caudales ecológicos y obras en las actuaciones para situaciones de escasez coyuntural.**

En relación a la UTE 01 Sistema Trasvase ATS, resulta igualmente inaceptable que el PES no establezca medidas específicas (según se indica en el apartado 7.2.5.1). El Trasvase del ATS no puede aumentar la vulnerabilidad de la cuenca cedente en situaciones de sequía, ni pueden suponer una disminución de las garantías o reservas de dicha cuenca para hacer frente a estos episodios, ya que el artículo 12.2 LPHN (citado por el artículo 27.1 que regula la gestión de las sequías), ordena que «Toda transferencia se basará en los principios de garantía de las demandas actuales y futuras de todos los usos y aprovechamientos de la cuenca cedente, incluidas las restricciones medioambientales, sin que pueda verse limitado el desarrollo de dicha cuenca amparándose en la previsión de transferencias». Por lo que, en cumplimiento del principio legal de prioridad de la cuenca cedente, es la propia Confederación Hidrográfica del Tajo en el marco del PES quien debe determinar los indicadores y criterios de diagnóstico de sequía y escasez en el ámbito territorial de su demarcación.

De esta manera el PES del Tajo debería incluir, entre las actuaciones a realizar en escenarios de escasez (prealerta, alerta o emergencia) o de sequía prolongada, en el marco de la UTE 01 Trasvase ATS, **la imposibilidad de aprobar transferencia o trasvase alguno a través del Acueducto Tajo Segura (así como cesiones de derechos intercuenas)**. Según indica el PES en estos escenarios no están garantizadas las demandas actuales y futuras de todos los usos y aprovechamientos de la cuenca cedente, ni sus restricciones medioambientales (prohibición del deterioro de las masas de agua y cumplimiento de caudales ecológicos), por lo que resulta del todo lógico no realizar trasvases para satisfacer demandas de otras cuencas.

Por todo lo anterior se solicita:

- La retirada del texto propuesto del Plan Especial de Sequía de la demarcación del Tajo debido a que sequía incumple la normativa vigente, tanto la Directiva Marco del Agua como la propia Ley de Aguas en cuestiones centrales como objeto y ámbito del Plan, definición de sequía, tratamiento de los caudales ecológicos, deterioro temporal de masas de agua y actuaciones frente a la sequía, entre otros.
- Igualmente debería someterse a una nueva exposición pública en tanto no estuvieran aprobados la modificación del Reglamento de Planificación Hidrológica y la Instrucción Técnica para la elaboración con los planes de sequía, siguiendo el

6

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000002136e1800011197

CSV

GEISER-e7b9-c923-bc80-4704-812a-c7cf-a6a8-05a5

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

22/03/2018 16:59:08 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



GEISER-e7b9-c923-bc80-4704-812a-c7cf-a6a8-05a5



Grupo Municipal **Ganemos TOLEDO**

orden jerárquico de cada instrumento jurídico o de planificación, de forma que hasta que no se apruebe de forma definitiva el instrumento de mayor rango no se elabore y se exponga a exposición pública el siguiente instrumento del que depende.

Toledo, a 20 de marzo de 2018

Fdo.



**Grupo Municipal
Ganemos Toledo**

Plaza del Consistorio, S/N
Toledo - 45002 Tlf: 925 33 07 68



Escrito nº 20: D^a Elena Braojos Peñas

Juan Carlos de Cea Azañedo
Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo
Avda. de Portugal, 81.-
28071 Madrid

ALEGACIONES EN RELACIÓN A LA PROPUESTA DE PROYECTO DE REVISIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE SEQUÍA DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

D. Elena Braojos Peñas, con I
, remite las siguientes alegaciones al mencionado proyecto de revisión del Plan Especial de Sequía:

1. En relación con el procedimiento

No se entiende cómo pueden hacerse coincidir los periodos de exposición pública del Reglamento de Planificación, de la Instrucción Técnica que depende del Reglamento de Planificación y del PES del Tajo, que a su vez depende jurídicamente de la Instrucción Técnica. No tiene sentido que se elabore el documento del PES del Tajo sin estar aprobado la Instrucción Técnica que marca las directrices para la elaboración de aquel. Esto es un contrasentido tanto a nivel jurídico como desde el punto de vista del derecho a una participación efectiva, dado que evidencian la escasa voluntad de incorporar las posibles alegaciones para mejorar los borradores de PES, que quedarían fuera del amparo de la Instrucción Técnica, o de ésta misma, que quedaría fuera del amparo legal del Reglamento de Planificación.

Por todo ello, se considera que el PES del Tajo no debería salir a información pública hasta que la modificación del Reglamento de Planificación Hidrológica como la Instrucción Técnica estuviesen aprobadas legalmente. Todo lo demás es un fraude a la participación efectiva de la ciudadanía.

2. En relación con los contenidos de la propuesta de PES del Tajo

2.1. Concepto erróneo del término "sequía"

La inclusión dentro del concepto de sequía de lo que se define como "sequía prolongada" y de la "escasez coyuntural" no es correcta. Esta cuestión ya ha sido sujeto de alegaciones por parte de Ecologistas en Acción en la Instrucción Técnica para la redacción de los Planes de Sequía. Y de nuevo debe ser reflejada en este Plan.

De acuerdo con la normativa de aguas, el ámbito de los planes especiales de sequía, debe circunscribirse exclusivamente a la «sequía», entendida como un «fenómeno natural **no predecible** que se produce principalmente por una **falta de precipitación** que da lugar a un **descenso temporal significativo en los recursos hídricos** disponibles» (definición 62 IPH, Orden ARM/2656/2008). Según la normativa, deben distinguirse las «sequías ordinarias o no prolongadas», de las «sequías prolongadas o extraordinarias», definiéndose esta última en la IPH (definición 63) como la "sequía producida por circunstancias excepcionales o que no han podido preverse razonablemente".

Efectivamente, en el PES, la sequía prolongada se define en términos de reducción de las precipitaciones con respecto a los valores medios del periodo de referencia. En cambio, la escasez coyuntural se define como una situación coyuntural en la que no existen recursos suficientes para atender las demandas, sean por las razones que sean. Esta situación no puede ser calificada de sequía según la normativa española y

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000002136e1800011178

CSV

GEISER-8678-4c78-8cb6-47ca-847e-1cf9-bde1-1420

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

22/03/2018 16:05:53 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



GEISER-8678-4c78-8cb6-47ca-847e-1cf9-bde1-1420

europea. Las situaciones de escasez de recursos para atender las demandas existentes deberían ser objeto del Plan Hidrológico de la demarcación.

2.2.- En relación al cambio climático.

En el PES del Tajo **no hay menciones a una serie de estrategias y recomendaciones relacionadas con el cambio climático y que son de obligado cumplimiento**. No se tiene en cuenta, ni se menciona el Plan Nacional de Cambio Climático aprobado en el año 2006, donde se plantean distintas medidas relacionadas con la gestión del agua. Igualmente, no se contempla la adaptación al cambio climático en la planificación hidrológica, tal como marca la 3ª Estrategia Nacional de Adaptación al Cambio Climático. Por otro lado, se omiten en el PES la integración de los horizontes de cambio climático.

Además, es inaceptable que, en el ciclo actual de planificación, no estén todavía disponibles o no se hayan utilizado, los planes y acciones relacionados con la mejora del conocimiento respecto al cambio climático que aparecen en el apartado 10.2 de la Memoria del Plan Hidrológico de la Demarcación del Tajo.

En cualquier caso, en los escenarios planteados y en las medidas no se aplica la reducción de aportaciones del 7%, conforme a los modelos de simulación hasta 2027 macados en el RPH y en la IPH. La referencia utilizada en el PES es el periodo octubre 1980-septiembre 2012. En la proyección para escenificar estos escenarios debería aplicarse la reducción reflejada en la normativa. Sin embargo, el PES lo omite deliberadamente.

2.3.- En relación con la “Sequía Prolongada”

El PES establece una definición, indicadores y medidas en las situaciones de sequía prolongada, la cual se define en términos de duración e intensidad de los episodios de reducción de las precipitaciones. Sin embargo, encontramos que los indicadores utilizados para caracterizar tal situación de sequía prolongada no se corresponden con lo establecido por la DMA en su artículo 4.6: *“El deterioro temporal del estado de las masas de agua no constituirá infracción de las disposiciones de la presente Directiva si se debe a causas naturales o de fuerza mayor que sean excepcionales o no hayan podido preverse razonablemente, en particular graves inundaciones y sequías prolongadas (...)”*.

Por tanto, las sequías prolongadas se corresponden con una situación de excepcionalidad que no haya podido preverse razonablemente, lo que descarta considerar los periodos secos ordinarios de climas cuya variabilidad natural, como ocurre en la península Ibérica, incluya justamente sequías ordinarias. Estas sequias ordinarias, como ya hemos dicho, deben ser consideradas e incorporadas como parte de la situación de normalidad climática dentro de los planes hidrológicos de las demarcaciones.

No se dan resultados actualizados para cada una de las UTS, por lo que no puede evaluarse cuál es el estado real de la demarcación. Existen datos hasta 2016 y por tanto sería oportuno alargar la serie histórica de referencia para tener un diagnóstico más fiable del estado de la demarcación.

La sequía prolongada se declara cuando el indicador alcanza el valor de 0,3. En absoluto se ha justificado o demostrado que el valor general y automático de 0,30 sobre la serie de referencia se corresponda con una sequía excepcional, imprevisible y prolongada. Este porcentaje de meses en «sequía prolongada» en la serie 1980-2012 es de entre el **24% y el 34% de los meses en la mayoría de UTS del borrador del PES del Tajo**. (Punto 5.1.3. Resumen de los resultados de los indicadores de sequía prolongada en el periodo de la serie de referencia. Página 187). En la mayor parte de las UTS (excepto en las UTS 4, 5 y 10), entre una cuarta parte y un tercio de los meses analizados se corresponderían con una “sequía prolongada”, lo cual no puede efectivamente considerarse como una situación excepcional y sí como parte de la variabilidad climática natural, que alterna periodos de precipitaciones superiores a la media con rachas de sequía ordinaria.



Por otra parte, la definición del indicador de sequía se realiza en términos de intensidad de la sequía, pero no de duración de la misma, lo que de nuevo no se corresponde con el término de sequía prolongada. La situación excepcional y no predecible de una sequía, en correspondencia con la finalidad del artículo 4.6 de la DMA, debe utilizar un indicador que incorpore ambas dimensiones de la reducción de precipitaciones.

El apartado 7.1 del PES establece las **acciones a aplicar en situaciones de sequía prolongada**. Entre estas se recurre a dos tipos de acciones: la reducción de los caudales ecológicos y el deterioro temporal de las masas de agua. El PES del Tajo realiza una interpretación perversa del artículo 4.6 de la DMA. Según dicho artículo, una sequía excepcional y no predecible, junto a otros efectos en los que no entra el artículo 4.6 puede ocasionar también un deterioro temporal del estado de las masas de agua (por ejemplo, porque se produzca una reducción muy sustancial de los caudales circulantes). Lo que dice la DMA es que esta situación no constituirá un incumplimiento de la misma si, entre otros requisitos, se aplican todas las medidas factibles para impedir o minimizar dicho deterioro y tales medidas están incluidas en el Programa de Medidas del Plan Hidrológico de la Demarcación. Es decir, la DMA exige aplicar medidas para minimizar el deterioro que una sequía excepcional provoca en las masas de agua, sin embargo, lo que el PES del Tajo establece, ante una declaración de sequía prolongada, es justo lo contrario de lo que prescribe el artículo 4.6 de la DMA.

En cuanto a la reducción de caudales ecológicos como medida en situación de sequía prolongada contraviene también la normativa española, en concreto la Ley de Aguas, en la que las demandas ambientales (que incluyen los caudales ecológicos) tienen la consideración de restricciones previas al establecimiento de los recursos disponibles y operan con carácter preferente al resto de demandas, salvo el abastecimiento.

Si bien en la demarcación del Tajo esta última medida solo podría ser de aplicación en una de las 20 masas de agua que tienen establecidos caudales mínimos ecológicos (debido a que el resto están incluidas en zonas Red Natura 2000), existe una indefinición respecto al resto de masas de agua que no tienen establecidos un régimen de caudales mínimos ecológicos. El PES y el Plan Hidrológico de la demarcación del Tajo generan una indefinición jurídica respecto a si es aplicable esta medida de reducción de caudales en el resto de masas de agua, o si los gestores de infraestructuras de regulación del flujo de agua están obligados a dotar a esas masas de agua de caudales en situaciones en las que se declaren “sequías prolongadas”.

2.4.- En relación con las Unidades Territoriales de Sequía y las Unidades Territoriales de Escasez

El PES establece en la demarcación del Tajo unas Unidades Territoriales de Sequía (UTS) y unas Unidades Territoriales de Escasez (UTE) que no están contempladas en el plan hidrológico de la demarcación, que no coinciden espacialmente entre sí y que no tienen justificación técnica ni jurídica alguna.

Las sequías, ya sean ordinarias o extraordinarias, han de ser gestionadas en los ámbitos espaciales previstos en el plan hidrológico, en los cuales se han definido las masas de agua y un conjunto de sistemas de explotación. Establecer nuevos sistemas de gestión solo añaden complejidad y dificultad de seguimiento.

2.5.- En relación con la “escasez coyuntural”

El PES de la demarcación del Tajo incorpora un escenario, para las situaciones de “escasez coyuntural”, nuevo, “Emergencia para abastecimiento”, no recogido en ninguna normativa, ni en el Plan Hidrológico de la demarcación, ni en la Instrucción Técnica para la Elaboración de los Planes de Sequías. Este nuevo escenario se justifica con la finalidad de proteger el abastecimiento urbano. Sin embargo, de acuerdo, con la Instrucción Técnica para la Elaboración de los Planes de Sequías, esta finalidad ya debería estar garantizada con el escenario anterior de “Emergencia”. En la práctica lo que supone es que, en la situación de emergencia, se sigan permitiendo usos sin máximas restricciones (riegos). Da la sensación que este nuevo escenario responde a “aliviar” las restricciones sobre los usos no urbanos de los escenarios anteriores.



En cuanto a las **medidas a aplicar en los escenarios de escasez coyuntural**, se establece actuaciones que no son aplicables en ningún caso y que quedan fuera del ordenamiento legal, incluido el artículo 18 de la Instrucción Técnica para la Elaboración de los Planes de Sequía.

En ningún caso pueden justificarse medidas de disminución de caudales ecológicos en situaciones de escasez coyuntural. Esto establece el PES del Tajo en los siguientes casos:

- Sistema de riegos del Tajuña (reducciones en el embalse de la Tajera del 10 y 60% respectivamente en situaciones Emergencia y Emergencia para abastecimientos)
- Sistema Mancomunidad de aguas del Sorbe (reducciones en el embalse de Beleña del 20 y 70% respectivamente en situaciones de Alerta y Emergencia)
- Abastecimiento a Madrid (reducciones en los embalses del Vado, Santillana, Atazar, según los casos, entre el 20, 50 y 75% en situaciones de Alerta y Emergencia)
- Riegos del Alberche (reducciones en el embalse de Cazalegas de entre el 10 y el 50%).

Como se indica en el PES, los escenarios de escasez vienen motivados por la ausencia de recursos para abastecer las demandas de la demarcación. Los caudales ecológicos son una restricción previa a cualquiera de los usos (según indica el artículo 59.7 del TRLA) y por tanto no puede incluirse como medida para garantizar las demandas. En todos los casos mencionados se está reduciendo los caudales ecológicos mientras se están permitiendo riegos en las UTE.

Por otro lado, se incumple igualmente el Artículo 18.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico en cuanto a la prioridad de mantener los caudales ecológicos en zonas incluidas en la red Natura 2000. Las reducciones de caudales contempladas en las UTE aludidas, se refieren a 6 masas de agua incluidas en zonas Red Natura 2000 y por consiguiente no son de aplicación estas medidas.

Además, otras medidas contempladas en el PES que no son aplicables en las situaciones de escasez coyuntural son distintas obras hidráulicas que aparecen en el apartado "7.2.3.6 Medidas generales de aplicación en todas las UTE". Entre otras se contemplan:

- Perforación de nuevos pozos y refuerzo de las instalaciones de extracción existentes. (UTE Abastecimiento a Madrid)
- Se podrá plantear el empleo para abastecimiento del volumen almacenado en el embalse de Guadiloba por debajo del nivel mínimo de explotación. Para ello deberán **instalarse los equipos necesarios de captación, impulsión y transporte**, al tiempo que se garantice mediante controles frecuentes la calidad del agua suministrada, que deberá tener como mínimo las características exigidas en la Normativa de Prepotables (UTE Abastecimiento a Cáceres).

En la página 291 del propio PES se indica las medidas planteadas para los escenarios de escasez coyuntural son **"medidas de gestión, no incluyendo el desarrollo de obras o infraestructuras, que en su caso deberán ser planteadas en la próxima revisión del plan hidrológico. Por consiguiente, como se ha destacado reiteradamente, este plan especial no es marco para la aprobación de proyectos de infraestructuras, en particular de aquellos que puedan requerir evaluación de impacto ambiental"**.

En definitiva, y por todo lo expuesto, **es completamente inaceptable y contrario a la normativa que se propongan la reducción de caudales ecológicos y obras en las actuaciones para situaciones de escasez coyuntural.**

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000002136e1800011178

CSV

GEISER-8678-4c78-8cb6-47ca-847e-1cf9-bde1-1420

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

22/03/2018 16:05:53 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



GEISER-8678-4c78-8cb6-47ca-847e-1cf9-bde1-1420

En relación a la UTE 01 Sistema Trasvase ATS, resulta igualmente inaceptable que el PES no establezca medidas específicas (según se indica en el apartado 7.2.5.1). El Trasvase del ATS no puede aumentar la vulnerabilidad de la cuenca cedente en situaciones de sequía, ni pueden suponer una disminución de las garantías o reservas de dicha cuenca para hacer frente a estos episodios, ya que el artículo 12.2 LPHN (citado por el artículo 27.1 que regula la gestión de las sequías), ordena que «Toda transferencia se basará en los principios de garantía de las demandas actuales y futuras de todos los usos y aprovechamientos de la cuenca cedente, incluidas las restricciones medioambientales, sin que pueda verse limitado el desarrollo de dicha cuenca amparándose en la previsión de transferencias». Por lo que, en cumplimiento del principio legal de prioridad de la cuenca cedente, es la propia Confederación Hidrográfica del Tajo en el marco del PES quien debe determinar los indicadores y criterios de diagnóstico de sequía y escasez en el ámbito territorial de su demarcación.

De esta manera el PES del Tajo debería incluir, entre las actuaciones a realizar en escenarios de escasez (prealerta, alerta o emergencia) o de sequía prolongada, en el marco de la UTE 01 Trasvase ATS, la imposibilidad de aprobar transferencia o trasvase alguno a través del Acueducto Tajo Segura (así como cesiones de derechos intercuencas). Según indica el PES en estos escenarios no están garantizadas las demandas actuales y futuras de todos los usos y aprovechamientos de la cuenca cedente, ni sus restricciones medioambientales (prohibición del deterioro de las masas de agua y cumplimiento de caudales ecológicos), por lo que resulta del todo lógico no realizar trasvases para satisfacer demandas de otras cuencas.

Por todo lo anterior se solicita:

- La retirada del texto propuesto del Plan Especial de Sequía de la demarcación del Tajo debido a que sequía incumple la normativa vigente, tanto la Directiva Marco del Agua como la propia Ley de Aguas en cuestiones centrales como objeto y ámbito del Plan, definición de sequía, tratamiento de los caudales ecológicos, deterioro temporal de masas de agua y actuaciones frente a la sequía, entre otros.
- Igualmente debería someterse a una nueva exposición pública en tanto no estuvieran aprobados la modificación del Reglamento de Planificación Hidrológica y la Instrucción Técnica para la elaboración con los planes de sequía, siguiendo el orden jerárquico de cada instrumento jurídico o de planificación, de forma que hasta que no se apruebe de forma definitiva el instrumento de mayor rango no se elabore y se exponga a exposición pública el siguiente instrumento del que depende.

Madrid, a 20 de marzo de 2018



Fdo: Elena Braojos Peñas

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000002136e1800011178

CSV

GEISER-8678-4c78-8cb6-47ca-847e-1cf9-bde1-1420

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

22/03/2018 16:05:53 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



GEISER-8678-4c78-8cb6-47ca-847e-1cf9-bde1-1420

Escrito nº 21: D. Ángel Cano Saavedra

Juan Carlos de Cea Azañedo
 Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo
 Avda. de Portugal, 81.-
 28071 Madrid

ALEGACIONES EN RELACIÓN A LA PROPUESTA DE PROYECTO DE REVISIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE SEQUÍA DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

D. Ángel Cano Saavedra, con remite las siguientes alegaciones al mencionado proyecto de revisión del Plan Especial de Sequía:

1. En relación con el procedimiento

No se entiende cómo pueden hacerse coincidir los periodos de exposición pública del Reglamento de Planificación, de la Instrucción Técnica que depende del Reglamento de Planificación y del PES del Tajo, que a su vez depende jurídicamente de la Instrucción Técnica. No tiene sentido que se elabore el documento del PES del Tajo sin estar aprobado la Instrucción Técnica que marca las directrices para la elaboración de aquel. Esto es un contrasentido tanto a nivel jurídico como desde el punto de vista del derecho a una participación efectiva, dado que evidencian la escasa voluntad de incorporar las posibles alegaciones para mejorar los borradores de PES, que quedarían fuera del amparo de la Instrucción Técnica, o de ésta misma, que quedaría fuera del amparo legal del Reglamento de Planificación.

Por todo ello, se considera que el PES del Tajo no debería salir a información pública hasta que la modificación del Reglamento de Planificación Hidrológica como la Instrucción Técnica estuviesen aprobadas legalmente. Todo lo demás es un fraude a la participación efectiva de la ciudadanía.

2. En relación con los contenidos de la propuesta de PES del Tajo

2.1. Concepto erróneo del término “sequía”

La inclusión dentro del concepto de sequía de lo que se define como “sequía prolongada” y de la “escasez coyuntural” no es correcta. Esta cuestión ya ha sido sujeto de alegaciones por parte de Ecologistas en Acción en la Instrucción Técnica para la redacción de los Planes de Sequía. Y de nuevo debe ser reflejada en este Plan.

De acuerdo con la normativa de aguas, el ámbito de los planes especiales de sequía, debe circunscribirse exclusivamente a la «sequía», entendida como un «fenómeno natural **no predecible** que se produce principalmente por una **falta de precipitación** que da lugar a un **descenso temporal significativo en los recursos hídricos** disponibles» (definición 62 IPH, Orden ARM/2656/2008). Según la normativa, deben distinguirse las «sequías ordinarias o no prolongadas», de las «sequías prolongadas o extraordinarias», definiéndose esta última en la IPH (definición 63) como la “sequía producida por circunstancias excepcionales o que no han podido preverse razonablemente”.

Efectivamente, en el PES, la sequía prolongada se define en términos de reducción de las precipitaciones con respecto a los valores medios del periodo de referencia. En cambio, la escasez coyuntural se define como una situación coyuntural en la que no existen recursos suficientes para atender las demandas, sean por las razones que sean. Esta situación no puede ser calificada de sequía según la normativa española y

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000002136e1800011175

CSV

GEISER-2078-702a-0012-43af-82ee-9121-9186-6245

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

22/03/2018 15:43:19 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



GEISER-2078-702a-0012-43af-82ee-9121-9186-6245

europea. Las situaciones de escasez de recursos para atender las demandas existentes deberían ser objeto del Plan Hidrológico de la demarcación.

2.2.- En relación al cambio climático.

En el PES del Tajo **no hay menciones a una serie de estrategias y recomendaciones relacionadas con el cambio climático y que son de obligado cumplimiento**. No se tiene en cuenta, ni se menciona el Plan Nacional de Cambio Climático aprobado en el año 2006, donde se plantean distintas medidas relacionadas con la gestión del agua. Igualmente, no se contempla la adaptación al cambio climático en la planificación hidrológica, tal como marca la 3ª Estrategia Nacional de Adaptación al Cambio Climático. Por otro lado, se omiten en el PES la integración de los horizontes de cambio climático.

Además, es inaceptable que, en el ciclo actual de planificación, no estén todavía disponibles o no se hayan utilizado, los planes y acciones relacionados con la mejora del conocimiento respecto al cambio climático que aparecen en el apartado 10.2 de la Memoria del Plan Hidrológico de la Demarcación del Tajo.

En cualquier caso, en los escenarios planteados y en las medidas no se aplica la reducción de aportaciones del 7%, conforme a los modelos de simulación hasta 2027 macados en el RPH y en la IPH. La referencia utilizada en el PES es el periodo octubre 1980-septiembre 2012. En la proyección para escenificar estos escenarios debería aplicarse la reducción reflejada en la normativa. Sin embargo, el PES lo omite deliberadamente.

2.3.- En relación con la “Sequía Prolongada”

El PES establece una definición, indicadores y medidas en las situaciones de sequía prolongada, la cual se define en términos de duración e intensidad de los episodios de reducción de las precipitaciones. Sin embargo, encontramos que los indicadores utilizados para caracterizar tal situación de sequía prolongada no se corresponden con lo establecido por la DMA en su artículo 4.6: *“El deterioro temporal del estado de las masas de agua no constituirá infracción de las disposiciones de la presente Directiva si se debe a causas naturales o de fuerza mayor que sean excepcionales o no hayan podido preverse razonablemente, en particular graves inundaciones y sequías prolongadas (...)”*.

Por tanto, las sequías prolongadas se corresponden con una situación de excepcionalidad que no haya podido preverse razonablemente, lo que descarta considerar los periodos secos ordinarios de climas cuya variabilidad natural, como ocurre en la península Ibérica, incluya justamente sequías ordinarias. Estas sequías ordinarias, como ya hemos dicho, deben ser consideradas e incorporadas como parte de la situación de normalidad climática dentro de los planes hidrológicos de las demarcaciones.

No se dan resultados actualizados para cada una de las UTS, por lo que no puede evaluarse cuál es el estado real de la demarcación. Existen datos hasta 2016 y por tanto sería oportuno alargar la serie histórica de referencia para tener un diagnóstico más fiable del estado de la demarcación.

La sequía prolongada se declara cuando el indicador alcanza el valor de 0,3. En absoluto se ha justificado o demostrado que el valor general y automático de 0,30 sobre la serie de referencia se corresponda con una sequía excepcional, imprevisible y prolongada. Este porcentaje de meses en «sequía prolongada» en la serie 1980-2012 es de entre el **24% y el 34% de los meses en la mayoría de UTS del borrador del PES del Tajo**. (Punto 5.1.3. Resumen de los resultados de los indicadores de sequía prolongada en el periodo de la serie de referencia. Página 187). En la mayor parte de las UTS (excepto en las UTS 4, 5 y 10), entre una cuarta parte y un tercio de los meses analizados se corresponderían con una “sequía prolongada”, lo cual no puede efectivamente considerarse como una situación excepcional y sí como parte de la variabilidad climática natural, que alterna periodos de precipitaciones superiores a la media con rachas de sequía ordinaria.



Por otra parte, la definición del indicador de sequía se realiza en términos de intensidad de la sequía, pero no de duración de la misma, lo que de nuevo no se corresponde con el término de sequía prolongada. La situación excepcional y no predecible de una sequía, en correspondencia con la finalidad del artículo 4.6 de la DMA, debe utilizar un indicador que incorpore ambas dimensiones de la reducción de precipitaciones.

El apartado 7.1 del PES establece las **acciones a aplicar en situaciones de sequía prolongada**. Entre estas se recurre a dos tipos de acciones: la reducción de los caudales ecológicos y el deterioro temporal de las masas de agua. El PES del Tajo realiza una interpretación perversa del artículo 4.6 de la DMA. Según dicho artículo, una sequía excepcional y no predecible, junto a otros efectos en los que no entra el artículo 4.6 puede ocasionar también un deterioro temporal del estado de las masas de agua (por ejemplo, porque se produzca una reducción muy sustancial de los caudales circulantes). Lo que dice la DMA es que esta situación no constituirá un incumplimiento de la misma si, entre otros requisitos, se aplican todas las medidas factibles para impedir o minimizar dicho deterioro y tales medidas están incluidas en el Programa de Medidas del Plan Hidrológico de la Demarcación. Es decir, la DMA exige aplicar medidas para minimizar el deterioro que una sequía excepcional provoca en las masas de agua, sin embargo, lo que el PES del Tajo establece, ante una declaración de sequía prolongada, es justo lo contrario de lo que prescribe el artículo 4.6 de la DMA.

En cuanto a la reducción de caudales ecológicos como medida en situación de sequía prolongada contraviene también la normativa española, en concreto la Ley de Aguas, en la que las demandas ambientales (que incluyen los caudales ecológicos) tienen la consideración de restricciones previas al establecimiento de los recursos disponibles y operan con carácter preferente al resto de demandas, salvo el abastecimiento.

Si bien en la demarcación del Tajo esta última medida solo podría ser de aplicación en una de las 20 masas de agua que tienen establecidos caudales mínimos ecológicos (debido a que el resto están incluidas en zonas Red Natura 2000), existe una indefinición respecto al resto de masas de agua que no tienen establecidos un régimen de caudales mínimos ecológicos. El PES y el Plan Hidrológico de la demarcación del Tajo generan una indefinición jurídica respecto a si es aplicable esta medida de reducción de caudales en el resto de masas de agua, o si los gestores de infraestructuras de regulación del flujo de agua están obligados a dotar a esas masas de agua de caudales en situaciones en las que se declaren "sequías prolongadas".

2.4.- En relación con las Unidades Territoriales de Sequía y las Unidades Territoriales de Escasez

El PES establece en la demarcación del Tajo unas Unidades Territoriales de Sequía (UTS) y unas Unidades Territoriales de Escasez (UTE) que no están contempladas en el plan hidrológico de la demarcación, que no coinciden espacialmente entre sí y que no tienen justificación técnica ni jurídica alguna.

Las sequías, ya sean ordinarias o extraordinarias, han de ser gestionadas en los ámbitos espaciales previstos en el plan hidrológico, en los cuales se han definido las masas de agua y un conjunto de sistemas de explotación. Establecer nuevos sistemas de gestión solo añaden complejidad y dificultad de seguimiento.

2.5.- En relación con la "escasez coyuntural"

El PES de la demarcación del Tajo incorpora un escenario, para las situaciones de "escasez coyuntural", nuevo, "Emergencia para abastecimiento", no recogido en ninguna normativa, ni en el Plan Hidrológico de la demarcación, ni en la Instrucción Técnica para la Elaboración de los Planes de Sequías. Este nuevo escenario se justifica con la finalidad de proteger el abastecimiento urbano. Sin embargo, de acuerdo, con la Instrucción Técnica para la Elaboración de los Planes de Sequías, esta finalidad ya debería estar garantizada con el escenario anterior de "Emergencia". En la práctica lo que supone es que, en la situación de emergencia, se sigan permitiendo usos sin máximas restricciones (riegos). Da la sensación que este nuevo escenario responde a "aliviar" las restricciones sobre los usos no urbanos de los escenarios anteriores.



En cuanto a las **medidas a aplicar en los escenarios de escasez coyuntural**, se establece actuaciones que no son aplicables en ningún caso y que quedan fuera del ordenamiento legal, incluido el artículo 18 de la Instrucción Técnica para la Elaboración de los Planes de Sequía.

En ningún caso pueden justificarse medidas de disminución de caudales ecológicos en situaciones de escasez coyuntural. Esto establece el PES del Tajo en los siguientes casos:

- Sistema de riegos del Tajuña (reducciones en el embalse de la Tajera del 10 y 60% respectivamente en situaciones Emergencia y Emergencia para abastecimientos)
- Sistema Mancomunidad de aguas del Sorbe (reducciones en el embalse de Beleña del 20 y 70% respectivamente en situaciones de Alerta y Emergencia)
- Abastecimiento a Madrid (reducciones en los embalses del Vado, Santillana, Atazar, según los casos, entre el 20, 50 y 75% en situaciones de Alerta y Emergencia)
- Riegos del Alberche (reducciones en el embalse de Cazalegas de entre el 10 y el 50%).

Como se indica en el PES, los escenarios de escasez vienen motivados por la ausencia de recursos para abastecer las demandas de la demarcación. Los caudales ecológicos son una restricción previa a cualquiera de los usos (según indica el artículo 59.7 del TRLA) y por tanto no puede incluirse como medida para garantizar las demandas. En todos los casos mencionados se está reduciendo los caudales ecológicos mientras se están permitiendo riegos en las UTE.

Por otro lado, se incumple igualmente el Artículo 18.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico en cuanto a la prioridad de mantener los caudales ecológicos en zonas incluidas en la red Natura 2000. Las reducciones de caudales contempladas en las UTE aludidas, se refieren a 6 masas de agua incluidas en zonas Red Natura 2000 y por consiguiente no son de aplicaciones estas medidas.

Además, otras medidas contempladas en el PES que no son aplicables en las situaciones de escasez coyuntural son distintas obras hidráulicas que aparecen en el apartado "7.2.3.6 Medidas generales de aplicación en todas las UTE". Entre otras se contemplan:

- Perforación de nuevos pozos y refuerzo de las instalaciones de extracción existentes. (UTE Abastecimiento a Madrid)
- Se podrá plantear el empleo para abastecimiento del volumen almacenado en el embalse de Guadiloba por debajo del nivel mínimo de explotación. Para ello deberán **instalarse los equipos necesarios de captación, impulsión y transporte**, al tiempo que se garantice mediante controles frecuentes la calidad del agua suministrada, que deberá tener como mínimo las características exigidas en la Normativa de Prepotables (UTE Abastecimiento a Cáceres).

En la página 291 del propio PES se indica las medidas planteadas para los escenarios de escasez coyuntural son **"medidas de gestión, no incluyendo el desarrollo de obras o infraestructuras, que en su caso deberán ser planteadas en la próxima revisión del plan hidrológico. Por consiguiente, como se ha destacado reiteradamente, este plan especial no es marco para la aprobación de proyectos de infraestructuras, en particular de aquellos que puedan requerir evaluación de impacto ambiental"**.

En definitiva, y por todo lo expuesto, **es completamente inaceptable y contrario a la normativa que se propongan la reducción de caudales ecológicos y obras en las actuaciones para situaciones de escasez coyuntural**.



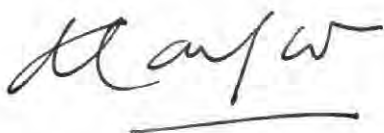
En relación a la UTE 01 Sistema Trasvase ATS, resulta igualmente inaceptable que el PES no establezca medidas específicas (según se indica en el apartado 7.2.5.1). El Trasvase del ATS no puede aumentar la vulnerabilidad de la cuenca cedente en situaciones de sequía, ni pueden suponer una disminución de las garantías o reservas de dicha cuenca para hacer frente a estos episodios, ya que el artículo 12.2 LPHN (citado por el artículo 27.1 que regula la gestión de las sequías), ordena que «Toda transferencia se basará en los principios de garantía de las demandas actuales y futuras de todos los usos y aprovechamientos de la cuenca cedente, incluidas las restricciones medioambientales, sin que pueda verse limitado el desarrollo de dicha cuenca amparándose en la previsión de transferencias». Por lo que, en cumplimiento del principio legal de prioridad de la cuenca cedente, es la propia Confederación Hidrográfica del Tajo en el marco del PES quien debe determinar los indicadores y criterios de diagnóstico de sequía y escasez en el ámbito territorial de su demarcación.

De esta manera el PES del Tajo debería incluir, entre las actuaciones a realizar en escenarios de escasez (prealerta, alerta o emergencia) o de sequía prolongada, en el marco de la UTE 01 Trasvase ATS, la imposibilidad de aprobar transferencia o trasvase alguno a través del Acueducto Tajo Segura (así como cesiones de derechos intercuenas). Según indica el PES en estos escenarios no están garantizadas las demandas actuales y futuras de todos los usos y aprovechamientos de la cuenca cedente, ni sus restricciones medioambientales (prohibición del deterioro de las masas de agua y cumplimiento de caudales ecológicos), por lo que resulta del todo lógico no realizar trasvases para satisfacer demandas de otras cuencas.

Por todo lo anterior se solicita:

- La retirada del texto propuesto del Plan Especial de Sequía de la demarcación del Tajo debido a que sequía incumple la normativa vigente, tanto la Directiva Marco del Agua como la propia Ley de Aguas en cuestiones centrales como objeto y ámbito del Plan, definición de sequía, tratamiento de los caudales ecológicos, deterioro temporal de masas de agua y actuaciones frente a la sequía, entre otros.
- Igualmente debería someterse a una nueva exposición pública en tanto no estuvieran aprobados la modificación del Reglamento de Planificación Hidrológica y la Instrucción Técnica para la elaboración con los planes de sequía, siguiendo el orden jerárquico de cada instrumento jurídico o de planificación, de forma que hasta que no se apruebe de forma definitiva el instrumento de mayor rango no se elabore y se exponga a exposición pública el siguiente instrumento del que depende.

Madrid, a 20 de marzo de 2018



Fdo. Ángel Cano Saavedra

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000002136e1800011175

CSV

GEISER-2078-702a-0012-43af-82ee-9121-9186-6245

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

22/03/2018 15:43:19 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



GEISER-2078-702a-0012-43af-82ee-9121-9186-6245

**Escrito nº 22: Asamblea para la Defensa
del Río Tajo en Aranjuez**



Sr. D. Juan Carlos de Cea Azañedo
Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo
Avda. de Portugal, 81.- 28071 Madrid

ALEGACIONES EN RELACIÓN A LA PROPUESTA DE PROYECTO DE REVISIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE SEQUÍA DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO.

D Antonio Carrascosa Núñez, con l y domicilio a efectos de notificación en C/ Carrera de Andalucía, nº 45, (local CCOO), 28300, Aranjuez, Madrid; actuando en mi propio nombre y en representación de la Asamblea para la Defensa del Río Tajo de Aranjuez presento las siguientes alegaciones al proyecto de revisión del Plan Especial de Sequía de la Demarcación Hidrográfica del Tajo:

1. En relación con el procedimiento

No se entiende cómo pueden hacerse coincidir los periodos de exposición pública del Reglamento de Planificación, de la Instrucción Técnica que depende del Reglamento de Planificación y del PES del Tajo, que a su vez depende jurídicamente de la Instrucción Técnica. No tiene sentido que se elabore el documento del PES del Tajo sin estar aprobado la Instrucción Técnica que marca las directrices para la elaboración de aquel. Esto es un contrasentido tanto a nivel jurídico como desde el punto de vista del derecho a una participación efectiva, dado que evidencian la escasa voluntad de incorporar las posibles alegaciones para mejorar los borradores de PES, que quedarían fuera del amparo de la Instrucción Técnica, o de ésta misma, que quedaría fuera del amparo legal del Reglamento de Planificación.

Por todo ello, se considera que el PES del Tajo no debería salir a información pública hasta que la modificación del Reglamento de Planificación Hidrológica así como la Instrucción Técnica, estuviesen aprobadas legalmente. Todo lo demás es un fraude a la participación efectiva de la ciudadanía.

2. En relación con los contenidos de la propuesta de PES del Tajo

2.1. Concepto erróneo del término “sequía”

La inclusión dentro del concepto de sequía de lo que se define como “sequía prolongada” y de la “escasez coyuntural” no es correcta.

De acuerdo con la normativa de aguas, el ámbito de los planes especiales de sequía, debe circunscribirse exclusivamente a la «sequía», entendida como un «fenómeno natural no predecible que se produce principalmente por una falta de precipitación que da lugar a un

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000002136e1800011157

CSV

GEISER-cc6f-2c6a-fd6e-484d-89ee-31cd-d394-8cc5

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

22/03/2018 14:47:28 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



GEISER-cc6f-2c6a-fd6e-484d-89ee-31cd-d394-8cc5



descenso temporal significativo en los recursos hídricos disponibles» (definición 62 IPH, Orden ARM/2656/2008). Según la normativa, deben distinguirse las «sequías ordinarias o no prolongadas», de las «sequías prolongadas o extraordinarias», definiéndose esta última en la IPH (definición 63) como la “sequía producida por circunstancias excepcionales o que no han podido preverse razonablemente”.

Efectivamente, en el PES, la sequía prolongada se define en términos de reducción de las precipitaciones con respecto a los valores medios del periodo de referencia. En cambio, la escasez coyuntural se define como una situación coyuntural en la que no existen recursos suficientes para atender las demandas, sean por las razones que sean. Esta situación no puede ser calificada de sequía según la normativa española y europea. Las situaciones de escasez de recursos para atender las demandas existentes deberían ser objeto del Plan Hidrológico de la demarcación.

2.2.- En relación al cambio climático.

En el PES del Tajo no hay menciones a una serie de estrategias y recomendaciones relacionadas con el cambio climático y que son de obligado cumplimiento. No se tiene en cuenta, ni se menciona el Plan Nacional de Cambio Climático aprobado en el año 2006, donde se plantean distintas medidas relacionadas con la gestión del agua. Igualmente, no se contempla la adaptación al cambio climático en la planificación hidrológica, tal como marca la 3ª Estrategia Nacional de Adaptación al Cambio Climático. Por otro lado, se omiten en el PES la integración de los horizontes de cambio climático.

Además, es inaceptable que, en el ciclo actual de planificación, no estén todavía disponibles o no se hayan utilizado, los planes y acciones relacionados con la mejora del conocimiento respecto al cambio climático que aparecen en el apartado 10.2 de la Memoria del Plan Hidrológico de la Demarcación del Tajo.

En cualquier caso, en los escenarios planteados y en las medidas no se aplica la reducción de aportaciones del 7%, conforme a los modelos de simulación hasta 2027 macados en el RPH y en la IPH. La referencia utilizada en el PES es el periodo octubre 1980-septiembre 2012. En la proyección para escenificar estos escenarios debería aplicarse la reducción reflejada en la normativa. Sin embargo, el PES lo omite deliberadamente.

2.3.- En relación con la “Sequía Prolongada”

El PES establece una definición, indicadores y medidas en las situaciones de sequía prolongada, la cual se define en términos de duración e intensidad de los episodios de reducción de las precipitaciones. Sin embargo, encontramos que los indicadores utilizados para caracterizar tal situación de sequía prolongada no se corresponden con lo establecido por la DMA en su artículo 4.6: *“El deterioro temporal del estado de las masas de agua no constituirá infracción de las disposiciones de la presente Directiva si se debe a causas naturales o de fuerza mayor que sean*

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000002136e1800011157

CSV

GEISER-cc6f-2c6a-fd6e-484d-89ee-31cd-d394-8cc5

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

22/03/2018 14:47:28 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



GEISER-cc6f-2c6a-fd6e-484d-89ee-31cd-d394-8cc5



excepcionales o no hayan podido preverse razonablemente, en particular graves inundaciones y sequías prolongadas (...)".

Por tanto, las sequías prolongadas se corresponden con una situación de excepcionalidad que no haya podido preverse razonablemente, lo que descarta considerar los periodos secos ordinarios de climas cuya variabilidad natural, como ocurre en la península Ibérica, incluya justamente sequías ordinarias. Estas sequías ordinarias, como ya hemos dicho, deben ser consideradas e incorporadas como parte de la situación de normalidad climática dentro de los planes hidrológicos de las demarcaciones.

No se dan resultados actualizados para cada una de las UTS, por lo que no puede evaluarse cuál es el estado real de la demarcación. Existen datos hasta 2016 y por tanto sería oportuno alargar la serie histórica de referencia para tener un diagnóstico más fiable del estado de la demarcación.

La sequía prolongada se declara cuando el indicador alcanza el valor de 0,3. En absoluto se ha justificado o demostrado que el valor general y automático de 0,30 sobre la serie de referencia se corresponda con una sequía excepcional, imprevisible y prolongada. Este porcentaje de meses en «sequía prolongada» en la serie 1980-2012 es de entre el **24% y el 34% de los meses en la mayoría de UTS del borrador del PES del Tajo**. (Punto 5.1.3. Resumen de los resultados de los indicadores de sequía prolongada en el periodo de la serie de referencia. Página 187). En la mayor parte de las UTS (excepto en las UTS 4, 5 y 10), entre una cuarta parte y un tercio de los meses analizados se corresponderían con una "sequía prolongada", lo cual no puede efectivamente considerarse como una situación excepcional y sí como parte de la variabilidad climática natural, que alterna periodos de precipitaciones superiores a la media con rachas de sequía ordinaria.

Por otra parte, la definición del indicador de sequía se realiza en términos de intensidad de la sequía, pero no de duración de la misma, lo que de nuevo no se corresponde con el término de sequía prolongada. La situación excepcional y no predecible de una sequía, en correspondencia con la finalidad del artículo 4.6 de la DMA, debe utilizar un indicador que incorpore ambas dimensiones de la reducción de precipitaciones.

El apartado 7.1 del PES establece las **acciones a aplicar en situaciones de sequía prolongada**. Entre estas se recurre a dos tipos de acciones: la reducción de los caudales ecológicos y el deterioro temporal de las masas de agua. El PES del Tajo realiza una interpretación perversa del artículo 4.6 de la DMA. Según dicho artículo, una sequía excepcional y no predecible, junto a otros efectos en los que no entra el artículo 4.6 puede ocasionar también un deterioro temporal del estado de las masas de agua (por ejemplo, porque se produzca una reducción muy sustancial de los caudales circulantes). Lo que dice la DMA es que esta situación no constituirá un incumplimiento de la misma si, entre otros requisitos, se aplican todas las medidas factibles para impedir o minimizar dicho deterioro y tales medidas están incluidas en el Programa de Medidas del Plan Hidrológico de la Demarcación. Es decir, la DMA exige aplicar medidas para minimizar el deterioro que una sequía excepcional provoca en las masas de agua, sin embargo, lo que el PES del Tajo establece, ante una declaración de sequía prolongada, es justo lo contrario de lo que prescribe el artículo 4.6 de la DMA.

En cuanto a la reducción de caudales ecológicos como medida en situación de sequía prolongada ~~contiene también la normativa española, en concreto la Ley de Aguas, en la que las demandas~~

GEISER

Nº registro

000002136e1800011157

GEISER-cc6f-2c6a-fd6e-484d-89ee-31cd-d394-8cc5

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

22/03/2018 14:47:28 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



GEISER-cc6f-2c6a-fd6e-484d-89ee-31cd-d394-8cc5



ambientales (que incluyen los caudales ecológicos) tienen la consideración de restricciones previas al establecimiento de los recursos disponibles y operan con carácter preferente al resto de demandas, salvo el abastecimiento.

Si bien en la demarcación del Tajo esta última medida solo podría ser de aplicación en una de las 20 masas de agua que tienen establecidos caudales mínimos ecológicos (debido a que el resto están incluidas en zonas Red Natura 2000), existe una indefinición respecto al resto de masas de agua que no tienen establecidos un régimen de caudales mínimos ecológicos. El PES y el Plan Hidrológico de la Demarcación del Tajo generan una indefinición jurídica respecto a si es aplicable esta medida de reducción de caudales en el resto de masas de agua, o si los gestores de infraestructuras de regulación del flujo de agua están obligados a dotar a esas masas de agua de caudales en situaciones en las que se declaren "sequías prolongadas".

2.4.- En relación con las Unidades Territoriales de Sequía y las Unidades Territoriales de Escasez

El PES establece en la demarcación del Tajo unas Unidades Territoriales de Sequía (UTS) y unas Unidades Territoriales de Escasez (UTE) que no están contempladas en el plan hidrológico de la demarcación, que no coinciden espacialmente entre sí y que no tienen justificación técnica ni jurídica alguna.

Las sequías, ya sean ordinarias o extraordinarias, han de ser gestionadas en los ámbitos espaciales previstos en el plan hidrológico, en los cuales se han definido las masas de agua y un conjunto de sistemas de explotación. Establecer nuevos sistemas de gestión solo añade complejidad y dificultad de seguimiento.

2.5.- En relación con la "escasez coyuntural"

El PES de la demarcación del Tajo incorpora un escenario, para las situaciones de "escasez coyuntural", nuevo, "Emergencia para abastecimiento", no recogido en ninguna normativa, ni en el Plan Hidrológico de la demarcación, ni en la Instrucción Técnica para la Elaboración de los Planes de Sequías. Este nuevo escenario se justifica con la finalidad de proteger el abastecimiento urbano. Sin embargo, de acuerdo, con la Instrucción Técnica para la Elaboración de los Planes de Sequías, esta finalidad ya debería estar garantizada con el escenario anterior de "Emergencia". En la práctica lo que supone es que, en la situación de emergencia, se sigan permitiendo usos sin máximas restricciones (riegos). Da la sensación que este nuevo escenario responde a "aliviar" las restricciones sobre los usos no urbanos de los escenarios anteriores.

En cuanto a las **medidas a aplicar en los escenarios de escasez coyuntural**, se establece actuaciones que no son aplicables en ningún caso y que quedan fuera del ordenamiento legal, incluido el artículo 18 de la Instrucción Técnica para la Elaboración de los Planes de Sequía.

En ningún caso pueden justificarse medidas de disminución de caudales ecológicos en situaciones de escasez coyuntural. Esto establece el PES del Tajo en los siguientes casos:

- Sistema de riegos del Tajuña (reducciones en el embalse de la Tajera del 10 y 60% **respectivamente en situaciones de Emergencia y Emergencia para abastecimientos**)

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000002136e1800011157

CSV

GEISER-cc6f-2c6a-fd6e-484d-89ee-31cd-d394-8cc5

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

22/03/2018 14:47:28 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica





- Sistema Mancomunidad de aguas del Sorbe (reducciones en el embalse de Beleña del 20 y 70% respectivamente en situaciones de Alerta y Emergencia)
- Abastecimiento a Madrid (reducciones en los embalses del Vado, Santillana, Atazar, según los casos, entre el 20, 50 y 75% en situaciones de Alerta y Emergencia)
- Riegos del Alberche (reducciones en el embalse de Cazalegas de entre el 10 y el 50%).

Como se indica en el PES, los escenarios de escasez vienen motivados por la ausencia de recursos para abastecer las demandas de la demarcación. Los caudales ecológicos son una restricción previa a cualquiera de los usos (según indica el artículo 59.7 del TRLA) y por tanto no puede incluirse como medida para garantizar las demandas. En todos los casos mencionados se está reduciendo los caudales ecológicos mientras se están permitiendo riegos en las UTE.

Por otro lado, se incumple igualmente el Artículo 18.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico en cuanto a la prioridad de mantener los caudales ecológicos en zonas incluidas en la red Natura 2000. Las reducciones de caudales contempladas en las UTE aludidas, se refieren a 6 masas de agua incluidas en zonas Red Natura 2000 y por consiguiente no son de aplicaciones estas medidas.

Además, otras medidas contempladas en el PES que no son aplicables en las situaciones de escasez coyuntural son distintas obras hidráulicas que aparecen en el apartado "7.2.3.6 Medidas generales de aplicación en todas las UTE"; entre otras se contemplan:

- Perforación de nuevos pozos y refuerzo de las instalaciones de extracción existentes. (UTE Abastecimiento a Madrid)
- Se podrá plantear el empleo para abastecimiento del volumen almacenado en el embalse de Guadiloba por debajo del nivel mínimo de explotación. Para ello deberán instalarse los equipos necesarios de captación, impulsión y transporte, al tiempo que se garantice mediante controles frecuentes la calidad del agua suministrada, que deberá tener como mínimo las características exigidas en la Normativa de Prepotables (UTE Abastecimiento a Cáceres).

En la página 291 del propio PES se indica las medidas planteadas para los escenarios de escasez coyuntural son ***medidas de gestión, no incluyendo el desarrollo de obras o infraestructuras, que en su caso deberán ser planteadas en la próxima revisión del plan hidrológico. Por consiguiente, como se ha destacado reiteradamente, este plan especial no es marco para la aprobación de proyectos de infraestructuras, en particular de aquellos que puedan requerir evaluación de impacto ambiental***.

En definitiva, y por todo lo expuesto, **es completamente inaceptable y contrario a la normativa que se proponga la reducción de caudales ecológicos y obras en las actuaciones para situaciones de escasez coyuntural.**

En relación a la UTE 01 **Sistema Trasvase ATS, resulta igualmente inaceptable que el PES no establezca medidas específicas** (según se indica en el apartado 7.2.5.1). El Trasvase de ATS no

GEISER

Nº registro

000002136e1800011157

GEISER-cc6f-2c6a-fd6e-484d-89ee-31cd-d394-8cc5

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

22/03/2018 14:47:28 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



GEISER-cc6f-2c6a-fd6e-484d-89ee-31cd-d394-8cc5



puede aumentar la vulnerabilidad de la cuenca cedente en situaciones de sequía, ni pueden suponer una disminución de las garantías o reservas de dicha cuenca para hacer frente a estos episodios, ya que el artículo 12.2 LPHN (citado por el artículo 27.1 que regula la gestión de las sequías), ordena que «Toda transferencia se basará en los principios de garantía de las demandas actuales y futuras de todos los usos y aprovechamientos de la cuenca cedente, incluidas las restricciones medioambientales, sin que pueda verse limitado el desarrollo de dicha cuenca amparándose en la previsión de transferencias». Por lo que, en cumplimiento del principio legal de prioridad de la cuenca cedente, es la propia Confederación Hidrográfica del Tajo en el marco del PES quien debe determinar los indicadores y criterios de diagnóstico de sequía y escasez en el ámbito territorial de su demarcación.

De esta manera el PES del Tajo debería incluir, entre las actuaciones a realizar en escenarios de escasez (prealerta, alerta o emergencia) o de sequía prolongada, en el marco de la UTE 01 Tránsito ATS, **la imposibilidad de aprobar desvíos de aguas, transferencias o trasvase alguno a través del Acueducto Tajo Segura (así como ventas de agua o cesiones de derechos intercuenas)**. Según indica el PES en estos escenarios no están garantizadas las demandas actuales y futuras de todos los usos y aprovechamientos de la cuenca cedente, ni sus restricciones medioambientales (prohibición del deterioro de las masas de agua y cumplimiento de caudales ecológicos), por lo que resulta del todo lógico no realizar trasvases para satisfacer demandas de otras cuencas.

Por todo lo anterior se solicita:

- La retirada del texto propuesto del Plan Especial de Sequía de la demarcación del Tajo debido a que incumple la normativa vigente, tanto la Directiva Marco del Agua como la propia Ley de Aguas en cuestiones centrales como objeto y ámbito del Plan, definición de sequía, tratamiento de los caudales ecológicos, deterioro temporal de masas de agua y actuaciones frente a la sequía, entre otros.
- Igualmente debería someterse a una nueva exposición pública en tanto no estuvieran aprobados la modificación del Reglamento de Planificación Hidrológica y la Instrucción Técnica para la elaboración con los planes de sequía, siguiendo el orden jerárquico de cada instrumento jurídico o de planificación, de forma que hasta que no se apruebe de forma definitiva el instrumento de mayor rango no se elabore y se exponga a exposición pública el siguiente instrumento del que depende.

Aranjuez a 21 de marzo de 2018

Fdo: D. Antonio Carrascosa Núñez

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000002136e1800011157

CSV

GEISER-cc6f-2c6a-fd6e-484d-89ee-31cd-d394-8cc5

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

22/03/2018 14:47:28 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



GEISER-cc6f-2c6a-fd6e-484d-89ee-31cd-d394-8cc5

Escrito nº 23: Mancomunidad de Aguas del Sorbe

MANCOMUNIDAD DE AGUAS DEL SORBE	
REGISTRO GENERAL	
ENTRADA N.º	
SALIDA N.º	23
FECHA	21-03-2018

**SR. PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA DEL TAJO**

Avda de Portugal, núm. 81
28071 Madrid

D. JAVIER RODRÍGUEZ PALACIOS, en su condición de Presidente de la **MANCOMUNIDAD DE AGUAS DEL SORBE**, en virtud del acuerdo de la Asamblea General de 30 de julio de 2015 y del artículo 11 de los Estatutos de la entidad local aprobados por acuerdo de la Asamblea General de 13 de noviembre de 2008 y publicados en el D.O.C.M de fecha 4 de marzo de 2009,

EXPONE:

Primero.- Mediante Resolución de la Dirección General del Agua, de fecha 18 de diciembre de 2017 (BOE núm. 309 de fecha 21 de diciembre de 2017) se ha acordado la apertura del periodo de consulta e información pública de los documentos “Propuestas de proyecto de revisión del Plan Especial de Sequías y Documento Ambiental Estratégico” correspondientes a las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, a la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico oriental en el ámbito de competencias del Estado, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro.

Segundo.- Que dentro del plazo conferido venimos en formular las siguientes observaciones, aportaciones y sugerencias al **Proyecto de revisión del Plan Especial de Sequías y Documento Ambiental Estratégico de la Demarcación Hidrográfica del Tajo** y, a tal efecto

ALEGAMOS:

PRIMERO.- Demanda de abastecimiento.

En la página 41 del borrador, se muestra la demanda mensual y anual para abastecimiento urbano en cada sistema de explotación en el Plan Hidrológico vigente, fijándose para el sistema del Henares en 41,12 hm³. (tabla 16) al tiempo que se fijan las demandas de abastecimiento urbano consideradas en la revisión del PES en 41,31 hm³ para abastecimiento a la MAS (tabla 17)

Al describirse detalladamente la UTE 04 “Abastecimiento a la Mancomunidad de Aguas del Sorbe”(página 73) se fijan las demandas previstas en el PHT para el horizonte 2016 en 39,18 hm³ y en 41,30 hm³ las demandas consideradas en el PES para los cálculos de umbrales efectuados sobre consumos actuales, y si bien es cierto que existe una nota (1) que dice “el máximo volumen concesional del que dispone la MAS para la ETAP de Mohernando es de 45,264 hm³/año.

El valor elegido como realista de 41,30 hm³/año, es el consumo real del año 2015/2016 con un crecimiento del 2% en los seis años de vigencia del PES” Se desconoce con qué criterios se establece dicho umbral, interesándose que se tenga en cuenta la evolución del consumo para establecer aquéllos y a la vista del incremento de los mismos y de que están incluidos en la UTE04 además de la MAS, la Mancomunidad de La Muela y la de Campiña Baja, se solicita que se hagan los cálculos sobre el volumen concesional a la MAS de 45,264 hm³.

De otra parte, del análisis de la evolución de los consumos de la ETAP de Mohernando (figura 17) se refleja una reducción de la demanda de más de un 20 por 100 debido, principalmente, a las políticas sostenidas de ahorro y localización de fugas que

Mancomunidad de Aguas del Sorbe

C/ Alcarria nº 16, Guadalajara. 19005 (Guadalajara). Tfno. 949247440. Fax: 949247342

desde hace ya muchos años viene realizando la MAS así como a las importantes inversiones en la renovación de la red en baja llevadas a cabo por los municipios mancomunados, razón por la que no se comprende que no se haga referencia alguna a este hecho.

SEGUNDO.- Establecimiento de umbrales

En la página 195 se indica que “A partir de ese nivel de reserva necesarias en la fase de emergencia, se calculan los umbrales de alerta y prealerta aplicando el criterio de que no pueda empeorarse de una fase de escasez (pre-alerta o alerta) a la siguiente en un plazo menor a un periodo de **P** meses (12 meses en alerta y 24 prealerta en el caso del CYII, 6 meses en alerta y 4 prealerta en el caso de la MAS) con un riego **R** en las aportaciones esperadas.”.

Pues bien, con los datos de los que dispone la MAS (aportaciones, consumos y caudal mínimo ecológico) los umbrales fijados (6 meses alerta y 4 prealerta) no se ajustarían a la realidad, ya que en una simulación ideal, con la demanda máxima de 45 hm³ y el cumplimiento del actual mínimo ecológico, se pone de manifiesto que en algunos de los años simulados se pasa de normalidad a alerta en un plazo inferior a 2 meses.

TERCERO.- Derivación del Canal de Isabel II y curva de excedentes en el Sorbe.

El borrador del PES, al describir la UTE 04, en la página 69 del documento, se contempla un apartado denominado **“Derivación del Canal de Isabel II”** y que literalmente transcrito es del siguiente tenor:

“En cuanto a la captación en el azud del Pozo de los Ramos para el suministro del Canal de Isabel II, la derivación de agua solamente se realizaba sin limitación si los volúmenes almacenados en el embalse de Beleña superan una determinada curva.

La curva de embalse en Beleña que limitaba la capacidad de trasvase en el azud de Pozo de los Ramos era la denominada Alternativa A del estudio efectuado y presentado en la sesión de la Comisión Sectorial para el Sorbe dentro de la Comisión de Desembalse, y que fue aceptada provisionalmente para años sucesivos, a la espera actualizar sus valores en el actual Plan Especial de Sequía. En la figura que sigue quedan reflejados los valores de la curva antigua, la nueva curva de excedentes en el Sorbe se encuentra en el apartado 5.2.2.4” entendemos que lo subrayado se debe a un error, habida cuenta que no nos consta que se haya llevado a cabo estudio en profundidad alguno ni que el PES sea el instrumento adecuado para proceder, sin más a su modificación, por lo que debe decir:

“En cuanto a la captación en el azud del Pozo de los Ramos para el suministro del Canal de Isabel II, la derivación de agua solamente se realizara sin limitación si los volúmenes almacenados en el embalse de Beleña superan una determinada curva.

La curva de embalse en Beleña que limita la capacidad de trasvase en el azud de Pozo de los Ramos es la denominada Alternativa A del estudio efectuado y presentado en la sesión de la Comisión Sectorial para el Sorbe dentro de la Comisión de Desembalse, y que fue aceptada provisionalmente para este año a la espera de profundizar en dicho estudio con nuevos datos, el 24 de junio de 2005 y posteriormente en la Comisión de Desembalse de 11 de octubre de 2005” ya que en esos términos exactos es como lo ha entendido la propia Comisión de Desembalse y así ha sido recogido en numerosos documentos, sirva de ejemplo, la documentación facilitada con motivo de la convocatoria de la sesión a celebrar por dicho órgano en fecha 14 de febrero de 2018.

En cuanto a la **“Curva de excedentes en el Sorbe”** prevista en el apartado 5.2.2.4

Mancomunidad de Aguas del Sorbe

se desconocen los criterios y la fórmula empleada en su elaboración; a esta Entidad Local no se le ha consultado sobre este particular, ni se le ha convocado para que manifieste su opinión, como si se hiciera en el año 2005, fecha en la que técnicos de la MAS y del CYII se reunieron en una mesa sectorial para aunar criterios y de la que arrancó el borrador de la “curva histórica”; criterios que, insistimos, no nos consta que se hayan modificado, ignorando de dónde se obtienen los datos, resultando, en todo caso, inadmisibles que se indique que “Los cálculos efectuados han tenido en cuenta el refuerzo que supone la nueva concesión de la Mancomunidad de Aguas del Sorbe en el embalse de Alcorlo (volumen máximo anual de 4,267 hm³/año, límites mensuales de 1,35 hm³/ de enero a octubre y 3,287 hm³/mes de noviembre a diciembre, activación si se sobrepasa el umbral de alerta)” pues ello significaría que se está penalizando a la MAS doblemente:

1.- Al otorgarle la concesión ya que ésta difiere sustancialmente no solo en cuanto al volumen máximo solicitado (16,425 hm³/año) y el finalmente otorgado (4,267 hm³/año) sino también en cuanto a que impone a la concesión significativas restricciones a la captación de recursos en Alcorlo, siendo necesario que se den alguno de los dos supuestos:

“a. El volumen embalsado en Beleña sea inferior al umbral de alerta fijado por el Sistema de Abastecimiento de la Mancomunidad de Aguas del Sorbe en el Plan Especial de Actuación en Situaciones de Alerta Eventual Sequía de la cuenca del Tajo, aprobado por Orden MAM/69872007, de 21 de marzo (B.O.E. 23/03/2007).

b. Se hayan derivado en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 1 de diciembre del año en curso los 40,977 hm³ correspondientes a la concesión otorgada a la MAS para la misma finalidad del río Sorbe (embalse de Beleña).”

2.- Al tener en cuenta la concesión otorgada en Alcorlo para el cálculo de la curva de excedente en el Sorbe y de esa manera permitir la derivación del Canal de Isabel II en el azud Pozo de los Ramos.

Y todo ello, a pesar de que la nueva concesión tiene la consideración de complementaria o supletoria de la principal (embalse de Beleña)

Así las cosas, la curva de excedentes en el Sorbe prevista en el apartado 5.2.2.4 debe ser elaborada con los datos que proporciona la Alternativa A, debiéndose corregir la figura 80 “Curva de excedentes del Sorbe” de la página 213 y la figura 83 “Curva de excedentes del Sorbe en el embalse de Beleña” de la página 219.

Igualmente se debería suprimir las referencias que se hacen en la nota (2) a las demandas consideradas en la página 73 bajo la denominación de “Canal del Sorbe (CYII), ya que **no nos consta** que “la curva denominada alternativa A, también conocida como curva DIHMA” haya dejado de tener vigencia ni que sea preciso para justificar los consumos tenidos en cuenta señalar que “El trámite concesional actualmente en marcha limita el volumen anual a 50 hm³/año. La capacidad del canal es de 8 m³/s” siendo más que suficiente para aclarar que la demanda considerada en el Canal del Sorbe (CYII) es de 17,78 hm³ con indicar en la nota (2) que “El valor adoptado es la media de la derivación de 1988/89 a 2014/15”.

CUARTO.- Infraestructuras de sequías

En cuanto a las medidas generales de aplicación a todas las unidades territoriales de escasez (UTE) en los diferentes escenarios de escasez coyuntural, previstas en la tabla 264, cuando se refiere al estado de emergencia, se señalan como medidas a adoptar sobre la



oferta “la intensificación de la aportación de los recursos adicionales desde las infraestructuras de sequías (por ejemplo pozos), cesión de derechos, etc.” (página 304) e igualmente, al referirse a la UTE04 (página 312), se indica: “ Intensificación de la aportación de recursos adicionales desde las infraestructuras de sequías”.

Debería definirse qué se entiende por “Infraestructuras de sequías” y bajo qué condiciones y circunstancias se pueden utilizar los pozos.

QUINTO.- Planes de emergencia (pag. 348 y siguientes)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27,3 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, a cuyo tenor “las Administraciones públicas responsables de sistemas de abastecimiento urbano que atiendan, singular o mancomunadamente, a una población igual o superior a 20.000 habitantes deberán disponer de un Plan de Emergencia ante situaciones de sequía. Dichos Planes, que deberán ser informados por el Organismo de cuenca o Administración hidráulica correspondiente, deberá tener en cuenta las reglas y medidas previstas en los Planes especiales a que se refiere el apartado 2, y deberán encontrarse operativos en el plazo máximo de cuatro años”, con fecha 30 de enero de 2003, la Asamblea General de la Mancomunidad de Aguas del Sorbe aprobó el **“Plan de Gestión de Sequías de la Mancomunidad de Aguas del Sorbe”** instándose el preceptivo informe del Organismo de cuenca, en fecha 5 de febrero de 2003, petición que fue recibida en la Confederación Hidrográfica del Tago en fecha 12 de febrero de 2003 y, sin que conste que al día de hoy el Organismo de cuenca haya emitido informe sobre el mismo.

Por tanto, no procede efectuar afirmaciones tales como que “en el momento de redactar la presente revisión del PES, el único sistema que había remitido su Plan es el gestionado por CANAL DE ISABEL II, quien lo envió a CHT el 09.03.2010, sin que el Organismo de cuenca haya emitido informe sobre el mismo” y, especialmente por lo que atañe a la Mancomunidad de Aguas del Sorbe, que “ Este Plan no ha sido presentado ante el Organismo de cuenca para ser informado de acuerdo con el precepto recogido en el mencionado artículo 27.3, pero se está utilizando para la gestión de las sequías que afectan a la MAS.”

Por otra parte, entendemos que existe un error en la página 348, tabla 283. “ Sistemas de abastecimiento con obligación de redactar Plan de Emergencia” al indicar que la demanda urbana (hm³/año) de la Mancomunidad de Aguas del Sorbe es de 46,44, en caso de que no se trate de un error se deberá indicar como se ha obtenido dicho valor.

Igualmente se aprecia error en el último párrafo de la página 350, donde se dice “ En el Plan de Gestión se señala que los recursos proceden del río Sorbe, regulados en el embalse de Beleña, más otros recursos adicionales procedentes del arroyo Maluque, afluente del Sorbe por su margen derecha”, entendemos que se refiere a “los nuevos recursos superficiales, procedentes de la toma de Maluque”.

Por todo lo expuesto y teniendo en cuenta que el sistema del Sorbe es un sistema especialmente frágil por su limitada capacidad de almacenamiento y regulación, de tal suerte que cualquier modificación de la demanda influye de manera muy rápida y negativa en el mismo, **SOLICITA:**

Se tengan en cuenta las propuestas, observaciones, aportaciones y sugerencias formuladas al Proyecto de revisión del Plan Especial de Sequías y Documento Ambiental



Estratégico de la Demarcación Hidrográfica del Tajo, incorporando las mismas al documento que finalmente se apruebe.

Javier Rodríguez Palacios
Presidente de la Mancomunidad de Aguas del Sorbe

Documento firmado electrónicamente

Fecha y firma al margen



Escrito nº 24: Ayuntamiento de Toledo



AYUNTAMIENTO DE TOLEDO

ALEGACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE TOLEDO AL PROYECTO DE REVISIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE SEQUÍAS DE LA PARTE ESPAÑOLA DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO.

INTRODUCCIÓN

El Borrador del Proyecto de Revisión del Plan Especial de Sequía de la Demarcación Hidrográfica del Tajo considera como **"SEQUÍA"**, de forma genérica, la situación producida por una anomalía temporal de las precipitaciones, distinguiendo entre **sequía prolongada**, con efectos potenciales en el deterioro temporal del estado de las masas de agua y en la posible reducción importante en los caudales naturales de los ríos, y entre **escasez coyuntural** que origina una reducción temporal de los recursos disponibles con afección a la atención de los usos socioeconómicos, que estarían garantizados en situaciones de normalidad.

La denominada **escasez estructural**, que se manifiesta por la imposibilidad de la atención de las demandas de acuerdo a los criterios de garantía establecidos en situaciones de escasez coyuntural, queda fuera del alcance del borrador y su análisis y propuestas de solución son relegadas al ámbito de la Planificación Hidrológica.

Sobre la base de las distintas referencias normativas vigentes que inciden en situaciones de sequía, especialmente la **Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional** y su artículo 27 dedicado a gestión de las sequías, el objetivo general que se plantea en el Proyecto de Revisión del Plan Especial de Sequía es **minimizar los impactos ambientales, económicos y sociales de eventuales episodios de sequías**, entendidas en este caso con carácter genérico.

En el Borrador de proyecto de revisión se definen las denominadas **"Unidades territoriales a efectos de sequía prolongada (UTS)"** relacionadas con las zonas y subzonas consideradas en el estudio de recursos hídricos en régimen natural del plan hidrológico, así como las **"Unidades territoriales a efectos de escasez (UTE)"**, unidades asociadas con los sistemas de explotación del plan vigente, conformadas sobre la base de las zonas o subzonas sobre las que se ha establecido el estudio de recursos, **pero que incluyen además las obras e instalaciones de infraestructura hidráulica, así como las demandas y reglas de explotación que permitan establecer los suministros de agua del sistema de explotación, cumpliendo con los objetivos ambientales y sobre las que se fundamenta y aplica el sistema de indicadores establecido para el análisis de la escasez coyuntural.**

El proyecto detalla los criterios y metodología empleada para la selección de indicadores, tanto de sequía prolongada como de escasez coyuntural, a aplicar en las Unidades Territoriales de Sequía (UTS) y en las Unidades Territoriales de Escasez (UTE),

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000002136e1800010684

CSV

GEISER-b553-e0a7-ebcd-489a-8f97-c3e5-eb4d-db9c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

20/03/2018 14:32:10 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



GEISER-b553-e0a7-ebcd-489a-8f97-c3e5-eb4d-db9c



AYUNTAMIENTO DE TOLEDO

respectivamente, habiéndose seleccionado en este último caso como variable representativa de la evolución de disponibilidad de recursos la reserva existente en los embalses que regulan las aportaciones de los distintos sistemas, sobre los que definen los indicadores y se calculan los umbrales que sirven de referencia para el diagnóstico mensual de los escenarios de sequía prolongada y escasez.

Sobre la base de los resultados del diagnóstico se plantea la aplicación de acciones y medidas, tanto preventivas como operativas con el fin de acomodar la gestión de recursos a las necesidades que se pudieran asociar a cada escenario de sequía y escasez, aportando el proyecto un marco general de medidas a aplicar, personalizadas para el ámbito espacial de cada Unidad Técnica de Escasez.

El proyecto de revisión del Plan de Sequía dedica un apartado específico a las medidas de información pública del proceso de Revisión en el que se señala la tramitación en paralelo con la consulta pública del proyecto, del Documento Ambiental Estratégico y del proyecto de Orden por la que se aprueba la Instrucción Técnica para la elaboración de los Planes Especiales de Sequía y la definición del Sistema Global de Indicadores de Sequía Prolongada y de Escasez.

Del análisis del documento disponible para información pública y sobre la referencia del tratamiento que en él se hace del Abastecimiento de Agua a Toledo y área de municipios de influencia que conforman la misma Unidad de Demanda se presentan las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA: RELATIVA AL PROCESO DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA.

La redacción del Proyecto de Revisión del Plan de Sequía se ha realizado sobre la base de los criterios de una Orden relativa a la "Instrucción Técnica para la elaboración de los Planes Especiales de Sequía y la definición del sistema global de indicadores de sequía prolongada y de escasez", cuyo trámite de consulta pública previa a su aprobación definitiva ha coincidido mayoritariamente en el tiempo con el trámite de consulta pública previa preceptivo para la aprobación del mencionado Proyecto de Revisión del Plan Especial de Sequía. A su vez, dicha Orden se fundamenta en una modificación del Reglamento de Planificación Hidrológica aprobado por el Real Decreto 907/2007, igualmente y de forma simultánea sometida al trámite previo de participación pública.

Se considera que la organización y cronograma de la participación pública en los procesos de participación abiertos, preceptivos o discrecionales, previos a la aprobación definitiva de las normas legales mencionadas supone un grave perjuicio

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000002136e1800010684

CSV

GEISER-b553-e0a7-ebcd-489a-8f97-c3e5-eb4d-db9c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

20/03/2018 14:32:10 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



GEISER-b553-e0a7-ebcd-489a-8f97-c3e5-eb4d-db9c



AYUNTAMIENTO DE TOLEDO

al ejercicio de participación pública activa de las partes interesadas en el proceso de aprobación, especialmente para el público general y propicia dudas fundadas en la vigencia de las mismas

SEGUNDA: RELATIVA A LA DESCRIPCIÓN DE LA UTE 08: "SISTEMA DE ABASTECIMIENTO A TOLEDO"

El Proyecto de Revisión del Plan Especial de Sequía define, en relación al análisis de la escasez, las "Unidades Territoriales a efectos de Escasez" (UTE), conformadas sobre la base de las zonas o subzonas sobre las que se ha determinado y establecido, tanto un estudio de recursos, como obras e instalaciones de infraestructura hidráulica, demandas y reglas de explotación.

Con estas consideraciones, el Plan, en su apartado 3.8 define la "UTE 08 ABASTECIMIENTO A TOLEDO", unidad planteada para gestionar la escasez de la demanda de abastecimiento de Toledo y su zona de influencia. Como novedad respecto al Plan de 2007, el borrador del proyecto de nuevo P.E.S. vincula a la misma UTE 08 la demanda generada por la Mancomunidad de la "Cabeza de Torcón" que gestiona el abastecimiento de 10 municipios de la zona considerándose dos Unidades de Demanda Urbana diferenciadas y sin gestión unificada.

A los efectos de estudio de recursos, instalaciones e infraestructuras, así como de conocimiento de demandas y existencia de normas comunes de explotación, el municipio de Toledo comparte la gestión de la demanda de agua urbana con su zona metropolitana de influencia, la cual incluye a los municipios de Argés, Layos, Cobisa, Burguillos y Nambroca, integrantes de la "Mancomunidad de Guajaraz", más los de Polán y Guadamur.

En conjunto, la población total de los municipios citados asciende a 108.158 habitantes según datos del INE de 2017, con una demanda promedio 11,8 hm³/año según la serie anual 2006-2017 analizada, la cual coincide con los datos de demanda correspondientes al año 2017 establecido en 11,77 hm³. A este respecto, la propuesta establece una demanda de referencia de 11,26 hm³, cifra que se corresponde con la producida en el año 2016.

El análisis de los consumos históricos de la Unidad de Demanda Urbana correspondiente al municipio de Toledo y su área metropolitana vinculada refleja una reducción de demanda de agua producida, tanto por la contención de los crecimientos urbanísticos previstos como consecuencia de la crisis económica pasada, como por la cosecha de resultados de la implementación de políticas de sostenibilidad de recursos, tanto a través de medidas técnicas orientadas a la mejora de la eficiencia de

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000002136e1800010684

CSV

GEISER-b553-e0a7-ebcd-489a-8f97-c3e5-eb4d-db9c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

20/03/2018 14:32:10 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



GEISER-b553-e0a7-ebcd-489a-8f97-c3e5-eb4d-db9c



AYUNTAMIENTO DE TOLEDO

distribución en las redes, como de medidas sociales de mentalización de la población en un consumo responsable de agua.

La Mancomunidad de Cabeza de Torcón gestiona de manera independiente del Abastecimiento a Toledo una demanda que el borrador establece en 2,26 hm³/año para una población de 19.998 habitantes según el borrador del Proyecto de revisión del Plan. Los datos oficiales del Instituto Nacional de Estadística del año 2017 cifra la población en 13.922 habitantes para los 10 municipios integrantes, un 30% menos que los reflejados en el mencionado borrador, lo cual, aún considerando el nivel de demanda señalado, supondría una dotación por habitante un 40 % superior a la referencia del documento, reflejando dos unidades de demanda de abastecimiento muy asimétricas.

No obstante, los datos de consumo de agua de referencia de la Mancomunidad de Cabeza de Torcón se elevan a un promedio en los últimos años de 1,5 hm³, en concreto 1,52 hm³ en el año 2015, un 30 % más reducidos que los reflejados en la descripción de la UTE.

Como infraestructuras hidráulicas vinculadas a la UTE 08 se contemplan tres embalses de regulación: Torcón I, Torcón II y Guajaraz, con una capacidad total de 26,7 hm³. Sin embargo sólo se proporcionan datos de los índices de explotación de los embalses de Torcón y Guajaraz sin precisarse datos específicos para cada uno de los tres embalses que permitan planificar de manera conjunta los distintos escenarios potenciales, máxime teniendo en cuenta la gran dispersión existente entre los índices de explotación mensuales y el valor medio presentado.

En la descripción de la UTE no se proporcionan datos para establecer los criterios que permiten determinar el cumplimiento de garantías a efectos de la asignación y reserva de recursos por no disponerse de datos específicos correspondientes a cada unidad de demanda.

Considerando los argumentos expuestos y teniendo en cuenta la necesidad de disponer para cada UTE tanto el estudio de recursos como las obras e instalaciones de infraestructura hidráulica y las demandas y reglas de explotación, se considera necesario replantear la descripción de la UTE 08 Abastecimiento a Toledo sobre la base de las consideraciones siguientes:

- a) Las garantías de abastecimiento deberían establecerse sobre la referencia de los volúmenes concesionales y no sobre el mejor escenario de consumo disponible, a efectos de balances para el establecimiento de umbrales.

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000002136e1800010684

CSV

GEISER-b553-e0a7-ebcd-489a-8f97-c3e5-eb4d-db9c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

20/03/2018 14:32:10 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



GEISER-b553-e0a7-ebcd-489a-8f97-c3e5-eb4d-db9c



AYUNTAMIENTO DE TOLEDO

- b) No obstante lo anterior, ante los datos reales de demanda de Toledo, Polán, Guadamur y Mancomunidad de Guajaraz, y la necesidad de disponer de un margen de garantía que permita abordar los crecimientos inmediatos previstos, así como los crecimientos potenciales que se producirán durante la vigencia de la actual revisión, se debe considerar una demanda de referencia para esta Unidad de, al menos, 12,00 hm³/año
- c) Por la dificultad que supone la implantación coordinada de medidas concordantes ante los distintos escenarios de sequía para las dos unidades de demanda que forman la UTE, se deben justificar claramente y con las mismas bases de cálculo para cada unidad, los valores de población abastecida y las demandas específicas de cada una, máxime teniendo en cuenta que la posible escasez coyuntural del sistema de demanda "Cabeza de Torcón" no cumpliría los criterios de garantía establecidos en la I.P.H sin detracciones de los recursos propios de la Unidad de Demanda de Toledo, y que, por tanto, podría considerarse que sufre escasez estructural, por lo que el Plan de Sequías en ese caso, debería proponer medidas que ayuden a la gestión de estos sistemas de demanda presuntamente deficitarios sin afección directa a otras unidades de demanda urbana de la UTE 08.
- d) En tanto no se determinen la homogeneidad de tratamiento, referencias técnicas y bases de cálculo en las unidades de demanda de la UTE, no se pueden concretar las necesidades de agua desde el embalse de Torcón I para satisfacer las demandas de la Mancomunidad de Cabeza de Torcón, las cuales se establecen en el Proyecto en 0,32 hm³/año.
- e) Se deben proporcionar los datos de evolución de los recursos específicos del embalse Torcón II para evaluar con precisión los distintos índices de explotación característicos de la UTE y como requisito previo de información para establecer qué nivel de utilización de recursos propios disponible tiene cada unidad y si sus sistemas pueden considerarse estresado desde el punto de vista hidrológico, teniendo en cuenta que la Mancomunidad de Cabeza de Torcón se suministra principalmente con los recursos del río Torcón. Todo ello en aras de disponer de la información precisa de la vulnerabilidad real ante los escenarios de sequía propuestos.

TERCERA: RELATIVA A LOS INDICADORES DE ESCASEZ PROPUESTOS PARA LA UTE 08

El Proyecto de Revisión del Plan Especial de Sequía determina, en su apartado 5, el Sistema de indicadores a utilizar, distinguiendo entre "Indicadores de Sequía

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000002136e1800010684

CSV

GEISER-b553-e0a7-ebcd-489a-8f97-c3e5-eb4d-db9c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

20/03/2018 14:32:10 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



GEISER-b553-e0a7-ebcd-489a-8f97-c3e5-eb4d-db9c



AYUNTAMIENTO DE TOLEDO

Prolongada" e "Indicadores de escasez", estos últimos vinculados a la escasez coyuntural que dificulta la atención de las demandas.

Se detectan desfases entre las series históricas utilizadas para determinar recursos, habitualmente 1980-2011 y otras series más actualizadas para determinar demandas, datos poblacionales o indicadores de escasez.

Con carácter general, según el apartado 5.2.1.1 del Borrador, los indicadores de escasez se fundamentan en la relación existente entre la disponibilidad de recursos y las demandas. Para la UTE 08 se fija específicamente el volumen conjunto de los embalses de Torcón y Guajaraz como indicador asociado a las dos demandas diferenciadas: Toledo y área metropolitana abastecida y Mancomunidad de Cabeza de Torcón, a partir del cual se han determinado los umbrales correspondientes de normalidad, prealerta, alerta o emergencia.

Si los umbrales de cada fase se definen como el volumen de reserva conjunto de los embalses de Torcón y Guajaraz que permiten satisfacer la demanda de agua de la UTE con las restricciones específicas de cada fase, durante el horizonte temporal determinado, y asociado a un riesgo de que la aportación que se produzca sea inferior a la predefinida para ese período sin agravar los escenarios de escasez, **se considera que dicho indicador no puede ser utilizado para las dos Unidades de demanda que se integran en la UTE 08.**

No obstante lo anterior, en el apartado 5.2.2.8 específicamente dedicado a los indicadores de la UTE 08 Abastecimiento a Toledo, el Borrador del Proyecto de Revisión del Plan establece un indicador combinado, referido en primer lugar a la situación del Sistema Alberche y, en caso de que los indicadores de dicho sistema determinen un estado distinto de normalidad, sería el indicador referido al volumen conjunto de los embalses de Torcón y Guajaraz el que sirviera de referencia para establecer la situación de la UTE a efectos de escenarios de sequía.

Este planteamiento es prácticamente el mismo que el que establecía el Plan Especial de sequía de 2007, el cual se ha manifestado adecuado para la definición que el anterior Plan hacía de la Unidad, pero que no se puede aplicar conjuntamente con la incorporación de la Unidad de Demanda correspondiente a la Mancomunidad de Cabeza de Torcón ya que no se han contemplado ni recursos ni infraestructuras ni reglas de explotación en la determinación de los criterios de cálculo que condicionan las reservas y las demandas.

Resulta inaceptable que en la determinación de las demandas de la UTE 08 se contemplen los valores conjuntos de cada Unidad de Demanda Urbana que la integran, pero en la definición de los umbrales de escasez no se hayan considerado

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000002136e1800010684

CSV

GEISER-b553-e0a7-ebcd-489a-8f97-c3e5-eb4d-db9c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

20/03/2018 14:32:10 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



GEISER-b553-e0a7-ebcd-489a-8f97-c3e5-eb4d-db9c



AYUNTAMIENTO DE TOLEDO

los recursos procedentes del embalse Torcón II por lo que tanto los valores de umbrales de escasez proporcionados como los análisis históricos de la evolución del indicador propuesto no pueden ser tenidos en consideración.

CUARTA: RELATIVA A LAS APORTACIONES EXTERNAS CONTEMPLADAS PARA LA UTE 08 ABASTECIMIENTO DE AGUA A TOLEDO

El Proyecto de Revisión del Plan Especial de Sequía propuesto establece que el abastecimiento a Toledo recibe aportaciones externas procedentes de otras UTE, en concreto: Embalse de Picadas (UTE Alberche) y Embalse de Almoguera (UTE Trasvase ATS). Considera que el abastecimiento sin estas aportaciones no tiene garantía de suministro y que, en consecuencia, no se puede plantear una permanencia en situación de Emergencia sin estos recursos externos con carácter indefinido, por lo que fija unas transferencias entre 6 y 7 hm³ anuales en los distintos escenarios de escasez.

En relación con los aspectos que inciden en la previsión expuesta, del análisis del Proyecto de Revisión del Plan se deducen las siguientes conclusiones:

El documento refleja los índices de explotación característicos de las distintas UTE definidos, tanto mensualmente como con valores promedio.

De los altos índices de explotación reflejados en las correspondientes tablas se deduce una gestión de los recursos al límite de sus posibilidades, especialmente en los sistemas con incidencia directa en la UTE 08 a los que pertenecen las UTE que deben realizar transferencias de recursos para garantizar los abastecimientos comprometidos o compiten con ellas: UTE 01-Trasvase ATS, con un índice de explotación anual de 0,94, UTE 05-Abastecimiento a Madrid, con un índice de explotación de 0,94, y UTE 06-Alberche, con un índice de explotación de 0,79.

En lo que se refiere a la UTE 01:

Las garantías de suministro vinculadas a las posibles transferencias del Sistema de cabecera se ven afectadas por el hecho de que el proyecto de revisión, con carácter general, contempla situaciones de reducción de demandas propias de la cuenca del Tajo que podrían ser cubiertas desde los embalses de cabecera en los distintos escenarios de sequía que pudieran aparecer.

Esta valoración, aunque genérica, tiene incidencia directa en la garantía de satisfacción de una necesidad de aportación externa procedente de la UTE 01 al Abastecimiento a Toledo, área metropolitana y Mancomunidad de Cabeza de Torcón, pues la interrelación en cascada entre los distintos sistemas pone en evidencia la distorsión que supone para la racionalización de los balances del Plan la aplicación de

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000002136e1800010684

CSV

GEISER-b553-e0a7-ebcd-489a-8f97-c3e5-eb4d-db9c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

20/03/2018 14:32:10 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



GEISER-b553-e0a7-ebcd-489a-8f97-c3e5-eb4d-db9c



AYUNTAMIENTO DE TOLEDO

las normas reguladoras del Trasvase Tajo-Segura y la atención de demandas potenciales externas a la cuenca de hasta 650 hm³ anuales, propiciando de hecho que la atención de los usos consuntivos propios de la cuenca del Tajo sin restricción alguna sea incompatible con la vigente legislación del Trasvase Tajo-Segura. El ya elevado índice de explotación calculado con el volumen medio trasvasado se eleva considerablemente por encima de la unidad si se toma como referencia una demanda potencial de otras cuencas de 650 hm³ anuales.

Sin entrar en detalles justificativos, la situación real producida en el Sistema de Cabecera con ocasión de la reciente situación de sequía padecida, en sentido genérico, con aportaciones inferiores a los 400 hm³, volumen a partir del que se consideran garantizadas las necesidades propias de la cuenca del Tajo, ha puesto en evidencia la imposibilidad de mantener la consideración de aguas excedentarias las existencias embalsadas en el conjunto de Entrepeñas y Buendía por encima de 400 hm³, así como la necesidad de su revisión para garantizar el carácter preferente de la cuenca del Tajo y la eliminación de límites o impedimentos para su desarrollo natural, tal como señala la disposición adicional tercera de la Ley 10/ 2001 de 5 de julio del Plan Hidrológico Nacional.

La utilización de series de datos de aportaciones del periodo 1980-2012 no permite incorporar la incidencia de las aportaciones mínimas ocurridas especialmente en el año 2016/2017 y determinar su repercusión en las garantías establecidas para atención a las demandas, máxime teniendo en cuenta que la dinámica actual de la gestión del sistema de cabecera y los recursos comprometidos por el ATS propiciarán siempre una situación de falta de disponibilidad de agua embalsada en los embalses de cabecera cuando se produzcan situaciones de sequía, imposibilitando el protagonismo de dichos embalses en el papel de elemento de compensación de los sistemas propios de la cuenca que se manifiesten deficitarios en esos episodios.

Por último, la vinculación de la UTE del Sistema de Abastecimiento a Toledo con la UTS Sistema de Cabecera no es directa sino que dicho abastecimiento deriva de la demanda del Sistema Picadas-Almoguera, no incluida en el Sistema de Cabecera.

En lo que se refiere a la UTE 06:

La UTE 06 Alberche se plantea para gestionar la escasez de las demandas de agua superficial situadas entre el embalse de San Juan y la confluencia del río Alberche con el río Tajo e incluye las concesiones del Canal de Isabel II y del Sistema Picadas CLM.

De los datos analizados se deduce, un alto índice de explotación promedio del sistema con gran dispersión en los valores correspondientes a los meses de verano y

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000002136e1800010684

CSV

GEISER-b553-e0a7-ebcd-489a-8f97-c3e5-eb4d-db9c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

20/03/2018 14:32:10 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



GEISER-b553-e0a7-ebcd-489a-8f97-c3e5-eb4d-db9c



AYUNTAMIENTO DE TOLEDO

una capacidad de regulación al límite, contenida por los condicionantes ambientales fundamentalmente.

Los recientes escenarios de escasez sufridos en la cuenca del Tajo en los meses anteriores al actual periodo de precipitaciones, con incidencia especial en el Sistema de Cabecera y Sistema Alberche, han propiciado que ambos sistemas hayan sobrepasado los umbrales de emergencia, es decir de escasez grave con máximo grado de afección por disminución de recursos disponibles.

Este sistema se ve condicionado por demandas de Sistemas que pueden ser atendidas contando con refuerzos de aportaciones de caudales del Tajo, como el bombeo de las Parras, los Sistemas Picadas-Almoguera o la ETAP de Colmenar de Oreja- Nudo Sureste (red CYII). Sin embargo, la capacidad del Tajo Medio de servir de apoyo a las posibles escenarios de escasez del sistema no puede ser tenido en cuenta en el contexto de régimen de explotación del Sistema de cabecera condicionado por la UTE 01 Trasvase ATS. Sería deseable la previsión de disponibilidad de recursos para propiciar un apoyo desde el río Tajo a los usos de regadío ya desde un escenario de normalidad, eliminando así el conflicto que supone plantear restricciones al consumo compatibles con usos de regadíos tal como se define en la tabla 181 y favoreciendo el compromiso de cumplimiento de caudal mínimo del río Tajo a su paso por Talavera de la Reina.

En este sentido, el estado de la UTE 05 Abastecimiento a Madrid y su posible situación de escasez en alguno de sus grados condiciona los escenarios, tanto del Sistema de Cabecera como los del Alberche

En ese contexto se consideró preocupante la situación alcanzada por el Sistema Alberche del que dependen parcialmente el sistema de abastecimiento a Madrid y que da viabilidad a las garantías establecidas para los distintos escenarios de sequía a las unidades de demanda del sistema de abastecimiento de Toledo, requiriéndose por parte del Organismo de cuenca el establecimiento de objetivos de reducción de un 30% para para los sistemas que dependan principalmente de los recursos de Alberche, poniendo en entredicho las garantías del 85 % de la demanda del Sistema Picadas CLM para la concesión de la que se abastece Toledo, para el mismo escenario de escasez.

Sobre la base de los argumentos expuesto se considera que se debe revisar la estrategia que el proyecto plantea de transferencias entre sistemas contemplando la necesidad real de dotación de caudales al sistema Tajo Medio que permita cumplir los compromisos de garantía expuestos con las prioridades de abastecimiento en las sistemas dependientes total o parcialmente de los Sistemas Cabecera y Alberche.

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000002136e1800010684

CSV

GEISER-b553-e0a7-ebcd-489a-8f97-c3e5-eb4d-db9c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

20/03/2018 14:32:10 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



GEISER-b553-e0a7-ebcd-489a-8f97-c3e5-eb4d-db9c

Escrito nº 25: Ayuntamiento de Trujillo



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA
MLJY NOBLE MUY LEAL INSIGNE Y
MLJY HEROICA CIUDAD DE TRUJILLO



EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TRUJILLO EXPONE OBSERVACIONES Y/O SUGERENCIAS A LA REVISIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE SEQUÍAS, RELATIVO A LA PARTE ESPAÑOLA DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO.

Con fecha 21 de diciembre de 2017, el Boletín Oficial de Estado (en adelante BOE), nº 309, publica anuncio con el siguiente tenor literal: *"Resolución de la Dirección General del Agua por la que se anuncia la apertura del período de consulta e información pública de los documentos titulados "Propuesta de proyecto de revisión del Plan Especial de Sequías y Documento Ambiental Estratégico" correspondientes a las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, a la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico oriental en el ámbito de competencias del Estado, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana, y Ebro".*

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de la Dirección General del Agua, en tiempo y forma, se formulan, ante la Confederación Hidrográfica del Tajo (en adelante CHT), las siguientes observaciones y/o sugerencias a la revisión del plan especial de sequías, correspondiente a la parte española de la demarcación hidrográfica del Tajo y relacionadas con el abastecimiento de agua potable del municipio de Trujillo. Ello, sin perjuicio de aquellas otras observaciones que este Ayuntamiento ponga de manifiesto durante el proceso de aprobación de aludido plan especial de sequía.

A tal efecto, se pronuncian las siguientes **OBSERVACIONES Y/O SUGERENCIAS**:

PRIMERA.- En el punto 7.2.5.17, referido a la UTE 17, Sistema de Abastecimiento a Trujillo y su zona de influencia, se contempla como alternativa de abastecimiento en periodos de Prealerta, Alerta y Emergencia, el uso de los pozos de la finca Valcaliente.

Sobre esto hay que informar, que el uso de esos pozos se realizó como medida de emergencia en el año 1.995 y con una instalación provisional por la emergencia, y realizados en una finca particular y que una vez finalizada la emergencia, se procedió a eliminar esta instalación provisional, por lo que no son instalaciones que se puedan utilizar en el futuro y por lo tanto no se deben considerar como alternativa de suministro.

SEGUNDA.- En el punto 7.2.5.17, referido a la UTE 17, Sistema de Abastecimiento a Trujillo y su zona de influencia, se contempla como alternativa de abastecimiento en periodos de Prealerta, Alerta y Emergencia, el uso de los pozos de sequía de la Mancomunidad de Tamuja.

Informar que los referidos pozos, se encuentran sin uso desde que pasó la emergencia cuando fueron ejecutados, entre otros motivos, por la presencia de arsénico en la mayoría de ellos.

TERCERA.- En el punto 7.2.5.17, referido a la UTE 17, Sistema de Abastecimiento a Trujillo y su zona de influencia, se indica como alternativa de abastecimiento en periodos Emergencia que *"se podrá plantear el empleo para el abastecimiento el volumen almacenado en el embalse de Santa Lucía por debajo del nivel mínimo de explotación".*



Sobre esto indicar que, se está considerando en la actualidad por la Junta de Extremadura como responsable de éste embalse, que la presa de Santa Lucía tiene una capacidad máxima de embalse de 1.500.000 m3. Este volumen considerado incluye el volumen que existe por debajo de la tercera toma natural de la presa y que se obtendría de los desagües de fondo de la misma. Por debajo del desagüe de fondo, ya no quedaría prácticamente agua (sobre 10.000 m3 solamente) y que se considera que sería ya fango.

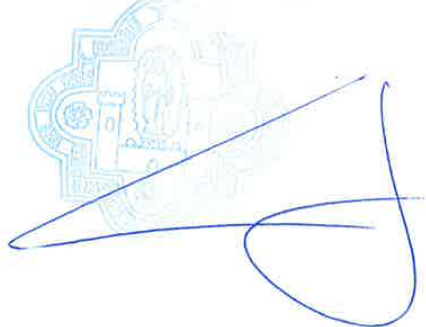
Según esto, y teniendo en cuenta que se considera como una medida a adoptar en periodo de Emergencia, el uso de volumen almacenado en el embalse de Santa Lucía por debajo del nivel mínimo de explotación, se debería considerar como volumen mínimo de explotación el captado hasta la tercera toma natural de la presa, descontando el volumen comprendido entre la tercera toma y el desagüe de fondo de la capacidad total embalsada que se considera en el embalse, por lo que éste pasaría de tener:

Capacidad total.....1.500.000 m3
 Volumen entre la tercera toma y el desagüe de fondo.....225.000 m3
 Volumen por debajo dl desagüe de fondo..... 10.000 m3
Volumen total del embalse a considerar sería.....1.265.000 m3

CUARTA.- En el punto 2.5.1 referido a Abastecimiento Urbano, con referencia a las demandas consideradas en la revisión del PES, se estima que los 2,68 hm3 reflejados en el borrador del Plan Especial de Sequía para el abastecimiento de Trujillo y su zona de influencia, son insuficientes y se deberían incrementar a un volumen sobre los 3,5 hm3, cuando la totalidad de las poblaciones que se ha considerado que integrarían la futura mancomunidad de Santa Lucía se abasteciesen en su totalidad desde este sistema.

En Trujillo, a 19 de marzo de 2018.

D. Alberto Casero Ávila
 Alcalde – Presidente



Doy fe, El Secretario
 D.Alvaro Casas Aviles



CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAGO

Página 2

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000002136e1800010707

CSV

GEISER-661e-d17a-07b8-4583-ad9f-70e7-b3f1-bea7

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

20/03/2018 15:38:01 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



GEISER-661e-d17a-07b8-4583-ad9f-70e7-b3f1-bea7

**Escrito nº 26: Asociación Española de
Hidrogeólogos (AEH), Asociación
Internacional de Hidrogeólogos-Grupo
Español (AIH-GE) y Club de Aguas
Subterráneas (CAS)**

Observaciones, propuestas y sugerencias, a la revisión del Plan Especial de Sequías (PES) de la Confederación de la Hidrográfica del Tajo elaboradas y presentadas por la Asociación Española de Hidrogeólogos (AEH), Asociación Internacional de Hidrogeólogo-Grupo Español (AIH-GE) y el Club del Agua Subterránea (CAS).

Profesor Fermín Villarroya Dr. en Ciencias geológicas. UCM

1. Introducción.

Las sequías en la cuenca del Tajo. Referencias al Manzanares de Tirso de Molina y al Tajo en Lisboa de viajeros del siglo XIX

Coma Alcalá y Salamanca

Tenêis y no sois colegio,

Vacaciones en verano

Y solo curso en invierno

Tirso 1579-1648

Solé Sabarís recoge en su libro "Geografía General de España" (pag 195) que el río Tajo, según relato de los viajeros románticos de finales del S XVIII, se secó en 1798, cerca de su desembocadura antes del estuario del Tajo en Lisboa...

El Tajo y su asimetría: La demanda está en cabecera y una buena parte de los recursos se generan en la cuenca baja...

Las tres Asociaciones convocantes (CAS, AIH-GE, AEH) lo que pretenden es unir esfuerzos en la lucha contra la sequía y aportar las fortalezas derivadas del uso de las aguas subterráneas.

2.- ¿Cómo percibe la sociedad hoy las sequías?

Nada que ver con hace varias décadas atrás. Simplificando, el ciudadano la percibe más por los medios, no por la escasez de alimentos o su encarecimiento. Últimamente, colateralmente, por el grado de polución del aire en el centro de las ciudades...

La seguridad alimentaria propiciada por el agua verde y el comercio de agua virtual, entre otras causas, está detrás de esta nueva visión de las sequías. Sería deseable un estudio en la CHTajo atendiendo a los colores del agua, origen del agua, productividad, comercio de agua virtual, análogo al llevado cabo recientemente en la CHSegura.

3.-Demanda de profesionales.

Como hidrogeólogos debemos seguir demandando algo que reiteradamente se ha solicitado siempre: **Un mayor conocimiento de los acuíferos y una mayor presencia de profesionales hidrogeólogos en la administración hidráulica...** (sobre esto volveré con la presentación del power point).



4.- PROPUESTAS Y PLAN DE SEQUÍA

4.1 El plan de sequía y el Documento Ambiental Estratégico se refieren a las aass solo en periodos de escasez (alerta y emergencia). Nosotros propugnamos un mayor uso, siempre bajo los dictados de una explotación racional y coherente con los recursos disponibles. No solo durante las sequías.

4.2 Hace justo una semana la Fundación Fomento y Gestión del Agua, resaltaba que la recarga gestionada de acuíferos es una herramienta apenas utilizada...

4.3 Llamamos la atención sobre la necesaria vigilancia de la calidad del agua y de las fuentes puntuales y de otro tipo, de contaminación, aspecto apenas mencionado en los planes de sequía.

4.4 Abundando en esto, es necesario un mayor seguimiento sobre pozos abandonados y la edición de un manual de buenas prácticas constructivas de captaciones.

4.5 Es fundamental acabar con el inventario de puntos de agua y su inclusión en el Registro ó Catálogo de Aguas de la CHT. Sólo así conoceremos mejor el potencial de las aass para hacer frente a las sequías.

4.6 Consideramos fundamental la **promoción y constitución de las Comunidades de usuarios** de aguas subterráneas a las que hizo alusión el subdirector General del Agua hace 7 días en las jornadas organizadas sobre recarga de acuíferos. En este sentido de cara al siguiente horizonte de planificación sería conveniente revisar los artículos de la Ley de Aguas (incluso la DMA que debe revisarse también en estos años), para que la constitución de estas comunidades se pueda ampliar a otro tipo de circunstancias (no solo cuando se de la sobreexplotación de acuíferos). Es decir cumplir lo que se dice en unos de los artículos del vigente Plan de la cuenca.

4.7 En la cuenca se utilizan sólo 15 hm³/año de aguas regeneradas...(por contraste en la CH del Segura se reutilizan 146 hm³/año: 80 directamente y 56 indirectamente).

4.8 De las 24 masas de aguas de la cuenca, 4 de ellas constituyen el ATDM que juega un gran papel protagónico y de importancia estratégica. Urge conocerlo más profundamente: su recarga, grado de extracciones (esto nos devuelve al inventario y a la CUAS).

4.9 No entendemos porqué los aluviales del Jarama, Tajuña y Tajo se identifican como masas de agua y no el del Henares, siendo así que ocupa una enorme extensión.

19 y 20 de marzo de 2018



**Escrito nº 27: Asociación Defensa del
Territorio (Dña. Alicia Jiménez)**

Juan Carlos de Cea Azañedo
Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo
Avda. de Portugal, 81.-
28071 Madrid

ALEGACIONES EN RELACIÓN A LA PROPUESTA DE PROYECTO DE REVISIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE SEQUÍA DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

~~D. JUAN CARLOS DE CEA AZAÑEDO~~, con
como representante de la asociación ~~EN DEFENSA DEL TERRITORIO~~
remite las siguientes alegaciones al mencionado proyecto de revisión del Plan Especial de Sequía:

1. En relación con el procedimiento

No se entiende cómo pueden hacerse coincidir los periodos de exposición pública del Reglamento de Planificación, de la Instrucción Técnica que depende del Reglamento de Planificación y del PES del Tajo, que a su vez depende jurídicamente de la Instrucción Técnica. No tiene sentido que se elabore el documento del PES del Tajo sin estar aprobado la Instrucción Técnica que marca las directrices para la elaboración de aquel. Esto es un contrasentido tanto a nivel jurídico como desde el punto de vista del derecho a una participación efectiva, dado que evidencian la escasa voluntad de incorporar las posibles alegaciones para mejorar los borradores de PES, que quedarían fuera del amparo de la Instrucción Técnica, o de ésta misma, que quedaría fuera del amparo legal del Reglamento de Planificación.

Por todo ello, se considera que el PES del Tajo no debería salir a información pública hasta que la modificación del Reglamento de Planificación Hidrológica como la Instrucción Técnica estuviesen aprobadas legalmente. Todo lo demás es un fraude a la participación efectiva de la ciudadanía.

2. En relación con los contenidos de la propuesta de PES del Tajo

2.1. Concepto erróneo del término "sequía"

La inclusión dentro del concepto de sequía de lo que se define como "sequía prolongada" y de la "escasez coyuntural" no es correcta. Esta cuestión ya ha sido sujeto de alegaciones por parte de Ecologistas en Acción en la Instrucción Técnica para la redacción de los Planes de Sequía. Y de nuevo debe ser reflejada en este Plan.

De acuerdo con la normativa de aguas, el ámbito de los planes especiales de sequía, debe circunscribirse exclusivamente a la «sequía», entendida como un «fenómeno natural no predecible que se produce principalmente por una falta de precipitación que da lugar a un descenso temporal significativo en los recursos hídricos disponibles» (definición 62 IPH, Orden ARM/2656/2008). Según la normativa, deben distinguirse las «sequías ordinarias o no prolongadas», de las «sequías prolongadas o extraordinarias», definiéndose esta última en la IPH (definición 63) como la "sequía producida por circunstancias excepcionales o que no han podido preverse razonablemente".

Efectivamente, en el PES, la sequía prolongada se define en términos de reducción de las precipitaciones con respecto a los valores medios del periodo de referencia. En cambio, la escasez coyuntural se define como una situación coyuntural en la que no existen recursos suficientes para atender las demandas, sean por las razones que sean. Esta situación no puede ser calificada de sequía según la normativa española y



europea. Las situaciones de escasez de recursos para atender las demandas existentes deberían ser objeto del Plan Hidrológico de la demarcación.

2.2.- En relación al cambio climático.

En el PES del Tajo no hay menciones a una serie de estrategias y recomendaciones relacionadas con el cambio climático y que son de obligado cumplimiento. No se tiene en cuenta, ni se menciona el Plan Nacional de Cambio Climático aprobado en el año 2006, donde se plantean distintas medidas relacionadas con la gestión del agua. Igualmente, no se contempla la adaptación al cambio climático en la planificación hidrológica, tal como marca la 3ª Estrategia Nacional de Adaptación al Cambio Climático. Por otro lado, se omiten en el PES la integración de los horizontes de cambio climático.

Además, es inaceptable que, en el ciclo actual de planificación, no estén todavía disponibles o no se hayan utilizado, los planes y acciones relacionados con la mejora del conocimiento respecto al cambio climático que aparecen en el apartado 10.2 de la Memoria del Plan Hidrológico de la Demarcación del Tajo.

En cualquier caso, en los escenarios planteados y en las medidas no se aplica la reducción de aportaciones del 7%, conforme a los modelos de simulación hasta 2027 macados en el RPH y en la IPH. La referencia utilizada en el PES es el periodo octubre 1980-septiembre 2012. En la proyección para escenificar estos escenarios debería aplicarse la reducción reflejada en la normativa. Sin embargo, el PES lo omite deliberadamente.

2.3.- En relación con la "Sequía Prolongada"

El PES establece una definición, indicadores y medidas en las situaciones de sequía prolongada, la cual se define en términos de duración e intensidad de los episodios de reducción de las precipitaciones. Sin embargo, encontramos que los indicadores utilizados para caracterizar tal situación de sequía prolongada no se corresponden con lo establecido por la DMA en su artículo 4.6: *"El deterioro temporal del estado de las masas de agua no constituirá infracción de las disposiciones de la presente Directiva si se debe a causas naturales o de fuerza mayor que sean excepcionales o no hayan podido preverse razonablemente, en particular graves inundaciones y sequías prolongadas (...)"*.

Por tanto, las sequías prolongadas se corresponden con una situación de excepcionalidad que no haya podido preverse razonablemente, lo que descarta considerar los periodos secos ordinarios de climas cuya variabilidad natural, como ocurre en la península Ibérica, incluya justamente sequías ordinarias. Estas sequías ordinarias, como ya hemos dicho, deben ser consideradas e incorporadas como parte de la situación de normalidad climática dentro de los planes hidrológicos de las demarcaciones.

No se dan resultados actualizados para cada una de las UTS, por lo que no puede evaluarse cuál es el estado real de la demarcación. Existen datos hasta 2016 y por tanto sería oportuno alargar la serie histórica de referencia para tener un diagnóstico más fiable del estado de la demarcación.

La sequía prolongada se declara cuando el indicador alcanza el valor de 0,3. En absoluto se ha justificado o demostrado que el valor general y automático de 0,30 sobre la serie de referencia se corresponda con una sequía excepcional, imprevisible y prolongada. Este porcentaje de meses en «sequía prolongada» en la serie 1980-2012 es de entre el 24% y el 34% de los meses en la mayoría de UTS del borrador del PES del Tajo. (Punto 5.1.3. Resumen de los resultados de los indicadores de sequía prolongada en el periodo de la serie de referencia. Página 187). En la mayor parte de las UTS (excepto en las UTS 4, 5 y 10), entre una cuarta parte y un tercio de los meses analizados se corresponderían con una "sequía prolongada", lo cual no puede efectivamente considerarse como una situación excepcional y sí como parte de la variabilidad climática natural, que alterna periodos de precipitaciones superiores a la media con rachas de sequía ordinaria.



Por otra parte, la definición del indicador de sequía se realiza en términos de intensidad de la sequía, pero no de duración de la misma, lo que de nuevo no se corresponde con el término de sequía prolongada. La situación excepcional y no predecible de una sequía, en correspondencia con la finalidad del artículo 4.6 de la DMA, debe utilizar un indicador que incorpore ambas dimensiones de la reducción de precipitaciones.

El apartado 7.1 del PES establece las acciones a aplicar en situaciones de sequía prolongada. Entre estas se recurre a dos tipos de acciones: la reducción de los caudales ecológicos y el deterioro temporal de las masas de agua. El PES del Tajo realiza una interpretación perversa del artículo 4.6 de la DMA. Según dicho artículo, una sequía excepcional y no predecible, junto a otros efectos en los que no entra el artículo 4.6 puede ocasionar también un deterioro temporal del estado de las masas de agua (por ejemplo, porque se produzca una reducción muy sustancial de los caudales circulantes). Lo que dice la DMA es que esta situación no constituirá un incumplimiento de la misma si, entre otros requisitos, se aplican todas las medidas factibles para impedir o minimizar dicho deterioro y tales medidas están incluidas en el Programa de Medidas del Plan Hidrológico de la Demarcación. Es decir, la DMA exige aplicar medidas para minimizar el deterioro que una sequía excepcional provoca en las masas de agua, sin embargo, lo que el PES del Tajo establece, ante una declaración de sequía prolongada, es justo lo contrario de lo que prescribe el artículo 4.6 de la DMA.

En cuanto a la reducción de caudales ecológicos como medida en situación de sequía prolongada contraviene también la normativa española, en concreto la Ley de Aguas, en la que las demandas ambientales (que incluyen los caudales ecológicos) tienen la consideración de restricciones previas al establecimiento de los recursos disponibles y operan con carácter preferente al resto de demandas, salvo el abastecimiento.

Si bien en la demarcación del Tajo esta última medida solo podría ser de aplicación en una de las 20 masas de agua que tienen establecidos caudales mínimos ecológicos (debido a que el resto están incluidas en zonas Red Natura 2000), existe una indefinición respecto al resto de masas de agua que no tienen establecidos un régimen de caudales mínimos ecológicos. El PES y el Plan Hidrológico de la demarcación del Tajo generan una indefinición jurídica respecto a si es aplicable esta medida de reducción de caudales en el resto de masas de agua, o si los gestores de infraestructuras de regulación del flujo de agua están obligados a dotar a esas masas de agua de caudales en situaciones en las que se declaren "sequías prolongadas".

2.4.- En relación con las Unidades Territoriales de Sequía y las Unidades Territoriales de Escasez

El PES establece en la demarcación del Tajo unas Unidades Territoriales de Sequía (UTS) y unas Unidades Territoriales de Escasez (UTE) que no están contempladas en el plan hidrológico de la demarcación, que no coinciden espacialmente entre sí y que no tienen justificación técnica ni jurídica alguna.

Las sequías, ya sean ordinarias o extraordinarias, han de ser gestionadas en los ámbitos espaciales previstos en el plan hidrológico, en los cuales se han definido las masas de agua y un conjunto de sistemas de explotación. Establecer nuevos sistemas de gestión solo añaden complejidad y dificultad de seguimiento.

2.5.- En relación con la "escasez coyuntural"

El PES de la demarcación del Tajo incorpora un escenario, para las situaciones de "escasez coyuntural", nuevo, "Emergencia para abastecimiento", no recogido en ninguna normativa, ni en el Plan Hidrológico de la demarcación, ni en la Instrucción Técnica para la Elaboración de los Planes de Sequías. Este nuevo escenario se justifica con la finalidad de proteger el abastecimiento urbano. Sin embargo, de acuerdo, con la Instrucción Técnica para la Elaboración de los Planes de Sequías, esta finalidad ya debería estar garantizada con el escenario anterior de "Emergencia". En la práctica lo que supone es que, en la situación de emergencia, se sigan permitiendo usos sin máximas restricciones (riegos). Da la sensación que este nuevo escenario responde a "aliviar" las restricciones sobre los usos no urbanos de los escenarios



anteriores.

En cuanto a las **medidas a aplicar en los escenarios de escasez coyuntural**, se establece actuaciones que no son aplicables en ningún caso y que quedan fuera del ordenamiento legal, incluido el artículo 18 de la Instrucción Técnica para la Elaboración de los Planes de Sequía.

En ningún caso pueden justificarse medidas de disminución de caudales ecológicos en situaciones de escasez coyuntural. Esto establece el PES del Tajo en los siguientes casos:

- Sistema de riegos del Tajuña (reducciones en el embalse de la Tajera del 10 y 60% respectivamente en situaciones Emergencia y Emergencia para abastecimientos)
- Sistema Mancomunidad de aguas del Sorbe (reducciones en el embalse de Beleña del 20 y 70% respectivamente en situaciones de Alerta y Emergencia)
- Abastecimiento a Madrid (reducciones en los embalses del Vado, Santillana, Atazar, según los casos, entre el 20, 50 y 75% en situaciones de Alerta y Emergencia)
- Riegos del Alberche (reducciones en el embalse de Cazalegas de entre el 10 y el 50%).

Como se indica en el PES, los escenarios de escasez vienen motivados por la ausencia de recursos para abastecer las demandas de la demarcación. Los caudales ecológicos son una restricción previa a cualquiera de los usos (según indica el artículo 59.7 del TRLA) y por tanto no puede incluirse como medida para garantizar las demandas. En todos los casos mencionados se está reduciendo los caudales ecológicos mientras se están permitiendo riegos en las UTE.

Por otro lado, se incumple igualmente el Artículo 18.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico en cuanto a la prioridad de mantener los caudales ecológicos en zonas incluidas en la red Natura 2000. Las reducciones de caudales contempladas en las UTE aludidas, se refieren a 6 masas de agua incluidas en zonas Red Natura 2000 y por consiguiente no son de aplicaciones estas medidas.

Además, otras medidas contempladas en el PES que no son aplicables en las situaciones de escasez coyuntural son distintas obras hidráulicas que aparecen en el apartado "7.2.3.6 Medidas generales de aplicación en todas las UTE". Entre otras se contemplan:

- Perforación de nuevos pozos y refuerzo de las instalaciones de extracción existentes. (UTE Abastecimiento a Madrid)
- Se podrá plantear el empleo para abastecimiento del volumen almacenado en el embalse de Guadiloba por debajo del nivel mínimo de explotación. Para ello deberán instalarse los **equipos necesarios de captación, impulsión y transporte**, al tiempo que se garantice mediante controles frecuentes la calidad del agua suministrada, que deberá tener como mínimo las características exigidas en la Normativa de Prepotables (UTE Abastecimiento a Cáceres).

En la página 291 del propio PES se indica las medidas planteadas para los escenarios de escasez coyuntural son *"medidas de gestión, no incluyendo el desarrollo de obras o infraestructuras, que en su caso deberán ser planteadas en la próxima revisión del plan hidrológico. Por consiguiente, como se ha destacado reiteradamente, este plan especial no es marco para la aprobación de proyectos de infraestructuras, en particular de aquellos que puedan requerir evaluación de impacto ambiental"*.

En definitiva, y por todo lo expuesto, es completamente inaceptable y contrario a la normativa que se propongan la reducción de caudales ecológicos y obras en las actuaciones para situaciones de escasez



coyuntural.

En relación a la UTE 01 Sistema Trasvase ATS, resulta igualmente inaceptable que el PES no establezca medidas específicas (según se indica en el apartado 7.2.5.1). El Trasvase del ATS no puede aumentar la vulnerabilidad de la cuenca cedente en situaciones de sequía, ni pueden suponer una disminución de las garantías o reservas de dicha cuenca para hacer frente a estos episodios, ya que el artículo 12.2 LPHN (citado por el artículo 27.1 que regula la gestión de las sequías), ordena que «Toda transferencia se basará en los principios de garantía de las demandas actuales y futuras de todos los usos y aprovechamientos de la cuenca cedente, incluidas las restricciones medioambientales, sin que pueda verse limitado el desarrollo de dicha cuenca amparándose en la previsión de transferencias». Por lo que, en cumplimiento del principio legal de prioridad de la cuenca cedente, es la propia Confederación Hidrográfica del Tago en el marco del PES quien debe determinar los indicadores y criterios de diagnóstico de sequía y escasez en el ámbito territorial de su demarcación.

De esta manera el PES del Tago debería incluir, entre las actuaciones a realizar en escenarios de escasez (prealerta, alerta o emergencia) o de sequía prolongada, en el marco de la UTE 01 Trasvase ATS, la imposibilidad de aprobar transferencia o trasvase alguno a través del Acueducto Tajo Segura (así como cesiones de derechos intercuenas). Según indica el PES en estos escenarios no están garantizadas las demandas actuales y futuras de todos los usos y aprovechamientos de la cuenca cedente, ni sus restricciones medioambientales (prohibición del deterioro de las masas de agua y cumplimiento de caudales ecológicos), por lo que resulta del todo lógico no realizar trasvases para satisfacer demandas de otras cuencas.

Por todo lo anterior se solicita:

- La retirada del texto propuesto del Plan Especial de Sequía de la demarcación del Tajo debido a que sequía incumple la normativa vigente, tanto la Directiva Marco del Agua como la propia Ley de Aguas en cuestiones centrales como objeto y ámbito del Plan, definición de sequía, tratamiento de los caudales ecológicos, deterioro temporal de masas de agua y actuaciones frente a la sequía, entre otros.
- Igualmente debería someterse a una nueva exposición pública en tanto no estuvieran aprobados la modificación del Reglamento de Planificación Hidrológica y la Instrucción Técnica para la elaboración con los planes de sequía, siguiendo el orden jerárquico de cada instrumento jurídico o de planificación, de forma que hasta que no se apruebe de forma definitiva el instrumento de mayor rango no se elabore y se exponga a exposición pública el siguiente instrumento del que depende.

Madrid, a 20 de marzo de 2018

Fdo.



Escrito nº 28: Comunidad General de Regantes del Canal Bajo del Alberche

COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES
DEL CANAL BAJO DEL ALBERCHE

Avda. de Extremadura, 19
45600 Talavera de la Reina (TO)
Teléfono: 925 82 22 68
regalberche@gmail.com

COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES DEL CANAL BAJO DEL ALBERCHE 45600 Talavera de la Reina (Toledo)	
20 MAR. 2018	
SALIDA Nº 26	ENTRADA Nº /

Confederación Hidrográfica del Tajo
Avda. de Portugal 81
28071 Madrid

ALEGACIONES AL PLAN ESPECIAL DE SEQUÍA DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

D. SANTIAGO MUÑOZ JIMÉNEZ, con y domicilio a efectos de notificaciones en Avda. de Extremadura nº 19 de Talavera de la Reina (45600) Toledo, como **Presidente de la Comunidad General de Regantes del Canal Bajo del Alberche** en cuyo nombre y representación que tengo debidamente acreditada actúo, y una vez analizado el documento del Plan Especial de Sequía de la Cuenca del Tajo, desde la Comunidad de Regantes que presido le presento las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA: Desde el Plan Especial de Sequía del Tajo se debe hacer una recomendación al Plan Hidrológico de la Cuenca que contemple medidas que resuelvan la situación del sistema Alberche como sistema deficitario, ya que el propio Plan no resuelve esta situación. Estas medidas deben dotarse de un presupuesto adecuado y de unos plazos reales de ejecución.

SEGUNDA: Se deberán prever obras de regulación en la cabecera del Alberche, como puede ser en la Venta del Obispo, o bien en la presa de La Marquesita con una capacidad menor de la proyectada, que servirá para aumentar la garantía de los usuarios del sistema. De la misma forma y, repitiendo las alegaciones al Plan de Cuenca, se deberá limitar el suministro al Canal de Isabel segunda a 60 Hm³ los años de normalidad y elevarlo a 120 Hm³ los años de sequía y, se le dará el resto de la concesión desde la cabecera del Tajo. De esta forma se eliminará la presión sobre el Sistema Alberche.

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000002136e1800010970

CSV

GEISER-68d8-73d1-27e1-433b-9c85-62fb-88d4-2784

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

21/03/2018 16:16:49 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



GEISER-68d8-73d1-27e1-433b-9c85-62fb-88d4-2784

COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES
DEL CANAL BAJO DEL
ALBERCHE

Avda. de Extremadura, 19
45600 Talavera de la Reina (TO)
Teléfono: 925 82 22 68
regalberche@gmail.com

TERCERA: En cuanto a las reducciones en caso de emergencia, en el caso que atañe a esta Comunidad de Regantes, se deberá tener una previsión de reserva en la Cabecera del Tajo, del 100% del consumo de un año medio, respetando los principios de prioridad de la cuenca cedente y de garantía de los usos preexistentes. Además, se está ejecutando una obra para dar seguridad a la Zona Regable del Alberche en años donde se declare situación de emergencia (Elevación desde el Tajo al Canal Bajo del Alberche) que quedaría inútil si no se reserva este volumen.

CUARTA: Se debe estudiar con detenimiento la reducción de caudales ecológicos en situación de alerta y emergencia. Pues, aunque son una restricción al propio sistema, en el caso del Alberche, vulnera usos prioritarios como son el abastecimiento.

En los supuestos anteriores, también se obliga a aliviar este caudal desde la presa de Cazalegas, para posteriormente elevarlo por el Arroyo de las Parras al Canal Bajo del Alberche. Algo ininteligible para los regantes que represento pues, mantener este caudal durante tan solo 3 km. y, posteriormente elevarlo incurriendo en unos elevados costes de bombeo, es difícil de explicar, pero sí fácil de entender, para que el caudal sea eliminado en estos supuestos.

En Talavera de la Reina, a 20 de Marzo de 2018.



Fdo. Santiago Muñoz Jiménez.
PRESIDENTE

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000002136e1800010970

CSV

GEISER-68d8-73d1-27e1-433b-9c85-62fb-88d4-2784

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

21/03/2018 16:16:49 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



GEISER-68d8-73d1-27e1-433b-9c85-62fb-88d4-2784

Escrito nº 29: Gas Natural Fenosa

Referencia: BOE núm. 309, de 21 de diciembre de 2017

N/Ref. Nº de salida: 104836

Asunto: Alegaciones al documento "Plan Especial de Sequía. Confederación Hidrográfica del Tajo. Memoria" de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo, durante el período de Información pública.

A LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

Ourense, 20 de Marzo de 2018

GAS NATURAL FENOSA GENERACIÓN S.L.U. ("GNFG"), con CIF B-86010766 y domicilio a efectos de notificaciones en C/ Batundeira 2, planta 1ª, 32960 Ourense, y en su nombre y representación D. JORDI VICH LLOBET, c, en virtud de escritura de apoderamiento otorgada ante el Notario de Madrid, D. Pedro de la Herrán Matorras, con fecha 24 de noviembre de 2016, con el número 2.598 de orden de su protocolo, según ya tiene acreditado,

EXPONE

I

I. Que mediante Resolución de la Dirección General del Agua de 18 de diciembre, publicada el día 21 de diciembre de 2017 en el BOE núm. 309, se anunció la apertura del período de consulta e información pública de los documentos titulados "Propuesta de proyecto de revisión del Plan Especial de Sequías y Documento Ambiental Estratégico" correspondientes a las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, a la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico oriental en el ámbito de competencias del Estado, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana, y Ebro.

II. Que, considerándose GNFG parte interesada, como titular de diversos aprovechamientos en la Demarcación Hidrográfica del Tajo, dentro del período de información pública, viene a formular las siguientes,

Gas Natural Fenosa Generación, S.L.U.

Página 1 de 7

A Batundeira, 2 – 1ª planta
32960 Valle (Ourense)
Tel.: 34 988 39 88 20 – ext. 87701
Fax.: 34 988 23 86 03
www.gasnaturalfenosa.com

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000002136e1800010926

CSV

GEISER-cf04-15f7-6d3e-42bd-b1c0-f691-848c-f694

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

21/03/2018 14:55:38 Horario peninsular



GEISER-cf04-15f7-6d3e-42bd-b1c0-f691-848c-f694

ALEGACIONES

PRIMERA. Respecto a la Central Térmica de Aceca, ubicada en el término municipal de Villaseca de la Sacra (Toledo)

En relación con las referencias que en la Memoria del Plan Especial de Sequía de la Confederación Hidrográfica del Tajo (PES CH Tajo) se hace a la Central Térmica de Aceca, interesa aclarar que se trata de una central Térmica de Ciclo Combinado.

Respecto a la demanda y uso industrial de la Central Térmica de Ciclo Combinado de Aceca

Según se indica en el apartado 2.5. *Demandas y usos del agua* de la Memoria del PES CH Tajo “Los valores de demanda considerados en cada UTE son, en general los del Plan Hidrológico, pero en los casos en los que las demandas reales que deben considerarse a efectos del PES son inferiores a los contemplados en el Plan Hidrológico (por ejemplo, en las demandas de abastecimiento), se han revisado para considerar los valores más adecuados a efectos del PES, en el que lo que prevalece es la imagen más fiel posible a la realidad actual de las demandas y su evolución.

Cabe decir a este respecto que Gas Natural Fenosa Generación S.L.U. es titular de una concesión de aprovechamiento de aguas que fue modificada mediante *Resolución del expediente 42371/07 (Ref. Alberca 1709/2007 de modificación de características de concesión de un aprovechamiento de aguas con destino a uso industrial, en el término municipal de Villaseca de la Sacra (Toledo)* de fecha 26 de noviembre de 2015.

Que, conforme al primer párrafo de este apartado, conviene revisar los datos de demanda que figuran en el PES CH Tajo relativos a la Central Térmica de Ciclo Combinado para que sean conformes a dicha Resolución de modificación de las características de la concesión y tener así una imagen lo más fiel posible a la realidad actual de las demandas. Se incluyen a continuación los datos a considerar, así como los extractos de la Resolución donde se reflejan los mismos:

- Volumen máximo anual: 31,54 Hm³
- Volumen máximo anual consumido: 15,14 Hm³
- Volumen máximo mensual: 4,8 Hm³
- Caudal máximo instantáneo: 1 m³/s
- Caudal máximo consuntivo: 0,48 m³/s



Resolución del expediente 42371/07 (Ref. Alberca 1709/2007) de modificación de características de concesión de un aprovechamiento de aguas con destino a uso industrial, en el término municipal de Villaseca de la Sagra (Toledo)

CARACTERÍSTICAS DEL APROVECHAMIENTO

TITULARES:

GAS NATURAL FENOSA GENERACIÓN S.L.U. (B-86010766)
IBERDROLA GENERACION, S.A.U. (A-95075586)

USO: Uso industrial y refrigeración de una Central Térmica de Ciclo Combinado.

CLASIFICACIÓN DEL USO: Usos Industriales producción de energía eléctrica. Centrales térmicas no renovables: nucleares, carbón y ciclo combinado. Apartado c) 3º del Art. 49 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (Hm³): 31,54

VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (Hm³): 4,8

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL CONSUMIDO (Hm³): 15,14

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 1000

CAUDAL MÁXIMO CONSUNTIVO (l/s): 480

CARACTERÍSTICAS DE LOS USOS:

USO 1: INDUSTRIAL

USO: Uso industrial y refrigeración de una Central Térmica de Ciclo Combinado.

CONSUNTIVO: SI

CLASIFICACIÓN DEL USO: Usos Industriales producción de energía eléctrica. Centrales térmicas no renovables: nucleares, carbón y ciclo combinado. Apartado c) 3º del Art. 49 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL CONSUMIDO (Hm³): 15,14

USO 2: OTROS USOS

USO: Uso contra incendios y labores de desmantelamiento de los grupos térmicos de fuelóleo

CONSUNTIVO: SI

CLASIFICACIÓN DEL USO: Otros usos de carácter privado. Apartado h) 2º del Art. 49 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 161

OBSERVACIONES:

- Estos caudales adicionales, dado que serán captados con carácter previo a la puesta en marcha de los nuevos grupos de ciclo combinado, no supondrían un incremento de la demanda de agua necesaria para los 4 grupos una vez estuvieran en funcionamiento.

- Los caudales necesarios para las labores asociadas se concretan en un caudal máximo consuntivo de 161 l/s, de los cuales 105,5 l/s se corresponden con un uso esporádico e intermitente destinado a protección contra incendios, y 55,5 l/s con destino a servicios varios.

- El plazo de derivación de estos caudales es de **TREINTA Y SEIS (36) MESES** estimado para la fase de cierre y desmantelamiento de los grupos térmicos de fuelóleo 1 y 2.



SEGUNDA.- Respecto de las Centrales Nucleares de Almaraz y Trillo

En relación con las centrales Nucleares de Almaraz y Trillo, interesa efectuar las siguientes manifestaciones, que se recogen identificando cada uno de los apartados del plan con los que se corresponde.

Respecto del APDO. 2.5.4 Usos industriales para producción de energía eléctrica.

Para las centrales de Trillo y Almaraz, la tabla recoge las demandas reales, no las concesionales, salvo el total anual de la demanda consuntiva de CN Almaraz.

➤ A) En la Pag 50 de 364, tabla 23 *Demanda de agua térmica o nuclear en cada sistema de explotación*

La demanda recogida para CN Almaraz se ha actualizado considerando los valores reales de 2017 (Hm³), que entendemos más cercano a la realidad:

	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	ANUAL
Bajo Tajo (Almaraz)	64,17	62,19	53,29	39,86	40,78	48,15	46,68	54,67	61,12	62,21	68,97	72,53	674,62

Los totales de la tabla 23 deberían modificarse de forma concomitante.

➤ B) En la Pag 50 de 364, tabla 24 *Demanda consuntiva de agua térmica o nuclear en cada sistema de explotación*

En la demanda recogida para CN Almaraz, entendemos más acercada a la realidad la distribución mensual (Hm³) siguiente, que no afecta al total anual consuntivo. Esta demanda es acorde a la estimación de caudales evaporados, transmitida a la CHT en el transcurso de la tramitación de la modificación concesional aprobada por resolución del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino de 28/07/2010.

	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	ANUAL
Bajo Tajo (Almaraz)	3,65	3,21	3,00	3,16	3,23	4,14	3,93	4,42	4,75	5,30	5,45	4,36	48,60



Los totales de la tabla 24 deberían modificarse de forma concomitante.

- **C) En la Pág 50 de 364, tabla 25 *Retornos de agua térmica o nuclear en cada sistema de explotación***

En consonancia con lo indicado anteriormente, la tabla 25 de retornos de agua (Hm³), debería modificarse:

	UCI	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGU	SEP	ANUAL
Bajo Tajo (Almaraz)	60,52	58,98	50,29	36,70	37,55	44,01	42,75	50,25	56,37	56,91	63,52	68,17	626,02

Los totales de la tabla 25 deberían modificarse de forma concomitante.

Respecto del APDO. 3.15.1 *Descripción de la UTE 15*

- **D) En la Pag 129 de 254, cuarto párrafo de la página**

En el descriptivo que se hace del embalse de Torrejón Tajo, debería indicarse que en el mismo se sitúa la captación del agua de aportación de la Central Nuclear de Almaraz, con las demandas y retornos indicados en el apdo. 5.5.4.

- **E) En la Pag 131 de 364, primer párrafo de la página**

Se ha detectado una errata en la cota indicada para Arrocampo (se indica 225),

Debe decir:

.../... delimitan la cota más baja que es la **255,20** .../...

(se ha considerado la cota de rebose del labio principal del aliviadero de la presa de Arrocampo, situándose la cota de operación habitual en torno a 255,1).

- **F) En la Pag 131 de 364, tercer párrafo, debajo de la tabla 105**

En dicho párrafo, se indica una dotación para la refrigeración de la Central de Almaraz de 583,42 Hm³, con distribución uniforme a lo largo de los doce meses del año (48,62 Hm³/mes).



Debería corregirse en consonancia con lo indicado en el apdo. 2.5.4 y nuestra observación recogida en el punto A) anterior respecto de dicho apartado, con lo que resultaría una dotación de 674,61 Hm³/año y la siguiente distribución por meses:

	oct	nov	díc	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	ANUAL
Bajo Tajo (Almaraz)	64,17	62,19	53,29	39,86	40,78	48,15	46,68	54,67	61,12	62,21	68,97	72,53	674,61

TERCERA. Respecto a la demanda y uso industrial de la Central Nuclear de Zorita.

En relación a con la demanda térmica nuclear mensual y anual por sistema de explotación, se considera incompleta al no incluir el volumen asignado al emplazamiento nuclear José Cabrera, cuya concesión actualmente en vigor es equivalente a un volumen anual de 3.721.248 m³.

CUARTA.- Sobre la necesidad de revisión del Convenio de Albufeira.

GNFG entiende que es necesaria la revisión de los artículos fijados en Convenio de Albufeira y en su protocolo, visto que los indicadores que se desarrollan en el plan especial de sequía que permiten activar las medidas de actuación (prealerta, alerta y emergencia) en episodios de sequía **prolongada** y/o escasez coyuntural, pueden dar lugar a distinto diagnóstico de los fijados en Convenio de Albufeira y su protocolo. Como consecuencia de estas discrepancias de valoración, podrían realizarse distintas actuaciones para la protección y el aprovechamiento sostenible de las aguas en cada una de las partes de cuencas del río Tago (España y Portugal), para un mismo periodo de tiempo.

QUINTA.- Necesidad de respetar y hacer respetar las Normas de Explotación de las presas de GNFG y adicionalmente en aquellos embalses que cuenten con aprovechamientos hidroeléctricos de GNFG.

GNFG entiende que todas las tomas de captación, en especial las de abastecimiento urbano, regadíos y usos agrarios que existen en las masas de agua modificadas (embalses), se deben adecuar a la carrera del embalse en situación de explotación normal y/o de avenidas y del mismo modo, durante una situación de alerta y eventual sequía para evitar posibles riesgos de desabastecimiento. De este modo se facilita la compatibilidad de los distintos usos con la



protección y el aprovechamiento sostenible de las aguas sin provocar ninguna afección de forma indirecta ni ninguna limitación a las carreras de los embalses. Cabe indicar que, los titulares de las demandas para abastecimiento urbano, regadíos y usos agrarios, deben ser conocedores en todo momento de la carrera de explotación de los embalses, respetando y haciendo respetar las Normas de Explotación.

Por lo anterior,

SOLICITA

1. Tenga a GNFG por personado en el expediente, como interesado y, en adelante, se le dé traslado de cualesquiera trámites relacionados con el mismo.
2. Tenga por formuladas las alegaciones contenidas en el presente escrito, y en consideración de las mismas, por esa Administración se proceda a la revisión del PES CH Tajo, en el sentido de actualizar y corregir los datos detectados como erróneos por esta parte y que son los recogidos en las alegaciones.
3. En virtud de lo expuesto en la ALEGACION CUARTA; tenga a bien instar la revisión o modificación en su caso del Convenio de Albufeira, en lo que atañe a este extremo.

Firma electrónica

D. Jordi Vich Llobet

Director Hidráulicas España

Confederación Hidrográfica Tajo

Avda. de Portugal, nº 81 – 1ª planta
28011 – Madrid

Página 7 de 7

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000002136e1800010926

CSV

GEISER-cf04-15f7-6d3e-42bd-b1c0-f691-848c-f694

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

21/03/2018 14:55:38 Horario peninsular



GEISER-cf04-15f7-6d3e-42bd-b1c0-f691-848c-f694

Escrito nº 30: Canal de Isabel II

A LA CONFEDERACIÓN HIDROGRAFICA DEL TAJO

Don Jesús Albendea del Busto, en representación de Canal de Isabel II, con C.I.F. Q2817017C, tal y como consta en el expediente DA- 0039/2015 y domicilio a efectos de notificaciones en la calle Santa Engracia, número 125, código postal 28003 de Madrid y vía telemática a en las Oficinas Públicas de Registro con acceso a ORVE-SIR (Oficina de Registro Virtual de Entidades) y en la página web del Ente Público Canal de Isabel II (www.cyii.es) a través del sistema REC (Registro Electrónico Común), ante la Confederación Hidrográfica del Tajo comparezco y, como mejor proceda en Derecho,

DIGO

PRIMERO. - Que, mediante Resolución de la Dirección General del Agua del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, publicada en el Boletín Oficial del Estado (BOE nº 309) de 21 de diciembre de 2017, se anunció la apertura del período de consulta e información pública de los documentos titulados "*Propuesta de proyecto de revisión del Plan Especial de Sequías y Documento Ambiental Estratégico*" correspondientes a las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla Segura y Júcar, a la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico oriental en el ámbito de competencias del Estado, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro.

SEGUNDO. - Que, de conformidad con la mencionada Resolución, el Proyecto de revisión del Plan Especial de Sequías y el Documento Ambiental Estratégico se pueden consultar durante tres (3) meses, a contar en todos los casos desde el día siguiente a la publicación de este anuncio. Asimismo, dentro de ese plazo, se pueden realizar las aportaciones y formular cuantas observaciones y sugerencias se estimen convenientes, y dirigirlas al Organismo de cuenca respectivo.

TERCERO. - Que estado abierto el trámite de información pública, y dentro del plazo concedido al respecto, Canal de Isabel II, por el presente, viene a presentar los siguientes comentarios, observaciones y alegaciones a la "*Propuesta de proyecto de revisión del Plan Especial de Sequías y Documento Ambiental Estratégico*" correspondiente a la parte española de la demarcación hidrográfica del Tajo:

I.- En cuanto a los volúmenes considerados en las fases de escasez desde las diferentes fuentes de recurso, cabe decir que:

Algunas de las **fuentes de suministro** con las que cuenta el PES 2017 para elaborar las fases de sequía, **no reflejan la situación actual** de disponibilidad de recursos del Sistema

Santa Engracia, 125. 28003 Madrid.
Tel : 91 545 1234 Fax: 91 545 1830. www.cyii.es

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000002136e1800011217

CSV

GEISER-a434-e697-3e9c-4f4f-9c1e-3f95-5786-9acf

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

23/03/2018 09:13:12 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



GEISER-a434-e697-3e9c-4f4f-9c1e-3f95-5786-9acf



de abastecimiento a Madrid. Así, y puesto que la demanda de cálculo establecida en el PES 2017 para confeccionar los umbrales de las distintas fases de sequía representa una situación realista de un escenario actual, los recursos propuestos a movilizar en fases de sequía deberían guardar la máxima coherencia con esta premisa, con los demás elementos de cálculo y, por ello CYII entiende que los recursos a utilizar en cada una de las fases de sequía deberían ser coherentes con la situación actual en cuanto a la disponibilidad de los mismos.

En este sentido, CYII sigue pendiente de que se resuelva, por parte de CHT, la regularización de la situación concesional para algunas de las fuentes de recurso que podrían incorporarse al sistema, ya que actualmente:

1. Con relación a los recursos procedentes del **río Tajo** todavía se encuentra en tramitación la concesión de 60 hm³/año (iniciada en el año 2006) así como una autorización de derivación temporal desde la Real Acequia del Tajo.

Además, ha de tenerse en cuenta en el documento definitivo PES 2017, que para hacer efectiva la reserva de 60 hm³/año en el río Tajo que establece el Plan Hidrológico del Tajo vigente (PHTajo_2016) para abastecimiento de la Comunidad de Madrid, en principio, es necesario la realización de actuaciones adicionales a las existentes y que no podrán hacerse efectivas durante un periodo de tiempo corto, en definitiva, el de vigencia del PES 2017.

Por lo que, mientras esta situación no se resuelva, en ningún caso puede considerarse (tal como refleja el documento del PES 2017) un volumen de 60 hm³/año como recurso disponible en fases de sequía, sino el volumen de recurso que podría incorporarse con las infraestructuras de captación-derivación actuales; salvo que la CHT considerase factible la autorización de derivación temporal desde la Real Acequia del Tajo de 60 hm³.

2. En cuanto a los recursos procedentes de las **aguas subterráneas**, se encuentra en tramitación la concesión de más de 100 hm³/año (algunos expedientes relacionados con este recurso fueron iniciados hace más de 15 años). En cualquier caso, los volúmenes de producción durante 3-4 años consecutivos no se corresponderían con la situación concesional solicitada y tramitada por parte de CYII.

Mientras esta situación no se resuelva, en ningún caso pueden considerarse (tal como refleja el documento del PES 2017) los volúmenes que contempla la Tabla 176. *Sequía de diseño UTE 05 Abastecimiento a Madrid* (página 220 del documento) como recurso disponible en fases de sequía. La disponibilidad de más de 50 hm³ de producción media anual en sequías durante cuatro años consecutivos en el ATDM es totalmente inalcanzable, y no se corresponde ni con las solicitudes de concesiones cursadas por CYII, ni con las propuestas de explotación recogidas en los últimos Informes emitidos por la propia Oficina de Planificación del Tajo.

3. En el caso de los recursos procedentes del río Sorbe, se establece una "**nueva curva de excedentes del río Sorbe**" (propuesta en sustitución de la actual curva de reservas DIHMA que establece el régimen de explotación en este Sistema de los recursos a derivar para el Sistema de abastecimiento a Madrid). A este respecto, CYII hace notar que no se observa en el documento ninguna justificación

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000002136e1800011217

CSV

GEISER-a434-e697-3e9c-4f4f-9c1e-3f95-5786-9acf

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

23/03/2018 09:13:12 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



GEISER-a434-e697-3e9c-4f4f-9c1e-3f95-5786-9acf



para su obtención ni explicación de los cálculos realizados. De hecho, CYII entiende que, si dicha curva fue aprobada por la Comisión Permanente de la Junta de Gobierno de 26-01-2006, y mantenida en las Comisiones de Desembalse y Juntas de Explotación posteriores del Sistema del Henares, es evidente que la modificación de tal curva, y el replanteo general del Sistema del Henares, con las posibilidades del mismo y sus reglas de explotación, se deberán revisar y aprobar por los órganos citados, por se entiende ser los competentes para ello. En esta revisión se habrá de tener en cuenta que las necesidades de los municipios de la Mancomunidad del Sorbe deben ser resueltas considerando el Sistema del Sorbe en su conjunto, incluyendo la concesión en el embalse del Alcorlo.

En consecuencia, resulta claro que es necesario analizar la propuesta de la nueva curva de explotación de dicho Sistema "de excedentes del río Sorbe" con detenimiento, por el órgano competente, y por lo tanto fuera del plazo establecido para el periodo de consulta del PES 2017.

En este sentido, incluso para la situación actual de normalidad, el que no exista resolución de los expedientes anteriores **acrecenta el riesgo real** de entrar en fases de escasez en el Sistema de Abastecimiento a Madrid por la falta de disponibilidad concesional de recursos en el Sistema. Dicho riesgo, el cual es objeto de evaluación y seguimiento desde hace tiempo por parte de Canal, es también conocido por la CHT, ya que es puntualmente informada a través de la remisión del Informe sobre la Gestión del Sistema de abastecimiento a Madrid, con carácter mensual.

4. Los volúmenes procedentes del **sistema Alberche** considerados en las distintas fases de sequía **no son admisibles**, ni desde el punto de vista del volumen de la concesión existente de hasta 219,8 hm³ anuales consolidada desde el año 2008 (pues altera las condiciones de dicha concesión según lo establecido en la Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de 7 de abril de ese año), ni desde el punto de vista de la gestión que realiza CYII del Sistema de abastecimiento a Madrid. Hay que destacar que en la citada Resolución, se hace constar que se ha comprobado que la cantidad máxima de 219,8 hm³ ha sido alcanzada en el marco de una situación especial de sequía, así como que esa situación "muestra una realidad fáctica prolongada en el tiempo (con inicios más allá del actual periodo de sequía) y relativa a la necesidad de vincular al abastecimiento a Madrid un volumen de agua ya presente en la concesión de 24 de marzo de 1999". Por tanto, la Resolución deja claro que la cantidad máxima de 219,8 es necesaria para el abastecimiento a Madrid en condiciones normales, pero desde luego, lo es en situación de sequía, que es la época en que inicialmente se reconoció como necesaria para el uso prioritario de abastecimiento a Madrid.

En este sentido, la propia Resolución continúa diciendo que *"No es extraño este resultado final teniendo en cuenta el carácter prevalente del abastecimiento a poblaciones en el orden de usos que fija el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Aguas"*.

Además, hay que señalar que los volúmenes de utilización de agua desde el Sistema Alberche para Madrid también se han visto incluso notablemente

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000002136e1800011217

CSV

GEISER-a434-e697-3e9c-4f4f-9c1e-3f95-5786-9acf

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

23/03/2018 09:13:12 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



GEISER-a434-e697-3e9c-4f4f-9c1e-3f95-5786-9acf



reducidos en la revisión del PES 2017 en comparación con el documento anterior PES 2007, lo cual no tiene justificación alguna.

En este sentido hay que señalar que desde la aprobación del PES de 2007 se ha producido un importante cambio en la situación concesional del río Alberche, que habrá que reflejar en la Revisión del PES, puesto que la modificación de las concesiones otorgadas por la Resolución de 2 de diciembre de 2005 y 12 de abril de 2006 por Resolución de 7 de abril de 2008 fue posterior a la aprobación de dicho PES. Como hemos indicado, por dicha Resolución se otorga al CYII, hasta 219.8 hm³ anuales para abastecimiento a Madrid procedentes del río Alberche, con la única limitación de la capacidad de transporte (6 m³/s elevación San Juan-Valmayor y 3,6 m³/s elevación Picadas). Además, como la propia Resolución indica, haciendo valer, en el sistema Alberche, el Artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Aguas sobre "Orden de preferencia de usos", se deberá respetar en todo caso la regla sobre supremacía del uso para abastecimiento de población, por lo que no se entiende que las limitaciones o reducciones porcentuales sobre el volumen a transferir desde el río Alberche hacia el Sistema de abastecimiento a Madrid, propuestas en las diferentes fases de sequía del PES 2017, puedan llegar a ser, en algunos casos, superiores a las reflejadas para el uso de regadío en ese mismo Sistema. CYII considera esta gestión propuesta totalmente inadecuada.

CYII siempre ha trasladado a CHT la idea de que la optimización en la gestión que realiza Canal de Isabel II en el Sistema Alberche debe hacerse extensible al resto de usuarios del Sistema y, sin embargo, la gestión que plantea CHT en el Sistema Alberche en este nuevo PES consiste en que, a partir de la fase de Alerta (escasez severa) en el Alberche, y no antes, es cuando se plantea la puesta en funcionamiento de las instalaciones de bombeo para riego de la ZR Canal Bajo del Alberche con agua del Tajo desde el Arroyo de Las Parras, manteniendo una atención de la demanda de dicha ZR con recursos del río Alberche en fase de Prealerta del 50% o incluso del 100% (en función del estado del sistema de abastecimiento a Madrid); mientras que, para el Sistema Madrid se plantean reducciones de la elevación desde el Alberche cercanas al 50% ya desde la fase de Prealerta, al mismo tiempo que se mantiene el 100% de la demanda para Castilla-La Mancha (cerca de 24 hm³/año entre Toledo y La Sagra) procedente del Alberche para esa misma fase. Es decir, no existe el mismo tratamiento para los abastecimientos de Madrid y CLM, cuando debería ser equiparable, y sorprendentemente se equipara el abastecimiento a Madrid con el uso de regadío en el Sistema Alberche, cuando los abastecimientos son un uso preferente.

En este sentido, a la vista del contenido del documento, se comprueba entonces que para la elaboración del mismo no se ha atendido al cumplimiento del punto 4 del Informe Favorable del Consejo del Agua al PES 2007 (por el cual Canal emitió voto favorable en el PES todavía vigente), donde se resumían los principales puntos de discusión del proceso de información pública del PES del Tajo, en aquel año 2007, y que con relación al Sistema de Abastecimiento a Madrid y el Sistema del Alberche, se indicaba textualmente:

"... En una próxima revisión del PES se abordará la gestión integrada de los sistemas de Madrid y el Alberche, con indicadores unificados y dando prioridad a las demandas de abastecimiento propias del Alberche que carecen de fuente de suministro alternativa."

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000002136e1800011217

CSV

GEISER-a434-e697-3e9c-4f4f-9c1e-3f95-5786-9acf

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

23/03/2018 09:13:12 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



GEISER-a434-e697-3e9c-4f4f-9c1e-3f95-5786-9acf



Es decir, no se ha considerado una gestión integrada de los sistemas Madrid y Alberche en la que se evalúe el sistema integrado en un horizonte supranual, sin limitar el análisis al año hidrológico en curso, repercutiendo directamente en la gestión y en la garantía del Sistema de Abastecimiento a Madrid.

5. En cuanto a la consideración de los **caudales ecológicos**, en la Tabla 167. *Definición de Umbrales UTE 05 Abastecimiento a Madrid* de la página 214 del documento, se plantea una satisfacción de los caudales ecológicos del 80% en fase de Alerta y del 30% en Emergencia. Es decir, tanto en fase de Alerta como de Emergencia, se considera un régimen de caudales ecológicos menos exigente que el establecido en el Plan Hidrológico de Cuenca para situación de normalidad.

Sin embargo, de la normativa aplicable al PES 2017 que se refiere en su inciso 1.1 surgen dudas respecto de la satisfacción final de los caudales ecológicos, ya que a la vista de lo dispuesto en las excepciones del artículo 18 del Reglamento de la Planificación Hidrológica (RPH) para zonas incluidas en la red Natura 2000, que se detallan en el inciso 1.4.4 del PES 2017, y a lo establecido en el artículo 49. quater. 1,3 y 4 del Reglamento de DPH sobre Mantenimiento de caudales ecológicos, que se recoge en el inciso 1.4.6 del PES 2017, en el que se pone de manifiesto la incertidumbre que existe actualmente para la aplicación práctica de las anteriores posibles reducciones en el régimen de caudales ecológicos, surge la preocupación de que finalmente se pueda poner en riesgo la prioridad que el uso para abastecimiento a poblaciones tiene, por Ley, frente a los demás usos. CYII hace notar que una mayor seguridad jurídica en la protección de los abastecimientos no debe entenderse en menoscabo de la implantación de los caudales de mantenimiento, sino al revés, pues es una medida que permitiría avanzar de manera más segura y decidida en la planificación hidrológica.

Así, se solicita que se aclare la aplicabilidad de dichas reducciones, incorporándose al Plan Hidrológico de Cuenca, y que se eleve la necesidad del establecer en la legislación una metodología clara para la aplicación de la regla sobre la supremacía del uso para abastecimiento a poblaciones en sistemas regulados en las diferentes situaciones de escasez que se presenten.

II.- CYII considera que el **riesgo de fallo** adoptado para el Sistema de abastecimiento a Madrid **no es la adecuada** para realizar el cálculo de umbrales de las fases de sequía, que servirán para establecer las diferentes medidas ante un evento de escasez coyuntural:

- El PES considera una aportación anual predeterminada con una "*distribución mensual semejante a la media de la serie de referencia*", cuando para las series más secas de la histórica, son esperables distribuciones más irregulares y con grandes desviaciones respecto al patrón del año medio.
- Se considera para los cálculos, además, que el periodo de escasez podría durar 4 años (pues es el periodo con un mayor déficit acumulado de la serie histórica), lo cual se estima adecuado, pero se comete el error de prefijar un percentil de cálculo, que no es el mínimo, en cada uno de los años del periodo (fases de escasez a fin de cuentas), y a partir de esta premisa establecer el riesgo. Es decir, para calcular la fase de

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000002136e1800011217

CSV

GEISER-a434-e697-3e9c-4f4f-9c1e-3f95-5786-9acf

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

23/03/2018 09:13:12 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



GEISER-a434-e697-3e9c-4f4f-9c1e-3f95-5786-9acf



Prealerta, se interpreta, que el documento asigna una aportación anual que supone el percentil 30 de la serie histórica, dejando de lado una probabilidad muy elevada (del 30%) de que se presente una serie peor que la prefijada y desmonte la metodología de cálculo establecida. Más aún, cuando en el Sistema de abastecimiento a Madrid, los periodos secos de 2 a 4 años de duración registrados desde comienzo de los años 80, se han iniciado con una serie muy seca (1980/81, 1991/92, 2004/05 por debajo del percentil 10 todas ellas).

- El riesgo establecido para la fase de Prealerta (30%) en el Sistema resulta inadmisibile; provoca que la fase de Prealerta no cumpla adecuadamente con su función de preparación y anticipación de medidas para las siguientes fases de escasez más severa o grave, puesto que, llegados a niveles de Prealerta, al menos en 1 de cada 3 años de los que se presentan (según la serie histórica) se alcanza la fase inmediatamente peor o más allá sin respetar el periodo establecido para el cálculo de permanencia en fase de Prealerta (definido para 24 meses). Es posible que en más de un 30% de los casos, una vez situados en Prealerta, se alcance la fase de alerta en periodos de tiempo que pueden ser de escasos meses, dejando además en evidencia la propia metodología de cálculo empleada en el documento, pues en la página 293, sobre la fase de Prealerta se afirma que *"la fase de escasez moderada no representa una situación preocupante en el contexto planteado por este plan especial, respecto a la fehaciente existencia de problemas para la adecuada atención de las demandas por causas coyunturales"*.

En este sentido, además, sí que resulta preocupante (y carece de todo sentido práctico para establecer la fase de Prealerta) el hecho de que una vez alcanzados los niveles de esta primera fase, exista un riesgo del 30% (se comprueba sobre la serie histórica que realmente este riesgo es mayor en algunos meses de simulación) de que el sistema se vea sometido a una reducción de la demanda de hasta un 17% en el corto plazo. Es decir, en los niveles de Prealerta es esperable que al menos en 1 de cada 3 años haya que tomar medidas muy drásticas de reducción de la demanda en pocos meses desde el inicio de la situación de escasez moderada.

Las mismas consideraciones son trasladables a la fase de Alerta, en la que el riesgo de fallo se establece en un 15%, quedando por debajo la fase de emergencia con las reducciones de demanda del 26% que conlleva dicha fase.

Es decir, la metodología de cálculo de umbrales y la elección de los riesgos de fallo asociados a los mismos, configuran unas **fases de escasez que no resultan en ningún caso las más apropiadas** para el Sistema de abastecimiento a Madrid, pues no garantizan la adecuada gestión de los escenarios de escasez coyuntural con la suficiente anticipación que los mismos requieren.

Además, a esta argumentación se debe añadir, tal y como, acertadamente, se dice en el documento que, *"un riesgo del 0% no quiere decir que exista un riesgo nulo, simplemente quiere decir que en la serie histórica nunca se ha presentado una serie peor, pero que en la explotación real del sistema sí podría presentarse"*.

- CYII además, considera que no resulta coherente equiparar el nivel de riesgo de fallo de la fase de Prealerta del Sistema de Abastecimiento a Madrid (encargado de gestionar el abastecimiento a una población de más de 6 millones de habitantes), con el riesgo asumido en fase de Prealerta para el uso de regadío, por ejemplo, en zonas

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000002136e1800011217

CSV

GEISER-a434-e697-3e9c-4f4f-9c1e-3f95-5786-9acf

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

23/03/2018 09:13:12 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



GEISER-a434-e697-3e9c-4f4f-9c1e-3f95-5786-9acf



de la cuenca en donde se ha establecido también un valor umbral del 30%. Esto vulnera la regla sobre supremacía del uso para abastecimiento a poblaciones frente al uso de regadío, consignada en la Ley de Aguas, ya que se les está dando a Madrid el mismo tratamiento en cuanto a riesgos admitidos que en muchos de los casos de las zonas regables.

Por todo esto, CYII considera adecuado que la CHT revise el contenido y metodología de cálculo de los umbrales que definen las distintas fases de sequía del Manual de Gestión y Plan de Emergencia ante Situaciones de Sequía de Canal de Isabel II (Plan de Emergencia de Canal), ya entregado a la CHT en el mes de marzo del año 2010, para conocer los riesgos de fallo que pueden ser admisibles para un Sistema como es del abastecimiento a la Comunidad de Madrid.

III.- En este sentido, también se presentan estas alegaciones para que, aprovechando el periodo de consulta pública y con el fin de garantizar la coherencia entre el PES 2017 y el Plan de Emergencia de CYII, se tenga en cuenta que los Planes Especiales de Sequía constituyen un marco de referencia donde se establecen unas medidas mínimas a adoptar, sin perjuicio de que los abastecimientos a través de los Planes de Emergencia contemplen otras medidas adicionales, de conformidad con sus competencias, y basadas en la experiencia de gestión de los sistemas de abastecimiento de los que son responsables. En ese sentido, los umbrales de las Fases de Sequía de los Planes de Emergencia no tienen por qué ser exactamente coincidentes con los de los Planes de Sequía de las Demarcaciones, incluso podrían adelantarse, porque los responsables del Sistema de abastecimiento entendieran que es necesario tomar las medidas con antelación para poder minimizar al máximo las afecciones.

Estos aspectos ya se recogían en el PES del Ebro vigente, en su apartado 9 de "Recomendaciones para la elaboración de los Planes de Emergencia" ante la ausencia de un documento Guía oficial:

"No obstante, el nivel de detalle que alcanzarán los Planes de Emergencia es mucho mayor que el del PES, tanto en la definición de indicadores y umbrales como en las medidas, por ello, aunque se tomen como referencia los índices y umbrales establecidos en el PES, los umbrales de los Planes de Emergencia deberán resultar de mayor definición. Igualmente, se tendrán en cuenta las medidas que establece para cada Junta de Explotación el PES, pero la concreción de cada Plan de Emergencia habrá de ser mayor..."

IV.- Como consecuencia de todo lo anterior, se desprende la **necesidad de recalcular los umbrales de las fases de sequía para el Sistema de Abastecimiento a Madrid**, para que representen una herramienta de previsión y análisis de riesgo válida con la que establecer medidas de gestión que permitan anticiparse a dichos fenómenos de escasez de recursos, para lograr atenuar sus frecuencias e intensidades, todo ello en un escenario realista que comprenda los condicionantes actuales del sistema de gestión de recursos hídricos para el abastecimiento a Madrid.

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000002136e1800011217

CSV

GEISER-a434-e697-3e9c-4f4f-9c1e-3f95-5786-9acf

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

23/03/2018 09:13:12 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



GEISER-a434-e697-3e9c-4f4f-9c1e-3f95-5786-9acf



En virtud de lo anterior,

SOLICITO A LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO que, teniendo por presentado este escrito, estime las manifestaciones en él contenidas y las mismas sean tenidas en cuenta y recogidas en el Plan Especial de Sequías que finalmente se apruebe.

Madrid, a 21 de marzo de 2018



Firmado digitalmente por:
(JESUS ALBENDEA (R:
Q2817017C)
ND: CN = JESUS
ALBENDEA (R: Q2817017C) C =
ES O = CANAL DE ISABEL II
COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2018.03.22 11:38:07 +01'00'

Jesús Albendea del Busto
Director Gerente

Confederación Hidrográfica del Tajo
Avda. de Portugal, 81.28071-Madri

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000002136e1800011217

CSV

GEISER-a434-e697-3e9c-4f4f-9c1e-3f95-5786-9acf

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

23/03/2018 09:13:12 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



GEISER-a434-e697-3e9c-4f4f-9c1e-3f95-5786-9acf

Escrito nº 31: D^a. Ana Cano Sánchez

Juan Carlos de Cea Azañedo
Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo
Avda. de Portugal, 81.-
28071 Madrid

ALEGACIONES EN RELACIÓN A LA PROPUESTA DE PROYECTO DE REVISIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE SEQUÍA DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

Dña. ANA CANO SÁNCHEZ con _____ con domicilio y a efectos de notificación en _____, remite las siguientes alegaciones al mencionado proyecto de revisión del Plan Especial de Sequía:

1. En relación con el procedimiento

No se entiende cómo pueden hacerse coincidir los periodos de exposición pública del Reglamento de Planificación, de la Instrucción Técnica que depende del Reglamento de Planificación y del PES del Tajo, que a su vez depende jurídicamente de la Instrucción Técnica. No tiene sentido que se elabore el documento del PES del Tajo sin estar aprobado la Instrucción Técnica que marca las directrices para la elaboración de aquel. Esto es un contrasentido tanto a nivel jurídico como desde el punto de vista del derecho a una participación efectiva, dado que evidencian la escasa voluntad de incorporar las posibles alegaciones para mejorar los borradores de PES, que quedarían fuera del amparo de la Instrucción Técnica, o de ésta misma, que quedaría fuera del amparo legal del Reglamento de Planificación.

Por todo ello, se considera que el PES del Tajo no debería salir a información pública hasta que la modificación del Reglamento de Planificación Hidrológica como la Instrucción Técnica estuviesen aprobadas legalmente. Todo lo demás es un fraude a la participación efectiva de la ciudadanía.

2. En relación con los contenidos de la propuesta de PES del Tajo

2.1. Concepto erróneo del término "sequía"

La inclusión dentro del concepto de sequía de lo que se define como "sequía prolongada" y de la "escasez coyuntural" no es correcta. Esta cuestión ya ha sido objeto de alegaciones en la Instrucción Técnica para la redacción de los Planes de Sequía. Y de nuevo debe ser reflejada en este Plan.

De acuerdo con la normativa de aguas, el ámbito de los planes especiales de sequía, debe circunscribirse exclusivamente a la «sequía», entendida como un «fenómeno natural **no predecible** que se produce principalmente por una **falta de precipitación** que da lugar a un **descenso temporal significativo en los recursos hídricos disponibles**» (definición 62 IPH, Orden ARM/2656/2008). Según la normativa, deben distinguirse las «sequías ordinarias o no prolongadas», de las «sequías prolongadas o extraordinarias», definiéndose esta última en la IPH (definición 63) como la "sequía producida por circunstancias excepcionales o que no han podido preverse razonablemente".

Efectivamente, en el PES, la sequía prolongada se define en términos de reducción de las precipitaciones con respecto a los valores medios del periodo de referencia. En cambio, la escasez coyuntural se define como una situación coyuntural en la que no existen recursos suficientes para atender las demandas, sean por las razones que sean. Esta situación no puede ser calificada de sequía según la normativa española y europea. Las situaciones de escasez de recursos para atender las demandas existentes deberían ser objeto del Plan Hidrológico de la demarcación.

2.2.- En relación al cambio climático.

En el PES del Tajo no hay menciones a una serie de estrategias y recomendaciones relacionadas con el cambio climático y que son de obligado cumplimiento. No se tiene en cuenta, ni se menciona el Plan Nacional de Cambio Climático aprobado en el año 2006, donde se plantean distintas medidas relacionadas con la gestión del agua. Igualmente, no se contempla la adaptación al cambio climático en la planificación hidrológica, tal como marca la 3ª Estrategia Nacional de Adaptación al Cambio Climático. Por otro lado, se omiten en el PES la integración de los horizontes de cambio climático.

Además, es inaceptable que, en el ciclo actual de planificación, no estén todavía disponibles o no se hayan utilizado, los planes y acciones relacionados con la mejora del conocimiento respecto al cambio climático que aparecen en el apartado 10.2 de la Memoria del Plan Hidrológico de la Demarcación del Tajo.

En cualquier caso, en los escenarios planteados y en las medidas no se aplica la reducción de aportaciones del 7%, conforme a los modelos de simulación hasta 2027 macados en el RPH y en la IPH. La referencia utilizada en el PES es el periodo octubre 1980-septiembre 2012. En la proyección para escenificar estos escenarios debería aplicarse la reducción reflejada en la normativa. Sin embargo, el PES lo omite deliberadamente.

2.3.- En relación con la "Sequía Prolongada"

El PES establece una definición, indicadores y medidas en las situaciones de sequía prolongada, la cual se define en términos de duración e intensidad de los episodios de reducción de las precipitaciones. Sin embargo, encontramos que los indicadores utilizados para caracterizar tal situación de sequía prolongada no se corresponden con lo establecido por la DMA en su artículo 4.6: *"El deterioro temporal del estado de las masas de agua no constituirá infracción de las disposiciones de la presente Directiva si se debe a causas naturales o de fuerza mayor que sean excepcionales o no hayan podido preverse razonablemente, en particular graves inundaciones y sequías prolongadas (...)".*

Por tanto, las sequías prolongadas se corresponden con una situación de excepcionalidad que no haya podido preverse razonablemente, lo que descarta considerar los periodos secos ordinarios de climas cuya variabilidad natural, como ocurre en la península Ibérica, incluya justamente sequías ordinarias. Estas sequías ordinarias, como ya hemos dicho, deben ser consideradas e incorporadas como parte de la situación de normalidad climática dentro de los planes hidrológicos de las demarcaciones.

No se dan resultados actualizados para cada una de las UTS, por lo que no puede evaluarse cuál es el estado real de la demarcación. Existen datos hasta 2016 y por tanto sería oportuno alargar la serie histórica de referencia para tener un diagnóstico más fiable del estado de la demarcación.

La sequía prolongada se declara cuando el indicador alcanza el valor de 0,3. En absoluto se ha justificado o demostrado que el valor general y automático de 0,30 sobre la serie de referencia se corresponda con una sequía excepcional, imprevisible y prolongada. Este porcentaje de meses en «sequía prolongada» en la serie 1980-2012 es de entre el **24% y el 34% de los meses en la mayoría de UTS del borrador del PES del Tajo**. (Punto 5.1.3. Resumen de los resultados de los indicadores de sequía prolongada en el periodo de la serie de referencia. Página 187). En la mayor parte de las UTS (excepto en las UTS 4, 5 y 10), entre una cuarta parte y un tercio de los meses analizados se corresponderían con una "sequía prolongada", lo cual no puede efectivamente considerarse como una situación excepcional y sí como parte de la variabilidad climática natural, que alterna periodos de precipitaciones superiores a la media con rachas de sequía ordinaria.

Por otra parte, la definición del indicador de sequía se realiza en términos de intensidad de la sequía, pero no de duración de la misma, lo que de nuevo no se corresponde con el término de sequía prolongada. La

situación excepcional y no predecible de una sequía, en correspondencia con la finalidad del artículo 4.6 de la DMA, debe utilizar un indicador que incorpore ambas dimensiones de la reducción de precipitaciones.

El apartado 7.1 del PES establece las **acciones a aplicar en situaciones de sequía prolongada**. Entre estas se recurre a dos tipos de acciones: la reducción de los caudales ecológicos y el deterioro temporal de las masas de agua. El PES del Tajo realiza una interpretación perversa del artículo 4.6 de la DMA. Según dicho artículo, una sequía excepcional y no predecible, junto a otros efectos en los que no entra el artículo 4.6 puede ocasionar también un deterioro temporal del estado de las masas de agua (por ejemplo, porque se produzca una reducción muy sustancial de los caudales circulantes). Lo que dice la DMA es que esta situación no constituirá un incumplimiento de la misma si, entre otros requisitos, se aplican todas las medidas factibles para impedir o minimizar dicho deterioro y tales medidas están incluidas en el Programa de Medidas del Plan Hidrológico de la Demarcación. Es decir, la DMA exige aplicar medidas para minimizar el deterioro que una sequía excepcional provoca en las masas de agua, sin embargo, lo que el PES del Tajo establece, ante una declaración de sequía prolongada, es justo lo contrario de lo que prescribe el artículo 4.6 de la DMA.

En cuanto a la reducción de caudales ecológicos como medida en situación de sequía prolongada contraviene también la normativa española, en concreto la Ley de Aguas, en la que las demandas ambientales (que incluyen los caudales ecológicos) tienen la consideración de restricciones previas al establecimiento de los recursos disponibles y operan con carácter preferente al resto de demandas, salvo el abastecimiento.

Si bien en la demarcación del Tajo esta última medida solo podría ser de aplicación en una de las 20 masas de agua que tienen establecidos caudales mínimos ecológicos (debido a que el resto están incluidas en zonas Red Natura 2000), existe una indefinición respecto al resto de masas de agua que no tienen establecidos un régimen de caudales mínimos ecológicos. El PES y el Plan Hidrológico de la demarcación del Tajo generan una indefinición jurídica respecto a si es aplicable esta medida de reducción de caudales en el resto de masas de agua, o si los gestores de infraestructuras de regulación del flujo de agua están obligados a dotar a esas masas de agua de caudales en situaciones en las que se declaren “sequías prolongadas”.

2.4.- En relación con las Unidades Territoriales de Sequía y las Unidades Territoriales de Escasez

El PES establece en la demarcación del Tajo unas Unidades Territoriales de Sequía (UTS) y unas Unidades Territoriales de Escasez (UTE) que no están contempladas en el plan hidrológico de la demarcación, que no coinciden espacialmente entre sí y que no tienen justificación técnica ni jurídica alguna.

Las sequías, ya sean ordinarias o extraordinarias, han de ser gestionadas en los ámbitos espaciales previstos en el plan hidrológico, en los cuales se han definido las masas de agua y un conjunto de sistemas de explotación. Establecer nuevos sistemas de gestión solo añaden complejidad y dificultad de seguimiento.

2.5.- En relación con la “escasez coyuntural”

El PES de la demarcación del Tajo incorpora un escenario, para las situaciones de “escasez coyuntural”, nuevo, “Emergencia para abastecimiento”, no recogido en ninguna normativa, ni en el Plan Hidrológico de la demarcación, ni en la Instrucción Técnica para la Elaboración de los Planes de Sequías. Este nuevo escenario se justifica con la finalidad de proteger el abastecimiento urbano. Sin embargo, de acuerdo, con la Instrucción Técnica para la Elaboración de los Planes de Sequías, esta finalidad ya debería estar garantizada con el escenario anterior de “Emergencia”. En la práctica lo que supone es que, en la situación de emergencia, se sigan permitiendo usos sin máximas restricciones (riegos). Da la sensación que este nuevo escenario responde a “aliviar” las restricciones sobre los usos no urbanos de los escenarios anteriores.

En cuanto a las **medidas a aplicar en los escenarios de escasez coyuntural**, se establece actuaciones que no

son aplicables en ningún caso y que quedan fuera del ordenamiento legal, incluido el artículo 18 de la Instrucción Técnica para la Elaboración de los Planes de Sequía.

En ningún caso pueden justificarse medidas de disminución de caudales ecológicos en situaciones de escasez coyuntural. Esto establece el PES del Tajo en los siguientes casos:

- Sistema de riegos del Tajuña (reducciones en el embalse de la Tajera del 10 y 60% respectivamente en situaciones Emergencia y Emergencia para abastecimientos)
- Sistema Mancomunidad de aguas del Sorbe (reducciones en el embalse de Beleña del 20 y 70% respectivamente en situaciones de Alerta y Emergencia)
- Abastecimiento a Madrid (reducciones en los embalses del Vado, Santillana, Atazar, según los casos, entre el 20, 50 y 75% en situaciones de Alerta y Emergencia)
- Riegos del Alberche (reducciones en el embalse de Cazalegas de entre el 10 y el 50%).

Como se indica en el PES, los escenarios de escasez vienen motivados por la ausencia de recursos para abastecer las demandas de la demarcación. Los caudales ecológicos son una restricción previa a cualquiera de los usos (según indica el artículo 59.7 del TRLA) y por tanto no puede incluirse como medida para garantizar las demandas. En todos los casos mencionados se está reduciendo los caudales ecológicos mientras se están permitiendo riegos en las UTE.

Por otro lado, se incumple igualmente el Artículo 18.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico en cuanto a la prioridad de mantener los caudales ecológicos en zonas incluidas en la red Natura 2000. Las reducciones de caudales contempladas en las UTE aludidas, se refieren a 6 masas de agua incluidas en zonas Red Natura 2000 y por consiguiente no son de aplicación estas medidas.

Además, otras medidas contempladas en el PES que no son aplicables en las situaciones de escasez coyuntural son distintas obras hidráulicas que aparecen en el apartado "7.2.3.6 Medidas generales de aplicación en todas las UTE". Entre otras se contemplan:

- Perforación de nuevos pozos y refuerzo de las instalaciones de extracción existentes. (UTE Abastecimiento a Madrid)
- Se podrá plantear el empleo para abastecimiento del volumen almacenado en el embalse de Guadiloba por debajo del nivel mínimo de explotación. Para ello deberán **instalarse los equipos necesarios de captación, impulsión y transporte**, al tiempo que se garantice mediante controles frecuentes la calidad del agua suministrada, que deberá tener como mínimo las características exigidas en la Normativa de Prepotables (UTE Abastecimiento a Cáceres).

En la página 291 del propio PES se indica que las medidas planteadas para los escenarios de escasez coyuntural son *"medidas de gestión, no incluyendo el desarrollo de obras o infraestructuras, que en su caso deberán ser planteadas en la próxima revisión del plan hidrológico. Por consiguiente, como se ha destacado reiteradamente, este plan especial no es marco para la aprobación de proyectos de infraestructuras, en particular de aquellos que puedan requerir evaluación de impacto ambiental"*.

En definitiva, y por todo lo expuesto, **es completamente inaceptable y contrario a la normativa que se propongan la reducción de caudales ecológicos y obras en las actuaciones para situaciones de escasez coyuntural.**

En relación a la UTE 01 Sistema Trasvase ATS, resulta igualmente inaceptable que el PES no establezca **medidas específicas** (según se indica en el apartado 7.2.5.1). El Trasvase del ATS no puede aumentar la vulnerabilidad de la cuenca cedente en situaciones de sequía, ni pueden suponer una disminución de las garantías o reservas de dicha cuenca para hacer frente a estos episodios, ya que el artículo 12.2 LPHN (citado por el artículo 27.1 que regula la gestión de las sequías), ordena que «Toda transferencia se basará en los principios de garantía de las demandas actuales y futuras de todos los usos y aprovechamientos de la cuenca cedente, incluidas las restricciones medioambientales, sin que pueda verse limitado el desarrollo de dicha cuenca amparándose en la previsión de transferencias». Por lo que, en cumplimiento del principio legal de prioridad de la cuenca cedente, es la propia Confederación Hidrográfica del Tajo en el marco del PES quien debe determinar los indicadores y criterios de diagnóstico de sequía y escasez en el ámbito territorial de su demarcación.

De esta manera el PES del Tajo debería incluir, entre las actuaciones a realizar en escenarios de escasez (prealerta, alerta o emergencia) o de sequía prolongada, en el marco de la UTE 01 Trasvase ATS, **la imposibilidad de aprobar transferencia o trasvase alguno a través del Acueducto Tajo Segura (así como cesiones de derechos intercuenas)**. Según indica el PES en estos escenarios no están garantizadas las demandas actuales y futuras de todos los usos y aprovechamientos de la cuenca cedente, ni sus restricciones medioambientales (prohibición del deterioro de las masas de agua y cumplimiento de caudales ecológicos), por lo que resulta del todo lógico no realizar trasvases para satisfacer demandas de otras cuencas.

Por todo lo anterior se solicita:

- La retirada del texto propuesto del Plan Especial de Sequía de la demarcación del Tajo debido a que sequía incumple la normativa vigente, tanto la Directiva Marco del Agua como la propia Ley de Aguas en cuestiones centrales como objeto y ámbito del Plan, definición de sequía, tratamiento de los caudales ecológicos, deterioro temporal de masas de agua y actuaciones frente a la sequía, entre otros.
- Igualmente debería someterse a una nueva exposición pública en tanto no estuvieran aprobados la modificación del Reglamento de Planificación Hidrológica y la Instrucción Técnica para la elaboración con los planes de sequía, siguiendo el orden jerárquico de cada instrumento jurídico o de planificación, de forma que hasta que no se apruebe de forma definitiva el instrumento de mayor rango no se elabore y se exponga a exposición pública el siguiente instrumento del que depende.

Toledo, a 22 de marzo de 2018

Fdo.



**Escrito nº 32: D. Gonzalo González
Alonso**

Juan Carlos de Cea Azañedo
Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo
Avda. de Portugal, 81.-
28071 Madrid

ALEGACIONES EN RELACIÓN A LA PROPUESTA DE PROYECTO DE REVISIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE SEQUÍA DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

D. GONZALO GONZÁLEZ ALONSO con _____ con domicilio y a efectos de notificación en _____ remite las siguientes alegaciones al mencionado proyecto de revisión del Plan Especial de Sequía:

1. En relación con el procedimiento

No se entiende cómo pueden hacerse coincidir los periodos de exposición pública del Reglamento de Planificación, de la Instrucción Técnica que depende del Reglamento de Planificación y del PES del Tajo, que a su vez depende jurídicamente de la Instrucción Técnica. No tiene sentido que se elabore el documento del PES del Tajo sin estar aprobado la Instrucción Técnica que marca las directrices para la elaboración de aquel. Esto es un contrasentido tanto a nivel jurídico como desde el punto de vista del derecho a una participación efectiva, dado que evidencian la escasa voluntad de incorporar las posibles alegaciones para mejorar los borradores de PES, que quedarían fuera del amparo de la Instrucción Técnica, o de ésta misma, que quedaría fuera del amparo legal del Reglamento de Planificación.

Por todo ello, se considera que el PES del Tajo no debería salir a información pública hasta que la modificación del Reglamento de Planificación Hidrológica como la Instrucción Técnica estuviesen aprobadas legalmente. Todo lo demás es un fraude a la participación efectiva de la ciudadanía.

2. En relación con los contenidos de la propuesta de PES del Tajo

2.1. Concepto erróneo del término "sequía"

La inclusión dentro del concepto de sequía de lo que se define como "sequía prolongada" y de la "escasez coyuntural" no es correcta. Esta cuestión ya ha sido objeto de alegaciones en la Instrucción Técnica para la redacción de los Planes de Sequía. Y de nuevo debe ser reflejada en este Plan.

De acuerdo con la normativa de aguas, el ámbito de los planes especiales de sequía, debe circunscribirse exclusivamente a la «sequía», entendida como un «fenómeno natural **no predecible** que se produce principalmente por una **falta de precipitación** que da lugar a un **descenso temporal significativo en los recursos hídricos** disponibles» (definición 62 IPH, Orden ARM/2656/2008). Según la normativa, deben distinguirse las «sequías ordinarias o no prolongadas», de las «sequías prolongadas o extraordinarias», definiéndose esta última en la IPH (definición 63) como la "sequía producida por circunstancias excepcionales o que no han podido preverse razonablemente".

Efectivamente, en el PES, la sequía prolongada se define en términos de reducción de las precipitaciones con respecto a los valores medios del periodo de referencia. En cambio, la escasez coyuntural se define como una situación coyuntural en la que no existen recursos suficientes para atender las demandas, sean por las razones que sean. Esta situación no puede ser calificada de sequía según la normativa española y europea. Las situaciones de escasez de recursos para atender las demandas existentes deberían ser objeto del Plan Hidrológico de la demarcación.

2.2.- En relación al cambio climático.

En el PES del Tajo no hay menciones a una serie de estrategias y recomendaciones relacionadas con el cambio climático y que son de obligado cumplimiento. No se tiene en cuenta, ni se menciona el Plan Nacional de Cambio Climático aprobado en el año 2006, donde se plantean distintas medidas relacionadas con la gestión del agua. Igualmente, no se contempla la adaptación al cambio climático en la planificación hidrológica, tal como marca la 3ª Estrategia Nacional de Adaptación al Cambio Climático. Por otro lado, se omiten en el PES la integración de los horizontes de cambio climático.

Además, es inaceptable que, en el ciclo actual de planificación, no estén todavía disponibles o no se hayan utilizado, los planes y acciones relacionados con la mejora del conocimiento respecto al cambio climático que aparecen en el apartado 10.2 de la Memoria del Plan Hidrológico de la Demarcación del Tajo.

En cualquier caso, en los escenarios planteados y en las medidas no se aplica la reducción de aportaciones del 7%, conforme a los modelos de simulación hasta 2027 macados en el RPH y en la IPH. La referencia utilizada en el PES es el periodo octubre 1980-septiembre 2012. En la proyección para escenificar estos escenarios debería aplicarse la reducción reflejada en la normativa. Sin embargo, el PES lo omite deliberadamente.

2.3.- En relación con la “Sequía Prolongada”

El PES establece una definición, indicadores y medidas en las situaciones de sequía prolongada, la cual se define en términos de duración e intensidad de los episodios de reducción de las precipitaciones. Sin embargo, encontramos que los indicadores utilizados para caracterizar tal situación de sequía prolongada no se corresponden con lo establecido por la DMA en su artículo 4.6: *“El deterioro temporal del estado de las masas de agua no constituirá infracción de las disposiciones de la presente Directiva si se debe a causas naturales o de fuerza mayor que sean excepcionales o no hayan podido preverse razonablemente, en particular graves inundaciones y sequías prolongadas (...)”*.

Por tanto, las sequías prolongadas se corresponden con una situación de excepcionalidad que no haya podido preverse razonablemente, lo que descarta considerar los periodos secos ordinarios de climas cuya variabilidad natural, como ocurre en la península Ibérica, incluya justamente sequías ordinarias. Estas sequías ordinarias, como ya hemos dicho, deben ser consideradas e incorporadas como parte de la situación de normalidad climática dentro de los planes hidrológicos de las demarcaciones.

No se dan resultados actualizados para cada una de las UTS, por lo que no puede evaluarse cuál es el estado real de la demarcación. Existen datos hasta 2016 y por tanto sería oportuno alargar la serie histórica de referencia para tener un diagnóstico más fiable del estado de la demarcación.

La sequía prolongada se declara cuando el indicador alcanza el valor de 0,3. En absoluto se ha justificado o demostrado que el valor general y automático de 0,30 sobre la serie de referencia se corresponda con una sequía excepcional, imprevisible y prolongada. Este porcentaje de meses en «sequía prolongada» en la serie 1980-2012 es de entre el **24% y el 34% de los meses en la mayoría de UTS del borrador del PES del Tajo**. (Punto 5.1.3. Resumen de los resultados de los indicadores de sequía prolongada en el periodo de la serie de referencia. Página 187). En la mayor parte de las UTS (excepto en las UTS 4, 5 y 10), entre una cuarta parte y un tercio de los meses analizados se corresponderían con una “sequía prolongada”, lo cual no puede efectivamente considerarse como una situación excepcional y sí como parte de la variabilidad climática natural, que alterna periodos de precipitaciones superiores a la media con rachas de sequía ordinaria.

Por otra parte, la definición del indicador de sequía se realiza en términos de intensidad de la sequía, pero no de duración de la misma, lo que de nuevo no se corresponde con el término de sequía prolongada. La

situación excepcional y no predecible de una sequía, en correspondencia con la finalidad del artículo 4.6 de la DMA, debe utilizar un indicador que incorpore ambas dimensiones de la reducción de precipitaciones.

El apartado 7.1 del PES establece las **acciones a aplicar en situaciones de sequía prolongada**. Entre estas se recurre a dos tipos de acciones: la reducción de los caudales ecológicos y el deterioro temporal de las masas de agua. El PES del Tajo realiza una interpretación perversa del artículo 4.6 de la DMA. Según dicho artículo, una sequía excepcional y no predecible, junto a otros efectos en los que no entra el artículo 4.6 puede ocasionar también un deterioro temporal del estado de las masas de agua (por ejemplo, porque se produzca una reducción muy sustancial de los caudales circulantes). Lo que dice la DMA es que esta situación no constituirá un incumplimiento de la misma si, entre otros requisitos, se aplican todas las medidas factibles para impedir o minimizar dicho deterioro y tales medidas están incluidas en el Programa de Medidas del Plan Hidrológico de la Demarcación. Es decir, la DMA exige aplicar medidas para minimizar el deterioro que una sequía excepcional provoca en las masas de agua, sin embargo, lo que el PES del Tajo establece, ante una declaración de sequía prolongada, es justo lo contrario de lo que prescribe el artículo 4.6 de la DMA.

En cuanto a la reducción de caudales ecológicos como medida en situación de sequía prolongada contraviene también la normativa española, en concreto la Ley de Aguas, en la que las demandas ambientales (que incluyen los caudales ecológicos) tienen la consideración de restricciones previas al establecimiento de los recursos disponibles y operan con carácter preferente al resto de demandas, salvo el abastecimiento.

Si bien en la demarcación del Tajo esta última medida solo podría ser de aplicación en una de las 20 masas de agua que tienen establecidos caudales mínimos ecológicos (debido a que el resto están incluidas en zonas Red Natura 2000), existe una indefinición respecto al resto de masas de agua que no tienen establecidos un régimen de caudales mínimos ecológicos. El PES y el Plan Hidrológico de la demarcación del Tajo generan una indefinición jurídica respecto a si es aplicable esta medida de reducción de caudales en el resto de masas de agua, o si los gestores de infraestructuras de regulación del flujo de agua están obligados a dotar a esas masas de agua de caudales en situaciones en las que se declaren “sequías prolongadas”.

2.4.- En relación con las Unidades Territoriales de Sequía y las Unidades Territoriales de Escasez

El PES establece en la demarcación del Tajo unas Unidades Territoriales de Sequía (UTS) y unas Unidades Territoriales de Escasez (UTE) que no están contempladas en el plan hidrológico de la demarcación, que no coinciden espacialmente entre sí y que no tienen justificación técnica ni jurídica alguna.

Las sequías, ya sean ordinarias o extraordinarias, han de ser gestionadas en los ámbitos espaciales previstos en el plan hidrológico, en los cuales se han definido las masas de agua y un conjunto de sistemas de explotación. Establecer nuevos sistemas de gestión solo añaden complejidad y dificultad de seguimiento.

2.5.- En relación con la “escasez coyuntural”

El PES de la demarcación del Tajo incorpora un escenario, para las situaciones de “escasez coyuntural”, nuevo, “Emergencia para abastecimiento”, no recogido en ninguna normativa, ni en el Plan Hidrológico de la demarcación, ni en la Instrucción Técnica para la Elaboración de los Planes de Sequías. Este nuevo escenario se justifica con la finalidad de proteger el abastecimiento urbano. Sin embargo, de acuerdo, con la Instrucción Técnica para la Elaboración de los Planes de Sequías, esta finalidad ya debería estar garantizada con el escenario anterior de “Emergencia”. En la práctica lo que supone es que, en la situación de emergencia, se sigan permitiendo usos sin máximas restricciones (riegos). Da la sensación que este nuevo escenario responde a “aliviar” las restricciones sobre los usos no urbanos de los escenarios anteriores.

En cuanto a las **medidas a aplicar en los escenarios de escasez coyuntural**, se establece actuaciones que no

son aplicables en ningún caso y que quedan fuera del ordenamiento legal, incluido el artículo 18 de la Instrucción Técnica para la Elaboración de los Planes de Sequía.

En ningún caso pueden justificarse medidas de disminución de caudales ecológicos en situaciones de escasez coyuntural. Esto establece el PES del Tajo en los siguientes casos:

- Sistema de riegos del Tajuña (reducciones en el embalse de la Tajera del 10 y 60% respectivamente en situaciones Emergencia y Emergencia para abastecimientos)
- Sistema Mancomunidad de aguas del Sorbe (reducciones en el embalse de Beleña del 20 y 70% respectivamente en situaciones de Alerta y Emergencia)
- Abastecimiento a Madrid (reducciones en los embalses del Vado, Santillana, Atazar, según los casos, entre el 20, 50 y 75% en situaciones de Alerta y Emergencia)
- Riegos del Alberche (reducciones en el embalse de Cazalegas de entre el 10 y el 50%).

Como se indica en el PES, los escenarios de escasez vienen motivados por la ausencia de recursos para abastecer las demandas de la demarcación. Los caudales ecológicos son una restricción previa a cualquiera de los usos (según indica el artículo 59.7 del TRLA) y por tanto no puede incluirse como medida para garantizar las demandas. En todos los casos mencionados se está reduciendo los caudales ecológicos mientras se están permitiendo riegos en las UTE.

Por otro lado, se incumple igualmente el Artículo 18.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico en cuanto a la prioridad de mantener los caudales ecológicos en zonas incluidas en la red Natura 2000. Las reducciones de caudales contempladas en las UTE aludidas, se refieren a 6 masas de agua incluidas en zonas Red Natura 2000 y por consiguiente no son de aplicación estas medidas.

Además, otras medidas contempladas en el PES que no son aplicables en las situaciones de escasez coyuntural son distintas obras hidráulicas que aparecen en el apartado "7.2.3.6 Medidas generales de aplicación en todas las UTE". Entre otras se contemplan:

- Perforación de nuevos pozos y refuerzo de las instalaciones de extracción existentes. (UTE Abastecimiento a Madrid)
- Se podrá plantear el empleo para abastecimiento del volumen almacenado en el embalse de Guadiloba por debajo del nivel mínimo de explotación. Para ello deberán **instalarse los equipos necesarios de captación, impulsión y transporte**, al tiempo que se garantice mediante controles frecuentes la calidad del agua suministrada, que deberá tener como mínimo las características exigidas en la Normativa de Prepotables (UTE Abastecimiento a Cáceres).

En la página 291 del propio PES se indica que las medidas planteadas para los escenarios de escasez coyuntural son *"medidas de gestión, no incluyendo el desarrollo de obras o infraestructuras, que en su caso deberán ser planteadas en la próxima revisión del plan hidrológico. Por consiguiente, como se ha destacado reiteradamente, este plan especial no es marco para la aprobación de proyectos de infraestructuras, en particular de aquellos que puedan requerir evaluación de impacto ambiental"*.

En definitiva, y por todo lo expuesto, **es completamente inaceptable y contrario a la normativa que se propongan la reducción de caudales ecológicos y obras en las actuaciones para situaciones de escasez coyuntural.**

En relación a la UTE 01 **Sistema Trasvase ATS**, resulta igualmente inaceptable que el PES no establezca **medidas específicas** (según se indica en el apartado 7.2.5.1). El Trasvase del ATS no puede aumentar la vulnerabilidad de la cuenca cedente en situaciones de sequía, ni pueden suponer una disminución de las garantías o reservas de dicha cuenca para hacer frente a estos episodios, ya que el artículo 12.2 LPHN (citado por el artículo 27.1 que regula la gestión de las sequías), ordena que «Toda transferencia se basará en los principios de garantía de las demandas actuales y futuras de todos los usos y aprovechamientos de la cuenca cedente, incluidas las restricciones medioambientales, sin que pueda verse limitado el desarrollo de dicha cuenca amparándose en la previsión de transferencias». Por lo que, en cumplimiento del principio legal de prioridad de la cuenca cedente, es la propia Confederación Hidrográfica del Tajo en el marco del PES quien debe determinar los indicadores y criterios de diagnóstico de sequía y escasez en el ámbito territorial de su demarcación.

De esta manera el PES del Tajo debería incluir, entre las actuaciones a realizar en escenarios de escasez (prealerta, alerta o emergencia) o de sequía prolongada, en el marco de la UTE 01 Trasvase ATS, **la imposibilidad de aprobar transferencia o trasvase alguno a través del Acueducto Tajo Segura (así como cesiones de derechos intercuenas)**. Según indica el PES en estos escenarios no están garantizadas las demandas actuales y futuras de todos los usos y aprovechamientos de la cuenca cedente, ni sus restricciones medioambientales (prohibición del deterioro de las masas de agua y cumplimiento de caudales ecológicos), por lo que resulta del todo lógico no realizar trasvases para satisfacer demandas de otras cuencas.

Por todo lo anterior se solicita:

- La retirada del texto propuesto del Plan Especial de Sequía de la demarcación del Tajo debido a que sequía incumple la normativa vigente, tanto la Directiva Marco del Agua como la propia Ley de Aguas en cuestiones centrales como objeto y ámbito del Plan, definición de sequía, tratamiento de los caudales ecológicos, deterioro temporal de masas de agua y actuaciones frente a la sequía, entre otros.
- Igualmente debería someterse a una nueva exposición pública en tanto no estuvieran aprobados la modificación del Reglamento de Planificación Hidrológica y la Instrucción Técnica para la elaboración con los planes de sequía, siguiendo el orden jerárquico de cada instrumento jurídico o de planificación, de forma que hasta que no se apruebe de forma definitiva el instrumento de mayor rango no se elabore y se exponga a exposición pública el siguiente instrumento del que depende.

Toledo, a 22 de marzo de 2018

Fdo.



**Escrito nº 33: Iberdrola Generación
S.A.U.**



IBERDROLA GENERACIÓN S.A.U., C.I.F. A-95-075586, con domicilio, a efectos de notificaciones, en Madrid, C/Tomás Redondo, 1, 28033, y en su nombre y representación D. Javier Palacios Sáiz, con _____, en virtud de escritura de apoderamiento otorgada el 3 de abril de 2017 ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid D. Miguel Ruiz-Gallardón García de la Rasilla, con el número 1516 de su protocolo,

EXPONE:

Que en el Boletín Oficial del Estado de fecha 21 de diciembre de 2017 se publica Resolución de la Dirección General del Agua de 18 de diciembre de 2017 por la que se anuncia la apertura del período de consulta e información pública de la propuesta de proyecto de revisión del Plan Especial de Sequías y Documento Ambiental Estratégico correspondiente a las diferentes demarcaciones hidrográficas de cuencas intercomunitarias.

Que una vez analizada la propuesta de proyecto de revisión del Plan Especial correspondiente a la demarcación hidrográfica del Tajo, se formulan las siguientes alegaciones y comentarios.

1.- Indemnización por afecciones:

Considerando que la planificación de actuaciones ante sequías forma parte de la planificación hidrológica, es de aplicación el artículo 65.3 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, en el que se establece el derecho a indemnización, en caso de modificaciones de los términos concesionales, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general de expropiación forzosa.

2.- Compatibilidad con el Convenio de Albufeira:

Debe evitarse que el uso de criterios diferentes para caracterizar las sequías, en el ámbito de la aplicación del Convenio de Albufeira y en el Plan Especial de Sequías en la cuenca del Tajo, dé lugar a situaciones en las que, faltando agua en el territorio español, persista la obligación de suministrar unos volúmenes mínimos a Portugal. Esto puede requerir alguna modificación del Convenio, y en particular de los indicadores en él contemplados, siendo la elaboración de este Plan Especial un momento oportuno para ponerlo de manifiesto.

Asimismo, en relación con los requerimientos derivados de este convenio, en el Plan Especial se recoge únicamente la obligación de satisfacer un régimen de caudal integral anual y sus condiciones de excepcionalidad para admitir su incumplimiento. Sin embargo existen también condiciones de cumplimiento de caudales trimestrales y semanales, con sus propias condiciones de excepcionalidad, que deberían quedar igualmente recogidas. Esta circunstancia se produce en los siguientes apartados del Plan Especial:

- 2.4.2.- Otras restricciones derivadas de condicionantes territoriales



IBERDROLA GENERACIÓN, S.A.U.
Dirección de Generación Hidráulica
Certificada para la Producción de Energía Eléctrica de Origen Hidráulico

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000002136e1800011879

CSV

GEISER-2865-6fbc-2831-4601-9ce0-ccc0-0bcf-52a4

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

28/03/2018 10:23:46 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



GEISER-2865-6fbc-2831-4601-9ce0-ccc0-0bcf-52a4



- 3.15.1.- Descripción de la UTE 15 Bajo Tajo
- 5.2.2.15.- UTE 15 Bajo Tajo – Indicador de escasez

3.- UTE 10 Riegos del Alagón:

En el apartado 3.10 correspondiente a la descripción detallada de esta UTE, se indican las infraestructuras de regulación existentes y sus correspondientes usos, según se recoge a continuación:

- la presa de Gabriel y Galán regula los caudales del Alagón para los regadíos del Alagón y la producción de energía hidroeléctrica.
- la presa de Guijo de Granadilla es propiedad de Iberdrola y tiene como misión principal la producción de energía eléctrica.
- la presa de Valdeobispo tiene como finalidad la producción de energía eléctrica y asegurar una cota suficiente para atender por un canal de derivación la zona regable del Alagón.

Se indican además en la tabla 84 los valores mínimos de explotación de dichos embalses:

Presa	Capacidad (hm ³)	Volumen mínimo (hm ³)
Gabriel y Galán	911	50
Guijo de Granadilla	13,1	0,2
Valdeobispo	53	42,3

Por su parte, en el apartado 5.2.1.3 “establecimiento de umbrales”, se señalan las condiciones que éstos deben cumplir, siendo una de ellas el que deben quedar por encima del *volumen mínimo de explotación del embalse*, aclarando que se entiende por dicho *volumen mínimo de explotación* el que corresponde a los posibles condicionantes derivados de las demandas que se atienden desde el embalse, es decir el correspondiente a las cotas de las tomas de los usos que tiene el embalse en cuestión.

En este sentido, entendemos que, al reconocerse los usos para producción de energía eléctrica de los embalses de la UTE 10, los volúmenes mínimos que se recojan en el Plan Especial deben corresponder con los mínimos necesarios para este uso energético, lo cual no sucede con los valores recogidos en la tabla 84, dado que:

Presa	Volumen mínimo indicado en la tabla 84 (hm ³)	Volumen mínimo para uso energético (hm ³)
Gabriel y Galán	50	285,19
Guijo de Granadilla	0,2	9,86
Valdeobispo	42,3	43,10



IBERDROLA GENERACIÓN, S.A.U.
Dirección de Generación Hidráulica
Certificada para la Producción de Energía Eléctrica de Origen Hidráulico

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000002136e1800011879

CSV

GEISER-2865-6fbc-2831-4601-9ce0-ccc0-0bcf-52a4

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

28/03/2018 10:23:46 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



GEISER-2865-6fbc-2831-4601-9ce0-ccc0-0bcf-52a4



4.- UTE 15: Bajo Tajo:

El Plan Especial señala (apartado 7.2.3) que la normativa específica básica que da cobertura a las medidas del Plan es el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA) y en concreto el artículo 55 en su apartado 2, que establece que el Organismo de cuenca podrá con carácter temporal condicionar o limitar el uso del dominio público hidráulico para garantizar su explotación racional.

En el apartado 7.2.5.15 se recogen las medidas específicas de la UTE15 Bajo Tajo. Una de las medidas propuestas en escenario de alerta indica que *se mantendrá la reserva estratégica para abastecimiento en los embalses para garantizar los abastecimientos dependientes del sistema*.

En relación con esta medida, señalar en primer lugar, que no se ha encontrado en el Plan Especial la información de cuáles son los volúmenes considerados como *reserva estratégica para abastecimiento*, por lo que se desconoce la afección concreta que pueden suponer sobre los aprovechamientos hidroeléctricos de los que Iberdrola es titular. En segundo lugar, nos remitimos al anteriormente citado apartado 2 del artículo 55 del TRLA, que establece que *"Cuando por ello (que el Organismo de cuenca condicione o limite con carácter temporal el uso del dominio público hidráulico para garantizar su explotación racional) se ocasione una modificación de caudales que genere perjuicios a unos aprovechamientos en favor de otros, los titulares beneficiados deberán satisfacer la oportuna indemnización, correspondiendo al organismo de cuenca, en defecto de acuerdo entre las partes, la determinación de su cuantía"*.

5.- UTE 16: Abastecimiento a Cáceres y su zona de influencia:

En el apartado 3.16 correspondiente a la descripción detallada de esta UTE, se indica que la carrera de niveles en el embalse de Alcántara tiene lugar entre las cotas 218 y 180.

En este sentido, es necesario aclarar que la condición 12ª de la Orden Ministerial de 5 de noviembre de 1969 que aprueba el proyecto reformado de las estructuras fundamentales del salto de Alcántara dice: *"para coordinar la explotación hidroeléctrica con la derivación para riego, se fija como cota máxima de explotación del embalse de Alcántara la 218 msnm y como nivel mínimo de explotación, la 172 msnm (Orden Ministerial de 28 de junio de 1963), quedando establecida la carrera del embalse entre dichas cotas, y siendo la cota del nivel correspondiente a las avenidas con periodo de recurrencia probable de 500 años, la 220,37 m.s.n.m."*. Asimismo la cota mínima podría llegar a ser la 165,00 msnm en circunstancias extraordinarias por operaciones de mantenimiento o cualquier otra causa. Por ello, debe corregirse dicho error.

Con relación a las demandas, se indica que la población del sistema de Cáceres estimada en el Plan Hidrológico de la Demarcación es de 102.180 habitantes en el 2016 y el consumo registrado ese año es de 6.724 hm³/año. Sin embargo, en la tabla que se inserta a continuación (tabla 108) se recoge un consumo para 2016 de 10,842 hm³. Parece existir un error en alguno de estos datos.



IBERDROLA GENERACIÓN, S.A.U.
Dirección de Generación Hidráulica
Certificada para la Producción de Energía Eléctrica de Origen Hidráulico

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000002136e1800011879

CSV

GEISER-2865-6fbc-2831-4601-9ce0-ccc0-0bcf-52a4

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

28/03/2018 10:23:46 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



GEISER-2865-6fbc-2831-4601-9ce0-ccc0-0bcf-52a4



En lo que se refiere a los niveles de garantía, se indica que los modelos de balance realizados para el Plan Hidrológico dan como resultado el cumplimiento de los criterios de garantía de la Instrucción de Planificación Hidrológica en la unidad de demanda considerada en este UTE, es decir, en el Sistema Cáceres.

En efecto, el Plan Hidrológico, en su Anejo nº6 *Asignación y Reserva de Recursos*, realiza una modelización para el análisis del cumplimiento de los citados criterios de garantía. Concretamente, en el apartado 3.3.10 recoge los resultados para el sistema de explotación Bajo Tajo, dentro del cual se encuentra la unidad de demanda urbana *SXP10A12 Sistema Cáceres*. El resultado es que se cumplen los criterios de garantía para la misma, si bien, se aclara que *el cumplimiento de las garantías en este sistema está vinculado a una serie de actuaciones que se han supuesto ya en funcionamiento para las simulaciones de 2015*, y que se señalan a continuación. Una de estas actuaciones que se ha considerado que se encuentra en funcionamiento es la correspondiente a las *conducciones desde el embalse de Portaje en Rivera Fresnedosa hasta el embalse de Guadiloba, para el abastecimiento de Cáceres*.

Sin embargo, respecto de esta actuación el Plan Especial señala que la infraestructura todavía no está disponible. En consecuencia, no se puede confirmar que la demanda urbana de abastecimiento a Cáceres cumple los criterios de garantía. Esto apunta que a fecha actual esta demanda adolece de escasez estructural.

El hecho de que en el Plan Especial se señale que esta unidad de demanda cumple con los criterios de garantía, puede hacer pensar que las aportaciones medias al embalse de Guadiloba son suficientes con carácter general para satisfacer esta demanda, cosa que no sucede en la realidad, ya que esta demanda se está satisfaciendo de forma habitual desde el embalse de Alcántara.

Tal como se recoge en el Plan Especial, debido a la irregularidad de las aportaciones en el embalse de Guadiloba, durante la sequía del período comprendido entre los años 1991 y 1995 se construyó, por emergencia, un bombeo en el embalse de Alcántara con toma a la cota 194.

En el apartado 5.2.2.16, relativo al indicador de escasez de esta UTE, se considera que siempre que el nivel del embalse de Alcántara se encuentre por encima de la cota 194 msnm (cota mínima de aspiración de las bombas), se considera que el sistema se encuentra en situación de normalidad. Llama la atención esta consideración, dado que:

- no consta a esta sociedad que el Ayuntamiento de Cáceres disponga de la preceptiva concesión de aguas al efecto
- supone una limitación muy importante a la explotación del aprovechamiento hidroeléctrico permitida por el condicionado concesional
- representa importantes perjuicios económicos para mi representada

Asimismo, en relación con la cota mínima de aspiración de las bombas, la Junta de Gobierno de esa Confederación Hidrográfica del Tajo celebrada el 14 de diciembre de 2009, acordó instar a Iberdrola, como operador de la presa de Alcántara, a no hacer descender el nivel del embalse en ningún caso por debajo de la cota 192, hasta nueva indicación (siendo por tanto posible el bombeo en dicha cota en 2009).



IBERDROLA GENERACIÓN, S.A.U.
Dirección de Generación Hidráulica
Certificada para la Producción de Energía Eléctrica de Origen Hidráulico

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000002136e1800011879

CSV

GEISER-2865-6fbc-2831-4601-9ce0-ccc0-0bcf-52a4

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

28/03/2018 10:23:46 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



GEISER-2865-6fbc-2831-4601-9ce0-ccc0-0bcf-52a4



En lo que se refiere a los umbrales establecidos, llama la atención cómo han sido modificados los criterios para su cálculo con respecto a los del Plan Especial de 2007, siendo ahora más restrictivos (la entrada en escenario de prealerta se plantea para una atención del 100% de la demanda, con un riesgo del 10%, frente al criterio de 2007 que consideraba una atención del 90% de la demanda con un riesgo del 25%). Estos criterios dan como resultado unos valores de umbrales que parecen excesivos; por ejemplo el umbral de prealerta en el mes de octubre (inicio del año hidrológico) presenta un valor que corresponde prácticamente a la demanda de la totalidad del año.

Esto supone que el sistema hubiera estado en situación de normalidad menos del 40% del tiempo en el período analizado en la gráfica de la figura 125, lo que puede llegar a tener incidencia en la explotación del aprovechamiento de José M^a de Oriol (embalse de Alcántara), a la vista de las medidas que se han recogido en el apartado correspondiente a esta UTE (apartado 7.2.5.16) para los escenarios de prealerta y alerta, consistentes en la *evaluación de los planes de turbinado del titular del aprovechamiento hidroeléctrico*.

6.- Central nuclear de Almaraz:

En el apartado 2.5.4 *Usos industriales para producción de energía eléctrica*, se recogen los valores de demanda mensual y acumulado anual de la central en las tablas 23 (demanda total), 24 (demanda consuntiva) y 25 (retornos).

Según se indica en el apartado 2.5. *Demandas y usos del agua*, los valores de las demandas más adecuados a efectos del Plan Especial son los que corresponden de la manera más fiel posible a la realidad actual y su evolución.

En este sentido, se propone actualizar las demandas de las referidas tablas por los valores correspondientes al año 2017, que son más representativos del funcionamiento de la central. Dichos valores se recogen a continuación:

Demanda de agua (tabla 23):

	oct	nov	dic	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	ANUAL
Bajo Tajo (Almaraz)	64,17	62,19	53,29	39,86	40,78	48,15	46,68	54,67	61,12	62,21	68,97	72,53	674,62

Demanda consuntiva (tabla 24):

	oct	nov	dic	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	ANUAL
Bajo Tajo (Almaraz)	3,65	3,21	3,00	3,16	3,23	4,14	3,93	4,42	4,75	5,30	5,45	4,36	48,60

Retornos (tabla 25):

	oct	nov	dic	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	ANUAL
Bajo Tajo (Almaraz)	60,52	58,98	50,29	36,70	37,55	44,01	42,75	50,25	56,37	56,91	63,52	68,17	626,02



IBERDROLA GENERACIÓN, S.A.U.
Dirección de Generación Hidráulica
Certificada para la Producción de Energía Eléctrica de Origen Hidráulico

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000002136e1800011879

CSV

GEISER-2865-6fbc-2831-4601-9ce0-ccc0-0bcf-52a4

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

28/03/2018 10:23:46 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



GEISER-2865-6fbc-2831-4601-9ce0-ccc0-0bcf-52a4



En el apartado 3.15.1 *Descripción de la UTE 15 (Bajo Tajo)*, se propone añadir en la descripción del embalse de Torrejón-Tajo que en el mismo se sitúa la captación del agua de aportación de la Central Nuclear de Almaraz, con las demandas y retornos indicados en el apartado 2.5.4.

En el mismo apartado, en la descripción de la zona regable de Valdecañas, se indica que *la mayor parte de la zona vierte al arroyo Arrocampo (tributario del Tajo) en el que se encuentra el embalse para refrigeración de la Central Nuclear de Almaraz, cuyas aguas a su máximo nivel delimitan la cota más baja de la zona que es la 225.*

En este punto debería indicarse "...delimitan la cota más baja que es la 255,20 msnm" (se ha considerado la cota de rebose del labio principal del aliviadero de la presa de Arrocampo, situándose la cota de operación habitual en torno a 255,10).

Asimismo, en el último párrafo de este apartado 3.15.1 se indica una dotación para la refrigeración de la Central de Almaraz de 583,42 hm³, con distribución uniforme a lo largo de los doce meses del año (48,62 hm³/mes).

Debería corregirse en consonancia con lo indicado en el apartado 2.5.4 y los valores recogidos en las tablas anteriores, con lo que resultaría una dotación de 674,62 hm³/año y la siguiente distribución por meses:

	oct	nov	dic	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	ANUAL
Bajo Tajo (Almaraz)	64,17	62,19	53,29	39,86	40,78	48,15	46,68	54,67	61,12	62,21	68,97	72,53	674,62

7.- Central térmica de ciclo combinado de Aceca:

En relación con las referencias que en el Plan Especial se hacen a la Central Térmica de Aceca, interesa aclarar que se trata de una central Térmica de Ciclo Combinado.

Asimismo, y dado que, como se ha indicado anteriormente, los valores de las demandas más adecuados a efectos del Plan Especial son los que corresponden de la manera más fiel posible a la realidad actual y su evolución, cabe señalar que en las tablas 23, 24 y 25 se recogen datos de la demanda de la central térmica de ciclo de Aceca que no corresponden con los datos concesionales.

En efecto, mi representada es cotitular (junto con Gas Natural Fenosa Generación S.L.U.) de la concesión de aguas para la central térmica de ciclo combinado de Aceca, de acuerdo con la resolución de modificación de características de fecha 26 de noviembre de 2015 (expediente 42371/07; Ref. Alberca 1709/2007).

En consecuencia es preciso que se modifiquen los datos de demanda que figuran en las señaladas tablas 23, 24 y 25 del Plan Especial para que sean conformes a dicha resolución de modificación de las características de la concesión y se tenga de este modo una imagen lo más fiel posible a la realidad actual de las demandas.

Dichas demandas son las siguientes:

- Volumen máximo anual: 31,54 hm³



IBERDROLA GENERACIÓN, S.A.U.
Dirección de Generación Hidráulica
Certificada para la Producción de Energía Eléctrica de Origen Hidráulico

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000002136e1800011879

CSV

GEISER-2865-6fbc-2831-4601-9ce0-ccc0-0bcf-52a4

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

28/03/2018 10:23:46 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



GEISER-2865-6fbc-2831-4601-9ce0-ccc0-0bcf-52a4



- Volumen máximo anual consumido: 15,14 hm³
- Volumen máximo mensual: 4,8 hm³
- Caudal máximo instantáneo: 1 m³/s
- Caudal máximo consuntivo: 0,48 m³/s

8.- Otros comentarios:

- 8.1.- En la tabla 1 del apartado 2.1 se indica que el número de sistemas de abastecimiento de más de 20.000 habitantes es de 15, sin embargo en el texto del apartado 13.1 se indica que son 16, número que concuerda con los sistemas recogidos en la tabla 283.
- 8.2.- En el apartado 2.5.4, relativo a los usos industriales para producción de energía eléctrica se recogen las centrales hidroeléctricas consideradas estratégicas por el operador del sistema, Red Eléctrica de España, según su informe de diciembre de 2014. En el grupo de las centrales hidráulicas con participación en la regulación secundaria falta por recoger la central de Valdeobispo.
- 8.3.- En el apartado 3.15, de descripción de la UTE 15 Bajo Tajo, se indica que, en aquellos embalses en que estén definidas, deben respetarse unas denominadas curvas de hierro que establecen unos volúmenes mínimos mensuales de embalse, por debajo de los cuales no está permitido el turbinado.
En este punto cabe indicar que, al menos en el caso de los embalses de los que Iberdrola es titular en esta unidad territorial, no están definidas tales curvas de hierro, por lo que entendemos que, en el caso de que esta circunstancia no se dé en ningún otro embalse de la unidad territorial, debería suprimirse este párrafo que puede inducir a error.
- 8.4.- En el apartado 3.16, de descripción detallada de la UTE 16 Abastecimiento a Cáceres y su zona de influencia, se describe su ámbito geográfico, no señalando el municipio de Sierra de Fuentes, que sí pertenece al sistema, pero sí incluyendo a Casar de Cáceres que, según la información de que disponemos, se alimenta de un embalse propio.
- 8.5.- En el apartado 5.2.2.10, relativo al indicador de escasez de la UTE 10 Riegos del Alagón, se señala como restricción medioambiental el caudal ambiental en el embalse de La Tajera. Se trata de un error, pues este embalse no se encuentra en el ámbito de esta UTE. Sin embargo, la tabla 221 recoge los valores de caudal mínimo en Valdeobispo, que son de aplicación en esta UTE.
- 8.6.- En la cabecera de la tabla 255 existe un error. Donde dice "*Indicador reservas E. Guadiloba – Cota E. Alcántara > 194 mns*" debe decir "*Indicador reservas E. Guadiloba – Cota E. Alcántara < 194 mns*".



IBERDROLA GENERACIÓN, S.A.U.
Dirección de Generación Hidráulica
Certificada para la Producción de Energía Eléctrica de Origen Hidráulico

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000002136e1800011879

CSV

GEISER-2865-6fbc-2831-4601-9ce0-ccc0-0bcf-52a4

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

28/03/2018 10:23:46 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



GEISER-2865-6fbc-2831-4601-9ce0-ccc0-0bcf-52a4



En virtud de lo cual,

SOLICITA:

Que teniendo por recibidos estos comentarios y alegaciones, se tomen en consideración, incorporándolos a la redacción final del plan especial de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía de la demarcación hidrográfica del Tajo.

Madrid, 19 de marzo de 2018

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO
Avda. de Portugal, 81 28071 MADRID



IBERDROLA GENERACIÓN, S.A.U.
Dirección de Generación Hidráulica
Certificada para la Producción de Energía Eléctrica de Origen Hidráulico

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000002136e1800011879

CSV

GEISER-2865-6fbc-2831-4601-9ce0-ccc0-0bcf-52a4

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

28/03/2018 10:23:46 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



GEISER-2865-6fbc-2831-4601-9ce0-ccc0-0bcf-52a4

**Escrito nº 34: Instituto Geológico y
Minero de España (IGME)**



Referencia: JMR/mc

Fecha: 26-3-2018

INFORME

CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS A LA MEMORIA-BORRADOR DEL PLAN ESPECIAL DE SEQUÍA DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO DE 2018.

En el presente documento se recogen los comentarios, observaciones y sugerencias en materia de aguas subterráneas, realizadas por el Instituto Geológico y Minero de España, tras la lectura y análisis constructivo de la documentación "Memoria del Plan Especial de Sequía (PES) de la Demarcación Hidrográfica del Tajo de 21 de diciembre de 2017" enviado para consulta pública.

En la memoria del documento del PES se indica, como consideración teórica general que, en periodos de sequía, una adecuada gestión conjunta de recursos superficiales y subterráneos pasa por una mayor utilización coyuntural y planificada del agua subterránea para reforzar las garantías de suministro. Esta utilización tanto de los recursos como de las reservas subterráneas se puede realizar, bien mediante pozos específicos de sequía especialmente preparados y reservados para afrontar estas situaciones, como por una mayor explotación temporal del agua subterránea a través de los aprovechamientos habituales. Por el contrario, la realidad es que las aguas subterráneas juegan un papel muy secundario en el ámbito de la planificación hidrológica de la Demarcación.

Consideración de las aguas subterráneas en el PES

De las 16 unidades territoriales de gestión definidas a efectos del análisis de la escasez (UTE), en las que se indica que se ha establecido el estudio de recursos y las demandas y reglas de explotación que permitan establecer los suministros de agua del sistema de explotación, cumpliendo con los objetivos ambientales, en tan sólo 4, se hace referencia a recursos subterráneos aprovechables:

En la UTE 04 "Sistema de abastecimiento a la Mancomunidad de Aguas del Sorbe" se recoge la existencia de recursos subterráneos complementarios a través de pozos distribuidos en Alcalá, Azuqueca y La Mierla.

En la UTE 05 "Abastecimiento a Madrid" atendida desde la red del Canal de Isabel II a partir de las masas de agua subterránea del ATDM y del cretácico carbonatado, por medio de su red de pozos.

En la UTE 17 "Sistema de abastecimiento a Trujillo y su zona de influencia" en referencia a la puesta a punto de las instalaciones de extracción de recursos subterráneos del campo de pozos de Valcaliente y de los pozos de sequía del Tamuja.

En la UTE 16 "Sistema de abastecimiento a Cáceres y su zona de influencia" en referencia a la aportación desde infraestructuras de sequía como los pozos del acuífero del Calerizo.



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000002136e1800012093

CSV

GEISER-8648-2763-f073-459d-975c-ad79-00b0-c9f8

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

02/04/2018 10:57:40 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



Por otra parte, el Plan Hidrológico Nacional de 2001 disponía que las Administraciones públicas responsables de sistemas de abastecimiento urbano que atiendan, singular o mancomunadamente, a una población igual o superior a 20.000 habitantes deberán disponer de un Plan de Emergencia ante situaciones de sequía, que deben ser informados por el Organismo de cuenca.

En concreto, en la Demarcación Hidrográfica del Tajo existen igualmente 16 sistemas de abastecimiento que atienden individual o mancomunadamente a más de 20.000 habitantes, y que por tanto tienen la obligación de disponer de un Plan de Emergencia ante situaciones de sequía. Aunque deberían de haberse llevado a cabo hace años, tan solo el CYII ha desarrollado un plan de emergencia.

Se indica que recientemente, durante el proceso de redacción de este Plan Especial de Sequías, la propia Confederación ha tratado de impulsar la elaboración de los mismos contactando con las administraciones responsables de los abastecimientos urbanos.

De los 16 sistemas de abastecimiento, y de los que han mandado dicha información, en tan sólo 3 de ellos se hace referencia a la existencia de infraestructuras de captación de aguas subterráneas y son:

Sistema de abastecimiento	Población (habitantes)	Infraestructuras de recursos subterráneos
Canal de Isabel II	6.266.903	Campo de pozos del CYII
Mancomunidad de Aguas del Sorbe	368.141	Sistema de "pozos de sequía" formado por: - Pozos Alcalá - Manantial Guadalajara (Valdegrudas) - Pozos Azuqueca (Asfain, Bº Vallejo, etc.) - Pozos La Mierla
Mancomunidad del Girasol	34.000	Sistema de "pozos de sequía" formado por: - Pozo de Fuencaiente (fuera de servicio) - Pozo de Rozalén (Tarancón) (fuera de servicio) - Pozo de la Fuente de Pedro Naharro (fuera de servicio) - Pozo de Belinchón (fuera de servicio) - Pozo de Zarza de Tajo (fuera de servicio)

En otros sistemas de abastecimiento como la Mancomunidad del río Tajuña (28.158 habitantes) y en el Sistema Picadas-Sagra Este (314.074 habitantes) se indica que diversos municipios disponen de tomas de pozos y manantiales, aunque se desconoce su grado de operatividad por no existir un inventario actualizado de los mismos.

La utilización de las aguas subterráneas en la Demarcación

En el apartado de usos y demandas de agua del PES se informa que, del total de demanda bruta media de uso agrario en la Demarcación Hidrográfica del Tajo (unos 1.833 hm³/año) tan sólo el 5% del suministro es de origen subterráneo. Respecto a la demanda para uso industrial (unos 182 hm³/año) casi el 20 % de los mismos tiene un origen subterráneo. De las demandas para consumo urbano no se ofrecen cifras.



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000002136e1800012093

CSV

GEISER-8648-2763-f073-459d-975c-ad79-00b0-c9f8

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

02/04/2018 10:57:40 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



GEISER-8648-2763-f073-459d-975c-ad79-00b0-c9f8

Los datos de usos de aguas subterráneas obtenidos del Plan Hidrológico vigente se resumen en el siguiente cuadro, en el que se representan los datos de extracciones tanto dentro como fuera de las masas de agua subterráneas definidas.

Uso (hm ³ /año)		Año 2016	Año 2021
Demanda urbana	En Masbt	71,7	83,7
	Fuera Masbt	5,7	6,6
	TOTAL	77,4	90,3
Consumos de UDA de regadío	En Masbt	93,7	88,6
	Fuera Masbt	53,8	51
	TOTAL	147,5	139,6
Demanda industrial	En Masbt	32,6	51,6
	Fuera Masbt	1,4	2,2
	TOTAL	34	53,8
USO AGUA SUBTERRÁNEAS	En Masbt	198	224
	Fuera Masbt	61 (23,5%)	60 (21%)

Junto a esto, debido a la extensión de la Demarcación y a la dispersión de la población, se hace un uso de las aguas subterráneas de manera exclusiva o complementaria en abastecimientos urbanos conectados o no a red, como urbanizaciones de viviendas unifamiliares. Según cifras de la Confederación, en la Demarcación existen algo más de 1000 urbanizaciones, concentradas en la Comunidad de Madrid y provincias limítrofes, de las cuales un 35% emplean sus propias captaciones de aguas subterráneas para abastecimiento.

Conclusión

Con los datos anteriores de recursos y usos, y de cara al Plan especial de sequías en elaboración, se pone de manifiesto que, el tratamiento de las aguas subterráneas como recurso estratégico y alternativo se debe de tener definitivamente en cuenta como herramienta útil de satisfacción de demandas urbanas, principalmente en los escenarios de sequía venideros.

Para ello se han de intentar solucionar cuestiones básicas que tanto la propia Confederación, como las Administraciones Públicas involucradas en el abastecimiento urbano, con la ayuda de otros Organismos como el IGME, no pueden desentenderse de ellas. No es por tanto aconsejable que se sigan identificando necesidades para que la utilización de las aguas subterráneas sea coherente con la planificación y, éstas no se lleven a cabo. Por ejemplo, resulta difícil todavía de entender que, entre las medidas a realizar en 15 de las 16 unidades territoriales de escasez (UTE), en referencia a la posible utilización de recursos subterráneos, se indique que es preciso que se actualice el inventario de las fuentes alternativas de suministro como pozos y se regularice su situación concesional. Si no se identifican los elementos e infraestructuras de captación de aguas subterráneas que se utilizan o puedan utilizar, no se podrá nunca llevar a cabo una valoración de la disponibilidad de estos recursos en situaciones de escasez.



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000002136e1800012093

CSV

GEISER-8648-2763-f073-459d-975c-ad79-00b0-c9f8

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

02/04/2018 10:57:40 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



Escrito nº 35: Ecologistas en Acción de Aranjuez

AL PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

(Avenida de Portugal, 81; 28071 Madrid.)

participa.plan@chtajo.es

D. Santos Santeiro Fernández, mayor de edad, con actuando en *representación de Ecologistas*
en Acción de Aranjuez y miembro de la Red Ciudadana por una Nueva Cultura del Agua en el Tajo/Tejo y sus Ríos; con CP; comparece y
 como mejor proceda, DICE

Que por medio del presente escrito, y en relación con la **“PROPUESTA DE PROYECTO DE REVISIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE SEQUÍAS Y DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO CORRESPONDIENTE A LA PARTE ESPAÑOLA DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO”**, actualmente en fase de información pública hasta el 28-3-2018, vienen a presentar en tiempo y forma, las siguientes:

ALEGACIONES

1. EN RELACIÓN CON EL PROCEDIMIENTO

No se entiende cómo pueden hacerse coincidir los periodos de exposición pública del Reglamento de Planificación, de la Instrucción Técnica que depende del Reglamento de Planificación y del PES del Tajo, que a su vez depende jurídicamente de la Instrucción Técnica. No tiene sentido que se elabore el documento del PES del Tajo sin estar aprobado la Instrucción Técnica que marca las directrices para la elaboración de aquel. Esto es un contrasentido tanto a nivel jurídico como desde el punto de vista del derecho a una participación efectiva, dado que evidencian la escasa voluntad de incorporar las posibles alegaciones para mejorar los borradores de PES, que quedarían fuera del amparo de la Instrucción Técnica, o de ésta misma, que quedaría fuera del amparo legal del Reglamento de Planificación. Por todo ello, se considera que el PES del Tajo no debería salir a información pública hasta que la modificación del Reglamento de Planificación Hidrológica como la Instrucción Técnica estuviesen aprobadas legalmente. Todo lo demás es un fraude a la participación efectiva de la ciudadanía.

2. EN RELACIÓN CON LOS CONTENIDOS DE LA PROPUESTA DE PES DEL TAJO

2.1. Concepto erróneo del término “sequía”

La inclusión dentro del concepto de sequía de lo que se define como “sequía prolongada” y de la “escasez coyuntural” no es correcta. Esta cuestión ya ha sido sujeto de alegaciones por parte de Ecologistas en Acción en la Instrucción Técnica para la redacción de los Planes de Sequía. Y de nuevo debe ser reflejada en este Plan.

De acuerdo con la normativa de aguas, el ámbito de los planes especiales de sequía, debe circunscribirse exclusivamente a la «sequía», entendida como un «fenómeno natural no predecible que se produce principalmente por una falta de precipitación que da lugar a un descenso temporal significativo en los recursos hídricos disponibles» (definición 62 IPH, Orden ARM/2656/2008). Según la normativa, deben distinguirse las «sequías ordinarias o no prolongadas», de las «sequías prolongadas o extraordinarias», definiéndose esta última en la IPH (definición 63) como la “sequía producida por circunstancias excepcionales o que no han podido preverse razonablemente”.

Efectivamente, en el PES, la sequía prolongada se define en términos de reducción de las precipitaciones con respecto a los valores medios del periodo de referencia. En cambio, la escasez coyuntural se define como una situación coyuntural en la que no existen recursos suficientes para atender las demandas, sean por las razones que sean. Esta situación no puede ser calificada de sequía según la normativa española y europea. Las situaciones de escasez de recursos para atender las demandas existentes deberían ser objeto del Plan Hidrológico de la demarcación.

2.2.-En relación al cambio climático.

En el PES del Tajo no hay menciones a una serie de estrategias y recomendaciones relacionadas con el cambio climático

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000002136e1800011219

CSV

GEISER-c947-d109-5dea-4c83-9ceb-13e4-eb4e-c617

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

23/03/2018 09:14:37 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



GEISER-c947-d109-5dea-4c83-9ceb-13e4-eb4e-c617

y que son de obligado cumplimiento. No se tiene en cuenta, ni se menciona el Plan Nacional de Cambio Climático aprobado en el año 2006, donde se plantean distintas medidas relacionadas con la gestión del agua. Igualmente, no se contempla la adaptación al cambio climático en la planificación hidrológica, tal como marca la 3ª Estrategia Nacional de Adaptación al Cambio Climático. Por otro lado, se omiten en el PES la integración de los horizontes de cambio climático.

Además, es inaceptable que, en el ciclo actual de planificación, no estén todavía disponibles o no se hayan utilizado, los planes y acciones relacionados con la mejora del conocimiento respecto al cambio climático que aparecen en el apartado 10.2 de la Memoria del Plan Hidrológico de la Demarcación del Tajo.

En cualquier caso, en los escenarios planteados y en las medidas no se aplica la reducción de aportaciones del 7%, conforme a los modelos de simulación hasta 2027 macados en el RPH y en la IPH. La referencia utilizada en el PES es el periodo octubre 1980-septiembre 2012. En la proyección para escenificar estos escenarios debería aplicarse la reducción reflejada en la normativa. Sin embargo, el PES lo omite deliberadamente.

2.3.- En relación con la "Sequía Prolongada"

El PES establece una definición, indicadores y medidas en las situaciones de sequía prolongada, la cual se define en términos de duración e intensidad de los episodios de reducción de las precipitaciones. Sin embargo, encontramos que los indicadores utilizados para caracterizar tal situación de sequía prolongada no se corresponden con lo establecido por la DMA en su artículo 4.6: "El deterioro temporal del estado de las masas de agua no constituirá infracción de las disposiciones de la presente Directiva si se debe a causas naturales o de fuerza mayor que sean excepcionales o no hayan podido preverse razonablemente, en particular graves inundaciones y sequías prolongadas (...)".

Por tanto, las sequías prolongadas se corresponden con una situación de excepcionalidad que no haya podido preverse razonablemente, lo que descarta considerar los periodos secos ordinarios de climas cuya variabilidad natural, como ocurre en la península Ibérica, incluya justamente sequías ordinarias. Estas sequías ordinarias, como ya hemos dicho, deben ser consideradas e incorporadas como parte de la situación de normalidad climática dentro de los planes hidrológicos de las demarcaciones.

No se dan resultados actualizados para cada una de las UTS, por lo que no puede evaluarse cuál es el estado real de la demarcación. Existen datos hasta 2016 y por tanto sería oportuno alargar la serie histórica de referencia para tener un diagnóstico más fiable del estado de la demarcación.

La sequía prolongada se declara cuando el indicador alcanza el valor de 0,3. En absoluto se ha justificado o demostrado que el valor general y automático de 0,30 sobre la serie de referencia se corresponda con una sequía excepcional, imprevisible y prolongada. Este porcentaje de meses en «sequía prolongada» en la serie 1980-2012 es de entre el 24% y el 34% de los meses en la mayoría de UTS del borrador del PES del Tajo. (Punto 5.1.3. Resumen de los resultados de los indicadores de sequía prolongada en el periodo de la serie de referencia. Página 187). En la mayor parte de las UTS (excepto en las UTS 4, 5 y 10), entre una cuarta parte y un tercio de los meses analizados se corresponderían con una "sequía prolongada", lo cual no puede efectivamente considerarse como una situación excepcional y sí como parte de la variabilidad climática natural, que alterna periodos de precipitaciones superiores a la media con rachas de sequía ordinaria.

Por otra parte, la definición del indicador de sequía se realiza en términos de intensidad de la sequía, pero no de duración de la misma, lo que de nuevo no se corresponde con el término de sequía prolongada. La situación excepcional y no predecible de una sequía, en correspondencia con la finalidad del artículo 4.6 de la DMA, debe utilizar un indicador que incorpore ambas dimensiones de la reducción de precipitaciones.

El apartado 7.1 del PES establece las acciones a aplicar en situaciones de sequía prolongada. Entre estas se recurre a dos tipos de acciones: la reducción de los caudales ecológicos y el deterioro temporal de las masas de agua. El PES del Tajo realiza una interpretación perversa del artículo 4.6 de la DMA. Según dicho artículo, una sequía excepcional y no predecible, junto a otros efectos en los que no entra el artículo 4.6 puede ocasionar también un deterioro temporal del estado de las masas de agua (por ejemplo, porque se produzca una reducción muy sustancial de los caudales circulantes). Lo que dice la DMA es que esta situación no constituirá un incumplimiento de la misma si, entre otros requisitos, se aplican todas las medidas factibles para impedir o minimizar dicho deterioro y tales medidas están incluidas en el Programa de Medidas del Plan Hidrológico de la Demarcación. Es decir, la DMA exige aplicar medidas para minimizar el deterioro que una sequía excepcional provoca en las masas de agua, sin embargo, lo que el PES del Tajo establece, ante una declaración de sequía prolongada, es justo lo contrario de lo que prescribe el artículo 4.6 de la DMA. En cuanto a la reducción de caudales ecológicos como medida en situación de sequía prolongada contraviene también la normativa española, en concreto la Ley de Aguas, en la que las demandas ambientales (que incluyen los caudales ecológicos) tienen la consideración de restricciones previas al establecimiento de los recursos disponibles y operan con carácter preferente al resto de demandas, salvo el abastecimiento.

Si bien en la demarcación del Tajo esta última medida solo podría ser de aplicación en una de las 20 masas de agua que tienen establecidos caudales mínimos ecológicos (debido a que el resto están incluidas en zonas Red Natura 2000),



existe una indefinición respecto al resto de masas de agua que no tienen establecidos un régimen de caudales mínimos ecológicos. El PES y el Plan Hidrológico de la demarcación del Tajo generan una indefinición jurídica respecto a si es aplicable esta medida de reducción de caudales en el resto de masas de agua, o si los gestores de infraestructuras de regulación del flujo de agua están obligados a dotar a esas masas de agua de caudales en situaciones en las que se declaren "sequías prolongadas".

2.4.- En relación con las Unidades Territoriales de Sequía y las Unidades Territoriales de Escasez

El PES establece en la demarcación del Tajo unas Unidades Territoriales de Sequía (UTS) y unas Unidades Territoriales de Escasez (UTE) que no están contempladas en el plan hidrológico de la demarcación, que no coinciden espacialmente entre sí y cuya diferenciación no tiene justificación técnica ni jurídica.

Las sequías, ya sean ordinarias o extraordinarias, han de ser gestionadas en los ámbitos espaciales previstos en el plan hidrológico, en los cuales se han definido las masas de agua y un conjunto de sistemas de explotación. Establecer nuevos sistemas de gestión solo añade complejidad y dificultad de seguimiento, además de no estar justificado legalmente.

En el epígrafe 1.6 (Definiciones y conceptos) de la propuesta de PES del Tajo, se indica en el apartado g) «Unidad territorial: Ámbito de cada unidad de análisis del Plan Especial de Sequía, que a efectos de la sequía prolongada estará relacionada con las zonas y subzonas del estudio de recursos del plan hidrológico y a efectos de escasez, con los sistemas y subsistemas de explotación». Esta definición es igual a la del artículo 2, apartado g) de la propuesta de Instrucción Técnica de Sequía (ITS), todavía no aprobada.

Pero sin embargo, en la propuesta del PES del Tajo, las Unidades territoriales a efectos de escasez (UTE), no se corresponden con los sistemas de explotación del Plan hidrológico del Tajo vigente (art. 2 y Apéndice 1 de la Normativa PHT2016), sino con las unidades territoriales que establecía el anterior PES de 2007 basándose en las zonas hidrográficas definidas en el Plan Hidrológico del Tajo de 1998.

En el PES del Tajo, son las Unidades territoriales a efectos de sequía prolongada (UTS) las únicas que se corresponden con los sistemas de explotación del Plan hidrológico vigente (PHT 2016).

No es admisible que el PES establezca ámbitos territoriales distintos a los sistemas de explotación del Plan Hidrológico, a efectos del diagnóstico y gestión de la escasez coyuntural. El artículo 27.2 de la Ley 10/2001 PHN establece que «Los Organismos de cuenca elaborarán en los ámbitos de los Planes Hidrológicos de cuenca (...) planes especiales de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía, incluyendo las reglas de explotación de los sistemas y las medidas a aplicar» (artículo 27.2 Ley 10/2001, de 5 de julio). Por tanto, son las reglas de explotación de los sistemas y las medidas a aplicar los que pueden variar en el PES para el caso de sequía, o escasez coyuntural, en este caso, no el ámbito territorial de cada sistema, ni las masas de agua e infraestructuras incluidas en el mismo por el PHT2016. A efectos de coherencia y transparencia en la planificación y gestión, no puede existir diferencia espacial entre los sistemas de explotación definidos en el PHT2016 y las unidades territoriales que se definan en el PES.

2.5.- En relación con la "escasez coyuntural"

El PES de la demarcación del Tajo incorpora un escenario, para las situaciones de "escasez coyuntural", nuevo, "Emergencia para abastecimiento", no recogido en ninguna normativa, ni en el Plan Hidrológico de la demarcación, ni en la Instrucción Técnica para la Elaboración de los Planes de Sequías. Este nuevo escenario se justifica con la finalidad de proteger el abastecimiento urbano. Sin embargo, de acuerdo, con la Instrucción Técnica para la Elaboración de los Planes de Sequías, esta finalidad ya debería estar garantizada con el escenario anterior de "Emergencia". En la práctica lo que supone es que, en la situación de emergencia, se sigan permitiendo usos sin máximas restricciones (riegos). Da la sensación que este nuevo escenario responde a "aliviar" las restricciones sobre los usos no urbanos de los escenarios anteriores.

En cuanto a las medidas a aplicar en los escenarios de escasez coyuntural, se establece actuaciones que no son aplicables en ningún caso y que quedan fuera del ordenamiento legal, incluido el artículo 18 de la Instrucción Técnica para la Elaboración de los Planes de Sequía.

En ningún caso pueden justificarse medidas de disminución de caudales ecológicos en situaciones de escasez coyuntural. Esto establece el PES del Tajo en los siguientes casos:

Sistema de riegos del Tajuña (reducciones en el embalse de la Tajera del 10 y 60% respectivamente en situaciones Emergencia y Emergencia para abastecimientos)

Sistema Mancomunidad de aguas del Sorbe (reducciones en el embalse de Beleña del 20 y 70% respectivamente en situaciones de Alerta y Emergencia)

Abastecimiento a Madrid (reducciones en los embalses del Vado, Santillana, Atazar, según los casos, entre el 20, 50 y



75% en situaciones de Alerta y Emergencia)

Riegos del Alberche (reducciones en el embalse de Cazalegas de entre el 10 y el 50%).

Como se indica en el PES, los escenarios de escasez vienen motivados por la ausencia de recursos para abastecer las demandas de la demarcación. Los caudales ecológicos son una restricción previa a cualquiera de los usos (según indica el artículo 59.7 del TRLA) y por tanto no puede incluirse como medida para garantizar las demandas. En todos los casos mencionados se está reduciendo los caudales ecológicos mientras se están permitiendo riegos en las UTE.

Por otro lado, se incumple igualmente el Artículo 18.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico en cuanto a la prioridad de mantener los caudales ecológicos en zonas incluidas en la red Natura 2000. Las reducciones de caudales contempladas en las UTE aludidas, se refieren a 6 masas de agua incluidas en zonas Red Natura 2000 y por consiguiente no son de aplicación estas medidas.

Además, otras medidas contempladas en el PES que no son aplicables en las situaciones de escasez coyuntural son distintas obras hidráulicas que aparecen en el apartado "7.2.3.6 Medidas generales de aplicación en todas las UTE".

Entre otras se contemplan:

Perforación de nuevos pozos y refuerzo de las instalaciones de extracción existentes. (UTE Abastecimiento a Madrid)

Se podrá plantear el empleo para abastecimiento del volumen almacenado en el embalse de Guadiloba por debajo del nivel mínimo de explotación. Para ello deberán instalarse los equipos necesarios de captación, impulsión y transporte, al tiempo que se garantice mediante controles frecuentes la calidad del agua suministrada, que deberá tener como mínimo las características exigidas en la Normativa de Prepotables (UTE Abastecimiento a Cáceres).

En la página 291 del propio PES se indica las medidas planteadas para los escenarios de escasez coyuntural son "medidas de gestión, no incluyendo el desarrollo de obras o infraestructuras, que en su caso deberán ser planteadas en la próxima revisión del plan hidrológico. Por consiguiente, como se ha destacado reiteradamente, este plan especial no es marco para la aprobación de proyectos de infraestructuras, en particular de aquellos que puedan requerir evaluación de impacto ambiental".

En definitiva, y por todo lo expuesto, es completamente inaceptable y contrario a la normativa que se propongan la reducción de caudales ecológicos y obras en las actuaciones para situaciones de escasez coyuntural.

En relación a la UTE 01 Sistema Trasvase ATS, resulta igualmente inaceptable que el PES no establezca medidas específicas (según se indica en el apartado 7.2.5.1). El Trasvase del ATS no puede aumentar la vulnerabilidad de la cuenca cedente en situaciones de sequía, ni pueden suponer una disminución de las garantías o reservas de dicha cuenca para hacer frente a estos episodios, ya que el artículo 12.2 LPHN (citado por el artículo 27.1 que regula la gestión de las sequías), ordena que «Toda transferencia se basará en los principios de garantía de las demandas actuales y futuras de todos los usos y aprovechamientos de la cuenca cedente, incluidas las restricciones medioambientales, sin que pueda verse limitado el desarrollo de dicha cuenca amparándose en la previsión de transferencias». Por lo que, en cumplimiento del principio legal de prioridad de la cuenca cedente, es la propia Confederación Hidrográfica del Tajo en el marco del PES quien debe determinar los indicadores y criterios de diagnóstico de sequía y escasez en el ámbito territorial de su demarcación.

De esta manera el PES del Tajo debería incluir, entre las actuaciones a realizar en escenarios de escasez (prealerta, alerta o emergencia) o de sequía prolongada, en el marco de la UTE 01 Trasvase ATS, la imposibilidad de aprobar transferencia o trasvase alguno a través del Acueducto Tajo Segura (así como cesiones de derechos intercuencas). Según indica el PES en estos escenarios no están garantizadas las demandas actuales y futuras de todos los usos y aprovechamientos de la cuenca cedente, ni sus restricciones medioambientales (prohibición del deterioro de las masas de agua y cumplimiento de caudales ecológicos), por lo que resulta del todo lógico no realizar trasvases para satisfacer demandas de otras cuencas. Tratándose a continuación de forma específica la regulación de la UTE 01 Trasvase ATS y UTE 07 Tajo Medio en el PES de la demarcación del Tajo.

2.6.- En relación con la "UTE 01 Trasvase ATS" y la "UTE 07 Tajo Medio"

Descripción de la UTE 01 Trasvase ATS

En el apartado 2 y 3 del PES se presenta la UTE 01 Trasvase ATS, tachada del mapa de la cuenca del Tajo, como si no perteneciera a la misma indicando que "corresponde a demandas externas la cuenca del Tajo, operadas conforme a las reglas de explotación que lo rigen". Con el establecimiento de esta UTE 01 Trasvase ATS, el organismo de cuenca renuncia a sus competencias de gestión de la cuenca del Tajo.

En la descripción de esta UTE 01 que realiza el PES del Tajo en su apdo. 3.1.1 se indica que «En la cuenca de aportaciones que alimenta al Trasvase del Acueducto Tajo-Segura, es decir la parte de la cuenca situada aguas arriba del embalse de Bolarque, la demanda propia en la cuenca del Tajo más significativa es la necesaria para refrigeración de la central nuclear de Trillo, con un volumen anual de 45 hm³, pero situada aguas arriba del embalse de Entrepeñas, por lo que depende únicamente del recurso fluyente del río Tajo en el punto de toma, sin regulación artificial». Es decir, los 7.418 km² del territorio aguas arriba de Bolarque, sus habitantes, usos y demandas, no existen para la Confederación Hidrográfica del Tajo. Pero a pesar de que la CHT quiera abstraerse de la realidad, la ignominiosamente denominada UTE 01 Trasvase ATS comprende la cuenca del río Tajo desde su nacimiento hasta la presa de Bolarque, y además de la citada del río Tajo, la totalidad de las cuencas de los ríos Gallo, Guadila, Cuervo y Escabas, y merece en el PES del TAJO algo más que su definición como «la cuenca de aportaciones que alimenta al Trasvase del Acueducto Tajo-Segura».

En cuanto a las infraestructuras de regulación de esta UTE, se indica que son Entrepeñas, Buendía y Bolarque. Y como «Demandas y restricciones medioambientales» se incluye únicamente una descripción de las reglas de explotación del trasvase Tajo-segura establecidas en el artículo 1 del Real Decreto 773/2014, de 12 de septiembre, por el que se aprueban diversas normas reguladoras del trasvase por el acueducto Tajo-Segura, señalando que los indicadores que establecen los máximos anuales de trasvase son dos: Reservas en los embalses de Entrepeñas y Buendía y las Aportaciones acumuladas en los últimos doce meses. Se indica que con estas normas reguladoras el trasvase medio obtenido es de 350,32 hm³/año, comprobándose en la Figura 8 que en el 55% de los años el alcance anual ha superado o estado muy cerca de los 450 hm³/año.

Además, en el apartado 3.1.2 (Tabla 29 y figura 9) los índices de explotación mensual y anual para la UTE 01 Trasvase ATS, muestran de forma evidente la grave sobreexplotación a la que está sometida esta UTE, y la insostenibilidad de su gestión como consecuencia del trasvase Tajo-Segura.

Relacionado con lo anterior, es incomprensible que en los índices de explotación de la UT 07 Tajo Medio (apdo. 3.7.2), que comprende los uso y demandas del eje del río Tajo, desde Bolarque hasta Azután, se incluyan entre los recursos y demandas aportados a la UTE 07 Tajo Medio, 350 hm³/anuales del trasvase (Tabla 71), lo cual distorsiona y desvirtúa los índices de explotación obtenidos.

2.6.1. Indicadores de escasez de la UTE 01 Trasvase ATS y UTE 07 Tajo Medio

En cuanto a los Indicadores de escasez para la UTE 01 Trasvase ATS (apdo. 5.2.2.1) en la propuesta del PES del Tajo se indica que «en la UTE01 Trasvase ATS no se establece propiamente un indicador de escasez en relación con las demandas propias de la cuenca del Tajo, sino que se hará referencia exclusivamente a los indicadores establecidos en la normativa reguladora del trasvase», entendiéndose que «por encima de los 400 hm³ de volumen embalsado en Entrepeñas y Buendía, las necesidades propias de la cuenca del Tajo están garantizadas».

También se indica que «En esta UTE los indicadores de escasez en la revisión del PES, a efectos de las demandas propias de la cuenca del Tajo, serán los establecidos para la UTE Tajo Medio». En cuanto a esta UTE 07, el apartado 5.2.2.7 de la propuesta del PES del Tajo señala que «El indicador propuesto para la UTE Tajo Medio se refiere a las reservas conjuntas de los embalses de Entrepeñas y Buendía». En cuanto a la definición de umbrales, en el nivel de alerta se establece la satisfacción del regadío en un 75% y en emergencia en un 50%, y en el caso de emergencia de abastecimiento este se atendería en un 90% y el uso industrial en un 80% (Tabla 194), indicándose en la Tabla 195 la disminución de demandas consideradas en los niveles de alerta y emergencia.

Se indica también que «El nivel base es el volumen objetivo que deben mantener las reservas en embalse al final de la campaña. Se fijan como reservas para el año que se inicia (y para el uso recreativo y ambiental de los embalses en caso de que exista esa demanda social). En nuestro caso se establecen los siguientes»:



VOLUMENES OBJETIVO (hm³)	
ESCENARIO	ESCASEZ
PREALERTA	240,00
ALERTA	116,20
EMERGENCIA	60,00
EMERGENCIA ABASTECIMIENTO	28,91

Tabla 198. Volúmenes objetivos en el cálculo de Umbrales UTE 07 Tajo Medio

Sin embargo, es evidente que tales volúmenes son absolutamente insuficientes para el uso recreativo y ambiental de los embalses de Entrepeñas y Buendía, siendo insultante que el PES del Tajo indique "en caso de que exista esa demanda social", cuando es de sobra conocido y así está establecido en el Plan hidrológico del Tajo, el importante uso recreativo asociado a dichos embalses, motor del desarrollo social y económico de los municipios ribereños de Entrepeñas y Buendía, que como también sabe de sobra la CHT, ha sido aniquilado por una gestión realizada exclusivamente en favor del trasvase Tajo Segura, vulnerando de forma constante el principio de prioridad de todos los usos y demandas de la cuenca cedente, entre los que se encuentra el recreativo.

Por lo que en cumplimiento del principio de prioridad de la cuenca cedente establecido en la Ley 21/1971, de 19 de junio, D.A. 9ª 1 y 2 de la Ley 52/1980, de 16 de octubre y artículo 12.2 de la Ley 10/2001 del Plan Hidrológico Nacional, debe establecerse un volumen objetivo de al menos el 40% (1.000 hm³) en los embalses de Entrepeñas y Buendía. Con una gestión que tenga en cuenta las características y diseño de ambos embalses, las aportaciones medias anuales reales, y propicie la recuperación de niveles en periodos de mayores aportaciones, podría mantenerse un volumen medio de llenado en torno al 60-70% (1.400-1700 hm³), con un volumen mínimo, que se bajara solo excepcionalmente, del 40% (1.000 hm³) en ambos embalses.

Por otro lado, los umbrales de escasez establecidos en la UTE 07 Tajo Medio para los niveles de prealerta, alerta y emergencia, son un auténtico sinsentido, pues pasan a establecer como umbral de prealerta, el nivel de 400 hm³ que establece el actual límite de emergencia o no trasvase (nivel 4 de las reglas de explotación), dejando como umbrales de alerta y emergencia, para satisfacer las demandas de abastecimiento y regadío de la cuenca cedente PRIORITARIA del Tajo, niveles que en gran parte de los casos están por debajo del nivel de 118 hm³, que es el nivel de EMBALSE MUERTO en Entrepeñas y Buendía, y con el cual solo podrá enviarse CIENO para la satisfacción de las demandas supuestamente prioritarias de la cuenca cedente. Puede discutirse si el embalse muerto es 118 hm³ u otra cifra, pero no "0". Habría, entre otras muchas cosas, que haber comprobado si se ha producido una reducción adicional de la capacidad de embalse por el aterramiento, algo que iba a investigar la Confederación Hidrográfica del Tajo recientemente con una batimetría de urgencia. Nos preguntamos si los resultados de esa batimetría no tendrían que haber sido una de las consideraciones PREVIAS a cualquier planteamiento de revisión del PES del Tajo. Y el hecho de haber redactado el Proyecto sin contar con estos resultados, hace cuestionarnos toda la calidad de este documento y las circunstancias de su elaboración.

Por otro lado, estos umbrales, además de un auténtico insulto a la cuenca del Tajo, suponen una vulneración flagrante del artículo 12.2 de la LPHN, que reiteramos, indica:

«2. Toda transferencia se basará en los principios de garantía de las demandas actuales y futuras de todos los usos y aprovechamientos de la cuenca cedente, incluidas las restricciones medioambientales, sin que pueda verse limitado el desarrollo de dicha cuenca amparándose en la previsión de transferencias.»

Vulnerándose también la D.A. 9ª 1 y 2 de la Ley 52/1980, de 16 de octubre, así como la Ley 21/1971 que indica: «.... Los usuarios de la cuenca del Tajo, no han de ver mermadas sus posibilidades de desarrollo por escasez de recursos hidráulicos, como consecuencia del Trasvase».

En cuanto al pretendido análisis histórico de evolución del indicador que se realiza en las Figuras 94 y 95, carece de valor y representatividad alguno, pues como dijimos establece como umbrales de prealerta, alerta y emergencia (figura 93) niveles que en muchos casos están por debajo (y muy por debajo) del nivel de embalse muerto de ambos embalses. Sirva de ejemplo que según estos supuestos umbrales de escasez para el Tajo Medio, en las graves sequías del 91-95 y



del periodo 2004-2009, apenas se habría bajado del nivel de prealerta.

2.6.2. Medidas a aplicar en la UTE 01 SISTEMA TRASVASE ATS y UTE 07 SISTEMA DEL TAJO MEDIO

Según el apartado 7.2.5.1. del PES del Tajo, «en esta UTE no se establecen medidas específicas en el PES. La demanda de agua dependiente del Trasvase por el Acueducto Tajo-Segura se satisface conforme a las normas de operación aplicables (Ley 21/2015 y Real Decreto 773/2014).»

«En cuanto a las demandas propias de la cuenca del Tajo aguas abajo del embalse de Bolarque, se consideran atendidas por los desembalses de referencia establecidos en el artículo 4 del Real Decreto 773/2014, y las medidas que se proponen en el PES son las reflejadas en la UTE Tajo Medio.»

A su vez, en el apartado 7.2.5.7. UTE 07 Tajo Medio se indica que «Las fases de escasez coyuntural en esta unidad se iniciarán cuando los volúmenes almacenados en los embalses de Entrepeñas y Buendía desciendan por debajo de 400 hm³. Por encima de este valor, las demandas están garantizadas.» En este caso, en alerta se contemplan restricciones al regadío y en emergencia a los usos de abastecimiento, regadío e industriales de la cuenca del Tajo.

Pero se olvida que el umbral mínimo de no trasvase (400 hm³), es un umbral de existencias conjuntas en Entrepeñas y Buendía establecido para garantizar las demandas del Tajo (abastecimiento, regadíos, hidroeléctricos y caudales mínimos) incluso en situaciones de emergencia. Si por debajo de ese valor, como se reconoce ahora en el PES del Tajo, las demandas aguas abajo de Bolarque no están garantizadas sin restricción alguna, con garantía temporal y volumétrica del 100 por 100 (conforme a la DA 9ª.2 de la Ley 52/1980 y art. 12.2 LPHN), entonces conforme a la Disposición Adicional Tercera de la Ley 10/2001 del Plan Hidrológico Nacional, el volumen mínimo no trasvasable de 400 hm³ en Entrepeñas y Buendía debe revisarse de inmediato al alza, de forma que se garantice en todo caso el carácter preferente de la cuenca del Tajo, y se asegure que las transferencias desde cabecera nunca puedan suponer un límite o impedimento para el desarrollo natural de dicha cuenca, ni provocar episodios de escasez coyuntural en la misma.

En definitiva los indicadores y umbrales de escasez de las UTE 01 Trasvase ATS y UTE 07 Tajo Medio, han sido establecidos, en normas adoptadas al margen de la planificación hidrológica y de gestión de sequías de la cuenca del Tajo, aplicándose por el PES del Tajo como "límites" o "condicionantes" previos de dicha planificación y gestión. Pero en cumplimiento del principio legal de prioridad de la cuenca cedente, es la CHT la que debe establecer en el marco del PES del Tajo o Plan hidrológico del Tajo, los indicadores y criterios de diagnóstico de sequía y escasez en el ámbito territorial de su demarcación afectado por trasvases (Sistemas Cabecera y Tajo Medio), y posteriormente son las normas específicas que regulen el trasvase Tajo-Segura, los que deben asumir los criterios establecidos por el PES del Tajo o PHT, nunca al revés.

La gestión del macroembalse de Entrepeñas y Buendía (2.441 hm³ de capacidad) impuesta por estas reglas de explotación impide la recuperación del volumen de los embalses en épocas de mayores aportaciones o aportaciones medias, y los deja con un nivel demasiado bajo para afrontar los periodos de menores aportaciones y sequía. En los últimos cuatro años desde 2013 hasta mayo de 2017 (que se entró en el Nivel 4, no trasvase), se habían trasvasado 1.500 hm³ desde ambos embalses como sobrantes, impidiendo la recuperación de los niveles de los embalses, que entraron en mayo de 2017 en nivel 4, y posteriormente en niveles que han bajado de los 240 hm³ durante dicho año.

Las reglas de explotación del artículo 1 del Real Decreto 773/2014 establecen unos parámetros obligatorios de extracción para el trasvase en los niveles 1 y 2, por encima de la capacidad de recuperación de los embalses en base a sus aportaciones medias, lo que obliga a que entren con asiduidad en el nivel 3 e incluso el 4 (no trasvase), que si bien se asocian a situaciones de sequía o escasez "coyuntural", lo que reflejan es la situación de sobreexplotación de los embalses provocada por unas reglas de explotación insostenibles. Por lo que el PES del Tajo en cuanto se somete a los indicadores, umbrales y criterios de diagnóstico establecidos en las normas del trasvase Tajo-Segura, fuera de la planificación ordinaria y de sequías de la cuenca cedente, además de incurrir en arbitrariedad, vulnera de plano el artículo 12.2 de la Ley del PHN, el artículo 27 de dicho texto legal, los principios de unidad de gestión y unidad de cuenca establecidos en los artículos 14.1º y 2º del TRLA, y las garantías de procedimiento, elaboración y contenido de la planificación hidrológica establecidas en los artículos 1 a 15 de la DMA, y su normativa de transposición.

3. EN RELACIÓN CON LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA DEL PES DEL TAJO

El artículo 30 de la propuesta de Instrucción Técnica de Sequía establece que los PES serán objeto, en paralelo a su



preparación, de «una evaluación ambiental simplificada, salvo que se aprecie por el órgano ambiental la necesidad de tramitar una EAE ordinaria».

De esta manera, el PES del Tajo actualmente en tramitación se ha sometido a una EAE «simplificada» indicándose en el trámite de consulta sobre los Documentos Ambientales Estratégicos (DAE) de este y resto de Planes que debe someterse a EAE «simplificada» del art. 6.2 de la Ley 21/2013 «porque al proponer únicamente medidas de gestión, es decir, no estructurales, no supone un marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y, en consecuencia, su evaluación ambiental estratégica puede realizarse mediante un procedimiento simplificado».

Sin embargo, el PES del Tajo establece el indicador a partir del cual se declarará la existencia de «sequía prolongada» y se admitirá el deterioro del estado y el incumplimiento de los objetivos medioambientales de la DMA en TODAS las masas de agua de la demarcación, incluidas las que se ubican en espacios protegidos, humedales Ramsar y Reservas Naturales fluviales. Al mismo tiempo, no establecen ninguna otra medida para evitar el deterioro del estado de las masas de agua en casos de «sequía prolongada» o mitigar los impactos de la sequía. Además, los efectos negativos de una «sequía» ya sea ordinaria o prolongada, sobre el medio hídrico y hábitats y especies asociados, pueden verse agravados por la gestión de los recursos hídricos disponibles derivada de los indicadores, diagnósticos y medidas que se establezcan en las situaciones de «sequía coyuntural» que regula el PES del Tajo. Estos efectos pueden ser muy graves y significativos, y extenderse durante un periodo de tiempo prolongado.

Por lo que no puede admitirse que la evaluación ambiental estratégica del PES del Tajo se realice en base al procedimiento «simplificado», y se llegue incluso a indicar que carece de efectos ambientales significativos, cuando es evidente que al menos cumple el requisito establecido en el apartado b) del artículo 6.1 de la Ley 21/2013 para ser objeto de una evaluación ambiental estratégica «ordinaria» «por afectar a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la biodiversidad». Pero es que además, el PES del Tajo cumple claramente la mayor parte de los criterios mencionados en el artículo 31 y establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria, en cuanto a sus características y efectos, y área probablemente afectada, que son todas las masas de agua superficiales, subterráneas, y de transición de la parte española de la demarcación hidrográfica del Tajo, así como todos los espacios protegidos de la Red Natura 2000, humedales Ramsar, y Reservas naturales fluviales vinculados a las mismas, así como toda la población y usuarios de la cuenca del Tajo en caso de sequía prolongada y escasez coyuntural (7 millones de personas), siendo evidente la probabilidad, duración, y frecuencia de los efectos, su carácter acumulativo, su carácter transfronterizo (afección a Portugal), los riesgos para el medio ambiente, la magnitud y el alcance espacial de los efectos (área geográfica y tamaño de la población que pueden verse afectadas), el valor y la vulnerabilidad de las áreas probablemente afectadas, etc.

Por lo que la propuesta de PES del Tajo y su DAE «simplificada» actualmente sometidos a información pública, así como el artículo 30 de la propuesta de Instrucción Técnica de Sequía, y el artículo 89 septies de la modificación del RPH (sometida también actualmente a información pública) vulneran el artículo 6.1, artículos 17 a 28, artículo 31 y Anexo V de la Ley 21/2013 de evaluación ambiental, además de la Directiva 2001/42/CE que transponen, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, así como el artículo 6.3 de la Directiva 92/43/CEE de Hábitats y artículo 46.4 de la Ley 42/2007.

Por todo lo anterior se solicita:

- La retirada del texto propuesto del Plan Especial de Sequía de la demarcación del Tajo debido a que incumple la normativa vigente, tanto la Directiva Marco del Agua como la propia Ley de Aguas, y el Plan Hidrológico Nacional, en cuestiones centrales como objeto y ámbito del Plan, definición de sequía, tratamiento de los caudales ecológicos, deterioro temporal de masas de agua y actuaciones frente a la sequía, delimitación de unidades territoriales, indicadores y umbrales, y en especial en la regulación de la UTE 01 Trasvase y UTE 07 Tajo Medio, entre otros.
- Igualmente debería someterse a una nueva exposición pública en tanto no estuvieran aprobados la modificación del Reglamento de Planificación Hidrológica y la Instrucción Técnica para la elaboración con los planes de sequía, siguiendo el orden jerárquico de cada instrumento jurídico o de planificación, de forma que hasta que no se apruebe de forma definitiva el instrumento de mayor rango no se elabore y se exponga a exposición pública el siguiente instrumento del que depende.
- También debe volver a realizarse el procedimiento de evaluación ambiental estratégica del Plan Especial de Sequía de la



demarcación del Tajo, y someter el mismo a una evaluación ambiental estratégica "ordinaria" y no "simplificada".

Aranjuez, a 22 de marzo de 2018

Fdo. SANTOS SANJAUME FDEZ

10

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000002136e1800011219

CSV

GEISER-c947-d109-5dea-4c83-9ceb-13e4-eb4e-c617

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

23/03/2018 09:14:37 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica

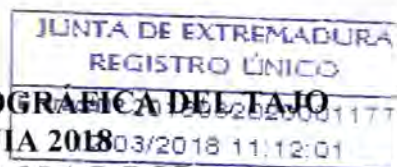


GEISER-c947-d109-5dea-4c83-9ceb-13e4-eb4e-c617

**Escrito nº 36: C.R. de Borbollón y Rivera
de Gata**

1
COMUNIDAD DE REGANTES DE BORBOLLÓN Y RIVERA DE GATA
c) Brocense, 35 – 10840 MORALEJA (CC)
Tel. y Fax. 927 – 515306

SR. PRESIDENTE
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO
PLAN ESPECIAL DE SEQUÍA 2018
Avd. de Portugal, 81 - 28071 MADRID



ALEGACIONES PLAN ESPECIAL SEQUÍA ZONA ÁRRAGO.

En la página 123 del PES, en el punto 3.14 Riegos del Árrago, se considera que la UTE 14 se plantea gestionar la escasez de las demandas de regadío situadas en la zona regable de Borbollón y Rivera de Gata.

Pensamos que las demandas siempre son las mismas si no se cambian los títulos concesionales, por lo que su redacción debería ser la que sigue: *para gestionar la escasez de los recursos hídricos en atención a las demandas de regadío situadas en la zona regable de Borbollón y Rivera de Gata.*

En la página 124 sobre las infraestructuras de regulación, tabla de sistemas, se observa que en el PES de 1998 se expone el volumen de los embalses, tanto del Borbollón como del Rivera de Gata, no coincidiendo esos datos con los de la tabla que se expone en el actual PES que está a exposición pública. En 1.998 se informa que el embalse de Borbollón tiene un volumen total de 88 hm³ y en las curvas de cota, superficie y volumen del embalse, la mayor capacidad se sitúa en la cifra de 84,3 hm³, que es la que siempre hemos considerado correcta, siendo esos datos referenciados y ratificados siempre por la C.H.Tajo. Ahora, en el nuevo PES esta última cifra se reduce a 78,5 hm³ figurando con 5,5 hm³ menos. El embalse sigue siendo el mismo y desconocemos las razones que han podido modificar la consideración de su volumen.

Ello podría influir en el sistema de explotación del mismo, que ya de por sí nos resulta muy austero en cuanto a los resguardos, como para disponer de menor volumen y tratar de modificar este sistema.

Aprovechamos estos momentos que el PES se encuentra en fase de información pública para que en este Plan actual se rectifique la tabla de referencia aumentando los indicados resguardos de forma que podamos disponer de mayor cantidad de agua y no suframos la gran deficiencia de recursos, como ha sucedido esta pasada campaña de 2017, donde se respetaron escrupulosamente los resguardos de las presas. Si estos hubiesen tenido unos niveles más elevados, ahora no estaríamos hablando del gran problema que se nos plantea.

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000002136e1800012466

CSV

GEISER-a109-96d3-2455-4232-9bf9-4c95-50e5-6514

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

04/04/2018 12:33:16 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



GEISER-a109-96d3-2455-4232-9bf9-4c95-50e5-6514

En la página 126, Demandas y restricciones medioambientales, segundo párrafo relativo a la demanda de abastecimiento del sistema, se menciona a la Mancomunidad de Rivera de Gata compuesta por 4 municipios: Coria, Casillas de Coria, Casas de Don Gómez y Huélaga. Cuando el expediente 350000/00 1 y número de inscripción 10501 además de las poblaciones anteriormente mencionadas se encuentran Moraleja, Vegaviana y Moheda de Gata (pedanía de Gata) como integrantes de la citada Mancomunidad.

En cuanto a la demanda medioambiental, ya hicimos las alegaciones oportunas antes de la aprobación del Plan Hidrológico de la Demarcación y no obtuvimos resultado alguno. Comprobándose en la gravedad de la situación actual, que parte radica en el gran aumento que los caudales ecológicos vienen experimentando desde entonces. El resto de usos está garantizado, no así el regadío, todo ello como consecuencia de unos criterios restrictivos en la gestión de explotación, que Planificación Hidrológica ha impuesto.

Que, a pesar de no haber caído lluvia, se podría haber atendido sobre el 50% de la demanda de riego respetando caudales ecológicos moderados y no la cantidad mínima que establece el Plan. Deberíamos tener presente el caudal ecológico que existe aguas arriba de los embalses, para tratar de establecer el que tenemos aguas abajo y no especificar una cantidad excesiva, que supone restricción en las demandas de riego, equivaliendo el caudal ecológico durante los meses de Enero-Marzo al correspondiente para el riego diario de 7 Has., durante toda una campaña, atender el riego de 500 Has. de forma instantánea, o incluso atender la demanda de abastecimiento durante 20 días. También cambiar el lugar de medición de los caudales ecológicos en la Presa Rivera de Gata, que en lugar de ser a pie de presa, se cambie por las instalaciones existentes aguas abajo, en el lugar denominado Virgen de la Vega. Por ello instamos a retomar el tema del establecimiento de estos caudales mínimos y lugar de toma de datos y que por parte del Organismo de Cuenca se emitan los informes correspondientes, encaminados a esta revisión. Nos encontramos en una zona deficitaria y como no existen en el PH acciones que vayan encaminadas a resolver esta deficiencia, por lo menos se debería tratar seria y serenamente de aliviar nuestra penosa situación con un estudio moderado de los resguardos y las demandas medioambientales cuya repercusión económica sería nula. Todo ello, al menos mientras no se destinen dotaciones presupuestarias en los Planes Hidrológicos para la ejecución de obras que nos resuelvan la situación (obras como el recrecimiento del Borbollón o posibles trasvases de otros sistemas).

Por todo ello, la Comunidad de Regantes de Borbollón y Rivera de Gata solicita sean tomadas en consideración las presentes alegaciones al Plan de Sequía 2018.

Moraleja a 9 de marzo de 2018
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD
COMUNIDAD DE REGANTES DE
BORBOLLÓN Y RIVERA DE GATA
C/ El Brocense, 35
TEL: 927 51 53 00 - Fax: 927 51 53 22
Fdo. Fernando Mateos Cantero

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000002136e1800012466

CSV

GEISER-a109-96d3-2455-4232-9bf9-4c95-50e5-6514

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

04/04/2018 12:33:16 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



Escrito nº 37: D. Jesús Abad Soria



OFICINA DE REG. AGENC PARA EL EMPLEO
ENTRADA / REGISTRO
Fecha: 26/03/2018 Hora: 11:50
Nº Anotación: 2018/335824

Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo

Avda. de Portugal, 81.- 28071 Madrid

ALEGACIONES EN RELACIÓN A LA PROPUESTA DE PROYECTO DE REVISIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE SEQUÍA (PES) DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

D. Jesús Abad Soria, con
de Madrid, remite las siguientes alegaciones al mencionado proyecto de revisión del Plan Especial de Sequía:

1. En relación con el procedimiento

No se entiende cómo pueden hacerse coincidir los periodos de exposición pública del Reglamento de Planificación, de la Instrucción Técnica que depende del Reglamento de Planificación y del PES del Tajo, que a su vez depende jurídicamente de la Instrucción Técnica. No tiene sentido que se elabore el documento del PES del Tajo sin estar aprobado la Instrucción Técnica que marca las directrices para la elaboración de aquel. Esto es un contrasentido tanto a nivel jurídico como desde el punto de vista del derecho a una participación efectiva, dado que evidencian la escasa voluntad de incorporar las posibles alegaciones para mejorar los borradores de PES, que quedarían fuera del amparo de la Instrucción Técnica, o de ésta misma, que quedaría fuera del amparo legal del Reglamento de Planificación.

Por todo ello, se considera que el PES del Tajo no debería salir a información pública hasta que la modificación del Reglamento de Planificación Hidrológica como la Instrucción Técnica estuviesen aprobadas legalmente. Todo lo demás es un fraude a la participación efectiva de la ciudadanía.

2. En relación con los contenidos de la propuesta de Planes Especiales de Sequía (PES) del Tajo

2.1. Concepto erróneo del término "sequía"

La inclusión dentro del concepto de sequía de lo que se define como "sequía prolongada" y de la "escasez coyuntural" no es correcta.

De acuerdo con la normativa de aguas, el ámbito de los planes especiales de sequía, debe circunscribirse exclusivamente a la «sequía», entendida como un «fenómeno natural **no predecible** que se produce principalmente por una **falta de precipitación** que da lugar a un **descenso temporal significativo en los recursos hídricos** disponibles» (definición 62 IPH, Orden ARM/2656/2008). Según la normativa, deben distinguirse las «sequías ordinarias o no prolongadas», de las «sequías prolongadas o extraordinarias», definiéndose esta última en la IPH (definición 63) como la "sequía producida por circunstancias excepcionales o que no han podido preverse razonablemente".

Efectivamente, en el PES, la sequía prolongada se define en términos de reducción de las precipitaciones con respecto a los valores medios del periodo de referencia. En cambio, la escasez coyuntural se define como una situación coyuntural en la que no existen recursos suficientes para atender las demandas, sean por las razones que sean. Esta situación no puede ser calificada de sequía según la normativa española y europea. Las situaciones de escasez de recursos para atender las demandas existentes deberían ser objeto del Plan Hidrológico de la demarcación.

Copia impresa del documento cuyo original puede comprobar en <https://sede.madrid.es/csv> con el código 0901FFD780FC0850

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000002136e1800011449

CSV

GEISER-42bf-eeb3-4ca2-49d1-b573-a57f-781b-7a26

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

26/03/2018 12:31:00 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



GEISER-42bf-eeb3-4ca2-49d1-b573-a57f-781b-7a26



0901FFD780FC0850

2.2.- En relación al cambio climático.

En el PES del Tajo **no hay menciones a una serie de estrategias y recomendaciones relacionadas con el cambio climático y que son de obligado cumplimiento**. No se tiene en cuenta, ni se menciona el Plan Nacional de Cambio Climático aprobado en el año 2006, donde se plantean distintas medidas relacionadas con la gestión del agua. Igualmente, no se contempla la adaptación al cambio climático en la planificación hidrológica, tal como marca la 3ª Estrategia Nacional de Adaptación al Cambio Climático. Por otro lado, se omiten en el PES la integración de los horizontes de cambio climático.

Además, es inaceptable que, en el ciclo actual de planificación, no estén todavía disponibles o no se hayan utilizado, los planes y acciones relacionados con la mejora del conocimiento respecto al cambio climático que aparecen en el apartado 10.2 de la Memoria del Plan Hidrológico de la Demarcación del Tajo.

En cualquier caso, en los escenarios planteados y en las medidas no se aplica la reducción de aportaciones del 7%, conforme a los modelos de simulación hasta 2027 macados en el RPH y en la IPH. La referencia utilizada en el PES es el periodo octubre 1980-septiembre 2012. En la proyección para escenificar estos escenarios debería aplicarse la reducción reflejada en la normativa. Sin embargo, el PES lo omite deliberadamente.

2.3.- En relación con la "Sequía Prolongada"

El PES establece una definición, indicadores y medidas en las situaciones de sequía prolongada, la cual se define en términos de duración e intensidad de los episodios de reducción de las precipitaciones. Sin embargo, encontramos que los indicadores utilizados para caracterizar tal situación de sequía prolongada no se corresponden con lo establecido por la Directiva Marco del Agua (DMA) en su artículo 4.6: *"El deterioro temporal del estado de las masas de agua no constituirá infracción de las disposiciones de la presente Directiva si se debe a causas naturales o de fuerza mayor que sean excepcionales o no hayan podido preverse razonablemente, en particular graves inundaciones y sequías prolongadas (...)".*

Por tanto, las sequías prolongadas se corresponden con una situación de excepcionalidad que no haya podido preverse razonablemente, lo que descarta considerar los periodos secos ordinarios de climas cuya variabilidad natural, como ocurre en la península Ibérica, incluya justamente sequías ordinarias. Estas sequías ordinarias, como ya hemos dicho, deben ser consideradas e incorporadas como parte de la situación de normalidad climática dentro de los planes hidrológicos de las demarcaciones.

No se dan resultados actualizados para cada una de las UTS, por lo que no puede evaluarse cuál es el estado real de la demarcación. Existen datos hasta 2016 y por tanto sería oportuno alargar la serie histórica de referencia para tener un diagnóstico más fiable del estado de la demarcación.

La sequía prolongada se declara cuando el indicador alcanza el valor de 0,3. En absoluto se ha justificado o demostrado que el valor general y automático de 0,30 sobre la serie de referencia se corresponda con una sequía excepcional, imprevisible y prolongada. Este porcentaje de meses en «sequía prolongada» en la serie 1980-2012 es de entre el **24% y el 34% de los meses en la mayoría de UTS del borrador del PES del Tajo**. (Punto 5.1.3. Resumen de los resultados de los indicadores de sequía prolongada en el periodo de la serie de referencia. Página 187). En la mayor parte de las UTS (excepto en las UTS 4, 5 y 10), entre una cuarta parte y un tercio de los meses analizados se corresponderían con una "sequía prolongada", lo cual no puede efectivamente considerarse como una situación excepcional y sí como parte de la variabilidad climática natural, que alterna periodos de precipitaciones superiores a la media con rachas de sequía ordinaria.

Por otra parte, la definición del indicador de sequía se realiza en términos de intensidad de la sequía, pero no de duración de la misma, lo que de nuevo no se corresponde con el término de sequía prolongada. La

Copia impresa del documento cuyo original puede comprobar en <https://sede.madrid.es/csv> con el código 0901FFD780FC0850

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00002136e1800011449

CSV

GEISER-42bf-eeb3-4ca2-49d1-b573-a57f-781b-7a26

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

26/03/2018 12:31:00 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



GEISER-42bf-eeb3-4ca2-49d1-b573-a57f-781b-7a26



0901FFD780FC0850

situación excepcional y no predecible de una sequía, en correspondencia con la finalidad del artículo 4.6 de la DMA, debe utilizar un indicador que incorpore ambas dimensiones de la reducción de precipitaciones.

El apartado 7.1 del PES establece las **acciones a aplicar en situaciones de sequía prolongada**. Entre estas se recurre a dos tipos de acciones: la reducción de los caudales ecológicos y el deterioro temporal de las masas de agua. El PES del Tajo realiza una interpretación perversa del artículo 4.6 de la DMA. Según dicho artículo, una sequía excepcional y no predecible, junto a otros efectos en los que no entra el artículo 4.6 puede ocasionar también un deterioro temporal del estado de las masas de agua (por ejemplo, porque se produzca una reducción muy sustancial de los caudales circulantes). Lo que dice la DMA es que esta situación no constituirá un incumplimiento de la misma si, entre otros requisitos, se aplican todas las medidas factibles para impedir o minimizar dicho deterioro y tales medidas están incluidas en el Programa de Medidas del Plan Hidrológico de la Demarcación. Es decir, la DMA exige aplicar medidas para minimizar el deterioro que una sequía excepcional provoca en las masas de agua, sin embargo, lo que el PES del Tajo establece, ante una declaración de sequía prolongada, es justo lo contrario de lo que prescribe el artículo 4.6 de la DMA.

En cuanto a la reducción de caudales ecológicos como medida en situación de sequía prolongada contraviene también la normativa española, en concreto la Ley de Aguas, en la que las demandas ambientales (que incluyen los caudales ecológicos) tienen la consideración de restricciones previas al establecimiento de los recursos disponibles y operan con carácter preferente al resto de demandas, salvo el abastecimiento.

Si bien en la demarcación del Tajo esta última medida solo podría ser de aplicación en una de las 20 masas de agua que tienen establecidos caudales mínimos ecológicos (debido a que el resto están incluidas en zonas Red Natura 2000), existe una indefinición respecto al resto de masas de agua que no tienen establecidos un régimen de caudales mínimos ecológicos. El PES y el Plan Hidrológico de la demarcación del Tajo generan una indefinición jurídica respecto a si es aplicable esta medida de reducción de caudales en el resto de masas de agua, o si los gestores de infraestructuras de regulación del flujo de agua están obligados a dotar a esas masas de agua de caudales en situaciones en las que se declaren "sequías prolongadas".

2.4.- En relación con las Unidades Territoriales de Sequía (UTS) y las Unidades Territoriales de Escasez (UTE)

El PES establece en la demarcación del Tajo unas UTS y UTE que no están contempladas en el plan hidrológico de la demarcación, que no coinciden espacialmente entre sí y que no tienen justificación técnica ni jurídica alguna.

Las sequías, ya sean ordinarias o extraordinarias, han de ser gestionadas en los ámbitos espaciales previstos en el plan hidrológico, en los cuales se han definido las masas de agua y un conjunto de sistemas de explotación. Establecer nuevos sistemas de gestión solo añaden complejidad y dificultad de seguimiento.

2.5.- En relación con la "escasez coyuntural"

El PES de la demarcación del Tajo incorpora un escenario, para las situaciones de "escasez coyuntural", nuevo, "Emergencia para abastecimiento", no recogido en ninguna normativa, ni en el Plan Hidrológico de la demarcación, ni en la Instrucción Técnica para la Elaboración de los Planes de Sequías. Este nuevo escenario se justifica con la finalidad de proteger el abastecimiento urbano. Sin embargo, de acuerdo, con la Instrucción Técnica para la Elaboración de los Planes de Sequías, esta finalidad ya debería estar garantizada con el escenario anterior de "Emergencia". En la práctica lo que supone es que, en la situación de emergencia, se sigan permitiendo usos sin máximas restricciones (riegos). Da la sensación que este nuevo escenario responde a "aliviar" las restricciones sobre los usos no urbanos de los escenarios anteriores.

En cuanto a las **medidas a aplicar en los escenarios de escasez coyuntural**, se establece actuaciones que no son aplicables en ningún caso y que quedan fuera del ordenamiento legal, incluido el artículo 18 de la

Copia impresa del documento cuyo original puede comprobar en <https://sede.madrid.es/csv> con el código 0901FFD780FC0850

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000002136e1800011449

CSV

GEISER-42bf-eeb3-4ca2-49d1-b573-a57f-781b-7a26

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

26/03/2018 12:31:00 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



GEISER-42bf-eeb3-4ca2-49d1-b573-a57f-781b-7a26



0901FFD780FC0850

Instrucción Técnica para la Elaboración de los Planes de Sequía.

En ningún caso pueden justificarse medidas de disminución de caudales ecológicos en situaciones de escasez coyuntural. Esto establece el PES del Tajo en los siguientes casos:

- Sistema de riegos del Tajuña (reducciones en el embalse de la Tajera del 10 y 60% respectivamente en situaciones Emergencia y Emergencia para abastecimientos)
- Sistema Mancomunidad de aguas del Sorbe (reducciones en el embalse de Beleña del 20 y 70% respectivamente en situaciones de Alerta y Emergencia)
- Abastecimiento a Madrid (reducciones en los embalses del Vado, Santillana, Atazar, según los casos, entre el 20, 50 y 75% en situaciones de Alerta y Emergencia)
- Riegos del Alberche (reducciones en el embalse de Cazalegas de entre el 10 y el 50%).

Como se indica en el PES, los escenarios de escasez vienen motivados por la ausencia de recursos para abastecer las demandas de la demarcación. Los caudales ecológicos son una restricción previa a cualquiera de los usos (según indica el artículo 59.7 del TRLA) y por tanto no puede incluirse como medida para garantizar las demandas. En todos los casos mencionados se está reduciendo los caudales ecológicos mientras se están permitiendo riegos en las UTE.

Por otro lado, se incumple igualmente el Artículo 18.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico en cuanto a la prioridad de mantener los caudales ecológicos en zonas incluidas en la Red Natura 2000. Las reducciones de caudales contempladas en las UTE aludidas, se refieren a 6 masas de agua incluidas en zonas Red Natura 2000 y por consiguiente no son de aplicaciones estas medidas.

Además, otras medidas contempladas en el PES que no son aplicables en las situaciones de escasez coyuntural son distintas obras hidráulicas que aparecen en el apartado "7.2.3.6 Medidas generales de aplicación en todas las UTE". Entre otras se contemplan:

- Perforación de nuevos pozos y refuerzo de las instalaciones de extracción existentes. (UTE Abastecimiento a Madrid)
- Se podrá plantear el empleo para abastecimiento del volumen almacenado en el embalse de Guadiloba por debajo del nivel mínimo de explotación. Para ello deberán instalarse los **equipos necesarios de captación, impulsión y transporte**, al tiempo que se garantice mediante controles frecuentes la calidad del agua suministrada, que deberá tener como mínimo las características exigidas en la Normativa de Prepotables (UTE Abastecimiento a Cáceres).

En la página 291 del propio PES se indica las medidas planteadas para los escenarios de escasez coyuntural son *"medidas de gestión, no incluyendo el desarrollo de obras o infraestructuras, que en su caso deberán ser planteadas en la próxima revisión del plan hidrológico. Por consiguiente, como se ha destacado reiteradamente, este plan especial no es marco para la aprobación de proyectos de infraestructuras, en particular de aquellos que puedan requerir evaluación de impacto ambiental"*.

En definitiva, y por todo lo expuesto, **es completamente inaceptable y contrario a la normativa que se propongan la reducción de caudales ecológicos y obras en las actuaciones para situaciones de escasez coyuntural.**

En relación a la UTE 01 Sistema Trasvase ATS, resulta igualmente inaceptable que el PES no establezca

Copia impresa del documento cuyo original puede comprobar en <https://sede.madrid.es/csv> con el código 0901FFD780FC0850

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000002136e1800011449

CSV

GEISER-42bf-eeb3-4ca2-49d1-b573-a57f-781b-7a26

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

26/03/2018 12:31:00 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



GEISER-42bf-eeb3-4ca2-49d1-b573-a57f-781b-7a26



0901FFD780FC0850

medidas específicas (según se indica en el apartado 7.2.5.1). El Tránsito Tajo Segura no puede aumentar la vulnerabilidad de la cuenca cedente en situaciones de sequía, ni pueden suponer una disminución de las garantías o reservas de dicha cuenca para hacer frente a estos episodios, ya que el artículo 12.2 LPHN (citado por el artículo 27.1 que regula la gestión de las sequías), ordena que «Toda transferencia se basará en los principios de garantía de las demandas actuales y futuras de todos los usos y aprovechamientos de la cuenca cedente, incluidas las restricciones medioambientales, sin que pueda verse limitado el desarrollo de dicha cuenca amparándose en la previsión de transferencias». Por lo que, en cumplimiento del principio legal de prioridad de la cuenca cedente, es la propia Confederación Hidrográfica del Tajo en el marco del PES quien debe determinar los indicadores y criterios de diagnóstico de sequía y escasez en el ámbito territorial de su demarcación.

De esta manera el PES del Tajo debería incluir, entre las actuaciones a realizar en escenarios de escasez (prealerta, alerta o emergencia) o de sequía prolongada, en el marco de la UTE 01 Tránsito ATS, **la imposibilidad de aprobar transferencia o tránsito alguno a través del Acueducto Tajo Segura (así como cesiones de derechos intercuenas)**. Según indica el PES en estos escenarios no están garantizadas las demandas actuales y futuras de todos los usos y aprovechamientos de la cuenca cedente, ni sus restricciones medioambientales (prohibición del deterioro de las masas de agua y cumplimiento de caudales ecológicos), por lo que resulta del todo lógico no realizar tránsitos para satisfacer demandas de otras cuencas.

Por todo lo anterior se solicita:

- La retirada del texto propuesto del Plan Especial de Sequía de la demarcación del Tajo debido a que incumple la normativa vigente, tanto la Directiva Marco del Agua como la propia Ley de Aguas en cuestiones centrales como objeto y ámbito del Plan, definición de sequía, tratamiento de los caudales ecológicos, deterioro temporal de masas de agua y actuaciones frente a la sequía, entre otros.
- Igualmente debería someterse a una nueva exposición pública en tanto no estuvieran aprobados la modificación del Reglamento de Planificación Hidrológica y la Instrucción Técnica para la elaboración con los planes de sequía, siguiendo el orden jerárquico de cada instrumento jurídico o de planificación, de forma que hasta que no se apruebe de forma definitiva el instrumento de mayor rango no se elabore y se exponga a exposición pública el siguiente instrumento del que depende.

Madrid, a 26 de marzo de 2018

Fdo. Jesús Abad

Copia impresa del documento cuyo original puede comprobar en <https://sede.madrid.es/csv> con el código 0901FFD780FC0850

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000002136e1800011449

CSV

GEISER-42bf-eeb3-4ca2-49d1-b573-a57f-781b-7a26

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

26/03/2018 12:31:00 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



GEISER-42bf-eeb3-4ca2-49d1-b573-a57f-781b-7a26

**Escrito nº 38: Asociación Defensa del
Territorio (Dña. Ana Fernández Inglada)**

Juan Carlos de Cea Azañedo
Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo
Avda. de Portugal, 81.-
28071 Madrid

ALEGACIONES EN RELACIÓN A LA PROPUESTA DE PROYECTO DE REVISIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE SEQUÍA DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

ANA FERNÁNDEZ

D. INGLADA, con

... con domicilio y a efectos de notificación en
..., como representante de la asociación *Defensa del Territorio*
remite las siguientes alegaciones al mencionado proyecto de revisión del Plan Especial de Sequía:

1. En relación con el procedimiento

No se entiende cómo pueden hacerse coincidir los periodos de exposición pública del Reglamento de Planificación, de la Instrucción Técnica que depende del Reglamento de Planificación y del PES del Tajo, que a su vez depende jurídicamente de la Instrucción Técnica. No tiene sentido que se elabore el documento del PES del Tajo sin estar aprobado la Instrucción Técnica que marca las directrices para la elaboración de aquel. Esto es un contrasentido tanto a nivel jurídico como desde el punto de vista del derecho a una participación efectiva, dado que evidencian la escasa voluntad de incorporar las posibles alegaciones para mejorar los borradores de PES, que quedarían fuera del amparo de la Instrucción Técnica, o de ésta misma, que quedaría fuera del amparo legal del Reglamento de Planificación.

Por todo ello, se considera que el PES del Tajo no debería salir a información pública hasta que la modificación del Reglamento de Planificación Hidrológica como la Instrucción Técnica estuviesen aprobadas legalmente. Todo lo demás es un fraude a la participación efectiva de la ciudadanía.

2. En relación con los contenidos de la propuesta de PES del Tajo

2.1. Concepto erróneo del término "sequía"

La inclusión dentro del concepto de sequía de lo que se define como "sequía prolongada" y de la "escasez coyuntural" no es correcta. Esta cuestión ya ha sido sujeto de alegaciones por parte de Ecologistas en Acción en la Instrucción Técnica para la redacción de los Planes de Sequía. Y de nuevo debe ser reflejada en este Plan.

De acuerdo con la normativa de aguas, el ámbito de los planes especiales de sequía, debe circunscribirse exclusivamente a la «sequía», entendida como un «fenómeno natural no predecible que se produce principalmente por una falta de precipitación que da lugar a un descenso temporal significativo en los recursos hídricos disponibles» (definición 62 IPH, Orden ARM/2656/2008). Según la normativa, deben distinguirse las «sequías ordinarias o no prolongadas», de las «sequías prolongadas o extraordinarias», definiéndose esta última en la IPH (definición 63) como la "sequía producida por circunstancias excepcionales o que no han podido preverse razonablemente".

Efectivamente, en el PES, la sequía prolongada se define en términos de reducción de las precipitaciones con respecto a los valores medios del periodo de referencia. En cambio, la escasez coyuntural se define como una situación coyuntural en la que no existen recursos suficientes para atender las demandas, sean por las razones que sean. Esta situación no puede ser calificada de sequía según la normativa española y

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000002136e1800011377

CSV

GEISER-5923-cfb2-de24-4758-a798-fe1d-6250-b4ab

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

26/03/2018 10:10:45 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



GEISER-5923-cfb2-de24-4758-a798-fe1d-6250-b4ab

europea. Las situaciones de escasez de recursos para atender las demandas existentes deberían ser objeto del Plan Hidrológico de la demarcación.

2.2.- En relación al cambio climático.

En el PES del Tajo no hay menciones a una serie de estrategias y recomendaciones relacionadas con el cambio climático y que son de obligado cumplimiento. No se tiene en cuenta, ni se menciona el Plan Nacional de Cambio Climático aprobado en el año 2006, donde se plantean distintas medidas relacionadas con la gestión del agua. Igualmente, no se contempla la adaptación al cambio climático en la planificación hidrológica, tal como marca la 3ª Estrategia Nacional de Adaptación al Cambio Climático. Por otro lado, se omiten en el PES la integración de los horizontes de cambio climático.

Además, es inaceptable que, en el ciclo actual de planificación, no estén todavía disponibles o no se hayan utilizado, los planes y acciones relacionados con la mejora del conocimiento respecto al cambio climático que aparecen en el apartado 10.2 de la Memoria del Plan Hidrológico de la Demarcación del Tajo.

En cualquier caso, en los escenarios planteados y en las medidas no se aplica la reducción de aportaciones del 7%, conforme a los modelos de simulación hasta 2027 macados en el RPH y en la IPH. La referencia utilizada en el PES es el periodo octubre 1980-septiembre 2012. En la proyección para escenificar estos escenarios debería aplicarse la reducción reflejada en la normativa. Sin embargo, el PES lo omite deliberadamente.

2.3.- En relación con la "Sequía Prolongada"

El PES establece una definición, indicadores y medidas en las situaciones de sequía prolongada, la cual se define en términos de duración e intensidad de los episodios de reducción de las precipitaciones. Sin embargo, encontramos que los indicadores utilizados para caracterizar tal situación de sequía prolongada no se corresponden con lo establecido por la DMA en su artículo 4.6: *"El deterioro temporal del estado de las masas de agua no constituirá infracción de las disposiciones de la presente Directiva si se debe a causas naturales o de fuerza mayor que sean excepcionales o no hayan podido preverse razonablemente, en particular graves inundaciones y sequías prolongadas (...)".*

Por tanto, las sequías prolongadas se corresponden con una situación de excepcionalidad que no haya podido preverse razonablemente, lo que descarta considerar los periodos secos ordinarios de climas cuya variabilidad natural, como ocurre en la península Ibérica, incluya justamente sequías ordinarias. Estas sequías ordinarias, como ya hemos dicho, deben ser consideradas e incorporadas como parte de la situación de normalidad climática dentro de los planes hidrológicos de las demarcaciones.

No se dan resultados actualizados para cada una de las UTS, por lo que no puede evaluarse cuál es el estado real de la demarcación. Existen datos hasta 2016 y por tanto sería oportuno alargar la serie histórica de referencia para tener un diagnóstico más fiable del estado de la demarcación.

La sequía prolongada se declara cuando el indicador alcanza el valor de 0,3. En absoluto se ha justificado o demostrado que el valor general y automático de 0,30 sobre la serie de referencia se corresponda con una sequía excepcional, imprevisible y prolongada. Este porcentaje de meses en «sequía prolongada» en la serie 1980-2012 es de entre el 24% y el 34% de los meses en la mayoría de UTS del borrador del PES del Tajo. (Punto 5.1.3. Resumen de los resultados de los indicadores de sequía prolongada en el periodo de la serie de referencia. Página 187). En la mayor parte de las UTS (excepto en las UTS 4, 5 y 10), entre una cuarta parte y un tercio de los meses analizados se corresponderían con una "sequía prolongada", lo cual no puede efectivamente considerarse como una situación excepcional y sí como parte de la variabilidad climática natural, que alterna periodos de precipitaciones superiores a la media con rachas de sequía ordinaria.



Por otra parte, la definición del indicador de sequía se realiza en términos de intensidad de la sequía, pero no de duración de la misma, lo que de nuevo no se corresponde con el término de sequía prolongada. La situación excepcional y no predecible de una sequía, en correspondencia con la finalidad del artículo 4.6 de la DMA, debe utilizar un indicador que incorpore ambas dimensiones de la reducción de precipitaciones.

El apartado 7.1 del PES establece las acciones a aplicar en situaciones de sequía prolongada. Entre estas se recurre a dos tipos de acciones: la reducción de los caudales ecológicos y el deterioro temporal de las masas de agua. El PES del Tajo realiza una interpretación perversa del artículo 4.6 de la DMA. Según dicho artículo, una sequía excepcional y no predecible, junto a otros efectos en los que no entra el artículo 4.6 puede ocasionar también un deterioro temporal del estado de las masas de agua (por ejemplo, porque se produzca una reducción muy sustancial de los caudales circulantes). Lo que dice la DMA es que esta situación no constituirá un incumplimiento de la misma si, entre otros requisitos, se aplican todas las medidas factibles para impedir o minimizar dicho deterioro y tales medidas están incluidas en el Programa de Medidas del Plan Hidrológico de la Demarcación. Es decir, la DMA exige aplicar medidas para minimizar el deterioro que una sequía excepcional provoca en las masas de agua, sin embargo, lo que el PES del Tajo establece, ante una declaración de sequía prolongada, es justo lo contrario de lo que prescribe el artículo 4.6 de la DMA.

En cuanto a la reducción de caudales ecológicos como medida en situación de sequía prolongada contraviene también la normativa española, en concreto la Ley de Aguas, en la que las demandas ambientales (que incluyen los caudales ecológicos) tienen la consideración de restricciones previas al establecimiento de los recursos disponibles y operan con carácter preferente al resto de demandas, salvo el abastecimiento.

Si bien en la demarcación del Tajo esta última medida solo podría ser de aplicación en una de las 20 masas de agua que tienen establecidos caudales mínimos ecológicos (debido a que el resto están incluidas en zonas Red Natura 2000), existe una indefinición respecto al resto de masas de agua que no tienen establecidos un régimen de caudales mínimos ecológicos. El PES y el Plan Hidrológico de la demarcación del Tajo generan una indefinición jurídica respecto a si es aplicable esta medida de reducción de caudales en el resto de masas de agua, o si los gestores de infraestructuras de regulación del flujo de agua están obligados a dotar a esas masas de agua de caudales en situaciones en las que se declaren "sequías prolongadas".

2.4.- En relación con las Unidades Territoriales de Sequía y las Unidades Territoriales de Escasez

El PES establece en la demarcación del Tajo unas Unidades Territoriales de Sequía (UTS) y unas Unidades Territoriales de Escasez (UTE) que no están contempladas en el plan hidrológico de la demarcación, que no coinciden espacialmente entre sí y que no tienen justificación técnica ni jurídica alguna.

Las sequías, ya sean ordinarias o extraordinarias, han de ser gestionadas en los ámbitos espaciales previstos en el plan hidrológico, en los cuales se han definido las masas de agua y un conjunto de sistemas de explotación. Establecer nuevos sistemas de gestión solo añaden complejidad y dificultad de seguimiento.

2.5.- En relación con la "escasez coyuntural"

El PES de la demarcación del Tajo incorpora un escenario, para las situaciones de "escasez coyuntural", nuevo, "Emergencia para abastecimiento", no recogido en ninguna normativa, ni en el Plan Hidrológico de la demarcación, ni en la Instrucción Técnica para la Elaboración de los Planes de Sequías. Este nuevo escenario se justifica con la finalidad de proteger el abastecimiento urbano. Sin embargo, de acuerdo, con la Instrucción Técnica para la Elaboración de los Planes de Sequías, esta finalidad ya debería estar garantizada con el escenario anterior de "Emergencia". En la práctica lo que supone es que, en la situación de emergencia, se sigan permitiendo usos sin máximas restricciones (riegos). Da la sensación que este nuevo escenario responde a "aliviar" las restricciones sobre los usos no urbanos de los escenarios



anteriores.

En cuanto a las medidas a aplicar en los escenarios de escasez coyuntural, se establece actuaciones que no son aplicables en ningún caso y que quedan fuera del ordenamiento legal, incluido el artículo 18 de la Instrucción Técnica para la Elaboración de los Planes de Sequía.

En ningún caso pueden justificarse medidas de disminución de caudales ecológicos en situaciones de escasez coyuntural. Esto establece el PES del Tajo en los siguientes casos:

- Sistema de riegos del Tajuña (reducciones en el embalse de la Tajera del 10 y 60% respectivamente en situaciones Emergencia y Emergencia para abastecimientos)
- Sistema Mancomunidad de aguas del Sorbe (reducciones en el embalse de Beleña del 20 y 70% respectivamente en situaciones de Alerta y Emergencia)
- Abastecimiento a Madrid (reducciones en los embalses del Vado, Santillana, Atazar, según los casos, entre el 20, 50 y 75% en situaciones de Alerta y Emergencia)
- Riegos del Alberche (reducciones en el embalse de Cazalegas de entre el 10 y el 50%).

Como se indica en el PES, los escenarios de escasez vienen motivados por la ausencia de recursos para abastecer las demandas de la demarcación. Los caudales ecológicos son una restricción previa a cualquiera de los usos (según indica el artículo 59.7 del TRLA) y por tanto no puede incluirse como medida para garantizar las demandas. En todos los casos mencionados se está reduciendo los caudales ecológicos mientras se están permitiendo riegos en las UTE.

Por otro lado, se incumple igualmente el Artículo 18.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico en cuanto a la prioridad de mantener los caudales ecológicos en zonas incluidas en la red Natura 2000. Las reducciones de caudales contempladas en las UTE aludidas, se refieren a 6 masas de agua incluidas en zonas Red Natura 2000 y por consiguiente no son de aplicaciones estas medidas.

Además, otras medidas contempladas en el PES que no son aplicables en las situaciones de escasez coyuntural son distintas obras hidráulicas que aparecen en el apartado "7.2.3.6 Medidas generales de aplicación en todas las UTE". Entre otras se contemplan:

- Perforación de nuevos pozos y refuerzo de las instalaciones de extracción existentes. (UTE Abastecimiento a Madrid)
- Se podrá plantear el empleo para abastecimiento del volumen almacenado en el embalse de Guadiloba por debajo del nivel mínimo de explotación. Para ello deberán instalarse los equipos necesarios de captación, impulsión y transporte, al tiempo que se garantice mediante controles frecuentes la calidad del agua suministrada, que deberá tener como mínimo las características exigidas en la Normativa de Prepotables (UTE Abastecimiento a Cáceres).

En la página 291 del propio PES se indica las medidas planteadas para los escenarios de escasez coyuntural son *"medidas de gestión, no incluyendo el desarrollo de obras o infraestructuras, que en su caso deberán ser planteadas en la próxima revisión del plan hidrológico. Por consiguiente, como se ha destacado reiteradamente, este plan especial no es marco para la aprobación de proyectos de infraestructuras, en particular de aquellas que puedan requerir evaluación de impacto ambiental"*.

En definitiva, y por todo lo expuesto, es completamente inaceptable y contrario a la normativa que se propongan la reducción de caudales ecológicos y obras en las actuaciones para situaciones de escasez



coyuntural.

En relación a la UTE 01 Sistema Trasvase ATS, resulta igualmente inaceptable que el PES no establezca medidas específicas (según se indica en el apartado 7.2.5.1). El Trasvase del ATS no puede aumentar la vulnerabilidad de la cuenca cedente en situaciones de sequía, ni pueden suponer una disminución de las garantías o reservas de dicha cuenca para hacer frente a estos episodios, ya que el artículo 12.2 LPHN (citado por el artículo 27.1 que regula la gestión de las sequías), ordena que «Toda transferencia se basará en los principios de garantía de las demandas actuales y futuras de todos los usos y aprovechamientos de la cuenca cedente, incluidas las restricciones medioambientales, sin que pueda verse limitado el desarrollo de dicha cuenca amparándose en la previsión de transferencias». Por lo que, en cumplimiento del principio legal de prioridad de la cuenca cedente, es la propia Confederación Hidrográfica del Tago en el marco del PES quien debe determinar los indicadores y criterios de diagnóstico de sequía y escasez en el ámbito territorial de su demarcación.

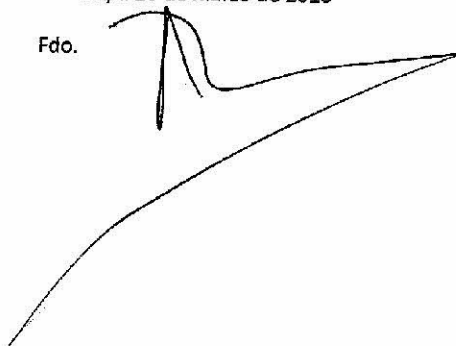
De esta manera el PES del Tago debería incluir, entre las actuaciones a realizar en escenarios de escasez (prealerta, alerta o emergencia) o de sequía prolongada, en el marco de la UTE 01 Trasvase ATS, la imposibilidad de aprobar transferencia o trasvase alguno a través del Acueducto Tajo Segura (así como cesiones de derechos intercuenas). Según indica el PES en estos escenarios no están garantizadas las demandas actuales y futuras de todos los usos y aprovechamientos de la cuenca cedente, ni sus restricciones medioambientales (prohibición del deterioro de las masas de agua y cumplimiento de caudales ecológicos), por lo que resulta del todo lógico no realizar trasvases para satisfacer demandas de otras cuencas.

Por todo lo anterior se solicita:

- La retirada del texto propuesto del Plan Especial de Sequía de la demarcación del Tajo debido a que sequía incumple la normativa vigente, tanto la Directiva Marco del Agua como la propia Ley de Aguas en cuestiones centrales como objeto y ámbito del Plan, definición de sequía, tratamiento de los caudales ecológicos, deterioro temporal de masas de agua y actuaciones frente a la sequía, entre otros.
- Igualmente debería someterse a una nueva exposición pública en tanto no estuvieran aprobados la modificación del Reglamento de Planificación Hidrológica y la Instrucción Técnica para la elaboración con los planes de sequía, siguiendo el orden jerárquico de cada instrumento jurídico o de planificación, de forma que hasta que no se apruebe de forma definitiva el instrumento de mayor rango no se elabore y se exponga a exposición pública el siguiente instrumento del que depende.

Madrid, a 20 de marzo de 2018

Fdo.




Escrito nº 39: Plataforma de Toledo en Defensa del Tajo



Plataforma de Toledo
en Defensa del Tajo

Presidente de la
Confederación Hidrográfica del Tajo
Avda. de Portugal, 81
28071 Madrid

ALEGACIONES EN RELACIÓN A LA PROPUESTA DE PROYECTO DE REVISIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE SEQUÍA DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

D. Alejandro Cano Saavedra, , con domicilio a efectos de notificación en , en nombre propio y como representante de la Plataforma de Toledo en Defensa del Tajo, de la que es presidente, remite las siguientes alegaciones al mencionado proyecto de revisión del Plan Especial de Sequía:

1. En relación con el procedimiento

No se entiende cómo pueden hacerse coincidir los periodos de exposición pública del Reglamento de Planificación, de la Instrucción Técnica que depende del Reglamento de Planificación y del PES del Tajo, que a su vez depende jurídicamente de la Instrucción Técnica. No tiene sentido que se elabore el documento del PES del Tajo sin estar aprobado la Instrucción Técnica que marca las directrices para la elaboración de aquel. Esto es un contrasentido tanto a nivel jurídico como desde el punto de vista del derecho a una participación efectiva, dado que evidencian la escasa voluntad de incorporar las posibles alegaciones para mejorar los borradores de PES, que quedarían fuera del amparo de la Instrucción Técnica, o de ésta misma, que quedaría fuera del amparo legal del Reglamento de Planificación.

Por todo ello, se considera que el PES del Tajo no debería salir a información pública hasta que la modificación del Reglamento de Planificación Hidrológica como la Instrucción Técnica estuviesen aprobadas legalmente. Todo lo demás es un fraude a la participación efectiva de la ciudadanía.

2. En relación con los contenidos de la propuesta de PES del Tajo

2.1. Concepto erróneo del término “sequía”

La inclusión dentro del concepto de sequía de lo que se define como “sequía prolongada” y de la “escasez coyuntural” no es correcta. Esta cuestión ya ha sido objeto de alegaciones en la Instrucción Técnica para la redacción de los Planes de Sequía. Y de nuevo debe ser reflejada en este Plan.

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000002136e1800011348

CSV

GEISER-c34a-8ed1-4a6f-41d3-ab78-e1bd-c6e8-bbe5

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

26/03/2018 09:29:05 Horario peninsular



GEISER-c34a-8ed1-4a6f-41d3-ab78-e1bd-c6e8-bbe5



Plataforma de Toledo
en Defensa del Tajo

De acuerdo con la normativa de aguas, el ámbito de los planes especiales de sequía, debe circunscribirse exclusivamente a la «sequía», entendida como un «fenómeno natural **no predecible** que se produce principalmente por una **falta de precipitación** que da lugar a un **descenso temporal significativo en los recursos hídricos** disponibles» (definición 62 IPH, Orden ARM/2656/2008). Según la normativa, deben distinguirse las «sequías ordinarias o no prolongadas», de las «sequías prolongadas o extraordinarias», definiéndose esta última en la IPH (definición 63) como la «sequía producida por circunstancias excepcionales o que no han podido preverse razonablemente».

Efectivamente, en el PES, la sequía prolongada se define en términos de reducción de las precipitaciones con respecto a los valores medios del periodo de referencia. En cambio, la escasez coyuntural se define como una situación coyuntural en la que no existen recursos suficientes para atender las demandas, sean por las razones que sean. Esta situación no puede ser calificada de sequía según la normativa española y europea. Las situaciones de escasez de recursos para atender las demandas existentes deberían ser objeto del Plan Hidrológico de la demarcación.

2.2. - En relación al cambio climático.

En el PES del Tajo **no hay menciones a una serie de estrategias y recomendaciones relacionadas con el cambio climático y que son de obligado cumplimiento**. No se tiene en cuenta, ni se menciona el Plan Nacional de Cambio Climático aprobado en el año 2006, donde se plantean distintas medidas relacionadas con la gestión del agua. Igualmente, no se contempla la adaptación al cambio climático en la planificación hidrológica, tal como marca la 3ª Estrategia Nacional de Adaptación al Cambio Climático. Por otro lado, se omiten en el PES la integración de los horizontes de cambio climático.

Además, es inaceptable que, en el ciclo actual de planificación, no estén todavía disponibles o no se hayan utilizado, los planes y acciones relacionados con la mejora del conocimiento respecto al cambio climático que aparecen en el apartado 10.2 de la Memoria del Plan Hidrológico de la Demarcación del Tajo.

En cualquier caso, en los escenarios planteados y en las medidas no se aplica la reducción de aportaciones del 7%, conforme a los modelos de simulación hasta 2027 macados en el RPH y en la IPH. La referencia utilizada en el PES es el periodo octubre 1980-septiembre 2012. En la proyección para escenificar estos escenarios debería aplicarse la reducción reflejada en la normativa. Sin embargo, el PES lo omite deliberadamente.

2.3. - En relación con la “Sequía Prolongada”





Plataforma de Toledo
en Defensa del Tajo

El PES establece una definición, indicadores y medidas en las situaciones de sequía prolongada, la cual se define en términos de duración e intensidad de los episodios de reducción de las precipitaciones. Sin embargo, encontramos que los indicadores utilizados para caracterizar tal situación de sequía prolongada no se corresponden con lo establecido por la DMA en su artículo 4.6: *“El deterioro temporal del estado de las masas de agua no constituirá infracción de las disposiciones de la presente Directiva si se debe a causas naturales o de fuerza mayor que sean excepcionales o no hayan podido preverse razonablemente, en particular graves inundaciones y sequías prolongadas (...)”*.

Por tanto, las sequías prolongadas se corresponden con una situación de excepcionalidad que no haya podido preverse razonablemente, lo que descarta considerar los periodos secos ordinarios de climas cuya variabilidad natural, como ocurre en la península Ibérica, incluya justamente sequías ordinarias. Estas sequías ordinarias, como ya hemos dicho, deben ser consideradas e incorporadas como parte de la situación de normalidad climática dentro de los planes hidrológicos de las demarcaciones.

No se dan resultados actualizados para cada una de las UTS, por lo que no puede evaluarse cuál es el estado real de la demarcación. Existen datos hasta 2016 y por tanto sería oportuno alargar la serie histórica de referencia para tener un diagnóstico más fiable del estado de la demarcación.

La sequía prolongada se declara cuando el indicador alcanza el valor de 0,3. En absoluto se ha justificado o demostrado que el valor general y automático de 0,30 sobre la serie de referencia se corresponda con una sequía excepcional, imprevisible y prolongada. Este porcentaje de meses en «sequía prolongada» en la serie 1980-2012 es de entre el 24% y el 34% de los meses en la mayoría de UTS del borrador del PES del Tajo. (Punto 5.1.3. Resumen de los resultados de los indicadores de sequía prolongada en el periodo de la serie de referencia. Página 187). En la mayor parte de las UTS (excepto en las UTS 4, 5 y 10), entre una cuarta parte y un tercio de los meses analizados se corresponderían con una “sequía prolongada”, lo cual no puede efectivamente considerarse como una situación excepcional y sí como parte de la variabilidad climática natural, que alterna periodos de precipitaciones superiores a la media con rachas de sequía ordinaria.

Por otra parte, la definición del indicador de sequía se realiza en términos de intensidad de la sequía, pero no de duración de la misma, lo que de nuevo no se corresponde con el término de sequía prolongada. La situación excepcional y no predecible de una sequía, en correspondencia con la finalidad del artículo 4.6 de la DMA, debe utilizar un indicador que incorpore ambas dimensiones de la reducción de precipitaciones.

El apartado 7.1 del PES establece las acciones a aplicar en situaciones de sequía prolongada. Entre estas se recurre a dos tipos de acciones: la reducción de los caudales





Plataforma de Toledo
en Defensa del Tajo

ecológicos y el deterioro temporal de las masas de agua. El PES del Tajo realiza una interpretación perversa del artículo 4.6 de la DMA. Según dicho artículo, una sequía excepcional y no predecible, junto a otros efectos en los que no entra el artículo 4.6 puede ocasionar también un deterioro temporal del estado de las masas de agua (por ejemplo, porque se produzca una reducción muy sustancial de los caudales circulantes). Lo que dice la DMA es que esta situación no constituirá un incumplimiento de la misma si, entre otros requisitos, se aplican todas las medidas factibles para impedir o minimizar dicho deterioro y tales medidas están incluidas en el Programa de Medidas del Plan Hidrológico de la Demarcación. Es decir, la DMA exige aplicar medidas para minimizar el deterioro que una sequía excepcional provoca en las masas de agua, sin embargo, lo que el PES del Tajo establece, ante una declaración de sequía prolongada, es justo lo contrario de lo que prescribe el artículo 4.6 de la DMA.

En cuanto a la reducción de caudales ecológicos como medida en situación de sequía prolongada contraviene también la normativa española, en concreto la Ley de Aguas, en la que las demandas ambientales (que incluyen los caudales ecológicos) tienen la consideración de restricciones previas al establecimiento de los recursos disponibles y operan con carácter preferente al resto de demandas, salvo el abastecimiento.

Si bien en la demarcación del Tajo esta última medida solo podría ser de aplicación en una de las 20 masas de agua que tienen establecidos caudales mínimos ecológicos (debido a que el resto están incluidas en zonas Red Natura 2000), existe una indefinición respecto al resto de masas de agua que no tienen establecidos un régimen de caudales mínimos ecológicos. El PES y el Plan Hidrológico de la demarcación del Tajo generan una indefinición jurídica respecto a si es aplicable esta medida de reducción de caudales en el resto de masas de agua, o si los gestores de infraestructuras de regulación del flujo de agua están obligados a dotar a esas masas de agua de caudales en situaciones en las que se declaren “sequías prolongadas”.

2.4. - En relación con las Unidades Territoriales de Sequía y las Unidades Territoriales de Escasez

El PES establece en la demarcación del Tajo unas Unidades Territoriales de Sequía (UTS) y unas Unidades Territoriales de Escasez (UTE) que no están contempladas en el plan hidrológico de la demarcación, que no coinciden espacialmente entre sí y que no tienen justificación técnica ni jurídica alguna.

Las sequías, ya sean ordinarias o extraordinarias, han de ser gestionadas en los ámbitos espaciales previstos en el plan hidrológico, en los cuales se han definido las masas de agua y un conjunto de sistemas de explotación. Establecer nuevos sistemas de gestión solo añaden complejidad y dificultad de seguimiento.

2.5. - En relación con la “escasez coyuntural”





Plataforma de Toledo
en Defensa del Tajo

El PES de la demarcación del Tajo incorpora un escenario, para las situaciones de “escasez coyuntural”, nuevo, “Emergencia para abastecimiento”, no recogido en ninguna normativa, ni en el Plan Hidrológico de la demarcación, ni en la Instrucción Técnica para la Elaboración de los Planes de Sequías. Este nuevo escenario se justifica con la finalidad de proteger el abastecimiento urbano. Sin embargo, de acuerdo, con la Instrucción Técnica para la Elaboración de los Planes de Sequías, esta finalidad ya debería estar garantizada con el escenario anterior de “Emergencia”. En la práctica lo que supone es que, en la situación de emergencia, se sigan permitiendo usos sin máximas restricciones (riegos). Da la sensación que este nuevo escenario responde a “aliviar” las restricciones sobre los usos no urbanos de los escenarios anteriores.

En cuanto a las **medidas a aplicar en los escenarios de escasez coyuntural**, se establece actuaciones que no son aplicables en ningún caso y que quedan fuera del ordenamiento legal, incluido el artículo 18 de la Instrucción Técnica para la Elaboración de los Planes de Sequía.

En ningún caso pueden justificarse medidas de disminución de caudales ecológicos en situaciones de escasez coyuntural. Esto establece el PES del Tajo en los siguientes casos:

- Sistema de riegos del Tajuña (reducciones en el embalse de la Tajera del 10 y 60% respectivamente en situaciones Emergencia y Emergencia para abastecimientos)
- Sistema Mancomunidad de aguas del Sorbe (reducciones en el embalse de Beleña del 20 y 70% respectivamente en situaciones de Alerta y Emergencia)
- Abastecimiento a Madrid (reducciones en los embalses del Vado, Santillana, Atazar, según los casos, entre el 20, 50 y 75% en situaciones de Alerta y Emergencia)
- Riegos del Alberche (reducciones en el embalse de Cazalegas de entre el 10 y el 50%).

Como se indica en el PES, los escenarios de escasez vienen motivados por la ausencia de recursos para abastecer las demandas de la demarcación. Los caudales ecológicos son una restricción previa a cualquiera de los usos (según indica el artículo 59.7 del TRLA) y por tanto no puede incluirse como medida para garantizar las demandas. En todos los casos mencionados se está reduciendo los caudales ecológicos mientras se están permitiendo riegos en las UTE.

Por otro lado, se incumple igualmente el Artículo 18.4 del Reglamento del Dominio





Plataforma de Toledo
en Defensa del Tajo

Público Hidráulico en cuanto a la prioridad de mantener los caudales ecológicos en zonas incluidas en la red Natura 2000. Las reducciones de caudales contempladas en las UTE aludidas, se refieren a 6 masas de agua incluidas en zonas Red Natura 2000 y por consiguiente no son de aplicación estas medidas.

Además, otras medidas contempladas en el PES que no son aplicables en las situaciones de escasez coyuntural son distintas obras hidráulicas que aparecen en el apartado "7.2.3.6 Medidas generales de aplicación en todas las UTE". Entre otras se contemplan:

- Perforación de nuevos pozos y refuerzo de las instalaciones de extracción existentes. (UTE Abastecimiento a Madrid)
- Se podrá plantear el empleo para abastecimiento del volumen almacenado en el embalse de Guadiloba por debajo del nivel mínimo de explotación. Para ello deberán **instalarse los equipos necesarios de captación, impulsión y transporte**, al tiempo que se garantice mediante controles frecuentes la calidad del agua suministrada, que deberá tener como mínimo las características exigidas en la Normativa de Prepotables (UTE Abastecimiento a Cáceres).

En la página 291 del propio PES se indica que las medidas planteadas para los escenarios de escasez coyuntural son *"medidas de gestión, no incluyendo el desarrollo de obras o infraestructuras, que en su caso deberán ser planteadas en la próxima revisión del plan hidrológico. Por consiguiente, como se ha destacado reiteradamente, este plan especial no es marco para la aprobación de proyectos de infraestructuras, en particular de aquellos que puedan requerir evaluación de impacto ambiental"*.

En definitiva, y por todo lo expuesto, **es completamente inaceptable y contrario a la normativa que se propongan la reducción de caudales ecológicos y obras en las actuaciones para situaciones de escasez coyuntural.**

En relación a la UTE 01 Sistema Trasvase ATS, **resulta igualmente inaceptable que el PES no establezca medidas específicas** (según se indica en el apartado 7.2.5.1). El Trasvase del ATS no puede aumentar la vulnerabilidad de la cuenca cedente en situaciones de sequía, ni pueden suponer una disminución de las garantías o reservas de dicha cuenca para hacer frente a estos episodios, ya que el artículo 12.2 LPHN (citado por el artículo 27.1 que regula la gestión de las sequías), ordena que «Toda transferencia se basará en los principios de garantía de las demandas actuales y futuras de todos los usos y aprovechamientos de la cuenca cedente, incluidas las restricciones medioambientales, sin que pueda verse limitado el desarrollo de dicha cuenca amparándose en la previsión de transferencias». Por lo que, en cumplimiento del





Plataforma de Toledo
en Defensa del Tajo

principio legal de prioridad de la cuenca cedente, es la propia Confederación Hidrográfica del Tajo en el marco del PES quien debe determinar los indicadores y criterios de diagnóstico de sequía y escasez en el ámbito territorial de su demarcación.

De esta manera el PES del Tajo debería incluir, entre las actuaciones a realizar en escenarios de escasez (prealerta, alerta o emergencia) o de sequía prolongada, en el marco de la UTE 01 Trasvase ATS, **la imposibilidad de aprobar transferencia o trasvase alguno a través del Acueducto Tajo Segura (así como cesiones de derechos intercuenas)**. Según indica el PES en estos escenarios no están garantizadas las demandas actuales y futuras de todos los usos y aprovechamientos de la cuenca cedente, ni sus restricciones medioambientales (prohibición del deterioro de las masas de agua y cumplimiento de caudales ecológicos), por lo que resulta del todo lógico no realizar trasvases para satisfacer demandas de otras cuencas.

Por todo lo anterior se solicita:

- La retirada del texto propuesto del Plan Especial de Sequía de la demarcación del Tajo debido a que incumple la normativa vigente, tanto la Directiva Marco del Agua como la propia Ley de Aguas en cuestiones centrales como objeto y ámbito del Plan, definición de sequía, tratamiento de los caudales ecológicos, deterioro temporal de masas de agua y actuaciones frente a la sequía, entre otros.

- Igualmente debería someterse a una nueva exposición pública en tanto no estuvieran aprobados la modificación del Reglamento de Planificación Hidrológica y la Instrucción Técnica para la elaboración con los planes de sequía, siguiendo el orden jerárquico de cada instrumento jurídico o de planificación, de forma que hasta que no se apruebe de forma definitiva el instrumento de mayor rango no se elabore y se exponga a exposición pública el siguiente instrumento del que depende.

Toledo, cuenca del Tajo, a 22 de marzo de 2018

Fdo.

ALEJANDRO CANO SAAVEDRA

7

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000002136e1800011348

CSV

GEISER-c34a-8ed1-4a6f-41d3-ab78-e1bd-c6e8-bbe5

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

26/03/2018 09:29:05 Horario peninsular



GEISER-c34a-8ed1-4a6f-41d3-ab78-e1bd-c6e8-bbe5

**Escrito nº 40: Mancomunidad de
Municipios del río Tiétar**

A/A: D.
ILMO. SR. PRESIDENTE
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO
AVDA. PORTUGAL, Nº 81
C.P. 28017- MADRID

EXCMO. AYTO. DE TALAYUELA	
REGISTRO GENERAL DE ENTRADA	
FECHA DE REGISTRO	16 MAR 2018
Nº ENTRADA: U. UNICA	869.

ASUNTO: REVISIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE SEQUÍAS DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

Se adjunta al presente las alegaciones, observaciones y sugerencias que formula La Mancomunidad de Municipios "Rio Tiétar" frente a la propuesta del proyecto de revisión del Plan Especial de Sequías, correspondiente a la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo.

En Talayuela, a 15 de marzo de 2018

Alcalde - Presidente
Fdo.- D. RAUL MIRANDA MANZANO



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000002136e1800013840

CSV

GEISER-8695-da21-71d3-4e2c-887f-5281-06c2-d7a0

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

11/04/2018 16:15:19 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



GEISER-8695-da21-71d3-4e2c-887f-5281-06c2-d7a0

LA EXCMA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS RÍO TIÉTAR EXPONE OBSERVACIONES Y/O SUGERENCIAS A LA REVISIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE SEQUÍAS, RELATIVO A LA PARTE ESPAÑOLA DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO.

Con fecha 21 de diciembre de 2017, el Boletín Oficial de Estado (en adelante BOE), nº 309, publica anuncio con el siguiente tenor literal: *"Resolución de la Dirección General del Agua por la que se anuncia la apertura del período de consulta e información pública de los documentos titulados "Propuesta de proyecto de revisión del Plan Especial de Sequías y Documento Ambiental Estratégico" correspondientes a las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, a la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico oriental en el ámbito de competencias del Estado, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana, y Ebro".*

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de la Dirección General del Agua, en tiempo y forma, se formulan, ante la Confederación Hidrográfica del Tajo (en adelante CHT), las siguientes observaciones y/o sugerencias a la revisión del plan especial de sequías, correspondiente a la parte española de la demarcación hidrográfica del Tajo y relacionadas con el abastecimiento de agua potable de la Mancomunidad de Municipios "Río Tiétar". Ello, sin perjuicio de aquellas otras observaciones que esta Mancomunidad ponga de manifiesto durante el proceso de aprobación de aludido plan especial de sequía.

A tal efecto, se pronuncian las siguientes **OBSERVACIONES Y/O SUGERENCIAS**:

PRIMERA.-

El abastecimiento de agua potable a la Mancomunidad de Municipios Río Tiétar no aparece en la Revisión del Plan Especial de Sequía creemos que debería estar en la UTE 09.

Únicamente se menciona que la Mancomunidad del Campo Arañuelo debe disponer de Plan de Emergencia ante situaciones de sequía. Esta Mancomunidad que incluye entre otros los municipios cacereños de Navalmoral de la Mata, Talayuela y Peraleda de la Mata aún no está constituida.

El Plan únicamente indica que se considera una reserva adicional en los embalses equivalente al consumo de los abastecimientos aguas abajo durante un año (1,6 hm³), que se asegura el cumplimiento con el criterio de garantía para este tipo de demandas contenido en el Plan Hidrológico de la Demarcación actualmente vigente.

Desconocemos la dotación considerada para la Mancomunidad de Municipios "Río Tiétar", que se abastece de dos captaciones en el río Tiétar, aguas abajo del embalse de Rosarito

En Talayuela, a 15 de marzo de 2018.

El Presidente
Fdo.: RAÚL MIRANDA MANZANO

AMIENTOS DE
ELA
CACE

Doy fé
La Secretaria
Fdo: BEATRIZ MUÑOZ RODRÍGUEZ

Página 1

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000002136e1800013840

CSV

GEISER-8695-da21-71d3-4e2c-887f-5281-06c2-d7a0

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

11/04/2018 16:15:19 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



GEISER-8695-da21-71d3-4e2c-887f-5281-06c2-d7a0

**Escrito nº 41: Comunidad de Regantes
margen izquierda del río Alagón**

Remitente:

COMUNIDAD DE REGANTES MARGEN IZQUIERDA RIO ALAGON
G10033827
Alfonso VIII, 9, 4º E
10600-PLASENCIA

Fecha: 20 de marzo de 2.018

Documento: Escrito de Alegaciones

Asunto: Alegaciones al Plan Especial de Sequías de la Demarcación
Hidrográfica del Tajo

Destinatario:

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO
Avda. de Portugal, 81
28071-MADRID

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000002136e1800013826

CSV

GEISER-02c8-aede-ff6b-4bc5-a0f3-bdfd-7970-f79c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

11/04/2018 15:42:12 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica





Comunidad de Regantes Margen Izquierda del Río Alagón



ALEGACIONES AL BORRADOR DEL PLAN ESPECIAL DE SEQUIAS DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO EN INFORMACIÓN PÚBLICA ENTRE EL 22/12/2017 Y 22/03/2018

A LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

MANUEL GARCIA MARTIN, en su calidad de **Presidente de la Comunidad de Regantes de la Margen Izquierda del Río Alagón**, con domicilio a efectos de notificación en Plasencia (Cáceres) Avenida de Alfonso VIII, 9, 4º E, ante ese Organismo de Cuenca, como mejor convenga en el derecho de la entidad que representa comparece y

EXPONE:

Que con fecha 21 de diciembre se publicó para consulta pública el Borrador del Plan Especial de Sequía de la Demarcación Hidrográfica del Tajo, de revisión del Plan vigente desde 2007.

Considerando que alguno de los aspectos recogidos en el borrador pueden ser mejorados en beneficio de la colectividad que representa, solicita sean tenidos en consideración los siguientes argumentos:

En lo que respecta al Alagón, en el proyecto que se encuentra en información pública, desaparece la posibilidad de elevar agua desde Valdeobispo con destino a satisfacer la demanda de riego en situación de emergencia, medida que hasta la fecha se contempla en el PES vigente. No habilitar esta medida en el nuevo Plan Especial de Sequía significa que no haya una habilitación legal expresa que ampare su puesta en marcha en casos de extrema necesidad, pues en otro caso no deja de ser innecesario e incluso ineficaz. Hay que tener en cuenta que lo que se solicita es que se incluya como

CORREO ELECTRÓNICO
comunidad@regantesalagon.es

Avda. Alfonso VIII, 9 - 4.º E
Teléf. 927 41 13 76
Apto. Correos 190
10600 PLASENCIA (Cáceres)

ÁMBITO- PREFIJO

CSV

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

GEISER

GEISER-02c8-aede-ff6b-4bc5-a0f3-bdfd-7970-f79c

11/04/2018 15:42:12 Horario peninsular

Nº registro

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

Validez del documento

O00002136e1800013826

https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

Copia Electrónica Auténtica



posibles medidas a adoptar en caso de emergencia, con el objetivo de atender "in extremis" la dotación a cultivos permanentes (mantenimiento de arboleda) y la atención de abrevadero del ganado asentado en la zona regable. Si tenemos en cuenta que en las observaciones de las medidas a adoptar en los distintos escenarios de escasez se recomienda actualizar el inventario de las fuentes alternativas de suministro, el no contemplar la elevación desde la presa de Valdeobispo, supone una renuncia expresa a la posibilidad de hacer uso de una fuente de recursos alternativos. Por ello se solicita reconsiderar esta posibilidad para que conste en el cuadro de medidas del Sistema de Riegos del Alagón.

Por lo que se refiere a los Condicionantes en la gestión de Embalses y ligado a cuanto se ha dicho anteriormente, no compartimos lo dispuesto en relación con los volúmenes mínimos contemplados en el sistema del Alagón. De un lado, si se atendiera la posibilidad de contemplar la Elevación de Valdeobispo, el volumen mínimo contemplado para este embalse de 42,3 Hm³, resulta excesivo por cuanto la utilización de la elevación sería ineficaz, solicitando expresamente la reducción de este volumen mínimo a aquel que cumpla expresamente su objetivo medioambiental. De otro lado indicar que el volumen mínimo previsto para Gabriel y Galán de 50 Hm³ puede acomodarse a los mínimos históricos de la década de los noventa, en torno a 30 Hm³, con los que se salvaguardó la viabilidad medioambiental de la fauna ligada a este medio acuático, por no hacer mención de que un objetivo tan estricto puede poner en peligro dos campañas de riego. Es preciso hacer mención que esta campaña de riegos, según la información facilitada en la última Comisión de Desembalse celebrada el 14 de febrero de 2.018, está planteada sobre la base de un objetivo de 30 Hm³, por lo que su incremento a los 50 Hm³ previstos puede poner en riesgo la viabilidad de próximas campañas como ya se ha dicho anteriormente.

Concordante con lo anterior, resulta que del análisis de la figura 105 de umbrales de escasez en la UTE 10 de los Riegos del Alagón, se comprueba un incremento considerable en los valores de referencia de cada uno de los umbrales para cada uno de los periodos. Con esta nueva tabla propuesta nos vamos a encontrar que en el periodo que coincide con la campaña de riegos se



incrementan considerablemente los umbrales, principalmente el de emergencia, lo que va a obligar a partir de su aprobación a una explotación a la que serán de aplicación las restricciones previstas para las situaciones de alerta y emergencia, condicionando una explotación más restrictiva en plena campaña de riegos. A la vista de estos datos se solicita el mantenimiento en el nuevo Plan Especial de Sequía de los umbrales aprobados en 2007, que han demostrado ser eficaces en situaciones de escasez como los acontecidos en 2010, 2014 y 2017.

En lo referente a las Transferencias entre sistemas contempladas en el borrador llama la atención la prevista desde el Alagón a Portaje, cifrada en 1,86 Hm³. Dicha transferencia según el texto de la página 33 de borrador dice: *"Las transferencias superficiales entre distintas cuencas consiguen incrementar los recursos disponibles y atender las demandas existentes en aquellos sistemas de gestión en que, exclusivamente con sus recursos de origen interno, son incapaces de cumplir su objetivo"*. Con ello entiende esta Comunidad de Regantes que la transferencia de recursos del Alagón a Portaje tiene como objetivo atender la demanda de Abastecimiento de la ciudad de Cáceres. En ningún caso entendemos que dicha transferencia pueda ser utilizada para cumplir otra clase de demandas existentes desde el Embalse de Portaje como pudiera ser el cumplimiento de caudales ecológicos en la Rivera de Fresnedosa. Por ello se requiere que en el Plan Especial de Sequía quede determinada con la máxima claridad posible cuáles son las demandas que se deben satisfacer con la transferencia Alagón – Portaje prevista, toda vez que la infraestructura prevista para su transporte a Cáceres (Tubería entre los embalses de Portaje y Guadiloba) no está disponible.

Por último mostrar la disconformidad de esta Comunidad de Regantes al establecimiento de los caudales ecológicos para el Río Alagón desde el embalse de Valdeobispo hasta el Río Jerte, aprobados en el Plan Hidrológico de Cuenca, y a su mantenimiento pese al acaecimiento de escenarios coyunturales de escasez por encontrarse dicho tramo incluido en zonas de la Red Natura 2000. Como se puso de manifiesto en la aprobación del Plan Hidrológico de Cuenca, no es de recibo que se antepongan los objetivos medioambientales al desarrollo socio-económico de zonas rurales, de



antemano bastante deprimidas. Por ello se solicita que en escenarios de escasez se puedan reducir los caudales ecológicos en torno al 30% de los contemplados, como así se prevé para el sistema Árrago.

En Plasencia, a 16 de marzo de 2018



El Presidente

Fdo. Manuel García Martín



Escrito nº 42: Fertajo

Remitente:

F E R T A J O
G10205649
Alfonso VIII, 9, 4º E
10600-PLASENCIA

Fecha: 20 de marzo de 2.018

Documento: Escrito de Alegaciones

Asunto: Alegaciones al Plan Especial de Sequías de la Demarcación
Hidrográfica del Tajo

Destinatario:

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO
Avda. de Portugal, 81
28071-MADRID

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000002136e1800013823

CSV

GEISER-5626-4ee6-b402-4b3f-8ad4-aaa3-97f5-4b1f

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

11/04/2018 15:38:59 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



GEISER-5626-4ee6-b402-4b3f-8ad4-aaa3-97f5-4b1f



FERTAJO

Federación de Comunidades
de Regantes de la Cuenca del Tajo

Avda. Alfonso VIII, 9 - 4.º E
Teléf. 927 41 13 76
Fax 927 41 13 79
10600 PLASENCIA (Cáceres)

ALEGACIONES AL PLAN DE SEQUÍAS DE LA DEMARCACIÓN

HIDROGRÁFICA DEL TAJO

A LA CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO

SALIDA

Núm. 002

Fecha 19 MAR. 2018

MANUEL GARCIA MARTIN, Presidente de la Federación de Comunidades de Regantes de la Cuenca del Tajo (FERTAJO) con domicilio a efectos de notificación en Plasencia (Cáceres) Avenida de Alfonso VIII, 9, 4º E, ante ese Organismo de Cuenca, como mejor convenga en el derecho de la entidad que representa comparece y

EXPONE:

Se ha examinado el documento "Plan de Sequias de la Demarcación Hidrográfica del Tajo" sometido a información pública y en relación con él se efectúan las siguientes alegaciones.

1 – Debe interconectarse la situación de sequía estructural cuyas soluciones han de proponerse en los Planes Hidrológicos con el documento del Plan de Sequias al menos en aquello que se refiere a la situación de los sistemas deficitarios todavía existentes en la Demarcación Hidrográfica del Tajo y que son: Henares, Alberche, Tiétar y Árrago.

Para estos cuatro sistemas y en el vigente Plan Hidrológico del Tajo no se proponen soluciones definitivas para resolver la falta de garantías existentes para atender las demandas, especialmente las relacionadas con el riego.

Por eso es urgente con vistas a solucionar la situación de sequía estructural existente que desde el Plan de Sequía del Tajo que analizamos se haga una recomendación para que en las medidas del Plan Hidrológico se contemplen las medidas precisas para solucionarlos y se dote de presupuesto y plazos para ejecutarlos.

Estas medidas están contempladas en las alegaciones que FERTAJO realizó al Documento del Plan Hidrológico y que no fueron atendidas. Nos remitimos al documento de alegaciones y las resumimos aquí:

Henares: Interconexión entre Alcorlo y Beleña.

Alberche: Nuevas obras de regulación en cabecera y reducción de la aportación al abastecimiento de Madrid. En estado de Alerta y Emergencia que no se toque en Cabecera de Tajo y se garanticen el 100% de las necesidades de riego del Alberche.

Tiétar: Regulación del río Tiétar y consolidación de los regadíos de modo que se garanticen todas las demandas actuales.

Árrago: Incremento de la regulación en el sistema Borbollón – Rivera de Gata, cambios en el sistema de explotación de estos embalses o estudios para adición de volúmenes externos.

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000002136e1800013823

CSV

GEISER-5626-4ee6-b402-4b3f-8ad4-aaa3-97f5-4b1f

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

11/04/2018 15:38:59 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



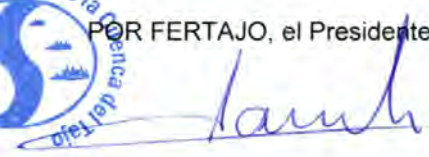
GEISER-5626-4ee6-b402-4b3f-8ad4-aaa3-97f5-4b1f

2 – En cuanto a las reducciones de dotación en situaciones de alerta o emergencia consideramos que la distribución del agua disponible debe hacerse de forma proporcional y equitativa a la que cada usuario de riego tiene derecho, salvo que en las Ordenanzas y Reglamentos se estipule otra forma de reparto.

3 – En lo demás habría que estudiar y concertar los caudales ecológicos en situación de sequía con el resto de usos y especialmente con los regadíos. Como es sabido el régimen de caudales ecológico fue introducido por la Directiva Marco del Agua del año 2000 como una restricción previa a todos los usos, menos abastecimiento.

Esto se hizo con carácter retroactivo perjudicando a usos con concesiones muy anteriores a la Directiva Marco del Agua. Lo cual parece una manifiesta ilegalidad.

Es especialmente discutible el trato que se da a las superficies incluidas en la Red Natura 2000 en relación con el régimen de caudales ecológicos en sequía.

Plasencia, 19 de marzo de 2.018
POR FERTAJO, el Presidente


Fdo: Manuel García Martín

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000002136e1800013823

CSV

GEISER-5626-4ee6-b402-4b3f-8ad4-aaa3-97f5-4b1f

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

11/04/2018 15:38:59 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



GEISER-5626-4ee6-b402-4b3f-8ad4-aaa3-97f5-4b1f

**Escrito nº 43: Confederación de
Ecologistas en Acción (Área del Agua)**



Área de Agua
Confederación de Ecologistas en Acción

C/ Marqués de Leganés 12 - 28004 Madrid
Teléfono: 915 31 27 39 Fax: 915 31 26 11

agua@ecologistasenaccion.org
www.ecologistasenaccion.org/agua

Juan Carlos de Cea Azañedo
Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo.
Avenida de Portugal, 81.-
28071 Madrid



ALEGACIONES DE ECOLOGISTAS EN ACCIÓN EN RELACIÓN A LA PROPUESTA DE PROYECTO DE REVISIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE SEQUÍA DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

Natalia Funes Casalsvázquez con domicilio y a efectos de notificación C/ Marqués de Leganés 12 (28004, Madrid), como representante de la asociación **Ecologistas en Acción**, remite las siguientes alegaciones al mencionado proyecto de revisión del Plan Especial de Sequía:

1. En relación con el procedimiento

En primer lugar, hay que señalar que resulta enormemente irregular la coincidencia temporal de distintos documentos normativos y de planificación que guardan entre sí evidentes relaciones de prelación jerárquica:

- Borrador de Real Decreto por el que se modifica el Reglamento de la Planificación Hidrológica, aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 6 de Julio, en relación con los planes de sequía y la definición del sistema global de indicadores de sequía prolongada y de escasez.
- Instrucción Técnica para la elaboración de los planes especiales de sequía y la definición del sistema global de indicadores de sequía prolongada y de escasez.
- "Propuesta de proyecto de revisión del Plan Especial de Sequías y Documento Ambiental Estratégico" correspondientes a la demarcación hidrográfica de la parte española del Tajo (en adelante PES del Tajo).

No se entiende cómo pueden hacerse coincidir los periodos de exposición pública del Reglamento de Planificación, de la Instrucción Técnica que depende del Reglamento de Planificación y del PES del Tajo, que a su vez depende jurídicamente de la Instrucción Técnica. No se entiende que se elabore el documento del PES del Tajo sin estar aprobado la Instrucción Técnica que marca las directrices para la elaboración de aquel. Esto es un contrasentido tanto a nivel jurídico como desde el punto de vista del derecho a una participación efectiva, dado que evidencian la escasa voluntad de incorporar las posibles alegaciones para mejorar los borradores de PES, que quedarían fuera del amparo de la Instrucción Técnica, o de ésta misma, que quedaría fuera del amparo legal del Reglamento de Planificación.

Por todo ello, se considera que el PES del Tajo no debería salir a información pública hasta que la modificación del Reglamento de Planificación Hidrológica como la Instrucción Técnica estuviesen aprobadas.

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000002136e1800013729

CSV

GEISER-a03e-ecb9-873e-4d46-9e44-82eb-aeb8-20b4

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

11/04/2018 13:22:21 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



GEISER-a03e-ecb9-873e-4d46-9e44-82eb-aeb8-20b4

legalmente. Todo lo demás es un fraude a la participación efectiva de la ciudadanía.

2. En relación con los contenidos de la propuesta de PES del Tajo

2.1. Concepto erróneo del término "sequía"

La inclusión dentro del concepto de sequía de lo que se define como "sequía prolongada" y de la "escasez coyuntural" no es correcta. Esta cuestión ya ha sido sujeto de alegaciones por parte de Ecologistas en Acción en la Instrucción Técnica para la redacción de los Planes de Sequía. Y de nuevo debe ser reflejada en este Plan.

De acuerdo con la normativa de aguas, el ámbito de los planes especiales de sequía, debe circunscribirse exclusivamente a la «sequía», entendida como un «fenómeno natural **no predecible** que se produce principalmente por una **falta de precipitación** que da lugar a un **descenso temporal significativo en los recursos hídricos disponibles**» (definición 62 IPH, Orden ARM/2656/2008). Según la normativa, deben distinguirse las «sequías ordinarias o no prolongadas», de las «sequías prolongadas o extraordinarias», definiéndose esta última en la IPH (definición 63) como la «sequía producida por circunstancias excepcionales o que no han podido preverse razonablemente. La identificación de estas circunstancias se realizará mediante el uso de indicadores relacionados con la falta de precipitación durante un periodo de tiempo y teniendo en cuenta aspectos como la intensidad y la duración».

Efectivamente, en el PES, la sequía prolongada se define en términos de reducción de las precipitaciones con respecto a los valores medios del periodo de referencia. En cambio, la escasez coyuntural se define como una situación coyuntural en la que no existen recursos suficientes para atender las demandas, sean por las razones que sean. Esta situación no puede ser calificada de sequía según la normativa española y europea. En ningún caso la "escasez coyuntural" puede entrar en la definición que da como "sequía" la IPH, ya que esta escasez es una consecuencia que puede tener su origen ya sea en situaciones de sequías (ya sean ordinarias o excepcionales) o por otras cuestiones relativas a una deficiente gestión o a una sobreexplotación del recurso. Por tanto, la escasez así entendida debería ser objeto de regulación de los Planes Hidrológicos de cuenca y no dentro de un plan que debe regular las situaciones no predecibles por falta de precipitación que originan un descenso de los recursos hídricos disponibles.

Caracterizar las situaciones de escasez, identificar las causas por las que los recursos disponibles no son suficientes para atender las demandas y establecer medidas para resolver dicha situación de escasez en el marco del uso sostenible del agua que prescribe la Directiva Marco de Agua es objeto del Plan Hidrológico de la Demarcación y no del PES. Incluir la escasez dentro del PES supone hurtar a los planes hidrológicos su responsabilidad a la hora de velar por un uso sostenible del agua, a la vez que permite aplicar una situación de excepcionalidad a una situación que nada tiene de excepcional.

Con estas dos situaciones se genera una perversión grave para el mantenimiento del estado de las masas de agua, en especial la de los ríos. Puede darse el caso de una situación de sequía prolongada declarada (déficit de precipitaciones) pero en la que se esté en una situación de prealerta o alerta (y por tanto con un nivel de recursos suficientes para satisfacer las demandas de las unidades de gestión). En este caso se podrían reducir los caudales ecológicos sin verse afectada la disponibilidad de las demandas. Con este escenario se daría una **vulneración de la preferencia legal de los caudales ecológicos como restricción previa al resto de usos** (excepto al abastecimiento en caso de sequía). Es decir, para llegar al escenario de aplicar caudales ecológicos menos exigentes deberían antes haberse adoptado todas las medidas factibles para impedir el deterioro del estado, lo cual implicaría restringir usos y reducir la demanda (usos recreativos, agricultura, etc.).



2.2.- En relación al cambio climático.

En el PES del Tajo **no hay menciones a una serie de estrategias y recomendaciones relacionadas con el cambio climático y que son de obligado cumplimiento**. No se tiene en cuenta, ni se menciona el Plan Nacional de Cambio Climático aprobado en el año 2006, donde se plantea las siguientes medidas:

- Identificación de los indicadores más sensibles al cambio climático dentro del esquema de aplicación de la Directiva Marco de Agua.
- Evaluación de las posibilidades del sistema de gestión hidrológica bajo los escenarios hidrológicos generados para el siglo XXI.
- Desarrollo de directrices para incorporar en los procesos de Evaluación de Impacto Ambiental y de Evaluación Ambiental Estratégica las consideraciones relativas a los impactos del cambio climático para los planes y proyectos del sector hidrológico.

Es más, la 3ª Estrategia Nacional de Adaptación al Cambio Climático marca como objetivo "La integración de la adaptación en la normativa supone, de hecho, un elemento básico y esencial para materializar el objetivo último del PNACC, integrar la adaptación al cambio climático en la planificación y gestión de los distintos sectores, sistemas, recursos y ámbitos geográficos". En el documento del PES no se contempla la adaptación al cambio climático.

En el PES del Tajo debería hacerse mención a estas estrategias de obligado cumplimiento e incorporar las recomendaciones planteadas. Es sorprendente que se pretenda gestionar las situaciones de sequía sin tener en cuenta el cambio climático que es elemento determinante y causa de la misma.

Por otro lado, el PES del Tajo **omite deliberadamente la integración de los horizontes de cambio climático**. El propio PES en su sección 4.8 de conclusiones, señala que:

"en todo caso, es recomendable que se acometan los estudios proyectivos correspondientes para valorar la incidencia del cambio climático en la evolución de los recursos hidrológicos de la cuenca".

En diciembre de 2016 fue publicada por la Dirección General del Agua del entonces Ministerio de Medio Ambiente, Rural y Marino, la memoria sobre "Evaluación del impacto del cambio climático en los recursos hídricos en régimen natural" (encargo realizado por la Dirección General del Agua al CEDEX para el estudio del cambio climático en los recursos hídricos y las masas de agua)¹. Este informe da caracterizaciones claras de esa reducción de recursos hídricos que no aparece reflejada en el PES del Tajo.

Por otro lado, el vigente Plan Hidrológico de la Demarcación del Tajo, dentro de las acciones de Mejora del Conocimiento y Planes y acciones de investigación en la cuenca del Tajo (apartado 10.2 de la Memoria) se propone:

- Mejorar y actualizar el modelo precipitación-escurrimiento.
- Mejor ajuste (superficial y subterráneo) en subcuencas, teniendo en cuenta los problemas que se han detectado en la elaboración del plan.
- Automatización de datos de salida del modelo a fin de permitir la determinación de los valores en cada masa de agua.
- Mejorar y actualizar modelo de gestión y calidad de la cuenca.
- Realizar estudios sobre los efectos del cambio climático en la cuenca del Tajo
- Estudiar los efectos socioeconómicos asociados al impacto de cambio climático en la cuenca del Tajo

¹ http://www.mapama.gob.es/es/cambio-climatico/publicaciones/publicaciones/Memoria_encomienda_CEDEx_tcm7-165767.pdf



- Diseñar tablas de dotaciones de cultivo adecuada a cada sistema de explotación, zona regable o comarca agraria específica de la cuenca del Tajo
- Control y mejora de la eficiencia en la gestión del agua mediante control telemático.
- Estudio de posibilidades y fomento del uso conjunto de aguas superficiales y subterráneas para mejorar garantías, minimizar costes y reducir impactos negativos

El grueso de estos estudios y sus conclusiones, a la mitad del ciclo de planificación, deberían estar ya disponibles, al menos como avances, para ser incorporados en el PES. De esta forma no debe admitirse en un plan que va gestionar las sequías de la demarcación se sigan evaluando los posibles efectos del cambio climático sobre los recursos hídricos conforme los modelos de simulación hidrológica para el año 2027 que marcan el Reglamento de Planificación Hidrológica (RD 907/2007) y la Instrucción de Planificación Hidrológica (ORDEN ARM/2656/2008, de 10 de septiembre), aplicando los porcentajes de reducción global de aportaciones naturales de referencia para el Tajo del 7%.

En cualquier caso, en los escenarios planteados y en las medidas no se aplica esta reducción de aportaciones del 7%. La referencia utilizada en el PES es el periodo octubre 1980-septiembre 2012. En la proyección para escenificar estos escenarios debería aplicarse la reducción reflejada en la normativa. Sin embargo, el PES lo omite deliberadamente.

2.3.- En relación con la "Sequía Prolongada"

El PES establece una definición, indicadores y medidas en las situaciones de sequía prolongada, la cual se define en términos de duración e intensidad de los episodios de reducción de las precipitaciones. Sin embargo, encontramos que los indicadores utilizados para caracterizar tal situación de sequía prolongada no se corresponden con lo establecido por la DMA en su artículo 4.6:

Artículo 4.6. DMA: *"El deterioro temporal del estado de las masas de agua no constituirá infracción de las disposiciones de la presente Directiva si se debe a causas naturales o de fuerza mayor que sean excepcionales o no hayan podido preverse razonablemente, en particular graves inundaciones y sequías prolongadas, o al resultado de circunstancias derivadas de accidentes que no hayan podido preverse razonablemente cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:*

- a) *que se adopten todas las medidas factibles para impedir que siga deteriorándose ese estado y para no poner en peligro el logro de los objetivos de la presente Directiva en otras masas de agua no afectadas por esas circunstancias;*
- b) *que en el plan hidrológico de cuenca se especifiquen las condiciones en virtud de las cuales pueden declararse dichas circunstancias como racionalmente imprevistas o excepcionales, incluyendo la adopción de los indicadores adecuados;*
- c) *que las medidas que deban adoptarse en dichas circunstancias excepcionales se incluyan en el programa de medidas y no pongan en peligro la recuperación de la calidad de la masa de agua una vez que hayan cesado las circunstancias;*
- d) *que los efectos de las circunstancias que sean excepcionales o que no hayan podido preverse razonablemente se revisen anualmente y, teniendo en cuenta las razones establecidas en la letra a) del apartado 4, se adopten, tan pronto como sea razonablemente posible, todas las medidas factibles para devolver la masa de agua a su estado anterior a los efectos de dichas circunstancias; y*
- e) *que en la siguiente actualización del plan hidrológico de cuenca se incluya un resumen de*



los efectos producidos por esas circunstancias y de las medidas que se hayan adoptado o se hayan de adoptar de conformidad con las letras a) y d).

Por tanto, queda meridianamente claro que las sequías prolongadas se corresponden con una situación de excepcionalidad que no haya podido preverse razonablemente, lo que descarta considerar los periodos secos ordinarios de climas cuya variabilidad natural, como ocurre en la península Ibérica, incluya justamente sequías ordinarias. Estas sequías ordinarias, como ya hemos dicho, deben ser consideradas e incorporadas como parte de la situación de normalidad climática dentro de los planes hidrológicos de las demarcaciones.

No se dan resultados actualizados para cada una de las UTS, por lo que no puede evaluarse cuál es el estado real de la demarcación. Existen datos hasta 2016 y por tanto sería oportuno alargar la serie histórica de referencia para tener un diagnóstico más fiable del estado de la demarcación.

La sequía prolongada se declara cuando el indicador alcanza el valor de 0,3. Más allá de que fijar este umbral para toda la demarcación del Tajo resulta sumamente arbitrario, su aplicación retrospectiva a la serie de referencia (1980-2012) demuestra que no identifica adecuadamente una situación de sequía excepcional o que no haya podido preverse razonablemente. En absoluto se ha justificado o demostrado que el valor general y automático de 0,30 sobre la serie de referencia se corresponda con una sequía excepcional, imprevisible y prolongada. Este porcentaje de meses en «sequía prolongada» en la serie 1980-2012 es de entre el **24% y el 34% de los meses en la mayoría de UTS del borrador del PES del Tajo**. (Punto 5.1.3. Resumen de los resultados de los indicadores de sequía prolongada en el periodo de la serie de referencia. Página 187). En la tabla resumen que se acompaña (extraída del borrador del PES) se puede ver cuantitativamente para todas las UTS los meses en los que el indicador ha mostrado situación de sequía prolongada en el periodo de la serie de referencia (octubre 1980-septiembre 2012, es decir, 384 meses).

UTS		Meses en sequía prolongada		Nº de secuencias de SP	Nº meses en SP en secuencia más larga
COD	Nombre	Número	%		
UTS 1	Cabeceira	109	29%	13	26
UTS 2	Tajuña	110	30%	9	39
UTS 3	Henares	98	26%	10	39
UTS 4	Jarama-Guadarrama	34	9%	9	6
UTS 5	Alberche	62	17%	14	11
UTS 6	Tajo Izquierda	88	24%	10	11
UTS 7	Tiétar	125	34%	11	22
UTS 8	Árrago	102	27%	13	19
UTS 9	Alagón	101	27%	18	24
UTS 10	Bajo Tajo	50	13%	11	13

Tabla 137. Resumen de resultados de periodos en sequía prolongada en la serie de referencia

Por tanto, en la mayor parte de las UTS (excepto en las UTS 4, 5 y 10), entre una cuarta parte y un tercio de los meses analizados se corresponderían con una “sequía prolongada”, lo cual no puede efectivamente considerarse como una situación excepcional y sí como parte de la variabilidad climática natural, que alterna periodos de precipitaciones superiores a la media con rachas de sequía ordinaria. Por tanto, la definición de sequía prolongada y aplicado en el PES incumplen lo establecido por la DMA a efectos de la aplicación de su artículo 4.6.

Por otra parte, la definición del indicador de sequía se realiza en términos de intensidad de la sequía, pero



no de duración de la misma, lo que de nuevo no se corresponde con el término de sequía prolongada. La situación excepcional y no predecible de una sequía, en correspondencia con la finalidad del artículo 4.6 de la DMA, debe utilizar un indicador que incorpore ambas dimensiones de la reducción de precipitaciones: duración e intensidad, lo que constituye una razón adicional por la que no resulta válido el indicador de sequía prolongada.

El apartado 7.1 del PES establece las **acciones a aplicar en situaciones de sequía prolongada**. Entre estas se recurre a dos tipos de acciones: la reducción de los caudales ecológicos y el deterioro temporal de las masas de agua. El PES del Tajo realiza una interpretación perversa del artículo 4.6 de la DMA. Según dicho artículo, una sequía excepcional y no predecible, junto a otros efectos en los que no entra el artículo 4.6 puede ocasionar también un deterioro temporal del estado de las masas de agua (por ejemplo, porque se produzca una reducción muy sustancial de los caudales circulantes). Lo que dice la DMA es que esta situación no constituirá un incumplimiento de la misma si, entre otros requisitos, se aplican todas las medidas factibles para impedir o minimizar dicho deterioro y tales medidas están incluidas en el Programa de Medidas del Plan Hidrológico de la Demarcación. Es decir, la DMA exige aplicar medidas para minimizar el deterioro que una sequía excepcional provoca en las masas de agua, sin embargo, lo que el PES del Tajo establece, ante una declaración de sequía prolongada, es justo lo contrario de lo que prescribe el artículo 4.6 de la DMA. El deterioro temporal de las masas son una consecuencia de la sequía excepcional, frente a la que la DMA exige aplicar medidas para minimizar dicho deterioro (por ejemplo, garantizando un régimen adecuado de caudales ecológicos) y no al revés como interpreta el PES del Tajo, en la que dicho deterioro es una medida – de hecho, la única medida – en situación de sequía prolongada.

En cuanto a la reducción de caudales ecológicos como medida en situación de sequía prolongada contraviene también la normativa española, en concreto la Ley de Aguas, en la que las demandas ambientales (que incluyen los caudales ecológicos) tienen la consideración de restricciones previas al establecimiento de los recursos disponibles y operan con carácter preferente al resto de demandas, salvo el abastecimiento.

Si bien en la demarcación del Tajo esta última medida solo podría ser de aplicación en una de las 20 masas de agua que tienen establecidos caudales mínimos ecológicos (debido a que el resto están incluidas en zonas Red Natura 2000), existe una indefinición respecto al resto de masas de agua que no tienen establecidos un régimen de caudales mínimos ecológicos. El PES y el Plan Hidrológico de la demarcación del Tajo generan una indefinición jurídica respecto a si es aplicable esta medida de reducción de caudales en el resto de masas de agua, o si los gestores de infraestructuras de regulación del flujo de agua están obligados a dotar a esas masas de agua de caudales en situaciones en las que se declaren “sequías prolongadas”.

2.4.- En relación con las Unidades Territoriales de Sequía y las Unidades Territoriales de Escasez

El PES establece en la demarcación del Tajo unas Unidades Territoriales de Sequía (UTS) y unas Unidades Territoriales de Escasez (UTE) que no están contempladas en el plan hidrológico de la demarcación, que no coinciden espacialmente entre sí y que no tienen justificación técnica ni jurídica alguna.

Las sequías, ya sean ordinarias o extraordinarias, han de ser gestionadas en los ámbitos espaciales previstos en el plan hidrológico, en los cuales se han definido las masas de agua y un conjunto de sistemas de explotación. En segundo lugar, establecer de forma adicional a los sistemas de explotación y las masas de agua y de forma diferenciada también entre sí las UTS y UTE, añade una enorme e innecesaria confusión, incrementando la inseguridad jurídica y la falta de transparencia en la gestión del agua. No sé entiende cuál es la razón de fondo de semejante complejidad, más allá de dificultar el seguimiento sencillo de cuestiones tan básicas como saber cuándo, dónde y porqué se ha declarado una situación de sequía y qué relación tiene dicha situación con las medidas que se pretenden aplicar.

2.5.- En relación con la “escasez coyuntural”



El PES de la demarcación del Tajo incorpora un escenario, para las situaciones de “escasez coyuntural”, nuevo, “Emergencia para abastecimiento”, no recogido en ninguna normativa, ni en el Plan Hidrológico de la demarcación, ni en la Instrucción Técnica para la Elaboración de los Planes de Sequías. Este nuevo escenario se justifica con la finalidad de proteger el abastecimiento urbano. Sin embargo, de acuerdo, con la Instrucción Técnica para la Elaboración de los Planes de Sequías, esta finalidad ya debería estar garantizada con el escenario anterior de “Emergencia”. En la práctica lo que supone es que, en la situación de emergencia, se sigan permitiendo usos sin máximas restricciones (riegos). Da la sensación que este nuevo escenario responde a “aliviar” las restricciones sobre los usos no urbanos de los escenarios anteriores.

Por poner un ejemplo de esta situación en las distintas UTE, en la “02 Riegos del Tajuña”, en situación de Emergencia se reduce un 12% el abastecimiento, mientras se garantiza el 50% de los riegos; solo es en la situación de Emergencia por abastecimiento cuando se reducen completamente los riegos.

Escenario	Fracción atendida de la demanda			Hipótesis de aportaciones	Criterios adicionales
	Abastecimiento Manc. del río Tajuña	Regadíos Regadíos eje del Tajuña	Caudal mínimo	Riesgo	
PREALERTA	100%	100%	100%	10%	Finalizar la campaña de riego en el mismo escenario en que se inicia
ALERTA	100%	80%	100%	10%	
EMERGENCIA	88%	50%	90%	5%	
EMERGENCIA ABASTECIMIENTO	80%	0%	40%	0%	Se garantiza el abastecimiento indefinidamente con la aportación mínima anual

Tabla 142. Definición de Umbrales UTE 02 de Riegos del Tajuña

En cuanto a las **medidas a aplicar en los escenarios de escasez coyuntural**, se establece actuaciones que no son aplicables en ningún caso y que quedan fuera del ordenamiento legal. Según el artículo 18 de la Instrucción Técnica para la Elaboración de los Planes de Sequía, estas medidas son:

“concienciación y ahorro, restricción de suministros, las de movilización de recursos desde fuentes convencionales o no convencionales, la habilitación coyuntural de sistemas de intercambio de derechos, seguimiento de los efectos ambientales, cambio en el origen del suministro y otras que en esta línea puedan establecerse”.

En ningún caso pueden justificarse medidas de disminución de caudales ecológicos en situaciones de escasez coyuntural. Esto establece el PES del Tajo en los siguientes casos:

- Sistema de riegos del Tajuña (reducciones en el embalse de la Tajera del 10 y 60% respectivamente en situaciones Emergencia y Emergencia para abastecimientos)
- Sistema Mancomunidad de aguas del Sorbe (reducciones en el embalse de Beleña del 20 y 70% respectivamente en situaciones de Alerta y Emergencia)
- Abastecimiento a Madrid (reducciones en los embalses del Vado, Santillana, Atazar, según los casos, entre el 20, 50 y 75% en situaciones de Alerta y Emergencia)
- Riegos del Alberche (reducciones en el embalse de Cazalegas de entre el 10 y el 50%).

Como se indica en el PES, los escenarios de escasez vienen motivados por la ausencia de recursos para abastecer las demandas de la demarcación. Según indica el artículo 59.7 del TRLA: “Los caudales ecológicos



o demandas ambientales no tendrán el carácter de uso a efectos de lo previsto en este artículo y siguientes, debiendo considerarse como una restricción que se impone con carácter general a los sistemas de explotación. En todo caso, se aplicará también a los caudales medioambientales la regla sobre supremacía del uso para abastecimiento de poblaciones recogida en el párrafo final del apartado 3 del artículo 60". Por tanto, los caudales ecológicos son una restricción previa a cualquiera de los usos y por tanto no puede incluirse como medida para garantizar las demandas. En todos los casos mencionados se está reduciendo los caudales ecológicos mientras se están permitiendo riegos en las UTE.

Por otro lado, se incumple igualmente el Artículo 18.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico en cuanto a la prioridad de mantener los caudales ecológicos en zonas incluidas en la red Natura 2000:

"En caso de sequías prolongadas podrá aplicarse un régimen de caudales menos exigente siempre que se cumplan las condiciones que establece el artículo 38 sobre deterioro temporal del estado de las masas de agua. Esta excepción no se aplicará en las zonas incluidas en la red Natura 2000 o en la Lista de humedales de importancia internacional de acuerdo con el Convenio de Ramsar, de 2 de febrero de 1971. En estas zonas se considerará prioritario el mantenimiento del régimen de caudales ecológicos, aunque se aplicará la regla sobre supremacía del uso para abastecimiento de poblaciones".

Las reducciones de caudales contempladas en las UTE aludidas, se refieren a 6 masas de agua incluidas en zonas Red Natura 2000 y por consiguiente no son de aplicaciones estas medidas.

Además, otras medidas contempladas en el PES que no son aplicables en las situaciones de escasez coyuntural son distintas obras hidráulicas que aparecen en el apartado "7.2.3.6 Medidas generales de aplicación en todas las UTE". Entre otras se contemplan:

- Perforación de nuevos pozos y refuerzo de las instalaciones de extracción existentes. (UTE Abastecimiento a Madrid)
- Se podrá plantear el empleo para abastecimiento del volumen almacenado en el embalse de Guadiloba por debajo del nivel mínimo de explotación. Para ello deberán **instalarse los equipos necesarios de captación, impulsión y transporte**, al tiempo que se garantice mediante controles frecuentes la calidad del agua suministrada, que deberá tener como mínimo las características exigidas en la Normativa de Prepotables (UTE Abastecimiento a Cáceres).

Hay que tener en cuenta lo dicho más arriba respecto al artículo 18 de la Instrucción Técnica. Además, en la página 291 del propio PES se indica las medidas planteadas para los escenarios de escasez coyuntural son *"medidas de gestión, no incluyendo el desarrollo de obras o infraestructuras, que en su caso deberán ser planteadas en la próxima revisión del plan hidrológico. Por consiguiente, como se ha destacado reiteradamente, este plan especial no es marco para la aprobación de proyectos de infraestructuras, en particular de aquellos que puedan requerir evaluación de impacto ambiental".*

En definitiva, y por todo lo expuesto, **es completamente inaceptable y contrario a la normativa que se propongan la reducción de caudales ecológicos y obras en las actuaciones para situaciones de escasez coyuntural.**

En relación a la UTE 01 Sistema Trasvase ATS, resulta igualmente inaceptable que el PES no establezca **medidas específicas** (según se indica en el apartado 7.2.5.1). El Trasvase del ATS no puede aumentar la vulnerabilidad de la cuenca cedente en situaciones de sequía, ni pueden suponer una disminución de las garantías o reservas de dicha cuenca para hacer frente a estos episodios, ya que el artículo 12.2 LPHN (citado por el artículo 27.1 que regula la gestión de las sequías), ordena que «Toda transferencia se basará



en los principios de garantía de las demandas actuales y futuras de todos los usos y aprovechamientos de la cuenca cedente, incluidas las restricciones medioambientales, sin que pueda verse limitado el desarrollo de dicha cuenca amparándose en la previsión de transferencias». Por lo que, en cumplimiento del principio legal de prioridad de la cuenca cedente, es la propia Confederación Hidrográfica del Tajo en el marco del PES quien debe determinar los indicadores y criterios de diagnóstico de sequía y escasez en el ámbito territorial de su demarcación.

De esta manera el PES del Tajo debería incluir, entre las actuaciones a realizar en escenarios de escasez (prealerta, alerta o emergencia) o de sequía prolongada, en el marco de la UTE 01 Tránsito ATS, **la imposibilidad de aprobar transferencia o trasvase alguno a través del Acueducto Tajo Segura (así como cesiones de derechos intercuencas)**. Según indica el PES en estos escenarios no están garantizadas las demandas actuales y futuras de todos los usos y aprovechamientos de la cuenca cedente, ni sus restricciones medioambientales (prohibición del deterioro de las masas de agua y cumplimiento de caudales ecológicos), por lo que resulta del todo lógico no realizar trasvases para satisfacer demandas de otras cuencas.

Por todo lo anterior se solicita:

- La retirada del texto propuesto del Plan Especial de Sequía de la demarcación del Tajo debido a que sequía incumple la normativa vigente, tanto la Directiva Marco del Agua como la propia Ley de Aguas en cuestiones centrales como objeto y ámbito del Plan, definición de sequía, tratamiento de los caudales ecológicos, deterioro temporal de masas de agua y actuaciones frente a la sequía, entre otros.
- Igualmente debería someterse a una nueva exposición pública en tanto no estuvieran aprobados la modificación del Reglamento de Planificación Hidrológica y la Instrucción Técnica para la elaboración con los planes de sequía, siguiendo el orden jerárquico de cada instrumento jurídico o de planificación, de forma que hasta que no se apruebe de forma definitiva el instrumento de mayor rango no se elabore y se exponga a exposición pública el siguiente instrumento del que depende.

Madrid, a 21 de marzo de 2018

Fdo.

Natalia Funes Casalvázquez



**Escrito nº 44: Comunidad de Regantes
de los riegos del Bornova**



SUGERENCIAS AL PLAN ESPECIAL DE SEQUIAS

COMUNIDAD DE REGANTES DE LOS RIEGOS DEL BORNOVA
C/ Villaseñor nº 9
19240 JADRAQUE
Guadalajara

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO
 Avda. de Portugal, nº 81, 1ª planta
 28011 Madrid

Ante el anuncio publicado en el B.O.E. del día 21-12-2017, mediante Resolución de la Dirección General del Agua por la que se anuncia la apertura del período de consulta e información pública durante 3 meses de los documentos titulados "Propuesta de proyecto de revisión del Plan Especial de Sequías y Documento Ambiental Estratégico" correspondientes a las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, a la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico oriental en el ámbito de competencias del Estado, Miño-Sil, Duero, Tago, Guadiana, y Ebro; **la Comunidad de Regantes de los Riegos del Bornova presenta las siguientes propuestas, observaciones y sugerencias:**

I.- IMPACTOS SOCIO-ECONÓMICOS DE LA ESCASEZ DE AGUA.

La " Propuesta de proyecto de revisión del Plan Especial de Sequías y Documento Ambiental Estratégico " , en adelante el P.E.S., contempla restricciones para los usos agrarios en relación con la sequía pero no especifica medidas concretas para compensar las enormes pérdidas sufridas por los regantes afectados. No aparece en todo el texto la palabra INDEMNIZACION.

Entendemos que el P.E.S. como herramienta de planificación debería ya contemplar soluciones para paliar las cuantiosas pérdidas que soportan y/ o van a soportar los regantes. A nuestro parecer en esta situación, en concreto cuando se reducen o eliminan las dotaciones reconocidas a los regantes, se deben prever indemnizaciones para las concesiones afectadas.

Los planes de sequía y las medidas adoptadas deben contener una evaluación basada en el cálculo de la relación coste/beneficio de lo que puede suponer su aplicación para el regadío y los diferentes sectores productivos. Debería estudiarse lo que representa el lucro cesante para el sector agroalimentario como consecuencia de las



restricciones de caudales, así como las consecuencias sociales, económicas y medioambientales. No se especifican medidas concretas para compensar las enormes pérdidas sufridas por los regantes afectados.

Los documentos de la propuesta no tienen en cuenta la importancia del regadío en el desarrollo socioeconómico del territorio.

No resuelve, con medidas concretas, la conflictividad entre los objetivos que se proponen en el Plan de Sequía y la disponibilidad de volúmenes de agua. No analiza ni las pérdidas económicas ni los efectos indirectos sobre el empleo y el conjunto de la actividad socioeconómica del territorio, como consecuencia de las reducciones del volumen de agua.

Entendemos que un análisis completo de las medidas de prevención y reducción de las sequías debe partir de un conocimiento previo y detallado del coste económico y de los perjuicios directos para los regadíos e indirectos para el conjunto de la sociedad como consecuencia de la disminución de las externalidades positivas que genera el regadío.

Ante cualquiera de las medidas propuestas de reducción de asignaciones de agua habrá que hacer previamente **un estudio económico muy detallado** sobre:

Todos los perjuicios que se producirán y su evaluación económica.

A continuación habrá que **identificar a los beneficiarios directos o indirectos de estas medidas** tanto si son usuarios (normalmente un abastecimiento de población) como si son las Administraciones Públicas (medidas ambientales) **para que se comprometan a hacer frente a las indemnizaciones** correspondientes a los perjudicados (normalmente los regantes).

II.- AMBITO JURÍDICO.

La Ley de Aguas de 1985 incorporó la Planificación Hidrológica como elemento fundamental en la gestión del agua. Dicha planificación debería ser el instrumento de ordenación de los recursos y las demandas de agua; evaluando los recursos disponibles y asignándolos a las demandas.

La planificación podría ser el sistema más efectivo para evitar las sequías, mediante la limitación de las demandas a los recursos disponibles. En cambio, en algunos casos, es todo lo contrario, genera sequías porque sobrevalora los recursos y contempla en sus Planes Hidrológicos atender más demandas que los recursos disponibles.

Las sequías generan conflictos y los conflictos en un Estado de Derecho se resuelven aplicando la Ley como instrumento ordenador de la convivencia. Se trata de saber a qué atenerse " cuando vengan mal dadas ", es decir cuando haya escasez del recurso derivada de periodos de sequía.



Por supuesto es necesario que se incluyan y se tengan en cuenta los derechos concesionales y todos los criterios de uso de las aguas establecidos en la normativa legal y administrativa.

No se pueden atender demandas sin concesión por mucho que así lo contemple el Plan Hidrológico. Así lo establece el Artículo 40.4 de la Ley de Aguas (Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de Julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas) : Los Planes Hidrológicos, no crearán por sí solos derechos en favor de particulares o entidades.

En sistemas con aportaciones irregulares de unos años a otros, como sucede en la mayoría de los ríos españoles y más en los últimos tiempos, la cuantificación de los recursos puede variar mucho en función de los criterios utilizados.

Una sobrevaloración de los recursos en Sistemas con una elevada presión de la demanda lleva irremediablemente al agotamiento del Sistema, a la infradotación de las demandas, a la escasez permanente y al conflicto continuado entre los distintos usuarios.

Para prevenir y/o reducir la sequía lo primero es ajustar la planificación hidrológica a la realidad de los recursos. En muchos casos la planificación está basada en aportaciones históricas que distan mucho de los recursos reales existentes en la actualidad. La consecuencia es un exceso de usos. El Sistema no puede soportar en la actualidad todos los usos que dependen de él, y mucho menos atender las reservas previstas en el Plan Hidrológico.

Cuando existe una planificación adecuada de la utilización de los recursos disponibles y se lleva un control riguroso del cumplimiento de esta planificación se consigue un importante ahorro de agua. El consumidor, sobre todo en los regadíos, ha de ver que su ahorro en un año con escasez le repercute directamente en mayores disponibilidades de agua para sus riegos en los próximos años. No se tiene la misma conciencia si lo que uno ahorra aprovecha a otros directamente y no deja reservas para años venideros.

En nuestra legislación en materia de aguas la concesión otorga el derecho a un uso privativo del agua, un verdadero derecho subjetivo de carácter administrativo que reconoce a su titular el derecho al uso del agua para el destino indicado en la concesión, con exclusión de otros posibles usuarios. Por ello, la Administración no puede otorgar un caudal del que no dispone y tampoco puede otorgar un aprovechamiento que sea incompatible con algún aprovechamiento preexistente.

Cuando a sabiendas de que los recursos en un determinado Sistema ya son limitados de por sí, debido a las menores aportaciones en los históricos recientes y a las capacidades de embalsamiento existentes, se otorgan nuevas concesiones desde la Administración, se está generando desde el inicio mismo la situación de escasez y de conflicto entre los usuarios.

Por discriminatorio que pueda parecer no se deben alentar inversiones en regadíos cuando la mayoría de los años no habrá agua para cubrir las necesidades mínimas de riego. Tener una concesión no garantiza tener agua para regar y perjudica claramente las concesiones preexistentes porque al final no riega nadie, ni los que estaban ni los que acaban de llegar.



Por tanto, las concesiones posteriores tienen que respetar a los concesionarios anteriores y sólo pueden disfrutar de los caudales sobrantes porque son los únicos disponibles.

Otra cosa distinta son las inversiones para modernización de regadíos que, teniendo en cuenta los aumentos de la demanda por un lado y las menores aportaciones en general por otro, deben fomentarse desde las Administraciones con las ayudas necesarias pero fijando un período transitorio de adaptación. Es tan importante el ahorro de agua que se consigue con los nuevos sistemas de riego frente a los tradicionales que no se deben escatimar medios para conseguir dicha transformación.

III.- PERJUICIOS E INDEMNIZACIONES.

Si se atienden demandas de abastecimiento con carácter prioritario sin poder atender las demandas más antiguas para regadíos, los abastecimientos deberán indemnizar por los recursos detraídos, teniendo en cuenta no solo el lucro cesante de las cosechas sino también todos los gastos relacionados con las inversiones de puesta en riego en las parcelas y mantenimiento de las instalaciones.

IV.- OBRAS E INFRAESTRUCTURAS.

En la página 291 de la Propuesta del PES se establece :

Los tipos de medidas contempladas se caracterizan, según esto, por lo siguiente:

□ Son medidas de gestión, no incluyendo el desarrollo de obras o infraestructuras, que en su caso deberán ser planteadas en la próxima revisión del plan hidrológico. Por consiguiente, como se ha destacado reiteradamente, este plan especial no es marco para la aprobación de proyectos de infraestructuras, en particular de aquellos que puedan requerir evaluación de impacto ambiental.

Entendemos que un PLAN ESPECIAL DE SEQUIAS si debe contemplar proyectos de infraestructuras que de manera indubitada contribuirían a paliar los efectos de la sequía, por ejemplo por permitir disponer de mayor cantidad de agua embalsada recogida en las épocas de mayores aportaciones y que por la carencia de una infraestructura de conducción a un embalse próximo con mayor capacidad, se tiene que desembalsar pasando a situaciones de alerta de emergencia en pocos meses.

A grandes males grandes remedios. Si un plan de sequías con restricciones muy importantes de agua para abastecimiento y regadíos por su escasez, solamente se puede fijar en limitaciones de uso y consumo sin poder abordar soluciones de carácter estructural, poco avanzaremos. Si existe la posibilidad de que un proyecto técnico y económicamente viable permita solventar problemas de escasez en épocas de sequía y que no sólo sirve para salvar una situación coyuntural, sino para siempre ¿ Por qué se ha de descartar un gran remedio?.

Finalmente se indica que mucho menos si lo proyectado requiere evaluación de impacto ambiental. Tal como está este asunto cuesta pensar en obras de conducción de aguas y/o almacenamiento de las mismas que no requieran dicha evaluación, con la



clara oposición de varios colectivos a dichas obras bajo el paraguas genérico y simbólico de que “ el trazado altera la tranquilidad del lagarto que sale a tomar el sol a las doce y cuarto “.

Pues bien sin ir más lejos en el mes de Diciembre de 2017 el pantano de BELEÑA en la provincia de Guadalajara, que abastece a gran parte de la población del corredor del Henares estaba en situación de EMERGENCIA, con tan sólo 5,6 hm3 al día 13-12-2017 de una capacidad máxima del pantano de 53 hm3. ¿ Acaso no es impacto ambiental dejar a cientos de miles de personas sin abastecimiento de agua ¿

En este sentido el BORRADOR DE REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE LA PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA, APROBADO POR EL REAL DECRETO 907/2007, DE 6 DE JULIO, EN RELACIÓN CON LOS PLANES DE SEQUÍA Y LA DEFINICIÓN DEL SISTEMA GLOBAL DE INDICADORES DE SEQUÍA PROLONGADA Y DE ESCASEZ, contempla en algunos casos una evaluación ambiental estratégica simplificada:

Artículo 89 septies. Evaluación ambiental de los planes de sequía.

1. En virtud de lo que establece el Artículo 6.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, los planes especiales de sequía serán objeto, en paralelo a su preparación, de una evaluación ambiental estratégica simplificada, salvo que se aprecie por el órgano ambiental la necesidad de tramitar una EAE ordinaria.

2. El informe del órgano ambiental, resultado de la evaluación ambiental estratégica, deberá integrarse como Anejo a la Memoria del Plan Especial de Sequías, y dará lugar a los ajustes que el proyecto de plan especial en tramitación requiera.

Pues bien, a mediados de Marzo de 2018 el pantano de Beleña ya lleva varios días desembalsando agua porque está lleno y el embalse de ALCORLO, pese a la gran aportación recibida en los meses de febrero y marzo del presente año, inusual en esta época, todavía está por debajo del 40% de su capacidad.

Por todo ello, y considerando las capacidades máximas de ambos pantanos, 180 Hm³ Alcorlo y 53 Hm³ Beleña, la **conexión Beleña-Alcorlo, sentido Alcorlo, parece lógica, razonable y beneficiosa para todos los usuarios y, tal como se van desarrollando los acontecimientos de mayor demanda y menores aportaciones, NECESARIA Y ABSOLUTAMENTE IMPRESCINDIBLE.**

En Jadraque, a 15 de Marzo de 2018

EL PRESIDENTE



Fdo.: Alfonso Fernández Romero



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000002136e1800013627

CSV

GEISER-4df2-d194-d6ee-468b-af4d-d191-5c2f-dc8a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

11/04/2018 10:28:22 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



GEISER-4df2-d194-d6ee-468b-af4d-d191-5c2f-dc8a

**Escrito nº 45: Comunidad de Regantes
margen derecha del río Alagón**



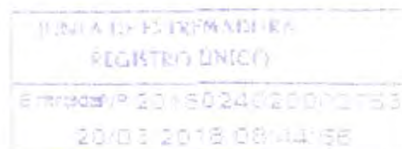
Avda. Alfonso VII, 44
Teléfono: 927 50 02 11
Fax: 92750 38 69
e-mail: comunidad_regantes@hotmail.com
10800 CORIA (Cáceres)
CIF: G-10021285



Sr. Presidente de la

**CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA
DEL TAJO**

Av. de Portugal, 81
28071 MADRID



Coria, a 16 de marzo de 2018

Titular: COMUNIDAD DE REGANTES MARGEN DERECHA DEL RIO ALAGON
C.I.F.: G10021285
Domicilio: Av. Alfonso VII, 44 Bajo
Municipio: Coria 10800
Asunto: Alegaciones al P.E.S. de la Demarcación Hidrográfica del Tajo.

Muy Sres. Nuestros.

Adjunto les enviamos escrito de Alegaciones al P.E.S. de la Demarcación Hidrográfica del Tajo en Información Pública.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarles atentamente

**Por la Comunidad de Regantes
De la Margen Derecha del Río Alagón.
EL SECRETARIO**



Juan José Sánchez Chaparro.

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000002136e1800013761

CSV

GEISER-0a4e-f7d9-6890-4487-8621-de30-8cdd-0cab

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

11/04/2018 14:04:40 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



GEISER-0a4e-f7d9-6890-4487-8621-de30-8cdd-0cab



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000002136e1800013761

CSV

GEISER-0a4e-f7d9-6890-4487-8621-de30-8cdd-0cab

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

11/04/2018 14:04:40 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



GEISER-0a4e-f7d9-6890-4487-8621-de30-8cdd-0cab



Avda. Alfonso VII, 44
Teléfono: 927 50 02 11
Fax: 92750 38 69
e-mail: comunidad_regantes@hotmail.com
10800 CORIA (Cáceres)
CIF: G-10021285

**ALEGACIONES AL BORRADOR DEL PLAN ESPECIAL DE SEQUIA DE LA
DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO EN INFORMACIÓN PÚBLICA ENTRE
EL 22/12/2017 Y 22/03/2018.**

A LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

D. Álvaro Simón Amián, en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno de la Comunidad de Regantes de la Margen Derecha del Río Alagón, con domicilio a efectos de notificación en Coria, en la Avenida Alfonso VII, 44 Bajo, comparece ante ese Organismo de Cuenca, y como mejor convenga en el derecho de la entidad que representa

EXPONE:

Que con fecha 21 de diciembre pasado se publicó el Borrador para consulta pública del Plan Especial de Sequía de la Demarcación Hidrográfica del Tago, de revisión del Plan vigente desde 2007.

Considerando que alguno de los aspectos recogidos en el borrador pueden ser mejorados en beneficio de la colectividad que representa, solicita sean tendidas en consideración las siguientes alegaciones:

En lo que respecta al Alagón, en el proyecto que se encuentra en información pública, desaparece la posibilidad de elevar agua desde Valdeobispo con destino a satisfacer la demanda de riego en situación de emergencia, medida que hasta la fecha se contempla en el PES vigente. No habilitar esta medida en el nuevo Plan Especial de Sequía significa que no haya una habilitación legal expresa que ampare su puesta en marcha en casos de extrema necesidad, pues en otro caso no deja de ser innecesario e incluso ineficaz. Hay que tener en cuenta que lo que se solicita es que se incluya como posibles medidas a adoptar en caso de emergencia, con el objetivo de atender "in extremis" la dotación a cultivos permanentes (mantenimiento de

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000002136e1800013761

CSV

GEISER-0a4e-f7d9-6890-4487-8621-de30-8cdd-0cab

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

11/04/2018 14:04:40 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



GEISER-0a4e-f7d9-6890-4487-8621-de30-8cdd-0cab

arboleda) y la atención de abrevadero del ganado asentado en la zona regable. Esta necesidad, pese a ser compartida por las dos CC.RR. del Alagón, se hace más necesaria en la Margen Derecha, puesto que en la Margen Izquierda, se dispone de dos medios adicionales de dotación de recursos, externos al Embalse Gabriel y Galán, como son la Elevación desde el Jerte y la Elevación del Sector XVII, por lo que de no contemplarse la posibilidad de utilizarse la Elevación desde Valdeobispo esta Comunidad de Regantes quedaría en inferioridad de oportunidades para la atención de necesidades mínimas. Si tenemos en cuenta que en las observaciones de las medidas a adoptar en los distintos escenarios de escasez se recomienda actualizar el inventario de las fuentes alternativas de suministro, el no contemplar la elevación desde la presa de Valdeobispo, supone una renuncia expresa a la posibilidad de hacer uso de una fuente de recursos alternativos. Por ello se solicita reconsiderar esta posibilidad para que conste en el cuadro de medidas del Sistema de Riegos del Alagón.

Por lo que se refiere a los Condicionantes en la gestión de Embalses y ligado a cuanto se ha dicho anteriormente, no compartimos lo dispuesto en relación con los volúmenes mínimos contemplados en el sistema del Alagón. De un lado, si se atendiera la posibilidad de implementar la Elevación de Valdeobispo, el volumen mínimo contemplado para este embalse de 42,3 Hm³, resulta excesivo por cuanto la utilización de la elevación sería ineficaz, solicitando expresamente la reducción de este volumen mínimo a aquel que cumpla expresamente su objetivo medioambiental. De otro lado indicar que el volumen mínimo previsto para Gabriel y Galán de 50 Hm³ puede acomodarse a los mínimos históricos de la década de los noventa, en torno a 30 Hm³, con los que se salvaguardó la viabilidad medioambiental de la fauna ligada a este medio hídrico, por no hacer mención de que un objetivo tan estricto puede poner en peligro dos campañas de riego. Es preciso hacer mención que esta campaña de riegos, según la información facilitada en la última Comisión desembalse celebrada el pasado 14 de febrero, está planteada sobre la base de un objetivos de volumen mínimo de 30 Hm³, por lo que su incremento a los 50 Hm³ previstos puede poner en riesgo la viabilidad de próximas campañas como ya se ha dicho anteriormente.

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000002136e1800013761

CSV

GEISER-0a4e-f7d9-6890-4487-8621-de30-8cdd-0cab

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

11/04/2018 14:04:40 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



GEISER-0a4e-f7d9-6890-4487-8621-de30-8cdd-0cab



Avda. Alfonso VII, 44
Teléfono: 927 50 02 11
Fax: 92750 38 69
e-mail: comunidad_regantes@hotmail.com
10800 CORIA (Cáceres)
CIF: G-10021285

Concordante con lo anterior, resulta que del análisis de la figura 105 de umbrales de escasez en la UTE 10 de los Riegos del Alagón, se comprueba un incremento considerable en los valores de referencia de cada uno de los umbrales para cada uno de los periodos. Con esta nueva tabla propuesta nos vamos a encontrar que en el periodo que coincide con la campaña de riegos se incrementan considerablemente los umbrales principalmente de emergencia lo que va a obligar, a partir de su aprobación, a una explotación a la que serán de aplicación las restricciones previstas para las situaciones de alerta y emergencia, condicionando una explotación más restrictiva en plena campaña de riegos. A la vista de estos datos se solicita el mantenimiento en el nuevo Plan Especial de Sequía de los umbrales aprobados en 2007, que han demostrado ser eficaces en situaciones de escasez como los acontecidos en 2010, 2014 y 2017.

En lo referente a las Transferencias entre sistemas contempladas en el borrador llama la atención la prevista desde el Alagón a Portaje, cifrada en 1,86 Hm³. Dicha transferencia según el texto de la página 33 de borrador dice: *"Las transferencias superficiales entre distintas cuencas consiguen incrementar los recursos disponibles y atender las demandas existentes en aquellos sistemas de gestión en que, exclusivamente con sus recursos de origen interno, son incapaces de cumplir su objetivo"*. Con ello entiende esta Comunidad de Regantes que la transferencia de recursos del Alagón a Portaje tiene como objetivo atender la demanda de Abastecimiento de la ciudad de Cáceres. En ningún caso entendemos que dicha transferencia pueda ser utilizada para cumplir otra clase de demandas existentes desde el Embalse de Portaje como pudiera ser el cumplimiento de caudales ecológicos en la Rivera de Fresnedosa. Por ello se requiere que en el Plan Especial de Sequía quede determinada con la máxima claridad posible cuáles son las demandas que se deben satisfacer con la transferencia Alagón – Portaje prevista, toda vez que la infraestructura prevista para su transporte a Cáceres (Tubería entre los embalses se Portaje y Guadiloba) no está disponible.

Y para que conste, dentro del plazo conferido para consulta pública al Plan Especial de Sequía de la Demarcación Hidrográfica del Tago, se evacuan las presentes

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000002136e1800013761

CSV

GEISER-0a4e-f7d9-6890-4487-8621-de30-8cdd-0cab

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

11/04/2018 14:04:40 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



GEISER-0a4e-f7d9-6890-4487-8621-de30-8cdd-0cab

alegaciones al objeto de que, previo estudio, sean incluidas en la aprobación definitiva del Plan.

En Coria, a 9 de marzo de 2018.



Fdo. D. Álvaro Simón Amián.

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000002136e1800013761

CSV

GEISER-0a4e-f7d9-6890-4487-8621-de30-8cdd-0cab

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

11/04/2018 14:04:40 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



**Escrito nº 46: Junta de Extremadura.
Consejería de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio**

Consejería de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio

Secretaría General de Desarrollo
Rural y Territorio

Avda. Luis Ramallo, S/N
06800 Mérida
www.juntaex.es

JUNTA DE EXTREMADURA

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL
TAJO

A/A Oficina de Planificación Hidrológica
Avda. de Portugal, 81
C.P.: 28071, Madrid (Madrid)

N/Ref: JMP/ysi

Asunto: Alegaciones al período de consulta e información pública de la propuesta de proyecto de revisión del Plan Especial de Sequías y Documento Ambiental Estratégico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Tajo.

En relación al proceso de consulta e información pública para la revisión de los planes especiales de sequías y los documentos ambientales estratégicos asociados de todas las cuencas hidrográficas competencia del Estado anunciado mediante Resolución de la Dirección General del Agua publicada en el B.O.E. núm. 309, de Jueves 21 de diciembre de 2017, se remite propuesta de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, en la que se realizan aportaciones, observaciones y sugerencias, con el objeto de que sean tenidas en cuenta en el procedimiento de referencia.

En Mérida, a 23 de marzo de 2018

El Secretario General de
Desarrollo Rural y Territorio



Fdo.: Manuel Mejías Tapia



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000002136e1800013938

CSV

GEISER-5d14-04d3-201c-4b7f-b3f4-b84f-c01a-cff1

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

12/04/2018 12:41:10 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



GEISER-5d14-04d3-201c-4b7f-b3f4-b84f-c01a-cff1

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000002136e1800013938

CSV

GEISER-5d14-04d3-201c-4b7f-b3f4-b84f-c01a-cff1

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

12/04/2018 12:41:10 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



GEISER-5d14-04d3-201c-4b7f-b3f4-b84f-c01a-cff1

La revisión de los planes de sequía actualmente en vigor, está establecida en el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprobaron los planes hidrológicos de cuencas de ámbito intercomunitario, para garantizar la coherencia de los planes especiales de sequía con los propios planes de cuenca actualizados de conformidad con la mencionada norma legal.

Esta evolución en lo que se refiere a la revisión de los planes de sequía ha permitido reforzar el sistema de indicadores de los planes vigentes para diferenciar con claridad las situaciones de sequía hidrológica, relacionada con un déficit de precipitaciones, y las de escasez, asociadas a los sistemas de explotación de las cuencas. Además de actuar en la mejora de las medidas coyunturales para mitigar los efectos causados, así como los mecanismos institucionales y participativos pertinentes para la activación y desactivación de las medidas contenidas en los planes.

Para dar respuesta a estos requerimientos, y conforme a la legislación existente, en el BOE núm. 309, de 21 de diciembre de 2017, se publicó la Resolución de la Dirección General del Agua por la que se anunciaba la apertura del periodo de consulta e información pública de los documentos de propuesta de proyecto de revisión de los Planes Especiales de Sequía de las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias, así como de los Documentos Ambientales Estratégicos asociados a estos mismos.

Durante los tres meses comprendidos entre el 22 de diciembre de 2017 y el 22 de marzo de 2018, todas las personas, entidades u organizaciones interesadas han podido aportar las propuestas, observaciones y sugerencias que han estimado convenientes, mediante escrito dirigido a los organismos de cuenca, para proceder a la corrección de errores o actualización de los documentos inicialmente expuestos.

La Comunidad Autónoma de Extremadura, por su ubicación geográfica, su idiosincrasia y su posición estratégica, en todo lo que se refiere a la necesidad de recursos hídricos para seguir afianzándose como parte

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000002136e1800013938

CSV

GEISER-5d14-04d3-201c-4b7f-b3f4-b84f-c01a-cff1

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

12/04/2018 12:41:10 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



GEISER-5d14-04d3-201c-4b7f-b3f4-b84f-c01a-cff1

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000002136e1800013938

CSV

GEISER-5d14-04d3-201c-4b7f-b3f4-b84f-c01a-cff1

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

12/04/2018 12:41:10 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



GEISER-5d14-04d3-201c-4b7f-b3f4-b84f-c01a-cff1

indispensable dentro del sector productor agrícola de España, debe tener muy presente, y en todo momento, la problemática que podría suponer la pérdida de competitividad derivada de períodos intensos de sequía y escasez de agua en las cuencas que bañan su territorio.

Por tanto, el presente informe contiene las alegaciones que la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio de la Junta de Extremadura ha considerado realizar para dar respuesta a la solicitud del período de información pública y de consultas del borrador de los Planes Especiales de Sequía de la Demarcación Hidrográfica del Tajo, cuyo plazo de admisión expira el 22 de marzo de 2018.

RESPUESTAS Y ALEGACIONES A LA REVISIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE SEQUÍA DE LA PARTE ESPAÑOLA DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

- I. Una de las características más destacadas de esta revisión del Plan Especial de Sequías de la Demarcación Hidrográfica del Tajo es la independencia en la consideración del estado de sequía y escasez de la cuenca en unidades territoriales, UTE o UTS, en función de la tipología de la variable estudiada. La disgregación en zonas de menor superficie, ya sea porque éstas tengan similitud climatológica o porque dependan de un mismo sistema de explotación, supone una ventaja para la declaración de los distintos escenarios derivados de la falta de recurso hídrico, ya que permite actuar de forma más eficaz y eficiente en una zona determinada.

Al desvincular la totalidad de la cuenca hidrográfica de sus unidades territoriales, e independizar el marco de actuación en relación a los distintos escenarios que se puedan presentar, se facilita el manejo de la problemática asociada, pudiendo establecer medidas de gestión mucho más concretas y atender de forma más pormenorizada a las causas que en cada zona se estén generando.

- II. Se ha comprobado que en los Planes Especiales de Sequía de las Demarcaciones Hidrográficas del Guadiana y del Tajo existen recursos



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000002136e1800013938

CSV

GEISER-5d14-04d3-201c-4b7f-b3f4-b84f-c01a-cff1

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

12/04/2018 12:41:10 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



GEISER-5d14-04d3-201c-4b7f-b3f4-b84f-c01a-cff1

hídricos que son transferidos de una cuenca a la otra, y viceversa. Según se especifica en el PES de la cuenca del Guadiana, se tiene registrado un traspaso desde la Sierra de Altomira a la cuenca hidrográfica del Tajo (Tabla 15. Recursos hídricos transferidos desde la demarcación del Guadiana), con un volumen anual de 1,67 hm³ que no se refleja en el PES de esta segunda Demarcación.

En relación a esta transferencia, no se llega a comprender el porqué de esta omisión dentro del Plan Especial de Sequías de la DH del Tajo, si es por un error en la redacción del documento, si se ha considerado pero no se ha reflejado fehacientemente en el PES o, sin embargo, porque no es correcto este dato que se detalla en el PES del Guadiana.

- III. En el Plan Especial de Sequía de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana se ha establecido una transferencia de recursos hacia la Cuenca Hidrográfica del tajo, a través del canal de Orellana, que asciende a 1,06 hm³ anuales (Tabla 15. Recursos hídricos transferidos desde la demarcación del Guadiana). Por otro lado, en la redacción del PES del Tajo se tiene reflejada dicha transferencia desde el canal de Orellana mediante bombeo, pero el volumen que establece ésta es de 0,27 hm³/año.

Se pone de manifiesto que existe un desfase importante en las cifras que se incluyen en los borradores en lo referente a este trasvase de recursos hídricos intercuenas, con lo que se solicita se aclare a qué es debida esta divergencia de datos.

- IV. En lo referente al Convenio sobre cooperación para la protección y el aprovechamiento sostenible de las aguas de las cuencas hidrográficas hispano-portuguesas (Convenio de Albufeira, 1998), desde la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio de la Junta de Extremadura se tiene constancia, y así se ha transmitido en numerosas ocasiones, de la importante labor y el empeño que se pone por parte de la Confederación Hidrográfica del Tajo para la consecución de los objetivos marcados en la



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000002136e1800013938

CSV

GEISER-5d14-04d3-201c-4b7f-b3f4-b84f-c01a-cff1

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

12/04/2018 12:41:10 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



GEISER-5d14-04d3-201c-4b7f-b3f4-b84f-c01a-cff1

Directiva Marco del Agua y el cumplimiento del protocolo de actuación con Portugal, atendiendo simultáneamente la consecución de la planificación hidrológica y la implantación de los Planes de Sequía de la cuenca, con objeto de velar por la reducción del riesgo de afecciones derivadas de la aparición de estas incómodas realidades.

Se pone de manifiesto la petición del gobierno regional en lo relativo a la posible revisión y establecimiento de un nuevo reglamento de actuaciones concerniente a la cesión de recursos hídricos a Portugal que, en condiciones de sequía y escasez de agua, defienda y preserve de manera más exigente los intereses de los agricultores y ganaderos extremeños, permitiendo relajar las condiciones de entrega al Estado luso derivadas de la aparición de acontecimientos cíclicos que tengan la categoría de extraordinarios.

- V. En cuanto a las medidas de aplicación en las diferentes situaciones y escenarios que pudieran determinarse, la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio de la Junta de Extremadura, como órgano que ostenta las competencias en el desarrollo de las políticas de regadío de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que a la postre es el territorio sobre el que redunda de forma más alarmante la sequía prolongada y la escasez, debido a la mayor dimensión superficial de sus zonas regables y el régimen económico y productivo que sustenta a la región y a su sociedad, etc., se hace hincapié en la necesidad de exhortar al organismo de cuenca a establecer medidas de actuación que se enfoquen en la búsqueda de pautas que permitan reducir aún más la exposición y vulnerabilidad que los diferentes territorios muestran ante estos escenarios, tratando de garantizar la supervivencia de la comunidad agraria de Extremadura.

En relación a esta solicitud, se sugiere que desde la demarcación hidrográfica se destinen más medios técnicos y personales, amén de una coordinación con el resto de Administraciones Públicas interesadas, de cara a una gestión exitosa en cuanto a la disminución de las complicaciones asociadas a la sequía, como pudiera ser un control más



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000002136e1800013938

CSV

GEISER-5d14-04d3-201c-4b7f-b3f4-b84f-c01a-cff1

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

12/04/2018 12:41:10 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



GEISER-5d14-04d3-201c-4b7f-b3f4-b84f-c01a-cff1

exhaustivo de las concesiones y autorizaciones otorgadas y sobre las prácticas ilícitas en captaciones, sobre todo en extracciones de pozos en situación de ilegalidad. Además, se propone incluir y desarrollar estudios de mayor alcance referidos a la evolución de las demandas, con el objetivo de pronosticar las tendencias de uso de las diferentes unidades de demanda y poder elaborar medidas correctivas más concretas más efectivas, e incluso afianzar esta idea de colaboración con los organismos públicos con la puesta en marcha de planes de gestión relacionados con el control de las demandas, que puedan servir para establecer medidas de reducción del consumo y las pérdidas de recurso.

- VI. El Plan Especial de Sequía de la demarcación hidrográfica del Tajo especifica, en lo relativo a los caudales mínimos ecológicos, lo siguiente: "La definición de los regímenes de caudales ecológicos se lleva a cabo en los planes hidrológicos de cuenca (artículo 42.1.a.c' del TRLA), respecto de los que el plan especial de sequías no puede introducir cambios" y "los caudales ecológicos no son un uso más de los contemplados en el sistema de explotación, sino una restricción previa que opera sobre los recursos hídricos en régimen natural para configurar el recurso disponible."

Conforme a este criterio establecido en la normativa de planificación hidrológica de las cuencas, es entendible que los caudales ecológicos no sean un uso, sino una restricción previa para mantener el buen estado de las masas de agua de la cuenca, sin embargo, al haberse definido caudales mínimos menos exigentes en situaciones de sequía prolongada para dos masas de agua, se solicita se pueda ampliar dicha determinación de menores pretensiones a la totalidad de las masas de agua con caudales ecológicos y mínimos fijados, o al menos, en las situaciones de sequía prolongada y escenarios de escasez de mayor gravedad, ya que se debe entender la existencia de estas realidades como extraordinarias.



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000002136e1800013938

CSV

GEISER-5d14-04d3-201c-4b7f-b3f4-b84f-c01a-cff1

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

12/04/2018 12:41:10 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



GEISER-5d14-04d3-201c-4b7f-b3f4-b84f-c01a-cff1

En Mérida, a 23 de marzo de 2018

El Jefe del Servicio de Regadíos y
Coordinación de Desarrollo Rural




Fdo. Jesús Moreno Pérez



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000002136e1800013938

CSV

GEISER-5d14-04d3-201c-4b7f-b3f4-b84f-c01a-cff1

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

12/04/2018 12:41:10 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



GEISER-5d14-04d3-201c-4b7f-b3f4-b84f-c01a-cff1

**Escrito nº 47: Asociación de Municipios
Ribereños de los Embalses de
Entrepeñas y Buendía**



Ayuntamiento de Sacedón



Francisco Pérez Torrecilla (1 de 1)
Alcalde
Firma: 26/03/2018
HASH: 3809078808b304b1315a77490c59b59



En aplicación de las previsiones del Convenio Marco entre la Administración General del Estado y la de Castilla-La Mancha, para la colaboración en la implantación de un sistema intercomunicado de registros y al que se adhirió este Ayuntamiento, según protocolo firmado el 16 de octubre del dos mil ocho, y hecho público por Resolución de fecha 24.10.2008, en el D.O.C.M. del día 31 del mismo mes y año, les remitimos escrito presentado por **el Presidente de la Asociación de Municipios Ribereños de los Embalses de Entrepeñas y Buendía**, registrado en este Ayuntamiento con el número **995**, en fecha 22 de marzo del 2.018, relativos a **alegaciones a la "Propuesta de Proyecto de Revisión del Plan Especial de Sequías y documento ambiental estratégico correspondiente a la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo"**.

Sacedón, a 26 de marzo del 2.018.

EL ALCALDE,

Fdº. Francisco Pérez Torrecilla.

Documento firmado electrónicamente al margen.

Sr. PRESIDENTE de la CONFEDERACION HIDROGRÁFICA del TAJO
AVENIDA de PORTUGAL, núm. 81 28071 MADRID.

Plaza de la Constitución, s/n, Sacedón. 19120 Guadalajara. Tfno. 949350015 Fax: 949350462
www.sacedon.es Email: ayuntamiento@sacedon.es



Cód. Validación: 67PMRCS572E2KTE2E37EC6ZDR | Verificación: http://sacedon.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 1

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000002136e1800014381

CSV

GEISER-b8a6-1782-9cae-4c92-844d-af1e-5266-029a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

17/04/2018 09:14:06 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



GEISER-b8a6-1782-9cae-4c92-844d-af1e-5266-029a



Ayuntamiento de Sacedón

MINUTA REGISTRO DE SALIDA

Ayuntamiento de Sacedón (1 de 1)
Sede Sacedón
C/da Reina, 3002/2018
41031 Sacedón (Sevilla)
Tel: 954 705000 Fax: 954 705001



DATOS DE LA ANOTACIÓN

Oficina: Oficina Central de Registro

Nº de registro: 2018-S-RC-476

Fecha de registro: 28 de marzo de 2018, a las 09:06 horas

Tipo de documento: Comunicación en Papel

Resumen: Escrito de Registro Único: Asociación de Municipios Ribereños.

Relación de Terceros

1. **Destinatario:** CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO. (N/A)

Relación de Documentos

1. **Nombre del documento:** Registro Único 476.pdf

Código de validación: N/A

Plaza de la Constitución, s/n, Sacedón. 19120 Guadalajara. Tfno. 949350015 Fax: 949350462
www.sacedon.es Email: ayuntamiento@sacedon.es



Cód. Validación: 35EC025575K25RNPXTPHAEUC3 | Verificación: http://sacedon.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublica Gestiona | Página 1 de 1

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000002136e1800014381

CSV

GEISER-b8a6-1782-9cae-4c92-844d-af1e-5266-029a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

17/04/2018 09:14:06 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



GEISER-b8a6-1782-9cae-4c92-844d-af1e-5266-029a

D/Dª ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS LIBERENTES DE LOS
ERBOLLES DE ENTREPEÑAS Y BUENDÍA

D.N.I. 619456165 TELEFONO 9491350825

DOMICILIO EN CALLE: PUERTA DE LA CONSTITUCIÓN 4

POBLACION: SACEDON PROVINCIA: GUADALAJARA

CODIGO POSTAL 19120

EXPONE:

Que adjunta documentación para su remisión por Registro de ventanilla única,
al organismo competente, a la siguiente dirección:

PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA
DEL TAGO

AVENIDA DE PORTUGAL, 21
28031 MADRID

DELEGACIONES AL PDN ESPECIAL DE SEGURA

SOLICITA A Vd. Que habiendo por presentado este escrito, lo admita, y luego se
digne dar los trámites oportunos para adoptar el acuerdo de concesión.

Sacedón, a 22 de Mayo de 2018



SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE SACEDON.

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000002136e1800014381

CSV

GEISER-b8a6-1782-9cae-4c92-844d-af1e-5266-029a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

17/04/2018 09:14:06 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica





Ayuntamiento de Sacedón

RECIBO REGISTRO DE ENTRADA

Ayuntamiento de Sacedón (1 de 1)
Sede Sacedón
Fecha Firma: 22/03/2018
HASH: 0487d04dc34eed194c2b34e0b4a14



DATOS DE LA ANOTACIÓN

Oficina: Oficina Central de Registro

Nº de registro: 2018-E-RC-995

Fecha de registro: 22 de marzo de 2018, a las 09:11 horas

Tipo de documento: Comunicación

Forma de presentación: Presencial

Resumen: Escrito Ventanilla Única para CHT de Asociación Municipios Ribereños relativo a alegaciones al Plan Especial de Sequía del Tajo.

Presentado por: ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS RIBEREÑOS DE LOS EMBALSES DE ENTREPEÑAS Y BUENDÍA (G19156165)

Medio de Notificación: En Papel

Lugar de Notificación: PLAZA CONSTITUCIÓN S/N, SACEDON 19120 (Guadalajara) (España)

Relación de Terceros

1. **Solicitante:** ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS RIBEREÑOS DE LOS EMBALSES DE ENTREPEÑAS Y BUENDÍA (G19156165)

Relación de Documentos

1. **Nombre del documento:** ENTRADA ESCRITO VENTANILLA ÚNICA CHT ASOC RIBEREÑOS.pdf
Código de validación: N/A

Plaza de la Constitución, s/n, Sacedón. 19120 Guadalajara. Tfno. 949350015. Fax: 949350462
www.sacedon.es Email: ayuntamiento@sacedon.es



Cód. Validación: AANK17N1R1U1C7G2N2K2EY1P7 | Verificación: <https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublica Gestiona | Página 1 de 1

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000002136e1800014381

CSV

GEISER-b8a6-1782-9cae-4c92-844d-af1e-5266-029a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

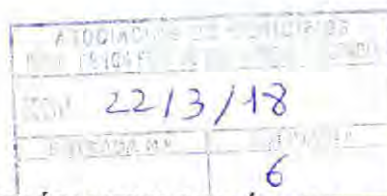
17/04/2018 09:14:06 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



GEISER-b8a6-1782-9cae-4c92-844d-af1e-5266-029a



AL PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

(Avenida de Portugal, 81; 28071 Madrid.)
participa.plan@chtajo.es

D. Francisco Pérez Torrecilla, mayor de edad,
Presidente, actuando como representante de la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS RIBEREÑOS DE LOS EMBALSES DE ENTREPEÑAS Y BUENDÍA**, con domicilio a efecto de notificaciones en la Plaza Constitución 1, 19120 Sacedón (Guadalajara); comparece y como mejor proceda, DICE:

Que por medio del presente escrito, y en relación con la **“PROPUESTA DE PROYECTO DE REVISIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE SEQUÍAS Y DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO CORRESPONDIENTE A LA PARTE ESPAÑOLA DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO”** actualmente en fase de consulta pública, viene a presentar en tiempo y forma, las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA. OBJETIVOS DEL PLAN ESPECIAL DE SEQUÍA DEL TAJO, Y CONSIDERACIONES SOBRE LA REGULACIÓN DE LA SEQUÍA PROLONGADA Y LA ESCASEZ COYUNTURAL EN DICHO PLAN ESPECIAL

En el apartado 2.1 de la propuesta del PES del Tajo se indica que «El **objetivo general** del Plan Especial de Gestión de Sequías es, de acuerdo con el mandato incluido en el artículo 27.1 de la Ley 10/2001 del Plan Hidrológico Nacional, **minimizar los impactos ambientales, económicos y sociales** de eventuales episodios de **sequías**, entendidas en este caso con **carácter genérico**. Dentro de este ámbito genérico, el Plan va a diferenciar claramente las situaciones de **sequía prolongada**, asociadas a la disminución de la precipitación y de los recursos hídricos en régimen natural y sus consecuencias sobre el medio natural (y por tanto, independientes de los usos socioeconómicos asociados a la intervención humana), y las de **escasez coyuntural**, asociadas a problemas temporales de falta de recurso para la atención de las demandas de los diferentes usos socioeconómicos del agua. Queda fuera de su ámbito la escasez estructural, producida cuando estos problemas de escasez de recursos en una zona determinada son permanentes, y por tanto



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000002136e1800014381

CSV

GEISER-b8a6-1782-9cae-4c92-844d-af1e-5266-029a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

17/04/2018 09:14:06 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



deben ser analizados y solucionados definitivamente en el ámbito de la planificación general, y no en el de la gestión de las situaciones temporales de sequía y escasez».

La propuesta de PES del Tajo se basa en distinguir entre lo que considera situaciones de "sequía prolongada" y "escasez coyuntural", regulando esta última dentro del Plan Especial de Sequía (PES), y englobando ambas en el concepto genérico de "sequía", por lo que vulnera los preceptos legales y reglamentarios que dice aplicar en los apartados 1.4.1 a 1.4.9 del Marco Normativo, conllevando la nulidad de dicho PES del Tajo.

En el apartado 1.6 "Definiciones y conceptos" la propuesta de PES del Tajo realiza unas definiciones de «sequía» y «sequía prolongada», transcribiendo las de la IPH, y define «escasez» como carencia de recursos hídricos para atender las demandas de los planes hidrológicos, distinguiendo si es «estructural» o continuada, o «coyuntural» o temporal. Con ello se pretende normalizar lo que no es sino una deficiente planificación y gestión hidrológica que permite un uso insostenible o sobreexplotación de recursos hídricos, ya sea de carácter permanente o temporal.

A pesar de lo que indica la propuesta del PES del Tajo, en la normativa vigente el término genérico de sequía NO engloba el concepto de escasez, ya sea estructural o coyuntural. Y lo que según el artículo 4.6 de la DMA es necesario diagnosticar claramente y de forma diferenciada son las situaciones de sequía no prolongada u ordinaria y las de sequía prolongada o excepcional, únicas que pueden englobarse en el término genérico de sequía. Las sequías no prolongadas, ordinarias, deben tenerse en cuenta en los escenarios de referencia del Plan hidrológico de cuenca del Tajo, asignación y reserva de recursos, balances, programa de medidas, etc.

Las situaciones de sequía (ya sea ordinaria o prolongada) deben, además, distinguirse claramente de las situaciones de «escasez» en las que las demandas de agua superan los recursos hídricos explotables en condiciones sostenibles. Pero lo que no es posible, por ser ilegal y contrario al Derecho de la Unión, es que las situaciones de escasez, ya sean coyunturales o estructurales, su diagnóstico y medidas, se extraigan del Plan Hidrológico de Cuenca del Tajo, y pretendan regularse de forma diferenciada en este Plan Especial de Sequía, como situaciones excepcionales, cuando en el concepto de «Sequía» no cabe legalmente incluir el concepto de «escasez», y las medidas para afrontarla deben regularse en el ámbito del Plan Hidrológico de cuenca del Tajo. No es admisible que una deficiente planificación hidrológica que no tenga en cuenta de forma adecuada los periodos secos normales y su recurrencia periódica en la asignación y reserva de recursos, ni en los balances del Plan hidrológico, ni contemple las medidas para «un uso sostenible del agua basado en la protección a largo plazo de los recursos hídricos disponibles» (art. 1.b DMA), pretenda camuflar o esconder este incumplimiento, que vicia todo el proceso de planificación, extrayendo dicha planificación y medidas de gestión del Plan Hidrológico de Cuenca del Tajo, tanto en sus requisitos de contenido, como procedimentales (plazos y periodos de información pública) y controles por parte de la Comisión Europea. La planificación y gestión de la «escasez» de agua provocada por



causas humanas, ya sea estructural o coyuntural, no puede extraerse de los planes hidrológicos de cuenca, y derivarse a Planes especiales legalmente previstos para un fenómeno distinto, debido a causas naturales, como es la sequía.

Por lo que, dado que 1) su objeto es excluir el diagnóstico, caracterización y medidas a aplicar en situaciones de «escasez coyuntural», del contenido y tramitación legal del Plan hidrológico de Cuenca del Tajo, y 2) pretende incluir dicha regulación en un Plan Especial de «Sequía», en cuyo concepto no cabe legalmente incluir el concepto de «escasez», esta propuesta de PES del Tajo es ilegal y nula de pleno derecho, en aplicación de los artículos 128.2 y 47.2 de la Ley 39/2015, al vulnerar, al menos: a) el artículo 1 (apartados a, b, y e) y el artículo 4.6 de la DMA, b) las garantías de procedimiento, elaboración y contenido de la planificación hidrológica establecidas en los artículos 13, 14 y 15 de la DMA; y c) el artículo 27 de la Ley 10/2001 PHN.

Esta ilegalidad y nulidad es también predicable, por los mismos motivos, del Borrador de Real Decreto para modificar el RPH en este sentido, sometido a información pública desde el 22/12/2017 hasta el 22/03/2017, de la propuesta de Instrucción Técnica de Sequía (recientemente sometida a información pública y todavía no aprobada), así como de todos los Planes Especiales de Sequía sometidos a información pública elaborados en base a dichas propuestas reglamentarias en tramitación (incluido el PES del Tajo).

SEGUNDA. IDENTIFICACIÓN DE UNIDADES TERRITORIALES DE SEQUÍA PROLONGADA Y ESCASEZ: SITUACIÓN DE LOS EMBALSES DE ENTREPEÑAS Y BUENDÍA

En el epígrafe 1.6 (Definiciones y conceptos) de la propuesta de PES del Tajo, se indica en el apartado g) *«Unidad territorial: Ambito de cada unidad de análisis del Plan Especial de Sequía, que a efectos de la sequía prolongada estará relacionada con las zonas y subzonas del estudio de recursos del plan hidrológico y a efectos de escasez, con los sistemas y subsistemas de explotación»*. Esta definición es igual a la del artículo 2, apartado g) de la propuesta de Instrucción Técnica de Sequía (ITS), todavía no aprobada.

Por lo que se establecen en el PES del Tajo ámbitos territoriales distintos a efectos de los diagnósticos y medidas en «sequía prolongada» (zonas y subzonas del estudio de recursos del Plan hidrológico) y de los diagnósticos y medidas en «escasez» (sistemas y subsistemas de explotación).

-En el apartado 2.2.1 Unidades territoriales a efectos de sequía prolongada (UTS) se indica: *«Se definen a continuación las unidades territoriales a efectos de sequía prolongada (UTS) que guardan relación con las zonas y subzonas consideradas en el estudio de recursos hídricos en régimen natural del plan hidrológico, establecidas según el apartado 2.4.3 de la IPH. En el Anexo IV del presente documento se establecen las masas de agua superficiales pertenecientes a cada UTS de la demarcación»*. Dicho



Anexo IV no se encuentra en la documentación del PES del Tajo sometida a información pública, por lo que no hemos podido revisarlo, lo cual se suma a otras importantes carencias y deficiencias del proceso de información y consulta pública realizado.

-A su vez, en el apartado 2.2.2 Unidades territoriales a efectos de escasez (UTE), se indica: *"A efectos del análisis de la escasez, las unidades territoriales deben asociarse o guardar relación con los sistemas de explotación del plan vigente, que se conforman sobre la base de las zonas o subzonas sobre las que se ha establecido el estudio de recursos, pero que incluyen además las obras e instalaciones de infraestructura hidráulica, las demandas y reglas de explotación que permitan establecer los suministros de agua del sistema de explotación, cumpliendo con los objetivos ambientales. Sobre estas unidades territoriales se basará el sistema de indicadores para el análisis de la escasez coyuntural"*

Pero sin embargo, en la propuesta del PES del Tajo, las Unidades territoriales a efectos de escasez (UTE), **no se corresponden con los sistemas de explotación del Plan hidrológico del Tajo vigente (art. 2 y Apéndice 1 de la Normativa PHT2016), sino con las unidades territoriales que establecía el anterior PES de 2007 basándose en las zonas hidrográficas definidas en el Plan Hidrológico del Tajo de 1998.**

Curiosamente, **son las Unidades territoriales a efectos de sequía prolongada (UTS) las únicas que se corresponden con los sistemas de explotación del Plan hidrológico vigente (PHT 2016).**

Según el apartado 2 de la Memoria del PHT 2016: "El ámbito de planificación de la parte española de la demarcación del Tajo está dividido en sistemas de explotación de recursos. Un sistema de explotación está constituido por masas de agua superficial y subterránea, obras e instalaciones de infraestructura hidráulica, normas de utilización del agua derivadas de las características de las demandas y reglas de explotación que, aprovechando los recursos hídricos naturales, y de acuerdo con su calidad, permiten establecer los suministros de agua que configuran la oferta de recursos disponibles del sistema de explotación, cumpliendo los objetivos medioambientales". Presentando la siguiente distribución en el PHT2016:



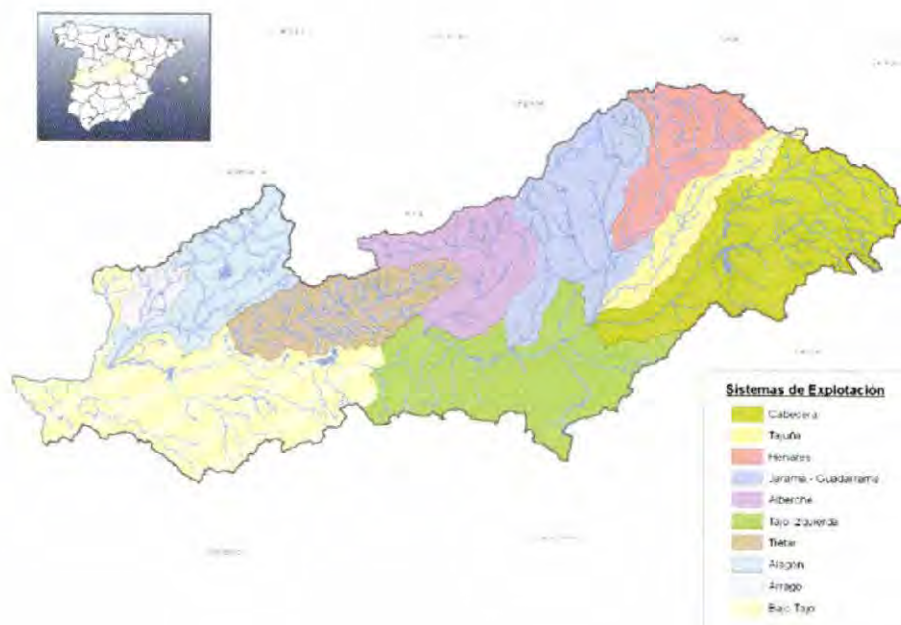


Figura 3. Sistemas de explotación de la cuenca del Tajo.

Los sistemas de explotación en que se divide el ámbito de planificación de la parte española de la demarcación del Tajo, se muestran en la siguiente tabla, junto con el porcentaje de superficie que representa sobre el total de la cuenca del Tajo:

Sistema de explotación		% Superficie
Sistema de explotación único (100% de la superficie)	Sistema integrado de la cuenca alta (SICA) (63% de la superficie)	
	Cabecera	17%
	Tajuña	5%
	Henares	7%
	Jarama - Guadarrama	9%
	Alberche	7%
	Tajo Izquierda	18%
	Tiétar	8%
	Árrago	2%
	Alagón	8%
	Bajo Tajo	19%

Tabla 2. Sistemas de explotación en la cuenca del Tajo

En el caso concreto del sistema Cabecera, en el Apéndice 1.1. Definición de los sistemas de explotación de la Normativa del PHT 2016 se establece:



APÉNDICE 1. SISTEMAS DE EXPLOTACIÓN

Apéndice 1.1. Definición de los sistemas de explotación.

NOMBRE DEL SISTEMA DE EXPLOTACIÓN	DESCRIPCIÓN
Sistema integrado de la cuenca alta (SICA)	Corresponde a la totalidad de la cuenca del Tajo aguas arriba del embalse de Azután. Engloba a los sistemas de explotación Cabecera, Tajuña, Henares, Jarama-Guadarrama, Alberche y Tajo Izquierda, que se integran en un sistema conjunto a los efectos establecidos en el Reglamento de Planificación Hidrológica por tener interrelacionados, entre otros aspectos, la asignación y reserva de recursos para distintos usos y demandas, sin perjuicio de su análisis individualizado para la consecución de los objetivos de cada masa de agua.
Sistema Cabecera	Comprende la totalidad de la cuenca del río Tajo aguas arriba de Aranjuez, justo antes de la confluencia del río Jarama.

Sin embargo, puede comprobarse como en la propuesta de PES del Tajo sometida a información pública, al establecer las Unidades territoriales a efectos de escasez (UTE), el Sistema de explotación Cabecera desaparece como tal, viéndose sustituido por un Sistema Trasvase de nuevo cuño, y que en modo alguno se contempla, ni puede contemplarse entre los sistemas de explotación del PHT2016.

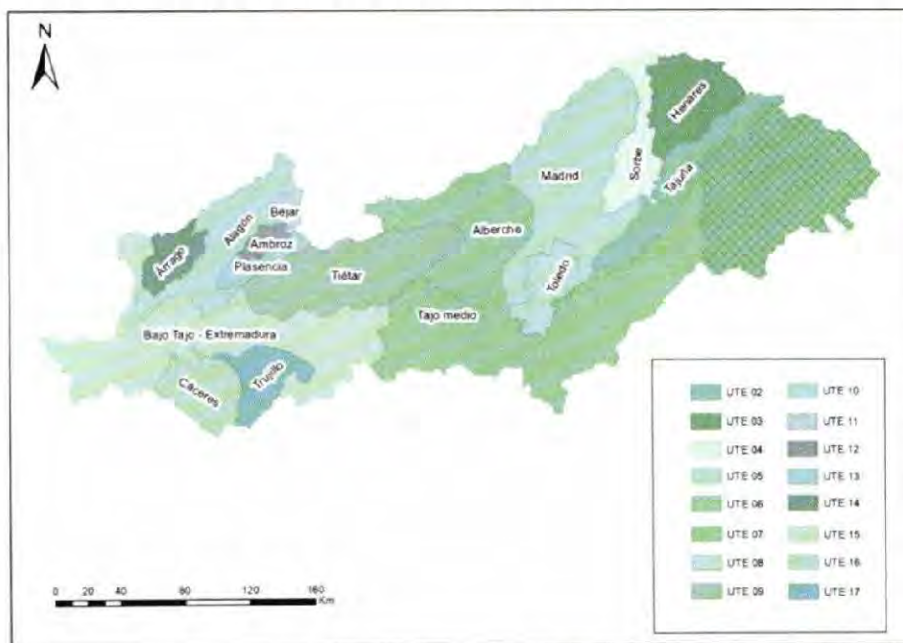


Figura 4. Unidades territoriales a efectos de escasez (UTE)

En la figura anterior se refleja la UTE 01 Trasvase ATS, que corresponde a demandas externas a la cuenca del Tajo, operadas conforme a las reglas de explotación que lo rigen.



Esta UTE Trasvase, simbólicamente tachada o suprimida del mapa de la cuenca del Tajo, como si no perteneciera a la misma, no puede contemplarse tampoco como Unidad Territorial de escasez o de sequía en el nuevo PES del Tajo, ya que el trasvase es una demanda EXTERNA de la cuenca del Tajo, que es la ÚLTIMA en prioridad frente a TODOS los usos del sistema de explotación Cabecera del Plan, que se extiende hasta Aranjuez, y que puede suministrar también recursos para las demandas del resto de sistemas de explotación del SICA (actualmente Jarama-Guadarrama, Alberche y Tajo Izquierda), tanto en periodos ordinarios como de sequía, o escasez coyuntural, o estructural, o como se quiera denominar. Estos usos prioritarios de la cuenca del Tajo, a satisfacer desde el Sistema Cabecera (hasta Aranjuez) incluso para otros sistemas del SICA, antes que cualquier trasvase, son por disposición legal los de abastecimiento, regadío, hidroeléctricos, usos industriales, usos recreativos, navegación, etc (art. 60.3 TRLA y art. 8 Normativa PHT2016).

No puede legalmente considerarse, ni plasmarse en el PES del Tajo, que la principal demanda a satisfacer desde la UTE de escasez Cabecera, es el Trasvase Tajo-Segura, ni plasmarse en este cambio de denominación, que pretende imponer de forma ilegal, y por la fuerza de los hechos, una prioridad del trasvase Tajo-Segura sobre los usos y demandas de la cuenca del Tajo a satisfacer desde Cabecera (incluidos los usos recreativos de Entrepeñas y Buendía), que legalmente no le corresponde.

Debe recordarse que el artículo 12.2 de la Ley 10/2001 del Plan Hidrológico Nacional, establece que «2. Toda transferencia se basará en los principios de garantía de las demandas actuales y futuras de todos los usos y aprovechamientos de la cuenca cedente, incluidas las restricciones medioambientales, sin que pueda verse limitado el desarrollo de dicha cuenca amparándose en la previsión de transferencias.» Prioridad que ya venía establecida desde la Ley 21/1971 y la D.A. 9ª 1 y 2 de la Ley 52/1980.

Además, al establecer dentro la propuesta del PES del Tajo la “UTE 01 Trasvase ATS”, **se vulnera de plano, y de forma consciente e intencionada, el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 1/2001 (TRLA) que establece entre los principios rectores de la gestión en materia de aguas la unidad de gestión y el respeto a la unidad de la cuenca hidrográfica**, de los sistemas hidráulicos y del ciclo hidrológico. El trasvase Tajo-Segura, no es una demanda de la cuenca del Tajo, sino una demanda externa que se realiza sobre aguas supuestamente “excedentarias” de la cuenca del Tajo (una vez satisfechos y garantizados al 100% todos sus usos y demandas sociales y ambientales, que incluyen los del Sistema Cabecera hasta Aranjuez y resto de sistemas del SICA interconectados de forma natural o artificial). Al ser un uso externo, de otra cuenca, sobre aguas sobrantes o excedentarias, y el último en prioridad, no puede por tanto, contemplarse el trasvase Tajo-Segura como uso o demanda dentro de su planificación hidrológica, ya sea ordinaria o de sequía, ni muchos menos condicionar dicha planificación a la regulación del trasvase, como se hace a lo largo de todo el PES del Tajo.



Independientemente de lo anterior, no es admisible que el PES establezca ámbitos territoriales distintos a los sistemas de explotación del Plan Hidrológico, a efectos del diagnóstico y gestión de la escasez coyuntural (ni tampoco a efectos de las sequías prolongadas), pues los diagnósticos y medidas en caso de normalidad o sequías ordinarias, o escasez de recursos (ya sea estructural o coyuntural) se aplican en el ámbito de los sistemas de explotación definidos en el Plan Hidrológico. Según el artículo 19 RPH el PHIC definirá los sistemas de explotación en que funcionalmente se divida el territorio de la demarcación. Cada sistema de explotación está constituido por **masas de agua, infraestructuras hidráulicas, normas de utilización del agua y reglas de explotación**, que configuran la oferta de recursos disponibles del sistema de explotación **cumpliendo los objetivos medioambientales**. A su vez, el artículo 27.2 de la Ley 10/2001 PHN establece que «Los Organismos de cuenca elaborarán en los ámbitos de los Planes Hidrológicos de cuenca (...) **planes especiales de actuación** en situaciones de alerta y eventual sequía, incluyendo las **reglas de explotación de los sistemas** y las **medidas a aplicar**» (artículo 27.2 Ley 10/2001, de 5 de julio). Por tanto, son las reglas de explotación de los sistemas y las medidas a aplicar los que pueden variar en el PES para el caso de sequía (o escasez coyuntural, en este caso), no el ámbito territorial de cada sistema, ni las masas de agua e infraestructuras incluidas en el mismo por el PHT2016. A efectos de coherencia y transparencia en la planificación y gestión, no puede existir diferencia espacial entre los sistemas de explotación definidos en el PHT2016 y las unidades territoriales que se definan en el PES, sin perjuicio de que ambos puedan contemplar fuentes de suministro alternativas y complementarias procedentes de otros sistemas de explotación con los que estén conectados dentro de la cuenca (por ejemplo, dentro del SICA), para los diversos escenarios de gestión.

Por lo que al establecer ámbitos y unidades territoriales distintos de los sistemas de explotación del PHT2016 a efectos de los diagnósticos, masas de agua afectadas, y medidas aplicables en «escasez coyuntural», y ser a su vez estas distintas de las Unidades Territoriales de Sequía Prolongada, e incluir la UTE 01 Trasvase ATS, la propuesta del PES del Tajo es ilegal y nula de pleno derecho, en aplicación de los artículos 128.2 y 47.2 de la Ley 39/2015, al vulnerar, al menos: a) el artículo 1 (apartados a, b, y c) y el artículo 4.6 de la DMA, b) las garantías de procedimiento, elaboración y contenido de la planificación hidrológica establecidas en los artículos 13, 14 y 15 de la DMA; c) el artículo 12.2 y 27 de la Ley 10/2001 PHN, y d) el artículo 14 TRLA.

TERCERA. DATOS BASICOS DEL INVENTARIO DE RECURSOS. TRANSFERENCIAS Y DEMANDAS

3.1. Recursos hídricos naturales (apartado 2.3.1)

En la propuesta de PES del Tajo se aportan datos de recursos hídricos naturales para el periodo 1980/81-2010/11, es decir con 7 años de desfase sobre el año en que se



pretende aprobar el PES (2018), lo cual no es admisible, y es una muestra de la falta de rigor de la propuesta de PES del Tajo.

3.2. Transferencias (apartado 2.3.3)

La falta de rigor técnico y jurídico de esta propuesta de PES del Tajo se pone también de manifiesto en este apartado, que en la Tabla 11 define como “Recursos procedentes de transferencias” lo que en su gran mayoría son “conexiones” entre diferentes sistemas de explotación del Plan Hidrológico del Tajo.

El artículo 3 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional establece las siguientes definiciones:

«b) Transferencia: la norma específica que autoriza el paso de recursos hídricos de un ámbito territorial de planificación hidrológica a otro distinto. Las conexiones entre diferentes sistemas de explotación dentro de un mismo ámbito territorial de planificación se ajustarán a lo dispuesto en su correspondiente Plan Hidrológico de cuenca

c) Tránsito: la autorización concreta de volúmenes que se acuerde transferir cada año o en cada situación concreta.»

Por lo que en este apartado 2.3.3. es erróneo tanto el título del mismo como prácticamente todo su contenido, ya que la única transferencia de las referidas es la del Tránsito ATS, (exceptuando la pequeña transferencia del canal de Orellana).

3.3. Demandas y usos del agua (apartado 2.5)

La propuesta de PES considera unas demandas y usos del agua que difieren en algunos casos notablemente de las consideradas en el Plan Hidrológico del Tajo de 2016. Se suprimen demandas establecidas en el PHT2016, o se incrementan otras, en una suerte de Planificación hidrológica paralela, realizada sin absolutamente ninguno de los requisitos legales de contenido y procedimiento de la legislación de aguas estatal y comunitaria.

Se supone que el objetivo general del Plan Especial de Gestión de Sequías del Tajo propuesto es, de acuerdo con el mandato incluido en el artículo 27.1 de la Ley 10/2001 PHN, minimizar los impactos ambientales, económicos y sociales de eventuales episodios de sequías, o en este caso de “escasez coyuntural”, dentro de la particular e irregular concepción “genérica” de la sequía en el PES. También se establecen como objetivos específicos del PES (apdo. 1.2) “Garantizar la disponibilidad de agua requerida para asegurar la salud y la vida de la población, minimizando los efectos negativos de sequía y escasez sobre el abastecimiento urbano” y “minimizar los efectos



negativos sobre las actividades económicas, según la priorización de los usos establecidos en la legislación de aguas y en los planes hidrológicos de cuenca”.

Pero ninguno de estos objetivos podrá cumplirse con garantías si cuando el vigente Plan Hidrológico del Tajo, aprobado hace tan solo 2 años, en 2016, contempla en el anejo 3 de la Memoria unos usos y demandas para el horizonte del Plan (2016-2021), y el artículo 14 y apéndice 6 de la Normativa unas demandas y reservas, cuantificadas con carácter anual en el horizonte del Plan (2016-2021), posteriormente el PES del Tajo, altera o suprime dichas cuantías, fuera del proceso de planificación ordinario, y de los requisitos y controles establecidos por la legislación interna y comunitaria.

Por ejemplo, en el PES se rebajan o suprimen demandas de abastecimiento contempladas en el Plan hidrológico de cuenca, que quedan así desprovistas de garantía, o se ve disminuida la misma. Paradójicamente se trata de las demandas que tienen una prioridad más alta, que necesitan un nivel de garantía mayor, y que cuantitativamente son muy inferiores a otras, como las de regadío. Por lo que es una temeridad, y una ilegalidad disminuir su cuantía en el PES respecto a lo establecido en el PHT2016 para el horizonte del Plan (2021). Si los usos y demandas establecidos en el plan hidrológico aprobado hace dos años no se adaptan a la realidad, deberá proponerse una modificación y revisión del mismo por los cauces legales y procedimentales oportunos, no usar el subterfugio de un supuesto Plan de Sequía, que en realidad está regulando la “escasez coyuntural” (o divergencia temporal entre demandas y recursos), para regular fuera de la planificación ordinaria una materia esencial de la misma (art. 42.1.b) a’, b’c’ TRLA).

En cuanto a las *demandas urbanas*, en la Tabla 16 de la propuesta de PES se establece la Demanda de agua para abastecimiento a la población en cada sistema de explotación en el **Plan Hidrológico vigente**, cuantificándola en **741,32 hm³/año**, pero sin especificar que esa era la previsión para 2016, pero que **para 2021 la previsión es de 864,377 hm³/año** (Anejo 3 Memoria PHT2016, Tabla 3). Y sin especificar tampoco, que en todo caso, la asignación y reserva de recursos para demandas urbanas establecida en el Apéndice 6 de la Normativa del PHT2016, es mayor.

Pero además, las demandas de abastecimiento urbano que se consideran **en la revisión del PES** se rebajan aún más en la Tabla 17, contemplando únicamente un total de **684,56 hm³/año** para abastecimiento urbano en la cuenca del Tajo, y **suprimiendo de forma arbitraria e injustificada, entre otras, las demandas de abastecimiento de la Cabecera del Tajo, que no aparecen en la Tabla, y que desaparecen del PES del Tajo.**

En cuanto a las *demandas agrarias*, la propuesta del PES del Tajo utiliza los datos del Plan de 2014, indicando que la demanda bruta media de uso agrario en la Demarcación Hidrográfica del Tajo asciende, en el escenario de demandas del Plan del año 2014, a unos 1.832,95 hm³/año (Tabla 18 y texto adjunto). Sin embargo, en el Plan vigente, de



2016, la demanda agraria bruta (superficial y subterránea) asciende a 1.902 hm³/año en 2016 y 1.948 Hm³/año en 2021.

Pero además, también las demandas agrarias con aguas superficiales que se consideran **en la revisión del PES** para la cuenca del Tajo se rebajan aún más en la Tabla 20, que contempla únicamente un total de **1.394 hm³/año**, frente a los **1.765 hm³/año** para 2016 y **1.801 hm³/año** para 2021 que establece el PHT2016 (Anejo 3 Memoria). Además **las Unidades de Demanda Agraria de la Cabecera, desde Bolarque hasta Aranjuez, pasan, de forma arbitraria e irracional, a integrarse en la UTE Tajo Medio, a pesar de que su suministro proviene exclusivamente de los embalses de Entrepeñas y Buendía**, que como hemos dicho se ven desgajados y amputados del PES de sequía del Tajo. Remitiéndonos en todo caso, en cuanto a incumplimientos y vulneraciones de esta regulación a lo que también se indicará en el apartado siguiente.

Por otro lado, la propuesta del PES del Tajo no tiene en cuenta los usos recreativos de los embalses de Entrepeñas y Buendía, que al ser un uso propio de la cuenca cedente, deben contemplarse, con criterios de garantía adecuados, tanto en periodo ordinario como de sequías o escasez coyuntural, de forma prioritaria a cualquier trasvase.

CUARTA. UNIDAD TERRITORIAL DE ESCASEZ «UTE 01 TRASVASE ATS», DESCRIPCIÓN, INDICADORES DE ESCASEZ, Y MEDIDAS ESPECÍFICAS A APLICAR.

4.1.Descripción de la UTE 01 Traslase ATS

La falta de rigor técnico y jurídico de esta propuesta de PES del Tajo, así como su falta de consideración hacia los territorios y municipios ubicados en la Cabecera del Tajo, alcanza su máxima expresión con el establecimiento de esta UTE 01 Traslase ATS, con la que el organismo de cuenca renuncia a sus competencias y obligaciones de planificación y gestión en un sistema de explotación que junto con el sistema Tajo medio, sometido a igual dejación, comprende el 35% de la superficie de la cuenca. Dos de los mayores embalses reguladores de la cuenca del Tajo, Entrepeñas y Buendía, según esta propuesta de PES del Tajo son un simple apéndice de la cuenca del Segura.

En la descripción de esta UTE 01 que realiza el PES del Tajo en su apdo. 3.1.1 se indica que *«En la cuenca de aportaciones que alimenta al Traslase del Acueducto Tajo-Segura, es decir la parte de la cuenca situada aguas arriba del embalse de Bolarque, la demanda propia en la cuenca del Tajo más significativa es la necesaria para refrigeración de la central nuclear de Trillo, con un volumen anual de 45 hm³, pero situada aguas arriba del embalse de Entrepeñas, por lo que depende únicamente del recurso fluyente del río Tajo en el punto de toma, sin regulación artificial»*. Es decir, los 7.418 km² de este territorio, sus habitantes, usos y demandas, no existen para la Confederación Hidrográfica del Tajo. Pero a pesar de que la CHT quiera abstraerse de



la realidad, la ignominiosamente denominada UTE 01 Trasvase ATS comprende la cuenca del río Tajo desde su nacimiento hasta la presa de Bolarque, y además de la citada del río Tajo, la totalidad de las cuencas de los ríos Gallo, Guadiela, Cuervo y Escabas.

En cuanto a las **infraestructuras de regulación** de esta UTE, se indica que son Entrepeñas, Buendía y Bolarque. Y como "**Demandas y restricciones medioambientales**" se incluye únicamente una descripción de las reglas de explotación del trasvase Tajo-segura establecidas en el artículo 1 del Real Decreto 773/2014, de 12 de septiembre, por el que se aprueban diversas normas reguladoras del trasvase por el acueducto Tajo-Segura, señalando que los indicadores que establecen los máximos anuales de trasvase son dos: Reservas en los embalses de Entrepeñas y Buendía y las Aportaciones acumuladas en los últimos doce meses. Se indica que con estas normas reguladoras el trasvase medio obtenido es de 350,32 hm³/año, comprobándose en la Figura 8 que en el 55% de los años el alcance anual ha superado o estado muy cerca de los 450 hm³/año

Además, en el apartado 3.1.2 (Tabla 29 y figura 9) los **índices de explotación** mensual y anual para la UTE 01 Trasvase ATS, muestran de forma evidente la grave sobreexplotación a la que está sometida esta UTE, y la insostenibilidad de su gestión como consecuencia del trasvase Tajo-Segura.

Relacionado con lo anterior, es incomprensible que en los índices de explotación de la UT 07 Tajo Medio (apdo. 3.7.2), que comprende los uso y demandas del eje del río Tajo, desde Bolarque hasta Azután, se incluyan entre los recursos y demandas aportados a la UTE 07 Tajo Medio, 350 hm³/anuales del trasvase (Tabla 71), lo cual distorsiona y desvirtúa los índices de explotación obtenidos.

4.2. Indicadores de escasez de la UTE 01 Trasvase ATS

En cuanto a los Indicadores de escasez para la UTE 01 Trasvase ATS (apdo. 5.2.2.1) en la propuesta del PES del Tajo se indica que «en la UTE01 Trasvase ATS no se establece propiamente un indicador de escasez en relación con las demandas propias de la cuenca del Tajo, sino que se hará referencia exclusivamente a los indicadores establecidos en la normativa reguladora del trasvase», entendiéndose que «por encima de los 400 hm³ de volumen embalsado en Entrepeñas y Buendía, las necesidades propias de la cuenca del Tajo están garantizadas».

También se indica que «En esta UTE los indicadores de escasez en la revisión del PES, a efectos de las demandas propias de la cuenca del Tajo, serán los establecidos para la UTE Tajo Medio». En cuanto a esta UTE 07, el apartado 5.2.2.7 de la propuesta del PES del Tajo señala que «El indicador propuesto para la UTE Tajo Medio se refiere a



las reservas conjuntas de los embalses de Entrepeñas y Buendía». En cuanto a la definición de umbrales, en el nivel de alerta se establece la satisfacción del regadío en un 75% y en emergencia en un 50%, y en el caso de emergencia de abastecimiento este se atendería en un 90% y el uso industrial en un 80% (Tabla 194), indicándose en la Tabla 195 la disminución de demandas consideradas en los niveles de alerta y emergencia.

Se indica también que «El nivel base es el volumen objetivo que deben mantener las reservas en embalse al final de la campaña. Se fijan como reservas para el año que se inicia (y para el uso recreativo y ambiental de los embalses en caso de que exista esa demanda social). En nuestro caso se establecen los siguientes»:

VOLUMENES OBJETIVO (hm ³)	
ESCENARIO	ESCASEZ
PREALERTA	240,00
ALERTA	116,20
EMERGENCIA	60,00
EMERGENCIA ABASTECIMIENTO	28,91

Tabla 198. Volúmenes objetivos en el cálculo de Umbrales UTE 07 Tajo Medio

Sin embargo, es evidente que tales volúmenes son absolutamente insuficientes para el uso recreativo y ambiental de los embalses de Entrepeñas y Buendía, siendo insultante que el PES del Tajo indique “en caso de que exista esa demanda social”, cuando es de sobra conocido y así está establecido en el Plan hidrológico del Tajo, el importante uso recreativo asociado a dichos embalses, motor del desarrollo social y económico de los municipios ribereños de Entrepeñas y Buendía, que como también sabe de sobra la CHT, ha sido aniquilado por una gestión realizada exclusivamente en favor del trasvase Tajo Segura, vulnerando de forma constante el principio de prioridad de todos los usos y demandas de la cuenca cedente, entre los que se encuentra el recreativo.

Por lo que en cumplimiento del principio de prioridad de la cuenca cedente establecido en la Ley 21/1971, de 19 de junio, D.A. 9ª 1 y 2 de la Ley 52/1980, de 16 de octubre y artículo 12.2 de la Ley 10/2001 del Plan Hidrológico Nacional, debe establecerse un volumen objetivo de al menos el 40% (1.000 hm³) en los embalses de Entrepeñas y Buendía. Con una gestión que tenga en cuenta las características y diseño de ambos embalses, las aportaciones medias anuales reales, y propicie la recuperación de niveles en periodos de mayores aportaciones, podría mantenerse un volumen medio de llenado en torno al 60-70% (1.400-1700 hm³), con un volumen mínimo, que se bajara solo excepcionalmente, del 40% (1.000 hm³) en ambos embalses.

Por otro lado, los umbrales de escasez establecidos en la UTE 07 Tajo Medio para los niveles de prealerta, alerta y emergencia, son un auténtico sinsentido, pues pasan a establecer como umbral de prealerta, el nivel de 400 hm³ que establece el actual límite de emergencia o no trasvase (nivel 4 de las reglas de explotación), dejando como



umbrales de alerta y emergencia, para satisfacer las demandas de abastecimiento y regadío de la cuenca cedente PRIORITARIA del Tajo, niveles que en gran parte de los casos están por debajo del nivel de 118 hm³, que es el nivel de EMBALSE MUERTO en Entrepeñas y Buendía, y con el cual solo podrá enviarse CIENO para la satisfacción de las demandas supuestamente prioritarias de la cuenca cedente.

Estos umbrales, además de un auténtico insulto a la cuenca del Tajo, suponen una vulneración flagrante del artículo 12.2 de la LPHN, que reiteramos, indica:

«2. Toda transferencia se basará en los principios de **garantía de las demandas actuales y futuras de todos los usos y aprovechamientos** de la cuenca cedente, incluidas las restricciones medioambientales, **sin que pueda verse limitado el desarrollo de dicha cuenca** amparándose en la previsión de transferencias.»

Vulnerándose también la D.A. 9ª 1 y 2 de la Ley 52/1980, de 16 de octubre, así como la Ley 21/1971 que indica: «... **Los usuarios de la cuenca del Tajo, no han de ver mermadas sus posibilidades de desarrollo por escasez de recursos hidráulicos, como consecuencia del Trasvase.**».

En cuanto al pretendido análisis histórico de evolución del indicador que se realiza en las Figuras 94 y 95, carece de valor y representatividad alguno, pues como dijimos establece como umbrales de prealerta, alerta y emergencia (figura 93) niveles que en muchos casos están por debajo (y muy por debajo) del nivel de embalse muerto de ambos embalses. Sirva de ejemplo que según estos supuestos umbrales de escasez para el Tajo Medio, en las graves sequías del 91-95 y del periodo 2004-2009, apenas se habría bajado del nivel de prealerta.

4.3. Medidas a aplicar en la UTE 01 SISTEMA TRASVASE ATS y UTE 07 SISTEMA DEL TAJO MEDIO

Según el apartado 7.2.5.1. del PES del Tajo, «en esta UTE no se establecen medidas específicas en el PES. La demanda de agua dependiente del Trasvase por el Acueducto Tajo-Segura se satisface conforme a las normas de operación aplicables (Ley 21/2015 y Real Decreto 773/2014).»

«En cuanto a las demandas propias de la cuenca del Tajo aguas abajo del embalse de Bolarque, se consideran atendidas por los desembalses de referencia establecidos en el artículo 4 del Real Decreto 773/2014, y las medidas que se proponen en el PES son las reflejadas en la UTE Tajo Medio.»

A su vez, en el apartado 7.2.5.7 UTE 07 Tajo Medio se indica que «*Las fases de escasez coyuntural en esta unidad se iniciarán cuando los volúmenes almacenados en los embalses de Entrepeñas y Buendía descendan por debajo de 400 hm³. Por encima de este valor, las demandas están garantizadas.*» En este caso, en alerta se contemplan



restricciones al regadío y en emergencia a los usos de abastecimiento, regadío e industriales de la cuenca del Tajo.

Pero se olvida que el umbral mínimo de no trasvase (400 hm³), es un umbral de existencias conjuntas en Entrepeñas y Buendía establecido para garantizar las demandas del Tajo (abastecimiento, regadíos, hidroeléctricos y caudales mínimos) incluso en situaciones de emergencia. Si por debajo de ese valor, como se reconoce ahora en el PES del Tajo, **las demandas aguas abajo de Bolarque no están garantizadas** sin restricción alguna, con garantía temporal y volumétrica del 100 por 100 (conforme a la DA 9ª.2 de la Ley 52/1980 y art. 12.2 LPHN), entonces conforme a la Disposición Adicional Tercera

de la Ley 10/2001 del Plan Hidrológico Nacional, **el volumen mínimo no trasvasable de 400 hm³ en Entrepeñas y Buendía debe revisarse de inmediato al alza**, de forma que se garantice en todo caso el carácter preferente de la cuenca del Tajo, y se asegure que las transferencias desde cabecera nunca puedan suponer un límite o impedimento para el desarrollo natural de dicha cuenca, ni provocar episodios de escasez coyuntural en la misma.

En definitiva los indicadores y umbrales de escasez de las UTE 01 Trasvase ATS y UTE 07 Tajo Medio, han sido establecidos, en normas adoptadas al margen de la planificación hidrológica y de gestión de sequías de la cuenca del Tajo, aplicándose por el PES del Tajo como "límites" o "condicionantes" previos de dicha planificación y gestión. Pero en cumplimiento del principio legal de prioridad de la cuenca cedente, es la CHT la que debe establecer en el marco del PES del Tajo o Plan hidrológico del Tajo, los indicadores y criterios de diagnóstico de sequía y escasez en el ámbito territorial de su demarcación afectado por trasvases (Sistemas Cabecera y Tajo Medio), y posteriormente son las normas específicas que regule el trasvase Tajo-Segura, los que deben asumir los criterios establecidos por el PES del Tajo o PHT, nunca al revés.

La gestión del macroembalse de Entrepeñas y Buendía (2.441 hm³ de capacidad) impuesta por estas reglas de explotación impide la recuperación del volumen de los embalses en épocas de mayores aportaciones o aportaciones medias, y los deja con un nivel demasiado bajo para afrontar los periodos de menores aportaciones y sequía. En los últimos cuatro años desde 2013 hasta mayo de 2017 (que se entró en el Nivel 4, no trasvase), se habían trasvasado 1.500 hm³ desde ambos embalses como sobrantes, impidiendo la recuperación de los niveles de los embalses, que entraron en mayo de 2017 en nivel 4, y posteriormente en niveles que han bajado de los 240 hm³ durante dicho año.

Las reglas de explotación del artículo 1 del Real Decreto 773/2014 establecen unos parámetros obligatorios de extracción para el trasvase en los niveles 1 y 2, por encima de la capacidad de recuperación de los embalses en base a sus aportaciones medias, lo que obliga a que entren con asiduidad en el nivel 3 e incluso el 4 (no trasvase), que si bien se asocian a situaciones de sequía o escasez "coyuntural", lo que reflejan es la situación de sobreexplotación de los embalses provocada por unas reglas de explotación



insostenibles. Por lo que el PES del Tajo en cuanto se somete a los indicadores, umbrales y criterios de diagnóstico establecidos en las normas del trasvase Tajo-Segura, fuera de la planificación ordinaria y de sequías de la cuenca cedente, además de incurrir en arbitrariedad, vulnera de plano el artículo 12.2 de la Ley del PHN, el artículo 27 de dicho texto legal, los principios de unidad de gestión y unidad de cuenca establecidos en los artículos 14.1º y 2º del TRLA, y las garantías de procedimiento, elaboración y contenido de la planificación hidrológica establecidas en los artículos 1 a 15 de la DMA, y su normativa de transposición.

QUINTA. EN RELACIÓN CON LA SEQUÍA PROLONGADA y LAS ACCIONES Y MEDIDAS APLICAR EN SEQUÍA O ESCASEZ

En cumplimiento del artículo 12.2 y 27 de la LPHN, tanto el PES del Tajo como el PHT deben establecer la imposibilidad de aprobar trasvase alguno por el acueducto Tajo-Segura (así como cesiones de derechos intercuenas) cuando según los indicadores de sequía prolongada o escasez del PES del Tajo la unidad territorial de sequía o escasez del PES de la cuenca cedente en la que se ubica el trasvase (UTS 01 Cabecera y UTE 01 Trasvase ATS), o cualquier otra unidad territorial de la cuenca cedente del Tajo que pueda recibir recursos desde la unidad territorial del trasvase (UTES 05, 06, 07 y 08, y UTS 04, 05 y 06), se encuentre en situación declarada de escasez (moderada, severa o grave) o de sequía prolongada.

En estos escenarios, según la propia definición de la propuesta de Instrucción de Sequía y del PES, existe riesgo y no están garantizadas las demandas actuales y futuras de todos los usos y aprovechamientos de la cuenca cedente del Tajo ni el cumplimiento de sus condicionantes medioambientales. En consecuencia, en dichos escenarios, antes de aplicar cualquier restricción a los usos y aprovechamientos de la cuenca del Tajo, o a sus objetivos medioambientales o caudales ecológicos, debe restringirse o paralizarse cualquier trasvase desde Entrepeñas y Buendía, pues legalmente tienen prioridad todos los usos y restricciones medioambientales de la cuenca del Tajo, incluido el recreativo.

La sequía prolongada se declara cuando el indicador alcanza el valor de 0,3. En absoluto se ha justificado o demostrado que el valor general y automático de 0,30 sobre la serie de referencia se corresponda con una sequía excepcional, imprevisible y prolongada. Este porcentaje de meses en «sequía prolongada» en la serie 1980-2012 es de entre el 24% y el 34% de los meses en la mayoría de UTS del borrador del PES del Tajo (Punto 5.1.3. Resumen de los resultados de los indicadores de sequía prolongada en el periodo de la serie de referencia. Página 187). En la mayor parte de las UTS (excepto en las UTS 4, 5 y 10), entre una cuarta parte y un tercio de los meses analizados se corresponderían con una «sequía prolongada», lo cual no puede efectivamente considerarse como una situación excepcional y si como parte de la variabilidad climática natural, que alterna periodos de precipitaciones superiores a la media con rachas de sequía ordinaria.



Por otra parte, la definición del indicador de sequía se realiza en términos de intensidad de la sequía, pero no de duración de la misma, lo que de nuevo no se corresponde con el término de sequía prolongada. La situación excepcional y no predecible de una sequía, en correspondencia con la finalidad del artículo 4.6 de la DMA, debe utilizar un indicador que incorpore ambas dimensiones de la reducción de precipitaciones.

En el PES del Tajo se establecen dos tipos de acciones a aplicar en el escenario de «sequía prolongada»: la aplicación de un régimen de caudales menos exigente (supuestamente conforme al art. 18 RPH y art. 49 quáter RDPH) y la admisión justificada a posteriori del deterioro temporal que haya podido producirse en el estado de una masa de agua (supuestamente de acuerdo con lo previsto en el art. 38 RPH).

En cuanto a las medidas a aplicar en escenarios de escasez coyuntural, se indica que la finalidad de estas medidas es mitigar el impacto de la escasez coyuntural sobre los usos del agua, contemplándose diversas acciones de «gestión de la demanda» e «incremento de la disponibilidad» (concienciación y ahorro restricción de suministros, movilización de recursos desde fuentes convencionales o no convencionales, intercambio de derechos, seguimiento de efectos ambientales, cambio en el origen del suministro y otras...).

Sin embargo, debe quedar muy claro, y modificarse el PES del Tajo para que conste este extremo, que en el caso de la cuenca hidrográfica del Tajo que soporta un gran trasvase de aguas «excedentarias» o sobrantes desde su Cabecera a otros ámbitos de planificación, en ningún caso puede admitirse deterioro alguno del estado de las masas de agua o reducción de caudales ecológicos, ni reducción o restricción del suministro o garantía de ningún uso de la cuenca cedente (abastecimiento, regadío, industrial, hidroeléctrico, recreativo, etc), en las unidades territoriales de sequía o escasez en las que se ubica el trasvase (UTS 01 Cabecera y UTE 01 Traspase ATS) o que puedan físicamente recibir agua (fluyente por cauces naturales o por infraestructuras) proveniente de dicha unidad territorial de sequía o escasez donde se ubica el trasvase, mientras se estén aprobando trasvases o cesiones de agua a otras cuencas.

Por tanto, el PES del Tajo, en la medida en que establece como únicas acciones y medidas en caso de «sequía prolongada» la aplicación de un régimen de caudales ecológicos menos exigente y la admisión del deterioro de las masas de agua, sin contemplar previamente la restricción de otros usos no preferentes como los trasvases, y además en cuanto excluyen las medidas a aplicar en situaciones de «escasez coyuntural», del contenido y tramitación legal del Plan hidrológico de Cuenca del Tajo, y establece en el PES del Tajo acciones y medidas para dichas situaciones que no previenen el deterioro del estado, ni promueven un uso sostenible del agua, ni la protección a largo plazo de los recursos hídricos disponibles, ni contribuyen a paliar los efectos de las sequías, vulneran no solo el artículo 1 (apartados a, b, y e) y el artículo 4.6 de la DMA, sino también el artículo 42.1.b.c) y 59.7 TRLA, artículos 26 y 27 de la Ley 10/2001 PHN, así como el artículo 12.2 de la Ley del PHN.



SEXTA. MEDIDAS DE INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN PÚBLICA

Se han tramitado al mismo tiempo y se han sometido simultáneamente a consulta pública, diversas normas jurídicas y planes en tramitación relativos a los PES y la regulación de sequías prolongadas y escasez coyuntural en los mismos. Según su dependencia jerárquica, son:

- El borrador de Real Decreto por el que se modifica el Reglamento de la Planificación Hidrológica, aprobado por el real decreto 907/2007, de 6 de julio, en relación con los Planes de Sequía y la definición del sistema global de indicadores de sequía prolongada y escasez: en información pública desde el 22/12/2017 al **22/03/2018**.

-La propuesta de Instrucción Técnica para la elaboración de los Planes Especiales de Sequía y la definición del sistema global de indicadores de sequía prolongada y escasez en información pública desde el 26/11/2017 al **28/02/2018**.

-Consulta del órgano ambiental a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas, previamente a la formulación del informe ambiental estratégico: desde el 26/12/2017 al **28/02/2018**.

-"Propuesta de proyecto de revisión del Plan Especial de Sequías y Documento Ambiental Estratégico" correspondientes a las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, a la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico oriental en el ámbito de competencias del Estado, Miño-Sil, Duero, Tago, Guadiana, y Ebro. En información pública desde el 22/12/2017 al **22/03/2018**.

Es decir, se someten a información pública el PES del Tago y su DAE desde el 22/12/2017 hasta el día 22/03/2018, que han sido elaborados conforme a una Instrucción Técnica que todavía no ha sido aprobada y que estaba en consulta pública desde el 26/11/2017 al 28/02/2018, durante el periodo de información pública del PES. A su vez, dicha Instrucción Técnica tiene su soporte jurídico, en una modificación del RPH sin aprobar, que está también en información pública desde el 22/12/2017 al 22/03/2018, es decir, termina su periodo de información pública posteriormente al de la Instrucción a la que da soporte jurídico.

Dicha tramitación y plazos de información y participación pública solapados, suponen un incumplimiento del derecho a la participación pública en materia de agua y asuntos ambientales, y un incumplimiento de la obligación de realizar una participación pública



real y efectiva en aplicación de la DMA, vulnerando tanto el artículo 14 de la Directiva marco del Agua (DMA), como el artículo 6 del Convenio de Aarhus.

SÉPTIMA. EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA DEL PLAN ESPECIAL DE SEQUÍA DEL TAJO

El artículo 30 de la propuesta de Instrucción Técnica de Sequia establece que los PES serán objeto, en paralelo a su preparación, de «una evaluación ambiental simplificada, salvo que se aprecie por el órgano ambiental la necesidad de tramitar una EAE ordinaria».

De esta manera, el PES del Tajo actualmente en tramitación se ha sometido a una EAE «simplificada» indicándose en el trámite de consulta sobre los Documentos Ambientales Estratégicos (DAE) de este y resto de Planes que debe someterse a EAE «simplificada» del art. 6.2 de la Ley 21/2013 «porque al proponer únicamente medidas de gestión, es decir, no estructurales, no supone un marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y, en consecuencia, su evaluación ambiental estratégica puede realizarse mediante un procedimiento simplificado».

Sin embargo, el PES del Tajo establece el indicador a partir del cual se declarará la existencia de «sequía prolongada» y se admitirá el deterioro del estado y el incumplimiento de los objetivos medioambientales de la DMA en TODAS las masas de agua de la demarcación, incluidas las que se ubican en espacios protegidos, humedales Ramsar y Reservas Naturales fluviales. Al mismo tiempo, no establecen ninguna otra medida para evitar el deterioro del estado de las masas de agua en casos de «sequía prolongada» o mitigar los impactos de la sequía. Además, los efectos negativos de una «sequía» ya sea ordinaria o prolongada, sobre el medio hídrico y hábitats y especies asociados, pueden verse agravados por la gestión de los recursos hídricos disponibles derivada de los indicadores, diagnósticos y medidas que se establezcan en las situaciones de «sequía coyuntural» que regula el PES del Tajo. Estos efectos pueden ser muy graves y significativos, y extenderse durante un periodo de tiempo prolongado.

Por lo que no puede admitirse que la evaluación ambiental estratégica del PES del Tajo se realice en base al procedimiento «simplificado», y se llegue incluso a indicar que carece de efectos ambientales significativos, cuando es evidente que al menos cumple el requisito establecido en el apartado b) del artículo 6.1 de la Ley 21/2013 para ser objeto de una evaluación ambiental estratégica «ordinaria» «por afectar a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la biodiversidad». Pero es que además, el PES del Tajo cumple claramente la mayor parte de los criterios mencionados en el artículo 31 y establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental para determinar si un plan o programa debe



someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria, en cuanto a sus características y efectos, y área probablemente afectada, que son todas las masas de agua superficiales, subterráneas, y de transición de la parte española de la demarcación hidrográfica del Tajo, así como todos los espacios protegidos de la Red Natura 2000, humedales Ramsar, y Reservas naturales fluviales vinculados a las mismas, así como toda la población y usuarios de la cuenca del Tajo en caso de sequía prolongada y escasez coyuntural (7 millones de personas), siendo evidente la probabilidad, duración, y frecuencia de los efectos, su carácter acumulativo, su carácter transfronterizo (afección a Portugal), los riesgos para el medio ambiente, la magnitud y el alcance espacial de los efectos (área geográfica y tamaño de la población que pueden verse afectadas), el valor y la vulnerabilidad de las áreas probablemente afectadas, etc.

Por lo que la propuesta de PES del Tajo y su DAE «simplificada» actualmente sometidos a información pública, así como el artículo 30 de la propuesta de Instrucción Técnica de Sequía, y el artículo 89 septies de la modificación del RPH (sometida también actualmente a información pública) vulneran el artículo 6.1, artículos 17 a 28, artículo 31 y Anexo V de la Ley 21/2013 de evaluación ambiental, además de la Directiva 2001/42/CE que transponen, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, así como el artículo 6.3 de la Directiva 92/43/CEE de Hábitats y artículo 46.4 de la Ley 42/2007.

Por todo lo anteriormente expuesto,

SOLICITO:

Que teniendo por realizadas las presentes alegaciones al documento “PROPUESTA DE PROYECTO DE REVISIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE SEQUÍAS Y DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO CORRESPONDIENTE A LA PARTE ESPAÑOLA DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO”, se tengan en cuenta las mismas, y sean contestadas, procediéndose a la retirada del texto propuesto del Plan Especial de Sequía de la demarcación del Tajo, debido a su incumplimiento de la legalidad vigente.

Sacedón a 22 de marzo de 2018

Firmado: Francisco Pérez Torrecilla.